

EZ
ia
da
A.

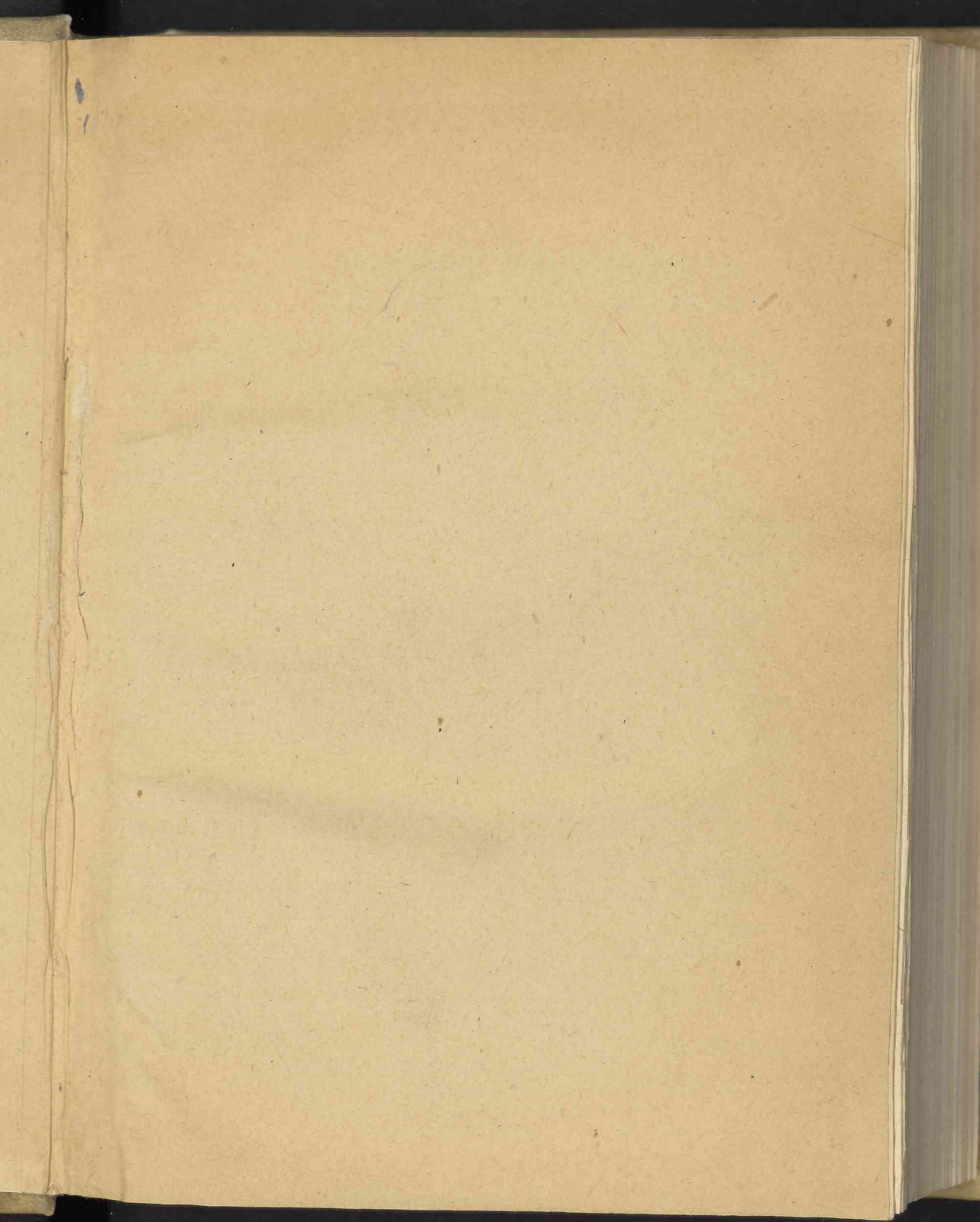
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Universidad de Granada
FACULTAD DE DERECHO
HISTORIA DEL DERECHO

Estante _____

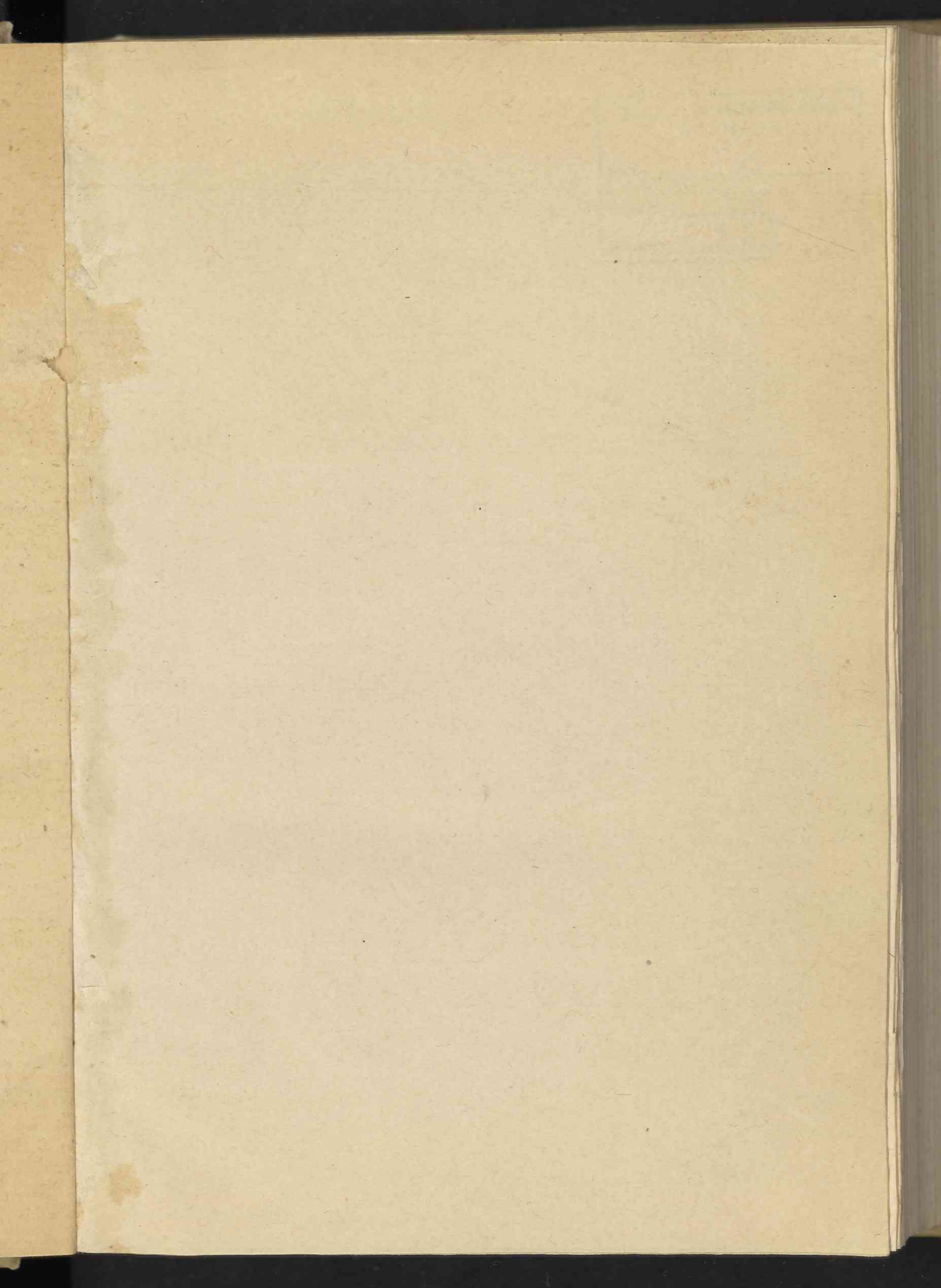
Tabla . _____

Número _____



1240 62315

Unive
FACE
HISTO
Est
Tab
Nun



BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

B

Estante:

49

Numero:

275

11- 1914

ESTADOS UNIDOS

1914

Título: ~~N~~ 4017

Número: (44)

R.

ESPAÑA SAGRADA,

TOMO XLIV,

TRATADO LXXXII.

De la Santa Iglesia de Gerona en su estado moderno.

POR LOS

*RR. PP. Maestros Fr. Antolin Merino y Fr. José
de la Canal, Agustinos Calzados é Individuos
de la Real Academia de la Historia.*



CON LICENCIA:

MADRID, EN LA IMPRENTA DE DON JOSÉ DEL COLLADO,

AÑO 1826.

ESPAÑA SACRADA

TOMO XLIV

TRATADO LXXII

De la Santa Iglesia de Gerona en su eschola mayor

POR LOS

R. P. Maestros Fr. Antonio Miras y Fr. José de la Canal, Religiosos Catalanes e Indulgidos de la Real Academia de la Historia



CON LICENCIA

RECIDO EN LA IMPRENTA DE DON JOSE PER GONZALEZ

AÑO 1838.

AL ILL.^{mo} SEÑOR
OBISPO Y CABILDO

DE LA

SANTA IGLESIA DE GERONA.

ILL.^{mo} SEÑOR.

Ya que la gratitud nos obligó á dedicar el primer fruto de nuestros trabajos literarios al Soberano que puso sobre nuestros débiles hombros tan grave carga como es la continuacion de la España Sagrada, la misma nos fuerza ahora dulcemente á ofrecer á V. S. I. el segundo. Es tambien esa Santa Iglesia objeto digno del tomo XLIV. Sus individuos pasados y presentes nos han proporcionado los materiales con sus laboriosas tareas; y sin embargo de no tener aqui nosotros mas que la redaccion, nos atrevemos á dedicar este tomo á V. S. I., colocando á su frente tan respetable nombre; con la firme espe-

ranza de que sabrá disculpar los descuidos é inexactitudes que en la dilatada carrera de tantos y tan oscuros siglos hayan podido salir de la pluma de sus apasionados y agradecidos

DE LA

SANTA IGLESIA DE GERONA.

Fr. José de la Canal.

Fr. Antolin Merino.

III. no SEÑOR.

Y a que la gratitud nos obliga á dedicar el primer fruto de nuestros trabajos literarios al Soberano no que puso sobre nuestros débiles hombros tan grave carga como es la continuación de la España Sagrada, la misma nos fuerza ahora dulcemente á ofrecer á V. S. I. el segundo. Es también esta Santa Iglesia objeto digno del tomo XIII. sus individuos pasados y presentes nos han proporcionado los materiales con sus laboriosas tareas; y sin embargo de no tener aquí nosotros más que la redacción, nos atrevemos á dedicar este tomo á V. S. I. colocando á su frente tan respetable nombre; con la firme esperanza

PROLOGO.

Cuando en el año de 1819 dimos á luz el tomo XLIII de la España Sagrada despues de haber pasado á Cataluña á buscar documentos, y nos preparábamos á continuar correspondiendo á la gran bondad del Soberano que fió á nuestro cuidado tan difícil como vasta empresa; cuando animados por la real condescendencia que se dignó admitir la dedicatoria de dicho tomo íbamos ordenando cronológicamente los documentos que habíamos podido recoger en nuestro viage literario para seguir publicando las glorias de la Santa Iglesia de Gerona en su estado moderno; cuando los amigos se apresuraban, ya á corregir nuestras equivocaciones é inexactitudes, ya á remitirnos nuevos documentos y noticias, ya á buscar cuanto pudiera sernos útil para el fin que nos proponíamos; y en fin, cuando estábamos ya lidiando á brazo partido con las obscuridades y tinieblas de los siglos medios para hallar la verdad de los hechos que mejor pudiesen figurar en una historia eclesiástica, nos hallamos cortados en nuestra carrera y reducidos á las escasas noticias que hasta entonces habíamos podido reunir. Estalló la revolucion del año de 1820, y absorvió la atencion de cuantos conocieron desde luego cuáles podían ser sus funestos resultados. En la agitacion de los espíritus que iba creciendo, no era fácil fijar la atencion en antigüedades; y por otra parte la interrupcion de las comunicaciones nos dejaba sin los auxilios necesarios. Nos fue forzoso, ya que no suspender enteramente nuestros trabajos, á lo menos continuarlos pausadamente, y esperar tiempos mas favorables.

Llegaron estos por fortuna; pero fue preciso dejar que pasa-

se algun tiempo para darle á los que tenian Archivos á su cargo á recogerlos y ordenarlos. Renovamos nuestra correspondencia con los que nos favorecian , y escribimos ante todas cosas al Ilustrísimo Cabildo de Gerona á fin de suplicarle se dignase continuarnos su favor. Este, siempre franco y generoso, tuvo la bondad de comunicarnos por medio de su Secretario el officio siguiente. "Enterado este Cabildo del zelo que anima á VV. para continuar el tomo XLIV de la España Sagrada que destinan á publicar las glorias de esta Santa Iglesia Catedral en su estado moderno , ha nombrado á los Señores Canónigos D. Martin Matute y D. Manuel Hurtado para que estos estando de acuerdo con VV. cooperen á los laudables fines que se proponen y manifiestan en su escrito del 22 del próximo pasado Junio. Lo que hago saber á VV. , de acuerdo de este Ilustrísimo Cabildo , dándoles gracias á nombre del mismo por la memoria particular que les merece esta Santa Iglesia. Dios guarde á VV. muchos años. Gerona 4^o. de Julio de 1824. = Manuel Hurtado , Canonigo Secretario." Tan atenta carta del Ilustrísimo Cabildo y tan acertada eleccion de sugetos para auxiliarnos fueron dos estímulos poderosos para emprender nuevamente con calor nuestra obra. Conociamos ya el mérito , la inteligencia y el zelo del Señor Matute , y suponíamos otro tanto en un Señor Secretario del Cabildo. El primero , como digno individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, tomó á su cargo la copia , exámen y correccion de los documentos , que por lo comun venían corregidos de su letra. Ninguno le pedimos que no nos le remitiese con prontitud á pesar de otras muchas ocupaciones que le llevaban la atencion , y jamás podremos manifestarle dignamente nuestro agradecimiento. Habia recogido algunas noticias curiosas sobre varios asuntos pertenecientes á su Iglesia, que le proporcionó la correspondencia con el laborioso P. Fr. Jaime Villanueva , y deseoso de que se publicasen , tuvo la bondad de enviárnoslas , para que amenizásemos , decia él , nuestras noticias de Gerona. Al ver estos papeles sentimos la complacencia de hallarlos conformes á los apuntes y copias que nosotros habíamos tomado y hecho en nuestro viage á Cataluña; y asi es que nos hemos valido de ellos con mayor confianza.

No ha sido el Señor D. Martin el único á quien hemos debido auxilios. En el año de 1819, por el mes de Octubre, recibimos una carta de D. Fr. Roque Olzinellas, Monge de Ripoll, en la que nos hacia presentes algunas equivocaciones que con fina cortesanía dice poder ser yerros de imprenta, y son los siguientes. Pág. 131 del tomo 43, lin. últ. debe decir *Guifredus* como el original, no *Guafredus*. Pág. siguiente, lin. 2. debe decir: *hoc jacet in tumulo*. En la pág. 118, columna 1^a, lin. 27, debe decir *Carlos* en lugar de *Luis*, y en la 344, col. 2, lin. 7, *Oli-va* en lugar de *Miron*. Estas emiendas hechas por el Señor Olzinellas quedan adoptadas por conformes. Al mismo tiempo tuvo la bondad de remitirnos el testamento del Obispo Miron, y la consagracion de tres Iglesias del Obispado de Gerona, que son seguramente ineditas. Es muy respetable su antigüedad para no darlas lugar en este tomo colocándolas despues del prólogo. Tendremos ocasion mas de una vez de hablar de sus trabajos. Tambien debemos manifestar nuestra gratitud al P. D. Fr. Gaudencio de Puig, Monge de Bañolas é individuo correspondiente de la Academia de la historia, de quien hicimos mencion en el tomo anterior como firmando el Abaciologio de aquel Monasterio, sacado por el de los documentos originales ó copias auténticas. Este laborioso Monge tomó con tal calor la súplica que le hicimos para que nos auxiliase, que escribió una circular á los Monasterios del Obispado, para que nos enviasen noticias. No quedó sin efecto su deseo y oficiosidad. Los Ilustres Abades de Besalú y de Amer nos remitieron por su medio noticias y documentos de Monasterios antiguos del Obispado, de los que no hicimos mencion en el tomo precedente. Los Abaciologios de los Monasterios citados son harto completos y con remision á documentos. Otros Señores Abades no pudieron hacer lo mismo por el desorden en que estaban todavia sus Archivos. Debemos igualmente mencion honorífica al Señor D. Próspero Bofarull, Archivero de la Corona de Aragon, que ha sido exactísimo en enviarnos lo que hemos pedido, y aun mas.

Recibimos muchos de estos documentos y noticias cuando ya estábamos muy avanzados en el Episcopologio, en el que dexamos correr la pluma en vista de ofrecernos un campo harto vas-

to y de alguna amenidad. Segun nuestro plan , que es el mismo de nuestros antecesores , al Episcopologio debian seguirse los Concilios , Santos y escritores , materiales sobrados para un tomo regular por mas que nos esforzásemos á ser concisos. ¿Cómo en tal caso podíamos dar cabida á cuanto nos quedaba que decir sobre Monasterios y Conventos, fundaciones todos estos del estado moderno , y sobre los cuales teníamos tambien una muy buena coleccion de materiales desde el año de 1819 recogidos por el R. P. Fr. Juan Subirana , Prior entonces del convento de Agustinos de Gerona? ¿Y cómo podíamos omitir sin mengua una parte tan interesante de la historia de un Obispado , en que florecieron en ellos hombres eminentes en santidad y virtud , y por consiguiente dignos de ser propuestos por modelos á los fieles? Sentíamos ademas de esto tener que omitir , y acaso condenar á un olvido eterno, ciertas noticias curiosas de Códices antiguos , de ceremonias, ritos y costumbres , cuyas trazas hallamos en los libros litúrgicos , de inscripciones , epitafios , y hasta de monedas que corrieron en el Obispado de Gerona , de las que no se hallará memoria en otras partes. Siéndonos pues imposible juntar tantas noticias en un solo tomo , no hemos tenido reparo en formar otro, al que remitimos todas las insinuadas noticias , estampando en el presente el Episcopologio , Concilios , Santos y Escritores solamente. Por lo que hace al Episcopologio hemos seguido las trazas y noticias que nos dejó escritas tan menuda como exactamente el Señor Canónigo de Gerona D. Sulpicio Pontich , confrontándole con otros que , aunque muy superficialmente, trataron de la misma materia. Hemos añadido un índice de las determinaciones sinodales cuando tratamos de cada Obispado en particular , como para convidar á los lectores á que consulten las Sinodales. Es preciso confesar , para gloria del Obispado de Gerona , que la constancia de sus Obispos y clero en la celebración de Sínodos merece un elogio particular , no menor en esta parte que el que se tributó á su Iglesia Matriz por la exacta observancia en las ceremonias. Tambien nos ocurre aqui , y nos parece el lugar propio de alabar el pensamiento de haber colocado entre las Sinodales el Catecismo de la doctrina cristiana redactado por el Señor Auther , aprobado por el Sínodo de 1684 , y man-

dado publicar á continuacion del decreto Sinodal que honra al Señor Obispo y al Sínodo. El citado Catecismo nos ha parecido digno de la sabiduría del Señor Auther, ya sea por la doctrina tomada de la Divina Escritura, de los Concilios, de los Santos Padres, y de los Teólogos y Canonistas de mejor nota, ya por el método, claridad y concision con que está escrito. Sería de desear que todos los Obispos imitasen este egeemplo, teniendo como consignados en los Catecismos los principios de la fe y de las costumbres que deben conservar como un depósito sagrado, con el cual puedan presentarse en todas partes, y decir: *Esta es la fe de mi Iglesia*, que está en conformidad con la doctrina apostólica de donde parte, y en oposicion con toda novedad que se quiera introducir.

En cuanto á Concilios, en la introduccion á su capitulo decimos lo que nos ha parecido conveniente para inteligencia de los lectores; los cuales verán en el del Señor Taverner, que colocamos en los apéndices el espíritu que dictó á principios del siglo XVIII unas máximas que en fines del mismo, y en el desgraciado en que estamos hubieran ahorrado y ahorrarian torrentes de lágrimas y de sangre que las contrarias han hecho derramar. Hubiéramos podido extendernos mas sobre las virtudes y milagros de los Santos y Bienaventurados pertenecientes al estado moderno de la Santa Iglesia y Obispado de Gerona; pero nos pareció que estando publicadas las vidas de los mas de ellos, bastaba que nosotros nos limitásemos á lo mas esencial. Lo mismo hemos hecho con los Escritores. Los hay entre ellos de un mérito distinguido, cuyas obras debieran andar en manos de todos; y no podemos menos de decir que hemos leído con sorpresa, principalmente la exposicion del Abad de Villabertran Hortolá, que como decimos en su artículo, merecia otra impresion mas limpia y correcta. Acaso llegará tiempo en que sepamos apreciar nuestras riquezas literarias, y abandonemos las producciones miserables de otras naciones, cuya lectura ha corrompido entre nosotros la fe, la moral, la disciplina, el gusto y hasta la lengua. No nos resta ya mas que suplicar rendidamente á nuestros lectores que tengan la bondad de advertirnos caritativamente nuestros errores é inadvertencias, y la generosidad de comu-

x

nicarnos las noticias que puedan sernos útiles para el siguiente tomo XLV, que está ya escribiéndose. Les quedaremos muy reconocidos, y haremos honorífica mención de sus nombres, premio único con que debemos pagarles.

La obra que se publica en este tomo es el resultado de un depósito que se hizo en el año de 1784 en la Real Academia de la Lengua Española, y se publicó en el año de 1785. La obra que se publica en este tomo es el resultado de un depósito que se hizo en el año de 1784 en la Real Academia de la Lengua Española, y se publicó en el año de 1785. La obra que se publica en este tomo es el resultado de un depósito que se hizo en el año de 1784 en la Real Academia de la Lengua Española, y se publicó en el año de 1785.

XI

Consecratio Ecclesie Sancti Andree de Colle, anno 995.

Inedita & ex aucthografo dessumpta.

I.

In nomine Sancte & individue Trinitatis. Anno Dominice Incarnationis DCCCC.XCV inditione VIII, VI Kalendas Decembris veniens vir reverentissimus dominus Odo Episcopus Sedis Gerundensis humilis Episcopus ad consecrandam Ecclesiam in honore Sancti Andre Apostoli qui est in comitato Bisulusense in locum que nuncupant Collo aliarrii que edificaverunt dominus Emelius & uxor sua Quixilo & filius suus Reimundus & Durandus & Dagbert. Congruit devotio auctorum fidelium ut ad celestem patriam toto desiderio anelant quatinus sanctis monicis inherendo celestium bonorum potiantur effectibus. Hunc igitur secuti sunt morem ab exordio Sancte Ecclesie religiosi sanctique viri qui in ipsa Ecclesiastica sunt educati piis operibus insudare & ipsa Ecclesia enutrire & augmentare satagerunt. Horum itaque formam sequentes oportet nos ad celestem patriam inspicere ut caducam respuentes ad sublimia manentia toto nisu tendere valeamus. Denique in Dei nomine ego supradicta Quixilo dono ad diem dedicationis ad predicta Ecclesia elodem meum propter remedium anime viro meo Amelio & anime mee & filiis meis, id est ipsa casa hubi Ermemirus habitat cum ipso clauso qui afrontat de oriente in terra Guifredo, de meridie in ipsa strada, de occiduo & de circi similiter in ipsa strada. Et in alio loco ad ipsa Cherosa peca I.^a de terra cum suis afrontationibus & habet afrontationes ipse villare de oriente in val de Biana & de meridie in ipso alode qui fuit de Segario vicescomite, & de occiduo in flumen ridazar & de circi in ipso alodo de Sancta Maria Grassa. Quapropter & ego Odo gratia Dei Episcopus concedo ad ipsa Ecclesia supramscripta decimas & primitias & oblationes fidelium de ipsa villa que nominant colle aliarrii cum fines & termines &

agatentias earum & villare colle aliarum cum fines & termines suos. Ideo ego Odo Episcopus dono ad ipsa Ecclesia supra-scripta hec omnia constituens ut nulli in postmodum hoc nostrum dotis vel decretum ullatenus violari liceat seu inconvulsam & inviolabile permaneat. Redditum vero Sancte Marie Sedis Gerundensis Ecclesie statuimus per singulos annos cera I, valente denarios II, & Sinodum & Crisma acceptionis. Digesta est autem hec scriptura dotis noñs. Marcii anno VIII quod Hugo Rex Francorum regnandi sumpsit exordium.

Odo hac si indignus gratia Dei Episcopus Sancte Sedis Gerundensis Ecclesie, & nutu Dei abba cenobii Sancti Cucufati. † Reimundus Levita. † Sendedus Archilevita. † Clunardus Archipresbiter. † Indeinnerichurius Presbiter Capud Scole. † Argmirus Presbiter & Sacrista. † Petrus Archilevita. † Sendildes Presbiter. † Teredus Presbiter. † Reimundus Levita. † Petrus Levita qui cita. . . . Scripsi die & anno quod supra. †

1104. Arnaldo Bermundi clerigo, dió dicha Iglesia de S. Andres al Monasterio de Ripoll con los diezmos &c. 4 de las Kalendas de Febrero, año 45 de Felipe. = Firma Berengario Obispo de Gerona, *salva justicia Gerundensis Ecclesie.*

1117. Berengario Obispo de Gerona, con consentimiento de sus clérigos, confirmó y dió al Monasterio de Ripoll dicha Iglesia de San Andres con sus alodios, diezmos y primicias, confirmando la donacion hecha por Arnaldo Bermundi. 19 de las Kalendas Febrero, año 9 de Luis.

Dotatio Eccles. Sanctæ Mariæ de Pinna. Anno 1022.

Copia authentica sæculi forsam XII.

Anno Incarnationes Domini nostri Jesu-Christi millesimo XXII, indicione V. Consecravit Oliba Episcopus Ecclesiam in honorem Sancte Marie in alodem Pinee per assensionem & jussionem Petri Episcopi. Et concessit jam dictus Petrus Episcopus decimas & primitias & oblationes fidelium, & quecumque Domino obtulerint fideles qui infra terminos Pinee consistunt ad predictam Ecclesiam & ad monachos Sancte Marie. Concessit autem hoc Petrus Episcopus propter amorem Dei & Sancte Marie & remedium anime sue XVI Kalendarum Februarii anno XXVI regnante Roberto Rege & manu propria firmavit ne ullus audeat inquietare hanc concessionem vel donationem = Petrus gratia Dei Episcopus. † = Sig † num Arnaldus. Sig † num Buanalgodus. Sig † num Hafredus. Sig † num Sumerius. Sig † num Wifredus. = Sig † num Seniofredus. = Fruia Sacerdos & monachus qui hanc concessionem vel donacionem rogatus scripsi sub die & anno quo supra. †

Dedicatio Basilicæ Sancti Sepulcri de Palera. Anno 1085.

Copia authentica.

Hoc est translatum fideliter sumptum Bisulduni Gerundensis diœcesis die veneris computata terna decima mensis Martii anno à Nativitate Domini 1450 auctoritate & decreto venerabilis Anthonii Ribot judicis ordinarii Curie Regie Bisulduni dicte diœcesis Gerundensis in his intervenientibus à quodam publice indulgentiarum & privilegiorum pergameni instrumento antiquissimo, sano & integro, non vitiato nec cancelato nec in aliqua sui parte suspecto seu omni prorsus vitio & suspitione carente. Cujus quidem instrumenti indulgentiarum & privilegiorum sequitur tenor sub hac forma. Anno ab incarnatione Domini nostri Jesuchristi millesimo octuagesimo V era millesima centesima XIIIV, III nonas Septembris, anno XVI Philippi regis Francorum factus est conventus Episcoporum in Ecclesia Sancti Sepulcri Domini nostri Jesuchristi in territorio Bisuldunensis in Parochia Sancte Marie de Paleria ad dedicationem Basilicæ ipsius scilicet Sancti Sepulcri Domini, simulque principum patrie ac reliquorum fidelium utriusque sexus, etatis & ordinis Dalmatius sancte prime Sedis Narbonensis Archiepiscopus & Berengarius Gerundensis Episcopus & Petrus Carcassonensis Episcopus & Gotafredus Magalonensis Episcopus & Bertrandus Barchinonensis Episcopus omnibus Sancte Matris Ecclesie filiis cujuscumque status & ordinis hereditatem & gaudium Regni celestis. Notum esse volumus vestre fraternitati dilectissimi fratres & filii quoniam convenientes ad dedicationem Ecclesie Sancti Sepulcri Domini dedimus ei in predicte Ecclesie circuitu triginta passuum spatium in salvationis immunitatem tali auctoritate ut nullus homo vel femina hanc immunitatem audeat violare; nec in horum spatio hominem vel feminam capere aut inde extrahere vel eis aliquid auferre. Concedimus etiam predicte Ecclesie ex parte Dei omnipotentis & beate Marie Virginis & beati Petri Apostoli & omnium sanctorum talem libertatem ut qui-

cumque illic causa orationis venerit & de sua proprietate vel substantia predictae Ecclesiae dederit accepta peccatorum confessione ac penitentia ex malis retro ante commissis talis ei merces à Domino recompensetur sicut in sepulero Domini nostri Jesuchristi Jherosolimitani. Interdicimus insuper omnibus utriusque sexus hominibus ut in nulla re nemo noceat ad predictam Ecclesiam orationis gratia venientes, neque inde redeuntes. Hanc quoque nostre constitutionis dotem predictae Ecclesiae fecimus ad ipsius domus decorem ut semper in melius proficiat. Si quis ergo hujus nostre constitutionis & confirmationis adiutor extiterit, hunc de parte Dei Omnipotentis & Beate Marie Virginis & Beatorum Petri & Pauli ceterorumque Apostolorum ac prenominati Sanctissimi Sepulcri gloriosi & omnium Dei fidelium & nostra benedicimus, & ut in perpetuum salvus permaneat peroptamus. Si quis autem quod absit ausu temerario effringere vel violare quolibet modo hoc quod constituimus voluerit, hunc à liminibus Sancte Dei Ecclesiae extraneum judicamus & ab omni consortio Christianorum illum segregamus, atque de parte Dei Omnipotentis & Sancte Marie Virginis omniumque Sanctorum ac Dei fidelium illum excommunicamus donec digna penitudine Deo & Beato Sepulcro satisfaciat. Insuper & distictione venerandorum Principum legalis illum pena coherceat & sacrilegii censura constringat, & in antea hec dos nostre constitutionis perpetuo stabilis & inconvulsa permaneat.

Ego B. Crassensis Ecclesiae minister indignus Catholicæ & Apostolicæ Sedis servus & legatus Apostolicæ auctoritate laudo & confirmo. † Dalmatius gratia Dei Narbonensis Archiepiscopus. † Gotafredus Magalonensis Episcopus. † Bertrandus Barchinonen. Episcopus. † Raimundus gratia Dei Elnensis Episcopus. † Sig † num Brunichildis que vocant Maria. Sig † dum Arnaldus Gaufredi. † Ego Galterius gratia Dei Albanensis Episcopus videns hec catholice facta firmo & laudo. Petrus gratia Dei Carcasonensis Episcopus. † Bernardus gratia Dei Gerundensis Episcopus. † Petrus gratia Dei Elnensis Episcopus. † Berengarius gratia Dei Gerundensis Episcopus † supra dic-

tum cimiterii spatium dono confirmo & auctoriso huic predictae Ecclesie † salva auctoritate Matris Ecclesie videlicet Sancte Marie.

Guillelmus Ipodiachonus qui hanc dotem scripsit sub die & anno † quo supra.

Ego Antonius Ribot Judex ordinarius Curie Bisulduni huic translato privilegiorum & indulgentiarum à suo originali fideliter sumpto & comprobato auctoritatem meam iudicalem interpono pariterque & decretum.

Sig † num mei Joannis. Scriptoris publici castri de. Diocesis Gerundensis auctoritate venerabilis Gisperti Malartii Domini dicti castri qui huic translato pro teste me subscribo.

Sig † num Joannis de Planis habitatoris Ville de. Diocesis Gerundensis auctoritate Illustrissimi Domini Aragonum Regis Not. publici per totam terram & dominationem suam qui huic translato pro teste me subscribo.

E † go Antonius Serra Notarius publicus auctoritate Reverendi Domini Abbatis Monasterii Sancti Petri de Bisulduno hujusmodi translatum à suo originali fideliter sumptum, & cum eodem veridice comprobatum scribere feci & clausi.

Nota. La era está claramente errada, y tambien el año de Felipe.

Será la era 1123 que corresponde al año 1085, á no ser que estuviese errado el año y fuese la era 1124, pues las cuatro unidades son distintas, y es claro que debe decir *vigesima*, y no *undecima*, como puso el notario por estar seguramente despintada la segunda X. En los años de Felipe falta una X. y así debe decir 27. que puede corresponder á 1085 y 1086.

INDICE

De los Capítulos y Apéndices contenidos en este tomo XLIV.

	V	Apéndices.
Prólogo.		
Consagracion de la Iglesia de S. Andres de Coll.	XI	I. Raimundi de Palafolls in Episcopum Gerunden- densem electio. 259
Dotacion de la Iglesia de Santa María de Pinna.	XIII	II. Beneficii Sancti Joannis fundatio facta ab Ala- mando de Aquaviva Ge- rundensi Sacrista. 260
Dedicacion de la Iglesia del Santo Sepulcro de Palera.	XIV	III. De quibusdam manda- tis & promissionibus fac- tis Ecclesie Gerundensi per Comitem Impuria- rum. 263
Cap. I. Obispos de Gerona del siglo XIII.	1	IV. Fratrum hospitalis Je- rosolimitani absolutio ab excommunicatione ab Ala- mando Episcopo ipsis imposita. 265
Cap. II. Obispos Gerunden- ses del siglo XIV.	45	V. Rex Jacobus declarat non ex debito sed gratio- se auxilium ad expug- nandos paganos ab Epis- copis Provinciae Tarra- conensis & hominibus illorum ipsi concessum. 266
Cap. III. del siglo XV.	76	VI. Sententia per compro- missarios lata in lite in-
Cap. IV. del siglo XVI.	100	
Cap. V. del siglo XVII.	128	
Cap. VI. del siglo XVIII y XIX.	190	
Cap. VII. Synodos de Ge- rona en su estado mo- derno.	220	
Cap. VIII. Santos y Varo- nes célebres en virtud del Obispado de Gero- na.	226	
Cap. IX. Escritores de Ge- rona.	232	

- ter Canonicos & Presbiteros de Capitulo. 268
- VII. Testamentum Episcopi Gerundensis Guillelmi à Cabanellis. 270
- VIII. Pars quædam testamenti Domini Fratris Berengarii de Castro-Episcopali Gerundensis Episcopi 277
- IX. Jacobi I. Aragonum Regis diploma animi præparationem ad satisfaciendum pro injuria Gerund. Episcopo facta exprimens. 277
- X. Ejusdem Regis Epistola ad Innocentium IV ab solutionem postulans. 280
- XI. Innocentii IV ad Jacobum Epistola in qua de concessio sibi absolutio nis beneficio certiorum facit. 282
- XII. Jacobus Innocentio pro absolutio nis beneficio gratias agit. 284
- XIII. Formula absolutio nis Jacobo I Aragonum Regi ab apostolicæ Sedis legatis impertitæ. 285
- XIV. Jacobi I Arag. Regis condonatio injuriæ à Gerund. Episcopo sibi factæ. 286
- XV. Ordinatio quod Episcopus & Domini de Capitulo testari valeant juxta velle & infra mortis annum redditus retinere, ceteros feriali pertinere. 287
- XVI. Quantum quilibet de Capitulo feriali dimittere debeat, & de ejus institutione. 289
- XVII. Juridica potestatis transmissio Episcopo Gerundensi Petro de Castronovo à Jacobo Rege Arag. facta. 291
- XVIII. Rex Jacobus ecc solidos Sacerdoti destinatos pauperibus distribui vult. 291
- XIX. Instrumentum venditionis Castri de Villaromano & ejus jurium factæ Ecclesiæ Gerundensi. 292
- XX. Epistola Petri Arag. Regis Petro de Castronovo scripta. 297
- XXI. & XXII. Altera Bajulo & probis hominibus Gerundæ. 298
- XXIII. Alia inhibitoria. 299
- XXIV. Instrumentum præstationis pecuniæ pro pace obtinenda à Clero Gerund. Diocesis factæ. 300
- XXV. Conventiones & pac-

- ta inter Dominum Regem & Capitulum Gerundæ super & contra ejectos à pace & tregua. 301
- XXVI. Instrumentum venditionis factæ per Comitum Impuriarum hominibus ecclesiarum de bovatico numquam levando nec ab eis aequaliter petendo amodo in futurum, videlicet in locis, villis & parochis subscriptis. 305
- XXVII. Instrumentum declarationis factæ super jurisdictione Canonorum & Clericorum Sancti Felicis Gerundæ qualiter per Dominum Episcopum aut Abbatem debeat exerceri. 315
- XXVIII. Instrumentum continens quod Abbas Monasterii Vallis-bonæ & Conventus ejusdem faciebant procuratorem suum ad componendum cum Domino Episcopo de decima de Fraxino. 318
- XXIX. Indulgentiæ concessæ benefactoribus Ecclesiæ Gerundensi. 320
- XXX. Officium Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis. 322
- XIX
- Item, Statutum pro celebratione Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis in Gerund. Ecclesia. 327
- Sine numero.*
- Concordia inter Episcopum & Capitulum Gerund. & Juratos ejusdem Civitatis pro barra & pro impositione piscium. 330
- XXXI. Ordinatio quod quilibet de Capitulo ubicumque prosecuatur negotium Ecclesiæ habeat canonicam portionem. 334
- XXXII. Instrumentum quod homines de corpore Ecclesiæ sedis & elemosinæ non solvunt aliquid pro coronatione Reginæ. 336
- XXXIII. Bula Eugenii Papæ IV decreti à Capitulo facti confirmatoria. 338
- XXXIV. Instrumentum donationis ad beneplacitum Reverendi Episcopi & Capituli factæ Gordiano & Conventui fratrum Minorum. 340
- XXXV. Epistola Eminentissimi Cardinalis Baroni Episcopo Gerundensi.

XXXVI. Hymnus pro Ex-
tremaunctione minis-
tranda. 343

Constitutiones Concilii
Provincialis Tarraco-
nensis Gerundæ cele-
brati à D. D. Michaelè
Joanne de Taverner &
Rubi ejusdem Gerund.
Ecclesiæ Episcopo. 345

330

XXXI. Ordinaris quod
quilibet de Capitulo ubi
cumque procuratum de-
golum Ecclesiæ habeat

334

XXXII. Instrumentum quod
hominis de corpore Ec-
clesiæ sedis & elemosia-
re non solvant aliud

336

XXXIII. Bala Eugenii Pa-
pe IV decreti & Capituli
de facti confirmationis

338

XXXIV. Instrumentum de
nationis ad beneficiu-
tum Reverendi Episco-
pi & Capituli facti Ger-
undani & Conventus tra-

340

XXXV. Epistola fratrum
missioni Cardinalis Gerun-
dani Episcopi Gerundani

Diversa Kalendaria de re-
bus retroactis tempo-
ribus factis maxime in
Episcopatu Gerundensi.
Necrologium ex Martiro-
logio Ecclesiæ Gerun-
densis exscriptum ad re-
centiorem statum perti-
nens.

302

XXXVII. Instrumentum de
clarationis facti super
jurisdictione Canonico-
rum & Clericorum sanc-
ti Felicii Gerundani

312

XXXVIII. Instrumentum
concernens quod Abbas
Monsastrii Vallis-bonæ
& Conventus ejusdem
faciebant procuratorem
suum ad componendum
cum Donno Episcopo
de decimis de Fraxino.

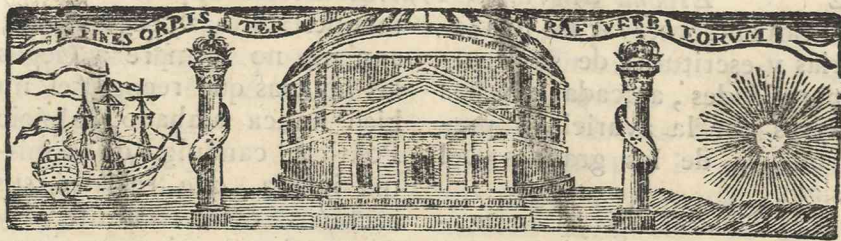
318

XXXIX. Indulgentie concess-
se benefactoribus Eccle-
siæ Gerundensi.

320

XXX. Offitium Conceptionis
sive Beate Mariæ Virgi-
nis.

322



DE LA SANTA IGLESIA DE GERONA

EN SU ESTADO MODERNO.

CAPITULO PRIMERO.

Obispos de Gerona en el siglo XIII.

1 Si todos los documentos y memorias conservadas en los Archivos del obispado de Gerona pudieran figurar con igual dignidad en una historia eclesiástica, lo perteneciente á su estado moderno ofrecia materiales sobrantes para muchos y muy voluminosos tomos. Marcharíamos en este caso por un camino llano, agradable y seguro, libres ya de perdernos en obscuridades y laberintos; y al mismo tiempo con la satisfaccion y placer de ir recogiendo y escogiendo aquellos hechos que honrasen mas

Tom. XLIV.

particularmente á sus Prelados, Cabildo, Párrocos, Sacerdotes, seculares y regulares y demas rebaño para que sirviesen de modelo á cuantos viniesen en pos de ellos, no solamente en el obispado de Gerona, sino en todos los del mundo cristiano. Pero por desgracia nos vemos en la triste necesidad de repetir la antigua queja de nuestros predecesores. Es tan palpable como dolorosa la incuria de los antiguos en escribir los hechos y virtudes apostólicas de sus pastores, al paso que se esme-

A

raban en conservar las memorias y escrituras de sus temporalidades, atacadas muchas veces por la avaricia y prepotencia de los grandes del siglo.

2 Sin embargo, á este cuidado digno de alabanza en cuanto tenia por objeto el sustento de los ministros del altar, del culto y de los pobres, debemos útiles é interesantes noticias, tanto políticas, económicas y militares, cuanto eclesiásticas y religiosas. La série no interrumpida de Obispos, los años de su existencia, el conocimiento de sus caracteres y de las virtudes que los adornan, todo esto hubiera quedado envuelto en la obscuridad de los tiempos, sin la formacion de cartas de ventas, compras, permutas y donaciones conservadas en los archivos de Cataluña por una especie de prodigio, si se atiende á las guerras y clase de ellas que el Principado ha tenido que sufrir desde la reconquista sobre los moros hasta nuestros dias no menos bárbaros y aciagos para los Archivos. A este cuidado debe el lector cuanto vamos á escribir sobre los obispos de Gerona desde el siglo 13, has-

ta nuestros dias. Seguiremos, aunque no siempre á ciegas las noticias que recogió el no bien nunca alabado Sulpicio Pontich, canónigo de la misma iglesia, que registró sus archivos detenidamente, y conservó memorias que sin su laboriosidad quedarían sepultadas en eterno olvido. De todo deducirá el lector que la santa iglesia de Gerona puede ponerse al nivel con las primeras de España.

3 Interrumpimos en el tomo anterior la cadena de obispos de Gerona en Gaufredo de Mediniano, cuya muerte ocurrió en 18 de Junio de 1198. Dijimos que en el anterior expidió el Rey Don Pedro un decreto contra los Waldenses, y que su ejecucion iba libertando al obispado de Gerona del cruel azote de estos hombres revoltosos, que eran muchos en aquellas partes por la proximidad al lugar en que se hicieron fuertes y formidables, segun podemos colegir de la historia de los condes de Tolosa. El sucesor de Gaufredo en la silla de Gerona necesitaba maña y vigor para llevar al cabo el decreto real en la parte que le tocaba; y el clero de Gerona celoso de sus de-

rechos, á quien tocaba entonces el de elegirse pastor, puso los ojos en Arnaldo de Crexell.

XL.

ARNALDO DE CREXELL.

Desde 1199, hasta 1214.

4 Son por cierto bien escasas las noticias que los Episcopologistas gerundenses nos han dejado de Arnaldo; contentándose el de las Sinodales con decir que gobernó desde 1199 hasta 1216 en que murió, y que en su tiempo se instituyeron los beneficios que llamaron *Stabiliti* en la iglesia de Gerona. El P. M. Roig únicamente añade, que cuando le hicieron obispo era canónigo de aquella iglesia; noticia cierta, como se ve por un documento que está en el armario de la canónica, legajo 4.º, número 11, y es un recibo de Arnaldo á nombre de Raimundo de Rocaberti, dado en 13 de Agosto de 1197, en el cual se llama Canónigo y Capiscol mayor de la iglesia de Gerona. Como los canónigos de esta iglesia debían ser de *genere militari*, con el fin de que fuesen respetados

sus fueros y bienes por los demás militares tan poderosos como atrevidos, no podía el clero de Gerona buscar otro mas ilustre por las armas de sus padres, hermanos y parientes. Descendia de aquel valiente Guillen de Crexell que en 1087 acompañó al conde Don Ramon Berenguer en la famosa campaña contra los moros del campo de Tarragona; y él mismo, si ya no es otro del mismo nombre y apellido, se halló tambien con el Rey de Aragon Don Alfonso en la guerra contra Tarazona, Calatayud y Daroca en 1118. Treinta y un años de distancia no impiden el que fuese el mismo. Entre las firmas de las constituciones de paz y tregua dadas en 1198 por el Rey Don Pedro se hallan las de Dalmacio y Pedro de Crexell, hermanos de nuestro obispo, como veremos despues: y aun en otras de 1200 se encuentra un Guillen de Crexell, que pudo ser hermano de los dichos.

5 Eligiéronle los canónigos y presbíteros de capítulo en la octava de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo. La eleccion, el modo y el dia constan en el proceso antiguo

entre canónigos y presbíteros, donde al folio 26 se dice que eligieron los canónigos y presbíteros en dicho día al obispo Arnaldo. *In electione quæ facta fuit anno M.C.XC.IX. in octava Apostolorum Petri & Pauli.* Aquí se ofrece naturalmente una cuestión que importa aclarar, tanto mas cuanto luego veremos introducidos en la iglesia otros clérigos llamados *Stabiliti*. Para entrar en materia conviene recordar lo que dijimos en el tomo 43, pag. 174 y siguientes, en la *noticia histórica sobre la vida canónica*. Allí nos inclinamos al parecer del señor canónigo Dorca, y dijimos que el obispo Pedro Rodgario restableció la casa canónica para que viviesen en ella los que seguían la Regla Aquisgranense. Componíase el clero de la catedral de Gerona del obispo, cuatro arcedianos y veinte canónigos diaconiles, que se firmaban Levitas. En el año 29 del siglo en que entramos se añadieron otros cuatro por el cardenal Sabinense en la visita que hizo. Los arcedianos eran el de Gerona, llamado antiguamente de *Rogationibus* ó de *Rabonibus* por la jurisdicción que tenía en el

lugar de Rabós, el de Besalú, el de la Selva y el de Ampurdán, que alguna vez se firmó Petralatense: y estos ocupaban ya en lo antiguo los cuatro ángulos del coro. Para los oficios divinos había doce presbíteros, que se llamaban de capítulo, los cuales oficiaban semanalmente, sirviendo de diáconos dos canónigos. Estos presbíteros se llamaban Estatores, *Statores*, como si dijéramos, *stantes* por el capítulo y por las dignidades. Los arcedianos eran los diáconos del obispo. Añadíanse á estos el clavero y dos beneficiados, fundado uno por Guillen de Terrades, y otro por la condesa Ermesendis, que murió por el año de 1058. Pues estos presbíteros llamados Estatores, cuya elección se hacía fuera de cabildo á distinción de la de los canónigos diaconiles, fueron los que concurrieron á la elección de Arnaldo, y no los *establecidos* que tuvieron su orgien despues de dicha elección, como veremos luego.

6 El primer acto de Arnaldo siendo obispo, de que se halla memoria en los documentos, fue recibir homenaje y obediencia de Pedro de

Torroella en 1200; y en el siguiente conserbaba la pavor-día del mes de Diciembre juntamente con el obispado, como se lee en pergamino existente en el armario de la canónica, leg. 8. núm. 4. Estas pavor-días no eran otra cosa que las preposituras encomendadas por meses á los canónigos. Segun dice el diligentísimo Diago en el lib. 3, cap 8, de los antiguos condes de Barcelona, el obispo de esta ciudad Don Berenguer de Palau fue el que de acuerdo con el cabildo hizo dos partes del cúmulo de rentas de la iglesia. Tomaban la una doce pavor-des, que por meses atendian al sustento de los demas: y si como dice el mismo autor, murió el obispo Berenguer en 1241, despues de gobernar aquella iglesia por espacio de treinta años, podemos presumir que imitó la economía que desde 1170 hallamos observada en la iglesia de Gerona, puesto que en dicho año era pavorde de Diciembre Guillermo de Monells. El Señor Pontich observa que no eran entonces las pavor-días como son ahora: pero ni señala su origen, ni los motivos de su institucion, ni las variaciones

que han tenido. Du-Cange en su Glosario Verbo *Præpositus*, nos da alguna idea de estas pavor-días ó preposituras, aunque tomada de instrumentos muy posteriores al tiempo en que vamos. Dice asi: *Quæ fuerit conditio ejusmodi præpositurarum, quarum ad tempus cura demandabatur canonicis, docent statuta eccles. Barcinon. ann. 1332, apud Mart. tom. 4. Anecd. col. 612. Cum nonnulli ad servitium præpositurarum obligati, minus bene suis mensibus serviant, ut tenentur; idcirco nos Pontius, Dei gratia Barchinonensis Episcopus, de expreso consilio & assensu capituli ejusdem ecclesiæ.... statuimus perpetuo quod præsentis & futuri præpositi seu eorum procuratores, infra unum mensem, postquam suarum præpositurarum fuerint possessionem adepti, asscurent per fideijusores idoneos se facturos bene & complete dictarum præpositurarum servitium: aliter per subtractionem fructuum eorundem hoc complere omnimode compellantur.* Podemos pues inferir que la institucion de las pavor-días tuvo por objeto la distribucion del trabajo, y la instruccion en el gobierno económico de

las rentas eclesiásticas, y que Arnaldo conservó con el obispado la pavoridia de Diciembre. Lo cierto es que los pavorides ó prepósitos mensuales tuvieron tambien el título de las villas ó iglesias, cuyos frutos estaban á su cargo, como la de Albuciano, de Aredo, de Eviza y de Casiano.

7 Se conservan en el archivo muchos documentos de ventas, compras y permutas hechas por Arnaldo; entre otras una que en 1207 hizo con el Arcediano de Ampurdan de una casa y huerta en Monjui por otras cedidas en Cossá. En 1208 Aleman de Aguaviva, sacristan mayor y canónigo de Gerona fundó el beneficio de san Juan, cuya fundacion autorizó en el mismo año el obispo Arnaldo; y este fue el tercer beneficio de los que se llaman *Stabiliti* ó establecidos fundado en Gerona, que en la sucesion del tiempo han crecido hasta hacer un clero numerosísimo, que tanto lustre da á las funciones eclesiásticas en aquella iglesia. No perdía nuestro obispo ocasion de hacer beneficios á su iglesia, y aprovechando la de tener en Gerona en el año de 1210 al Rey

Don Pedro II de Aragon sacó licencia para establecer un batan en el término de la parroquia de Domeni. Valiéndose tambien del favor del mismo Rey, cortó en el año siguiente las desavenencias que habia en su obispado con los comisionados reales, quienes con pretexto de amor al real servicio atropellaban las personas, y hollaban los privilegios eclesiásticos. Con fecha del 21 de Marzo de dicho año declaró el Rey que el obispado no debía pagar quistia, exaccion, forcia, ni adamprivio por los honores, mansos y hombres de la iglesia; mandando al mismo tiempo que se le restituyese cuanto por esta razon se habia exigido. Aumentó las rentas de su iglesia comprando á su hermano Dalmacio Crexell los derechos que tenia en la villa y mansos de Básacara por razon del castillo de Pontos, que inmediato á Crexell, y no lejos de Básacara pertenecia á su familia, y el obispo quiso agregar á su iglesia. En 13 y 14 de Mayo del año de 1214 tocaba ya Arnaldo en el término de su carrera, pues hizo testamento en el 13, y ordenó en él se fundasen tres beneficios en el

altar de Santiago que él habia erigido *in Campanili*, y ademas una vela perpetua. Con estos tenemos ya seis beneficiados establecidos, y cuyo origen es conocido. El obispo Arnaldo murió el dia 14, segun se lee en el martirologio antiguo en estas palabras. (Mayo 14) *Anno Dominicæ Incarnationis M.CC.XIII. obiit Arnaldus de Crexello hujus Sedis Episcopus*. Siendo asi, no alcanzamos el fundamento con que el episcopologista de las sinodales, y el P. M. Roig alargaron la vida de Arnaldo hasta el año de 1216, cuando la eleccion del sucesor lo contradice claramente. Fundó tambien Arnaldo un aniversario conventual que deben pagar los tres beneficios establecidos por él, como consta del libro de aniversarios de la canónica donde se le supone muerto el dia 3 por un error bien conocido y palpable.

XLI.

RAIMUNDO DE PALAFOLLS.

Desde 1214 hasta 1218.

8 Si hubiéramos de seguir ciegamente á los episcopologistas citados ya, apenas podríamos contar entre los obis-

pos de Gerona á Raimundo; pues alargando la vida de Arnaldo hasta el año de 16, dicen que deseando aquel ir á visitar el sepulcro del Señor, hizo testamento en 8 de Agosto de 17, y que falleció en 2 del mismo mes del año de 18. La vista y el examen de los pergaminos, sobre proporcionar noticias mas estensas de Raimundo, evidencian la equivocacion de los episcopologistas sobre el tiempo de su eleccion. Existe el acta de esta, monumento precioso de antigüedad, que nos saca de dudas. Por lo que hace al origen de Raimundo, se puede decir que era de las casas mas ilustres de Cataluña: y en el privilegio de hombres ó casas de parage que en 23 de Julio de 1015 concedió el conde Don Ramon á los que con armas y caballo le acompañaron á la famosa jornada de Córdoba en 1010, se halla la casa de Palafolls. Aunque no se sabe cuando entró en el canonicato, es constante que en 1190 lo era ya, y arcediano de Rogationibus, pues con los dos titulos firmó una concordia entre el obispo Raimundo de Orusalli y Pedro Torruella. Manifestó su generosidad con

la iglesia, haciéndole la considerable donación que le habia dejado su tio Bernardo, sacristan mayor de Gerona, y despues arzobispo de Tarragona, compuesta de honor, casas y cuatro mansos que habia comprado á Dalmau de Lloret, y el documento se halla en el armario de la canónica, leg. 5, núm. 11, con la expresion del año 1198. Parecia heredada la generosidad en su familia: pues se sabe que su hermano Guillen hizo otra copiosa donacion al monasterio de Santa María de Rocaraja de canónigos reglares Agustinos.

9 Pasado que fue el novenario de la muerte de Arnaldo, se procedió á la eleccion de sucesor que por aclamacion recayó en Raimundo. Esta eleccion, que contra un testimonio claro y decisivo se retrasa hasta el año de 1216, se halla marcada en el antiguo proceso entre canónigos y presbíteros, y ademas en otros dos documentos existentes en el archivo de la catedral. Uno y otro contienen el acta de la eleccion hecha en 25 de Mayo, año de la Encarnacion 1214, indiccion II, la que segun las tablas cronológicas del

reverendísimo Florez, corresponde exactamente á dicho año. Se observa en el acta que ponemos en el apéndice al número 1.º, que el clero y pueblo de la ciudad y obispado, con consentimiento y voluntad de los magnates y aclamacion del vulgo nombraron para su pastor á Raimundo de Palafolls, arcediano de dicha iglesia, y cuyas prendas se refieren en dicha acta, en la cual piden la confirmacion de la eleccion. Martene copia este documento en el tomo 1.º de su Tesoro de Anécdotas, refiriéndole á dicho año de 1214, y añadiendo que se le remitió Don José Taverner, canónigo de Barcelona. Le halló tambien, y copió en el archivo de Tarragona el Ilustrísimo, sabio y virtuoso señor Amat, honor eterno del clero Español, y digno de mejor suerte entre los hombres que la que le cupo en los diez años últimos de su laboriosa carrera, consagrados al estudio mas incansable en sus retiros. Por otro documento que se halla tambien en el armario citado, núm. 9 del mismo legajo 5 se sabe que en 9 de Julio del año siguiente no estaba consagrado todavia, pues se le llama

obispo electo y pavorde de Diciembre. Hemos trabajado inutilmente por averiguar el motivo de no haberse consagrado; y solamente podemos conjeturar que esta dilacion pudo nacer de las revueltas del tiempo, y de falta de consagrantes. Los tiempos eran fatales por la guerra de los Albigenes, por la muerte del Rey Don Pedro y menor edad de Don Jaime: y pudieron faltar consagrantes en virtud de celebrarse entonces el concilio de Mompeller y el de Letran, y haber pasado á ellos los obispos de Cataluña. Del de Vich consta que estuvo en el de Letran, pues habló por su arzobispo de Tarragona en la ruidosa causa de éste con el arzobispo de Toledo sobre la primacia. En 1216 tomó nuestro obispo un testimonio de la promesa hecha por Don Sancho, conde de Rosellon, y tío del Rey Don Jaime, de no echar alojamientos en las parroquias de san Mateo y santa Eugenia cuando estuvo en Gerona; y ademas dió el conde un hombre propio en cambio de otro á quien habian quitado la vida los de su acompañamiento. En el año siguiente vemos comprobada la ge-

Tom. XLIV.

nerosidad de los Palafolls con la cesion que Guillen, hermano del obispo, hizo á la iglesia de las posesiones que tenia en Lloret, que unidas á las dadas por el obispo, hacian un producto considerable. Ninguna otra memoria se halla en los años de 17 y 18, y únicamente se lee en el martirologio antiguo que murió en 2 de Agosto de 1218. (2 de Agosto) *Anno Domini M.CC.XVIII. obiit dompnus Raymundus Palafolls hujus sedis Episcopus.* Como ni el señor Pontich, ni el señor Dorca (y menos nosotros que recorrimos el archivo precipitadamente) hacen mencion del viage á Roma, ni aun de haberle proyectado nuestro obispo, ignoramos de donde pudieron sacar la noticia los demas episcopologistas. Acaso estará en su testamento; pero no hemos tenido la dicha de tropezar con él.

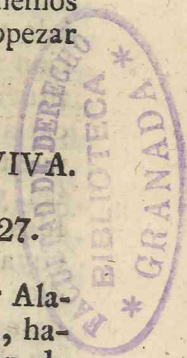
XLII.

ALAMAN DE AGUAVIVA.

Desde 1219, hasta 1227.

10 Antes de ascender Alaman á la silla de Gerona, habia sido sacristan mayor de

B



esta iglesia y pavorde ó pre-
 pósito del mes de Julio: y co-
 mo tal firmó la donacion he-
 cha á los canónigos reglares de
 san Agustin del oratorio de
 san Vicente de Ramis por el
 arcediano mayor de Gerona
 en 1187, y tambien en un
 cambio que en 1207 hizo el
 cabildo de ciertas tierras con
 el arcediano del Ampurdan.
 En 1208 fundó el beneficio de
 los que hemos dicho ya que
 se llaman *Stabiliti*, y es uno
 de los siete que hay en la ca-
 pillilla de san Juan, ó por de-
 cir mejor, de los dos Juanes.
 El P. M. Roig equivoca el
 nombre del fundador llamán-
 dolo Arnaldo; pero confesan-
 do el mismo P. M. que la pre-
 sentacion toca al sacristan ma-
 yor, era natural inferir que
 la fundacion fuese del que lo
 era entonces, á saber, de Ala-
 man. Mas por fortuna tenemos
 á la vista copia de la funda-
 cion tomada del lib. 2 de ins-
 tituciones existente en el vi-
 cariato de Gerona al fol. 30
 vuelto. Es un traslado hecho
 fiel y legalmente á 3 de los
 Idus de Octubre del año 1335,
 cuya letra ponemos en el apén-
 dice núm. 2, y cuyo extracto
 damos aqui. "La religion viva
 y eficaz de la fé católica con-

»fiesa, cree y afirma constan-
 »temente, que con la frecuen-
 »te celebracion de misas se
 »unen las cosas terrenas con
 »las celestiales, y se perdonan
 »misericordiosamente las cul-
 »pas de los pecadores: y lo
 »que es mas agradable y glo-
 »rioso, se libran maravillosa
 »y poderosamente las almas de
 »los difuntos de los tormentos
 »del purgatorio. Por tanto,
 »confiado en la esperanza y
 »gracia de tan deseable y ama-
 »ble bien, yo Alaman de Agua-
 »viva, sacristan de Gerona,
 »en honor de Dios omnipo-
 »tente, y de la gloriosa Vir-
 »gen María instituyo un sa-
 »cerdote en la iglesia de Ge-
 »rona que tenga obligacion de
 »decir una misa matutinal en
 »el altar de san Juan en las
 »ferias tercera, quinta y sá-
 »bado por todo el año; me-
 »nos en adviento, octavas de
 »Navidad, quaresma, octa-
 »vas de Pascua y Pentecos-
 »tés, y Asuncion de nuestra
 »Señora y fiestas de nueve lec-
 »ciones que caigan en dichos
 »tres dias: y en estas misas
 »diga una oracion especial-
 »mente por mí"= Quiere que
 para esto tenga todo lo preci-
 so, sin que necesite pedir cosa
 alguna al sacristan menor ni

al clavero. Le señala menudamente la renta que ha de tener para sí y para el altar. Le prohíbe vender, empeñar ó enagenar lo que le señala, y le manda aumentarlo cuanto pueda. Lo mas notable es que manda al sacristan de Gerona que en el dia mismo en que muera uno, nombre otro, de suerte que el vivo entierre al muerto perpetuamente; y si el sacristan estuviese ausente, ó no hallase persona idonea en el espacio de 30 dias, sea la provision del obispo. Quiere tambien que su sacerdote no tenga otro destino, y si le obtuviere, en el hecho queda vacante la capellanía, y el sacristan debe proveerla. En las firmas es de notar el orden con que estan los cuatro arcedianos, y que dos presbíteros se llaman ya canónigos.

11 Aunque no se halle acta de la eleccion de Alaman como de su antecesor, es creible que no se dilatara la eleccion, siendo, como era aquel Cabildo, tan celoso en el cumplimiento de los decretos conciliares. El Episcopologista de las Sinodales asegura, que se hizo inmediatamente. El P. M. Roig viene á decir lo mismo; pero lo que hay de cierto es,

que ya era obispo Alaman en 25 de Noviembre de 1219; pues con esta fecha le juró fidelidad Pedro de Torroella del modo que la habia jurado tambien al antecesor. Como obispo y como pavorde asistió el año de 1220 á una donacion que se hizo al arcediano mayor Monrroig. En 1224 se movió pleito entre el señor obispo y el abad de Ripoll sobre la obediencia que debia al primero la iglesia de san Vicente de Torsá. Por amor de la paz se convinieron en que cuando el abad quisiese poner alli un clérigo secular, prometa éste y jure obediencia al obispo: todo lo cual se hacia salvo el derecho del monasterio, y salvo tambien el de la ley diocesana de la iglesia de Gerona. Su celo por los derechos de la iglesia se manifestó bien en el año siguiente de 25. El conde de Ampurias Hugo habia hecho varios perjuicios á las iglesias y personas pertenecientes á ellas. El obispo despues de reconvenirle se valió de las armas de la iglesia, y excomulgó al conde, el cual reconoció, ofreció resarcir los daños que habia causado, y se sujetó á la sentencia del obispo, cuyas condiciones manifiestan

los daños causados por el conde y sus valedores, y las indemnizaciones que se exigian de él. Ponemos en el apéndice núm. 3. este documento copiado del libro verde fol. 152. Sin duda los valedores del conde quedaron excomulgados, y asi murieron algunos, á quienes dieron sepultura eclesiástica los hospitalarios de san Juan de Jerusalén contra la voluntad del obispo Alaman. Inferimos esto de un pergamino existente en el archivo, que ponemos en el apéndice núm. 4, cuyo extracto es el siguiente: "Sepan todos que habiendo el obispo de Gerona Alaman puesto entredicho en todos los lugares de su obispado adonde fueren los frailes del hospital de Jerusalén, por sus muchas ofensas y delitos, y prohibídoles buscar beneficios en su obispado, porque recibian en sus iglesias á los excomulgados por él, y los enterraban, y celebraban en lugares entredichos: por fin se reconocieron y se pusieron en manos del obispo Alaman. Este, tratado el asunto con sus compañeros y her-

manos, mandó que desenterrasen los cuerpos de los excomulgados, á saber, de Dalmau de Crexell. A. de Soler y Ponce Egidio, los que él, usando de su facultad y derecho, absolveria dándoles despues licencia para enterrarlos. Manda tambien que no sean desenterrados los que no estaban excomulgados *nominatim*, y perdona á los transgresores de sus leyes los yerros cometidos, esperando que serán obedientes en adelante. Asi se lo ofrecen y firman en 3 de las Calendas de Marzo de 1225." En 1227 renovó el testamento que habia hecho ya en 1208, y murió en 15 de Diciembre del mismo año, en el cual le pone el libro de aniversarios de la Canónica, por tenerle Alaman con asistencia de todos y velas que paga el beneficio fundado por él. En uno de los martirologios se lee al dicho dia: *Anno M.CC.XXVII. obiit Alamandus hujus sedis episcopus, qui instituit presbiterum S. Joannis, & suum anniversarium honorifice faciendum.*

XLIII.

GUILLERMO DE CABANELLAS.

Desde 1227, hasta 1245.

12 Constante la iglesia de Gerona en llenar cuanto antes la silla vacante, á los doce dias de la muerte de Alaman colocó en su lugar á Guillermo, que ya era canónigo en 1214, y como tal firmó la eleccion de Raimundo de Palafolls. Consérvase el acta de su eleccion en Gerona y en Tarragona, sin mas que una pequeña diferencia en la data: y mudados los nombres, es idéntica con la del dicho Raimundo, por lo que no la copiamos. La diferencia de datas es únicamente de dias, y no nos parecen graves las dificultades que se pueden ofrecer, si se tiene presente el diverso modo de empezar á contar los años é indicciones. Apenas fue hecho obispo, cuando tuvo que pasar á las cortes de Barcelona donde se formaron las constituciones de paz y tregua que imprimió Balucio en la Marca hispana con las fechas de 12 y 11 de las Calendas de Enero de 1228. En las mismas cortes

pidió el Rey D. Jaime un subsidio extraordinario al clero, sin duda porque se preparaba ya para la conquista de Mallorca; y aunque se le concedió, fue haciendo el mismo Rey una declaracion, que aquel auxilio era gracioso y sin perjuicio del clero, cuyos privilegios quedaban en salvo, especialmente el que en Lérida les habia concedido su padre. Esta declaracion se halla en el libro verde de Gerona folio 221. y en el archivo episcopal de Vich, tom. 4 de privilegios, num. 13, antes 9. Se copió en las Calendas de Enero de 1227, y ponemos en el apendice núm. 5.

13 Como de sangre militar, se enardeció para ir en persona á la conquista de Mallorca, y en efecto pasó allá con treinta caballos y trescientos infantes á su sueldo. El sacristan mayor de su iglesia, que era Guillen de Montgri, imitó su egemplo, y le acompañó con diez caballos y muchos peones pagados tambien por él. Esta disposicion generosa del obispo no podia menos de ser agradable al guerrero D. Jaime; y asi es que estando en Lérida á fines de Marzo de 1229, dió una prag-

mática contra las usuras, y mandó á sus oficiales reales que consultasen con el obispo y le obedeciesen como á su persona. Agradecido á la confianza real, acompañó al Rey en la conquista de Mallorca, y acaso por esto no se halló en el concilio de Tarazona celebrado en Abril de 1229 por el cardenal Sabinense, legado de Gregorio IX. En este concilio se dió la sentencia de divorcio entre el Rey D. Jaime y la Reyna Doña Leonor, legitimando á pesar de ello al Infante D. Alonso. Hallóse sí en el concilio de Lérida. Estando el Rey en Tarragona se ratificó lo tratado en las cortes de Barcelona sobre la division y repartimiento de la conquista, y nuestro obispo fue uno de los nombrados por juez del repartimiento. En premio de sus servicios tuvo parte en dicho repartimiento, que le dió el Rey con fecha de 1.º de Julio de 1232.

14 Marca no hace mencion de él entre los obispos asistentes al concilio de Tarragona del año de 30; pero estuvo en las cortes celebradas en la misma ciudad el 7 de Febrero de 33. Formáronse en ellas estatutos, algunos bien no-

tables en unas cortes. Se prohibe tener libros del antiguo ó nuevo testamento en romance, y quieren que quien los tenga los entregue en el término de ocho dias al obispo para que los quemé, só pena de ser tenido por sospechoso de heregía el que teniéndolos no los entregue, ya sea clérigo ya lego. Corrian en aquel tiempo biblias adulteradas. Mientras el obispo hacia servicios importantes al Rey y á la iglesia, su sacristan Guillermo ó Guillen de Montgri, electo despues arzobispo de Tarragona, conquistaba la isla de Ibiza en union con Bernardo de santa Eugenia. Atento el obispo Guillermo á quanto podia contribuir al bien temporal de su obispado, no menos que al espiritual, logró del Rey D. Jaime, que se hallaba en Gerona en 10 de Abril de 1236, la licencia de celebrar en Bácsara una feria de ocho dias, y aun se conserva el documento entre los privilegios reales, leg. 2.º núm. 5; y se puede decir que todos los años de su obispado estan marcados con beneficios hechos á la iglesia, cuyas rentas aumentó considerablemente por compras que hizo, y por lo que le cedieron varios

sugetos. Supo ganarse la confianza de todos, y así es que desde el año de 1239 se le nombró por uno de los árbitros en el controvertido pleito entre los canónigos diaconiles y los presbiteros statores. Pretendían estos ser verdaderos canónigos, firmar como tales en los instrumentos, ser llamados á cabildo y esperados, tener voto y derecho á lo que se daba á los canónigos que salían á estudios, votar en el nombramiento de canónigos y otros de cabildo, y asistir en todos los asuntos de éste. Negábanles estos derechos los canónigos diaconiles; y para hacer una composicion entre ellos nombraron por compromisarios al obispo Guillermo ó Guillen de Montgri, sacristan mayor, y al arcediano mayor ó de rogaciones Raimundo de Monterubio. Tuvieron sobre el asunto muchas juntas, hicieron varias consultas, registraron documentos antiguos, y en 20 de Octubre de 1240 declararon, que los presbíteros no eran canónigos, que los procuradores de los canónigos y estos mismos quedaban libres de todas las peticiones de los presbíteros, especialmente de lo que se daba á los que salían á estu-

dios; pero que en atención á hallarse en los documentos antiguos que los dichos presbíteros habian firmado en las elecciones de obispos, aunque no plenamente, por beneficio no obstante y suplemento de su conciencia, declararon que tenían derecho á la elección de los obispos. Declaran tambien que pueden tener preposituras, y asistir á todo lo que se tratase en cabildo, sin que nadie pudiese impedirselo, y en esto condenaron á los procuradores de los canónigos A. de Miniana y R. de Corneliano, y á los mismos canónigos. Véase el apéndice núm. 6.

15 Su beneficencia y generosidad para con la iglesia se ve claramente en su testamento que nos manifiesta ademas algunas cosas curiosas. Es un traslado hecho en 1319, á fin de Octubre, que se sacó del original. Nombra por testamentarios á Bernardo de Salt, tesorero; á Guillermo Gaudredo P. (precentor); á Bernardo de Gallineras, y á Guillermo de Cornellá, y quiere que lo hagan todo de consejo, consentimiento y voluntad de su venerable y amado Guillermo de Montgri, sacristan de Gerona, de Guillermo de Quin-

tiliano ó Quinciano , y de Arnaldo Miniana. Manda primeramente al altar de santa María de la Seo su capilla ó pontifical de paño de seda , que le regaló el arzobispo de Narbona Pedro de buena memoria, con la condicion de que no sirva fuera de la iglesia. Este Pedro es el tercero del nombre y Ameli de apellido, que en 1238 vino á la conquista de Valencia, y probablemente entonces contraeria amistad con nuestro Guillermo , y murieron en el mismo año de 1245 , Pedro en 13 de las Calendas de Junio, y Guillermo en 24 de Noviembre. Deja á la canónica de Gerona todo el honor que adquirió en Mallorca , repartiendo las mesadas , y señalando un tanto á cada una, y el resto quiere que se gaste por Pascua en vestir á pobres; y aun para esto añade cierto producto de los molinos de Domeny. Tambien se observa en dicho testamento , que edificó una capilla en el palacio de Gerona en honor de santa María y todos los Santos , y que la dotó con el Castro de Dosquerias y otros bienes. Nombra capellanes á Pedro Riamballo y G. de Letone. Quiere que dichos capellanes asistan continua-

mente á las horas canónicas de dia y de noche en la catedral; pero que en los dias solemnes de nuestra Señora y otros, cantado el *Te Deum* vayan á la capilla á celebrar maitines; y despues de vísperas vayan tambien á celebrarlas en la capilla. Otras curiosidades hallará el lector en dicho testamento que lleva en el apéndice el núm 7. Este testamento se hizo en los Idus de Noviembre de 1245, y en la última enfermedad del obispo, que como dijimos, murió el 24 de dicho mes. En vista de esto se ponen en claro las equivocaciones del episcopologio de las Sinodales, que fija su muerte en 1234, y se ve precisado á dar vacante la silla por espacio de cuatro años, y adelantar seis la eleccion del sucesor.

XLIV.

D. FR. BERENGUER
DE CASTELL-BISBAL.

Desde 1245, hasta 1254.

16 Aunque el episcopologista de las Sinodales marca al margen el año 1238 como para dar á entender que en este año ó fue electo ó era ya

obispo de Gerona Berenguer, es evidente la equivocacion por lo que acabamos de decir. Nace ésta sin duda de dar por supuesto el P. Diago en sus anales de Valencia, que Berenguer fue electo para obispo de esta ciudad cuando estaba sitiada; y que luego que se tomó, se dió el obispado á Ferrer de S. Martin; pero añade, que habiendo vacado el obispado de Gerona, aquel cabildo le eligió por su obispo. Para apoyar Diago que fue electo Berenguer en el cerco de Valencia cita á Miedes; pero este historiador no hace mencion de él ni de su eleccion, y sí dice que tomada la ciudad se nombró al mencionado Ferrer. Por otra parte afirma Diago, que habia sido prior de santa Catalina de Barcelona, y en el libro 3 cap. 9 de la historia de los Condes, establece que lo era en el año 1240, lo cual se opone á su eleccion para Gerona en el de 38. El M. Roig no se atrevió á señalar el año de su eleccion, y se contenta con decir generalmente, que no habiendo tenido efecto su eleccion para Valencia, le hicieron prior de Barcelona, y despues obispo de Gerona. Conviene, sí, con Diago en que

Tom. XLIV.

fue Berenguer compañero del P. Fabra en las dos expediciones de Mallorca y Valencia; no obstante parecer algo extraño no verse su nombre entre los de los cuatro religiosos predicadores que en el sitio de la última firmaron la confederacion hecha *in obsidione* entre el Rey D. Jaime y D. Pedro Fernandez Azagra, señor de Albarracin, en 1.º de Agosto, era 1276, que corresponde al año de 1238: bien es verdad, que como advierte el mismo Diago, tampoco se hallaron presentes, ni firmaron dicha confederacion ningunos barones ó caballeros de los muchos que habia muy principales en el cerco.

17. ¿ Pero quién hizo y cómo esta eleccion? Faltándonos el acta, no podemos responder con certidumbre á esta pregunta. Ni es de extrañar que le nombrase el Rey, atendiendo á los servicios que le habia hecho, ni se hace inverosímil tampoco que por los mismos le eligiese el cabildo por ser natural del obispado, y por el gran concepto que tenia de su virtud y literatura; sin embargo de ser éste el primer regular que despues de la reconquista ocupaba la silla de Gerona,

que comunmente buscaba para pastor á algunos de sus individuos probados ya. Lo cierto es que el señor Pontich fija su eleccion en 18 de las Calendas de Enero de 1245, y añade que fue obispo hasta el año de 54: asi como consta de documentos, que en 7 de los Idus de Marzo de 45 renunciaron en él los derechos que pretendian tener en Crespiá Pedro Ponce y Guillermo su hermano. Segun el episcopologista de las Sinodales, asistió en el año siguiente al concilio provincial de Tarragona; y en el de 52 volvió á otro, añadiendo que en el mismo erigió y fundó á sus expensas el convento de predicadores de Gerona; y que pasando á Nápoles en el año siguiente, donde á la sazón estaba Alejandro IV, enfermó allá en 16 de Enero, y murió en 6 de Febrero del mismo año. Luego veremos las inexactitudes de esta relacion: ahora busquemos en los documentos su memoria. En el libro verde la hallamos dos veces. La primera está al fol. 61, vuelto, donde le vemos concurrir con los canónigos en el año de 47 á dar poder para acudir al Papa en el pleito contra los presbíteros *Statores*: la segunda al fol. 108

vuelto, en que se trata de las festividades de santo Domingo, santa Catalina y san Pedro mártir instituidas y dotadas en Gerona por él. Tenemos ademas que en 1249 ganó un alodio en Serinia, declarado por el abad de Besalú: que Arnaldo de Palaciolo renunció en él todos los derechos sobre el castillo de Dosquers: que en 1250 Bernardo de Monells, arcediano de la Selva, le ratificó la donacion hecha á la mitra de la villa y honor de Mata, y el obispo le señaló por su vida 150 sueldos sobre los frutos del Abisbal: que en 1251 Guillen de Ollastret le dió parte de décima de Mata: que en 1252 Bernardo de Villaró le confesó un honor en Mata; y últimamente, que los condes de Rocaberti Gaufredo y Constancia le prometieron resarcir los daños hechos en Ullá por su orden.

18 No debe pasarse en silencio su constitucion puesta en la pág. 145 de las Sinodales, la cual segun la nota marginal se leyó por trescientos años continuos en los sínodos diocesanos, y es un excelente compendio de las obligaciones de los párrocos y de doctrina cristiana, que convendria con-

tinuar leyéndose en todas las conferencias eclesiásticas. Dice asi. "Los sacerdotes y clérigos que tienen cura de almas deben atender y cuidar de tres cosas; á saber, del cuerpo de la iglesia, de sí mismos, y del pueblo que está á su cargo. Por lo tocante á la iglesia deben atender á siete cosas: que se guarde la Eucaristía bajo de llave en el altar mayor decente y honestamente en lugar elevado: que el crisma esté tambien debajo de llave: que la piscina esté alta hasta mas de la rodilla, cerca del altar y cubierta siempre: que los ornamentos y demas esté todo limpio: que la pila bautismal esté tambien limpia y cubierta, y que nada se ponga donde está sino agua y crisma cuando se bautizan los niños: que las paredes y el pavimento estén limpias, y que nada se guarde en las iglesias mas que lo tocante á ellas, excepto en tiempo de guerra. Los libros deben guardarse con orden en lugar conveniente, y cuidarse para que no se echen á perder ó se extravien. Por lo tocante á lo segundo, esto es, al cuidado de sí mismos, tendrán presentes cinco cosas;

"el hábito, el oficio, la conversacion ó trato, la predicacion y administracion. El hábito debe ser honesto, y dis- tinto del laical; ropa talar y unicolor; sobretunical redondo y cerrado de lana ó de li- no, tonsura redonda, corona ancha ó grande, como conviene. Las capas han de tener mangas con unos cu- chillos estrechos á los lados. Se prohiben los zapatos de cuerda, ó sean (á nuestro parecer) alpargatas. El oficio debe celebrarse á horas y tiempos fijos, diciéndole todo y bien, lo que no harán si no tienen presentes estas tres cosas, atencion, espacio y pausa. La conversacion debe ser una predicacion muda á sus súbditos, y deben evitar principalmente la familiaridad con las mugeres, y en su casa no deben tenerlas jóvenes ó sospechosas. Librense del concubinato para no incurrir en la sentencia del Sabinense, porque si despues celebran, quedan irregulares, y serán despojados del beneficio eclesiástico (Abrogado). Se declara quién merece este dictado. La predicacion es muy necesaria al cura para enseñar á sus súbditos lo que han

»de hacer y lo que han de evi-
 »tar:.. y principalmente les
 »han de amonestar que si pe-
 »can, acudan pronto al sa-
 »cramento de la Penitencia; y
 »díganles que el que no se con-
 »fiesa y comulga á lo menos
 »una vez en el año, á no me-
 »diar consejo del confesor,
 »si muere sin penitencia, será
 »privado de sepultura ecle-
 »siástica. Debe tener cada uno
 »testimonio de cumplimiento
 »del párroco, ó de algun reli-
 »gioso predicador ó menor, ó
 »de algun confesor de la igle-
 »sia catedral. Tambien debe el
 »sacerdote circunspecto cuan-
 »do viene alguno á penitencia
 »instruirle en lo perteneciente
 »al sacramento, diciendo co-
 »mo debe tener contricion de
 »corazon, confesion de boca,
 »satisfaccion de obra, y pro-
 »pósito firme de no pecar mas:
 »que en esto está el sacramento,
 »y que si falta alguna cosa de
 »éestas, no debe de ningun mo-
 »do decirse penitencia, si el
 »penitente tiene tiempo y oportu-
 »nidad; pero no se ha de
 »dejar al pecador sin consejo,
 »y sí qué pecados son los que
 »no quiere dejar el pecador,
 »de cuales propone abstenerse
 »en adelante, é imponiéndole
 »oracion, limosnas y ayunos,

»y lo que le parezca conve-
 »niente aconséjele las dichas
 »tres cosas: que cometa lo me-
 »nos posible aquellos pecados
 »que no quiere dejar, y que
 »tenga dolor de corazon, y
 »que considere que en aquella
 »hora, por ello merece la ira
 »de Dios Omnipotente y el
 »suplicio infernal: y de este
 »modo *distinga el sacerdote*
entre el consejo y la peniten-
cia saludable; porque la pe-
nitencia salva, y el consejo
dispone para la salvacion.

Lo quinto y último es concer-
 niente á la administracion de
 sacramentos: y son cosas to-
 das harto comunes; pero to-
 das sábias y santas, de mane-
 ra que dan una idea favora-
 ble de su colector. No dicen
 las Sinodales qué año se dió
 esta constitucion sinodal.

19 Afortunadamente te-
 nemos delante una copia de
 algunas cláusulas del testa-
 mento de Berenguer, tomadas
 de un traslado hecho en el 8
 de los Idus de Noviembre de
 1335, que ponemos en el apén-
 dice núm. 8 por entero, y cu-
 yo extracto es el siguiente.
 “En el nombre del Señor eter-
 »no y de nuestro Salvador Je-
 »sucristo, año de la encarna-
 »cion 1254, primero del pon-

»tificado de nuestro señor pa-
 »pa Alejandro IV, dia sábado
 »diez y seis de Enero, indicion
 »trece en Nápoles: Nos Fr.
 »Berenguer por la gracia de
 »Dios, obispo de Gerona,
 »gravemente enfermo, pedi-
 »da en la curia del señor pa-
 »pa, y obtenida por el carde-
 »nal Hugo la licencia del mis-
 »mo, ordenamos por nuestra
 »última voluntad de nuestros
 »bienes muebles é inmuebles
 »y semovientes lo que se sigue.
 »Nombra para distribuir sus
 »bienes á sus amados hijos Ber-
 »tran de Villacert y Guiller-
 »mo de Turno, canónigos de
 »Gerona, quienes procederán
 »con consejo del prior de Bar-
 »celona, de la órden de pre-
 »dicadores, y de Fr Raimun-
 »do de Peñafort. Deja á la
 »mesa episcopal de Gerona las
 »posesiones, honores y casas
 »que habia comprado á Arnal-
 »do de Ponciano, con condi-
 »cion de que el obispo mande
 »hacer un aniversario cada
 »año. Deja tambien la décima
 »de Mata para hacer las tres
 »festividades de santo Domin-
 »go, santa Catalina y san Pe-
 »dro Martir. Quiere que la ten-
 »ga Pedro Ferrer su notario,
 »mientras viva, y despues pa-
 »se al obispo con la misma

»condicion, y de lo contrario
 »pase al cabildo." Casi al pie de
 la letra se copió esto en el mar-
 tirologio donde se lee (6 Febre-
 ro) *Anno Domini M.CC.L.IV.*
apud Neapolim ubi erat Curia
Romana obiit dominus Beren-
garius hujus sedis Episcopus
de ordine predicatorum qui tria
fasta IX lectionum in hac sede
ordinavit & instituit solemniter
celebrari, videlicet festum
beatæ Catherinæ virginis
& beati dominici ordinis pre-
dicatorum institutis, & sancti
Petri martiris ejusdem ordi-
nis & ut in iisdem festis
augmentarentur denarii cuilibet
recipienti de canonica por-
cione prout in festo IX leccio-
num est fieri consuetum, assign-
navit decimam de villa de Ma-
ta juxta episcopalem quam e-
mit; & ordinavit ac etiam
instituit suum anniversarium
ita ut semper in die sui anni-
versarii duplicentur denarii
omnibus in canonica recipienti-
bus porciones, ad quod assigna-
vit quendam honorem quem a-
put episcopale emit vel acqui-
sivit prout in testamento suæ
ultimæ voluntatis plenius con-
tinetur. Las fechas del testa-
 mento pueden estar alteradas
 por los copiantes, pues aun-
 que el año sea 1254, y el pri-

mero del Papa Urbano electo en Nápoles en 12 de Diciembre, ni la indiccion es la 13, ni el 16 de Enero fue sábado: pero toda la diferencia puede consistir en el modo de contar.

20 Aquí pondríamos fin de buena gana á las escasas memorias de Fr. Berenguer, obispo de Gerona, si las severas leyes de la historia no nos obligaran á entrar en el exámen de un hecho de los mas ruidosos que ofrece la de la iglesia de Gerona. ¿Mandó el Rey Don Jaime cortar la lengua al obispo de Gerona, cuyas memorias acabamos de escribir? Mariana, Miedes, Tornamira, Abarca, Manrique, Beuther, Balucio y otros tratan del hecho, y buscan la causa. Para unos es un hecho verdadero, y para otros fingido ó dudoso. Nosotros despues de examinarle detenidamente con presencia de algunos documentos, vamos á decir nuestro parecer sujetándole al de nuestros lectores. Dejando para luego el exámen del motivo, hagamos la relacion del hecho. Enojóse el Rey Don Jaime contra el obispo, y no solamente mandó que le cortasen la lengua, sino que

le desterró de su reino. Por lo que hace al destierro, habiendo visto ya que murió en Nápoles, podemos creer que fue á consecuencia del extrañamiento; y si no son apócrifos los documentos que halló el padre Villanueva en Benifaza, consta por confesion del mismo Rey la mutilacion de la lengua. Llegó la noticia de este atentado al Papa Inocencio IV, y con fecha del 22 de Junio de 1246 escribió al Rey exhortándole á levantar el destierro al obispo, y á hacer penitencia. El mismo Rey habia escrito antes al Papa, participándole lo ocurrido, y éste le habia enviado un fraile de la órden de los Menores llamado Desiderio. La carta del Rey al Papa, con fecha de las nonas de Agosto, y dada en Valencia el año dicho dice: "Que por consejo y exhortacion de Fr. Desiderio, penitenciario del Papa, reconoce que en el hecho de la mutilacion de la lengua al obispo de Gerona se habia excedido gravemente, y ofendido extraordinariamente en el mismo hecho á la Madre universal: que la ira é indignacion mayor turbaba su alma: por lo cual dolorido, contri-

to y humillado pedia humildemente perdon á Dios y al sumo Pontífice su vicario en la tierra: que en señal de verdadera contrición prometia que por sus letras patentes pediria devotamente perdon al obispo injuriado; y que suplicaria al Papa, que no obstante las letras y preces afectuosas que le habia escrito para el destierro del obispo, haria lo que mas conveniente le pareciese: de suerte que si le deja en donde está, lo estimaria, y por la injuria hecha daria satisfaccion á la iglesia de Gerona." Ofrece en seguida otras cosas, y por último unas cortes en que resarcirá el escándalo. Apénd. núm. 9. Aquí tenemos confesado el hecho en sus dos partes de lengua cortada y destierro.

21 Hay otra carta del Rey al Papa con la misma fecha, contestando á la que éste le habia escrito sobre el hecho, por el que habia incurrido en excomunion, lo cual dice que sentia mucho; pero añade, que esperaba en Dios y en sus ministros que se quitaria luego la carga, para no recaer mas. Añade, que á algunos habian parecido duras y ásperas las expresiones de la del

Papa; pero que él las habia tomado benignamente, y como palabras de correccion, nacidas de gracia y amor. Da gracias por que le envió á Fr. Desiderio. Le suplica que en consideracion á la buena voluntad que habia tenido siempre á la iglesia de Jesucristo, se le muestre ahora favorable, y que por el hecho aquel no le precisase á llevar á efecto los *árduos negocios* que le habia propuesto el dicho fraile. Pide que se dé crédito á éste y al obispo de Valencia en lo que decian sobre estas y otras cosas; y confesándose dispuesto á la satisfaccion, pide el beneficio de la absolucion. Apénd. núm. 10. Al P. Villanueva llevaron la atencion los *negocios árdus* en que el Papa trataba de meter al Rey, y dice que debió aprovecharse de la ocasion para proponérselos. O yo me engaño mucho, ó siendo cierto que Inocencio por aquel tiempo habia publicado una cruzada contra el Emperador Federico, pediria á un Rey guerrero que entrase en ella. Otros podrán examinarlo mejor. Lo cierto es que el Papa volvió á escribir al Rey desde Leon con fecha del 22 de Setiem-



bre, año 4.º de su pontificado, avisándole que enviaba al obispo de Camerino y al mismo Fr. Desiderio para que le absolviesen de la excomunion, y le impusiesen penitencia saludable. El original de esta carta se halla en el archivo de la corona de Aragon, donde la copiamos el año de 1817, sin pensar que podria venir en apoyo de los documentos descubiertos en Benifaza por el P. Villanueva. Se hallaba segun la numeracion antigua en el armario de Momblanc, saco san Pedro Armenogol, núm. 629, y en la moderna, legajo 9, núm. 24. Es un pergamino de tercia de ancho, y poco menos de largo, con sello de plomo pendiente de un bramante, con el nombre del Papa á un lado, y con las cabezas figuradas, y respectivos nombres de san Pedro y san Pablo en el otro.

22 La copia de Benifaza es bastante exacta, y poquísimas y de corta entidad las variantes. Despues de un largo prefacio de lugares comunes, viene á caer sobre el hecho diciendo: "Que habiendo llegado á entender que el Rey habia cometido un grave exceso contra su venera-

ble hermano obispo de Gerona por instigacion del enemigo del género humano, siendo asi que era singular antes para la iglesia entre los demas príncipes del mundo, le habia esto causado mucho dolor y turbacion.... Asi que con consejo de sus hermanos habia tratado de enviarle á su hijo amado Desiderio de la orden de los Menores, su penitenciario.... para que con sus exhortaciones procurase reducirle al seno de la iglesia.... Que sabia haber sido bien recibido, de lo que se alegraba en el Señor: y que habiendo el Rey procurado dar satisfaccion al ofendido, y otras, habia pedido la absolucion: para lo cual, de consejo de los dichos hermanos enviaba al obispo Camarinense y á Desiderio para que le impartieran el beneficio de la absolucion, segun la forma de la iglesia: esperando que seria para con él é iglesia romana lo que habia sido antes. En fin, le asegura de su favor y del de la silla apostólica, que tenia el Rey bien merecido." Apénd. núm. 11. En vista de esta carta se juntaron en Lerida con los enviados el arzobispo de Tarragona, los obispos de Zaragoza,

Urgel, Huesca y Elna, con los varones y nobles del reino y otros muchos, y compareciendo el Rey ante todos, confesó el delito que habia cometido contra el obispo de Gerona: prometió con juramento estar á los mandatos de la iglesia, y por penitencia concluir el monasterio de Benifaza, dando ademas á aquella iglesia doscientos marcos de plata, y dotando el monasterio para que pudiese mantener cuarenta monges. Prometió ademas dotar el hospital de san Vicente de Valencia en 600 marcos de plata anuales, y fundar una capellanía en la catedral de Gerona. Consta esto de la carta de gracias, escrita por el Rey al Papa, fecha en Lérida á 18 de Octubre, y de la acta de absolucion que llevan el número 12 y 13 en el apéndice. De la misma fecha hay en Gerona un pergamino de sello de cera, con una figura en el anverso, y las armas de Aragon en el reverso, y es el certificado que dá el Rey de perdonar de todo corazon al obispo de todo aquello por lo que habia incurrido en su indignacion, y se pone en el apéndice núm. 14.

23. En vista de estos do-

Tom. LXIV.

cumentos parece que no queda razon para dudar del hecho, aunque sea difícil averiguar el motivo. Unos le atribuyen á haber el obispo declarado el plan secreto del Rey de dividir el reino entre sus hijos; y otros á haber manifestado el contrato matrimonial (ó el matrimonio por decirlo mejor) que tenia contraído con Doña Teresa Gil de Vidaurre, que sabía el obispo por la confesion sacramental. Los mas de los autores que hemos consultado para averiguar el motivo convienen en que fue esto último, aunque el P. Villanueva dice confiadamente, que la ira del Rey contra el obispo no pudo recaer sobre la sospecha de que revelase sus amores con Doña Teresa Gil de Vidaurre, cosa que fue posterior al año de 1246, como era fácil probar. Ignoramos los documentos en que podria estrivar la facilidad de estas pruebas; pero lo cierto es, que repudiada la Reina Leonor en 1228, y tratada la boda del Rey con Doña Violante de Ungría en 1234, por este tiempo empezó el pleito con Doña Teresa, de quien tenia ya dos hijos el Rey. Se dice que recurriendo á Ro-

D

ma no pudo probar por entonces su matrimonio por falta de testigos. Itaque, dice Gomez Miedes, *contestata lite, diutius res in controversia fuit, quoad Teresia gravissimo pro se dato testimonio, non modo rem sed Regem ipsum in summum atque extremum pene discrimen, ut dicimus adduxit.* Lib. 10. El P. Angel Manrique en el tom. 4. de los Anales del Cister, cap. 5, al año de 1234, trata del pleito, despues de hacer el elogio de Teresia, se inclina á creer que en realidad estaba casado el Rey con ella. *Certe si probabiliter putatum, Tarasia, tum honoris, tum conscientiae, quamvis deceptae, satis superque fuit. Illius porro probabilitatem, duo mihi argumenta persuadent, utrumque efficax: alterum est sacrilegium Regis, sequutum in Gerundensem Praesulem, quem in causa à Tarasia in testem productum atque testificantem, mulctari fecit (linguam illi praecidens) velut qui ejus confessionem detexisset: ex quo duplex erumpit conjectura. Prima, quod Rex ex solo testimonio (neque enim nomen proditum) devenerit in testis cognitionem: quod quando posset,*

si falsum protulisset? Secunda, quod in confessione nota revelasse episcopum, tam verbis quam facto ipso conquestus sit, ut suo tempore prodeunt hi annales: quod tamen crimen committere non potuit, nisi id revera Rex confessus esset. Alias, non ut revelator confessionis, sed ut impostor & perjurus accusaretur. Alterum, quod post longam satistitem, Gregorius IX, & legitimos filios, & matrimonium, si Violans obiret, obtenturum valorem declaraverit, jusseritque Jacobum illi stare. Siendo esto asi, seguia el pleito ante Gregorio IX, que murio en el año de 1241: y es claro que los amores y aun los efectos reales de ellos fueron anteriores, no posteriores al año de 46.

24 El P. Abarca se abanza á tener por cuento el hecho y el motivo: y en los anales de Aragon, tom. 1º, cap. 5 de la vida de Don Jaime dice, que hizo tan poco aprecio de esta historia el sabio juicio de Zurita, que ni la trae para impugnarla; y se corrió de haberla escrito (como se dice) en la primera edicion; y pues se fatigó en mejorar la segunda, y en com-

poner los índices latinos, y en uno y otro lugar omitió todo aquel cuento, lo desprecia sin duda por fabuloso, y entendió que las bulas (alegadas por Miedes) serian como otras muchas de la antigüedad: y como ellas no son originales, no merecen mas respeto, ni pueden igualarse con el testimonio que alega Zurita al año 1255, &c. ¿Y quién creyera que despues de esto, y un párrafo mediante nada mas, habia de confesar el hecho dicho Padre? "Debemos temer, dice, y confesar la substancia de aquella tragedia. Le mueve á ello la autoridad y la diligencia de Oderico Rainaldo, el cual en la continuacion de Baronio... trae una carta sacada de la librería vaticana, y del lib. 3 de las epístolas de Inocencio IV." Pues en el archivo de Barcelona estaba antes que de la vaticana la sacase el citado autor, y si el P. Abarca la hubiera visto, escusaba andar buscando excusas al hecho. No es esta la única equivocacion del P. Abarca en este asunto. Si pues el hecho fue antes del año 1246, no menos que los amores de Doña Teresa, á la declaracion de estos nos inclina-

mos á atribuir el motivo de la ira del Rey, el cual pudo castigar al obispo sin ser éste reo de la infraccion del siglo. ¿Por qué no podria saber por otra parte la palabra dada á Doña Teresa por el Rey? ¿Por qué no podria haber sido ministro de este matrimonio clandestino, ser requerido judicialmente por el Papa á solicitud de Doña Teresa, y declarar la verdad que tanto amargó al Rey? En los dos casos se le salva de un crimen, y en cualquiera sale el Rey reo de precipitacion; pero su humildad la borra, y edifica su satisfaccion quanto pudo escandalizar su atentado. Un Rey conquistador de 38 años de edad que comete crímenes no es raro; pero él mismo, confesándole en unas cortes, y sujetándose á la penitencia que se le imponga, acaso no tiene egemplar en nuestra historia. Esta por otra parte no quedará muy ilustrada aun cuando pusiéramos en evidencia qual habia sido el verdadero motivo de la desgracia de un obispo de Gerona, á quien perdonó el Rey en Lérida, como se puede ver en el apéndice núm. 14 ya citado.

XLV.

PEDRO DE CASTRONUEVO,

Desde 1254, hasta 1279.

25 Muerto Berenguer en donde y en el año que hemos dicho, volvió á ocupar la silla un individuo de su cabillo, pues lo era Pedro de Castronuevo, como se vé en el proceso tantas veces citado. Aunque se ignora el día de su elección, se sabe que era obispo electo en 14 de Octubre de 1254, cuando el infante Don Pedro confirmó un privilegio que su padre Don Jaime, enredado entonces con el moro Alazdrach, habia concedido á los clérigos de Gerona. Por el mes de Setiembre del año siguiente no estaba consagrado todavía, puesto que en el estatuto de poder testar obispo y canónigos, que se formó ó se renovó en dicho año, se llama obispo electo. El documento que ponemos en el apénd. núm. 15, tomado del códice de la iglesia llamado Den-Calzada, fol. 107, empieza así: *In nomine Domini. Nos Petrus Dei gratia gerundensis electus & universum ge-*

rundense capitulum cupientes ejusdem ecclesie honorem & utilitatem liberaliter ampliare &c. Este documento, que también se halla en el archivo de la curia, merece alguna consideración. Conviene primeramente advertir, que profesándose en la iglesia de Gerona la Regla aquisgranense, los que la seguian no estaban obligados á vivir sin propiedad, ó al voto de pobreza, sino que se reservaban el derecho de testar y disponer libremente de sus bienes, muebles é inmuebles. Tenemos egemplares de esto en los siglos X, XI y XII, y para citar alguno, sea el de el Levita y Caputscholæ, Ponce, el cual en el año de 1064 dispuso de muchos bienes que poseia, dejándolos en favor de la iglesia y de la canónica. También podemos citar el del obispo Gaufredo de Mediniano, hecho en 16 de Junio de 1198. Por esto decimos que en dicho instrumento se halla mas bien una renovacion del derecho, con algunas nuevas cláusulas. Establécese y ordénase en él para siempre, que los obispos, prelados y canónigos gerundenses, y los presbíteros de capitulo puedan tes-

tar libremente y á su voluntad de los bienes muebles é inmuebles que adquiriesen por la iglesia ó por cualquiera otra parte: añadiendo que los obispos testen, dispongan y ordenen en aniversarios conventuales y anuales en la iglesia de Gerona de todos los frutos de un año *post mortem* resultantes de la villa de Báscara y sus términos, y lo restante (si hay) se aplique al ferial, del que trataremos luego. Los demas perciban tambien en el año los frutos y censos de sus dignidades, oficios, &c. juntamente con la mitad de los frutos y censos de todas sus capellanías, y de otros beneficios, y la mitad de estos aplíquese al ferial. Señálase luego lo que no deben percibir, que es la porcion diaria, prepositura, forcias, laudismos, foriscapios, &c. que pertenecerán á los sucesores. Si los dichos ya mueren intestados, todo menos lo necesario para funerales y pagos de injurias se distribuirá en aniversario conventual y anual. Del resto (si lo hay) dos partes sean para el ferial, y una para la fábrica de la iglesia de Gerona. Ordénase lo mismo para los demas clérigos que tengan

en la dicha iglesia algun beneficio. Se manda observar invariablemente el estatuto del ferial hecho por el obispo Cabanellas, segun el instrumento formado para ello, excepto la villa de Crespia, que será siempre para el obispo. Ultimamente se determina que hágase la colacion por quien quiera, quedará en su fuerza lo decretado para el ferial.

26 Como esta institucion suena tanto en la série histórica de la iglesia, conviene dar una razon de ella. Queriendo Guillermo de Cabanellas y cabildo de Gerona atender al mas cómodo sustento de canónigos y clérigos de la iglesia, ordenaron que cualquier canónigo ó clérigo que recibiese porcion en ella, á su muerte dejase cien sueldos de moneda corriente para un depósito que llamaron ferial; y que si por casualidad no se practicaba esta diligencia, se entendiese hecha.... Añádese, que si algun obispo de Gerona, ó prelado de la misma iglesia, y cualquier canónigo dá á otro, esté donde estuviese, algun beneficio eclesiástico ó prebenda, éste deje al ferial la mitad del producto ó media annata; mas nada de las

demas obvenciones. Los preladados nuevamente electos darán cien sueldos. El obispo nuevo veinte aureos. El mismo Guillermo le deja todo el honor de Crespiano que habia comprado á Arnaldo de Navata. Quiere que se ponga un administrador, y le señala el premio. La fecha de la copia que tenemos es del 7 de las calendas de Mayo de 1234; pero el copiante la erró sin duda, pues en este año era obispo Bernardo de Vilacerto, y el ferial es anterior á Pedro de Castro-nuevo, el cual como hemos visto le supone instituido por su antecesor. Debe pues fijarse su institucion en 1234, lo que se verifica en la copia, quitando la L que antecede á las tres XXX. Apénd. núm. 16. Confirmase esto comparando las firmas de este documento con las del testamento del mismo Cabanellas.

27 El Rey Don Jaime dió muchas pruebas de la estimacion que profesaba al obispo Pedro, pues en 1256 mandó á los vegueres de Gerona y de Besalú que respondiesen delante de él de la infraccion de paz y tregua, y en el siguiente que jurasen en sus manos. Tambien hizo el Rey en este

año francos á los hombres de Dosquers, Pedriñia y Crespia, que eran propios del señor obispo: bien que segun consta por el documento que con el número 520 copió Balucio en el apéndice á la marca hispánica, tanto el mandato dado á los vegueres, como el de prestar el juramento en manos del obispo fue general para todos, y dado en las cortes de Lérida de dicho año 1257. Pero lo que prueba la estimacion y confianza que debia al Rey es un documento existente en el archivo de la Corona de Aragon, Reg. VI, Jaime I, part. 2, fol. 196.b. En él le hace el Rey por sí y los suyos procurador suyo ante el Papa: prometiéndole tener por rato y firme cuanto en la curia romana y ante el Papa hiciese de su parte. El documento dado en Valencia en los idus de Marzo de 1260 se pone en el apénd. núm. 17. Sin duda pensó el Rey enviarle á Roma; pues en el mismo archivo, Reg. 4, Jaime I, fol. 78 se halla esta nota: *Debet solvere G. de Rocha Domini Regis scriptor de denariis quos in Barchinone recipere debet pro Domino Rege, episcopo gerundæ ratione viatici Romæ VI*

mille solidos melgarenses. Del mismo año hay otro documento en el mismo archivo, Reg. 6, Jaime I, part. 2, fol. 227, por el cual, de consejo y asenso del obispo y cabildo de Gerona, traslada los trescientos sueldos barceloneses de moneda vieja de duplencó, asignados sobre las deudas de Gerona para un lugar sacerdotal en dicha iglesia á la limosna que habia establecido en la misma iglesia A. de Scala, los cuales trescientos sueldos, según la constitucion real hacian doscientos de los nuevos moneda de terno. Manda á Marquesio de santa Cecilia y á Pedro de Corneliano, procuradores de la limosna, y á sus sucesores, que cobren dicha cantidad, y la empleen en los pobres. Apend. núm. 18. Asi como no tenemos documentos que prueben el viage de Pedro á Roma, asi tampoco los hallamos para decir que este *lugar sacerdotal* fundado por Jaime fuese el que prometió en satisfaccion el año de 1246; pero parece probable, pues no consta de otra fundacion suya en la iglesia de Gerona. Por uno de los muchos documentos que hemos debido á la liberalidad activa del

señor Don Jaime Ripoll, canónigo de Vich, sabemos que el obispo Pedro estaba el año de 1258 en guerra abierta con algunos hombres de su diócesis. Es una apelacion á Tarragona, hecha por el obispo de Vich Bernardo y su cabildo, de gravámenes que les hacia B., prepósito de san Martin de Zacosta de Gerona, por no haber querido señalar lugar seguro y conveniente al Procurador del obispo y cabildo, que le habian pedido muchas veces, siendo cierto que dicho procurador Miguel Despigol, ni otro del cabildo se atrevia á pasar á Gerona, porque Dalmacio de Savo con sus clientes y otros malhechores, robaban á clérigos y legos. Ademas habia peligro en el camino por la guerra que el señor obispo de Gerona tiene con algunos hombres de su diócesis, y por lo mismo no es seguro para ninguno transitar habiendo allí hombres de guerra, porque se ha dicho muchas veces que por esto habian sido presos, insultados y robados algunos clérigos. El documento tiene la fecha del 16 de las calendas de Mayo de M.CC.LVIII. y se halla en el cajón 7, letra F,

fol. núm. 14 del archivo de Vich.

28 Fue mucho lo que trabajó el obispo Pedro en aumentar las rentas de su iglesia, y no hay año alguno en su largo pontificado en que no hiciese adquisiciones de productos ó de derechos. El diezmo de Mata, los derechos de Ines de Palazuelo sobre Dosquers, una viña en este mismo pueblo, el Mas Artigas en la Bisbal, la alcabala del mercado de Figueras, y otras mil cosas largas de contar se debieron á su celo y actividad. En el mismo año de 1269 le dispensó el Rey á él y á su clero del subsidio; y en el mismo dió licencia para recibir una donacion que pasaba de 500 doblas, que Dulcia de Hortallo y su hija Raimunda Pavo hicieron de sus derechos en Rupia y en san Pedro Pescador: donaciones que estaban prohibidas por las leyes. El conde de Ampurias Ponce Hugo y su hijo, con quienes por los años de 58 habia tenido varias desavenencias, le cedieron en el 69 lo civil y criminal, y el mero mixto imperio en Rupia, Ultramort y Parlavá; lo civil en Fenollesras, y medio civil en Cerras,

segun consta de los documentos armario 49, leg. 3. número 2. En 1271 le dió el conde seguridades de resarcir los daños que resultasen por razon del Castillo de san Acisclo. Los años últimos de la vida de Don Jaime fueron harto penosos para nuestro obispo y su obispado. En el de 74, los grandes de Cataluña se juramentaron contra el Rey con pretesto de que quebrantaba sus fueros; pero ofreciéndoles estar á derecho, y reconociéndose ellos, nombró jueces, entre los cuales fue uno el obispo Pedro. Dioles treguas, y se sosegaron por entonces. Juntó cortes para Lérida en el año de 75, y tambien asistió á ellas nuestro obispo; pero no fiándose del Rey el vizconde de Cardona y sus allegados, y creciendo el rompimiento, se disolvieron las cortes, y el Rey determinó ir en persona contra el conde de Ampurias, que era meter la guerra en el obispado de Gerona. Los condes que vieron sobre sí á un Rey armado é irritado, temieron, y el de Ampurias se presentó en Rosas al Rey ofreciendo estar á lo que determinase, con lo que el Rey levantó el sitio que tenia puesto á

Rosas , y se vino á Gerona. Todavía en el año siguiente de 76 , el Infante Don Pedro, que acababa de volver de las fronteras de Murcia, hizo guerra al conde de Ampurias , y á pocos dias cesó, porque éste se vino á ver con el Rey á Valencia ; el cual mandó á los pueblos de Cataluña que de allí adelante no siguiesen al Infante en aquella guerra , ni se hiciese daño en la tierra del conde. En el año de 1276 compró para sí , no para la iglesia , el Castro de Villarromano : y porque el instrumento de venta trae cosas particulares , haremos un extracto de ellas , y pondremos este documento íntegro en el apénd. núm 19. "Sepan todos que habiendo mandado Pedro Alamandi , hijo del difunto Pedro Alamandi de Villarromano en su último testamento que sus marmesores vendiesen á la iglesia el dicho castillo para que de allí adelante no saliese de allí el mal , y para pagar lo que debía : y que fuese preferido el obispo de Gerona ó su iglesia en el tanto : y habiéndole dejado en poder de Pedro obispo de Gerona , y pedido éste despues de la muerte del jóven Pedro Alaman á los marmesores que le vendie-

Tom. XLIV.

sen , respondieron que no se mezclaban en la testamentaria. El Rey Jaime escribió á su vicario que mandase á los testamentarios venderle , y sino que le vendiese él. Negándose aquellos , le puso á pública subasta , y nadie llegó á dar mas que Pedro obispo de Gerona. Por tanto , el vicario real , que era Berenguer de Torrecilla, se le vendió al obispo con todas sus pertenencias y derechos en precio de 45,000 sueldos, moneda de Barcelona de terno. De estos habia de pagar el obispo á Ponce de Urgio , canónigo de Gerona, por voluntad y mandado de Doña Blanca , madre del jóven Alamandi , y por mandato y voluntad de Alamanda y de Guillermo su hermano 3,050 aureos por razon de dote y donacion por las bodas de dicha Blanca , y nombre de legítima y heredad que le pertenecia por razon de Arnaldo Alaman y Pedro Alaman , jóven, hijos de Blanca. Lo demas sea para cumplir el testamento. Añadidas cosas de fórmula, dice, que debe saberse que el señor obispo no compraba ni compró dicho castro en nombre de la iglesia , y sí en el suyo , y que el precio no fue de los bienes del obispado , y sí del obispo

E

como propio suyo : y por lo mismo que podia disponer de él como le placiese. Autoriza la venta Bernardo de Prato, juez ordinario de Gerona ; y todos los interesados dan por bien hecha la venta. Apéndice núm. 19.

29 Muerto el Rey Jaime en 7 de Julio de 1276, y coronado su hijo Don Pedro, continuó la guerra contra los moros que se habian rebelado en Valencia : y entre tanto se puso en armas Cataluña porque no les tenia cortes, ni confirmaba sus usos y fueros. Alteraronse los ánimos, y hubo frecuentes sediciones, en las que los pueblos comunmente se abandonan á excesos. Hubo uno notable en Gerona, del cual se conserva memoria por dos decretos del Rey Don Pedro dados en 3 de las nonas de Abril de 1278. Hállanse los dos en el Real archivo de la Corona de Aragon, registro 2 de Don Pedro II, fol. 79 vuelto ; y es el primero una carta del Rey al obispo Pedro, dice así : "Tenemos entendido que hace poco tiempo que los clérigos de la Seo de Gerona y sus familias acometieron y apedrearon nuestra judería de Gerona en términos que públicamente desde el cam-

panario de dicha iglesia, y casas de los clérigos, se tiraban piedras á la referida judería ; y que no satisfechos con esto talaron sus huertos y viñas, y destruyeron sus sepulturas. Pero habiéndoos hablado ya muchas veces sobre las vejaciones hechas por los clérigos y sus hombres á dichos judíos, y suplicadoos que no los permitiéseis, antes bien castigáseis tales cosas hechas en desprecio de nuestra Magestad, sabiendo vos que en tiempos anteriores fue preciso que se armase el Rey de feliz memoria, mi padre, con su gente que estaba allí entonces para defender á los judíos acometidos en Viernes santo con mano armada á toque de campana ; nos maravillamos que se hayan podido repetir tales excesos : y parece que vos en lugar de castigarlos disteis vuestro consentimiento, principalmente que cuando nuestro pregonero decia de nuestra parte que no se hiciese esto, los clérigos impedian con sus voces y risotadas que se oyese la voz del pregonero. Por tanto, os hacemos saber, que si no hacéis que los clérigos y sus hombres cesen de semejantes graváme-

»nes ó injurias, y no haceis
 »justicia con los sobredichos
 »clérigos, nos mandamos de-
 »fender esto, no debiendo ne-
 »garse á nadie la defensa.»
 Dado en Valencia, &c. apén-
 dice núm. 20. El otro docu-
 mento es otra carta del Rey á
 su vicario, baile y hombres
 buenos de Gerona reprendien-
 doles de no haber contenido
 dichos excesos, y mandándo-
 les que en adelante lo hagan
 con todo vigor, y que de
 lo contrario procederá contra
 ellos. Estos dos documentos cu-
 riosos llevan los números 20 y
 21 en el apéndice. Son idénti-
 cos los escritos al baile de Ge-
 rona y al de Besalú.

30 No parece que estaba el
 Rey muy contento con la con-
 ducta del obispo Pedro, prela-
 dos y clérigos de su obispado,
 pues con la misma fecha escri-
 bió otra carta á sus vicarios y
 vegueres de Gerona y Besalú
 quejándose de que le injuria-
 ban impidiendo y quitándole
 sus derechos, y perjudicando
 su dominacion y el bovático
 que le correspondia por su

nuevo dominio, al que se opo-
 nian. Por tanto quiere y man-
 da, que si algunos clérigos se
 presentan con quejas á ellos,
 no les oigan, ni por sus quejas
 compelan á alguno. Manda
 tambien que prohiban á los
 menestrales venderles las cos-
 sas de su oficio, y á los hom-
 bres legos pertenecientes al Rey
 servirles en cosa alguna hasta
 nueva orden. Apéndice n. 20.
 Acaso ésta fue la ocasion de la
 salida del obispo y cabildo pa-
 ra la Bisbal, donde se sabe
 que consagró los óleos el Jue-
 ves Santo; y habiendo estado
 allí hasta el dia de los Santos,
 en el siguiente salió para Ru-
 piá, donde le acometió la úl-
 tima enfermedad. En 15 de las
 Calendas de Enero habia he-
 cho testamento, en el cual le-
 gó perpetuamente al ferial
 1000 sueldos, y segun el mar-
 tirologio y el libro de aniver-
 sarios de la Canónica murió en
 20 de Febrero de 1279. Su epi-
 tafio que copiaremos aqui po-
 ne su muerte en el año de
 1278; pero la diferencia está en
 el modo de contar. Dice asi:

Anno milleno, quicenteno septuageno
 Octo jungendis Martii denoque Kalendis
 Migravit P. Castroquenovo: sed in ede
 Vivit Sanctorum: fuerit cum sector eorum:
 Hanc sedem Castris dotavit qui stat in astris:
 Are divinum cultum statuens sibi binum:

Fundó dos beneficios en la capilla de la Magdalena, y fue sepultado en el coro en el sepulcro de los obispos. Mandó hacer dos aniversarios, uno por sí, y otro por Ramon de Albuciano, canónigo y arcediano de Besulú. Celebró sínodos, y estableció en ellos varias constituciones. La primera es, que los clérigos de su obispado no reciban orden sagrado ni en él ni fuera sin licencia del obispo, y aun recibido el orden, no se atrevan á celebrar hasta que presenten las letras de su promocion, só pena de quedar suspensos. En la segunda manda que los clérigos obligados por razon de sus beneficios á ordenarse *in sacris*, lo hagan en el tiempo señalado, y no alegando motivo justo para no hacerlo serán excomulgados. En la tercera manda que los prelados y clérigos de su diócesi, no reciban clérigo alguno de otra sin licencia del obispo dada por escrito, só pena de privacion de entrar en la iglesia por un mes. Por la cuarta ordena que el clérigo que tiene beneficio con residencia, no sirva por otro ni en la misma ni en otra iglesia. Ultimamente en la quinta manda que los legos no se atre-

van á enterrar los muertos en los cementerios en tiempo de entredicho, ni con solemnidad ni sin ella, bajo pena de excomunion.

XLVI.

BERNARDO DE VILACERT.

Desde 1279, hasta 1291.

31 Desgraciado ha sido este obispo en la pluma del episcopologista de las Sinodales, pues se contentó con decir que fue el inmediato sucesor de Pedro de Castro nuevo, y que habiendo asistido al concilio provincial de Tarragona en 1282, murió el 8 de los Idus de Mayo de 1291. El P. M. Roig no llevó muy á bien tanta escasez, y disculpa á Diago diciendo, que *quizá no halló mas, ó se olvidó de escribirlo*. Pues en verdad que él tampoco gastó mucho tiempo en darnos noticias; pues se contenta su Paternidad con añadir que en 1279 estuvo en el concilio de Tarragona, y que habiendo durado su vida hasta el año de 1291, vió las calamidades de su ciudad y obispado del año de 85, y la prodigiosa libertad por

la intercesion y proteccion de san Narciso , y que el obispo con su cabildo vali6 y socorri6 al Rey D. Pedro , no solo con su persona , sino tambien con su hacienda en comun y en particular. Otras noticias algo mas circunstanciadas debemos al señor Pontich , que registr6 mas despacio los documentos. En la fundacion del ferial , que segun hemos dicho se hizo en 1234 , firm6 como can6nico el d6cimosexto diciendo: *Ego Bernardus de Villacerto subscribo* : y el señor Pontich , que trata con esta ocasion de Bernardo , fija el a6o , y nos aclara la equivocacion de nuestra copia , segun indicamos arriba. Para mayor confirmacion a6ade , que la fecha de la fundacion est6 errada en el libro verde , y al copiante de 6ste , no al que nos hizo la copia de 6l se debe culpar. Hay mencion de 6l en el proceso entre can6nicos y presb6teros , y en 1247 se le di6 comision para que en nombre de los 24 can6nicos instase la causa de apelacion en la curia del papa Inocencio IV que entonces estaba en Leon ; y en el de 49 en que se di6 la sentencia se hallaba all6 el can6nico Pedro. Tambien firm6 la fundacion hecha por

Fr. Berenguer de Castelbisbal de las festividades de que hablamos ya , y su firma es aqui la primera. Firm6se este escrito en Gerona sin duda para admitir la fundacion. Como tal firm6 tambien el famoso sacristan Guillen de Montgr6 , famoso no solamente por su valent6a en la conquista de las Baleares , y por su renuncia del arzobispado de Tarragona , sino tambien porque fue uno de los 6rbitros para allanar las diferencias que habia habido entre san Luis Rey de Francia y Jaime I Rey de Aragon en 1254 ; y en efecto se allanaron tres a6os despues aun por confesion del c6lebre Racine en la vida de san Luis , tom. 5 de su compendio hist6rico , n6mero XXXI.

32 En 1274 era Bernardo arcediano de la Selva , y se hall6 presente 6 la intimacion de una bula del papa Gregorio X , imponiendo una d6cima de los frutos de la iglesia para hacer guerra 6 los moros. Seguia de arcediano cuando firm6 el testamento del se6or obispo Castroue6o 6 Castelnou en 1278 ; y 6 muy poco tiempo pudo ser hecho obispo (aunque no se sabe cuando) , pues en 4 de

las Calendas de Setiembre de 1279 lo era ya, segun consta por un documento del armario 49, leg. 10. núm. 18. En los años siguientes se hallan escrituras de compras hechas por él, y de donaciones en favor de la iglesia, y entre otras una del medio diezmo de Villarroma y Vallobrega hecha por Guilaberto de Cruillas, y confirmada en 1282 por su hijo Bernardo de Petracisa. Ramon Fulchronis vizconde de Cardona le donó todos los derechos sobre el castillo de Villarroma: y puso bailías en varios pueblos. Llegó el año de 1285, célebre en los fastos de Cataluña, y memorable en los de Francia, en el que se vió al Rey Felipe el atrevido venir con un ejército de 1950 hombres á perder su atrevimiento y la vida en Cataluña, como contamos en el tomo 43 desde la página 311 hasta la 321, á donde remitimos al lector. Ignoramos si el obispo Bernardo permaneció en Gerona, ó salió de ella como otros muchos á quienes se obligó á salir. Unicamente podemos asegurar que al año siguiente estaba allí, y que para remediar las grandes necesidades que habia en la Iglesia

á consecuencia de la guerra, tuvo que vender algunas posesiones. Tambien se sabe por los documentos, que cambió unas tierras con el rector de Junqueras; que hizo un establecimiento en Ulla; y que en 6 de Mayo de 1291 hizo su testamento, en que fundó el beneficio de santa Anastasia. Murió el dia 8 del mismo mes, y fue sepultado en el coro en la tumba de los obispos. Fundó dos aniversarios, uno conventual y presbiterial por sí, y otro conventual por su hermano Ponce, que paga el beneficio de santa Anastasia.

XLVII.

BERNARDO DE VILLAMARIN.

Desde 1292, hasta 1311.

33 Dos cosas notables se hallan en la eleccion de Bernardo: la primera la larga vacante contra la loable costumbre de la santa iglesia de Gerona, exacta en cumplir los cánones en este punto, y la segunda la novedad de haber hecho la eleccion el Papa Nicolao IV, segun afirma el P. Diago en el Episcopologio; el cual añade, que la eleccion se hizo

en 12 de Marzo de 1292, y que antes era el electo arcediano de la Selva. Es bien extraño que el señor Pontich no diga palabra sobre esta eleccion papal, y aun sobre el arcedianato, únicamente asegura, que no halló documento en pró ni en contra; pero que en caso de haberlo sido, podria ser desde 1283 hasta el 91. En lo que no cabe duda es en que fue canónigo de Gerona, pues se halló presente como tal el año de 74 á la intimacion de la bula del papa Gregorio para imponer la décima contra moros; como tambien firmó el compromiso sobre bo-vage hecho entre el Rey D. Pedro y el obispo Castronuevo, cabildo y abades. Si fue en efecto elegido por el papa Nicolao, habiendo éste fallecido en el mes de Abril de 92, la eleccion pudo muy bien ser en el dia en que la fija el P. Diago; y aun en Marzo ya nombró como obispo un procurador para hacer un establecimiento en Ullá, y otro para comparecer en Tarragona en el año siguiente. En este mismo se le hizo una confesion de dominio en Ullá, y logró otro en Monells. En el archivo de la corona, Com.^e 16, de Jai-

me II desde el año de 98 al 99, fol. 42, se halla un decreto del Rey dado en las Calendas de Julio del 98, por el cual manda al obispo de Gerona, que no nombra, destruir una fortaleza que contra las constituciones y usos de Barcelona edificaba en el término del castillo de Puvel, que era de feudo real. Del mismo año es tambien otro documento curioso en pergamino, por el cual consta que Arnaldo de Curzavello, arcediano de Ampurias, à nombre del obispo, cabildo, abades, priores, prepósitos y demas clérigos de la ciudad y obispado de Gerona, ofreció á Raimundo Tivellario, ciudadano de Barcelona, depositar en él y contar 6.200 sueldos, moneda de Barcelona de terno para entregar á los enviados que iban á la Silla apostólica, destinados á tratar de la paz en las tierras de Aragon y Cataluña, con la condicion de gastarlos en el viage de dichos comisionados, y no en otra cosa, segun se habia decretado en el concilio de Lérida, celebrado en el mes de Agosto. Pedia tambien el arcediano recibimiento. Raimundo no quiso darle, ni recibir el dinero con condicion, antes bien dijo que

lo daría al Rey ó al que éste mandase, y que luego haría lo que quisiese de ello. El arcediano contestó, que no estaba en su mano hacer mas que lo que habia hecho, y Raimundo pidió testimonio de todo, que le dió el notario público Guillelmo Lobeto. Apéndice núm. 24. De este documento se deduce que el clero del obispado de Gerona no estaba bien con la empresa que quería acometer el Rey Don Jaime de pasar á la conquista de Sicilia, puesto que daban el dinero únicamente para hacer la paz.

34 Pero sirven poco los buenos intentos de algunos vasallos cuando los soberanos declaran sus deseos. Estos son aplaudidos por los que esperan medrar adulando á los Príncipes; y los que no adulan, tienen que dejarse llevar de la corriente para no ser declarados enemigos de sus señores. Tienen ademas los Reyes medios dulces para ganar las voluntades: y Jaime se valió de estos para hacer dinero para la empresa proyectada. Estaba en Palamós disponiendo su armada; y necesitando mas recursos que los que tenia, acudió al clero, dispensándole gra-

cias, y vendiéndole derechos. Dispensó á los de Gerona de alojamientos y cenas; y el obispo por sí y por el clero le ofreció la cantidad de 500 sueldos con la condicion que sacase licencia del Papa, en atencion á estar prohibido dar esta clase de auxilios por una constitucion del mismo Papa Bonifacio. No era de presumir que éste negase la licencia á su alfez; pero no hemos hallado la concesion entre los muchos documentos existentes en el archivo de la corona de Aragon concernientes á él, y expedidos con motivo de esta guerra desastrosa. El exacto Zurita asegura que en ella sirvieron los catalanes al Rey con doscientas mil libras, que en aquellos tiempos era un señalado servicio, y añade que por causa de él les hizo el Rey la vendicion y remision del bovage por sí y por todos sus descendientes, y que desde entonces le dejaron los catalanes de pagar, como se acostumbraba hacer en reconocimiento de señorío al principio de nuevo reinado. Con motivo de haber tomado el hábito de N. S. de la Merced el Infante Don Jaime, primogénito y heredero de la corona; pasó el Rey Jaime á Gerona á

tener unas vistas con el de Mallorca para que el hijo segundo Don Sancho reconociese el feudo, y jurase el homenaje al Rey de Aragon por Mallorca, Rosellon y Cerdaña. Se verificó esto el año de 1302, con cuyo motivo nuestro obispo, de consejo y consentimiento del cabildo, hizo concordia, y estipuló con el Rey las condiciones para proceder contra los del obispado que quebrantasen la paz y tregua.

35 Pudieron dar motivo á esto los continuos alborotos que ocurrían en varios lugares del obispado, como sucedió en Ullá en 1298, cuyos vecinos impedían el uso de los derechos de la iglesia en Rupiá el año de 1302 y otros, contra quienes valían poco las armas eclesiásticas. Este convenio se halla en el libro verde, fol. 73, y merece extracto aquí, y lugar en el apéndice núm. 24. Despues de la introduccion en que reconoce el Rey sus obligaciones, y renueva la memoria de los decretos de sus predecesores sobre el asunto, se queja de su infraccion y de la audacia con que se comete. Para contener á los perversos con las dos es-

Tom. XLIV.

padas manejadas por las dos autoridades, de acuerdo establecen 8 artículos. 1.º Convienen y declaran que si se dice que alguno en el obispado ha quebrantado la paz y tregua, le cite el fiscal ó querellador ante el vicario real, ó proceda éste de oficio, segun los usos de Barcelona, y estatutos de las curias generales. 2.º A requisicion del vicario real, avise al malhechor el obispo de Gerona ó su oficial para que dentro de quince dias restituya los daños, y se componga con el querellante so pena de excomunion, que incurrirá pasado el término, y sea echado fuera de paz y tregua, y se publique asi. 3.º Si el infractor, avisado asi por el vicario ú obispo, no cuida de dar satisfaccion, el vicario ó su lugarteniente requiera al obispo ó á su oficial para que convoque gente (comunias ó cofradías), con cuyo auxilio se proceda contra él: y esté obligado á esta convocacion de comunias el obispo ó su oficial: y diga dónde y en qué dia se han de juntar, so pena de excomunion al que no concurra. 4.º Incurra éste ademas en la multa de XX sueldos bar-

celoneses, ó mas ó menos, á voluntad del vicario y obispo. 5.º Podrá el vicario requerir al obispo ó á su oficial, que dentro de los 15 dias de la cita avise á todos y á cada uno de los hombres de las comunias á que esten dispuestos á seguir al obispo ó vicario, ó á sus vicegerentes luego que sean requeridos; pero este aviso no sea bajo pena de excomunion. Mas pasados los 15 dias, hágase como se dijo arriba: porque las comunias no deben juntarse sino despues de ello, caso de permanecer el infractor en su contumacia. 6.º Pero si conviene reunir todas las comunias, ó parte de ellas, ó ciertos lugares de ellas, ó si tambien ha de ir todo el ejército del Rey, ó parte de él ó algunos, queda al arbitrio del obispo y vicario, en atencion á las circunstancias del asunto, lugar y persona contra quien se proceda. 7.º No puedan los soldados del Rey, ni del obispo, ni de las comunias, despues de juntarse y formar ejército, apartarse de él sin licencia, bajo la pena dicha, que podrá aumentarse ó disminuirse como les parezca; pero con licencia po-

drán separarse enteramente ó por los dias que puedan lograr: y porque la experiencia ha enseñado cuan útil es la presencia del obispo ó de su lugarteniente, declaramos que deben estar en el ejército uno ú otro. 8.º Si el obispo no quisiese ó no pudiese asistir, ó su lugarteniente, ponga vicarios con la gente, que ejecuten lo que haya que hacer. En ningun caso se llame á las comunias para salir del obispado, ni se las obligue á ello." Continúa luego poniendo las condiciones de las penas, multas y presas, todo lo cual se arregla expresamente, y concluye asegurando la ejecucion respectiva por las dos partes del pacto y convenio. Por entonces se hizo tambien la declaracion sobre si debian salir á somaten los hombres de la iglesia.

36 El conde de Ampurias, y vizconde de Cabrera Ponce Ugon y su hijo Ugüeto, hicieron en 1303 una declaracion de que pertenecia al obispo el mero y mixto imperio de Ullá, excepto el bovage que correspondía á su casa en el nombramiento de nuevo conde, y al mismo tiempo fueron declara-

dos libres los hombres de la iglesia, privilegio confirmado cien años despues por el Rey Don Martin cuando volvió el condado á la corona. Ya habian precedido graves desavenencias con dicho conde, pues que el año de 1301 dió el Rey una órden al vicario de Gerona para que aun echando mano de la fuerza militar, impida los daños que el conde y Arnaldo de Cardona causaban al obispo y cabildo de aquella iglesia, y existe el documento en el archivo de la corona. Com. 22, Jacobi 2, de 1301, fol. 123. En el mismo archivo, Com. 31 del mismo Rey, año de 1306 á 7, fol. 238 hay otra real órden al juez ordinario de Gerona para que no impida al baile del obispo el egercicio de su jurisdiccion, lo que sin duda es en ejecucion del convenio de 1302. En todos los años siguientes hasta el 1310 se hallan documentos de compras, ventas, permutas y confesiones comprobantes de su celo por el aumento del decoro de su iglesia. En el de 10 fundó dos beneficios en la capilla de santa Marta y de san Bernardo, cuyo patronato es del se-

ñor obispo, quien debe proveerlos en sacerdotes. En el año siguiente pasó al concilio de Viena de Francia, convocado por el Papa Clemente V desde el año de 1308 para tratar de la órden de los Templarios, de la recuperacion de la tierra santa, reforma de la iglesia y conservacion de la inmunidad eclesiástica. Zurita, que hace mencion de los embajadores enviados por Don Jaime, no habla de nuestro obispo, bien que pudo muy bien no ir de embajador, y sí convocado como obispo, y aun llegar al concilio algo tarde. Pero no hay duda en que fue, y que murió poco despues de llegar, como se lee en la siguiente nota tomada del martirologio antiguo de Gerona. (30 de Enero.) *Eodem die anno M.CCC.XI. obiit apud civitatem Vianne ubi per summum Pontificem erat generale concilium convocatum venerabilis Dominus Bernardus de Villamarino bonæ memoriæ episcopus Gerundensis, vir excellentis scientiæ, & discretionis, qui in Castro. Episcopali & villa de Baschara furcas erexit, & cum multis laboribus damnis & sumptibus ut ibi essent per-*

petuo, quod merum & mixtum imperium Gerundensis Ecclesia semper ibi haberet per privilegium regale obtinuit, quod privilegium in tesauraria ipsius ecclesiæ reponi fecit: & locum Quartiano emit, quem dignitati Episcopali legavit, & super redditibus ipsius loci duos sacerdotes instituit eorum cuilibet annuatim trecentos solidos de redditibus supradictis per episcopum Gerundensem dari mandavit, volens & ordinans quod ipsorum quilibet ter semper celebraret missam in qualibet septimana, & post missam ille qui celebrasset indutus cappa serica quam eos semper habere voluit, & cum opus esset ut emeretur per Episcopum Gerundensem, mandavit super tumulum suum exiret, & ibi absolutionem faceret, & quod semper in missis & absolutionibus alter alterum adjuvaret, & quod interessent semper in Ecclesia Gerundensi diurnis officiis pariter & nocturnis, & ut retro semper episcopum in processionibus quæ in ecclesia, ci-

vitare vel suburviis fierent, irent, & eum celebrandis ordinibus adjuvarent. Anniversarios instituit. Crossam etiam suam pulcherrimam argenteam, & Ugucionem in grammatica & librum rationale vocatum, & librum pontificalem romanum vocatum pulcherrimum ipsi ecclesiæ legavit, volens dictos duos libros Ugucionem & rationale esse perpetuo in arca nova Ecclesiæ Gerundensis catenis affixos in servitium ecclesiæ & clericorum ecclesiæ supradictæ. La nota es seguramente curiosa, y da noticias interesantes para la historia. Sabiamos las revueltas de los pueblos en tiempo de nuestro obispo; pero nadie habia hablado de horcas, que serian para los de Castel Bisbal y los de Bâscara mas odiosas que las caudinas á los Romanos. Los efectos se conocen por lo que dice, que su conservacion costó al obispo muchos trabajos, daños y gastos. Es natural que á otros costase la sangre y la vida.

CAPITULO II.

Obispos gerundenses del siglo XIV.

XLVIII.

GUILLERMO DE VILLAMARIN,

Desde 1312, hasta 1318.

37 **M**as de la primera decena del siglo en que vamos á entrar ocupó la silla de Gerona el obispo Bernardo, aunque fue poco lo que pasó de ella. Hemos visto ya que sueñan legados de libros, cosa de muy buen agüero que anuncia los crepúsculos de la restauracion de las letras profanas y eclesiásticas; y segun vayamos entrando en él, notaremos, que ni los obispos de Gerona, ni su cabildo y clero fue el menos cuidadoso de la ilustracion de los sacerdotes. Para desterrar las tinieblas de tantos siglos, no bastaba uno; y así es que en éste nos contentaremos con crepúsculos. No obstante, en él hubo escritores naturales de Gerona, que supieron hacerse nombre en este siglo. Testigos Eymeric, Riboto y Xi-

menio, sin contar otros que se mencionarán á su tiempo. En el que vamos, poseia ya la iglesia de Gerona muchos y excelentes códices, y entre otros la coleccion de concilios del siglo X, en letra y caracteres españoles, que ha servido para la edicion que en 1821 ha publicado para honra de nuestra España el sabio Don Francisco Antonio Gonzalez, bibliotecario mayor de S. M., ademas de la magnífica Biblia del siglo XIII, comprada en París por Don Dalmacio de Muro, como digimos en otra parte. Es decir, que el cabildo de Gerona proporcionaba á sus individuos, con mucho cuidado y gastos los médios necesarios para ilustrarse. En el siglo en que vamos á entrar los aumentó considerablemente, y hasta en sus breviarios, consuetas y oficios nuevamente introducidos, manifestó su gusto y conocimientos.

38 Vacando la silla en 1311 por muerte de Bernardo de Villamarin, entró á ocuparla

su sobrino Guillermo, el cual era ya obispo en 1312. El P. Roig, siguiendo al P. Diago, le hace abad de la insigne colegiata de san Felix; pero el señor Pontich asegura que no halló documento que justificase haber poseído semejante abadía: mas sí muchos para probar que era ya obispo en 1312. Tales son el homenaje recibido por la bailia de Ullá en 16 de Marzo de dicho año, un mandato de su vicario sobre asuntos de la misma villa de Ullá, la encomienda del castillo de Dosquers á Guillermo de Cabanellas y otros. Entre ellos merece atencion un estatuto, á cuya formacion concurrió él, en que se determinó: que no pudiese ser asegurador de pavordías el que no fuese de capítulo: que no se diese la porcion á los ausentes aunque lo estuviesen *causa studiorum*, sin declaracion de todo el capítulo: que en el nuevo ingreso se haga juramento de no conferir capellanías sino á personas de capítulo; y en fin, entonces se unieron á la mesa episcopal las de Paret-Ruffi, Rupia, Ultramort y otras. Al mismo año se refiere el estatuto en que se perpetuaron los aumen-

tos de la porcion de vino: mas en él hace sus veces el vicario por ausencia del obispo. El P. Diago, y con él Roig, son de parecer que esta ausencia la hizo el obispo por haber sido enviado á tratar de paz y concordia entre los cardenales franceses é italianos, que estaban muy separados en lugar, y discordes en la eleccion de Papa, con ocasion de haberse trasladado la silla apostólica á Aviñon. El estatuto último, de que acabamos de tratar únicamente dice, que estaba ausente el obispo, *agebat in remotis*; y aunque no insinúa por qué, nos parece mas conforme á la verdad histórica lo que cuenta Zurita. En el lib. V, cap. 104 de sus anales refiere que en este año de 1313 se efectuó el matrimonio de la Infanta Doña Isabel con el duque de Austria Federico, y que celebrado el desposorio á 14 de Octubre en el palacio real de Barcelona por Rodulfo de Lichtenstein con poder del duque, y partiendo de allí á un mes la Infanta, la acompañó el *obispo de Gerona* y Felipe de Saluces, enviados por el Rey para entregarla á su marido, y que fueron á Perpiñan y á la Pro-

venza, y por la corte del Papa, y de allí por tierras del conde de Saboya pasaron al condado de Tirol. Resulta de esta relacion, que el fin principal del viage fue la entrega de la Infanta, lo que prueba la gran estimacion en que le tenia el Rey Don Jaime. Es verdad que pudo muy bien darle al mismo tiempo instrucciones para que trabajase en la concordia de los cardenales, no discordes por la eleccion de Papa (pues cuando pasó nuestro obispo por Aviñon la primera vez lo era Clemente V todavía), sino porque se trasladó la silla á Aviñon tan contra el gusto de los romanos, que llaman cautividad babilónica á la permanencia que tuvo fuera de Roma. Pudo sí, á la vuelta de su viage, ser testigo de la discordia cardenalicia, y de las escenas de horror cometidas en Carpentras; y acaso todo ello le obligó á apresurar su viage á Gerona, donde se hallaba ya en 1314, pues en él vendió Pedro de Xesa al obispo el honor de Parlavá por precio de 4050 sueldos, y aun firmó por razon de señorío una venta en Paret-Rufi.

39 En el año de 15 se nom-

bró una comision por el cabildo con asistencia suya para averiguar el valor de las capellanías, y declarado, arreglar el patronato pasivo en favor de los capitulares. La venta mas famosa que se verificó en su obispado fue la hecha en los 18 de las calendas de Febrero de 1316 por el conde de Ampurias y vizconde de Bas Malgaulino, hijo del conde Ponce Hugo. Habia vendido ya á Pedro Amorós de Coliubre el castillo de Monells, y á Francisco Otgerio el de Tallata para siempre: y para cierto tiempo á Ponce Stalterio, y á Castellon Gomir la leuda, réditos y derechos del castillo de Cadaques para pagar las deudas de su padre. Queriendo recuperar lo vendido, y no teniendo otro modo de buscar dinero, vendió al obispo y cabildo, y á varios particulares que se expresan en la escritura, apendice núm. 26, el derecho de percibir el bovage en la cantidad de 140,000 sueldos malgaroneses, que valen 140,000 barceloneses de terno. En el año de 18 se suscitó entre el obispo Guillermo y el abad de san Felix Hugo de Crudilis la cuestion sobre la jurisdiccion que

dicho abad decia tener sobre los canónigos y clérigos de aquella iglesia, la cual negaba el obispo. De consentimiento y voluntad del cabildo fueron nombrados árbitros Berenguer de Pavo, precentor de la iglesia, y el arcediano de la selva Bernardo Godello, con plena potestad. Tratado el asunto diligentemente en presencia del obispo, abad y cabildo, decidieron: que el abad y sus sucesores tenían jurisdiccion civil sobre los canónigos y clérigos de san Felix; de manera, que si un canónigo ó clérigo se queja de otro de la misma iglesia en causas pecuniarias, pueda entender en la causa el abad por sí ó por otros, y hacer ejecutar la sentencia, y proceder en esto por censura eclesiástica. Y el obispo no entienda en ello sino cuando hubiere apelacion. Pero si la queja viene de otra parte que de los canónigos y clérigos de san Felix, ya sea persona seglar ó eclesiástica la querellante, aun sobre causas civiles, no entienda en ella el abad ni sucesores, y sí el obispo ó su oficial. Acerca de las

cósas del servicio divino, ó porcion canónica, ornamentos, libros, &c. puede el abad proceder aun con multas contra los clérigos y canónigos de san Felix. Mas no podrá entender en causa criminal, y éstas pasen al obispo ó su oficial que egerzan plenamente su jurisdiccion, &c. como en el apéndice núm. 27. Esta escritura de convenio se hizo en 16 de las calendas de Julio del año de 1318, y fue alabada, firmada y aprobada por el cabildo. Se dice que hizo testamento en 6 de las calendas de Octubre, y el martirologio pone su muerte en el dia 26 del dicho mes. Fue sepultado en la capilla de san Bernardo y santa Marta, á la parté del poniente, pared en medio de su tio y antecesor. En su testamento fundó un aniversario conventual, cuyo pago está á cargo de la mitra por las rentas de Parlavá. El libro de aniversarios de la canónica pone su muerte en 26 de Setiembre, aunque no parece regular muriese en el dia mismo en que hizo testamento.

XLIX.

PEDRO DE ROCABERTI.

Desde 1318 hasta 1324.

40 Fue hijo del vizconde Rocaberti, y hermano de Don Dalmau de Rocaberti, con lo cual tenia bastante por sangre para ser canónigo de Gerona. Lo fue en efecto, y en el estatuto de pavor días hecho en 1302 ya firma como canónigo, así como en otros que se hicieron hasta 1313. En este era vicario general cuando el cabildo dió licencia á la cofradía para edificar la segunda capilla que está á la parte del medio dia con la advocacion de santo Tomé. Cuando en 1315 se nombró la comision para examinar el valor de las capellanías, y otras cosas establecidas en capítulo, no fueron llamados Pedro, ni otro canónigo por nombre Hugo de Cardona, por lo que protestando lo hecho, apelaron á Tarragona, donde lograron anular la concesion hecha al obispo de conferir algunas capellanías que no valian mas que 150 sueldos. Aunque no conste con certeza el dia y

Tom. XLIV.

año de su eleccion que algun documento pone en 1316, hay razones poderosas para fijarla en el de 18, pues consta que su antecesor vivió hasta Setiembre ú Octubre de este año: y ademas en él hallamos su primer acto de jurisdiccion en arrendar á Guillermo de Cabanellas durante la vida de éste el castillo de Estañy, y el molino de Dosquers bajo la condicion de pagar 60 sueldos cada año, lo que se verificó en 5 de las calendas de Diciembre del año dicho. En el siguiente cambió la casa de Ruchá por una canonical que afrontaba por el poniente con el palacio, lo cual hizo para darle mas estension y capacidad, como en efecto lo ejecutó. Considerando las muchas molestias que causaba Arnaldo de san Martin por la Baronía y lugar de san Saturnino, donde tenia rentas, se incorporó esto á la mitra, y en cambio dió el señor obispo á la pavor día de Julio las capellanías de Monfullá, Dosquers, Crespiá, Ultramort, Básacara, feudo de Lebrers y Navata, fundándose en el derecho de conferir beneficios, que se halla en el libro verde, fol. 161, y en consideracion á esta permuta,

G

el capítulo absolvió á los hombres de dicho lugar del juramento de homenaje y fidelidad. También concedió al abad de san Lorenzo del Monte la capilla de santa María del Monte.

41 En el archivo de la corona. Gratiar. 16, Jacobi 2, de 1321 á 22, fol. 28 se halla una escritura de venta hecha por el Rey Jaime, firmada del obispo, dignidades, canónigos y demas capellanes de la iglesia que compraron la villa de Palls; y en el libro verde, fol. 163, 259, 260 y otros se halla la obligacion que hicieron los vecinos de dicha villa de pagar al cabildo 500 sueldos anuales, á los que renunció el Rey estando en Barcelona, como tambien á la jurisdiccion de Ullá. En el dicho archivo Gratiar. 17, fol. 212 y 217 hay escrituras de otras compras de pueblos hechas por el obispo al Rey en 13 de las calendas de Abril del año de 22, de manera que aumentó considerablemente las rentas de la iglesia y sus derechos. Tenemos á la vista un documento del abad del monasterio de Valbona, que es nombramiento de procurador para componer la cuestion que tenia con

el obispo sobre el diezmo de Toxa (fraxino dice la copia), y Baucigios. Los monges nombran tal procurador á Fr. Guillermo de Morsano, cellerero mayor de dicho monasterio, con todos los poderes necesarios para componer, pactar y transigir con el señor obispo. Es notable en este instrumento, que los tres testigos son de tres distintos obispados de Francia, y el notario de Coliubre. Apénd. núm. 28. Compúsose la cuestion, y las dos partes aprobaron quanto se trató. La fecha del documento es del 6 de las calendas de Mayo de M.CCC.XXIII. En este año, de consentimiento del cabildo, concedió á Pedro de Gallinariis, presbítero del capítulo, la facultad de dotar con tres mansos un beneficio que queria fundar, y fundó efectivamente en la capilla de san Vicente, que lleva el título de Rectoria, al que está unido otro fundado por Galceran de Montcorp, cuya provision pertenece al obispo que debe presentar á los quince dias, y pasados recae el derecho de provision en el sacristan segundo. El fundador primero se conservó un censo anual, y lo que debía pagarse

en la entrada de nuevo beneficiado. Segun dice el martirologio murió el obispo Pedro en 19 de Diciembre de 1324, y fue sepultado en la parte oriental de la capilla de san Bernardo. En 23 de Febrero del año anterior habia hecho su testamento, y fundó aniversario que paga la mitra. Entró á gobernar sede vacante Ramon de Santapaz.

L.

PEDRO DE URREA.

Desde 1325, hasta 1328.

42 El P. Diago no dice de este obispo mas que gobernó por espacio de cuatro años, al cabo de los cuales fue trasladado á otra iglesia, que ignoraba cual fuese. Algo mas adelantó el P. Roig: pues le hace descender de los condes de Aranda, familia nobilísima en Aragon, y parece que quiere corregir la fecha de la traslacion señalada por Diago, diciendo que el sucesor de Don Pedro, que como veremos fue Don Gaston de Moncada, habia presentado las letras de su traslacion de Huesca á Gerona en 3 de Enero de 1328, y

que por consiguiente la de Pedro debió ser anterior. La consecuencia no es infalible, pues que pudieron ser contemporáneas las presentaciones y las permutas, y no parece otra cosa ir Pedro á Huesca, y Gaston á Gerona. Esto es, por lo que toca al fin de su gobierno en Gerona; que por lo perteneciente al principio no se ofrece razon de dudar constando como consta en documentos que era ya obispo en primero de Febrero de 1325, en que hizo un arrendamiento. Otro hay de 17 de Marzo del mismo año, concediendo indulgencias y perdones á los bienhechores de la obra de la catedral, cuyo extracto es como se sigue: "Pedro por la gracia de Dios (seco), obispo de Gerona, á nuestros amados en Cristo los rectores de nuestra diócesi, salud en el Señor. Sabed, que las indulgencias y perdones abajo dichos han sido concedidos por Nos á los bienhechores de la obra de la venerable iglesia de Gerona. Primeramente concedemos cuarenta dias á todos los que verdaderamente penitentes y confesados enviasen limosna de sus bienes para la dicha obra; y otros tantos á los que

trabajasen por sí en ella, ó de otro cualquier modo dieren auxilio, consejo ó favor, á los que junten limosnas, ó procurasen con diligencia dicha. Tambien se concede, que no sabiéndose de quien es lo robado ó mal adquirido, se haga la restitucion á la obra: que la cofradía de la iglesia absuelve á los infractores de festividades y domingos si se enmiendan, á los que han ofendido á sus padres, ó puesto manos en sus madres, los pecados veniales ó mortales olvidados, los ayunos y penitencias que no se han hecho por impotencia ú olvido. A los sacerdotes que promueban lo perteneciente á la obra, les perdona las faltas en el oficio divino nacidas de impotencia, olvido ó enfermedad; y los hace participantes de todas las buenas obras que se practicasen en su diócesi. Para promover la devocion alega escrituras antiguas, en las cuales dice hallarse que la iglesia de Gerona fue la primera de España que adoró el nombre de Cristo y de su Madre la Virgen María, y pone una lista de reliquias que hay en ella. Añade que habia dicho ya que su Predecesor (Pedro) con el

venerable cabildo habia instituido nuevamente cuatro presbíteros que celebrasen perpetuamente por los bienhechores de la iglesia, como se expresaba mas largamente en las cartas ó carteles de indulgencias. En fin, ordena que reciban benignamente á los cuestadores y colectores de las limosnas de los fieles.” Apénd. núm. 29.

43 Tuvo varias desavenencias con Oton de Moncada, contra quien en el año de 27 sacó auxilatorias en Barcelona para que compareciese á responder de los agravios y atentados cometidos por sus oficiales en algunos pueblos de la jurisdiccion episcopal, y acaso de estas desavenencias resultó la traslacion de Pedro á Huesca, y de Gaston de Moncada á Gerona. Permanecia Pedro en Gerona por fines de Abril de 28, pues firmó el estatuto que se hizo entonces sobre las semanas vacantes: aunque no se compone fácilmente con la presentacion de las letras de promocion que segun Roig exhibió Gaston en 3 de Enero del citado año. Convinando estas fechas con las circunstancias del tiempo, nada tiene de extraño dicha presen-

tacion con la permanencia de Pedro en Gerona. Gaston de Moncada era capellan de Juan XXII. Pedro por su parte estaria descontento en Gerona por la razon apuntada arriba. Pudieron pues componerse con el Papa para hacer la permuta; y no siendo este muy escrupuloso para estas y otras concesiones, accederia á la de nuestros dos obispos, dejando contentos á los dos. El epitafio de Moncada dice que se lo mandó. En vano hemos recurrido á Zurita y á Diego de Ainsa é Iriarte para ver si nos daban luces, y fijar con seguridad el tiempo de la permuta. El primero únicamente nos dice que el año de 27 se puso en armas toda aquella parte de Cataluña con motivo de la muerte de D. Guillen de Queralt, á quien se decia haber mandado matar Arnaldo Roger de Pallas, contra quien se levantó el vizconde de Cardona D. Ramon Folch. El segundo afirma que Gaston de Moncada estaba en Barcelona en 2 de Noviembre del mismo año, y que entonces era obispo de Huesca y canciller. No dice cuando dejó el obispado de Huesca por el de Gerona, ni cita á Pedro como obispo de

Huesca hasta 1334, año en que como tal asistió al juramento del matrimonio del Infante. Los documentos únicamente pudieran sacarnos de dudas; pero el último de Pedro es del 28, y el primero de Gaston del 30, por lo que toca á Gerona. Sin embargo nos parece mas probable el colocar en el año de 28 la traslacion de Pedro á Huesca.

LI.

GASTON DE MONCADA.

Desde 1328, hasta 1334.

44. El apellido famoso de Moncada con que se honra nuestro obispo forma ya una prevencion favorable. Fue hijo de D. Pedro Moncada, señor de Aytón, y hermano de Doña Elisenda, muger que fue del Rey D. Jayme II de Aragon. El primer documento que hemos hallado del gobierno de Gaston en Gerona es un pergamino existente en el archivo de la corona de Aragon, n. 220 del reinado de D. Alonso el XII, y se reduce á una escritura con fecha de 4 de Marzo de 1330, en la que el Infante D. Pedro reconoce ser deudor

á D. Gaston obispo de Gerona de la cantidad de diez mil sueldos que le habia prestado: y del mismo año es tambien el primero que se guarda en Gerona, que es una concordia hecha de consentimiento del cabildo sobre las bailías de Ultramort y Parlavá, y reduccion de las servidumbres del Mas Olivaria. En 15 de las calendas de Mayo del mismo formó con el cabildo el estatuto de solemnizar la fiesta de la Concepcion de la Virgen. No es de nuestro instituto examinar el origen y progresos de esta festividad, ni tratar de las acaloradas disputas que á principios de este siglo se suscitaron sobre la materia. Basta para nuestro intento saber que la iglesia de Gerona quiso dar una prueba de su devocion á María Santísima en este misterio entre las primeras y acaso la primera de España. Ignoramos de qué oficio se valiese para celebrarle; porque á pesar de tener uno en un Breviario escrito en el año de que vamos hablando, y del cual dimos noticia en el tomo 43, pág. 42, es seguramente añadido como el de Carlo Magno, y aun nos inclinamos á creer su escritura del si-

glo siguiente. Fundamos nuestra conjetura ademas del carácter de letra en el responso de la leccion tercera en que se dice: *Immunem semper fuisse Mariam ab omni originali & actuali culpa, sanctamque & immaculatam deffinitivit ecclesia catholica in unum legitime congregata*. Esta expresion no puede recaer en rigor mas que sobre un concilio general, y no pudiendo ser este de cuya definicion se habla mas que el de Basilea celebrado mas de un siglo despues del estatuto gerundense, es claro que el oficio del Breviario ha de ser posterior. Es verdad que en la leccion primera se dice que esta solemnidad se celebraba en muchos lugares *multis in locis recolitur*; pero aun despues de dicho concilio era libre su celebracion. Sea lo que fuere de esto, pondremos el oficio en el apéndice núm. 30, y los inteligentes podrán conocer si sube al siglo XIV ó al XV. De la existencia de Gaston en los años de 31 y 34 se hallan pruebas en el libro verde, en el armario de la canónica y en el 49. En el primero de los expresados firmó las fundaciones del beneficio de san Rafael, y de los

aniversarios hechos por Leonor de Cabrera, y en el otro concurrió á la formacion de un estatuto sobre el aumento de pan, que se halla en el mismo libro. Falleció en 12 de Agosto de este año de 34, y está sepultado en el claustro de la Catedral al ángulo del poniente, inmediato á la puerta que media entre la capilla y dicho ángulo á la izquierda. En su piedra se lee este epitafio: *Hic jacet nobilis vir Dominus Gasto de Montecateno, illustrissimæ Dominæ Elisenæ Reginae Aragonum frater, qui ex jussione Sanctissimi D. Joannis XXII, cujus erat familiaris Capellanus & comensalis, de Episcopatu Oscensi translatus est ad hanc Gerundensem Ecclesiam in Episcopum & Pastorem. Obiit autem pridie idus Augusti anno Domini 1334, cujus anima requiescat in pace. Amen.* Con tanto esplendor de familia, y con tantos honores, murió pobre y empeñado, y fue preciso andar en justicia para cobrar la capilla que se declaró deuda privilegiada. Gobernó sede vacante el arcediano mayor Raimundo de santa Paz.

LII.

GILABERTO DE CRUILLES.

Desde 1334, hasta 1335.

45 Desde el año de 1283 se halla memoria de Gilaberto entre los canónigos de Gerona, pues firmó como tal un estatuto de aquel año; y en el de 1325 era sacristan mayor. El cabildo de Gerona usando de su derecho le habia elegido el año de 24 para suceder á Pedro de Rocaberti, mas quedó sin efecto el nombramiento, pues entró en la silla Pedro de Urrea. Segun Diago volvió á ser electo otra vez despues de la muerte de Gaston, pero ni aun en esta ocasion fue tenido por válido el nombramiento por las reservas, dice, que el Papa se habia hecho de las iglesias catedrales de Aragon y Cataluña; pero sin embargo el papa Juan XXII mirando por el honor de un varon tan eminente, le eligió y creó obispo de Gerona estando en Aviñon á 4 de los idus de octubre año 19 de su pontificado, que corresponde al de 1334. Es una verdad que este Papa con el pretexto de evitar las simonías

se habia reservado el nombramiento á obispados, abadías y otras prebendas eclesiásticas. Entre las bulas existentes en el archivo de la corona de Aragón pertenecientes á dicho Papa, legajo 34, núm. 83, hay un documento suyo en que dice, que respecto á haber proveido el obispado de Huesca á Gaston, arcediano de Barcelona, capellan de S. S. *no obstante la eleccion que habia hecho aquel cabildo* en la persona de Bertrando de Cornudella, la cual habia declarado nula S. S. por haberse reservado la provision de aquella vacante; ruega al Rey D. Jaime favorezca y auxilie al mencionado obispo Gaston. Este documento tiene la data de Aviñon año 9 de su pontificado, 14 de Octubre de 1324: y ademas de hacernos saber que Gaston (trasladado despues á Gerona) habia sido capellan del Papa, y arcediano de Barcelona, nos hace ver con cuánta facilidad privaba el Papa á los cabildos de sus derechos electivos, y que del mismo modo que procedia en Huesca el año de 24, procederia en Gerona en el mismo año con la eleccion de Gilaberto, y en la segunda de 34. Otro ejemplar igual ocur-

rió en Vich el año de 28. Puede pues inferirse de lo dicho, que el cabildo de Gerona usó de su derecho de elegirse prelado, y que el Papa para conservar el que se atribuía nombró al mismo nombrado por el cabildo, como anulando la eleccion de éste. Lo cierto es que con fecha del 18 de Agosto de 1334 hay un poder del cabildo y otro del electo en el armario 49 de Gerona, legajo 4 núm. 1, para dar parte al arzobispo de Tarragona de la eleccion capitular. Podrá interesar á la historia el juramento que nuestro obispo hizo despues de su consagracion, y es el siguiente: *Noverint universi quod anno à Nativitate Domini 1335 die dominica intitulata Kal. Jan. Reverendus in Xto. Pater Dominus Gilbertus Dei gratia Gerundensis Episcopus receptus primitus per eundem munere sancte consecrationis à Reverendo in Xto. Pater Domino Galcerando Dei gratia Vicensi Episcopo in Ecclesia Gerundensi prestitit juramentum & in presentia mei Notarii infrascripti & Reverendissimorum Patrum Dominorum dicti Galcerandi Dei gratia Vicensi & Berengarii Xsolivi & Petri Mon-*

tis Maranensis Episcoporum,
& religiosorum fratrum Rai-
mundi Dei gratia Balneola-
rum & Guillelmi eadem gra-
tia Sancti Petri de Gallican-
tu Gerundensis diœcesis Ab-
batum, & plurimorum aliorum
testium ad hoc specialiter vo-
catorum & rogatorum: præ-
stitit in posse Domini Vicen-
sis Episcopi recipientis vice
& auctoritate SSmi. Dñi. nos-
tri Papæ & Ecclesiæ Sanctæ
Romanæ fidelitatis debitæ cor-
porale juramentum in forma
subscripta per Sedem Aposto-
licam sub Bulla solita desti-
nata. Ego Gilbertus Episco-
pus Gerundensis ab hac hora
in antea fidelis & obediens ero
beato Petro, Sanctæque Ca-
tholicæ Romanæ Ecclesiæ &
Domino nostro Domino Bene-
dicto Papæ XII suisque succe-
ssoribus canonice intrantibus:
non ero in consilio aut consen-
su vel facto ut vitam perdant,
aut membrum, seu capiantur ma-
la captione. Consilium vero quod
mihî creditum fuerit per se
aut nuncios vel per litteras,
ad eorum damnum, me sciente
nemini pandam. Papatum Ro-
manum & regalia Sancti Petri
adjutor eis ero ad retinendum
& defendendum, salvo meo
ordine, contra omnes homines.

Tom. XLIV.

Legatum Sedis Apostolicæ in
eundo & redeundo honorifice
tractabo, & in suis necessi-
tatibus adjuvabo. Vocatus ad
Synodum veniam, nisi præpe-
ditus fuero canonica præpedi-
tione. Apostolorum limina sin-
gulis triennis visitabo, aut per
me, aut per meum nuncium nisi
apostolica absolvar licentia.
Possessiones vero ad mensam
Episcopalem pertinentes non
vendam neque donabo, nec im-
pignorabo, neque de novo in-
feudabo vel aliquo modo alie-
nabo inconsulto Romano Pon-
tifice. Sic me Deus adjuvet &
hæc Sancta Dei Evangelia. =
De quibus dictus Dominus
Episcopus Vicensis mandavit
fieri publicum instrumentum
per me Notarium infrascriptum,
quod feci anno & die &
presentibus supradictis. Be-
rengarius de Cervaria. Era ya
muy anciano Gilberto en el
año de su eleccion segunda, y
su gobierno no duró un año,
pues en 6 de Junio de 1335
hizo testamento, y segun consta
del martirologio murió el dia
12 de los mismos. Fue sepul-
tado en la capilla de san Pedro
y san Pablo, donde habia fun-
dado un beneficio, que tiene
el título de Rectoria, cuya co-
lacion es del canónigo de la

sangre, si le hay, y sino del sacristan mayor, que le debe presentar en presbítero idóneo. Tiene aniversario conventual de 50 presbíteros, á cargo de la limosna. Volvió á gobernar la sede vacante Raimundo de Santa Paz.

LIII.

ARNALDO DE MONREDONDO.

Desde 1336, hasta 1348.

46 Arnaldo, que segun el P. Roig fue originario de Vich, era ya canónigo de Gerona en 1313, y desde este año hasta el de 34 se halla su firma en muchos documentos. En el año de 30 era pavorde del mes de Diciembre, y fue el principal promotor del estatuto para solemnizar la fiesta de la Concepcion. En el año de 34 era colector del subsidio concedido en concilio al Rey Don Alonso, y como tal prestó á Gilaberto de Cruilles su antecesor 4010 sueldos. Ignórase el dia de su eleccion, aunque nos inclinamos á creer que no se descuidaria el cabildo en hacerla quanto antes para reintegrarse en sus derechos, habiendo muerto ya el Papa

H

Juan XXII. Lo que se sabe de cierto es, que en el año de 36 ocupaba ya la silla de Gerona, pues que en él amortizó el diezmo de Borrassá en utilidad del beneficio y limosna del canónigo Guillen de Cornellá, y en él mismo fundó el beneficio de los Santos Mártires. No será fuera de propósito advertir aqui que en las sinodales se le pone obispo en 1334, cuando en el libro 5, tit. 10, cap. 6, pág. 405 se habla del estatuto sobre excomulgados, pues viviendo su antecesor en tal año, ó no puede ser de Arnaldo aquella determinacion, ó está errado el año en que se fija. Este con otros, cuyo extracto daremos despues, son del año de 36, y de los demas en que celebró sínodos. Como testafmentario que era de Gaston de Moncada, se le condenó en el año de 38 á pagar 100 florines que debia el difunto por la capilla, para lo cual fue requerido por el tesorero de la iglesia: pero al mismo tiempo tuvo la satisfaccion de que el Rey cediese á la limosna 1010 sueldos de los 4010 que como colector del subsidio habia prestado á su antecesor Gilaberto de Cruilles. El Rey Don

NIXX .mod

Pedro le mandó en el año siguiente que cargase con la imposición que habia puesto á la ciudad sobre pan, vino y carne para satisfacer 50,000 sueldos que le habian ofrecido para la guerra contra moros, salvadas siempre las libertades de la iglesia.

47 Celebróse este año un concilio en Barcelona para tratar del subsidio; y decretado que fue, determinó el Rey pasar personalmente á Aviñon para hacer el reconocimiento al Papa Benedicto XII por el reino de Cerdeña y de Córcega: y verificándolo, pasó por Gerona, donde concedió varios privilegios á la iglesia que estan copiados en el libro verde. Suponemos que fue á la ida, pues á la vuelta no vendria el Rey para gracias en atencion á las pocas que halló él en su Santidad, como es de ver en el exactísimo Zurita. A fines del año 40, y principios de 41, incurrió Arnaldo en desgracia del Rey Don Pedro, el cual le mandó salir de sus dominios, y en 8 de Enero de 41 echó un pregon poniéndole fuera de paz y tregua. La conducta del cabildo en esta ocasion da á conocer que la desavenencia nacia del celo del

obispo por las inmunidades de su iglesia; pues en el mismo dia del bando decretó el cabildo, que fueran tenidos como presentes á sus prebendas los que acompañasen al obispo, ya fuese dentro, ya fuera del obispado, como se ve en el apéndice núm. 31. Pero ya sea que otros obispos tomasen su defensa y la de las inmunidades, ya que el Rey cediese por sí mismo, y porque necesitaba del clero, lo cierto es, que ó no se verificó la salida de Arnaldo, ó su vuelta fue muy pronta, pues en el mismo año aprobó y firmó las disposiciones testamentarias de Guillen de Corneliano. Aunque nuestro modo de pensar no pase de una conjetura, la fundamos en lo que dice Zurita sobre este año, á saber: "que el Rey envió desde Valencia á Tarragona, donde se celebraba concilio, á Pedro de Espes, de su consejo, para que dijese á los prelados reunidos allí, que si algunos agravios pretendian recibir del Rey y de sus oficiales, enviasen algunas personas á su corte, que él mandaria proveer en ello; y les advirtiese de su parte, que no intentasen algunas novedades, ni se hicie-

sen procesos ú otros actos perjudiciales á la jurisdiccion real; porque de otra manera, él mandaria proveer de remedio conveniente; y quanto á lo que sentian por graveza, que sus hombres fuesen compelidos á llevar las máquinas de guerra en las huestes, aquella era preeminencia real antigua, de la qual él y sus predecesores habian usado, no embargante que estaba aparejado á oirlos y á hacer justicia, y en las otras imposiciones en que decian ser agraviados, mandaria proveer de manera que no recibiesen agravios, llamadas y oidas las partes. Mas la principal causa por qué fue el enviado, era pedir algun socorro para ayuda de la guerra contra infieles." Si aqui no está indicado el motivo del destierro de Arnaldo, ignoramos cualquier otro. En los años de 1341 y 42 estuvo el señor obispo fuera de Gerona, pues como se lee en el libro de Nótulas de 1341 al 43, núm. 15, fol. 41, juntó ó convocó á cabildo para Castellon de Ampurias en estos dos años. En el primero tuvo dos sesiones, una el dia 4 de Febrero, y otra el dia 20 del mismo mes. Al año si-

guiente llamó tambien al cabildo otras dos veces: primera en 2 de Abril, y segunda en 17 del mismo. En la primera de estas se declara la causa de esta novedad con estas palabras: *Convenerunt & se congregaverunt pro faciendo & teniendo capitulo ibidem, cum in dicta Gerundensi Ecclesia ipsum capitulum ut dixerunt, tenere non auderent prout annis singulis die Martis post pascha teneri fuerat assuetum per canonicos & alios de capitulo supradicto, ex eo ut asseruerunt, quod Reverendus Pater & Dominus Dñs. Arnaldus Dei gratia Episcopus Gerund. & omnes de ipso capitulo sunt & fuerunt banniti per Vicarium Gerund. auctoritate regia & à pace & tregua etiam diu sunt ejecti.* En la sesion del 17 de Mayo de 42 se otorgó poder á Jasperto Tolerandi, sacristan segundo, y á G. de Turrillis para comparecer ante el Rey Don Pedro, y concordar sobre ciertas materias. De un documento que se halla en el libro de Nótulas de los años de 43 y 44 se deduce el motivo del rigor real contra el obispo y cabildo. Dice asi: *De expreso & speciali mandato ip-*

*suis Domini Regis voce precor-
nis ipsos Episcopum & capi-
tulum à pace & tregua ip-
sius domini Regis ejecit (Vi-
carius regius) & etiam man-
davit quod alicui eorumdem de
redditibus vel debitis ipsorum
non respondeatur, nec eis fie-
ret satisfactio aliqualis; nec
non mala peioribus cumulando
præcepit quod infra tempus per
ipsum prefixum exirent Regna
& dominium domini Regis.*
Por verse fuera de paz y tre-
gua puso el obispo entredicho,
y de aqui pudo resultar el des-
tierra; pero el origen estaria
en que el obispo se opusiese
en el concilio de Tarragona
á contribuir al subsidio que el
Rey pidió á los obispos con-
gregados alli. Como á pesar
del entredicho se permitió ce-
lebrar secreta y públicamente,
el obispo y cabildo pidieron
absolucion, y el Papa Clemen-
te VI dió una bula, su fecha
en Aviñon, á 4 de los idus de
Julio, año 2.º de su pontifica-
do, dando comision á Bernar-
do Roders, Cardenal del tí-
tulo de San Ciriaco in Thermis
para que absolviese por sí mis-
mo al Rey, al veguer y ofi-
ciales reales, y por otro (que
fue el prior de santo Domin-
go) á los capitulares.

48 La pronta vuelta de
Arnaldo en caso de que salie-
se se evidencia con un docu-
mento del año de 42, y es
una concordia entre el Rey y
el obispo sobre cavalgadas. Há-
llase esta concordia en el ar-
mario de privilegios reales de
Gerona, leg. 4, núm. 11, y
en el archivo de la corona de
Aragon, por la numeracion
antigua, saco san Dámaso,
núm. 237. En uno y otro tie-
ne la misma data y fecha, y
como ésta corresponde exac-
tamente con la noticia que
dan los padres Diago y Roig,
que Arnaldo compuso con el
serenísimo Rey Don Pedro, y
redujo á concordia las gran-
des discordias que habia en-
tre la jurisdiccion real y ecle-
siástica, y entre los Príncipes
sobre los usos de paz y tre-
gua, hay motivo para creer,
que nuestro Arnaldo vuelto á
la gracia del Rey en dicho
tiempo, allanó todas las des-
avenencias. Si por las discor-
dias entre los Príncipes entien-
den los citados escritores las
que por entonces habia entre
el de Aragon y el de Mallor-
ca, se puede asegurar, que
si medió entre ellos Arnaldo,
nada consiguió, pues nunca
estuvieron las cosas en tanto

rompimiento, como dice Zurita. Otro documento hay del año de 42, y es la cesion de los emolumentos del sello de secretaría, cedidos al ferial en 10 de Abril, y el mas importante de la celebracion de sínodo, en que hizo varios estatutos. En el de 45 estableció la fiesta de Carlo Magno para todo el obispado, y sin duda entonces se compuso el oficio que se añadió al brevario de que hablamos en el tomo 43, y cuando hemos tratado de la festividad de la Concepcion, y pusimos en el apéndice del citado tomo, para que comparado el dicho oficio con lo que dice el señor Dorca, se illustren los que en todo ven á Carlo Magno. Es una de las equivocaciones de Marca el decir que semejante festividad duró hasta los tiempos del concilio de Trento, y que aun despues se predicaba el sermon panegírico. En una consuetud del año 1360 que pone la fiesta, se lee al márgen de letra del siglo XV, que ya no se celebraba en virtud de un Breve del Papa que la mandó suspender. Parece que este Papa fue Sixto IV, segun se expresa en las actas capitulares del año 1493, año en que en-

señando á D. Lope de Haro, embajador al nuevo Papa Alejandro VI, las cosas notables, se le dió razon del culto y oficio que Carlo Magno habia tenido allí por espacio de 140 años, hasta que el dicho Papa Sixto le prohibió. Esta fiesta se celebraba el dia 29 de Enero; pero no era general en las iglesias mismas de la ciudad, pues la de san Felix, ó no la admitió, ó á lo menos á mitad del siglo XV no la celebraba ya, aun permaneciendo en la catedral. En 1336 habia hecho Arnaldo testamento, y bajo el mismo murió el dia 21 de Noviembre de 1343. Fue sepultado en la capilla de los cuatro Mártires Ampurdanenses.

49 Celebró Arnaldo varios sínodos, en los que estableció decretos que prueban su celo y sabiduría. Son del año de 36, el del libro V. título VIII, cap. único *de pœnis*, en el cual sujetó á los clérigos que hacen daño en los frutos á las mismas penas decretadas en los bandos contra los legos: pero la multa clerical entrará en el erario del obispo, y además se obligará al clérigo á pagar los daños. En el mismo libro, tit. X, cap. 2

manda que cuando esté presente algun excomulgado por invasor de las cosas eclesiásticas, aun cuando no esté denunciado en aquella iglesia, cese todo clérigo en los oficios divinos, con tal que sepa estar denunciado en Gerona ó en otras iglesias vecinas. En el cap. 5 del mismo libro y título manda que no se permita ni tolere que los excomulgados esten á las puertas de las iglesias mientras se celebran los oficios divinos, ni los oigan desde ella, ni acompañen en las exequias de los difuntos, ni á dar el Viático. En el libro dicho, tit. XII manda que cada universidad elija entre los parroquianos dos obreros; á los que se agregue el rector ú otro clérigo, que cuiden de lo económico de la iglesia, y tomen cuentas á los del año anterior. De otro año, que es el de 39, tenemos seis estatutos. En el primero, que se halla en el lib. 1, tit. V, cap. 2, manda que el notario clérigo no exija salario excesivo por los instrumentos que haga, ni aun le reciba, so pena arbitraria. El segundo, tit. VI, cap. 1, es para que los clérigos cumplan en el término de tres dias lo

que les ordena el obispo, su vicario ú oficial. El tercero, lib. III, tit. XII, cap. 1, ordena que se dé parte al obispo de la enagenacion de diezmos. Al tit. XVI, cap. 3, se halla la cuarta determinacion por la que se prohiben los convites en los dias de los titulares de las parroquias. La quinta, tit. IX, cap. 4. es sobre matriculas para la confesion pasqual, desde la septuagésima. Al libro III, tit. VI, cap. 1, se halla otra del año 1344 para que todo clérigo, beneficiado y ordenado in sacris nombre entre sus testamentarios otro clérigo de la obediencia del obispo para que haga cumplir cuanto antes las últimas voluntades de los difuntos. A este mismo año se refiere el estatuto del lib. I, tit. I, cap. 2 sobre los que deben asistir al sínodo, y son en todos trescientos y once, ademas de los canónigos y otros: y el del lib. III, tit. I, cap. 3, por el cual se prohiben á los clérigos el baile, las máscaras y las armas, y se cita otro del mismo Arnaldo sobre espadas y puñales prohibidos á los clérigos dentro y fuera de la iglesia. En el mismo libro, tit. VIII, cap. 1 se manda que los cléri-

gos se valgan del brazo secular para poner á cubierto los bienes de los clérigos intestados. Al tít. XX, cap. 1 se dice á quién se ha de enviar á buscar los santos oleos. En fin, en el lib. V, tít. X, cap. 3 se halla otro contra los que reciben á los excomulgados por invasores de los bienes eclesiásticos.

LIV.

BERENGUER DE CRUILLES.

Desde 1348, hasta 1362.

50 Los dos episcopólogos de Gerona estuvieron escasos en las noticias de este obispo. Dicen que fue tío de Gilaberto de Cruilles, señor de Piedratallada, sin añadir que era sobrino del obispo Gilaberto, antecesor inmediato de Arnaldo. Sus noticias se reducen á decir que en defensa de la jurisdiccion eclesiástica excomulgó al Infante Don Ramon, conde de Ampurias, y que puso entredicho en el condado por las injurias hechas á la iglesia, sin ceder á la súplica del Rey Don Pedro en favor del Infante, á quien obligó á resarcir los daños que habia hecho, valuados en 200

sueldos. Rasgo de fortaleza es sin duda, y prueba de que el obispo estaba dotado de un alma firme, y de otras virtudes propias de un obispo, las cuales no deben quedar ocultas, como tampoco las noticias que sirvan para ilustrar su vida. Por los documentos se sabe que en 1321, cuando su tío no era todavía obispo, se contaba el sobrino entre los clérigos de cabildo, pues en dicho año firmó el acta de renuncia que hizo el Rey Jaime de la jurisdiccion de Ullá en favor del obispo Pedro de Rocaberti. En el estatuto del ferial del año de 30 firma ya como canónigo, y en otro de Arnaldo del año de 36 como capiscol. Tambien está entre los que el año de 42 firmaron la concordia sobre huestes y cavalgadas. Entre los documentos que debemos á la generosidad del señor canónigo de Gerona Don Martin Matute, hay uno del año 1341, día 7 de Enero, en el cual se ve que el venerable Berenguer de Montbuy, vicario real en Gerona, intimó al obispo de parte del Rey que saliese de su tierra en el término de tres dias. En el citado hicieron el estatuto de que hablamos, que

merece lugar en el apéndice núm. 31. En el libro de Nótulas del año 1348 al 49 se halla que fue consagrado por Don Antonio, arzobispo Jerolopolitano, con presencia y asistencia de Fr. Adam, obispo abiense, y de Fr. Arnaldo, obispo galtellinense, en virtud de comision apostólica dada por Clemente VI en Aviñon á 16 de las calendas de Febrero, año VII de su pontificado. Segun asegura el señor Pontich, en el libro de notas del año 1345, hasta el 49, núm. 1, fol. 131, se ve que el señor obispo Berenguer intimó el 2 de los idus de Junio de 49 al cabildo una bula ó breve que le habia concedido el Papa Clemente V, (dice nuestra copia, pero debe ser VI) en 18 de las calendas de Febrero del año VI de su pontificado, para poder visitar por una vez *per aliam personam* las iglesias exentas y conventos. Siendo así, podemos asegurar que la eleccion de Berenguer fue en el mismo año de 48. La de Clemente VI se verificó en 7 de Mayo de 42, y el VI de su pontificado es el 48. Con que en él podemos poner la eleccion de nuestro obispo, aunque no hallemos

Tom. XLIV.

mas vestigios de su gobiernó hasta el año de 50, que lo dicho en el citado libro de Nótulas.

51 En dicho año hay varios, uno su firma en estatuto del mes de Abril en favor de los residentes actuales, y en otro estatuto para agregar al ferial la pavordia de Castelló, y otra firma en la compra que hicieron á medias el abad de san Feliú y el beneficiado Cornellá de un honor en Castaniet, que en el año siguiente permutó de consentimiento del cabildo con el dicho abad por el beneficio de san Francisco y san Martin, fundado por él. Tuvo intervencion en el estatuto del año de 56, en el cual se alargó por otros 50 años el término para cobrar las medias annatas en favor de la obra de la iglesia, como se estableció en tiempo del obispo Arnaldo. Su celo en promover los intereses de ésta era notable, y duran todavia las señales en el altar de plata, donde se ve la fecha de 1357, y las armas de los Cruilles. A un lado de la grada inferior está el obispo Berenguer, y al otro Gyllabert; de lo que se infiere, que á lo menos esta grada se

hizó en tiempo y á espensas de los dos Cruilles. Decimos á lo menos; pues ya en 1325 hay recibos de composturas de dicho altar, que parecia bajo, y Berenguer añadiría otra grada. El P. Roig dice que los escudos de armas de los Cruilles son veinte. El señor Pontich se ve embarazado con la fecha de una fundacion, que es la de la salve en los sábados hecha por Ramon de Brugia en 27 de Febrero de 1365, y se dice firmada por nuestro obispo, á quien se supone muerto en 1362. Afirma, que no es facil concordarla, y no hay cosa mas facil. Con trocar los números 6. y 5., y poner 56., está allanada la dificultad; y que deba ser asi lo comprueba el martirologio que pone su muerte en 26 de Julio, y la sede vacante que empieza en este dia, mes y año. Otra prueba de la equivocacion de los números se saca del dia asignado al aniversario, que es el mismo 26 de Julio.

52. Insinuamos ya arriba las virtudes de Berenguer: y si los decretos dados por él sirven de pruebas, las sinodales nos conservan algunas. Al libro III, tit. VIII, cap. 3,

corresponde uno que merece ponerse en castellano íntegra y fielmente. Dice asi: "Incumbe á nuestro oficio pastoral mirar cuidadosamente por las almas de nuestros súbditos, y esplicarles lo que deben evitar principalmente los clérigos ordenados in sacris, los que deben servir de ejemplo útil á los fieles; para que ní aun con pretexto de bien puedan inspirar alguna mala sospecha. Por esta razon, estando informados que los envidiosos, que son algunos casados, infaman á los clérigos que quieren ser padrinos, diciendo que lo hacen para tener materia y ocasion de tratar con sus comadres, que no es puro semejante trato, y sí carnal instigado por el enemigo del género humano, cosa detestable, de que se sigue infamia que queremos como piadoso padre evitar enteramente: y sabiendo tambien que hay legos que quieren por compadres á los clérigos, para chuparles los bienes que estos deben emplear en alivio de los pobres, y no en el suyo: consideradas todas estas cosas, exhortamos con toda firmeza y vigor á todos y á cada uno de los clérigos orde-

nados in sacris de nuestra ciudad y diócesi de Gerona, de cualquier estado, condicion ó prelatura que sean, que no accedan á ser padrinos. Y por cuanto parece que nada aprovecha la obediencia á los humildes, si el desprecio no recibe castigo en los contumaces, mandamos que si alguno hiciese lo contrario, pague por cada vez el abad ó prelado 500 sueldos, el prior ó preposito 300, el canónigo de la catedral ó colegiata 200, el clérigo con cura de almas ó teniente 100, y el clérigo simple que obtenga beneficio 50, aplicables á nuestros usos. Hecha y publicada por el señor obispo, en sínodo celebrado en 24 de Abril del año del Nacimiento M.CCC.LIV, presentes los testigos abad de san Esteban de Bañolas (Dalmacio), Fr. Francisco de san Feliu de Guixols; Dalmacio del Monte, canónigo; Jaime Ferrari presbítero de capitulo, y Francisco de Casals, clérigo de la iglesia de Gerona." También renovó en este el decreto de Arnaldo sobre los santos oleos. Tenemos otros del año de 55. Hállase el primero en el libro IV, tit. V, cap. 2, y es para que no se

rediman los hombres de la iglesia en perjuicio de las dignidades, oficios y beneficios, mas que en caso de casarse. Por hombres propios se entienden los que sin ser esclavos estan adscriptos á los mansos como parte de ellos, y eran contados entre las cosas inmuebles. En otro del mismo libro y título manda que se pongan en una arca destinada en Gerona á este fin las entradas ó ingresos que por los establecimientos se recibian, y que estos establecimientos, permutas y ventas no se hagan sin licencia del obispo. Pero el que da honor al nuestro, y prueba que los crepúsculos de la luz iban creciendo, es el del libro V, título I, cap. I que ponemos en latin para prueba de que ya no era tan bárbaro como en los siglos anteriores. *Cum fideles Christi in observatione legis salutiferae, debite sint & solícite instruendi: statuimus & mandamus universis & singulis pueros literas edocentibus, quatenus eosdem docibiles, immo in eorum principiis postquam legere, & dictiones conjugere sciverint, doceant & informant, & qualia sunt decem*

præcepta, septem peccata mortalia, septem misericordiæ opera, quatuordecim articulos fidei, quæ septem Sacramenta Ecclesiæ & observatis observandis, & vitatis vitandis debet scire, quilibet fidelis; ut post hujus vitæ terminum sempiternam gloriam propter eorum docentium doctrinam valeant adipisci prout in constitutione, Sacerdotes &c. ad quam nos referimus, continetur. Esto se llama entender el oficio pastoral, y no hay que darle vueltas; las escuelas y los maestros deben ser los objetos predilectos de un obispo que desea la reforma de costumbres en su obispado. Del mismo año es el del tit. IX, cap. 9 en que exhorta y manda á los confesores que no absuelvan á los testigos falsos, ya lo sean en juicio, ya fuera de él, hasta que resarzan los perjuicios causados al prójimo; y aun en este caso quiere que lo hagan con licencia suya. Acaso no faltaria quien le acusase por ello de rigorista.

LV.

IÑIGO DE VALTERA.

Desde 1362, hasta 1369.

53. Colocamos á Iñigo en la silla de Gerona desde el año de 62 por la autoridad del episcopologista de las sinodales, pues no hay documento que lo pruebe. El P. Roig le hace natural del reino de Valencia; y en quanto á su eleccion sigue al citado episcopologista, sin alegar tampoco prueba alguna. El señor Pontich dice que en el libro verde, al fol. 137 se halla un estatuto del año de 1363 sobre presencia á favor de los ausentes por negocios de la iglesia, añadiendo: "pero aqui el señor obispo se llama Arnaldo, y forzosamente debe estar equivocado el nombre ó el año." Lo está el año sin duda: pues dicho estatuto es del de 42 como hemos dicho, y dado en el dia del destierro de Arnaldo. Con que de lo que dice Pontich tampoco podemos deducir prueba del año en que ocupó la silla episcopal Iñigo; pero sí de una protesta hecha por el prior de la Cartuja de S. Pol de Mar al obispo porque daba coro-

na en su monasterio. Es del año 64, y consta del libro de Nótulas del 62. Suena en los documentos del mismo año de 64 en otra protexta del síndico del cabildo, para que Miguel de Vilanova recibiese testimonio de una causa que se controvertia entre el obispo y cabildo. En el siguiente unidos y concordés se concordaron también en la ciudad para emplear en las fortificaciones de la plaza el producto de los derechos de barra. En 1367 compró juntamente con el cabildo tres partes del diezmo de santa Pelagia á Arnaldo de santa Cecilia por precio de 8500 sueldos procedentes de los 1000 florines de oro que Friburgis, muger del juez de Arborea, habia dado para aniversarios. Otro documento nos conserva la noticia de que por aquel tiempo destruyeron los genoveses, y acabó de desolar la peste la villa de Lloret, por lo cual, y en atencion á su mal estado se vendió á Guillen Ramon de Lloret en 50,000 sueldos, con pension de 91 libras, y 15 sueldos.

54 Exacto Íñigo en la observancia de los cánones y usos laudables de su iglesia celebró sínodo en el año de 1368.

Dijimos ya que Berenguer de la Bisbal habia determinado que el sínodo anual se celebrase el miércoles despues de la fiesta de san Lucas. Arnaldo de Monrredon le trasladó al miércoles despues de la dominica in Albis, y en este dia le mandó fijar Íñigo. Lib. I. tit. I. cap. 1.º de las Sinodales. Despues de renovarse la doctrina de los sagrados cánones en punto á la celebracion anual de sínodos, y hacer presente la loable costumbre de la iglesia Gerundense, ordena y manda que cuantos puedan asistan personalmente al sínodo, y á la misa y sermon del miércoles y jueves, á no tener impedimento legitimo, que deberán exponer dos dias antes cuando menos al obispo ó vicario. Señala los ornamentos con que deben presentarse en él; y penas contra los contraventores. En el lib. III. tit. III. cap. 6.º manda que los abades, priores y otros prelados y clérigos tengan en buen estado, segun su posibilidad, las casas, hospicios de los monasterios, iglesias y beneficios, de lo que se infiere la obligacion de ejercer la hospitalidad. Renovó otros de sus antecesores; y estableció dos nuevos que merecen parti-

cular atencion. Hállase el primero en el lib. III. tit. XVII. cap. 13, y en él se condena un abuso que servirá para probar que eran comunes las misas privadas doscientos años antes que el concilio de Trento tuviese que anatematizar á los que las condenaban. Dice así. "Para que no se perturbe el oficio divino, como sabemos sucede algunas veces, establecemos y ordenamos que en los domingos y otros días festivos ni en nuestra iglesia ni en las parroquiales de la ciudad y diócesi de Gerona, se atreva ningun clérigo á decir misa empezada que sea la mayor, hasta que se haya cantado el evangelio y el credo (si le hay), y predicadose el sermón : de manera que ninguno haga la elevacion del cuerpo de nuestro Señor Jesucristo hasta haberse hecho la elevacion en el altar mayor." Impónese pena á los que lo hagan , á no ser que en la catedral digan misa en los altares del sepulcro, de los santos Evangelistas y de san Rafael, que por estar lejos, no hay motivo de turbacion. Tambien prueba la solitud pastoral de Iñigo la constitucion II del mismo lib. tit. XVIII en que manda á las parteras

que cuiden de bautizar á los niños que tienen peligro de muerte, y ordena á los clérigos y curas de la ciudad y obispado que cuiden de advertirlas esto, y enseñarlas cómo deben bautizar. Es igualmente notable el estatuto único del libro III. tit. XXII en que prohíbe á los clérigos ordenados in sacris tener oficios seculares, y ser abogados ó procuradores, como no sea en causa propia ó de pobres y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad ó afinidad inclusive. Añade que podrán trabajar lo que otros presenten en juicio, especialmente si son pobres. Prohíbe que sean agentes de legos en negocios seculares ó eclesiásticos sino del modo dicho arriba, y nunca contra clérigo ó su beneficio. Tambien lo prohíbe á los monges y regulares, á no ser por utilidad de su monasterio ó convento, y de mandato de su prelado. Manda á los párrocos que amonesten privadamente y por tres veces á los usureros, amancebados públicos, y demas pecadores para que dejen sus vicios, y que den parte á los obispos de lo que conviene en tales casos. Estas determinaciones honran ciertamente la

memoria de Iñigo; y debió ser muy sensible á la iglesia de Gerona verse privada de tan buen pastor, que en el año de 1369 fue trasladado á Albarracin y Segorve, que formaban entonces un solo obispado, y desde el cual se dice que fue promovido al arzobispado de Tarragona. El señor Pontich nada dice en pluma propia de la traslacion de Iñigo á Albarracin, ni de la posterior á Tarragona, y (lo que es mas estraño) aunque habla de actos del año de 1372 hechos por vicarios en sede vacante, no dice cuándo vacó ésta, ni quien gobernó en ella.

LVI.

JAIME DE ZATRIA.

Desde 1369, hasta 1374.

55 Si el año en que ocupó Iñigo la silla Gerundense es dudoso, lo es mas el de Jaime; y cuando el señor Pontich con los documentos en mano no pudo fijarle, sería temerario el que intentase hacerlo careciendo de ellos. Confiesa por una parte que hay actas de sede vacante en 1372, y por otra dice que era obispo en 24 de

Agosto de 1369, segun consta de una acta que está en el vicariato con el núm. 50. fol. 78. Se echa de ver la perplexidad de este laboriosísimo y exacto compilador en el hecho mismo de no señalar á Jaime mas años de obispado que el 72 y 73. El examen del documento del vicariato únicamente podria sacarnos de dudas. Quedando por ahora en ellas, diremos que en 1330 era ya conónigo de Gerona, y se ve su firma en el estatuto del ferial, y otras en documento del año de 31 y 34. En el de 36 en la vacante administrada por el cabildo por muerte del señor obispo Berenguer de Cruilles, era Jaime arcediano de la Selva y vicario general. Que fuese ya obispo en el año de 72 no admite duda, no solamente porque de acuerdo con el cabildo pidió y obtuvo del Papa Gregorio XI la union de 93 capellanias para las distribuciones diarias entre los canónigos, sino tambien porque en el Real archivo de Barcelona, armario san Dámaso núm. 78 (numeracion antigua) hay una escritura fecha en Barcelona en 12 de Octubre de dicho año por Jaime Conesa, en que se contiene el pleito homenaje que Ber-

nardo Oliver ú Oller, presbítero procurador del obispo y cabildo de Gerona prestó al Rey D. Pedro IV de Aragon por la parte de derechos y dominios que poseían en la isla de Mallorca: y aun en el número 98 se halla la escritura hecha en Gerona en 30 de Setiembre, dando el obispo y cabildo sus poderes á dicho Bernardo para hacer el pleito homenaje. Se pone su muerte en 30 de Marzo de 1374.

LVII.

BERTRANDO DE MONREDON.

Desde 1374, hasta 1384.

56 Ya es conocida su familia siendo como era sobrino del obispo Arnaldo. Fue arcediano de Besalú, y canónigo de Gerona, segun se halla en su firma de la compra de Castaniet hecha por el abad de san Felix el año de 1350, en union con el beneficiado del canónigo Cornellá. En 1373 era vicario general del obispo Jaime, como consta en una confesion hecha por el cabildo á favor del Ferialero. Era ya obispo en 8 de Junio de 74, y en todos los años siguientes

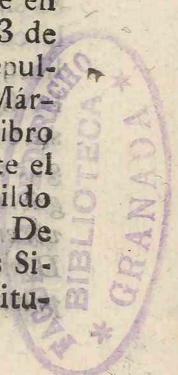
ofrecen los documentos firmas suyas. En este mismo año recibió carta del Rey, que se halla en el archivo de la corona, Gratiar. 52, fol. 202, sobre asuntos de la guerra que por aquella parte amenazaba hacer el Infante de Mallorca, el cual, vista la resolucion y fuerza de los catalánes por aquel punto, no se atrevió á pasar adelante y torció el camino. En el de 79 en union con el cabildo y abades compró al Rey D. Pedro el derecho de bovage, retrobovage, terrazge y hervage de muchos pueblos en precio de 110 sueldos barceloneses por cada hogar para los gastos de la guerra que sostenia contra el famoso juez de Arborea en Cerdeña, y para recobrar el reino de Sicilia. El año de 80 casó el Rey con Sibia, y quiso que se coronase en últimos de Enero de 81. Tenemos copia de un documento del miércoles 18 de Diciembre de este año, por el cual se libra á los hombres del cuerpo de la iglesia de la paga que se hacia en la coronacion de la Reina. Habia pasado Guillermo de Guello, comisionado por el Rey á hacer la exaccion de los gastos hechos en la coronacion de Sibia. El obispo Bertran re-

cusó y se negó enteramente á dar cosa alguna para los referidos gastos, en atencion á que él, su iglesia y sus hombres estaban exentos y libres. El comisionado en consideracion á las razones y exhibicion de derechos, cesó en la exaccion: y declaró que el obispo é iglesia catedral y el abad de san Feliú de Gerona, tanto en general como en particular, ú otro cualquiera del cuerpo de dicha catedral, y limosnas, castros, villas, &c. dentro de la vicaría y diócesis de Gerona estaban exentos del tributo por la coronacion de la Reina. Fueron testigos Berenguer de Podio, canónigo y enfermero del monasterio de santa María de Uliano, Pedro Solani, presbítero beneficiado de la iglesia de Gerona, y Bernardo Malart, jurisconsulto de Gerona. Véase el apéndice número 32. En el archivo de la corona hay documentos de los años 82 y 83 en el titulo *Venditionum* folios 45, 46 y 47. En el libro de Nótulas de 1382 á 92, fol. 39 se halla que en 25 de Abril de 1383 el portero del Rey D. Pedro de Aragon Pedro Broquetes en presencia de varios y del notario episcopal, y entre otros

Tom. XLIV.

de sus dos vicarios generales Miguel de san Juan, arcediano de la Selva, y Pedro Villanna, licenciado en decretos y presbítero del cabildo, entregó al señor obispo una carta credencial de dicho Rey, su fecha 13 de Abril del dicho año, en la cual solo decia que el portero le manifestaria de palabra su Real mandato. Este fue: *Quod Dominus Rex propter aliqua habet vos Episcopum pro suspecto, & propterea hoc mandat vobis quatenus incontinenti exeatis totum suum regnum & ditionem suam.* Lo mismo se intimó á los dos vicarios. Se ignoran las resultas. Fundó Bertrando un beneficio de los Mártires; y en 17 de Abril de 1384 con consejo y consentimiento del cabildo, hizo el estatuto que lleva su nombre, y contiene 21 artículos reglamentarios de la administracion de los aniversarios presbiterales. Segun se lee en el Martirologio murió en 3 de Octubre de 1384, y fue sepultado en la capilla de los Mártires al lado oriental. El libro de Nótulas pone su muerte el 4 á la una del dia. El cabildo gobernó la sede vacante. De este obispado no ponen las Sinodales mas que una constitu-

K



cion para que los beneficiados, aun simples, sirvan por sí mismos sus beneficios, no habiendo causa legítima para no hacerlo.

LVIII.

BERENGUER DE ANGLASOLA.

Desde 1384, hasta 1408.

57 El P. Diago supone que el cabildo reasumiendo su derecho, eligió á Berenguer en Diciembre de 1384. En efecto se le eligió por compromiso, recogiendo los compromisarios los votos, y Pedro de Villanna presbitero de cabildo declaró que la mayor parte estaba por Berenguer: acudieron á Tarragona para la confirmacion, y entre tanto se le llama electo en algun documento del año 84. El mismo nombre de electo se le daba todavia en 2 de Junio del año siguiente; pero sin embargo en este visitó la catedral, segun consta del libro de Nótulas núm. 61, folio 68. Se conserva el acta de su consagracion, es como sigue: "*Die Dominica 5. Augusti anno prædicto (1386) Reverendus in Christo Pater & Dominus Berengarius electus prædictus recepit munus conse-*

crationis à Reverendissimis in Christo Patribus Garcia Vincenci, Joanne Daliensi, Ferdinando Ottanensi Episcopis in sua Ecclesia Gerundensi, præsentibus Illustrissimis & Magnificis Dominis Infantibus Johanne Primogenito Duce Gerundensi, Martino filiis Serenissimi Domini Petri Dei gratia Regis Aragonum, jolantis dicti Domini Ducis consortæ, nobilibusque viris Illustrissimis Gastone de Montecatheno, Berengario de Crudillis Militibus, cum reliqua Cleri & populi multitudine admissam & consecrationem prædictam aliaque divina officia, congregatis: meque Ludovico Carbonelli Clerico et Not. publico Domini Episcopi Gerundensis." En el archivo de la Corona se halla un pergaminó núm. 342 del reinado de D. Juan I, y es el homenaje que en 18 de Marzo de 1387 prestó al Rey D. Berenguer obispo de Gerona por sí y su cabildo y sucesores, confesando tener y poseer en feudo del Rey todos los honores, porciones, derechos, dominio y demas que tenían en Mallorca; y el Rey le concedió la investidura de los sobredichos feudos con los pactos con que de

fueron antecedentemente dados. En 1391 asistió al concilio provincial que celebró en Tarragona Íñigo de Valterra; y en los siguientes se hallan varias determinaciones económicas tomadas por él en union del cabildo; entre otras la de prolongar el tiempo de las anatas beneficiais para continuar la obra de la iglesia. El P. Roig afirma que en tiempo de este prelado vino á España Pedro de Luna, diácono cardenal del antipapa Clemente VII, el cual tuvo concilio provincial en Gerona para que los catalanes diesen la obediencia al referido antipapa, como efectivamente se la dieron España, Francia, Escocia, Sicilia y Chipre. Premió Clemente este servicio haciendo al cardenal su confidente, y valiéndose de su gran talento y maña para los asuntos mas delicados. Asi es que muer-to el protector en el año de 1394 en 16 de Setiembre, los cardenales que seguian su obediencia, pusieron en su lugar á Pedro de Luna el dia 28 del mismo mes, y ordenado de sacerdote el 3 de Octubre, fue consagrado obispo y coronado el dia 11 con aplauso general de los catalanes.

58 Tenia su silla en Aviñon, y en el año de 95 despachó una comision á Berenguer para formar un estatuto, ordenando que las pavordías satisfaciesen ante todas cosas las porciones íntegras de los presentes, lo que el obispo ejecutó el año siguiente estando en Aviñon. En el de 97, segun Chacon, y segun otros en el de 98, fue creado cardenal del titulo de san Clemente por Benedicto; y le dió el de obispo Portuense, con la administracion del obispado de Gerona, y quiso llamarse *el cardenal de Gerona*. No es de nuestro instituto referir los extraordinarios acaecimientos del cisma; pero sí decir que nuestro cardenal de Gerona siguió la suerte de Benedicto, y que en el año de 99 estuvo para perecer con él en Aviñon. En el año de 1401 se tranquilizó algun tanto la tempestad contra Benedicto y sus secuaces; pero se volvió á acrecentar muy pronto, y acaso por esto se vino el cardenal á Cataluña. Lo cierto es que en el año de 1404 se embarcó en una de las dos grandes galeras que se armaron en Barcelona para pasar á Italia de orden de Benedicto. Siguióle en su viage.

desde Niza, y le volvió acompañando á Francia. Murió por fin en Perpiñan el dia 23 de Agosto del año de 8, y conducido su cuerpo á Gerona, fue sepultado en el presbiterio al lado del evangelio. El capí-

tulo gobernó la sede vacante, y en 24 de Agosto nombró vicarios. Tiene aniversarios por los cuales recibe la obra 1100 sueldos, y una pension de cuatro libras barcelonesas.

CAPITULO III.

Obispos gerundenses del siglo XV.

LIX.

FRANCISCO DE BLANES.

1408.

59 **T**ristísima y fatal fue la salida del siglo 14 para la iglesia de Dios, y nada había mejorado en la entrada del siglo 15, como puede inferirse de lo dicho. Duraba el cisma sin que ninguno de los partidos quisiese ceder. Uno y otro alegaban razones plausibles de su obstinacion, y contaban en su número hombres eminentes en virtud y sabiduría; pero sin embargo, siguiendo los pasos de tan funesto cisma, se echa de ver que la política y el interés eran los ocultos resortes que lo movian y turbaban todo. Por fin en 1409 se juntó el concilio de Pisa, don-

de se decretó que Benedicto XIII y Gregorio XII fuesen declarados decaídos del Pontificado, y reconocido por legítimo Papa Alejandro V. El patriarca de Alejandría fue el que en el dia del Corpus pronunció en alta voz la sentencia ante el concilio y pueblo, á quien se dejó entrar á oirla. En ella se declaraba que Benedicto y Gregorio eran notoriamente cismáticos, fautores de cisma, hereges y perjuros. El recibimiento que tuvieron en el concilio los enviados de Aragon por el Rey, los cuales se presentaron á pedir audiencia en la sesion diez y seis, tenida el dia 10 de Junio, agrió los ánimos de los aragoneses y catalanes, y de esto resultó el que Benedicto siguiese ejerciendo la autoridad pontifical. Asi es que muerto el cardena

de Gerona, nombró para sucederle á Francisco de Blanes (cuyo árbol genealógico describe largamente el P. Roig), según las Sinodales, y confirma el citado escritor, aunque el señor Pontich dice que le eligió el cabildo. En 1386 era canónigo de Gerona en la primera visita de Anglesola, y en la segunda hecha en 1404, arcediano de la Selva. Fue canciller del Rey D. Martin. En 8 de Octubre de 1408 tomó posesion del obispado; pero muy luego fue promovido al de Barcelona, y puesto en su lugar.

LX.

RAIMUNDO DE CASTLAR,

ó DESCATLLAR.

Desde 1409, hasta 1415.

60 La aplicacion é investigaciones de D. Roque Olzinelas, monge de Ripoll, nos proporciona noticias con que suplir la escasez de los episcopologistas. Profesó Raimundo en el monasterio de Rippoll el dia 7 de Marzo de 1371, y muerto el abad D. Galcerando de Besora, le eligieron los monjes para sucederle en 24 de

Diciembre de 83. Pidió la confirmacion á Urbano VI, y tomó posesion entre 27 de Mayo y 11 de Junio de 84, aunque se ignora el dia. No quiso reconocerle el Rey D. Pedro, y vacó la abadía dos años. Nació este no reconocimiento de que habiéndose propuesto el Rey la neutralidad entre los elegidos Papas, y dado comision á su consejero y alguacil Francisco Muñoz, para proceder contra los que se inclinassen á alguno, sabia que entre ellos estaba el abad Raimundo; y así es que dicho alguacil mandó que no fuese reconocido por abad. Nombró en 20 de Julio de 86 á D. Fr. Francisco Bezet; pero dicese que fue *certis modis ac formis*, lo que quiere decir, que no entró en todos los derechos, acaso por no mezclarse el Rey en lo espiritual. Lo cierto es que Raimundo gobernaba otra vez el monasterio el dia 14 de Junio de 1388, y siguió hasta 1408. Fue muy literato, y se dedicó particularmente al derecho canónico, y casi todos sus libros eran de esta facultad. El año de 95 los regaló al monasterio juntamente con un báculo y mitra muy preciosa. Merecen copiarse las primeras cláu-

sulas de la donacion, como prueba de su carrera literaria, y de afecto al monasterio. "*Attendentes*, dice, *quod in puericia nostra fuimus professi ordinem prædictum in dicto Cenobio, & usque nunc nutriti & alimentati de fructibus & redditibus ejusdem tam in dicto Monasterio, quam in diversis publicis studiis in artibus & facultatibus juris canonici, & aliarum scientiarum eruditi, & in eodem Monasterio officium Præposituræ de Agia obtinuimus & posedimus multo tempore, & ex post mediante Dei gratia ad dictam nostram dignitatem promoti, & proinde maximos honores & maxima commoda fuimus assecuti, ex quibus reputamus nos fore obligatos ad retributionem quantum possumus & poterimus faciendam ipsi Monasterio &c.*" Mereció particulares favores y distinciones de los Reyes D. Juan I y D. Martin II, y ambos le llaman su consejero en dos privilegios concedidos al monasterio, uno año de 94, y otro año de 97. En el de 95 asistió al concilio provincial de Tarragona, donde protextó, por habérsele convocado, no solo por autoridad apostólica, sino tambien episcopal, lo que

dijo ser contra los privilegios del monasterio. Defendió acerrimamente los derechos de éste, y protegió quanto pudo á los vasallos del mismo, para aliviarlos de la contribucion ó donativo exigido por el Rey D. Juan con motivo del matrimonio de su hija Infanta Doña Juana con el conde de Foix. En su tiempo se adelantó mucho la obra del cláustro empezada en el de su antecesor, pues se hizo la parte del refectorio en 1390, y la de la cellerería en 1401. Pedro Mieres, maestro mayor de esta parte, y los picapedreros eran todos de Gerona, y ganaban el que mas cuatro sueldos de jornal, y el que menos dos, y tardaron cinco ó seis meses. En el año de 1408 le hizo Benedicto obispo de Elna, y de alli fue promovido á Gerona. Tomó posesion en 9 de Enero de 1409. A poco tiempo se supo en Gerona que Benedicto XIII se hallaba en Mediña, á hora y media de Gerona; y el señor obispo mandó que concurriesen á la catedral con capas, adornos y cruces levantadas las cuatro órdenes mendicantes de Dominicos, Franciscos, Carmelitas y Mercenarios. Los prelados de éstas asistieron al ca-

bildo ó junta que se tuvo en la tesorería, juntamente con otros que concurrieron tambien para salir á recibir con el obispo y cabildo á dicho pontífice. En esta junta dijo y expresó el señor obispo, que solo para aquel caso singular y nunca visto en Gerona se concedía á dichas comunidades ir con cruz levantada fuera de sus iglesias, cementerios y clausura: y en ello convinieron los preladados. Sucedió esto el sábado 20 de Julio de 1409 después de vísperas. En el Manual desde 1411 al 13, núm. 5, después del fol. 99, hay un cuadernito en 4.º donde se halla una carta de Pedro de Luna, dicho Benedicto XIII, fecha en Tortosa á 7 de las Calendas de Diciembre, año 19 de su pontificado, dirigida por medio de nuestro obispo á la *Aliansa* (acaso Aljama) de los judíos de dicha ciudad sobre ciertos capítulos relativos á la fe católica, que no dice cuáles son. Los judíos los recibieron de rodillas en señal de respeto y obediencia en cuanto dependa de ellos. Los judíos nombrados allí son Banastruch Maestro, Azay Torós, Nassim Ferret, Jaffuda Alfaquim, y Bonastruch Joseph. Es notable el principio

de este documento, y dice así: *Die Jovis qua fuit festum sanctificationis gloriossime V. M. D. N. J. Matris dignissime 8 mensis Decembris anno à Nativitate ipsius 1412, &c.* Añade el señor obispo, que en vista de dos cartas del Papa para entregar á la Aljama, envió un recado á los judíos con intervencion del notario, y que se le presentaron los arriba nombrados: *hora ipsius diei paulo post tertiarum dictæ Gerundensis Ecclesiæ pulsationem ipso R. Episcopo à suo Palatio Episcopali procedente, iterque suum ad suam Cathedralem Ecclesiam continuante pro Missarum solemnibus ipsius diei ut moris est celebrandis, ipsoque non ingresso ferreas rexiis per quas transitum fit ad dictæ suæ Ecclesiæ cimiterium, sed in quodam patio sive patiuncula coram dictis rexiis à parte exteriori personaliter existente.* Hallamos que fue uno de los elegidos en 1412 para concordar los pretendientes á la corona. Tambien le eligieron para embajador al Infante D. Fernando de Castilla, en quien recayó la corona. Es de creer que residiese al lado de Benedicto, pues murió en Valencia á 5 de Mayo de 1415,

año en que estaba allí el su-
puesto Papa. El cabildo supo
su muerte el miércoles primero
despues de haber ocurrido , y
administró la sede vacante.

LXI.

DALMACIO DE MURO,

Desde 1415, hasta 1419.

61 Poco tiempo estuvo va-
cante en esta ocasion la silla
de Gerona , pues en 9 de Di-
ciembre ya la ocupó Dalma-
cio de Muro, de noble linage,
quien, segun Diago, era de los
señores de Albi, y segun Roig
corria por sus venas la sangre
de los condes de Pallás. Fue-
varon de mucha virtud y le-
tras, y por todo mereció ser
canónigo y arcediano mayor
de Gerona. De esto último se
halla documento en el Manual
de 1413 á 17, fol. 152, como
tambien de que tomó posesion
en 18 de Diciembre, y segun
Feliú en Setiembre era ya á lo
menos electo, pues acompañó
al Rey en el viage que hizo á
Perpiñan á verse con Benedic-
to XIII. Segun cuenta Zurita
lib. 12 de los Anales, cap. 63,
se dió poder en Barcelona á
10 de Julio del año de 16 á los

embajadores que iban al con-
cilio de Constanza , y enton-
ces estuvo Dalmacio en aquella
ciudad , y como uno de los
favorecidos por Benedicto re-
presentó con los demas prela-
dos al Rey, que tuviese á bien
oir á Benedicto y á su parte,
y que le restituyese la obediencia,
y se comunicasen á su con-
gregacion que alli estaba jun-
ta en Barcelona las causas so-
bre que enviaba á Constanza
sus embajadores ; y en fin, que
no se quitasen los bastimentos al
Papa. El Rey respondió en tér-
minos, que los prelados tuvie-
ron que desistir , y los mas se
fueron apartando poco á poco
de su afecto á Benedicto. Nues-
tro Dalmacio volvió á su igle-
sia, y en el año siguiente hizo
la visita de ella , segun se halla
en el vicariato. En el de 18
vino á España por el mes de
Abril Alaman Adamaró, Pi-
sano, cardenal de san Eusebio,
y juntó concilio en Lérida pa-
ra tratar de la deposicion de
Benedicto y del modo de ha-
cerla. Asistió á este concilio
nuestro obispo, y asociado su-
yo con voto el arcediano de la
Selva Dalmacio Baset , segun
se lee en Den Calzada citado por
Pontich, á quien debemos un
largo diario de todo lo dicho.

y ocurrido en aquel concilio, que se halla en el archivo de Gerona lib. titulado Den Calzada, desde la pág. 359 hasta la 451, el cual diario si no está escrito en latin ciceroniano, es tan menudo y exacto, que honra á su autor por mas de un estilo, y que Dios mediante verá algun dia la luz pública. Habiéndose empezado las sesiones por Octubre del mismo año, no sabemos de dónde pudo tomar Feliú la noticia de que en el mismo se hallaba de embajador en la Curia romana Dalmau de Muro, obispo de Gerona, solicitando para el Rey los castillos de Monzon y Peníscola. Ello es cierto que el comisionado del cabildo de Gerona, autor del diario citado, fue el que presentó los poderes de su cabildo. Lo es igualmente que este autor hablando de los asistentes, dice: *Pro Gerundensi lo prior duylla constitutus procurator à Petro Ermengandi vicario, & licet istud requireret speciale mandatum, & per consequens suus vicariatus ad hoc non se extenderet, feci quod suum procuratorem fuit (fuerit) ob honorem Ecclesiae & Episcopi admissum.* Es mas, que contando antes los obispos

Tom. XLIV.

presentes, no pone al de Gerona. Con que nos inclinamos á Feliú, y dejamos á Den Calzada y á Pontich en este punto.

62 A 6 de las calendas de Agosto de 1419 quedó vacante la silla de Gerona por promoción de Dalmacio al arzobispado de Tarragona; pues aunque el Rey suplicó al Papa que diese este arzobispado al obispo de Sigüenza, no accedió á la súplica, y le dió á Dalmacio. Consta la vacante en el tiempo dicho, pues tomó posesion y gobernó desde el 8 el cabildo. Siendo arzobispo de Tarragona se celebró concilio en 1424 contra Gil Sancho Muñoz, que siendo segun dice Pontich capiscol mayor de Gerona, y segun Zurita natural de Teruel, y canónigo de Barcelona, fue electo Papa, al que llamaron sus fanáticos electores Clemente VIII. En el año mismo vino enviado por el Rey de Aragon al de Castilla; y despues de algun tiempo fue trasladado á Zaragoza. Envióle el Rey D. Alonso á Paris, donde adquirió la hermosísima Biblia de que hablamos algo en el tomo anterior, manuscrito del siglo XIII, con cubiertas de terciopelo verde, y cuatro broches de oro, que se

L



ha creído sin examen ser dádiva de Carlo Magno. La dejó Dalmacio en su testamento á la santa iglesia de Gerona, que la cobró en 1456, y la conserva y debe conservarla con todo el aprecio que se merece lo material de la obra. Segun afirma el M. Roig, fue muy aficionado á la historia y á los que la profesaban, á los cuales socorria con gastos considerables, sabiendo como tan docto el provecho incomparable que de estos trabajos se saca. En efecto Tomich dedicó su *Memorial de las conquistas de Cataluña* á Dalmacio, y en la dedicatoria hace un elogio suyo, conforme á lo que afirma Roig. Dice así Tomich. "Senior molt reverent pus à la virtut divina ha plagut de inquirir è dotar vuestra Senyoria de clara memoria segons se demostra per obres manifestes: les quals tots jorns florexen per raigs de alta recordatio. . . . E per tan Senyor comen vos habiten tantes virtuts que en totes coses vostra Seynoria coneix los defalliments qui son en les obres qui à vos Senyor son presentades, presente lo dit memorial a vostra Senyoria, à la qual suplic que faça à mi tan singular gracia que lo dit

memorial faça legir davant vostra presencia." La dicha dedicatoria tiene la fecha de Abril de 1448. Tambien favoreció mucho á Boades, como lo confiesa él mismo en el libro de los hechos militares de Cataluña, cap. 4.º

LXII.

ANDRES BERTRAN.

Desde 1420, hasta 1431.

63 Como en tiempo de revoluciones tanto políticas como religiosas, obran las pasiones y callan las leyes, no debe estrañarse ver atropellados los cánones en fines del siglo pasado, y buena parte del que se le siguió. Las traslaciones de unos obispos á otras iglesias eran bastantes ordinarias. Acabamos de ver á Raimundo de Descatllar pasando en un momento de Elna á Gerona, despues de haber visto á Francisco Blanes ir desde Gerona á ocupar la silla de Barcelona; y aun estamos mirando á Dalmacio sentarse en la de Gerona, y desde allí á Tarragona, y luego á Zaragoza: y gracias que en esta revolucion no les echaron del reino y dispose-

veron de sus sillas. Benedicto habia hecho muchos obispos, y (es preciso hacer justicia) sus elecciones eran por lo comun de sugetos dignos de las mitras. Fue uno de estos Andres Bertran, hombre sabio y de profundos conocimientos en las lenguas orientales, especialmente en la hebrea y caldea. En las disputas públicas que hubo en Tortosa el año de 1413 entre católicos y rabinos de la corona de Aragon para ilustrarlos y convertirlos, encargó Benedicto á Andres la terminacion y explicacion de las dudas tocantes á la version de la Biblia, prueba clara de sus conocimientos. Por ellos le hizo obispo de Barcelona, y por el ejemplo que dieron los famosos santa Marías, y á resulta de las disputas frecuentes y sermones de san Vicente Ferrer, se convirtieron muchos judíos. Zurita dice que Andres fue uno de los convertidos, aunque ni Diago, ni Roig, ni Pontich hablan de semejante cosa, acaso por creer que no era honorífico para las sillas episcopales tener obispos que hubiesen sido judíos; pero los célebres santa Marías tambien lo fueron; por no ir á buscarlos á los apóstoles.

64 Trasladóle Martino V desde Barcelona á Gerona en 1420, acaso para que trabajase en la conversión de los judíos de Gerona. Hay memoria de él en casi todos los años que le damos de obispado. En el de 21 se hizo y firmó él el estatuto de provision de beneficios, pavor días y patronatos. En el de 24 se halla el de salarios de los que el cabildo envia fuera con alguna comision, y otro para que no se digan responsos de difuntos en los cementerios en los dias festivos. En el de 27 se reservó el cabildo dar por sí licencia á los oficiales que tuviesen que salir fuera de la ciudad. En el de 23 declaró el cabildo que la presentacion y patronato activo de los cuatro arcedianatos, sacristía mayor, precentoría y abadía de san Felix pertenecia al señor obispo, y este por su parte declaró que únicamente podia darlas á canónigos actualmente prebendados. Se halló en el concilio de Tarragona contra Gil Sancho Muñoz. En el año de 31 volvió á ocupar la silla de Barcelona, pues á 3 de Octubre de dicho año tomó posesion de la vacante el arcediano mayor con título de vicario, ó vice-administrador, á

nombre del cardenal Casanova, á quien se confirió el obispado.

LXIII.

D. FR. JUAN DE CASANOVA.

Desde 1431, hasta 1436.

64 Era natural de Barcelona, y tomó el hábito de predicadores en dicha ciudad, quando ya era de bastante edad en 1403. Sobresalió en virtud y letras, y en atencion á esto el Papa Martino V le hizo maestro del sacro palacio, officio anejo á la orden de predicadores. Este nombramiento fue en 1418, á los 15 de hábito. Cinco años despues le dió el obispado de Rosano en Cerdeña, y siguiendo el prurito de las traslaciones en el año de 29, le trasladó á Elna. Hecho Cardenal por el mismo Pontífice dejó de llamarse obispo, y tomó el título de administrador, y con él se halla en documentos del 6 de Agosto de 1430. Nombrado por Martino, y muerto éste, le dió posesión del cardenalato Eugenio IV en 4 de Julio de 31. Al principio fue contrario á este Papa; pero luego se adhirió á él.

En dicho año de 31 le dió en administracion perpétua el obispado de Gerona, y le confirió la posesion el arcediano Dalmacio Raset. Tuvo tambien en encomienda el priorato de Besalú, de la orden de san Agustín con 500 florines de pensión. Chacon dice que fue confesor del Rey Don Alonso; y Echard le hace tambien en el año de 20 penitenciario menor apostólico, juntamente con el magisterio del sacro palacio; y entonces fue quando le dió el Papa el priorato de Besalú. Zurita en el lib. 14, cap. 14 dice, que tratándose ya de eleccion del sucesor de Eugenio, el Rey anteponia á todos los Cardenales que eran de su devocion para aquella dignidad, al Cardenal de Fox y á Don Domingo Ram, Cardenal de Lérida, y á Don Juan de Casanova, de la orden de predicadores, obispo de Elna. Se dice que escribió un tratado de la potestad del Papa sobre el concilio, y dos contra los que llama cismáticos de Basilea. Don Nicolas Antonio no hace mencion en su biblioteca de tal autor ni de sus escritos, acaso por ser inedito. Echard sospecha que podrán estar en la biblioteca

vaticana, y que podrán no ser tratados distintos. El mismo Echard dice que convienen todos los que escriben de él, que murió en 1436, aunque discrepan en el día, fijándole unos en 24 de Febrero, y otros en 1.º de Marzo. El señor Pontich la pone en 18 de este, añadiendo que llegó á Gerona la noticia en 9 de Abril. Es bien extraño lo que dice Diago en su historia de los condes de Barcelona, lib. 3, cap. 22, y es, que en unas actas del capítulo de su orden celebrado en Sanguesa, y él vió, se halla que murió en Barcelona: cerca del año de 1436, *que esto es lo cierto*, añadiendo, que Panvinio y otros afirman que murió en Florencia, donde se halla su sepulcro; y responde que fue otro Cardenal mas antiguo de la misma nacion, nombre, apellido y orden, lo que seguramente sería buena casualidad; pero esto interesa bien poco á la historia eclesiástica. Sin embargo, conviene advertir, que no habiendo tomado el capítulo posesion de la sede vacante, ó no cons-

tando actas de ella hasta el 28 de Marzo de 36, no es facil dar tanto crédito á Diago como él parece exigir. A poco tiempo de dicha posesion llegó á Gerona el Arcediano Dalmacio Raset, que habia estado en las cortes generales de Monzon, y á su llegada el cabildo le concedió el gobierno del obispado, despues de haber formado una concordia, en que se determinó que en lo sucesivo gobernaria si estaba presente al vacar la silla; pero que si estaba ausente, el cabildo abriría la sede vacante, y la continuaria á pesar de que viniese despues el Arcediano. Es la concordia del 9 de Abril de 36. No debemos pasar en silencio que el señor Casanova fue el que excomulgó á los de la ciudad que exigian de los eclesiásticos derechos sobre pan, vino, carne, y los declaró incapaces de obtener beneficios de la ciudad, y feudos de la iglesia hasta la segunda generacion. Se tratará de esto en las noticias de su sucesor.

LXIV.

BERNARDO DE PAVO.

Desde 1436 hasta 1457.

65 En documento del año de 1417 consta, que era ya entonces Bernardo canónigo de Gerona, pues firmó en la visita hecha aquel año por Dalmacio de Muro: y en el de 24 se le halla vicario de Don Andres Beltran, en el convenio hecho entre éste y el cabildo sobre los patronatos activo y pasivo de las dignidades. De un documento hecho siendo obispo consta, que antes de serlo llevaba de vicario 25 años; de manera que debió entrar en la vicaría el año de 21 por esta cuenta. Tomó posesion del obispado, no en 18 de Enero como dicen las sinodales, pues que entonces vivia el Cardenal administrador, y sí en 18 de Junio del año de 36. Como testigo ó parte de las vejaciones que se hacian á los eclesiásticos, exigiéndoles por cada libra de carne tres dineros, por cada azumbre de vino tres sueldos y cuatro dineros, y por cada quintal de trigo en harina ocho

dineros, moneda de Barcelona, de acuerdo con el cabildo recurrió al Papa Eugenio, pidiendo renovase el decreto de Juan, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, y administrador del obispado, el cual por los excesos dichos en union con el cabildo, á todos y á cada uno de los que habian puesto semejantes contribuciones les declaraba incurros en las penas puestas en las constituciones provinciales contra los perturbadores de las libertades y privilegios de dicha iglesia, y ademas los inhabilitaba para obtener beneficios, oficios, honores, canonicatos y prebendas ó prelaturas hasta la segunda generacion &c. El Papa en data desde Boloña, y fecha de 17 de las calendas de Setiembre de 1436, seis de su pontificado, envió un breve al arcediano de Játiva en la santa iglesia de Valencia, para que examinando si eran verdaderas las quejas presentadas á S. S., ratificase lo determinado por el Cardenal Juan, y lo añadido por el cabildo. Véase el apéndice núm. 33. Renovóse en el año siguiente el estatuto antiguo para que los canónigos fuesen de *genere militari* por parte

de padre y de madre. Tambien en el de 53 se volvió á poner en vigor la hermandad y concordia que antiguamente habia tenido la catedral con el convento de san Francisco, y porque hasta ahora no hemos dado noticia de ella, extractaremos aqui su contenido. "Bernardo, por la gracia divina, obispo de Gerona, y los canónigos que se expresan en el documento, dan, conceden, señalan y vuelven al convento de frailes Menores de Gerona, y á su guardian y frailes, presentes y futuros, la lectoría y funerales de las personas de cabildo, y los demas derechos y obvençiones que acostumbró tener, y por causas honestas que aqui se omiten, se suspendieron. El tesorero les contribuirá con todo sin otro mandato nuestro. Ellos por su parte tendrán los cargos: 1.º El de hacernos hermanos generales de toda la orden, y tener parte en todos sus bienes espirituales. 2.º El guardian y frailes estan obligados á tener á nuestra disposicion un maestro *valentem* sabio en sagrada Teologia para la lectura y sermones de la iglesia segun costumbre. 3.º Tienen obligacion de

sepultar á todos los canónigos y presbíteros, llevar sus cuerpos desde casa al túmulo, y cubrirlos. 4.º Deben celebrar sesenta misas por cada uno de esta manera. El dia del entierro celebrarán dos frailes dos misas por el difunto, y asi sucesivamente otras dos cada dia por espacio de treinta. 5.º Por cada difunto deben hacer un aniversario en el cabo de año; y notar y leer en su calendario la muerte de cada uno, diciendo: *obiit talis*, y celebrar el aniversario en aquel dia. 6.º Cada sacerdote del convento dirá una misa, el no sacerdote un oficio de difuntos, y los legos cien padres nuestros y otras tantas ave marias, y se les exhorta á que lo hagan con fervor. Esta es la concordia que colocamos en el apéndice 34.

66 En 1438 renovó la constitucion de Berenguer de Cruilles, en que manda que los prelados y clérigos que reciben caudales por establecimientos, permutas, ventas &c. las pongan en el término de dos meses en la tesorería de la catedral de Gerona en arca destinada ya para este fin. No será fuera de propósito advertir que en las si-

nodales estan trocados los números puestos al margen de esta constitucion, y que en lugar del año que hemos dicho pone 1348, que son 90 años de atraso nada menos. Con el mismo zelo de que progresase la obra de la iglesia prorogó el estatuto de las anatas. Murió el dia 26 de Marzo de 1457, segun consta del martirologio antiguo, y un documento de la secretaría del año de 1532. Fue sepultado en la capilla de san Pablo, en un hermoso sepulcro que se halla al lado del poniente, y en la misma se concedió sepultura á D. Juan de Pau y sus sucesores. Fundó aniversario y un beneficio en la capilla de su sepulcro. Entró á gobernar sede vacante Jordan de Aviñon, arcediano mayor, ó de *rogationibus*, como firma en la concordia de que hemos tratado, y duró la vacante dos años y ocho meses. Acaso es esta la vacante mas larga que ha tenido la iglesia de Gerona; mas no fue por olvido de sus derechos y obligaciones, pues luego eligió á Roger de Cartiliano, canónigo de la misma, el cual no quiso de ningún modo admitir el obispa-

do, y en dares y tomares se pasaron los dos años y meses. Murió este hombre digno del obispado, por lo mismo que no le quiso el dia 11 de Febrero de 76, dejando aniversario conventual y presbiteral que dotó con un collar de oro y perlas valuado en 212 libras. Hemos creido deber á su virtud esta memoria aunque no le contemos en el número de los obispos.

LXV.

JAIME DE CARDONA.

Desde 1459, hasta 1462.

67 Sigue con el siglo la manía de las traslaciones, y tenemos otra en Jaime obispo antes de Vich, y trasladado á Gerona por Pio II despues de la larga vacante que hemos dicho. Nada sabemos que hiciese digno de memoria en Gerona en el espacio de tres años que estuvo allí, despues de los cuales fue trasladado á Urgel, donde acaso adquirió méritos para que le hiciesen Cardenal. Parece que mereció esta dignidad no solamente por la sangre, sino tambien por sus letras y vir-

tudes, y ademas por la recomendacion del Rey de Aragon. No tomó título alguno, porque no pasó á Roma. Parece que murió en Cervera de Cataluña en 1.º de Diciembre de 1466, de donde se infiere que obtuvo su último obispado cuatro años solamente.

LXVI.

JUAN MOLES MARGARIT.

Désde 1462, hasta 1484.

68 Si la eleccion de Jaime tardó dos años y meses en verificarse, y si su obispado fue el de la tranquilidad y el silencio, la eleccion de Margarit fue como el rayo ligero, y su obispado como el trueno ruidoso. La primera no tardó mas que horas en hacerse despues de la traslacion de Jaime, y el largo espacio de 22 años de obispado de Juan ofrece una serie de acciones dignas de memoria. No parece sino nacido para vivir en continua accion, y en todo descubre su genio de fuego. Era bien conocido de todos su mérito literario, ademas de la nobleza y virtud; y asi es que fue en poco tiem-

Tom. XLIV.

po ascendiendo desde canónigo á arcediano del Ampurdan, á vicario general de D. Bernardo Pavo, dignidad que obtenia en 1445, y despues á obispo de Elna en 1453. Juan II, Rey de Aragon, le nombró en 1458 para ir á felicitar y dar de su parte la obediencia á Pio II, y con este motivo asistió á la junta de Príncipes tenida en Mantua, y presidida por el Papa para tratar de la guerra contra los turcos. Tambien se valió de él el Papa para la comision nombrada por S. S. al Rey Don Juan con el fin de que dejase en su antigua libertad el reino de Chipre. Tambien tenemos aqui traslacion, pues ocupó la silla de Gerona, dejando vacia la de Elna, y tomó posesion en 18 de Febrero de 1462, segun consta en la secretaria. Los sabios Benedictinos, autores de la Galia cristiana se inclinan á creer que no se verificó luego la traslacion, y se fundan en que por las tablas de la Crassa se sabe que el año de 66 hizo alli estatutos, que estaba ausente en el de 69, y aun se le cuenta en dichas tablas en 75 y 79. Apesar de la autoridad para no-

sotros muy respetable de dichos autores, no puede negarse en vista de los hechos y documentos que Margarit tomó posesion en el dia despues de su eleccion, de lo que se infiere que estaba en Gerona; ni tampoco admite duda el que en 26 de Mayo de 1462 se hizo una comision por el señor obispo y canónigos á Juan Sarraino Capiscol, á Rogerio de Cartellá y á Andres Alfonselo para que atendiesen á la guarda de la iglesia y tesorería, y de las personas de la Reina Doña Juana y del Príncipe Don Fernando, que habitaban en el palacio episcopal, como veremos luego. Es innegable tambien, que cuando en 1469 tomó á Gerona el Duque de Calabria, y juró los privilegios, el obispo dilató por mucho tiempo el prestarle el juramento, como consta en la secretaría, Notario Roca, fol. 73. Aun los autores citados nos dan argumento contra ellos. Dicen que en 20 de Abril de 61, estando vacante la vicaría perpetua de Ripasaltas la dió Margarit á Andres Alfonselo por presentacion del abad de la Crassa, y si el presentado es canónigo de Gerona en 62,

como acabamos de ver en la comision, inferimos que el mismo obispo le daria el canonicato, y vendria con él á Gerona.

69 Los hechos estan tambien en nuestro favor. Segun refiere Zurita, lib. XVII de los anales, cap. 35. la Reina salió de Barcelona en 11 de Marzo de 62 con fin de ir al Ampurdan por prevenir los peligros que estaban aparejados. En el cap. 36 dice, que la Reina se fue á Girona, á donde se habia puesto con la gente que se pudo juntar á 23 de Marzo. En el cap. 40 afirma que Ugo Roger, conde de Pallás, fue mandando el ejército que salió de Barcelona en 29 de Mayo; y que tomado á la mano Hostalric, puso su campo sobre Girona, por haber á su poder la Reina y al Príncipe. Empezó el conde á batir la ciudad, y aunque la defendian valientemente los Gironeses y varios caballeros que se encerraron en ella para defender á la Reina y á su hijo, entró el conde; y la Reina pudo apenas retirarse desde el palacio del obispo á la Gironella. Allí se hicieron fuertes los defensores, y rechaza-

ron con vigor á los enemigos. Segun se sabe por una declaracion de testigo ocular, la Reina, Príncipe, obispo, capitulares y demas valientes, fueron atacados en 6 de Junio, y libertados el dia de san Apolinar, que es á 23 de Julio, sitio notable y largo no menos que glorioso para la fidelísima Gerona. Con la misma constancia é igual valentía sufrió el sitio que puso en 8 de Mayo de 63 Ruiz Diaz de Mendoza, el de 67 puesto por el duque de Lorena, titulado primogénito de Aragon, y el de 69 por el duque de Calabria. Que estuviese allí en todos Margarit se infiere de que en 28 de Octubre de 67, año en que la acometió el duque de Lorena, el obispo tomó juramento al Rey Don Juan de Aragon, y el dia de san Narciso le dijo la misa mayor. Mariana en el lib. 23, cap. 12 dice: "cuando el duque volvió con su ejército sobre Gerona, el esfuerzo y diligencia de D. Juan Melguerite, obispo de esta ciudad, y de los otros capitanes que dentro estaban, maguer que el peligro fue grande, la ciudad se defendió."

70 No podia menos de co-

nocer el Rey el valor y méritos adquiridos por el obispo en favor de su esposa é hijo, sin embargo que no singulariza á ninguno en las honoríficas cartas que escribió á los de Gerona dándoles gracias. Asi es que como á persona de su confianza le llamó á la junta que tuvo en Torruella de Mongri para proveer á la defensa contra tanto enemigo como le acosaba. Túvose esta junta el año de 69; y en el mismo, sin que arredrasen á Margarit los peligros, se propuso recobrar la jurisdiccion criminal de que en tiempo de Don Bernardo de Pavo su tio se deshizo la iglesia sobre Corsá y san Saturnino por precio de 18,000 sueldos que habia costado antes al cabildo. Para esto pidió consejo al cabildo, y éste decretó que se recobrase; pero bajo el supuesto de que el censo que la obra de la iglesia tomó de dicha suma, y los réditos sirviesen para renta del beneficio primero de san Pablo fundado por el señor Pavo, y que fuese en satisfaccion de igual ó mayor cantidad que el señor obispo Margarit debía al señor obispo Pavo su tio. Se hizo el con-

trato entre el señor obispo y el Príncipe primogénito, y el señor obispo con firma de la universidad de san Saturnino, y se recobró para la mitra dicha jurisdiccion por 24000 sueldos, 20000 de propios de la mitra, y 4000 que dió el señor obispo, todo lo cual confirmó el cabildo el año de 70, librando luego á la obra del censo. En Mayo de 74 escribió que habia recobrado á Corssá; pero al año siguiente se rebelaron los del pueblo, y poniendo un cuerpo de 2000 hombres pasó allá, y los volvió á sujetar; lo que comunicó al cabildo verbalmente en 6 de Abril del mismo año.

71 Las sangrientas guerras sostenidas con furor obstinado en Cataluña casi todo el tiempo del pontificado de Juan, le atrajeron mil sentimientos. En el año de 69 tuvo uno grandísimo por el incendio del Secretariato con todos los procesos, con grave daño de las rentas eclesiásticas. Ocurrió esto en la noche del 22 de Diciembre, y no se pudo averiguar quién habia sido el autor del incendio. Consecuencia de las mismas alteraciones eran los impuestos, que el clero no podía ya llevar. Juntóse para

tratar de alivio; pero nada pudo adelantarse, antes por el contrario el obispo atendiendo únicamente á la necesidad urgentísima, mandó que se contribuyese con tres sueldos por cada hogar; y aunque este mandato lo hacia en su obispado por orden real, hubo quejas, y en otras partes prisiones de eclesiásticos. Temió en el año de 70 ver atacada otra vez á Gerona, y puso en salvo en la sacristía de Tarraçona varias alhajas y ropas ricas de la iglesia. En este mismo año ocurrió un lance en que manifestó su espíritu y zelo por la inmunidad eclesiástica. El capitan Juan de Sarriera, sobrino suyo, por estar casado con una sobrina llamada Yolante, habia puesto preso á un beneficiado de san Felix y á otro clérigo. Reclamólos el obispo, y no queriendo cederlos el capitan, publicó excomunion contra él el dia 23 de Junio. Hay mas. No habiendo quien se atreviese á tocar la campana de entredicho, él mismo la tocó delante de mucha gente. El capitan era tambien duro como el obispo, y aunque cedió por entonces, volvió á poner preso luego á otro clérigo, que era el pavorde de la Li-

mosna, pues con fecha del 29 de Octubre se halla monicion del obispo para que le entregase, á la que obedeció el capitán prontamente. Continuan- do la guerra en el año de 74, instó al cabildo para que contribuyese á la reparacion de las murallas y á la defensa, lo que halló alguna contradiccion en el cabildo por la escasez á que estaba reducido. Volvió á instar el obispo cuando vió por sus ojos el peligro; pues en 28 de Noviembre se habia puesto en Báscara con su sobrino Sarriera alguna gente de caballo; y por mandado del Rey fueron el dia siguiente á Figueras con ánimo de pasar en socorro de Elna; pero se entregó antes, y otro tanto hizo despues Figueras. En 22 de Enero de 75 recibió en Gerona al Rey D. Juan que iba á socorrer á Perpiñan.

72 Incansable el obispo en el servicio de su Rey, salió en el año de 78 con un buen pie de ejército para la Bisbal, y ya fue- se para contener á los france- ses, ya para sosegar los ban- dos que habia en el Ampur- dan, y ya tambien para de- fender á los de Corssá. Pidió para esto asistencia y medios al cabildo, y éste á pesar de

sus apuros y escaseces se los concedió, quedando el señor obispo muy agradecido á ta- maño favor. Este movimiento militar del obispo fue á con- secuencia de una junta ó par- lamento tenido el año antes en Gerona, convocado por su so- brino el capitán Sarriera, y presidido por el tio. Allí deli- beraron que para defensa de la tierra se tomase un noveno, y el dinero del general. La corte de Cataluña se valió de la Reina de Nápoles, lugar- teniente del principado, para que estorbase aquella nove- dad, y aun pasó á Gerona el obispo de Vich para proponer la disolucion de la junta; pero no hizo caso, y siguió, ale- gando por excusa, dice Zuri- ta, y á nuestro entender dan- do las poderosas razones, que el enemigo se entraba como por su casa; que les era per- mitida la defensa de cualquier modo que pudiesen hacerla, y que si el Rey su Señor hacia lo que podia, ellos eran obliga- dos á hacer lo que podian y debian. En 14 de Agosto del mismo año de 78 se supo que el Rey de Castilla D. Fernan- do, primogénito de Aragon, agradecido á Margarit procu- raba con S. S. que le hiciese

cardenal, y aunque no fue la gracia tan pronta, la concedió en el año de 83, y le preconizó tal en 15 de Noviembre. Luego que se supo en Gerona, fue universal la alegría, y se celebró con *Te Deum*, procesion general y repique de campanas en todas las iglesias, todo lo cual consta en varias notas y documentos pertenecientes á aquel tiempo. En el año de 79 se halló en Barcelona á la muerte del Rey, ocurrida el día 19 de Enero entre ocho y nueve de la mañana, segun él escribió al cabildo, y su carta se halla por estenso en el secretariato, lib. de Nót del año, fol. 246.

73 Entrando á reinar el Rey Fernando, quiso apresurar el beneficio pedido ya al Papa para Margarit, y para hacerle ver que no se empeñaba por un hombre que se queria honrar con el capelo, y sí que podia darle honor, le mandó pasar á Italia el año de 1482 en calidad de embajador suyo, con el delicado encargo de terminar la guerra entre el Rey de Nápoles y el Papa. Logrado este fin tan digno de un obispo, sirvió de mediador para tratar de una liga entre los Príncipes y Po-

tentados de Italia. Entoncés conoció el Papa su mérito, y le creó cardenal con el título de santa Balbina, y él quiso honrarse con el de Gerona, por natural del pais, y por lo mucho que amaba su ciudad. Su creacion se hizo en la séptima de Sixto IV en Noviembre de 83, de donde se deduce la equivocación de Diago, el cual afirma, que el cardenal de Gerona bendijo la primera piedra que se puso en el muelle de Barcelona en el año de 1476. Pudo ponerse y bendicirla él siendo obispo, mas no siendo cardenal. No podemos pasar en silencio una noticia que manifiesta el espíritu del señor Margarit. En 17 de Enero de 1480 escribió á su vicario Alfonso, que el día 14 se habian hecho los contratos matrimoniales de su sobrino Vilanova con la hija del señor de Foxá, y que en caso de no tener hijos mandaba que se restituyese el dote á los aniversarios de la catedral. La misma sustitucion habia hecho en 15 de Febrero de 79 en las cartas de dote de su sobrina Constanza de Guimerá, y no menos en la de la señora Sinistera, y de la señora Sarriera, á las cuales señaló 30,000 suel-

dos á cada una , y que no teniendo hijos queden en la mitad , y la otra mitad se agregase á los aniversarios. Siendo cardenal gobernaba al mismo tiempo la iglesia de Gerona y la Pactense en Sicilia. Segun

Chacon murió en Roma en 5 de Noviembre de 84 , á los 80 de edad , aunque otros ponen su muerte el dia 9 , y otros el 21. Despues de 125 años puso su descendiente Julio Moles en Nápoles el siguiente epitafio

JOANNI MOLES

SANCTAE ROMANAE ECCLESIAE CARDINALI
GERUNDAE IN IBERIA ILLUSTRIS GENERE ORTO,
ELOCUENTIA , DOCTRINA ET PIETATE INSIGNI,
DISCORDIIS INTER SUMMUM PONTIFICEM NICOLAUM V.
EL ALPHONSUM REGEM I. SUA SOLERTIA SEDATIS;
REGUM ARAGONIAE ET CASTELLAE AD PONT. MAX.
PIUM II. ET SIXTUM IV. ALIOSQUE PRINCIPES ET
REPUBLICAS AD EORUM BELLA PACANDA ORATORI,
ATQUE ITALICAE PACIS COMPOSITORI
JULIUS MOLES

NE TANTI VIRI SVAE GENTIS — MEMORIA PERIRET POST ANNOS
GXXV.

P. M. DC. VII.

ROMAE LUCEM AMISIT NONIS NOV.

ANNO M.CDLXXXIV.

El P. Diago dice que fue sepultado en santa María de Pópulo , y que mandó le trasladasen á Gerona. Hace un particular elogio de él como escritor ; pero las noticias de sus

obras literarias tendrán su lugar correspondiente en otra parte. Aqui basta lo dicho para que se conozca que no exageramos en la introduccion á las que acabamos de copiar , omi-

tiendo otras, por no hacer interminable nuestra obra. Tuvo el cabildo la sede vacante que duró dos años y tres meses, y tomó posesion y nombró vicarios en 3 de Diciembre de 1484, tiempo en que en Geron se pudo saber la noticia de su muerte.

LXVII.

BERENGUER DE PAVO.

Desde 1486, hasta 1506.

74 Era sobrino de Bernardo Pavo, de quien hemos tratado ya, y canónigo de Geron por permuta que habia hecho con su hermano Juan, con licencia y aprobacion del cabildo, y tomó posesion en 19 de Noviembre de 1468. Por muerte del capiscol mayor Juan Serraino proveyó su tío en él la capiscolía del mes de Setiembre, de la que tomó posesion en 7 de Octubre de 72. En 23 de Octubre de 75 se le nombró síndico del cabildo á las cortes generales cuando estaba actualmente estudiando en la universidad de Lérida, encargo que á pesar de su poca edad se le hizo por respeto á su tío, aunque sin sala-

rio, y caso de darle alguno, que fuese por un año solamente. Concediéronle 50 libras no mas, en atencion á la miseria de los tiempos, nacida de las guerras y peste; y aun consta por las memorias de aquel tiempo, que la iglesia de Geron no hubiera enviado procurador á cortes si le hubiese de dar salario entero. Al año siguiente se le repitió la orden para volver á las cortes que se volvieron tambien á reunir. Concluidas las cortes y sus estudios regresó á su iglesia, en donde le hicieron obrero y administrador del vestuario. Hizose notar por sus méritos, exactitud en el cumplimiento de los encargos que se le hicieron, y por su literatura: y así fue, que apenas supo el cabildo la muerte del cardenal Margarit, cuando le eligió para sucederle; mas sin saberse el motivo estuvo sin tomar posesion hasta el 3 de Febrero de 1486. Si hubieramos de estar á conjeturas fundadas en la conducta anterior y posterior de algunos Papas, podriamos decir que la premura con que el cabildo usó en esta ocasion de su derecho, sin contar mas que con él, desagradaria al Papa Ino-

cencio VIII y á los romanos, que ya miraban de reojo las elecciones capitulares, y no se descuidaban en elegir ellos, como veremos en el sucesor, y se observa en otras elecciones.

75 Dedicado Berenguer al gobierno de su rebaño, celebró luego sínodo, y para anticiparle pidió el consentimiento del cabildo. En el año de 88 se intimó á éste y al obispo el pago de dos diezmos para la empresa de la conquista de Granada. A pesar del estado miserable en que se hallaba el clero de Gerona y de todo el obispado, se esforzó á pagar lo que pedia su Rey para tan santa empresa; mas porque los pavordes no pagaron por los ausentes, el colector puso entredicho en 15 de Febrero. El obispo y cabildo apelaron, suspendiendo con este medio canónico el efecto de la censura. Volvió el año siguiente á tener otro sínodo, y de sus constituciones en él como en los demas daremos luego alguna idea. Mientras en Granada se continuaba con feliz suceso la guerra, amenazó la peste en Cataluña, y para contener este azote se hicieron en Gerona rogativas públicas, y el obis-

Tom. XLIV.

po celebró de pontifical en el convento de santa Clara, extramuros, pues lo estaba entonces el Mercadal. En 20 de Marzo de 92 celebró tambien de pontifical con el plausible motivo de haber llegado la noticia de la toma de Granada por los Reyes Católicos, con lo que el clero Gerundense dió por bien empleados los sacrificios que habia hecho. En el mismo declaró á favor del cabildo la jurisdiccion de éste sobre Subiranejas contra Juan de Biure, como compromisario nombrado por las dos partes; pero no conviniéndose el dicho señor, pasó el obispo á Barcelona á promover la causa en favor del cabildo, y defender la sentencia que él habia dado. En los años de 95 y 98 dió nuestro obispo dos pruebas bien notables de su celo en favor de los bienes temporales y espirituales de su rebaño. En 18 de Mayo del primero concurrió eficazmente con el cabildo al nombramiento de una comision, para que registrando todas las escribanías de Gerona hiciese copias y extractos de todas las escrituras que se hallasen en ellas pertenecientes á bienes del obispo, cabildo, dignidades y clero; mé-

N

dida indispensable en vista de haberse quemado la secretaría en tiempo de su antecesor como dijimos. No fue menos importante la del año 98, pues se nombró otra comision que recogiese y recopilase las constituciones provinciales y sinodales, los estatutos y ordenanzas del cabildo, con el fin de que se guardase en todo lo posible lo que santamente habian establecido los antecesores, y acaso á esta medida debemos la coleccion de las sinodales impresas.

76 En 1500 hizo una cosa que sorprendió mucho, sin saberse atinar el motivo que tuvo para ejecutarla. Presentó en 20 de Mayo un memorial al cabildo para que se informase del trato que daba á los vasallos de la Bisbal, y en efecto se nombró para esto una comision. Acaso llegaron á sus oidos algunas hablillas; y como delicado en punto á conducta, querria desvanecerlas con la informacion. Esta delicadeza tan propia de un obispo, que debe ser el modelo que sigan sus ovejas, le obligaba á la residencia mas exacta, y á la asistencia á los cabildos aun para las cosas de menos interés. En 1501 asistió con el

cabildo á recibir solemnemente la Cruzada. En el siguiente le acompañó al recibimiento hecho en la mesa superior de la grande escala de la iglesia á los Padres de santo Domingo que celebraron alli capitulo provincial, y visitaron procesionalmente la catedral: y ya el año anterior habia hecho otro tanto con la Redencion de Cautivos, en cuya entrada se cantó un solemne *Te Deum*. Tenia tal deferencia al cabildo, que habiéndose suscitado con motivo de la eleccion de abogados un pleito que duró cuatro años, al cabo se hizo contra su voluntad; y aunque puso su voto en contra, cedió, y él mismo tomó el juramento á los electos. El cabildo tambien por su parte le tenia todas las consideraciones merecidas. En 4 de Noviembre de 1504 suplicó dispensa del estatuto que ordena á los obispos asistir con capa á las procesiones y al coro; y se concedió que en atencion á sus indisposiciones pudiese ir con sobrepelliz y muceta. El Rey le convidó á que acompañase á la Reina Madre que pasaba á Sicilia, y habiendo aceptado el encargo, se despidió del cabildo el dia 7 de Agosto de

1506, y murió en Nápoles en 5 de Noviembre del mismo año, de lo que se tuvo noticia el día 17 del mismo. En éste se abrió la sede vacante, se nombraron vicarios y oficiales, y se señaló el 5 de Diciembre para la elección ó súplica.

77 Hemos citado ya dos sínodos tenidos por Berenguer, y en prueba de su esmero pastoral recapitularemos sus constituciones, omitiendo las que únicamente son renovaciones de las anteriores. Colocándolas cronológicamente, la primera es del año de 1489, y en ella se ordena que se haga una urna para colocar en ella el Jueves Santo el Santísimo Sacramento decente y honoríficamente. La segunda es del año de 1502, en que manda que las reparaciones que haya que hacer en los edificios de las iglesias, beneficios y cosas piadosas, se ejecuten en el término de cuatro meses, y si no se hace así, que se ponga el dinero en el arca de depósitos de la catedral. La tercera es para ordenar que los curas compren un libro en que pon-

gan el día y nombre de cuántos y cuántas bauticen, los de sus padres, madres, padrinos y madriñas. Es también del año de 1502 como la tercera, la cuarta en que se ordena que los presbíteros cuiden de averiguar y denunciar á los sortilegos, que parece abundaban entonces en el obispado. Da este nombre á los adivinos, saludadores, agoreros, que con yervas y amuletos, y cosas supersticiosas, por este estilo engañan á los pueblos, engañados ellos por el demonio, con peligro de las almas de engañados y engañadores. Manda que los denuncien al obispo ó á su vicario general ú al oficial. En la quinta manda que todos los que tienen cura de almas hayan de pedir licencia todos los años al obispo para servir por otros, y lo mismo los que sirven beneficios, y ésta es del año 1503. La sexta del mismo año ordena bajo pena de excomunion que ninguno envíe á otro la paz cuando se da á besar en el Santo Sacrificio de la Misa.

CAPITULO IV.

Obispos Gerundenses del siglo XVI.

78 **E**n la entrada al siglo XIV anunciamos los crepúsculos de ilustracion que el lector atento habrá sin duda visto ir creciendo con los siglos, y notado una gran diferencia entre Guillermo de Villamarin, por ejemplo, y Juan Moles Margarit; pero á principios del siglo XVI tenemos ya luces brillantes en España. Sube apresuradamente á fines del XV sobre su horizonte el sol bienhechor de las luces; y los Reyes Católicos en quienes reverberan, las difunden y las protegen de un modo asombroso. Es de un extranjero que vino á hacer su fortuna en España lo que vamos á decir de los Reyes; pero escribe á otro extranjero. "*De Rege & Regina... hoc tibi possum bimestri experimento referre, si unquam uno spiritu inter mortales duo corpora fuisse afflata licuit disputare, hæc duo sunt corpora, quæ unica mente, unico spiritu gubernantur... De viro nihil mi-*

rum quod mirandus sit... Est hæc femina forti viro fortior, omni anima humana constantior, mirum pudicitia, & honestatis exemplar, nullam unquam natura fœminam huic similem effinxit. Pedro Mártir. Bajo tales Reyes creció la ilustracion en España, en términos que competia la extension de los conocimientos con la de los límites del reino. Se puede formar alguna idea por la ilustracion XVI del sabio señor D. Diego Clemencin al elogio magnífico de la Reina Doña Isabel en el tomo VI de las Memorias de la Academia de la Historia. Habia muerto la inmortal Isabel el año de 1504, echados ya los cimientos y puestos los principios de la felicidad y cultura española, y como hemos visto, el obispo de Gerona que acompañaba á la Reina Madre murió á los tres años, y dejó vacante la silla al sucesor que fue

LXVIII.

JUAN D' ESPES.

Desde 1507, hasta 1508.

79 Dijimos ya que en 5 de Diciembre de 1506 se juntó el cabildo de Gerona para elegir ó pedir obispo, y tomando el segundo partido, suplicó que le diesen por tal á Don Francisco de Aragon, nieto del Rey Don Fernando de Nápoles: mas no fue atendida su súplica, y el Papa Julio II tuvo á bien nombrar á Don Juan, natural de Zaragoza, y arcediano de aquella iglesia; y sino se engaña el P. Diago, ó fue en profecía el nombramiento, ó fue en expectativa, pues en 11 de las calendas de Marzo de 1506, en que dice hizo la eleccion ó nombramiento el Papa, el obispo Berenguer estaba en Gerona, y se despidió del cabildo en 17 de Agosto de 1506, y murió en 5 de Noviembre del mismo año. Con que segun esto fue nombrado Juan antes de salir Berenguer. Pero sea lo que fuere, apenas tomó posesion de su obispado por procurador en 11 de Ju-

nio de 1507, cuando éste requirió al cabildo para que nada entregase de lo perteneciente al señor obispo difunto. Hizo su primera entrada, y prestó el juramento en 18 de Diciembre del mismo año, y en 20 de los mismos le dispensó el cabildo llevar capa en la residencia, y de poder usar de sobrepelliz y muceta. Intimó visita en 4 de Mayo de 1508, y aunque el señor Pontich dice que la empezó en 16 de Noviembre del mismo, no se compone esto bien con lo que el citado escritor añade, á saber, que en 5 de Setiembre se hablaba ya de la renuncia del señor obispo, y menos con lo que dice Diago, que renunció en manos del Papa en 6 de Setiembre. Lo cierto es que el dia 5 de este mes, el arcediano mayor pidió consejo al cabildo sobre si debería tomar posesion de la sede vacante; y aunque hubo algunos que dijeron que no, la mayor parte convinieron en que sí. Parece que renunció reservándose en pension 1000 sueldos ó 10,000 reales como dice Roig, y que luego le hicieron obispo de Urgel.

LXIX.

GUILLEN BOIL.

Desde 1508, hasta 1532.

80 A un obispado de ocho meses sucedió otro de veinte y cuatro años, pues tan prolongado como esto fue el de Guillen de Boil, valenciano, y como Pontich dice, de la orden de san Gerónimo, segun algunos. Tan pronta fue su elección, que en 30 de Octubre hizo ya su primera entrada, y dió el ósculo de paz en 15 de Noviembre. El primer acto episcopal hecho por él, de que se halla memoria, fue la primera misa pontifical que dijo en su iglesia, con indulgencia plenaria para los que la oyesen como se debe. Para esto sacó breve del Papa, y hecho el anuncio, celebró dicha misa el dia 28 de Octubre, con un concurso numerosísimo. Asistieron tambien las monjas de san Daniel y del Mercadal, y el clero tuvo que colocarse en el presbiterio y cerca del altar mayor. En 11 de Noviembre de 1509 ocurrió un lance que obligó al señor obispo á usar de las

armas eclesiásticas. Fue invadida en tal dia la iglesia de santa Pelaya mientras se estaba celebrando el santo sacrificio de la misa. Hubo muertes en la iglesia, y ademas se quemó una casa, con cuyo motivo puso excomunion contra los profanadores, con una solemnidad grande, y un rito imponente, que observó el cabildo en la dominica segunda de Adviento. Deseoso de llevar á complemento la obra de la iglesia, se tomó el encargo de solicitar del Rey Don Fernando el legado que su madre habia hecho á la fábrica para resarcir los daños que habia sufrido en el sitio del conde de Pallas en 1472: y aunque no sabemos el resultado, es de creer sería favorable recordando á un Rey como Fernando el señalado beneficio que le hicieron la iglesia y ciudad de Girona en circunstancias tan apuradas. No contento con esto, consignó tambien á la fábrica el producto del vestuario por cinco años con asenso del cabildo, y la mitad de la ganancia que resultase de la impresion y venta de los breviaros. El cabildo por su parte agradecia este zelo del señor

obispo, y viéndole calumniado en el año de 14, nombró un procurador para defender su causa y su inocencia.

81 Estuvo en las cortes de Monzon que se tuvieron en el año de 10, y en union con el síndico del cabildo logró que el Rey Don Fernando revocase en favor de Gerona la pragmática dada en 7 de Agosto, declarando que los censos son prescriptibles. Habia por el año de 18 un pleito entre el obispo y cabildo por una parte, y por la otra los beneficiados sobre los espolios de los protectores de beneficios. Querian los primeros que se destinasen á la fábrica de la iglesia, y se oponian los segundos: y aunque el metropolitano sentenció á favor de aquellos, apelaron estos á Roma, y ganaron una sentencia: pero en el año de 20 se volvió á confirmar la del metropolitano. Pudo este pleito moverle á pasar á Roma, en el año de 18 ó 19, pues ni en ellos, ni en los siguientes hasta el 28 hallamos memoria suya en parte alguna: solo si que estuvo allá en los últimos años de Leon X, en el corto pontificado de Adriano VI, y en el de Clemente VII hasta

el año de 28. Logró del primero la bula en que se declara que son canónigos los presbíteros del cabildo, á quienes el señor obispo favoreció particularmente en esta causa, que no dejó de traer nuevos pleitos. Se ignora si se hallaba en Roma cuando Borbon, general del ejército imperial y Real, la dió el asalto en 6 de Mayo de 27, y la tomó y saqueó dicho ejército á pesar de la muerte de Borbon. Unicamente se sabe que en Diciembre de dicho año se embarcó para venir á España; y que apresada la embarcacion por unos piratas franceses, le llevaron á Marsella, donde estuvo cautivo ó prisionero cerca de seis meses. Siendo obispo, español, y lo que agrava mas, catalan, ú obispo de Gerona á lo menos, se puede inferir como le tratarian los franceses irritados contra los españoles, y enemigos de los catalanes. Sabida su prision por el cabildo y clero de su diócesi, trataron de rescatarle, y despues de muchas diligencia y gastos, tuvieron la satisfaccion de verle entrar en Gerona en 12 de Julio de 1528. El cabildo tomó una venganza noble de la conduc-

ta de su obispo en favor de los presbíteros, decretando se le diesen los réditos del vestuario por dos años para pagar las deudas contrahidas en Francia, cosa que él agradeció extremadamente; y los beneficiados le consignaron tambien la sisa de las capellanías.

82 Para dar gracias á Dios por verse entre sus ovejas celebró misa pontifical en 8 de Setiembre de aquel año, con indulgencia plenaria á los que la oyesen, como lo habia hecho veinte años antes, y tambien hubo un concurso extraordinario. Cinco dias antes habia dado parte al cabildo de un lance que llevó mucho la atencion. En el piso mas alto de palacio, y al lado que mira al cementerio, estaba preso un sacerdote. Para fugarse unió varios pedazos de lienzo y otras ropas, y atándolos de una columnita que habia en la ventana, se fue descolgando hasta muy cerca del suelo, á donde llegaba casi el atadizo, que no se rompió ni desató. Sin embargo, al dia siguiente se halló al infeliz tendido en el suelo muerto y en postura decente, sin que se descubriese en su cuerpo señal alguna de gol-

pe; de lo que se infirió, que la aprension sola habia bastado para quitarle la vida. Creyó el señor obispo que debia participar al cabildo esta noticia, como otra prueba mas de la union y buena armonía que reinaba entre ellos. Por estar delicado no pudo aquel año asistir á los maitines de navidad, y sin embargo, le concedió el cabildo las distribuciones. Tambien le dió auxilio en la oposicion que hizo á la ciudad, que intentaba abrir la madre al rio Ther por Paretrufi, con grave perjuicio de las posesiones y rentas de la mitra. Dió igualmente el cabildo un canonicato á un pariente del señor obispo llamado Gaspar Mercader, no obstante ser la provision de mes reservado, y el provisto canónico de Barcelona: y aunque esta provision no se verificó porque se dió en Roma á otro, se le colocó luego en la primera vacante. El cabildo deseaba atraer á su seno sujetos de mérito distinguido. Entre otros sobresalia el doctor Juan Torrell, y promoviendo el obispo los buenos deseos del cabildo, ofreció darle el primer canonicato que le vacase á él,

como hizo, acreditando el dicho electo cuan acertada habia sido la eleccion. El año de 31 se puso suspension à *divinis* al obispo y cabildo por haberse negado á dar posesion de un canonicato que poseia ya otro, y duró dicha suspension cerca de un mes, en el cual no se dijeron las horas canónicas en la catedral, porque sin embargo de no estar comprendidos los beneficiados, no pareció decente que las celebrasen con exclusion del obispo y cabildo. De allí á dos meses tuvo el sentimiento de manifestarse peste en la ciudad, y para evitar que entrasen por ella los pasajeros, á expensas suyas y del cabildo se hizo un puente en la confluencia del Galligans con el Ther. En el mismo año pidió y se le concedió licencia para hacer su sepulcro en el refectorio antiguo. Con este motivo se ideó la traslacion de la imagen de la Virgen de los cláustros de la capilla, que hoy se llama de Belluga, á la que se llama ahora del Cláustro por estar contigua á él, lo que se verificó en Mayo de 1532. En Agosto, cuando se supo que los ejércitos del Emperador

Tom. XLIV.

Carlos V estaban disponiéndose para pelear con los turcos, pidió el señor obispo comisarios para determinar que en todas las iglesias hubiese oracion continua. Hallábase ya muy debil por este tiempo, y creciendo el mal, quiso disponerse para la muerte que veia ya próxima. Se le dió el Viático el dia 21 de Setiembre, y la extremauncion el 28, en el cual murió en gran pobreza. En el mismo dia tomó posesion de la sede vacante Don Juan Margarit, que era arcediano mayor. Fue enterrado el difunto en su sepulcro, sobre el cual se halla su busto, y en el frente sus armas.

83 El P. M. Diago hace justicia al Señor Boil, elogiando su prudencia no menos que su piedad. Sus decretos sinodales comprueban la verdad del elogio. Once son los que llevan su nombre: dos en que no se señala año, tres del de 12, tres del de 15, y cinco del de 17. El primero sin año manda que los libros de Nótulas ó escrituras públicas no se extraigan de los archivos; determinacion de la mayor importancia por los daños que de la extraccion

pueden seguirse. El segundo no es mas que renovar otro para que los obligados á residir no sirvan por otros, ni aun en la iglesia propia. En los del año de 12 ordena, primero, que los fabriqueros tengan obligación de tomar un traslado de la visita; y en el segundo, que en las iglesias no haya sillas, bancos ú otro asiento para las mugeres, para evitar los escándalos que se originaban de lo contrario. Los del año de 15 se dirigen, primero, á que no se hagan exequias en domingos ó dias festivos, lo que estaba mandado antes: segundo, que mientras se celebra la misa no se acerquen los legos al altar de modo que impidan: tercero, que no se admitan clérigos que vivan del cepillo de las ánimas, y que las limosnas que los fieles echen en ellos, se reparta entre los de la iglesia para sufragios. En los del 17 establece, primero, que sin licencia del obispo no arrienden ni vendan los párrocos á los legos los frutos de la iglesia: segundo, que no sean padrinos los preladados, rectores ni clérigos: tercero, que en el artículo de la muerte se pueda absolver á los excomul-

gados: cuarto, que bajo pena de excomunión no se escriban libelos famosos contra los clérigos: quinto, que los sacerdotes y clérigos no se apresuren á publicar las letras de los ejecutores apostólicos. Añadiremos á esto lo que dice Diago, y es que procuró hacer un reconocimiento de todos los feudos de la iglesia, y que defendió sus derechos con particular zelo.

LXX.

JUAN MARGARIT.

Desde 1534, hasta 1554.

84 Medio siglo cabalmente hacia que habia ocupado con gloria la silla de Gerona otro del mismo nombre y apellido. Ni Diago, ni Roignos dicen si era sobrino del primero este de que vamos á dar noticias, y el P. Roig que asegura ser aquel de la familia noble de los señores del Castell en el Ampurdan, de este afirma ser de la muy noble sangre de esta alcuña de los de san Gergorio. Importándonos poco las genealogías y parentescos, veamos á Juan Margarit en sus dig-

nidades y acciones. Al señor Pontich debemos las noticias que vamos á dar, que no dejan de ser interesantes. Desde luego nos dice que en 1494 era arcediano y canónigo de Gerona: que permutó el canonicato con Bernardo Ribot en el año de 97, haciéndole el cabildo la gracia de que quedase con la dignidad sin ser canónigo. En 1504 habia solicitado de Roma la expectativa de una canongía en la catedral, y de otra en san Felix; y aunque se la concedió Alejandro VI, contestaron uno y otro cabildo que semejantes expectativas estaban revocadas por Julio II. No obstante obtuvo uno en 1506, que renunció el año de 9; y aun hay apariencias de que volvió á obtener otro. Seguramente esta ligereza y versatilidad no dá una idea muy favorable del carácter de Margarit; pero ignorando sus motivos, no nos atrevemos á condenarle, y menos cuando vemos que no le hizo perder el concepto y estimacion de un cabildo tan respetable y mirado como el de Gerona. Le nombró su procurador á las cortes de 1518, y á las que se tuvieron en

Monzon en 1528, aunque por falta de salud asistió su su-
plente: le envió tambien por procurador al concilio provincial el año de 30, y en atencion á sus servicios, dió dos canonicatos á dos de sus sobrinos. Muerto su antecesor entró á gobernar la sede vacante, y lo que es mas, nombró el cabildo una comision que se encargase de solicitar que le hiciesen su obispo. En 21 de Abril de 1533 llegó el Emperador á Gerona á las ocho de la noche, y queriendo no ser conocido, se apeó y cenó en casa del Maestro de postas, donde se detuvo hora y media. No tardó en saberse quien era, y al momento pasaron todos los canónigos á verle y obsequiarle, notándose que hizo un particular aprecio del arcediano Margarit, y marchó luego para Barcelona á donde llegó á las diez de la mañana del dia siguiente.

85 La súplica hecha por la comision capitular en favor de Margarit tuvo buena acogida, pues en 10 de Abril del año de 34 se supo que el emperador le habia dado el obispado, noticia que comunicó el electo, y por la cual

el cabildo dió gracias á Dios. Tomó posesion por procurador el dia 27 de Julio; y en 6 de Agosto hizo su primera entrada con toda solemnidad. Seguro de la buena voluntad del cabildo, pidió pontifical para consagrarse, que se le concedió; y el dia 12 de Diciembre dijo la primera misa pontifical con indulgencia plenaria, y fue tal el concurso y confusion, que el predicador tuvo que bajarse del púlpito; porque no le dejaban hablar con tanto bullicio. A pocos dias hizo una plática en el coro, y dió algo que decir, porque no hizo distincion entre canónigos y beneficiados. En el año de 35, con asenso del cabildo, concedió permiso á la ciudad para dirigir las aguas del Ther por la dehesa de la mitra. Con acuerdo de comisionados del cabildo arregló las rogativas que se habian de hacer por la prosperidad de las armas del Emperador, el cual en 30 de Mayo se embarcó en Barcelona á la conquista de Tunez y la Goleta. Expedida por Paulo III una bula convocatoria de concilio para Mantua en el año de 36, la recibió nuestro obispo en 17 de

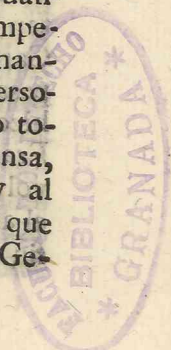
Febrero de 37; y cuando se disponia para marchar bien enterado de lo que el cabildo deseaba hiciese presente en el concilio, vino otra bula de suspension, y el obispo se quedó en Gerona. Asi es que pudo hospedar en Diciembre á Granvella que pasaba á Francia á tratar de paces con Francisco I, y de donde volvió por Gerona en 19 de Enero de 38. Todo esto consta de la súplica hecha por el obispo al cabildo para que proporcionasen alojamiento al ministro y comitiva.

86 En aquel mismo mes y año propuso al cabildo la impresion de misales. Se sabe que estos y los demas librós litúrgicos estaban al cuidado de los obispos antes que Pio V expidiese en 1568 la bula *Quod à nobis*. Es tambien notorio á los que han saludado nuestra historia eclesiástica, que en España cada iglesia, y aun cada orden regular tenia su misal y breviario particular aun despues de la invencion divina de la imprenta. Son treinta cuando menos los que reunió en su estudio el Reverendísimo Fernandez, y afortunadamente se han conservado, acaso por

su tosca y destrozada encuadernacion. Hasta de la colegial de Tudela hay uno impreso en Zaragoza año de 1554 por Jorge Coci, revisado y emendado por el reverendo cabildo de aquella iglesia. Ya en este tiempo eran tolerables las impresiones de esta clase de libros; pero antes de la invencion de la imprenta, y aun algunos años despues era tan lastimoso el estado de los libros litúrgicos en gran parte, que en el breviario Tolodano, impreso en Venecia por Juan Herbolt de Siligenstat, año de 1483, en vitela, no tiene reparo Juan de Biedma, encargado de la impresion, en decir á Don Pedro Gonzalez de Mendoza, cardenal y arzobispo de Toledo estas notables palabras: *Habebat etenim scripta omnia mendis referta, ita ut garula avis videretur si quis legeret. Deinde non coma, non periodus: postremo, quod omnium est deterius, nec sententia nec sensus, ita ut legentes pene temulenti viderentur.* Es verdad que deben hacerse escepciones á esta sententia general, principalmente en Gerona, en donde los mas de los libros litúrgicos es-

tan gallarda y elegantemente escritos. El Manual del señor Margarit, impreso en Leon de Francia en 1550 por Cornelio de Septengrangis á costa de Juan Guardiola, librero de Barcelona, ya es correcto, y de bello carácter, é igual seria el misal, que no tuvimos la dicha de hallar en el archivo; pero el Manual es bastante comun en otros, y entre los curiosos. De un códice de Gerona, y del dicho Manual copiamos un hermoso hymno sáfico que se rezaba ó cantaba al tiempo de la extremauncion, y se puede ver en los apéndices.

87 En 10 de Enero de 1538 pidió y se le concedieron casas de canónigos para alojar la comitiva del Emperador que pasaba á Perpiñan, y de donde volvió el 25 de los mismos; y á la vuelta se alojó en el palacio del señor obispo. No pasó mucho tiempo despues de este obsequio, cuando le acusaron ante el Emperador y el Papa. Este le mandó presentar en Roma personalmente; pero el cabildo tomó con empeño su defensa, y escribiendo al Papa y al Emperador pudo lograr que el obispo se quedase en Ge-



rona. Aunque calmó por entonces la tormenta, y en el año de 39 se halló en las cortes de Barcelona, en donde se trató de subsidios para el emperador, cuyas tropas se alteraron extraordinariamente por falta de pagas, en el siguiente se renovaron las desazones, en términos que pidió al Emperador le trasladase á Tortosa, lo cual le concedió; pero aunque llegó á despedirse del cabildo, éste escribió al Emperador suplicándole se le dejase, pues que él le habia pedido. Asi se verificó. En el año de 41 le comisionó el mismo Emperador para que ejecutando un breve de S. S. aplicase por cuatro años la limosna del pan á varias obras que habia que hacer en el rio Ther, sobre lo cual reclamó el cabildo sus derechos, y tuvo motivo para tratar con san Francisco de Borja, que entonces era Virey de Cataluña. Siendo tan poco sólida la paz entre Carlos V. y Francisco I, á pesar de los festejos que éste hizo á aquel cuando entró en Francia, tardaron poco en volver á las armas: pues en el año de 42 ya vino el Delfin al Rosellon con un consi-

derable ejército, y puso sitio á Perpiñan. Hallábase presente en Gerona el señor obispo; pero el cabildo que en tales casos no se descuida, queria que el señor obispo recibiese los auxilios que él le proporcionase, tomando á su cargo lo demas; al paso que era aquel de parecer que se enviase gente á defender el paso de Portus, sobre lo cual hubo varios debates. En fin, el obispo tuvo que encargarse de enviar tropa á dicho punto. Afortunadamente se retiraron los franceses despues de haber batido inútilmente por espacio de seis meses á Perpiñan, defendida por el duque de Alvá. Tambien en el año de 43 hubo en Gerona y su obispado peligros y sustos. Los turcos, con quienes estaban ligados los franceses, se presentaron en las costas de Cataluña; y haciendo algunos desembarcos destruyeron en uno á Rosas y Palamós. No estaba en Gerona el obispo en esta ocasion: mas el cabildo y demas clero tomaron sus medidas para defender la tierra; y merecieron la aprobacion del obispo, que sabiendo el peligro, vino á toda prisa á apresurar el reme-

dio. Anciano y achacoso ya Margarit , pidió que le concediesen un obispo auxiliar, y en efecto fue nombrado Fray Domingo Romeu , dominico, con el titulo de obispo Uticense. Esto fue en 1544. Tuvo en los años siguientes algunas desazones ; mas no alteraron la buena armonía con el cabildo. En el año de 47 estuvo en las cortes de Monzon. En el de 49 vacó la silla pontificia por muerte de Paulo III, y vacando tambien en Gerona un canonicato, le proveyó el señor obispo , aprobando el cabildo la provision contra la solicitud del dean que le disputó el derecho.

88 En el año de 1551 regaló á la catedral varios tapices , entre ellos algunos con las historias de David y del Hijo Pródigo , y en el mismo manifestó su intencion de dotar cirios que ardiesen desde la elevacion , hasta consumir el Santísimo Sacramento. Se le dispensó en el mismo la gracia de que se sentase en el coro, quedarse cuando este marchase , y entrar á oír misa concluidas las horas. Ofrecióse entonces tambien un poderoso motivo de discordia por los privilegios de hábitos , jun-

tas , sello , oficiales , &c. que concedió á los beneficiados, lo que no habian tenido hasta entonces. Apeló el cabildo , y medió en el pleito el Virey ; pero se acabó la vida del obispo , y siguieron los pleitos. Como en el año de 1552 volviesen los turcos á infestar y hostilizar los mares y costas de Cataluña , le consultó el cabildo sobre los medios de defensa en caso de ataque , y temiendo que al mismo tiempo viniesen los franceses á meter la guerra en el obispado, se tomaron las disposiciones convenientes. En 9 de Diciembre se dió al señor obispo el primer lugar en la guarda de las llaves de la puerta de san Cristobal que toca al cabildo. Siguió muy quebrantado de salud hasta el año de 54 , y en 20 de Octubre empeoró , y llegó su fin. Asistióle el cabildo : mandó que se hiciéssen rogativas ; pero el dia 21 falleció , á los 86 años de su edad , y 20 de obispado. A pesar de lo agitado y turbulento del tiempo celebró Margarit sínodos , é hizo varias visitas. Las sinodales nos conservan ocho determinaciones que llevan su nombre ; cuatro en que renueva otras tantas

de sus predecesores , y las otras originales. En la primera de estas manda que se denuncie á los que faltan á la obligacion de la residencia. En la segunda dice que aunque por las sinodales de Tarragona puedan los clérigos testar de sus bienes eclesiásticos, prohíbe rigorosamente el que se deje por heredero á algun clérigo ó lego extraño ó pariente. Por la tercera prohíbe que se hagan escrituras ó instrumentos sobre cosas eclesiásticas ó piadosas ante notarios que no tengan residencia fija; y por la cuarta el que se hagan representaciones sin licencia del obispo.

LXXI.

ARIAS GALLEGO.

Desde 1554, hasta 1565.

89 Cascáles en su historia de Murcia y Cartagena pone por primer apellido de Arias el de Gonzalez; y Roig dice que fue natural de Jerez de los Caballeros ó de Badajoz. No hemos podido averiguar cual de estos dos pueblos sea el de su naturaleza: pero sí extrañamos que el P.

Diago confunda á Jerez de los Caballeros con Badajoz. No importa esto mucho; pero conviene desacer las equivocaciones. El P. Roig con un ó, parece decir lo mismo que Diago con *alias*, aunque aquel es equívoco, y este claro. Ni Jerez fue jamas Badajoz, ni puede serlo, distando mas de 15 leguas una de otra. Segun el citado P. Roig, fue Arias inquisidor de Aragon, y por sus prendas mereció que Felipe II le nombrase para el obispado de Gerona. Participó el electo al cabildo esta noticia con fecha del 8 de Mayo de 55, y hallándose en Barcelona á 6 de Junio de 56, se le enviaron dos canónigos á visitarle. En 11 del mismo mes tomó posesion por procurador, y en 18 de Noviembre hizo su primera entrada con todas las formalidades de estilo. Despues de observar el estado de las costumbres, que no era cual él deseaba, y para evitar y poner freno á los escándalos y pecados públicos, pidió instrucciones y consejo al cabildo en 17 de Febrero de 57. Por haber omitido su vicario esta diligencia en un edicto publicado en 13 de Marzo, hubo varias

contestaciones. Los abogados dijeron al señor obispo que no podía hacer semejantes edictos en la iglesia sin asenso del cabildo. Habiéndosele dado parte de que habia llegado un monitorio de Roma, tuvo á bien revocar el edicto en 31 de Octubre de 58, y de comun acuerdo de las partes se quemaron cuantos escritos se habian hecho en el asunto. Esta contienda no impidió el que el cabildo le nombrase á él y á sus sucesores por protectores perpetuos de la cofradía del Corpus, cuando se instituyó y admitió en la catedral, que fue el 1.º de Abril de 1575. Tampoco fue parte para que no se ofreciese á defenderle contra el gobernador de Cataluña, el cual le privó de las temporalidades con pretexto de que le habia excomulgado un oficial del obispo porque el dicho gobernador no queria entregarle un preso.

90 Dedicóse con esmero al desempeño del ministerio pastoral haciendo varias visitas, y predicando con resultados felices. El concilio de Trento, aunque suspendido por algun tiempo, habia excitado el espíritu de los pastores, los cuales tuvieron que

Tom. XLIV.

estudiar, y por consiguiente conocer sus grandes obligaciones, y su tremenda responsabilidad. Arias Gonzalez Gallego era uno de estos. En 29 de Diciembre de 1560 expidió Pio IV una bula para la continuacion del concilio, cuya sesion 17 intimó para la semana de pascua del año siguiente, enviando correos á todos los Príncipes para que mandasen congregarse todos los obispos y embajadores. Dispúsose Arias para marchar, y el cabildo le concedió prebenda, pero no distribuciones. Salió para Trento en compañía de un teólogo beneficiado en 22 de Noviembre, habiendo prometido antes que no sería contrario á los cabildos. Esta promesa parece que indica súplica, y la súplica miedo de que el concilio coartase los derechos legítimos ó ilegítimos que tenían los cabildos. Por lo que hace al de Gerona, el lector habrá podido observar si estaba en situacion de temer que se le coartasen. Luego que llegó á Trento escribió al cabildo comunicándole su llegada, y pidiendo al mismo tiempo presencia por distribuciones, sin alegar el motu

propio del Papa en favor de los obispos asistentes al concilio, el cual se intimó despues al cabildo en 28 de Abril de 62. Este al paso que defendia sus derechos, se quiso mostrar generoso con su prelado, y concedió lo que le pedía. ¿Y cómo es que los episcopologistas de Gerona nada han dicho notable del papel que hizo Arias en el concilio? ¿Qué, es para callarse que cuando el mismo Cardenal de Lorena, y el célebre arzobispo de Granada se ablandaron y cedieron en tantas cosas, se mantuviese firme el obispo de Gerona contra las pretensiones de muchos? ¿Pero de dónde nos consta? De un testigo irrecusable, testigo de vista, que lo cuenta cuando está ya á las puertas de la muerte. Es este el señor Don Martin de Ayala, obispo entonces de Segovia, cuyas palabras son las siguientes al fin del cap. 15 de las memorias que escribió de su vida ya en vísperas de acabarla: "Me hallé muy solo, aunque sentia que Dios estaba conmigo, que me daba constancia y osadía para decir lo que me parecia convenir al servicio de la iglesia, porque todo lo habian ya ven-

cido.... asi al Cardenal de Lorena, como al arzobispo de Granada, como á otros siete ú ocho, que al principio estuvieron bien en las cosas del bien comun. Solo quedaron conmigo el de *Gerona*, el de Vique y el de Guadix, aunque no del todo se osaban mostrar." Por miramientos no decimos mas, y baste esto para elogio del señor obispo de Gerona Arias.

91 Concluido el concilio, como sabemos, en Diciembre de 63, volvió á su obispado, y entró en Gerona en 5 de Mayo de 64. Es digna de reflexiones la disposicion del cabildo. Quería éste apelar si el señor obispo se empeñase en publicar las determinaciones del concilio, á cuya admision se sobreseyó en el concilio provincial de Tarragona; y se envió una comision al Rey. Hubo mas. Instando el obispo por la adhesion á todos los decretos conciliares, se tomaron otras medidas. Seria curiosa seguramente la relacion de lo ocurrido con este motivo; pero yacerá sepultado en el polvo del secretariato, ó en el archivo episcopal hasta que un incendio borre enteramente su memoria. El dia 27 del mes

dicho celebró ordenes generales en el altar mayor de la catedral al tiempo de la misa conventual con edificacion de todos; y en 10 de Agosto considerando ya próxima su muerte pidió sepultura, en que le enterrasen como pobre á expensas del Ferial. Era verdaderamente pobre, y el cabildo dió certificado de ello en una representacion hecha por el obispo al Rey. Era tambien enemigo de los abusos ridiculos, que una piedad mal entendida habia introducido en las cosas mas serias; y asi fue, que en el año de 60 no quiso dar licencia para hacer rogativas por agua, porque en ellas se acostumbraban á zambullir las cruces. Tambien se opuso á la pueril é indecente costumbre del obispillo en el dia de los Inocentes, de la que hablaremos en su lugar; y aunque halló resistencia, por fin se abolió como en otras catedrales. Fue muy amante de la paz, y cortaba cuando podia todas las disensiones. En los maitines del Corpus del año de 65 se suscitó un altercado entre el capiscol mayor y el arcediano de la Selva por una parte, y por otra el arcediano mayor con motivo de que el capiscol

menor encomendó á éste la leccion séptima siendo canónigo de los doce; y para cortarla, cantó el señor obispo aquella leccion. En 27 de Octubre del mismo año fue promovido al obispado de Cartagena, en donde murió á 28 de Abril de 75. En su testamento hizo á la obra de la iglesia de Gerona un legado de 100 ducados. Duró muy poco la vacante, que gobernó el arcediano mayor Oriol. En los sínodos que tuvo el señor Arias renovó varias constituciones de sus antecesores.

LXXII.

PEDRO CARLOS.

Desde 1565, hasta 1572.

92 Era Pedro Carlos prior del convento de Uclés, de la orden de Santiago, cuando le hicieron obispo de Gerona, y con esto se dice que tenia para ello un mérito distinguido. Estaba todavia, como dice D. Martin de Ayala (que tomó allí el hábito como unos 40 años antes) estaba todavia en los mas de aquella casa viva la vida heroica del santo Prior D. Pedro Alonso de Baldeacete, que fue hombre de gran

penitencia y perfeccion, y habia cinco años que era difunto. Téníase mucha observancia, y se levantaban á maitines á media noche, y aun áñade Ayala, que en tres años apenas se acostó él tres veces despues de ellos. Puede pues inferirse que prior de casa tan observante sería virtuoso y sabio al mismo tiempo, pues era muy comun por aquel tiempo la ciencia entre los españoles. Tomó posesion del obispado por procurador en 28 de Octubre de 65; y habiendo llegado á Barcelona por Abril de 66, se le enviaron comisionados á felicitarle. Hizo su entrada en Gerona el día 4 de Mayo, y á poco tiempo presentó un breve de Roma sobre la reformation del Breviario Romano. Nombráronse comisionados, que en union con el señor obispo viesen y examinasen lo que se habia de hacer; y al mismo tiempo intimó la visita, que abrió el día 30 del citado mes. Fue notable ver el día 24 de Julio del mismo año al marques de Aguilar con hábito de comendador de Santiago asistir al coro puesto al lado de su hermano el señor obispo. Pasaba entonces por allí de vuelta de su

viage á Roma, adonde habia ido enviado por el Rey á felicitar á Pio V por su exaltacion al trono pontificio. Procurábase ya entonces poner en ejecucion quanto habia determinado el concilio de Trento, y el obispo Carlos, ó por decir mejor, su vicario pretendió introducir un canonicato Penitenciário, como se mandaba en la sesion 4.^a cap. 8.^o del concilio; pero halló resistencia, y no se puso. Mas feliz fue el obispo en la ereccion del Seminario. Hizo la propuesta; fue bien admitida del cabildo, que nombrando comision, examinase el asunto con el obispo, lo que se hizo en 9 de Julio de 66. Allanáronse quantas dificultades se ofrecian, y siendo las mayores la falta de fondos, se agregaron al seminario varios beneficios. Dióse uno de estos en Roma; y como en Gerona no se le quisiese dar posesion al agraciado, se fulminó contra su iglesia una excomunion, regularmente con conocimiento de causa. El cabildo nombró dos canónigos que recibiesen las rentas que entraban para el seminario, los cuales se mudarian de dos en dos años, y el señor obispo aprobó el pensamiento;

pero no se aprobó otro suyo de aumentar el ingreso con una parte del vestuario.

93 No parece que las censuras de que hablamos arriba amedrentaron mucho al señor obispo y cabildo de Gerona, pues volvieron á recaer en no dar posesion de un canonicato al provisto en Roma. Su resistencia atrajo sobre aquel y algunos individuos de éste otro rayo en 18 de Octubre de 66; pero como siempre son temibles estos rayos, prometió obedecer, y los demas cedieron tambien, con lo cual tomó posesion la Cámara. En el mismo año de 66 arregló con asenso del cabildo los ordenamientos para el coro, dió un decreto para la celebracion de misas, su honorario y reduccion, y el suplemento por ésta. Atenido á la letra del concilio arreglada á los cánones de otros, mandó poner edictos para que las rectorías se proveyesen en los mas dignos; pero habiéndole hecho algunas reflexiones (que bien sabria él que se ofrecerian á los padres de los concilios) mandó quitar los edictos, contentándose con que se diesen á dignos; condescendencia tenida por evitar mayores males

sin duda. Mientras trabajó con los comisionados en el arreglo del seminario se les dispensó la presencia, manifestando el cabildo en esto su interes en dicho establecimiento. Tambien en 10 de Enero de 67 se le concedió licencia para hacer imprimir Misales, Breviarios y Diurnos por espacio de 15 años, y en el mes de Noviembre el obispo y cabildo hicieron contrata con el impresor para ello. No debe pasarse en silencio la tierna escena ocurrida en la iglesia el Viernes Santo, y fue, que pidió perdon á cuantos habia podido ofender, con tal vehemencia, que hizo derramar lágrimas, y los oyentes dieron las pruebas mas vivas y sinceras de reconciliacion, pidiéndose perdon mutuamente, y dándose tiernos abrazos. En el año de 67 quiso que se ejecutase un mandato del Papa para que dejasen el convento de san Francisco los Claustales, y le entregasen á los Observantes. Aquellos imploraron el auxilio del cabildo, que nombró una comision para que hablase al señor obispo; pero no cedió en este punto. Sabia sostener su carácter con dignidad, arreglándose siempre por la prudencia. Le dió en dicho

año el cabildo una queja diciendo que los Padres Dominicos habian publicado indulgencias, y querian predicar el dia de la Asuncion, fiesta principal de la catedral; y de tal manera arregló el asunto, que ninguna mala resulta tuvo. En el año de 68 recibió carta del Rey Felipe II, en que le participaba que tenia arrestado al Príncipe D. Carlos; y el señor obispo mandó con tan extraordinario motivo que se hiciesen rogativas. No será facil adivinar si en ellas se habia de pedir la libertad del Príncipe, ó su conversion, ó la de su Padre, ó todo á un tiempo; pero si le hubieran preguntado qué se habia de pedir, no podria dar otra respuesta sino que se hiciese la voluntad de Dios.

94 Ya que en punto á reformas se habian quedado atras sus esperanzas, quiso que las hechas se observasen exactamente; y asi fue que en 1667 impidió que se uniese otra pieza eclesiástica á la sacristía de Torruella de Mongri, valiéndose para impedirlo del decreto del concilio de Trento. Por otro del mismo privó del canonicato á un canónigo, que no queria dejar una rectoría.

El señor Pontich asegura, que á pesar de haber promovido con celo la exacta observancia de los decretos conciliares, lo hacia con tal maña y tanta prudencia, que no solamente no halló resistencia en el cabildo, sino que estuvo siempre con él en perfecta concordia, que no es pequeño elogio del señor Arias, teniendo que ser ejecutor de cosas contrarias á usos antiguos, y derechos añejos. Pero tiene mucho ascendiente un prelado que no quiere dominar sobre su clero, y sí hacerlo todo con maduro consejo de los que le ayudan á llevar el peso. El prelado que predica con la virtud mas que con las palabras, halla pocas veces resistencia, y ninguna en un cabildo como el de Gerona. Tenia éste al señor Arias todas las consideraciones que se merecia; y asi es que habiendo ido un hermano del señor obispo á visitarle, el cabildo le fue á ver á palacio, y le concedió que pudiese asistir á coro (era sacerdote) sin hábitos canonicales. Pagábale el señor obispo amor con amor. Siempre fue el primero en emprender cuanto fuese útil y decoroso á la iglesia y al cabildo, con quien

consultaba las mas ligeras cosas, y obraba de acuerdo con él. Le habia señalado mientras vivió 50 libras que le pagaba la pavordia de Lloret, y siempre que estuvo enfermo se le dieron distribuciones contra la costumbre. Murió el señor Arias entre las 9 y 10 del dia 1.º de Junio de 1572. Abrió la sede vacante el cabildo, y hubo muchos pleitos y desazones, por vacar el arcedianato mayor, hasta intervenir la Audiencia. Metió tambien mano la Gámara, y Jaime Agullana, uno de los pretendientes al gobierno sede vacante, y fogoso defensor de su dignidad, á quien la Cámara asignó el arcedianato, se opuso al cabildo y aun á la Audiencia.

LXXIII.

D. FR. BENITO TOCO.

Desde 1572, hasta 1583.

95 El P. Mtro. Argaiz nos dejó en su Perla de Cataluña noticias bien circunstanciadas de la descendencia de este prelado, y de sus acciones en el siglo y en la orden Benedictina. Venia, dice, de los Reyes de Albania, que otros lla-

man Epiro.... Arrojadlos sus mayores del trono y de la patria por el Turco, aportaron á Nápoles, y allí nació Marco Antonio de Toco, que fue su nombre en el siglo... Por la sangre de donde venia, y por las esperanzas que prometia su buen natural é ingenio le admitió el Emperador Carlos V en su palacio. Cansóse de la corte; y pasando por nuestra Señora de Monserrate, se aficionó tanto á la orden y concierto del convento, que pidió el hábito al abad Fr. Miguel Fortier, que se le dió en 21 de Noviembre de 1542. A los 14 ó 15 años le hicieron abad, y gobernó aquel convento tres años, hasta el de 1559. Volvieron á elegirle en el capítulo de Valladolid, y continuó hasta fines del 64, ó principios del 65, en que fue electo obispo de Vique. Por muerte de Pedro Carlos fue promovido á la iglesia de Gerona en 20 de Noviembre de 1572. El acto primero en que suena como obispo de Gerona, fue concurrir al cabildo quando se hizo el ajuste de la campana mayor, en 20 de Marzo de 73, del cual año hay documentos multiplicados de su asistencia continua á los cabil-

dos. Tales son las actas de elecciones de oficiales, el nombramiento de síndico para el concilio provincial, el decreto de ejecucion de la gracia del Escusado admitida en el concilio provincial y otros. En el año de 74 propuso un jubileo concedido por Gregorio XIII para la guerra que se hacia en Ungría, Flandes y Francia contra los hereges. Se incomodó extraordinariamente cuando vió los gigantes y bestias que se sacaban en las procesiones, y tuvo que mediar el cabildo para que saliese la del Corpus; pero en el año siguiente hubo pasquines contra el señor obispo, á los cuales no se mostró insensible. Quiso tomar providencias serias: mas por amor de la paz, y á instancias del cabildo instado por la ciudad, que ofreció hacer lo que pudiese para que se celebrase la procesion segun costumbre, se aquietó y toleró. Por los mismos principios se dirigió en otros negocios suscitados en los años de 74 y 75, ya con el cabildo, ya con la ciudad, que alegaban derechos y costumbres, que muchas veces suelen ser usurpaciones y corruptelas, dificiles de remediar aun con la instruccion y

tiempo, y á veces imposibles cuando se quieren hacer de golpe é imprudentemente. Como tenia virtud bastante el señor Toco, conservó en medio de esto la buena armonia con el cabildo y la ciudad. Los jurados de ésta se lamentaron en 1578 de los daños que causaba el rio Ther. Indicaron el remedio, que era abrir un cauce, el cual tenia que pasar por la dehesa del señor obispo, y nombrada una comision se decretó asi, con la condicion de que se hiciese con el menor daño posible de la dehesa.

96 Promovió mucho la obra de la catedral que iba ya en el arco tercero; y en 18 de Noviembre de 79 ofreció ayudar con 500 libras anuales, y otro tanto ofrecieron los particulares á su imitacion. Asi se continuó dicha parte, en cuyo centro de bóveda ó llave se puso un san Benito de relieve. Tambien en el año siguiente puso el señor obispo la primera piedra del campanario. Enfermo en el de 81, y habiendo recibido el Viático que le dió el cabildo con toda solemnidad, ordenó que se hicieran rogativas por su salud, la que recuperó luego. En 82 tuvo que defender los derechos de

la mitra sobre la Bisbal, para lo que pidió documentos al cabildo, y se le dieron con las precauciones convenientes. No permitió que predicase en su iglesia sin licencia suya predicador alguno, por mas aprobado que estuviese en otras partes. Pidió al cabildo remedio contra el abuso que habia de pasarse por la iglesia, y se prohibió con penas rigorosas. Habiendo pedido al cabildo dis-tribucion por una procesion á la que no habia asistido, se le dio una respuesta picante; y fue, que á su ejemplo se harian tambien á los demas que estaban en igual caso. En el mes de Junio de 1583 fue trasladado á la iglesia de Lérida, y véase aqui despues de todas las reformas un obispo colocado sucesivamente en tres sillas de una misma provincia. Tomó posesion de la sede vacante el arcediano mayor Jaime Agullana. El señor Toco hizo varias visitas, y estableció algunas constituciones. Las Sinodales nos conservan seis. Por la primera manda que ca-

da párroco ejecute con sus respectivos parroquianos las letras que emanen de la Curia episcopal, á no estar ausente, enfermo ó impedido de otro modo. En la segunda prohíbe que en virtud de letras compulsorias presten los clérigos juramento en manos de jueces seculares. La tercera es una renovación de la de Bertran de Monredondo sobre residencia y servicio de beneficios. En la cuarta (cuyo año está errado en las Sinodales) señala el honorario de la misa, y reduce el número de ellas con una prudente economía. Ordena en la quinta, que los matrimonios se celebren en las iglesias, observando lo mandado por el Tridentino; y últimamente para manifestar su afecto á Monserrate recomienda en la sexta la devocion, y permite que mientras la misa se pida limosna para el santuario adonde habia de ir á morir y enterrarse. Segun la inscripción sepulcral que copiamos dell P. Argaiz, fue dos veces diputado por Cataluña. Dice así:

Inclita marmoreo sita sunt hoc ossa sepulcro

Eximii Monachi, Pontificisque pii,

A Toco cui nomen erat Benedictus, et esse

Gaudebát Taucum regia progenies.

Deserti cultor sacra quidnám pagina monstret,

Didicit, et valde moribus esse probis.

Eligitur Montis-Serrati primitus Abbas

Atque ad desertum protinus ille reddit.

Inde etiam regimen post pauca vocatur ad idem:

Fit Vici Præsul, fitque, Gerunda, tuus.

Nec non Ilerdæ Antistes, gratissimus omni

Et Clero et populo Calitibusque fuit.

Fit Cathaunorum pariter bis forte triumvir

Cum fama exercens munus utrumque proba.

Corpus habet structum hoc ex marmore Mauseolum

Mens fruitur veris perpetuisque bonis.

LXXIV.

D. JAIME CASSADORI

Desde 1584, hasta 1597.

97. Era natural de Barcelona, canónigo de aquella iglesia, despues capiscol mayor de la de Vich, y sacristan mayor de Mottosa. Trasladado á Lérida D. Fr. Benito Toco el año de 1583, como hemos dicho, fue nombrado para sucederle en Gerona D. Jaime, cuyas prendas eran bien conocidas en Cataluña. En 14 de Octubre de 83 dió parte al ca-

bildo de su eleccion, y en 27 de Enero de 84 tomó posesion por procurador, y su vicario de cabildo presentó los poderes que habia recibido. Sabido por el cabildo que llegaría á Gerona en el mes de Marzo, nombró el dia 10 una comision para disponer lo necesario, y encargó á un individuo la arenga que se le habia de hacer. Entró en efecto el dia 25 de dicho mes: al dia siguiente le visitó el cabildo: el orador hizo su arenga, á la que contestó el señor obispo expresando con energía sus sentimientos pacíficos: y para dar á conocer que sus expre-

siones no eran un vano formulario ó política esteril, el dia 31 pidió ya comisarios para componer todas las cuestiones y pleitos pendientes desde el tiempo de sus antecesores, paso digno de un prelado discípulo del que se presenta á los Apóstoles anunciándoles paz. Se echó de ver cuanto la amaba, en que habiendo leído en la iglesia una publicacion por medio de vicario que no era de gremio, le hizo presente el cabildo en 24 de Abril, que el modo no era conforme á los derechos en cuya posesion estaba el cabildo; y sin tardar el obispo mas tiempo que el necesario para contestar, respondió que habia sido un error, que se remediaria en lo sucesivo, no haciendo otra sino conforme á derecho y costumbre. Se quejaba al mismo tiempo el cabildo de una determinacion tomada sobre rectorías; y á esto respondió que se remitiria á la Rota *sub unico dubio*. Esta deferencia del señor obispo obligó mucho al cabildo, el cual en dicho año dispensó para que un hermano suyo pudiese obtener dignidad sin canonicato, y otro tanto hizo mas adelante en favor de tres sobrinos de Jaime. Su amor

de la paz no bastó para inspirarla á todos. Seguía la causa de los aniversarios presbiteriales, y se le convidó á tomar parte en ella, ofreciéndole que nada gastaria; pero observó una perfecta neutralidad.

98 En el concilio provincial de aquel año se declamó altamente contra los vestidos de seda que usaban los canónigos. Los de Gerona se disponian para apelar, cuando el señor obispo los desarmó diciendo, que no estaban incluidos los canónigos en el decreto que se habia dado. Salió á visita aquel mismo año, y el cabildo le concedió las distribuciones de la noche de Navidad y las del dia, á pesar de su ausencia; favor que le repitió en 85, hallándose en las cortes de Monzon; y en el de 89, á pesar de algunas ocurrencias poco agradables que habia habido. Sentia infinito el señor obispo que los clérigos no viviesen conforme á su estado, y en una plática que hizo para excitarlos á ello, se le vió mezclar las lágrimas con las palabras y expresiones. No es extraño; porque ¿qué pecho de bronce no se necesita para no llorar un pastor que tiene que dar cuenta al Pastor su-

premo de las ovejas compradas á costa de su sangre, al considerar que sus coadjutores se convierten en lobos, que matan en lugar de ser pastores que curen? Un obispo que mire esto sin estremecerse, temblar y llorar, ó es un lobo como sus coadjutores, ó un perro mudo, como llamaba Isaiás á los pastores de Isráel, ó es uno y otro. No era así el señor obispo Cassador. Pidió al cabildo comisarios para tratar de tan interesante asunto, y poner los remedios oportunos, lo cual felizmente no quedó en proyecto, como veremos luego. No faltaron desazones á nuestro obispo, como no faltarán jamás al que quiera reformar abusos autorizados por el tiempo, y sostenidos por el interés: y como los señores obispos no puedan hacerlo todo por sí mismos en la complicacion de negocios que ocurren, si los oficiales tienen defectos, sobre estos se carga para dar sentimientos al principal. Algo de esto sucedió al señor Cassador. Actúdiase por fin á Roma en las desavenencias, y decidían allá unas veces en favor de uno, y otras de otro, segun parecia con-venir á justicia. *sinon hab sup*

99 En 1589 mandó que se ayunase en la vigilia de san Narciso, y halló este mandamiento resistencia en el cabildo, que cedió algo luego que se declaró el ayuno de devocion nada mas. En su representacion al señor obispo ponía algunas cláusulas dando á entender que se le faltaba al respeto y atencion que creía merecer. Algo mas sería fue otra representacion hecha en el año siguiente de 90, quejándose de que el señor obispo habia escrito á la sagrada Congregacion cosas infundadas y aun falsas; pero en medio de todo, nombrado aquel año diputado por Cataluña en 23 de Julio, fue cumplimentado por el cabildo el dia 26, porque no quita lo cortés á lo valiente al cabildo de Gerona; y despidiéndose el señor obispo, pidió presencia, y tuvo la generosidad de concedérsela en 6 de Agosto. Otras varias tuvo el cabildo en el mismo año de 91. En 15 de Febrero de 92 renunció á todas las causas criminales que llevaba ó habia llevado á Roma, á consecuencia de un *motu proprio* de Sixto V. de 5 de las nonas de Octubre, año V de su pontificado; pero habiendo muer-

to este Papa, pidió y logró de Gregorio XIV una Bula, en la cual, conformándose con la mente de Sixto V, le exhortaba y ordenaba á que cortase todos los pleitos; y declaraba que se debía estar á lo decretado por el concilio de Trento en la ses. 6.^a cap. 4.^o, y en la 25. cap. 6.^o anulando la concordia en todo lo que fuere contrario á esto, y quedando en vigor todo lo demas. Esta Bula pudo producir muy buenos efectos, pues que desde su notificacion no hallamos rastro de desavenencia, y en el año de 93 dió el cabildo posesion de la Hospitalaria á un sobrino suyo. En el año de 94 por Mayo participó al cabildo que tenia orden para informar á Roma si habia seminario, penitenciario, division de canonicatos presbiteriales, diaconiles y subdiaconiles. Se le envió una instruccion en que se decia, que habia diferentes collegios, un canónigo curado, que era sacristan segundo, doce presbíteros, veinte y cuatro canónigos diaconiles y diferentes beneficios. No deja de estrañarse que en la instruccion nada se diga del seminario Tridentino en particular, pues que ya estaba proyectado.

100 Remitida que fue á Roma la informacion, no produjo por entonces efecto alguno; pero en 30 de Mayo de 96 vino un decreto de la sagrada Congregacion del concilio para que el señor obispo pudiese nombrar penitenciario. Se sospechó que el obispo movia todo esto en vista de darle esta facultad, á virtud de la cual intimó al cabildo el nombramiento que hizo de un doméstico suyo: y aun sacó Bula para proveer en él el primer canonicato que vacase. Opúsose á esto el cabildo con calor. No obstante, habiendo muerto el canónigo Pedro Boxeda en mes perteneciente al cabildo, el señor obispo en vista de la Bula dió (aunque á cencerros tapados) la posesion á su doméstico, con el título de penitenciario. El cabildo usó de su derecho, y nombró á otro, de lo que se originaron disgustos de las dos partes; y para no volver sobre este asunto, tocándose en adelante esta tecla, siempre daba sonido desagradable; pero mas en 1640, en que á pesar de haberse observado todas las formalidades para el nombramiento, vino uno nombrado de Roma, que no dió poco en

que merecer, hasta que fue necesario echarle judicialmente. Otras cosillas se enlazaron con éstas; pero nacidas todas al parecer, no de animosidad y capricho, y sí de que cada cual creía tener razon, y quería defender sus derechos. La prueba de esto la sacamos de que en todo lo demas estaban en buena armonía, y el señor obispo fundó varias misas y aniversarios, y tambien la fiesta de Santiago con doble canónica á 28 y 30 de Julio de 1596, todo lo cual admitió el cabildo. En 19 de Mayo de 1597, estando en su cuarto antes de la hora de comer se cayó de la silla, en fuerza de un accidente que se graduó de apoplético. Acudióse luego á socorrerle con los remedios espirituales y corporales: y aunque se llevó el Viático, no pudo recibirle. Se le dió la extremauncion, y mientras se ordenaban rogativas por su salud en el cabildo, se supo que habia espirado. Fue sepultado delante de la reja del altar mayor, y con licencia del cabildo se le puso losa el año de 1601.

101 Muy pocos obispos tienen mas determinaciones sinodales, interesantes todas, y

que vienen en apoyo de lo que hemos dicho sobre su celo. Sus títulos solos bastarán para dar alguna idea. 1.^a Los que aspiran á órdenes no serán admitidos sin saber bien gramática latina, y algo de canto llano. 2.^a Los clérigos que reciban algunas letras del obispo ó de su curia, pondrán en ellas el dia, mes y año en que las reciben, y luego su firma. 3.^a Trata de la vida y conducta arreglada que deben tener los clérigos, y compendia lo que los cánones han dicho sobre tan importante materia. 4.^a Prohibe el que los clérigos entren en conventos de monjas sin necesidad. 5.^a Suspende á los concubinarios, agravando las penas á los reincidentes. 6.^a Manda que ninguno reciba ó confiera beneficio en confidencia. 7.^a Prohibe el que se impida el examen del que ha de ser párroco. 8.^a Que se permuten ó vendan los bienes de los beneficios. 9.^a Manda que se tenga el libro llamado *Consuetas*, en que se anoten las costumbres loables de cada iglesia para conservarlas. 10. Manda que no se haga entierro sin ofrecer el Santo Sacrificio de

la Misa, menos en los de párvulos. 11. Manda que al tiempo del ofertorio se diga clara y distintamente el padre nuestro, la salve y credo. 12. Quiere que el párroco administre los Sacramentos por sí mismo. 13. Prohíbe que se haga el *Salpas* dentro de las casas. Se reducía á que bendecida el agua en el Sábado Santo, iban los clérigos por las casas haciendo aspersiones con la agua bendita y sal, de lo que resultaban abusos y escándalos. 14. y 15. Manda que se escriban en un libro los nombres de los excomulgados; y que en otro se tenga lista de las obras pias y demas cosas sujetas á visita, para saber cómo se cumple. 16. Se prohíbe en la iglesia la distribucion de ramitos y agua rosada, y toda música profana, como tamboril, &c. y tambien el llevar armas. 17. Se prohíbe tambien pregonar en ella cosas profanas. 18. Item, se prohíben las vigiliass nocturnas en iglesia y capillas. 19. No permite celebrar al sacerdote nuevo ó peregrino sin que sea antes examinado. 20. No se celebrará el Santo Sacrificio sino á las horas debidas, y antes del medio día. 21. Pro-

hibe celebrar tres misas en un día á no ser en el de Navidad. 22. Si en este celebra un clérigo en dos lugares, no podrá decir mas que las tres. 23. Manda el cuidado de las luces en la iglesia. 24. Prohíbe toda conversacion durante los officios divinos. 25. Ordena que en el Sagrario se guarde solamente el Santísimo Sacramento, y los Oleos en otra parte. 26. Examínese si el bautismo dado en caso de necesidad, se dió bien, y en caso de sí, súplanse las demas ceremonias despues. 27. Manda denunciar á los percusores de clérigos á mano airada. 28. Manda á los médicos que exciten á los enfermos á que reciban los Santos Sacramentos, y que si no mandasen que se les den al tercero dia de calentura peligrosa, les impone excomunion, y les prohíbe visitar. 29. Prohíbe tambien que se pida limosna en las iglesias sin licencia previa. 30. Ordena en fin que se tengan libros parroquiales para apuntar en ellos los bautismos, confirmaciones, matrimonios y fallecimientos. Gobernó la sede vacante el arcediano mayor Jaime Agullana desde el 19 de Mayo de 1597.

CAPITULO V.

Obispos gerundenses del siglo XVII.

102 **A**unque pueda decirse que con el siglo XVI se acabaron las glorias españolas en todos los ramos, y mas en la literatura eclesiástica por los motivos que saben los sábios, quedaron no obstante resíduos del buen gusto en muchos á quienes habia sido familiar la lectura de nuestros buenos autores. No se apaga facilmente el fuego que estos encienden, ni las buenas doctrinas que enseñan ceden el lugar de repente á las que no lo son. Los obispos de Gerona en el siglo pasado figurarán dignamente en la historia eclesiástica española, y afortunadamente muchos de este en que vamos á entrar pueden competir con ellos, á lo menos el primero que fue

LXXV.

DON FRANCISCO AREVALO DE
ZUAZO.

Desde 1598, hasta 1611.

Fue natural de la ciudad de Segovia, en Castilla la Vieja, é hijo de Arévalo de Zuazo, comendador de Carrizosa en la Orden de Santiago; con lo cual está probada la nobleza de su linage. Habia sido canónigo y dean de la iglesia de Segovia, y por su virtud y sabiduría fue nombrado para inquisidor del principado de Cataluña. Desempeñó algun tiempo este delicado encargo, y en atención á ello le nombró Felipe II para arzobispo de Mesina, lo que renunció por no querer salir de España. Recibió y aceptó el Rey la renuncia: mas deseando que Zuazo fuese útil á la iglesia, le dió el obispado de Gerona, lo que él comunicó al cabildo, que recibió la noticia en 9 de

Febrero de 1598. Se nombraron comisionados para ir á felicitarle á Barcelona donde se hallaba , y en 31 de Mayo tomó posesion del obispado por procurador. Consagrado en Barcelona el dia 26 de Julio, permaneció alli hasta mediado Agosto, en cuyo dia 21 hizo su primera entrada en Gerona con las formalidades de estilo.

103 Muy desde el principio manifestó sus vivos deseos de promover el lustre de la iglesia en lo temporal y espiritual : pues en 5 de Setiembre ya propuso que se siguiese la obra del campanario, y se añadiese otro arco nuevo á la nave, ofreciendo 150 libras por cuatro años, á las que añadió luego otras 100. Siguiendo los canónigos su ejemplo, se halló que la obra podia contar con 523 libras anuales sobre lo que tenia antes. Al mismo tiempo expresó su deseo de que se erigiese capilla de canto, y progresase el seminario conciliar. Para aquella ofreció unirla cuatro beneficios de su patronato, y el cabildo determinó dar otros cuatro del suyo ; pero aunque lo solicitó con empeño, no pudo verlo verificado. En

Tom. XLIV.

cuanto al seminario fue mas feliz ; pues continuando de acuerdo con el cabildo en establecerle, se le unieron los colegios existentes antes, y se dejó una beca á disposicion del cabildo, quien para los asuntos del seminario habia de nombrar dos comisarios de su seno que fuesen consultores del señor obispo. Pensaba entre tanto en la necesidad de hacer una visita para saber el estado de su rebaño, y en efecto la notificó luego al cabildo. Deseoso de guardar á éste sus derechos y privilegios, dijo que no era su ánimo visitar las personas ; y que por lo perteneciente á reforma, si la juzgaba necesaria, pediria comisarios. El cabildo nombró para este caso seis, con la obligacion de participarle lo que se tratase antes de resolverlo. Se conoce que esta traba debia embarazar mucho cualquiera reforma que el señor obispo pretendiese. Sin embargo, Zuazo pasó por ello, y bajo los mismos principios abrió visitas en los años siguientes. Aunque en la primera pudo alterarse la paz por no estar bien informado de los estilos, apenas los supo cuando se uniformó á ellos,

R

no siendo (como no eran) contrarios al fin principal de la visita. Informado ya de lo que convenia saber, se propuso cortar todos los pleitos que tenia el cabildo, que cedió en cuanto podia, y alegó los poderosos motivos que tenia para no ceder en algunas cosas. En la visita del año de 99. despachó favorablemente los memoriales que le presentaron para reduccion de aniversarios, misas, &c. en atencion á que era muy corta la dotacion, y sin perder de vista que esto era sin daño de tercero. Tambien hizo entonces reduccion de las obligaciones de conservar cirios y lámparas en la iglesia, y se determinó que por espacio de quatro años se emplease el producto en hacer lámparas de plata, lo cual se ejecutó en 20 de Marzo de 1601, estableciendo para lo sucesivo un administrador que cobrase en dinero, y cuidase de las luces que están á cargo de los obispos, y dan 25 libras anuales en lugar de la cera que daban antes en especie. En este mismo año de 99 pasó como diputado á las cortes que se tuvieron en Barcelona, y antes pidió al cabildo que le

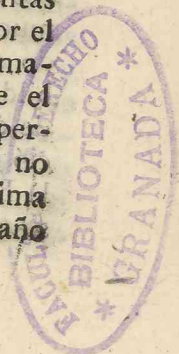
diese la presencia que le agradase excluidos los maitines, moderacion que no deja de probar la bondad de su carácter y el desinterés de alma.

104 Sobresalia en estas virtudes, y lo manifestó en todas ocasiones. Reunióse el cabildo el dia 6 de Junio de 1601 en la sala capitular para determinar un asunto pendiente con la ciudad. Entre tanto se hallaba el señor obispo en el coro, y pasándole recado para que tuviese á bien ir allá, se presentó en cabildo, le presidió; pero dado su consejo y parecer, se salió dejando al vicario para que comunicase á los jurados la decision y respuesta del cabildo. Tambien, segun dice el señor Pontich, comunicó á éste una carta que habia recibido del cardenal Cesar Baronio sobre la traslacion de la fiesta de san Narciso, diciendo que no habia sido lícito á su antecesor hacer dicha traslacion. En el tom. 43, pág. 306, núm. 80 dijimos algo sobre esto, y aun copiamos parte de dicha carta. Dijimos que á peticion de los jurados y consejo de Gerona se habia hecho la traslacion al 18 de Marzo por el obispo

Jaime Cassador, sin otro motivo que el de poner el martirologio romano á san Narciso en dicho dia; pero observando que se disminuia la devocion y culto, consultó Arévalo y Zuazo á Roma para restituírle al dia antiguo. A la pág. 469 de las Sinodales se halla noticia de todo esto, y decreto para que se celebrase en 29 de Octubre, y se dijese el oficio con octava. En los apéndices se puede ver la carta de Baronio. El decreto es del 8 de Abril de 1628, y se le sigue otro sobre la estension de dicho oficio á todos los dominios de España, dado en 12 de Marzo de 1689. Era nuestro obispo Juez del breve en 1601, y como tal avocó á sí la causa de un religioso á quien amparaba el colector de la cámara. Con este motivo hubo de parte á parte declaraciones y monitorios. El señor obispo pidió consejo al cabildo que se declaró en su favor, y decidió que el colector estaba incurso en excomunion. El Nuncio le absolvió en 2 de Noviembre de dicho año, y á consecuencia vino el obispo á Barcelona con un canónigo que nombró el cabildo. Des-

de allí vino á Madrid con aprobacion del cabildo, que le ofreció auxilios pecuniarios, y un compañero el que eligiese; pero él dejó esta eleccion á voluntad del cabildo. Detúvose en Madrid hasta mediados de Junio de 62, y el 4 de Julio le dió el cabildo la bienllegada á Gerona.

105 Pocos dias habian pasado despues de su llegada cuando promovió la obra de la sala capitular, deseoso de que el cabildo tuviese sus juntas con el mayor decoro. Este conociendo el aprecio que hacia de él su prelado, pagaba en igual moneda, y habiendo muerto en el año de 2 un hermano del señor obispo, le hizo el cabildo *motu proprio* y sin interes magníficos funerales. Procedian todos de tan buena fe, que si por ignorancia ó inadvertencia se incurria en alguna falta, bastaba una leve insinuacion para corregirla. La prueba es, que habiendo pedido cuentas de la limosna fundada por el canónigo Cornellá, y tomadas ya, le hizo presente el cabildo que de derecho le pertenecia á él tomarlas, y no por eso hubo la mas mínima disension. En el mismo año



le suplicó el cabildo que aceptase la comision en que le acompañaria un canónigo de Barcelona para arreglar asuntos de la provincia, y admitida por él, sin exigir cosa alguna, se le señaló porcion entera en vista de encargarse de intereses de todas las iglesias y clero. Hemos hablado ya de lo ocurrido con el penitenciario, y escusamos repetirlo. Ni esto ni otro lance delicado pudo alterar la paz. Tenia el señor obispo comision apostólica para procurar que las monjas de san Daniel quedasen exentas de la jurisdiccion de los presidentes de la congregacion benedictina. A peticion de la cofradía de san Sordi envió el cabildo una comision al señor obispo á advertirle que procediese con mucho pulso en la ejecucion, y en 4 de Junio se logró que admitiese la apelacion de las señoras, y que no echase censuras. Como estos eran todos oficios de paz, agradaban mucho al señor obispo, y todo se lo comunicaba al cabildo. La gran consideracion de éste á su prelado se conoció en 1606. Hallábase él en la Bisbal, donde se puso preso al asesino del señor de las

Esposas. Tuvo noticia el cabildo que el juzgado real de Gerona intentaba apoderarse del preso, y no reparó en enviar una comision al juzgado para hacerle saber los derechos del señor obispo en aquella villa. El juzgado contestó al cabildo en el dia siguiente, que por política escribiria al señor obispo ó á su baile; pero que supiese el cabildo que el somaten estaba dispuesto. A los dos dias despues de esta respuesta amenazante envió el cabildo á la Bisbal cuatro canónigos que animasen y acompañasen á su prelado, al dia siguiente volvieron con él á Gerona, en donde entraron el dia 19 de Noviembre á las cuatro de la tarde, sin comer, por los altercados que tuvieron en Bordils con los del somaten. Estos cometieron varios excesos que en vano quiso impedir el obispo de Barcelona; y habiendo el señor Zuazo dado parte al cabildo, se determinó juntar sínodo, dar gracias al de Barcelona, y el señor Zuazo pasó luego á esta ciudad á buscar justicia sobre asunto tan serio.

106 En 1607 formó el proyecto de hacer la escalera

grande que sube á la puerta principal de la iglesia, para lo cual hizo varias ofertas, y pidió asistencia y medios. Se dió en efecto principio á la obra, y se continuó en el año siguiente; pero á fines del siglo se deshizo todo para formarla bajo un proyecto mas grandioso, que es el que presenta en el dia, y tiene 86 escalones de 56 pies de longitud, y mas de 100 en los rellanos, obra que mandó hacer el señor Pontich. En el año de 1608 se despidió del cabildo para el concilio provincial y para Castilla, decretándosele presencia mientras estuviese en el concilio. A fines del mismo emprendió la excavacion bajo el altar mayor para buscar el cuerpo de san Felix; pero fue en vano, pues nada se pudo hallar. Volvió otra vez á pensar sobre el maestro de canto, maestro, bedel y seminario, todo lo cual le parecia necesario para el decoro y mejor culto. Halló oposicion en Roma para la union de algunos beneficios que sirviesen á los fines dichos, y en vista de ello tomó un término medio ó camino indirecto para lograr lo que pretendia. Preva-

lióse del decreto del concilio Tridentino, ses. 23, cap. 6, sobre ereccion de seminarios, y agregando al de Gerona los que le pareció, impuso á los seminaristas la obligacion de cantar en el coro; y dando por oposicion la sacristia de Salt al maestro de canto, formó su capilla sin necesitar mas que la aprobacion del cabildo. Una desavenencia hubo en el año de 9, con motivo de haberse querido allanar la casa de un capitular; y aunque á Roma pareció conveniente citar al señor obispo á comparecencia, no se llegó á verificar ésta, ni aun se quebró la union entre el prelado y el cabildo. Habia salido el señor Arévalo para Mataró: el dia 8 de Enero de 1611, y se supo en Gerona que estaba gravemente enfermo. Fue el caso, que estando sus pages divirtiéndose en el patio de la casa del señor Palau, se asomó el obispo á una ventana, y al verlos quiso él tambien divertirse. Tomó unas piedrecitas para tirárselas, y al retirarse para no ser visto cayó de espaldas con tal violencia, que se rompió gravísimamente la cabeza. Sabido en Gerona, se le enviaron al mo-

mento comisionados para asistirle, y se ordenaron rogativas; pero el dia 10 de Enero dió su alma á Dios á las 6 de la mañana, cinco horas antes que llegasen los canónigos de Gerona. Hizole las exequias el señor obispo de Barcelona con asistencia de los jurados de Mataró, y los canónigos dieron gracias á todos de los obsequios fuérrales hechos á su prelado, trataron de trasladar su cuerpo á Gerona, como se ejecutó, y repetidas las exequias, fue sepultado delante del presbiterio.

107. El nombre del señor Zuazo y su espíritu se halla á cada paso en las Sinodales. Pasan de ochenta sus estatutos, y no puede leerse á lo menos el cap. 1, tit. 17, del lib. 3, sin formar una idea grande de su celo. Se reduce á una exhortacion á los párrocos para enseñarles cómo deben acercarse á administrar los Santos Sacramentos. Se ve en ella el espíritu y aun las palabras y expresiones de un san Ambrosio, y la tierna devocion de un san Agustin: por lo demas, los títulos solos de sus estatutos demuestran cuánto deseaba el orden

y la decencia en personas y cosas. Ordena que se observen las constituciones antiguas, y para que nadie pueda alegar ignorancia manda que se haga una coleccion que deberán tener todos los clérigos, no menos que otra de los mandatos y visitas en cada iglesia parroquial. Como su deseo fue siempre de que se formasen dignos ministros del altar, manda que un mes antes de las órdenes se presenten los ordenandos, y que los párrocos informen anualmente al obispo en el dia de Todos Santos cual ha sido su conducta, y lo demas que les parezca. Para evitar escándalos prohíbe que los hijos de los clérigos sirvan en las iglesias donde sirven sus padres. Ordena que los párrocos cuiden muy particularmente de que las fiestas se celebren con espíritu de religion, y señala entre éstas á san Francisco de Paula por voto (á quien tenia una particular devocion), á san Jorge y san Narciso. Prohíbe á los clérigos el juego, y desea que se dediquen á la música, á la literatura y á otras diversiones honestas: que no sirvan ni acompañen en calidad de criados á señoras

los ordenados *in sacris*, y manda que no reciban en sus casas á bandidos, y otras cosas. Como amaba tanto á los pobres ordenó á los párrocos que exhortasen á los que testaban á que hiciesen alguna manda al hospital de Gerona: que visitasen á menudo á los enfermos: que ninguno entre en cura de almas sin examen y aprobacion: que ningun regular predique sin licencia del obispo. Ordena que se hagan capbreages de los bienes de las iglesias, y que los rectores nombren un procurador para la cobranza de los derechos de la iglesia. Establece el modo de dar el Viático, y quiere que si un enfermo no puede recibirle, se le lleve para adorarle. Prohibe que se saque el Santísimo en incendios, riñas ó alborotos, inundaciones, tempestades ú otros accidentes, y á lo mas permite que se ponga sobre el altar para adorarle y pedirle con fe viva remedio al mal que se padece. Pone determinaciones sábias sobre los matrimonios, y penas á los transgresores. Se declara enemigo de las supersticiones, y ademas de prohibir que para hacer curaciones se use de reliquias

y nóminas que no esten aprobadas por los obispos, manda que aun en las cosas sagradas se evite cuidadosamente toda supersticion. En fin, no dejó el señor Arévalo ramo alguno del oficio pastoral á que no estendiese su vigilancia: tanto que se puede decir con razon haber sido uno de los mas celosos obispos que han ocupado la silla de Gerona. Entró por tercera vez á gobernar sede vacante el arcediano mayor y canónigo Jaime Agullana, siendo canciller, y quiso gobernar por medio de procurador, de lo cual resultaron cuestiones sobre el nombramiento de vicarios, principalmente que el cabildo y Roma dudaban lo pudiese hacer. En 11 y 19 de Enero de 1611 se hicieron rogativas para la eleccion acertada de prelado.

LXXVI.

DON ONOFRE REART.

Desde 1611, hasta 1621.

108 Para llenar el gran vacío que dejaba el señor Zuazo, se necesitaba un hombre de virtud y experiencia, y se

halló esto en Onofre Reart, nacido en Perpiñan, canónigo penitenciario que habia sido de Barcelona, obispo primeramente de Elna, despues de Vich, y por fin de Gerona. Ocupó la silla de Elna en 1599; pero trasladada á Perpiñan aquella antiquísima sede por Clemente VIII, á ruegos que habia hecho el difunto Felipe II en el año de 1602, y gobernada por Onofre la de Perpiñan hasta 1609, en este fue trasladado á Vich. Felipe III, bien informado de sus prendas, quiso que pasase á suceder al señor Zuazo, y aunque esto se supo en 20 de Julio de 1611, él, acaso porque no queria aceptar, no lo comunicó al cabildo hasta el 15 de Octubre, é inmediatamente pasaron á Vich comisionados á cumplimentarle. Sin embargo, no tomó posesion por procurador hasta el 30 de Enero de 1612, ni entró en Gerona hasta el 5 de Febrero, con las formalidades de costumbre. Observó que los que obtenian dignidades se negaban á cumplir las cargas de sus canonicatos; y queriendo cortar este abuso, lo advirtió, mas halló una resistencia que no esperaba. Re-

vestido de celo, amenazó, y aun los declaró incursos en censuras por inobedientes al breve de Clemente VIII; pero acudieron á Roma, donde fueron absueltos, aunque condenados en costas. Volvióse á examinar el punto, y se decidió contra ellos por infractores de dicho breve. Todo esto se hizo sia rencilla ni passion de parte alguna; pues el señor obispo queria paz en su iglesia y aun en otras. Véase aqui la prueba. En el año de 14 pasó á Perpiñan un ministro enviado por el subdelegado del breve, y quiso meterse en las cuestiones que se controvertian entre el primer obispo de Perpiñan y el cabildo. El de Gerona medió para remediar el mal en Perpiñan, y lo mismo hizo en Urgel donde se iba introduciendo la discordia. Ofreció escribir al Papa para que declarase si los legos podian ser jueces del breve, y al mismo tiempo qué debia entenderse por delitos atroces. En este mismo año, al paso que dió pruebas de su obediencia al Rey publicando un breve obtenido por él, á pesar de la reclamacion del cabildo, tuvo el sentimiento de ver atropellados los privi-

legios eclesiásticos por la curia real, que puso en su cárcel al guarda de la catedral, en la que se habia hecho un robo, y por eso le habia tenido preso el señor obispo; pero al mismo tiempo se consoló con que el cabildo nombró dos canónigos para que le acompañasen y asistiesen por si habia algun exceso en este lance, como era de temer de las amenazas de la justicia.

109 En 1614 pidió la ciudad permiso para celebrar una función en la catedral con motivo de los casamientos entre Luis XIII de Francia con Ana de Austria, hija de Felipe III de España, y de Felipe IV, Príncipe de España, con María Luisa de Borbon, hermana de Luis XIII; pero no habiendo el cabildo tenido aun carta de oficio, nombró una comision para decir al señor obispo que no cediese la iglesia hasta tener dicha carta, que no tardó en llegar, y se hicieron las funciones. Tambien se opuso el cabildo á la division del obispado en deanatos, intentada por el señor obispo. Oprimia demasiado á éste la carga pastoral, y pensó en substraer el hombro á ella. El P. Roig atribuye este

Tom. XLIV.

pensamiento á un caso extraño. Dice que un ermitaño le aseguró que se condenaria sino renunciaba el obispado, y que no se supo mas de tal ermitaño ó profeta de la eternidad. No da pruebas del hecho, ni sería facil darlas; y sí mas conforme á razon decir, que siendo Onofre de conciencia delicada, y de espíritu humilde, docto al mismo tiempo, y timorato, temeria la cuenta estrecha que tomará Dios á los pastores, y querria no aumentar responsabilidades. Para hacerse estos cálculos no se necesitan profetas ni ermitaños. Lo que no admite dudas, que sabiendo el cabildo su pensamiento, en 29 de Setiembre de 16, no solamente quiso desimpresionarle de él, sino que tambien escribió al Rey para que tuviese á bien no aceptar la renuncia. Ni el obispo, ni el Rey accedieron á la solicitud del cabildo; y aunque se nombró sucesor al señor Reart, y éste recibió enhorabuena en 29 de Diciembre de 1617, no se verificó la posesion del electo hasta el año de 21, despues de confirmar el Papa la renuncia y confirmacion en 14 de Diciembre de 20. Tuvo pues que

continuar en la silla como si no hubiera renunciado; y así es que se hallan documentos suyos y memoria en los años de 18, 19 y 20. En el primero de estos tomó parte en los asuntos sobre administracion de aniversarios. En el segundo se unió á los demas obispos para procurar por Roma y Madrid una visita de cabildos, que no tuvo efecto; y en el mismo bendijo en la catedral al abad de san Pedro de Roda. Consta tambien que en el de 20 se le pidieron pontificales, como manda darlos la constitucion sinodal de Taragona, y respondió que no tenia obligacion de darlos. Aceptada que fue por el Papa la renuncia, se despidió del cabildo el dia 17 de Febrero de 1621, y retirándose á Perpignan falleció allí, y se supo en Gerona el 13 de Octubre de 1622, y se le hicieron los funerales. Dos solos estatutos tienen su nombre en las Sinodales. El 1.º es para que los acreedores de clérigos afiancen de calumnia y por gastos; y el segundo para que los acreedores que han sacado excomunion contra los deudores, usen del remedio del derecho primeramente, y aun despues,

y no haciéndolo así, los podrá absolver el vicario general. Gobernó la vacante el arcediano mayor y canónigo D. Bernardo de Cardona desde 21 de Enero de 21, y nombró luego vicario de gremio.

LXXVI.

D. PEDRO DE MONCADA.

Desde 1621, hasta fin del mismo.

110 Aunque la eleccion de Moncada fue en 1617, como no tuvo efecto la renuncia del antecesor hasta el año de 21, no tomó posesion hasta 13 de Febrero de este año, y aun ésta la tomó por procurador; pero en fin hizo su primera entrada en 31 de Marzo, y nombró vicario de cabildo. En 6 de Abril presidió á un cabildo de coro, en que se ordenaron rogativas por la salud de Felipe III. Salió á visita sin haber tenido noviciado, por lo cual no se le dió presencia en la prebenda; y habiendo presentado dos memoriales alegando su ocupacion, se decretó que se depositara en tesorería lo que le tocase. Tambien pidió vestuario en 30 de Noviembre. En 12 de Julio intimó visita, y nombra-

dos comisarios, mandó con censuras que todos los beneficiados se hallasen en sus respectivas capillas. Como esta orden tan general comprendía á varios canónigos que obtenían beneficios, se quejó el cabildo de las penas que imponía, mas no se dice el resultado. Daba pruebas grandes de celo por el honor de Dios y de su iglesia; pero el Señor le llevó muy luego. Cayó gravemente enfermo; y habiendo recibido el Viático el día 29 de Diciembre del año de 1621, murió el último día del mes y del año dichos, y fue sepultado delante del altar mayor con losa. Gobernó la sede vacante D. Bernardo de Cardona, y en 8 de Enero de 22 se hicieron rogativas *pro electione Pontificis*.

LXXVII.

D. FR. FRANCISCO DE SENJUST.

Desde 1622, hasta 1627.

141 Segun consta de las notas sacadas de las arcas capitulares del monasterio de san Cugat del Vallés por D. Fr. Juan de Zafont, monge curioso de aquel monasterio, D. Francisco de Asis de Sen-

just fue hijo de D. Enrique de Senjust, domiciliado en Barcelona. Tomó el hábito en dicho monasterio el día 2 de Agosto de 1573, á los doce de edad, y profesó en 11 de Febrero de 1581. En 11 de Junio de 86 tomó posesion de la pavorría de Panadés; y en Abril de 93 fue enviado por síndico á Roma. A los seis años despues era ya abad de Arlés. Tomó posesion de la abadía de Ripoll en Diciembre de 1616, y en el de 21 le dieron el obispado de Elna, ó Perpiñan ya. A poco tiempo le dieron el de Gerona. Avisado de ello el cabildo, envió dos canónigos á Perpiñan para darle la enhorabuena; y en 12 de Noviembre de 1622 tomó posesion de su silla, nombrando luego vicario de gremio. En 29 de Diciembre pidió licencia como novicio, y se le concedió con presencia, mas como se le acabase, pues era de dos meses solamente, y tuviese que permanecer en Barcelona, en Mayo de 23 volvió á pedirla, y era regular concedérsela. No dejaron de ofrecérsele asuntos delicados y espinosos desde el principio de su gobierno, y no fue poca fortuna haberse anticipado la escena horrible

de la degradacion y justicia ejecutada aquel año en dos monges. Duraba todavia en el año de 23 el pleito sobre rectorías, ocasionando continuas desavenencias. El cabildo determinó citar al señor obispo como á nuevo poseedor, pero la compulsa se debia hacer por medio de síndico secular. El obispo puso en la carcel al síndico, y en arresto al comisario de la compulsa. No quiso éste guardar el arresto, antes por el contrario cumplió su encargo. El síndico permaneció preso, y bien asistido del cabildo, que solicitaba al mismo tiempo su libertad; pero negándose el obispo á dársela, se le dió por somatén, y se pagaron los gastos de los bienes del señor obispo. Acudió el cabildo á Roma para que se tomasen informes; pero calmados los ánimos en poco tiempo se compuso pacíficamente el asunto, y todos quedaron contentos. En 10 de Diciembre de 24, estando en el Castro del término de Alburnis, perteneciente á su obispado fundó en Ripoll doce aniversarios solemnes que dotó en 1040 libras, y no debe omitirse aquí lo que se dice en la escritura de aceptacion hecha en 4 de

Junio de 1625. *Animadvertentes quod vestra Ill.^{ma} Dominatio à pueritia Ordinis Divi Patris Benedicti habitum in Monasterio S. Cucuphatis Valensis spontanea voluntate suscepit, cumque in eo per aliquos annos emissa professione perseverasset, de Praepositura dicta de Panades quae inibi officium claustrale existit Apostolica fuit provisu auctoritate: Postea vero corroborata jam aetate S. Mariae Arularum nullius seu Elnensis diocesis Abbas electus ac tribus lustris jam peractis ad Abbatiam dicti nostri Monasterii S. Mariae Rivipulli diocesis Vicensis translatus et quadriennio exacto ad Elnensem Episcopatum per Dei gratiam assumptus, ac tandem opitulante gratia Gerundensem Episcopatum adeptus: Considerantes in religionis Benedictinae qua mediante vestra dominatio tot ac tanta à Deo optimo maximo accepit beneficia gratum ac memorem se prae-buit et amoris ac benevolentiae erga nos et dictum nostrum Monasterium Rivipullense in se singularis observantiae significationem exhibuit, et ad suam suorumque memoriam perpetuam hujusmodi institutio-*

nem faciens, etc. etc. Debemos este trozo de documento confirmatorio de lo dicho arriba á la amistad modesta que nos ha impuesto silencio.

112 El cabildo habia hecho instancias á la sagrada congregacion del concilio para que declarase algunos puntos de los que se controvertian; y recibida la declaracion se intimó al señor obispo en el año de 25. Reducíanse á decir el modo de nombrar ecónomos para los curatos vacantes, reservando para los sucesores los frutos, deducido el salario de los sirvientes; que las multas se debian aplicar á los lugares pios: que se corrigiese el abuso de censuras: que se diese forma de poseer en las cosas civiles: que se aboliese el salario de decretos y de revision de cuentas de testamentos; y últimamente estrañaba la congregacion que estuviese arrendado el producto de la curia. En Marzo de 26 enfermó el señor obispo en Pineda, y el cabildo le envió dos canónigos que le acompañasen, como lo hicieron hasta dejarle fuera de peligro. En Julio se hallaba ya en Gerona; y habiendo indicado su deseo de reducir salmos penitenciales, visperas y

nocturnos de difuntos de varias fundaciones hechas en la iglesia, el cabildo aprovechó la ocasion é hizo la súplica, la que se despachó favorablemente. Declaró que los aniversarios se celebrasen sin salmos, visperas y nocturnos, y sí con solos tres responsos, y cuándo se debe hacer la distribucion. Diéronsele gracias por esto, y él mandó hacer consuetud de aniversarios, y que un tanto de la reduccion se pusiera en el archivo, y otro en el libro verde. En el mismo año tuvo cuestion con los padres Jesuitas, quienes no querian pagar diezmos. El cabildo, como era regular, se puso de parte de su prelado, escribió á su síndico de Roma para que tomase con calor el asunto, y aun movió á todos los demas cabildos á hacer causa comun en lo que tanto interesaba á todos. En 27 de Setiembre indicó tambien su deseo de fundar doce aniversarios y doce cornualtares ó responsos, como habia hecho ya en Ripoll; y como si viera ya cercana su muerte pidió sepultura al lado del señor Cassador, ó en la capilla de san Benito. Por lo que hace á los aniversarios se admitieron, y

en 27 de Febrero del año de 27 habia pagado ya 6000 libras. En cuanto á sepultura, aunque se le concedió tambien, no tuvo efecto. En 6 de Marzo se hallaba en la Bisbal, donde enfermó gravemente, y sabido por el cabildo el dia 8, hizo que pasasen allá dos canónigos. Sirviéronle de consuelo, y con él murió el dia 10 del dicho mes y año. Fue trasladado su cuerpo á Gerona, donde se le dió sepultura el dia 13. Estas fechas son mas seguras que las que se hallan en un Necrologio moderno de Ripoll, en el cual se fija su muerte en el dia 2. Tambien se las debe mas fe que á otro de san Cugat, que la pone en el 9. No es muy notable la diferencia. Se le dió sepultura delante del altar mayor, y el cabildo por gratitud le hizo el dia 15 una función fúnebre extraordinaria. Hubo algunos altercados sobre el espolio. El cabildo, la cámara, Elna y Ripoll, todos se creían con derecho, y todos sacaron su parte, lo menos los tres primeros. Pontich no habla del monge de Ripoll enviado á reclamar el espolio; pero consta que fue.

LXXVIII.

DON GARCIA GIL MANRIQUE

Desde 1627, hasta 1634.

113 El P. Diago en su Episcopologio forma un hermoso cuadro de las prendas de corazon y de espíritu de Don García, y de los mismos rasgos se vale el P. Roig. En nada le disminuye el señor Pontich, antes bien descendiendo como suele á pormenores sacados de documentos auténticos, le da un nuevo realce y mayor brillo. Segun dice el primero, fue madrileño: y aunque D. José Antonio Alvarez de Baena no hace mencion de él en su obra titulada *Hijos ilustres de Madrid*, sus apellidos son y han sido comunes en esta heróica villa, y unos de los mas nobles en ella. Pero se sabe que, *et genus et proavos et quae non fecimus ipsi, non ea nostra voco*. Cada uno es hijo de sus obras; y las de García Gil bastarian para ennoblecerle, aun quando sus padres no le hubieran trasmitido la nobleza con la sangre. Fue de ingenio agudo, y de condicion dulcísima, é hizo

fructificar una y otra disposicion. ¿Qué mas se necesita para ennoblecer á un hombre? Aficionado desde su tierna edad á las ciencias eclesiásticas, que todavia conservaban parte del gusto del mejor tiempo del siglo anterior, ó mas bien que él aprendió entonces en la famosa universidad de Salamanca, dió pruebas de su capacidad en todos los ejercicios literarios, y especialmente en el grado de teología que recibió en aquella universidad. Así es, que muy pronto obtuvo cátedra de esta facultad, la que desempeñada con aprovechamiento de sus discípulos, y aplauso de cuantos oían sus ejercicios, le sirvió de escalón para la de prima, en la cual aumentó los esmeros y los méritos. Seguía en ella cuando el Rey le nombró inquisidor de Zaragoza, desde donde pasó luego á Toledo con el mismo encargo. Cuarenta años tenia, y ya era consumado en el manejo de los delicados asuntos que penden de este tribunal; y para dar mayor peso á sus decisiones le condecoró el mismo Rey con el título de obispo de Utica. Muerto el señor Senjust en 1627, le dió el obispado de Gerona.

114 Luego que supo el cabildo su llegada á Barcelona hizo lo que siempre le ha dictado su política. Envió allá comisionados, á los cuales hizo quedar en su compañía. Presentáronse sus bulas en Gerona el dia 20 de Enero de 28, y vistas por la comision, tomó posesion el procurador del señor obispo el dia siguiente. Acompañado de los dos canónigos que le pasaron á felicitar, hizo su entrada en Gerona el dia 5 de Febrero con las ceremonias de estilo. Muy luego dió muestras de la bondad de su carácter; pues no se incomodó de que el dia 22 del mes dicho se le presentasen citaciones de Roma como á poseedor nuevo por la causa de rectorías; y aun permitió que se sacasen de su archivo documentos para compulsarlos. Es ciertamente muy doloroso á un pastor cuando entra en el redil, hallarse con ovejas que se presentan ya en aptitud hostil, nazca ésta de lo que se quiera: y aun acaso por esto mismo quiso abrir visita en 10 de Mayo, ó la intimó á lo menos para que empezase el juicio de la Casa de Dios. Tuvo en Junio el sentimiento de perder un hermano, y al año

despues un sobrino; y en las dos ocasiones le dió el cabildo pruebas de la consideracion que tenia á los que él amaba tiernamente, concediendo en las dos ocasiones acompañamiento canonical sin interes alguno. En el año de 28 se declaró á favor del cabildo en el pleito con el de san Felix sobre el uso de Armiños. A instancia del cabildo se dió en Roma comision al señor obispo sobre esta causa; y habiéndola puesto éste en conocimiento de su vicario, que no era de gremio, como parecia regular, pues que no era parte, la sentenció dicho vicario, y el cabildo apeló de la sentencia dada: el obispo fue requerido para que la revocase, citado á Tarragona, é inhibido no menos que los canónigos de san Felix, y por fin con sentencia dada en Tarragona á 18 de Junio de 1632, es decir, despues de cuatro años de pleito, se declaró nulo el conocimiento del vicario foraneo. No sabemos qué hubiera sido si hubiese sentenciado el obispo. Con motivo de habersele suspendido la prebenda ó presencia en tiempo en que andaba de visita en el año de 29 se quejó al cabildo, que no

cedió, antes bien se confirmó en lo hecho. En el año siguiente acudió el obispo á la sagrada congregacion pidiendo: 1.º participacion de frutos cuando estaba ausente por visita, ó ejercicio de jurisdiccion dentro de su obispado, ó asistencia á concilios provinciales ó á cortes: 2.º que se declarase que no estaba obligado á la residencia del primer año, ni á la asistencia á la iglesia en el dia 28 de Julio, destinado entonces para ganar lo que se llamaba *deport.* A esto respondió la congregacion que fuese citado y oido el cabildo, el cual tomó sus medidas para sostenerse en sus derechos. Por fortuna se quedó el asunto *in statu quo.*

115 En 13 de Julio de 1630 dió parte al cabildo de que en Villademat habian sido robadas las alhajas de la iglesia, los vasos sagrados, y aun el copon con siete formas consagradas. En esta afliccion acudió al cabildo para que sobre consolarle, le aconsejase lo que podria hacer. El vicario fue quien hizo relacion al cabildo del hecho, y de las informaciones que se habian tomado; y habiendo el cabildo nombrado comisarios para que tratasen

de ello con el señor obispo, se determinó lanzar anatema con todas las solemnidades espantosas que acompañan á este acto religioso; y en efecto se hizo así el día 6 de Agosto del mismo año. También tuvo una pequeña desazon con el sacristan mayor sobre la presentación de la sacristía segunda, con motivo de haber muerto el que la poseía, la cual se cortó en vista de que teniendo el difunto coadjutor, entró éste en posesion. En 30 de Diciembre se despidió para Barcelona, y en 14 de Enero de 31 se le concedió presencia, porque se encargó de asuntos de la iglesia. Hemos dicho ya cuánto deseaba el cabildo establecer capilla de canto. Para facilitarla el señor obispo consintió en que una plaza del seminario fuese para un músico, con la obligacion de enseñar á los seminaristas. En Julio volvió á Gerona. Nombrado para diputado á cortes en el año de 32, pidió presencia, y despues de varias consultas se le concedió en 17 de Julio, y otra vez en 12 de Octubre. En 17 de Mayo de 1633 se supo que habia sido promovido al obispado de Barcelona, desde donde en 18 de

Tom. XLIV.

Enero de 34 pidió distribuciones por el tiempo de su diputacion, y se nombró para esto una comision. En 5 de Agosto de 1640 le hizo el Rey virey de Cataluña, ó mejor, se supo la noticia en dicho día. Es muy estraño que el señor Feliú, que da esta noticia en sus Anales lib. 20 cap. 5.º, y que en la columna anterior trata del anatema lanzado por el obispo de Gerona contra los sacrílegos, no haga mencion del que Gil Manrique lanzó contra los robadores del año de 30. Gobernó la sede vacante el arcediano mayor D. Bernardo de Cardona.

LXXVIII.

D. GREGORIO PARCERO.

Desde 1633, hasta 1654.

116 El cuadro que forman los episcopologistas de Parcero no cede en hermosura al de su antecesor. Fue este de quien vamos á hablar, natural de la ciudad de Tuy, en el reino de Galicia, hijo de padres nobles, que inspiraron á su hijo los principios de las virtudes que les adornaban. En esta primera y mas impor-

T

tante escuela ya manifestó Gregorio las bellas disposiciones de un espíritu elevado, y de un corazón bondadoso: y despues de dedicarse al estudio de las humanidades, en las que salió adelantado, y con aficion á saber, conoció que para satisfacer su deseo le convenia dejar el mundo, y retirarse á la soledad. Meditando detenidamente su plan, escogió la orden benedictina, donde siempre hubo y hay grandes maestros de letras y virtudes. Vistió pues la cogulla en el monasterio de Santiago, en donde se hizo amar y aun admirar por sus progresos en virtud y ciencia. Era eminente filósofo, profundo teólogo, y daba brillo á estos conocimientos una elocuencia como natural, y un gusto fino, en las bellas letras. Su ciencia no le hinchaba. El verdadero sábio es modesto por principios, ya porque sabe de donde viene la verdadera sabiduría, ya porque cuanto mas adelanta en el campo de las ciencias, tanto mejor conoce lo que le falta que andar. Así que, su trato era afable, político y modesto, como testifican los que se acercaron á él. La congre-

gacion benedictina de Castilla fijó luego los ojos en él para ponerle al timon; y dió bien á conocer que sabia manejarle diestramente; que á veces no suelen andar juntos los dones de ciencia y de gobierno. Informado el Rey Felipe IV de su mérito, del que habia dado pruebas, le nombró para el obispado de Perpiñan en 1630, y despues de tres años le trasladó al de Gerona. Dió parte de esto al cabildo en 21 de Julio de 33, y se le enviaron dos canónigos á cumplimentarle á la Abadía de san Miguel de Cuxá, donde se hallaba entonces. Entre los informes que tomó allí de los comisionados fue uno que la mitra estaba muy gravada, y asi, pidió desde luego al cabildo que lo hiciese presente al gobierno, como en efecto lo hizo en 4 de Agosto del mismo año. Los sábios autores de la Galia Cristiana parece que ponen en duda si desde Elna ó Perpiñan pasó Gregorio á la silla de Gerona ó de Tortosa, pues dicen: *Inde vocatur ad Gerundensem cathedram, al. Dertusanam*. Ignoraron sin duda que ocupó las dos como veremos despues: ¡extraña ignorancia en unos

benedictinos sobre un hermano!

117 En Octubre del año de 33 pasó el electo por Gerona para venir á Barcelona, y deteniéndose cinco dias en casa del sacristan mayor, tuvieron todos tiempo para conocer la amabilidad de su trato, y el cabildo muy contento nombró dos individuos que le acompañaron hasta Hostalrich. Vinieron entré tanto las bulas, tomó posesion por procurador en 20 de Enero de 34, y en 12 de Marzo hizo su entrada en Gerona. Hallábase su obispado en circunstancias tan críticas, que eran bien necesarias todas las virtudes de un apóstol para gobernarle. Su clero estaba unido al resto del de todo el principado para escusarse á pagar 600,000 ducados de subsidio que Urbano VIII habia concedido á Felipe IV para la guerra de Alemania; pero esto importaba poco, si no se hubiera dado al señor Parcero la peligrosa comision de cobrar dicho subsidio. Puesto en situacion tan desagradable, y hecho cargo de la obligacion de obedecer al Rey, tuvo que declarar con censuras que se declarasen y denunciassen las

rentas de los beneficios: y aunque algunos obedecieron, tuvieron que sufrir una reprimenda de los mas que alegaban motivos poderosos para no hacerlo, ademas de que estaba interpuesta apelacion desde 25 de Febrero de 34. Esto mismo se hizo presente al señor obispo suplicándole suspendiese la publicacion de las censuras. Bien quisiera el señor obispo acceder á esta súplica; pero urgia demasiado la necesidad: y asi hizo la publicacion el dia 26 de Marzo despues del sermón que llamaban de Carlo Magno, mas ofreciendo por otros nueve dias el bien de la absolucion á los que cediesen. El cabildo consultó á teólogos y canonistas sobre lo que deberia hacer, y eligiendo la parte mas segura, prefirió abstenerse *à divinis*, y mandó que los sermones de cuaresma se predicasen á las siete y media de la mañana. El dia 28 salió el señor obispo para Barcelona. Reunióse el clero el dia 4 de Abril, y tratando de enviar á dicha ciudad su apelacion, lo ejecutó el 5, y el dia 7 publicó letras de suspension de censuras. El señor obispo amenazó con el secues-

tro que se publicó en Barcelona el día 29 de Abril; y en 20 de Mayo dió parte al cabildo de que estaban despachadas las órdenes para la ejecución. Al primer anuncio renunciaron sus cargos los administradores. Llevóse á efecto la ejecución, y hubo vejaciones, en términos, que los cabildos de Vich, Urgel y Gerona tuvieron que acudir á Roma con sus quejas. Calmó algun tanto de allí á poco esta tormenta, y en 14 de Agosto se firmó una concordia, consintiendo en ella el virey que desde el día 4 habia dejado á Barcelona pasando á Gerona con la audiencia. Nadie dudará que el obispo se esforzaria á establecer esta concordia, asi como formó otra en Setiembre entre el cabildo y la ciudad, por un medio que él propuso, y adoptaron las dos partes.

118 Pretendia por aquel tiempo Manresa tener silla episcopal, y considerando el cabildo de Vich la desmembracion que sufriria, y sabiéndose en Gerona que se queria indemnizar á Vich á costa de sus límites, se comunicó al señor Parceró, el cual se unió con Vich para impe-

dir la ereccion de silla en Manresa. Nuestro obispo tenia mucho influjo para no lograrlo, como en efecto lo logró. Sabia ganarse este influjo con obsequios á las autoridades; pero obsequios nobles y dignos de su carácter y dignidad, no con bajas y viles adulaciones, y con otros medios detestables. Murió en Diciembre de 1635 la marquesa de Priego, suegra del duque de Cardona, conde de Ampurias y Virey de Cataluña, que, como hemos dicho, estaba entonces en Gerona. El señor Parceró celebró de pontifical en sus exequias en los días 11 y 15 de aquel mes y año. Como los condes de Ampurias son en su modo canónigos de Gerona, creyó el señor obispo y el cabildo que debian hacerle aquel obsequio al que no se mostró indiferente al conde; pues ademas de dar las gracias mas expresivas, hizo al cabildo la expresion de un relicario de cristal, con muchas reliquias, que habia enviado á la duquesa el cardenal Barberino, sobrino de Urbano VIII. Tantó el duque como la duquesa tenian gusto particular en oír los sermones del señor obispo. Tambien estuvo el ca-

bildo obsequioso en aquel mes y año con el general benedictino y su compañero, que pasaron por allí, y á los que se dió silla en el coro por respetos al señor obispo benedictino, como hemos dicho. Se puede decir con razon que el señor obispo era un ángel de paz. Estaba en visita en el año de 38, y sabiendo una desavenencia ocurrida entre el cabildo y la ciudad, vino volando, y logró cortar la discordia, y formar una concordia. Pero en medio de esto tenia todo el vigor necesario cuando lo exigian los asuntos. En Febrero de 39 puso entredicho por la muerte violenta dada al prior de Ullá; y con motivo de otro lance sobre la clavería hubo prisiones, remociones y privaciones: mas por fin cedia cuando habia logrado su intento, que nunca era otro que la enmienda de los culpados, y la satisfaccion á la vindicta publica.

119 Mas qué eran estas desavenencias en comparacion de los males que amenazaban al obispado de Gerona y á Cataluña toda? Estaba ya declarada la guerra entre Francia y España, y ésta para no

ser sorprendida habia enviado tropas á la parte limítrofe de Cataluña. El conde de Santa Coloma salió de Barcelona en 4 de Mayo con el ánimo de reunir gente y oponerse á los franceses, quienes habian atacado á Salsas. Perdióse esta plaza en 19 ó 21 de Julio, y como en los sucesos desgraciados estan los hombres tan propensos á gritar *traicion*, y el gobernador que la entregó no era catalán, y otro, que tampoco lo era, habia entregado otro punto, se empezaron á repuntar las tropas unas con otras, se fue sembrando la desunion acaso maliciosamente como suele suceder, y ya miraban los catalanes como á enemigos á los castellanos. Sin embargo, se reconquistó Salsas en 4 de Enero de 1640, á fuerza de prodigios de valor de unos y de otros; pero habiendo tomado la tropa cuarteles de invierno, la licencia militar empezó á hacer de las suyas, cometiendo excesos, y vejando la provincia. En 3 de Mayo, el tercio de Molas saqueó y quemó el pueblo é iglesia de Riudarenas, lo que el cabildo comunicó al obispo, que se hallaba entonces en Barcelo-

na. Púsose en camino al punto, y reunido con el cabildo en 11 y 12 de dicho mes, se lanzó excomunion y entredicho contra los autores de la horrible escena; pero las armas espirituales valen poco para los que teniendo en las manos las militares se creen con derecho á hacer lo que quieran. Aun resonaba el eco de las maldiciones, es decir, el dia 17 del mismo mes, cuando se dijo en Gerona que los soldados que estaban en Salt y en santa Eugenia querian asaltar la ciudad. Fuese realidad ó alarmante voz, los de Gerona acudieron á las armas para rechazar el ataque, y aun para atacar á los soldados; pero el obispo y cabildo pudieron aquietar el pueblo, y evitaron por entonces muchos desastres. En Junio sucedió otro atentado como el de Riudarenas. Se formó causa: el obispo pidió consejo al cabildo, y se decretó cesacion *à divinis*, publicada el dia de san Juan. Reagravó el señor obispo las censuras á consulta de teólogos y canonistas en 25 de Agosto, y reunidos los brazos y el cabildo con él, soltó el dique á todo su celo contra los profanadores, sin

miramientos políticos, y sin considerar en ellos mas que su crimen.

120 Estos y otros desórdenes pusieron á los catalanes en términos de buscar proteccion en la Francia; mas por arrojar un peso, se echaron otro mayor. Entraron en efecto los franceses, retirándose los ejércitos españoles: mas puestos alli hicieron buenos á los castellanos. Fueron puestos en prision muchos eclesiásticos, y enormemente vejados los pueblos. El señor Parcero, como castellano no debia ser bien mirado, y asi determinó salir del principado, lo que sabido por el cabildo y ciudad de Gerona, lo sintieron en el alma, y le escribieron la carta que copiamos aqui, y que hará siempre honor á Gerona y á su obispo. "Muy Ilustre y Rmo. Señor.= No obstante que, despues de haber tenido noticia los canónigos y capitulo de la santa iglesia, y los jurados de esta ciudad de Gerona, de la resolucion que tenia V. S. Rma. hecha de dejar la iglesia y el obispado, pidiendo para dicho efecto con instancia á los ministros de S. M. Cristianísima Señor nuestro (Dios le

guarde) pasaporte, han hecho las diligencias que han podido asi como el consistorio de los muy ilustres señores diputados, suplicando fuesen servidos procurar no se le concediese á V. S.; y en caso de concedérsele, impidiesen el poderse valer de él: como tambien á V. S., suplicando con muchas veras dicho capítulo, por medio de sus cuatro diputados, y dicha ciudad por dichos sus jurados y comitiva, fuese servido suspender la dicha resolución tan perjudicial á la república, tanto espiritual como temporal, de la iglesia catedral y de todas las demas de la presente ciudad y diócesis, y al consuelo de todos sus súbditos y ovejas de V. S. á quien aman, veneran y estiman como es razon, y reconocen el amor que siempre V. S. como padre les ha tenido, el cuidado que como buen pastor ha tenido de su bien espiritual y temporal, y el fervoroso celo con que ha gobernado la iglesia con los acertados efectos que la experiencia ha enseñado. Ven que todas estas diligencias no han sido poderosas para alcanzar de V. S. esta merced;

antes bien que persevera en la resolución tomada de dejarnos, para cuya ejecucion tiene V. S. el pasaporte concedido, segun tuvo á bien comunicarlo al cabildo el dia 13, y á la ciudad, despidiéndose el 14 del presente mes. No pierden los dichos capítulo y ciudad las esperanzas de que han de conmovér las paternales entrañas de V. S. las multiplicadas y repetidas súplicas de sus hijos y humildes súbditos, sintiendo vivamente el consuelo de la ausencia de su pastor y prelado, movidos del amor entrañable á que les obliga la ley divina y natural, y de los dones de naturaleza y de gracia que Dios ha comunicado á V. S.; y que como buen prelado ha sabido usar en beneficio de sus ovejas; y del temor grande de los daños espirituales que en la fe y pureza de la religion cristiana pueden padecer si se ven desamparadas del capitán que las defiende, del pastor que las sustente con el pasto de la verdadera doctrina, del maestro que las enseñe el camino de la verdad, y del prelado que disponga y ordene las acciones sagradas de los

pastores inferiores: y finalmente movidos de la viva pena que les da la nota que sería tan grande á todas las personas estrañas de que V. S. las deje, teniendo por cierto que es por faltas suyas, y por causas que habrán dado á V. S.

Como dolientes ovejas suplican á V. S. Rma. humildemente con las mayores veras posibles, por medio de sus embajadores, postrados á los pies de V. S., que se sirva suspender su partida, y no dejar su iglesia y ovejas que Dios le ha encomendado, y de evitar los inmensos é irreparables males y daños que con la ausencia de V. S. se les causarían á todos: y si acaso V. S. tiene recelo, que no es creible, no tema V. S., ni repare en nada, que así el cabildo como la ciudad y todos los de ella ofrecen á V. S. que cuando hubiese la menor cosa que se pueda pensar, saldrán al reparo y defensa de ella, y asistirán y servirán á V. S. siempre con las haciendas y vidas: ó si por ventura V. S. tuviese causas tan grandes que le puedan obligar á dejarlos, y de cumplir con obligaciones tan precisas como tienen re-

presentadas, se sirva V. S., antes de irse de esta iglesia y obispado, comunicarlas con el Sumo Pontífice: que si S. S. las da por justas, como hijos de obediencia, aunque con gran desconsuelo, callarán y obedecerán á lo que la santa sede mandare, y de no desampararlos V. S. hasta que tenga respuesta de S. S., y no sirviéndose V. S. de hacerles esta merced, se la hará de darles las dichas causas al pie de ésta, para que puedan ver si podrán darlas algun remedio, ó hacer lo que mas convenga á su reparo; que además de que tienen por cierto que hará V. S. en esto lo que es mas conveniente al servicio de Dios, y beneficio universal de todos sus súbditos, dichos capitulares, canónigos de dicha iglesia, y jurados de la ciudad de Gerona recibirán de V. S. muy singular gracia y merced."

121 De la presentacion de tan sentida carta se dió testimonio por ante el notario del cabildo y por el secretario de la ciudad en 22 de Octubre de 1642. Al dia siguiente respondió el señor obispo con el papel siguiente. "Respondiendo el muy Ilustre y

Rmo. señor obispo de Gerona Don Fr. Gregorio Parcero á un papel que por mano de los muy ilustres comisarios del cabildo y ciudad de Gerona se le ha presentado á 22 de Octubre de este año de 1642, dijo S. S. que reconocia en esta accion como en todas las demas que habia experimentado en mas de ocho años, que indignamente habia gobernado este obispado, el sumo amor que sus señorías le tenían, y la suma estimacion con que su celo santo atendia á la veneracion y honra de sus prelados, y á todo lo que se les representaba servicio de nuestro Señor y bien del obispado; y que quisiera que su reputacion y su conciencia le dejáran lugar para perpetuarse en su servicio y compañía; pero que el estado en que se hallaba el Principado, habiéndose salido de él todos los señores obispos extrangeros por no faltar á la fidelidad de su Rey, corriendo en su señoría las mismas razones y otras particulares, le es forzosa la salida, la cual ejecutará con sumo dolor y tristeza por obligarle su suerte á ausentarse de las ovejas que tanto amaba.

Que las razones que tiene

Tom. XLIV.

las ha representado por escrito y de palabra á los señores diputados en el tiempo en que gobernaban el Principado, los cuales dieron de ellas cuenta á su Santidad, y al señor Mariscal de Bresse quando se juró Virey de este Principado: que la dió tambien á su Rey, y que sus señorías la han dado, reservando las que tocan á lo interior de su conciencia para darlas siempre arrodillado y rendido á sus pies santísimos para obedecer en todo sus órdenes; y que si Dios fuere servido, le ordena que vuelva á su obispado, reconociéndolo por sumo favor con hacimiento de gracias, volverá gozoso á hacer compañía á sus señorías, y alentando con su santo celo, libre de los inconvenientes que ahora tiene, gobernará gustoso su obispado, y que la justificacion de las razones que tiene para salirse, se conoce en que habiendo sus señorías, como dicen en su papel, y consta á todos, hecho tan apretadas diligencias con los señores diputados para que procurasen impedir ó divertir el pasaporte de su salida, pues no lo han podido lograr haciéndole á su señoría la merced que

le hacen, es señal que los señores que gobiernan el Principado, ó tienen por sumamente justificadas sus razones para dejarle salir, ú orden superior para no poderlo escusar. Y lo cierto es, que cualquiera determinacion que se hubiera tomado, la reputacion y conciencia le obligarán á su señoría para instar para no gobernar indignamente con una nota tan grande, un tan ilustre rebaño." El señor Pontich dice que alegó el señor Parcero que sus razones para ausentarse estaban aprobadas por el obispo de Vich, que era el mas antiguo. Aquí se ofrecia naturalmente la ocasion de examinar un punto de derecho canónico, que acaso podria dirigir en lo sucesivo la conducta de los gobiernos respecto á los obispos en tiempo de invasion enemiga, no menos que la que deberian observar estos; pero el asunto es delicado y muy superior á nuestras débiles fuerzas. Pueden hallarse luces grandes en un libro pequeño que con el título de deberes del cristiano hácia la potestad pública escribió y publicó en Madrid un sábio y venerable prelado de la iglesia española,

que la ha ilustrado con sus muchos escritos. Sean ó no sólidas las razones del señor Parcero, lo cierto es que en 12 de Noviembre de 92 salió para Blanes, y que con fecha de 2 de Febrero de 43 escribió al cabildo despidiéndose y haciendo presente que se le violentaba para salir de Cataluña. Apenas se embarcó en Blanes, cuando se le secuestraron los bienes sin que el cabildo pudiese impedirlo; pero mas adelante tomó medidas para que el señor obispo cobrase lo que en Mallorca cobraba la iglesia de Gerona. Usó entonces el cabildo de una destreza laudable. Alegó que no pudiendo percibir la renta de Mallorca, se le debia indemnizar en el obispado, y al paso que agraciaba á su obispo con aquello, percibia lo mismo en su casa, poniéndolo en tesorería.

122 A 29 de Diciembre de 44 presentó el vicario un breve apostolico concedido al señor obispo para percibir como presente por dos años, y dicese que le presentó tambien á los ministros para que levantasen el secuestro, y pudiesen los frutos en manos del Papa. El cabildo le miraba con

atencion aunque estaba ausente, pues habiendo provisto un beneficio desde Madrid, dió posesion al agraciado en el año de 45. Seguía la guerra, y continuaban los desórdenes y vejaciones de los benditos auxiliares. Robóse el copon y sagradas formas de la iglesia de Rosas, y el cabildo puso un entredicho general en 25 de Junio del año que hemos citado últimamente. En el de 51 se robó tambien la custodia de san Quirce de Colera: en el mismo mataron á un monge de Bañolas; y en el de 53 hubo que proponer un entredicho contra los excesos de los franceses, á pesar de que habian salido ya de Gerona. Desde el año de 51 iban adelantando las armas de España, y avisados los de Gerona por los de Barcelona, hicieron gente, y echaron mano de los bienes secuestrados del obispo, de los que se sacó la cuarta parte del gasto. Por fin el marques de Mortara entró en Gerona públicamente, é hizo juramento en 18 de Octubre de 52, y se dió un perdon general para todos, menos para un tal Margarit. Con fecha del 14 del mismo habia escrito el cabildo al señor obispo; y contestan-

do éste que volveria, se trató en 7 de Enero de 53 del modo de recibirle, y llegó el dia 25. En 30 de Marzo asistió á un gran consejo que convocó D. Juan de Austria, y se celebró en papeles públicos su voto para minorar la suma de una contribucion que se pedia. De allí á poco tiempo le nombraron para el obispado de Tortosa; pero no se verificó la vacante hasta el año de 1656, en que entró á gobernar el arcediano mayor D. Bernardo de Cardona. Un decreto suyo únicamente se halla en las constituciones Sinodales, y está en el lib. III. tit. XII. cap. 2.º, en la cual manda que se observe la constitucion Provincial sobre la peticion de diezmos y otros derechos de la iglesia.

LXXX.

D. BERNARDO CARDONA.

Desde 1656, hasta 1658.

123 Las circunstancias desagradables en que habia quedado Cataluña exigian imperiosamente que se colocasen en las sillas episcopales hombres que por su sangre y virtudes mereciesen el concepto

de todos, y que al mismo tiempo que curaban las cicatrices abiertas por la guerra, tuviesen la firmeza necesaria para sostener los derechos del Rey vacilantes todavía en Cataluña, por los motivos que producirán ordinariamente los mismos resultados. D. Juan de Austria, que casi tenía ya pacífica á Cataluña, conoció que para el fin no convenia otro en Gerona que D. Bernardo Cardona. Su virtud, su nobleza y su adhesion al Rey era bien conocida en Gerona que le vió nacer, educarse y llevarse la atencion por tantas y tan relevantes prendas como le adornaban. Por ellas obtuvo canonicato, y el arcedianato mayor con bula dada en 6 de Setiembre de 1617, y desde entonces le hemos visto gobernar la sede vacante en varias ocasiones. El P. Diago pone con razon en el cielo su caridad para con los pobres y necesitados, prenda tan esencial en un sacerdote, quanto es abominable á los ojos de Dios y de los hombres su ambicion y avaricia. Gastaba con ellos todas sus rentas, y parecia que Dios las aumentaba visiblemente. En los años de 50 y 51, en que la peste desoló á

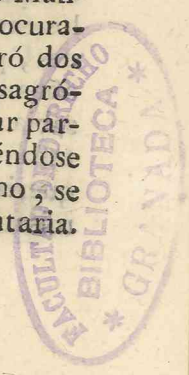
Gerona, y en el de 53 que estuvo sitiada, hubiera perecido sin el señor Cardona y otros, que movidos con su ejemplo acudian al remedio de los males. Algo mas interesante seria la historia del señor Cardona, que la de esos grandes, que en lugar de enjugar las lágrimas de la humanidad afligida, la arrancan hasta la sangre, y quedan muy ufanos cuando han teñido en lágrimas y sangre sus ansiados laureles. Los pobres de Jesucristo y el culto de éste eran las únicas miras del señor Cardona. Sus fundaciones piadosas fueron muchas, sus donaciones como las de un gran Príncipe. Le llevaban particular afecto las almas del purgatorio, y en sufragio suyo fundó á lo menos cinco misas diarias.

124 Desde el año de 1640 en que fue diputado por Cataluña figuró con distincion en todas las ocurrencias de aquellos tiempos de revolucion. En este año fue nombrado con el caballero Xammar para que fuesen á pedir al virey que mandase retirar las tropas de las inmediaciones de Gerona, sino queria ver un rompimiento entre ellas y la gente de una ciudad tan adic-

ta á la causa del Rey, que jamás habia reparado en dinero ni en sangre para defenderle. Tanta virtud y tan señalados servicios no podian quedar sin recompensa, é informado el Rey de todo le nombró para ocupar la silla vacante por la traslacion del señor Parcero á Tortosa, cuya vacante ya gobernaba. Tuvo un verdadero pesar con la noticia, y se decidió á renunciar; pero el cabildo escribió al Rey y á otros personajes de influjo, para que no se admitiese la renuncia. El mismo D. Juan de Austria que habia socorrido á Gerona fue el que le dió la noticia de que el Rey no se la admitia: y tuvo que bajar la cabeza y aceptar en 26 de Setiembre de 1653. El cabildo le dió la enhorabuena, y él se le ofreció en los términos mas expresivos. Se ignora por qué motivo no se desató el vínculo del señor Parcero con la iglesia Gerundense hasta el año de 56: mas verificado esto en 12 de Enero, tomó posesion de la vacante el señor Cardona electo ya, con cuyo motivo se ofrecieron algunas dudas, y se protestó. Acaso de esta cosa tan ligera nacieron luego tantas desavenencias co-

mo hubo en todo su tiempo, cuando era de esperar que reinase la calma y la paz mas verdadera. Todo el año de 56 se pasó en contestaciones desagradables entre el electo y cabildo sobre nombramiento de vicarios, sobre sellos de la curia, sobre subsidio y otras varias cosas. Entre otras fue notable la de querer continuar en la pavordía de Diciembre, á lo que se opuso el cabildo, diciendo: 1.º que antes de la preconizacion y posesion ni era canónigo ni obispo: 2.º que como obispo debia tener noviciado para entrar en turno; y 3.º porque el Papa dice que vaca cuanto tenia el electo desde el dia de la preconizacion. Llegó esto á punto de que el cabildo le negase la prebenda, y aun confirió á otro la pavordía.

125 En Diciembre de 56 se hallaba en Barcelona, y el dia 20 envió las bulas, y pidió posesion, que se le concedió como al señor obispo Manrique. La tomó por procurador el dia 27, y nombró dos vicarios de gremio. Consagróse en dicha ciudad sin dar parte al cabildo; y habiéndose sabido que estaba enfermo, se dudó si se le cumplimentaria.



Entre tanto continuó la cobranza del donativo del clero, y se sacó un breve de S. S. para que no solamente la suspendiese, sino que tambien restituyese lo cobrado. Aun no habia hecho su primera entrada episcopal en Gerona, de la cual no avisó hasta 7 de Abril de 1657, dia en que desde Fornells envió parte. Nombráronse no obstante cuatro comisarios para recibirle, dándole instrucciones, y entró el 8. Hizo el juramento de estitilo, y el 9 se le dió el ósculo de paz: que en esta ocasion fue verdaderamente de ceremonia, si hemos de juzgar por los efectos, pues siguieron las cuestiones anteriores, y aun se levantó otra sobre darse asiento á los jurados en el presbiterio de la colegiata, que por fin se remitió á Roma. A pesar de todo, habiendo intimado visita en 4 de Octubre, se nombraron comisarios, y con admiracion de todos dijo el señor obispo, que no queria visitar los canónigos ni administraciones, porque en treinta y ocho años que llevaba de canónigo sabia el buen orden en que estaba todo. Aun añadió que queria se nombrasen comisarios para arreglar todas las diferencias. No es facil comprender cómo se desvanecieron tan pronto las buenas esperanzas concebidas con este motivo; pues aunque se alegase que nació esto de pretender que se tuviesen las juntas en casa del vicario foraneo, ó en la del jurado primero, elegidos por el señor obispo, parece que era éste un motivo muy frívolo para que se reparase en él, si de buena fe se buscaba la paz. Tambien es notable que en 9 de Diciembre de 1657 pidiese licencia para salir de Gerona como novicio, despues de tantos años de canónigo. Estando ausente se le dió parte del nacimiento de un Príncipe de España el día 20 de Noviembre á las once de la mañana. Fue éste D. Felipe Próspero. Convidóse al señor obispo á las fiestas, y vino á officiar de pontifical. Volvió á salir otra vez; pero habiendo enfermado regresó á Gerona en 1.º de Febrero de 53, y fue visitado por el cabildo. A los 15 de Febrero tuvieron junta los beneficiados contra costumbre, y en ella dispusieron de la sisa de capellanías, y ordenaron leyes sobre sepulturas en perjuicio notable del cabildo. Parece que lo hicieron

con licencia y decreto del señor obispo. Nombrados comisarios para tratar de esto con él, no fueron muy bien recibidos, y aun oyeron de boca del prelado, que si el cabildo tenia á mal lo hecho, apelase y tendria este pleito mas. Irritado el cabildo con esto, decretó la privacion de prebenda por dos meses contra el obispo, y la privacion de voz activa y pasiva: mas interponiéndose el auditor de Rota y canónigo Pijoan, se suspendió la privacion de prebenda. El mismo señor quiso mediar despues en éste y otros pleitos, y traerlos á composicion, pero fue en vano su trabajo. Pensando sériamente en la conducta de un obispo que antes edificaba con sus virtudes, y en el obispado manifestó tal teson y dureza, no podemos menos de asombrarnos del influjo que tienen unas ligeras desazones en el gobierno sucesivo. Por otra parte nos persuadimos á que á un señor como Cardona, que entró ofreciendo paz, y por dos ó tres veces en poco tiempo deseaba composicion, le movia alguna potencia estraña, enemiga de la paz. No nos acordamos dónde; pero estamos seguros de

haber leído que tenia una sobrina. . .

126 Pretendió en 5 de Octubre de 58 nombrar al oficio de dormitoriero contra una concordia hecha en 1608, y como el cabildo se creía con derecho para nombrar, lo ejecutó. El señor obispo mandó al tesorero no dar distribuciones; y el cabildo le requirió para ello, y caso de no ceder, mandó apelar. En el requerimiento se probaba que del cabildo con vicario no hay recurso al señor obispo. Hallábase entonces el señor obispo de visita en Montfullá, y era por el mes de Noviembre; y continuándola á pesar del rigor del tiempo, enfermó gravemente. Fue preciso traerle á Gerona, adonde llegó el dia 5 de Diciembre. Olvidáronse los sucesos pasados por una y otra parte. El cabildo le visitó el dia 7, y el señor obispo le pidió encarecidamente que le encomendasen á Dios; y que para consuelo suyo le asistiesen canónigos. Todo se le concedió al momento. El dia 9 envió á preguntar al cabildo si habria inconveniente en que para darle el Viático llevasen el palio los jurados, y se permitió. Pidió que le confesase un

canónigo, que le diese el Viático el penitenciario, y que hasta su muerte estuviese á su lado alguno del cabildo. El dia 12 se le dió la Extremauncion con toda solemnidad, y murió el dia 13 á las nueve de la mañana. Para manifestar el cabildo que en los pleitos no trataba sino de la defensa de sus derechos, decretó en el mismo dia en que murió el obispo, que se acomodase á cuatro capellanes suyos que recomendó antes de morir, accion generosa y edificante, para la cual se suspendieron los turnos. Fue sepultado el señor obispo cerca del señor Cassador, delante del presbiterio á la parte del Corpus, y el cabildo le mandó poner losa, pues nadie cuidaba de ello. Como estaba vacante el arcedianato mayor, gobernó el cabildo la sede vacante, que abrió en 13 de Diciembre nombrando cuatro vicarios, y entonces fue cuando se dió el arcedianato á

D. Francisco Pijoan.

LXXXI.

D. FRANCISCO PIJOAN.

No llegó á tomar posesion.

127 Fuenatural de Massanet de la Selva, é hijo de padres nobles y ricos. Llamado á entrar en la suerte del Señor fue primeramente canónigo de Lérida, y despues de Gerona. Aunque no tomó posesion del obispado, hacen los episcopologistas su elogio, que ciertamente mereció bien. De los documentos existentes en Gerona se deduce, que en Marzo de 1626 era ya canónigo de esta iglesia, y que hizo la protestacion de la fe en 6 de Mayo del mismo año. Entró en posesion del arcedianato de Besalú en 18 de Setiembre de 45, y en Noviembre confirió un canonicato *estator*, que era de provision del arcediano. En ausencia del señor obispo, cuyo vicario general era, dió el arcedianato del Ampurdan á su hermano Jaime que era canónigo, y luego permutaron los dos. Habia sido vicario general del señor Parcero, de lo que resultó que los franceses le desterrasen á Languedoc

donde fue socorrido liberalmente por el cabildo. En el año de 53 dió el señor obispo la sacristía mayor á su hermano, para manifestar gratitud á los méritos de Francisco. Fue ardiente defensor de los derechos del Rey de España, y en el sitio de Gerona lo manifestó con hechos. Sabido por el Rey le tuvo presente, y en 10 de Enero de 58 le nombró auditor de la Rota, y como tal interpuso su mediacion en las desavenencias anteriores, como vimos ya. El cabildo le felicitó por la auditoría, y aun le ofreció presencia anticipada: mas no quiso distincion alguna. Renunció la auditoría en 11 de Enero de 59, al año y dia de su nombramiento; y habiendo sido nombrado tambien para sucesor del señor Cardona, esperaba las bulas, cuando le arrebató la muerte, dejando burladas las esperanzas de los que se prometian un digno pastor. Falleció en 18 de Noviembre de 1659, y fue sepultado en la capilla de san Bernardo y santa Marta. Reasumió el capítulo la sede vacante, y entre los que nombró para vicarios fue el hermano del difunto y sacristan mayor Jaime Pijoan.

Tom. XLIV.

LXXXII.

D. JOSÉ FAGEDA.

Desde 1660, hasta 1664.

128 A la activa curiosidad anticuaria del señor canónigo de Vich D. Jaime Ripoll debemos la fe de bautismo de D. José Fageda. Por ella sabemos que fue bautizado en la catedral de Vich el dia 13 de Octubre de 1608 Onufrio, José, Luciano, Marciano, Miguel, Baltasar, hijo del ilustre señor Miguel Fageda, doctor médico de Vich, y de Doña Isabel su muger legítima, por el presbítero curado en dicha catedral Baltasar Llobateras; y que fueron sus padrinos Onofre Calvet, notario y ciudadano de Vich, y Doña Catalina Bigues, viuda de Salvio Bigues, tambien notario. Sin duda sus padres eran naturales de la villa de Olot, pues asi consta del libro de profesiones del monasterio de la Murta, segun nota remitida por el P. Fr. Antonio Noguis, archivero de dicho monasterio. Segun ella, tomó alli el hábito José en 18 de Junio de 1628, á los 20 años, cuando ya habia es-

X

tudiado filosofía, teología y matemáticas en la universidad de Barcelona, que por esto fue enviado luego al colegio de Salamanca, donde fue catedrático y maestro jubilado. Es muy notable que en el año de 48, puntualmente á los 40 de su edad y 20 de hábito hiciese segunda profesion en el convento de santa Engracia de Zaragoza, segun dice la nota, con motivo de las revueltas de Cataluña; pero no vemos qué connexion pueda haber entre la profesion de un monge y las revoluciones civiles, á no ser que se declarase nula la profesion por falta de legitimidad en los prelados que la dieron. Hiciéronle despues prior del convento de la Victoria de Salamanca, y visitador general de la Corona de Aragon, y en 16 de Setiembre de 1653 prior de la Murta. Desde este pasó al priorato de Sigüenza y á la visita de Castilla, y antes de acabarla en 1660 le nombró el Rey Felipe IV para el obispado de Gerona.

129 El registro é inspeccion de los documentos proporciona noticias del tiempo y circunstancias de su obispado, del cual tomó posesion por procurador en 6 de Oc-

tubre de 1660, nombrando tres vicarios canónigos. Entró en Gerona segun estilo en 25 de Noviembre, y emprendió su carrera episcopal dando ejemplo de virtud á su rebaño. Segun afirma el episcopologista de las Sinodales conservó el mismo método de vida que habia aprendido en la orden, y hasta el hábito, que no mudaba sino para los actos públicos. Elogia tambien su gran caridad para con los pobres, asegurando que no llegó alguno á él que se fuese con las manos vacías; pues no sabia negar socorro á quien le pedia. Ultimamente dice que no perdonó gastos, trabajos y vigiliass por defender la jurisdiccion, derechos y preeminencias de su dignidad episcopal. ¿Pero deberá contentarse la historia con un elogio tan general? Parece que no; y que la verdad por una parte, y el ejemplo por otra, exigen de justicia algunos portamentos. En 6 de Noviembre de 61 se hallaba vacante el arcedianato de Ampurdan, y habiéndose formado un estatuto en 1658 para que la dignidad que vacase se diese al mas antiguo, manifestó repugnancia á conformarse á él:

dió á entender al mismo tiempo que deseaba cortar todos los pleitos pendientes. Se esperaba que podria lograrse esta gran ventaja, cuando se supo que habia conferido el arce-dianato al canónigo Narciso Cassart, sugeto muy digno, y tanto que el cabildo dispensó del citado estatuto, y le dió la posesion aunque con protesta. Siguiendo el cabildo el deseo del señor obispo sobre composicion, nombró compromisarios que no se sabe quiénes fueron, y el obispo por su parte nombró á los abades de san Felix y Galligans. Este plan quedó en proyecto como en tiempo de Cardona. El 19 de Noviembre predicó en las fiestas que se hicieron por el nacimiento del Príncipe Don Carlos. En 17 de Febrero de 1662 tocó una tecla que siempre habia dado sonidos desagradables. Concedió á los beneficiados licencia para tener capilla en la iglesia para reunirse en ella á tratar sus asuntos. El cabildo se habia opuesto constantemente á ello como contrario á sus derechos, y reconvinó al señor obispo: y ya sea porque lá reconvenccion fuese viva, ya porque pareciese tal

á un hombre acostumbrado á mandar y ser obedecido ciegamente, de aqui nacieron disensiones desagradables. Devuelto al señor obispo el nombramiento para un beneficio de patronato de la casa de Pau, le concedió á Mosen Girbau su doméstico y caudatario, y se le dió posesion con licencia del cabildo. Llegando esto á noticia de Don Antonio Pau, participó que aun vivia el poseedor; y á consecuencia de esto mandó el cabildo á los protectores que no se diesen distribuciones á Girbau. Ganóse éste á los protectores beneficiados, y por otra parte mandó el señor obispo al tesorero que se las diese. Cedió el cabildo, ó dejó pasar esto por no constar la fe de vida del antiguo poseedor: mas luego que se presentó, se dió parte al señor obispo, el cual no hizo mucho caso. Requirióse entonces por parte del cabildo á los tesoreros y á Girbau; se declaró inobediente al tesorero, que tampoco habia hecho caso del requerimiento; se le privó de oficio, y aun al mismo Girbau se echó de la sacristía, en donde presente el cabildo se quiso vestir en los

recados de los beneficiados. Quiso el señor obispo inquirir contra particulares, y juntándose el cabildo se le citó; oyó descargos, pero no quedó satisfecho. En fin, enviándole comisionados para suplicarle que se evitasen escándalos, prometió impedir la residencia de Girbau.

130 Suscitóse nueva cuestion en Setiembre de 62 con motivo de cobrar derechos de visita de capellanías contra una concordia hecha por Pau, y se enlazaron con esto tales reyertas que hubo prisiones, excomuniones y apelaciones continuas en los años siguientes. El cabildo se mantenía firme, y el obispo no quería ceder. En vano quisieron mediar algunos caballeros. El cabildo por su parte respondió, que no haciéndose novedades, convendría en que quedasen los asuntos en el pie en que estaban en tiempo del señor Parcero; y en efecto, bajo este principio se juntaron los comisionados con el señor obispo para tratar de concordia; pero no habia trazas de verificarla por mas que entrase tambien á procurarla el señor arcediano y canónigo Dou. Hubo juntas; se examinaron

separadamente los puntos, y no conviniéndose los mediadores de Gerona, se nombraron otros en Barcelona á gusto del señor obispo. Nada adelantaron tampoco. Acudieron entonces á Roma las dos partes, y vinieron monitorios y sentencias; y es muy notable una declaracion en que se dice á una alegacion del obispo: *Non esse audiendum, quia excommunicatus, eo quod ad sequestrandos redditus mensæ capitularis, recursum fecerat ad Judicem secularem.* Continuaron las desavenencias y pleitos todo el año de 63, creciendo cada vez mas la animosidad hasta que fue promovido á Tortosa. Avisó de esta promocion en 18 de Febrero de 64, y se despidió y fue visitado en 14 de Junio. Aun continuó el espíritu de resentimiento despues de salir, y el cabildo tuvo que enviar un procurador á Barcelona para tratar con el Virey delante del señor obispo. Calmó en fin con el tiempo, y cortejó mucho á un canónigo de Gerona, que por cosas de cabildo fue desterrado á Tortosa. Se supo su muerte en 2 de Junio de 1683. Poseyó la vacante el arcediano y canó-

nigo Don Francisco Dou, ausente en Barcelona; pero por mandado del cabildo. El señor Fageda no dejó su nombre en las Sinodales, mas que para fijar una especie de tarifa de los derechos de estola &c. lo que hizo en 1661; para mandar que no se den licencias para servir beneficios sino conforme á fundacion y con aprobacion de los párrocos, y sobre el abuso de las cuestas.

LXXXIII.

DON JOSE NINOT.

Desde 1664, hasta 1668.

131 Nació en Santa Coloma de Caralt, obispado de Vich; y despues de haber sido canónigo de Barcelona, y fiscal de la inquisicion del Principado, pasó á Roma en calidad de auditor de la Rota, destino que desempeñó á satisfaccion del Rey y del Papa. Promovido el señor Fageda á Tortosa, se creyó con fundamento que no podia ocupar la vacante de Gerona otro sugeto mas apropósito que el señor Ninot. Sobre ser catalan, añadia la ciencia y experiencia de los negocios,

pues que por su mano habian pasado muchos de los suscitados en Gerona en los tiempos anteriores. Súpose su eleccion en aquella ciudad por carta de un sobrino suyo en 3 de Julio de 64, lo que llenó de esperanzas á aquella iglesia. Manifestóse desde luego mas deseoso de la paz que de la mitra. Hallábase entonces en Roma comisionado por el cabildo para defender sus derechos el capiscol mayor Don Antonio Ros, y entrando en materia con el obispo electo, proyectaron una concordia con poderes que para ello envió el cabildo á su síndico. En ninguna parte podian hacerla mejor que alli donde podian consultar sus dudas, y caminar á pie firme y seguro. Trabajaron en ello sin intermision desde el mes de Febrero de 65. Los artículos nos manifiestan las materias controvertidas. Eran los siguientes. 1.º No podrán los obispos proceder contra cabildo ni canónigos, sino conforme á derecho, arreglándose en todo á lo que decidió la Rota en 3 de Diciembre de 1588, y sentenció en 17 de Marzo de 1589 en tiempo del señor Casador, y á un motu propio de

Sixto V de las nonas de Octubre, año V de su pontificado; y segun lo dispuesto por el concilio de Trento, ses. 25, cap. 6 *de reformatione*: y en caso de ocurrir duda la aclararán las personas nombradas segun se dirá luego. 2.º Pertenezca á los capiscoles ó bordoneros el gobierno del coro, ó á aquellos á quienes toca por estatutos ó costumbres, y con arreglo á éstas se harán las privaciones ó imposición de penas, y los privados podrán acudir al cabildo á pedir gracia, y al obispo á pedir justicia. 3.º No podrán ser privados los vicarios por razon de oficio: mas sí por la de canonicato. 4.º Anulará el cabildo el estatuto moderno en cuanto á provision de dignidades por antigüedad, quedando en vigor el darlas á canónigos. 5.º Quedarán los sellos del oficialato en poder del obispo, y el cabildo ó ferialeiro pagará 200 libras anuales. 6.º Podrá el cabildo proveer en los cuatro meses del ordinario (precediendo concurso) treinta y seis rectorías, que se señalan en dicha concordia. 7.º Pagando el obispo en su entrada 24 reales de plata para la fuente, 12 el canónigo y 6 el beneficiado, deberá estar á cargo del obispo la tercera parte del gasto que ocurra despues. 8.º El señor obispo gozará de deport ó recla como los capitulares, y no entrará en el tiempo de visita. 9.º Si por algun motivo ocurriese duda sobre lo dicho, se dejará en manos de los abogados del señor obispo y cabildo de Gerona ó en las de otros, los que en caso de discordar podrán nombrar un tercero; (y no conviniéndose asi, excluyendo de ser árbitros á los vicarios, oficiales y canónigos) puedan los dichos remitir el asunto al tribunal á que corresponda, si fuese necesario.

132 El Virey de Cataluña, en cuyas manos había puesto el Rey el conocimiento de estos pleitos, y lo era aquel año Don Vicente Gonzaga, suspendió las juntas que para ello tenia luego que supo que en Roma se trataba de concordia, aunque el cabildo le escribió para que hiciera lo que le pareciese, en carta de 30 de Setiembre de 1664; pero deseando la paz, la llegada del señor obispo á Barcelona, y la vista de la prudente concordia lo allanó todo

con aplauso general de ver orillados tantos enredos, y el cabildo confirmó dicha concordia en 20 de Octubre de 65, quedando establecida para siempre. El señor Ninot, que tanto habia trabajado, descansó en Barcelona, y tomó posesion por procurador el dia 5 de Marzo; y el cabildo envió comisionados á cumplimentarle. Entró en Gerona el dia 27 de Octubre, habiendo prevenido con anticipacion que no queria solemnidad alguna; y aun este mismo hecho añadió nuevos grados al concepto que se habia formado de él. No, no será el boato el que acredite á un discípulo de Jesus, cuya entrada en Jerusalem contrasta extraordinariamente con la de un ministro de sus misterios. Impuso el señor Ninot con su moderacion y modestia. Asi es que suscitada una disputa á poco tiempo sobre el turno de provision de rectorías, de que se trata en la concordia, los capitulares entre quienes se movió, la dejaron á la decision del señor obispo en 12 de Diciembre de 65 y en 30 de Enero de 66. El dia de Natividad del primero se puso los ornamentos pontificales y sa-

grados en el presbiterio por una casualidad, y desde entonces hacen lo mismo sus sucesores cuando celebran de pontifical. Sus primeros cuidados tuvieron por objeto los pobres enfermos para quienes trató de hacer hospital dentro de las murallas, pues el antiguo que estaba fuera se demolió el año de 53 para quitar aquel asilo á los franceses. Dióse principio á la obra en 16 de Mayo de 66, y el señor obispo, con asistencia del cabildo, del magistrado, de la nobleza y de todo el pueblo puso la primera piedra, y se llevó adelante la obra con una actividad prodigiosa. Es edificio magnífico, y hermosa la iglesia, hecha á espensas del señor arcediano mayor Don Narciso Cassart, que murió en 3 de Setiembre de 1676.

133 Es comun despues de las guerras quedar acostumbrados los hombres á la sangre y al asesinato. Dos se hicieron en Agosto de 66 en las personas del hospitalero y fontanero. El señor obispo, sobre tener por esto un sentimiento, tuvo otro no menor en verse precisado á poner entredicho que propuso al ca-

bildo en 31 de Agosto. Aun se añadió otro mayor, y era ser juez del breve, y como tal tener instancia de la justicia real para proceder contra algunos capitulares sospechosos de haber concurrido ó influido en alguna de dichas muertes. Lo comunicó al cabildo; y como los canónigos de Gerona por una bula de Sixto V dada en 25 de Enero de 1583 no estén sujetos en los casos del breve sino al obispo de Vich por sus pleitos con el de Gerona, en el apuro de ser éste ahora juez del breve, hicieron lo posible para no sujetarse á un ejemplar que podria serles perjudicial para lo sucesivo. Alegáronle decretos de Roma; se le intimaron citatorias de Taragona, se citaron ejemplos de exenciones, y se metió un ruido capaz de espantar al mas intrépido. En fin, el señor obispo de Vich declaró que le tocaba el asunto, y con esto quedó el señor Ninot libre de toda responsabilidad y contesto. Asi pudo poner todo su cuidado en compo-

ner otra desavenencia que habia entre el cabildo y la ciudad. Quería el Virey que se vendiesen á ésta los molinos de santa Eugenia, que eran del cabildo, el cual se negaba á ello á pesar de instarle el señor obispo para que los vendiese. Sus buenos oficios lograron que el cabildo pusiese todas sus cuestiones con la ciudad en manos del Virey duque de Osuna, y llevando los votos del cabildo el señor obispo, se hizo la concordia. No tuvo Gerona la dicha de poseerle por mucho tiempo. En 24 de Noviembre de 1667 se tuvo noticia de que el Rey le habia trasladado al obispado de Lérida, y él mismo en persona la participó, y fue cumplimentado el dia 27. Se despidió el 22 de Junio de 68. Dejó tambien memoria muy análoga á su genio en las Sinodales, y es, mandando que cada párroco celebre una misa por cualquiera otro que muera, y que se nombren comisarios que tengan el cuidado de avisar la muerte de los dichos difuntos.

LXXXIV.

DON FRANCISCO DOU.

Desde 1668, hasta 1673.

134 Nació en la villa de Bas, capital del condado de este nombre. Dedicóse á las letras con tales progresos, que concluida su carrera ganó por oposicion y con aplauso general una cátedra de teología en la universidad de Barcelona. Desempeñabala con conocido aprovechamiento de sus discípulos, cuando el duque de Cardona le buscó para dar educacion á sus hijos, á los que inspiró sentimientos dignos del rango en que los habia colocado la providencia; y aun esto mismo le acarreó bastante que sufrir de parte de los franceses, á quienes no era indiferente la guerra que Dou les hacia con su opinion. Fue despues rector de Premiá en la diócesis de Barcelona, canónigo y arcediano mayor de Vich, y despues de Gerona, donde como tal entró á gobernar la sede vacante por promocion del señor Fageda. Obtuvo el arcedianato mayor de Gerona en 1660 por resignacion de Don Pas-

Tom. XLIV.

cual de Aragon, discípulo suyo, arzobispo de Toledo, y cardenal, y tomó posesion en 22 de Setiembre de 1662. En Diciembre del mismo año permutó el canonicato con el arcediano de la Selva Don Rafael Ros, por motivo de ser los dos patronos del mismo canonicato que obtenian. Fue calumniado en la corte, aunque se ignora sobre qué; pero en aquel tiempo en que se hacia mérito calumniando, y se calumniaba para medrar, no era extraño que el hombre de mérito y destino tuviese calumniadores. Salió el cabildo á su defensa, que no es poco en tales circunstancias tener valentía para salir en defensa del acusado, pues el argumento que se saca es, que los que salen á la defensa, son de las mismas ideas y sentimientos que el defendido, y de aqui nace el temor. No le tuvo el cabildo y sacó á salvo á su arcediano. Debia hacerlo; pues en los asuntos árdios y espinosos el señor Dou era quien le dirigia con acierto. Se ha visto ya y excusamos de repetirlo.

135 Luego que supo el cabildo la traslacion del señor Ninot, escribió al Rey supli-

Y

cándole que tuviese á bien poner en su lugar al señor Dou. Fue atendida la súplica, y en 24 de Mayo de 1668, el mismo electo comunicó la noticia al cabildo, quien al punto mandó ponerle alfombra y almohada, y que al ir á casa le acompañasen cuatro canónigos. Tomó posesion en 20 de Noviembre, y á los cuatro dias se despidió para ir á consagrarse á Tarragona. En el tiempo que medió entre la eleccion y consagracion hizo ver que con el cargo habia crecido el celo. Hallábase el cabildo acosado por los colectores del subsidio y escusado, los cuales exigian sin miramiento los atrasos del año de 53. Impusieron censuras, y aun quisieron desacreditar á todo el clero del obispado. Esta irregular conducta para con unos hombres, que se sacrificaron en aquel año en términos que, segun hemos leído en un manuscrito de Gerónimo Real, conservado en el archivo de la ciudad, se desprendieron los particulares de Gerona en el sitio que sufrió de 2235 onzas de plata para hacer moneda, y entregaron ademas 113 doblas efectivas, 25 trein-

tenes y 28 reales de á ocho, prescindiendo de otros mil servicios en géneros y sangre: esta conducta de los colectores, digo, ¿no era para irritar á los mas moderados? Temieron no obstante las censuras, y aun se llegó á dudar si podrian residir los censurados. El señor Dou, que estaba en el voto de los que decian no deberse pagar, fue de parecer que podian residir, que era lo mismo que declarar la nulidad de las censuras, cuyo efecto se suspendia fácilmente con una apelacion. Mucho peso dió el voto del señor Dou á la opinion de los que se escusaban de pagar, y acaso el influjo poderosamente en la absolucion que se hizo de las dichas censuras muy luego, mandándose que el consejo de Cruzada pagase lo que se exigia del benemérito cabildo de Gerona y clero de su obispado. Asistió al concilio provincial del año 1670, y el comisario real se valió del señor Dou para que el cabildo suspendiese la peticion que iba á presentar á fin de que se le indemnizase de las vejaciones que habia sufrido. Al paso que miraba con vivo interes estos asun-

tos, despreciaba las ceremonias y vagatelas, como sucedió en dicho año, en que el día 6 de Febrero se tuvo cabildo presidido por el mas antiguo; pues no hallándose vicario en la iglesia, y estando él en el coro, despues de haber hecho convocar á cabildo, se marchó á su palacio, y se celebró la junta capitular. Con igual serenidad de ánimo oyó las quejas dadas contra su vicario que no era de gremio, y si beneficiado, el que habiendo hecho que le nombrasen presidente de los beneficiados, manifestaba mas actividad de la que queria el cabildo. El sacristan segundo le quitó la presidencia, lo que sintió algo el señor obispo; mas habiéndole el cabildo expuesto las razones de semejante paso, se dió por satisfecho.

136 En medio de esto observaba una firmeza incontrastable cuando se trataba de la defensa de los derechos é inmunidades eclesiásticas. Con consentimiento del cabildo puso entredicho por la muerte violenta dada á un capellan de Villabeltran, y otro con motivo de dos muertes hechas en dos que estaban á las ventanas del abad de san Felix, á

quienes dispararon dos tiros desde la puerta de la catedral estando patente el Santísimo. Suscitóse con este motivo la duda de si quedaba profanada la iglesia; y aunque el señor obispo se inclinaba á la afirmativa, se adhirió al voto del cabildo que llevaba la contraria. Si él cedía fácilmente al parecer del cabildo, éste tambien condescendia con él quanto podia. En 1671 se expidió un breve para las fiestas y rezo del nombre de María y de san Fernando. El señor obispo instado por la Corte, quiso ponerle luego en ejecucion con cierta solemnidad; pero el cabildo no había tenido todavia aviso, y puso este reparo: mas luego cedió al deseo del señor obispo. En punto á intereses se tenia con él igual condescendencia, sin embargo de que en una ocasion con motivo de pedir distribuciones en tiempo de visita, alegando la concordia con el señor Ninot, se le respondió que ésta no se extendia á las visitas; pero que si queria las distribuciones se le darian, é irian sobre su conciencia. En el año de 72 de acuerdo con el cabildo puso excomunion y entredicho por que fue robado el copon con

catorce hostias consagradas de la iglesia de san Maturian de Bañolas. En el mismo le causaron algun sentimiento algunas expresiones que oyó en una procesion que se dirigian contra él por Suarista. Seria esta licencia estudiantina nacida de las disputas sobre el misterio de la Concepcion, al que era muy adicto el señor Dou; y en prueba de ello mandó hacer una imágen de plata, segun se la ofrece en este misterio para regalarla á la catedral, y que no pudo ver colocada porque le previno la muerte. Sin embargo, el cabildo la llevó á perfeccion, y mandó poner en ella las armas del señor Dou. Enfermó éste en 9 de Abril de 73, y el dia 10 se hicieron rogativas, y se le dió el Viático; y el 14 la Extremauncion. Murió el dia 15 con sentimiento general de todos, pues le amaban entrañablemente. Se enterró delante del presbiterio al lado del señor Zuazo, y con licencia del cabildo se puso losa en 23 de Setiembre de 79. Hubo sus enredos sobre el espolio. Tomó posesion (dícese que clandestina) de la sede vacante el arcediano mayor Francisco Vilar el dia 15 de Abril del mismo

año. Dos constituciones originales cuyas tenemos en las Sinodales. Primera: mándase en ella que sean á canto figurado y con solemnidad las misas de Espíritu Santo y de la Virgen, celebradas el miércoles y jueves despues de la dominica in Albis para la convocacion de sínodo, y para el gasto impone á cada rector y cura un sueldo de moneda de Barcelona. Segunda: para cortar pleitos y disensiones sobre quiénes debian enterrarse como párvulos ó como adultos, determina que los varones que mueran antes de los 14 años, y las hembras antes de los 12, se puedan enterrar como párvulos, aun cuando hubiesen comulgado ya en aquella edad; pero los que hubiesen cumplido los 14 y los 12 respectivamente, ó si antes de ellos se casaron con dispensa, deberán ser enterrados como adultos con los oficios y funciones acostumbradas, segun la laudable costumbre y constituciones del obispado.

LXXXV.

D. ALONSO DE BALMASEDA.

Desde 1673, hasta 1679.

137 Nació en Lucena, ciu-

dad del reino de Granada , y se bautizó en la parroquia de san Mateo el dia 4 de Noviembre de 2626. Fueron sus padres D. Jacinto de Balmaseda, y Doña Isabel de Varela , vecinos de dicha ciudad. Tomó el hábito de la orden de san Agustin , y profesó en el convento de Montilla en 22 de Octubre de 1643. En el de 52 leía artes en la universidad de Osuna , y en el de 62 vivia en el convento de Granada , siendo ya maestro en sagrada teología. Segun noticias del P. M. Fr. Agustin Reguera, de la misma orden y provincia , no consta en los libros de ésta que el P. M. Fr. Alonso hubiese tenido empleo en la orden, y no sabemos de dónde pudo el P. Diago tomar la noticia de haber sido asistente de la orden por las provincias de España. Tampoco hallamos el motivo por qué pasó á Roma: mas se puede presumir que D. Pedro de Aragon enviado del Rey en Roma le quisiese proteger y le llamase á su compañía , cuando se sabe que por mediacion suya fue electo obispo de Casano en Sicilia , y confirmado y consagrado por el Papa. Se le encargó acompañar desde Nápoles á Madrid

el cuerpo de Alfonso IV de Nápoles , y la Reina Doña María Ana de Austria le dió el obispado de Gerona en donde á su tránsito para Madrid habia recibido visita y obsequios de aquel cabildo atento y político. Llegó la noticia de esta eleccion á Gerona en 27 de Junio de 73 ; y luego que se supo que habia salido para Barcelona , pasaron á esta ciudad dos canónigos para darle la bienvenida. Tomó posesion por procurador en 8 de Diciembre , y entró en Gerona el 13 con las formalidades acostumbradas. Dió principio á su ministerio predicando la palabra de Dios con un celo verdaderamente apostólico ; y exacto en la observancia de las leyes, en la primera procesion del Corpus que se hizo en su tiempo quiso llevar el Santísimo en sus manos. Tambien celebró de pontifical en la fiesta de accion de gracias hecha en 5 de Junio de 74 por la toma de Portús ó Bellegarde. Es visto que estaba declarada la guerra á los franceses , y que á ellos se les tomó dicho castillo ; pero como aumentasen considerablemente su ejército para reconquistar lo perdido , y pasar adelante por aquel punto;

se hicieron rogativas de acuerdo entre obispo y Cabildo, y éste le suplicó que las dirigiese él. Con los comisarios señaló día, si era del agrado del cabildo, que en este año hizo los servicios que siempre, y merecieron sus individuos y los de la ciudad el título de *fieles y nobles*.

133 Con motivo de la guerra con los franceses estaban algo exaltados los ánimos, como siempre sucede en semejantes ocasiones. El predicador de cuaresma vertió algunas expresiones que desagradaron mucho al señor obispo, el cual le mandó bajar del púlpito, y le privó de licencias de confesar y predicar. A pocos días le dió una reprensión muy viva delante de algunos sujetos condecorados, de cuyas resultas se puso malo. Continuó otro la cuaresma. En 3 de Julio de 75 había escrito al Rey para interesarle en lograr de Roma el rezo de S. Narciso; y por Noviembre intimó visita, nombrando el cabildo comisarios. Entre tanto continuaba la guerra; y en Marzo de 76 avanzó el ejército francés hasta la Bisbal. Al ver el peligro el señor obispo convocó el clero, sin con-

tar para ello con el cabildo, con el ánimo de exhortarle á contribuir á la defensa. El cabildo dió quejas de esta conducta; más sin embargo formó una compañía de canónigos y de sus familiares. No es de nuestra inspeccion contar los sucesos militares ocurridos en esta guerra, y en el sitio de Gerona, heroica siempre en defenderse. Los cuenta largamente el P. Roig como testigo de vista. El resultado fue, que los franceses levantaron el sitio, cuando ya la ciudad estaba en el último apuro, con admiracion de los sitiados. Lo notable y sensible fue que, libertados por una especie de prodigio de la guerra que tenían encima, se suscitase entre obispo y cabildo otra interna y de muy mala calidad, y de tanta duracion como duró el gobierno del señor obispo. Nació ésta de que reconoció el cabildo á la proteccion de san Narciso, ya sea en el sitio de 53, ya en el de 76, nombró una comision para solicitar el rezo de san Narciso para toda España; y esta comision nada participó al señor obispo. La comision ó ignoraba ó fingió ignorar que el obispo había escrito al Rey sobre

lo mismo, ó creyó que el influjo seria de ningun valor, y parecia regular contar con él, aun en el caso de que él no hubiese contado con el cabildo. Desagradoó esto mucho al obispo, que creyó ajada su dignidad; se quejó altamente, y dijo algunas expresiones que incomodaron al cabildo. No se dice que fuesen generales, sino contra algunos canónigos. Resentidos acudieron al Virey que se hallaba en Gerona; le informaron de lo que ocurría, y no tuvo reparo en subir al palacio á hablar al obispo. Templóse con esto algun tanto la discordia; pero con motivo de haberse quejado un canónigo de no haber sido recibido en palacio con la política acostumbrada, dijo que no volvería allá, y se aplaudió su conducta, y formó sobre esto una acta. Fue nueva leña á este fuego el haberse negado silla á otro canónigo ordenando, lo cual sabido por el cabildo le envió á llamar por medio del maestro de ceremonias; dejó el ordenando la misa, y se presentó en cabildo sin ordenarse. El obispo puso preso al maestro de ceremonias; y aunque volvió á mediar el Virey, fue sin fruto. Habíase dado parte

de todo á la corte; el obispo pidió licencia para venir; pero á poco de haber llegado tuvo orden para volverse; y al entrar en Gerona ni aun se tocaron las campanas. Volvió á mediar el Virey de orden superior, y dejaron todos en sus manos la composicion. El resultado fue que cinco canónigos salieron para cinco ciudades de Cataluña, de donde no debían separarse, y al obispo dió orden para presentarse personalmente en Tarragona. Ni aun con esto se logró la paz. Con pretesto de la guerra con los franceses volvieron los desterrados á Gerona, y el obispo fue llamado á la corte, adonde llegó en 21 de Agosto de 1678. Presentó memorial contra los que estando desterrados habian vuelto, y contra el estado en que le tenia el cabildo. Se dió orden para que volviesen á salir los canónigos. En fin, visto que ya no habria paz en Gerona estando allí el señor Balmaseda, tuvo á bien S. M. darle el obispado de Zamora, noticia que comunicó el Virey en 14 de Marzo de 1679, y el señor obispo por carta de 2 de Mayo. En 4 de Setiembre fue absuelto del vínculo con la iglesia de Ge-

rona. Con esto volvieron los desterrados, y se notició á la ciudad y capítulos de la provincia. El cabildo abrió sede vacante por sí el día 28 de Setiembre de 79, y en dicho día el arcediano intimó certificación de Roma de la solución del vínculo episcopal, y pidió posesion. Dicho arcediano era D. Isidro Beltran nombrado en Roma. No hay en las Sinodales constitucion alguna original del señor Balmaseda; pero el episcopologista de las Sinodales dice que aumentó y publicó con su cuidado y diligencia, y á expensas de las parroquias de su diócesi, el Ritual de los Sacramentos

LXXXVI.

D. FR. SEVERO TOMAS AUTHER.

Desde 1680, hasta 1685.

139 Fue natural de Puicerdá, y tomó el hábito de la orden de santo Domingo, en la cual dió muestras grandes de su ingenio y aplicacion desde que emprendió la carrera de los estudios. Concluida la de discípulo, entró con gloria en la de maestro, con cuyo grado le condecoró la orden

por su sobresaliente mérito. A él debió una cátedra de teología en la universidad de Valencia, la que regentó por algunos años. Llamado á Roma por su General explicó tambien teología en el convento de la Minerva. El año de 1676 se celebró capítulo provincial en la ciudad de Barcelona; y aunque estaba ausente el P. Mtro. Severo fue electo en provincial, que no deja de ser prueba de su gran mérito para los que saben qué es un capítulo, aunque sea de una cofradía. Gobernaba con grande acierto su provincia, cuando el Rey D. Carlos II le nombró para el obispado de Gerona, donde se tuvo la noticia en 23 de Abril de 1679. Hiciéronse las cosas de estilo. Preconizado en Roma en 13 de Noviembre, y presentadas las bulas en 23 de Enero de 1680, tomó posesion por procurador; y consagrado en Barcelona en 11 de Febrero, llegó á Gerona el día 22 del mismo. Enterado de las desavenencias ocurridas en tiempo de su antecesor, y de sus motivos, de genio naturalmente pacífico, y enemigo de etiquetas y pequeñeces, ni las buscaba ni echaba menos, ni las negaba cuando creía

que eran convenientes para conservar la union y la paz. Por esto , apenas llegó á ocupar su silla , cuando participó al cabildo que queria predicar el sermon de Ceniza , y otro tanto hizo cuando en 9 de Junio del año siguiente predicó de san Vicente Ferrer en el convento de su Orden. Por Setiembre de 81 se supo de oficio en Gerona que picaba la peste en Andalucia , y á petition suya se hicieron rogativas , y acto de contricion por las noches , y en dos predicó el mismo señor , exhortando fervorosamente á penitencia , y produciendo efectos admirables. Ya desde el principio de su gobierno habia pedido al cabildo que le señalase un sitio para poner su confesonario ; y conociendo en él las enfermedades de sus ovejas , ¿ qué mucho es que acometiendo con la espada de la palabra divina á los vicios , reformase las costumbres ? El buen ejemplo de un pastor da á su voz con la gracia de Dios una fuerza irresistible , como lo habia anunciado David. Entonces es su voz , voz de Dios , voz de fortaleza , voz de magnificencia que troncha los cedros mas corpulentos del Líbano,

Tom. XLIV.

como si fueran débiles cañahejas.

140 Como amaba tanto la paz , trabajó quanto pudo para poner término á los pleitos que habia entre el cabildo y beneficiados , proponiendo los medios que podian adoptarse para ello , examinado todo con la mayor atencion. Las dos partes hicieron justicia á sus buenas intenciones , y alabaron los medios ; pero tuvo el desconsuelo de que no se adoptasen , cuando él procuraba dar gusto á todos , como lo manifestó en todas ocasiones , aun excediéndose algunas en complacencias y condescendencias. Hizo su visita empezando por la catedral , pidiendo antes comisarios como se supone. Su celo por el honor y respeto del templo le movió á pedir al cabildo que en la noche del Jueves Santo se cerrasen las puertas ; y por el mismo principio habiéndole escandalizado el ruido y alboroto con que entraba una chusma de muchachos y otros que no lo eran acompañando á los gigantes en la iglesia , y que perturbaban el oficio divino , lo que sucedia cuando la ciudad asistia en cuerpo á la catedral , solicitó el remedio , y tomada

Z

por el cabildo una determinacion que se le comunicó á él; se hizo un convenio con los jurados, y se logró cortar el abuso. Luego que concluyó la visita de la catedral, quiso salir á la del obispado, y como novicio pidió licencia para ello. Volvió luego; y tornando á salir, repitió la súplica, queriendo mas bien pecar por exceso, que por defecto. En atencion á esto se le puso en turnos en 16 de Noviembre del año primero, y en 15 de Marzo. Con asenso del cabildo publicó en 8 de Junio de 81 un edicto del Nuncio contra los que hacian comilonas en las iglesias: en el mismo año sacó jubileos, que tambien admitió el cabildo, y señaló dias para ganarlos. Asistia con mucho gusto á cuantas funciones eclesiásticas se hacian; por sí mismo dió el Viático á un jurado; y concurrió á las oposiciones para la penitenciaría, y á su presencia hizo la colacion el mas antiguo de los comisionados. Dió tambien pruebas evidentes (porque eran efectivas) de su amor y adhesion al Rey, desprendiéndose de una buena parte de sus haberes. Ofreció mil libras para fortificar

á Peralada ó Villabeltran; y el cabildo le siguió ofreciendo tres mil, las que despues se aplicaron á formar el terraplen de la muralla por la parte del Mercadal.

141 Temiase ya un nuevo rompimiento con Francia; y nuestro obispo quiso tomar las primeras medidas que debe tomar un pastor en tales ocasiones. Como si presintiera que los gironeses habian de necesitar prepararse para morir mártires de la fidelidad, hizo en el mes de Enero una mision con un espíritu verdaderamente apostólico. No pensó en abandonar cobardemente á sus ovejas en la mayor necesidad. En efecto, se publicó la guerra muy luego; entraron los franceses el dia 1.º de Mayo, y el 4 estaban ya en Bascara. Hiciéronse rogativas; y el señor obispo tan intrépido como confiado en el auxilio divino, instó al clero de la ciudad á tomar las armas, como en efecto lo hizo, organizándose en compañía. Alentaba á todos, y concurrió personalmente con el cabildo á animar y regalar á los soldados y paisanos que defendian el puente mayor, y perdido éste en las cercanías

y muros de la ciudad. Pusieron los enemigos sitio á la plaza, que empezó el dia 17, y abiertas brechas por la parte del Mercadal, se intimó la rendicion á los sitiados. No se intimidan fácilmente los gironeses; y saben preferir una muerte gloriosa á la ignomia de rendirse, ó por decir mejor, esperaban vencer mediante su fe en la intercesion de su patrono Narciso. Los franceses dieron el asalto el dia 24 de Mayo. Duró el combate desde las diez menos cuarto de la noche, hasta la una de la mañana: tomaron y perdieron varias veces las medias lunas de santa Clara, Gobernador y santa Cruz: hicieron los sitiados prodigios de valor, y los sitiadores tuvieron que retirarse con pérdida de tres ó cuatro mil hombres. Segun Feliú (que tuvo buena parte en esta guerra), se vió una mosca en el manipulo que tiene puesto san Narciso, y de ello se tomó informacion ante el notario Vila. Pontich tambien hace memoria de este hecho de la mosca. Habiéndose retirado los franceses, se cantó el dia 25 de Junio una misa solemne al santo, y la dijo Don Antonio

Pascual, canónigo arcediano de la Selva, auditor de Rota y electo obispo de Vich; y predicó el señor obispo Auther, con asistencia del Virey y capitan general, que tenia su cuartel ó campamento en Palau y Fernoller, á una lengua corta de Gerona. El citado Feliú hace memoria honorífica del obispo, entre los sugetos que se distinguieron mas en aquel sitio obstinado y sangriento. Atribuyéndose el feliz suceso á la intercesion de san Narciso, propuso el señor obispo al cabildo que se celebrase con mas solemnidad la fiesta del santo, y en efecto se estableció que se cantasen los maitines por la tarde. Tuvo el mismo señor alguna contestacion con los jurados, porque estos querian tener ciertos privilegios en la iglesia, por ejemplo, bancos de carmesí; mas como su defensa habia sido tan heroica, les concedió el Rey usar de ellos en las funciones que hiciesen, ó á que asistiesen en cuerpo, como hacian los de Barcelona. Tambien quiso el Rey premiar los méritos del señor Auther, y le trasladó al obispado de Tortosa, noticia que se supo en Gerona

en 24 de Junio de 1685. En 31 de Octubre se despidió del cabildo, y se supo en Girona su muerte en 15 de Enero de 1701. En su testamento manifestó que no tenia olvidada á esta iglesia, pues mandó que se la diesen 1000 libras para obras.

142 Renovó varias constituciones de sus antecesores, y estableció otras, que son una prueba decisiva de su celo y de su ciencia. En sínodo celebrado en el año de 81 mandó, que cuando los sacerdotes van á celebrar las fiestas mayores, del rosario ó funerales, no lleven escopeta, sino que vayan de ropa talar, con la modestia y circunspeccion propia de su estado. En el mismo abrogó la cláusula del vínculo real y personal y perpétuo que se ponía en los testamentos. En el de 85 señaló los dias en que no se puede decir misas de requiem ni votivas; y manda observar las declaraciones de la sagrada congregacion de ritos. Conformándose á la constitucion de Clemente V, repite lo ordenado ya para que el Santísimo se lleve en las manos del sacerdote, no en hombros ni en tabernácu-

lo ó andas. Tambien mandó que convidando el párroco y clero al pueblo, cantasen la salve todos los sábados, y concedió 40 dias de indulgencia á los que asistiesen á ella. Item, que en todos los domingos se rezase el rosario de nuestra Señora. Prohibió que en las iglesias ó procesiones se representasen los sagrados misterios, que hubiese danzas en ellas, y fuesen niñas vestidas de blanco. Repite la prohibicion de tomar tabaco en el coro ó altar, segun lo habia prohibido el concilio de Tarragona, al que asistió él. Encarga y manda que en las oraciones se guarden las ceremonias ordenadas por la iglesia. Ademas, que despues de tocar á la oracion, se toque para rezar por las ánimas. En fin, ordena que los párrocos den parte al obispo de quiénes son los miserables que á instancia de la parte estan excomulgados por deudas. El arcediano mayor Don Isidro Beltran pidió posesion del gobierno sede vacante en 11 de Abril de 1686, y no faltaron en él contestaciones. Nombró dos vicarios de gremio, y se disputó á quién tocaba dar horas al clavero para tocar

las campanas. El arcediano decia que dar horas y gobernar la iglesia pertenecia al obispo ó á sus vicarios, y en sede vacante al que la regenta. Aunque acá no se ha decidido este pleito, el señor Romaguera trae las decisiones de Roma en favor del arcediano. Const. sinod. pág. 448 y siguientes.

LXXXVII.

D. Fr. MIGUEL PONTICH.

Desde 1686, hasta 1699.

143 Si el principio del siglo XVII fue feliz para el obispado de Gerona por haber tenido un prelado como el señor Arévalo y Zuazo, no lo fue menos el fin en ser gobernado por un señor Pontich, cuyo nombre será eterno en los fastos de la santa iglesia de Gerona, y á cuya eternidad contribuyó, y aun tendrá en ella buena parte nuestra segura guia en esta obra, el nunca bien ponderado sobrino del señor obispo Don Sulpicio Pontich. Como tal dejó correr la pluma movida del afecto; pero sin faltar á la verdad, pues lo que

dice consta de documentos, y de muchas cosas fue testigo de vista. Aunque hay bien poco que no tenga interes, abreviaremos su elogio, copiando solamente aquellos hechos y dichos que puedan servir de ilustracion á la España Sagrada, de modelo á otros obispos, y de edificacion á los fieles. Nació Miguel en la villa de Bulá, en los confines de Conflent, condado de Rossellon, de padres honrados y muy estimados. Fueron estos Francisco Pontich y Ana de Izern, la cual dió á luz este hijo en 30 de Noviembre de 1632. Le bautizaron el dia 3 de Diciembre; y el señor Parcero, obispo entonces de Elna ó Perpiñan, le confirmó en 16 de Enero de 1633. Le enviaron sus padres á Perpiñan para que aprendiese la filosofia luego que estuvo bien instruido en la gramática latina; y allí tomó el hábito de san Francisco, y profesó al tiempo prefijado por la ley. Dió pruebas de su destreza en la lengua latina; y le enviaron á enseñarla á otro convento inmediato al pueblo de su nacimiento. Vino luego al convento de Gerona, de donde estaba ausente el señor

Parcero, obispo ya de aquella ciudad, por las alteraciones de Cataluña. Recibió allí la primera tonsura en 5 de Marzo de 1652, y las órdenes menores y el subdiaconado el día 10 de mano del ilustrísimo señor Don Jacinto Serroni, obispo de Orange, quien hizo órdenes en el monasterio de san Pedro de Galligans. Vino despues á esplicar gramática al convento de Reus; desde donde regresó á Vich á estudiar la filosofía escolástica, y segun se cree la teología. En una y otra salió sobre sus condiscípulos, ya por su talento y aplicacion, ya por el hábito adquirido de esplicarse con elegancia y propiedad. En el año de 54 se ordenó de diácono, y en 10 de Diciembre de sacerdote, siendo su ordenante el señor obispo de aquella ciudad D. Ramon de Semmanat.

144 Dió luego principio á la carrera de maestro explicando filosofía en Vich, donde tambien predicó por la primera vez, con la particularidad de haber sido de repente, pues le encargaron el sermón quando estaba ya la función empezada. Leyó teología en Gerona, Tarragona y Barce-

lona, adquiriendo en todas partes crédito de sábio teólogo, y con razon, pues dictaba á sus discípulos sin escribir antes lo que iba á esplicar, y sus argumentos eran temibles por la agudeza de su ingenio. Desempeñó por su nacion el acto de teología en el capítulo general celebrado en Valladolid, y tanto allí, como en la corte ganó amigos por su ciencia y amable trato. Condecoróle su orden con todos los honores, haciéndole guardian, custodio y visitador de la provincia de Cantabria y del reino de Cerdeña. Ultimamente le hicieron provincial de Cataluña, y calificador de la inquisicion, quando por promoción del señor Auther quedó vacante la silla de Gerona; y propuesto para ocuparla Pontich por el marques de Leganes, Carlos II le destinó á llenarla. Comunicó la noticia al cabildo en 7 de Agosto de 1685, y es fácil conocer cuánto se alegrarian los de Gerona sabiendo por esperiencia que su virtud y literatura produciria ahora mejores y mas abundantes frutos que antes. Habia recibido comisionados del cabildo estando en Barcelona,

é insinuádoles que necesitaba algun pontifical, y se le concedió sin limitacion alguna. Tambien habia pensado consagrarse en el convento de san Francisco de Barcelona; pero sabiendo que el señor obispo Salazar trataba de poner dosel, se retiró á Arenys sin consagrarse. A este pueblo vino Don Juan Bautista Despach, obispo de Urgel, que le consagró en 25 de Julio de 1686, siendo asistentes Don Antonio Pascual, obispo de Vich, y Don José Moronea, auxiliar de Tarragona; y el de Vich, que era natural de la Villa, la consagró el dia siguiente. El dia 8 de Octubre hizo su primera entrada, y observando en ella la incomodidad y mala disposicion de la escalera que sube á la puerta principal de la catedral, donde se ponía un altar para hacer el juramento, se volvió al señor canónigo y arcediano de la Selva Don José Camps, y le dijo: queriendo Dios, no jurarán mis sucesores con tanta incomodidad: que entonces formó la idea de construir nuevamente la magnífica escalera que hoy existe, y da idea del espíritu grande del señor Pon-

tich. Al entrar en la iglesia, y verla tan adornada, se le oyó decir en voz baja: *Non nobis, Domine, non nobis, sed nomini tuo da gloriam.*

145 No eran muy favorables las disposiciones de los ánimos cuando entró el señor Pontich. El cabildo se creía perjudicado en la concordia hecha con el señor Ninot; y en el año de 85 habia enviado un canónigo á Barcelona, siendo ya electo el señor Pontich, el cual con el patrocinio del señor Auther hizo cuanto pudo en favor de su cabildo. Estrañando Pontich que su antecesor no hubiese arreglado los puntos controvertidos, supo los motivos; y consultando á un ministro, respondió éste, que no se hiciese novedad sin consultar á la corte. El cabildo estaba dispuesto á ponerlo en tela de juicio pretestando la concordia. En efecto, hizo la protesta en 2 de Julio de 1686, y aun se continuó haciendo en los actos de posesion. Tenía que temer ademas el obispo las consecuencias de las reyertas de la sede vacante; y se veía en la alternativa de temer perjudicar á la dignidad si cedia, y de entrar en

pleitos si no cedia. Escribió al presidente del consejo diciendo que no queria gastar en pleitos la hacienda de los pobres. Dióse parte al Rey, y se resolvió que nada se innovase. Sin embargo de que se practicaron algunas diligencias mas sobre esto, y se nombró una junta para ventilarlo, nada se hizo, y quedaron en buena armonía obispo y cabildo. Se estimaban y obsequiaban á porfia. Tenia el obispo su placer en tratar con los canónigos, y ellos en acompañarle cuando salia de casa. En ésta les hacia mil obsequios, y lo mismo todos sus domésticos y familiares. Por otra parte no quedaban sus obsequios en vanas palabras y frias formalidades. Su primera propuesta fue la de hacer de nueva planta la obra de la escalera que sube á la iglesia; y esto á costa suya. En 14 de Abril de 1690 excitó al cabildo á unir el coro con el presbiterio, ofreciendo por su parte costear las rejas y la silla episcopal; lo que á lo menos sirvió para que se hiciese esta obra á devocion del canónigo Agustin Prats. En 98 ofreció hacer la gran vidriera que llaman de la O, que se habia

hecho pedazos en el bombo del año de 94, dando para ello 200 doblas: que se hizo despues en 1706, y costó 1000 libras, y en memoria del señor obispo se pintó en ella á san Miguel su patrono. Juntó tambien las distribuciones que se dan en los invitatorios de los clásicos á los canónigos y capiscoles. Aplicó á la obra de la catedral los productos de penas, los ingresos de promesas, y confirmó la aplicacion del vestuario hecha por su antecesor para lo mismo.

146 Estaban pendientes todavía las disputas con los jurados sobre sillas, almohadas y otras cosas; y aunque se le quiso sorprender en Barcelona en 86, poniendo en sus manos dos memorias sobre ello, dió parte al cabildo, el cual le informó de todo, y no partió hasta ver por sí, y de mas cerca este asunto. Este se ventiló y decidió en Roma, en favor del cabildo, en 1690, y el obispo contribuyó con la mitad del gasto que se hizo en la defensa. Con motivo de pretender los jurados reconocer los pesos y medidas, se puso el cabildo en defensa jurídica á solicitud del obispo; y con motivo de algu-

nas vejaciones y excesos, tomó conocimiento de ellos, y puso entredicho. A consecuencia de esto, cuando el señor obispo se interesó con el ayuntamiento para que no concediese á los beneficiados la capilla de san Lucas, se le hizo el desaire de no acceder á su súplica: mas no por eso se incomodó mucho. Observaba puntualmente las costumbres establecidas; y así, en el año de noviciado pidió licencia cuatro veces para salir á visita. Si queria hacerla en la catedral, publicar jubileos, breves, indulgencias, &c. lo pasaba todo al cabildo para proceder de acuerdo. Era muy aficionado á la residencia, y mientras pudo por su salud y falta de asuntos muy importantes, asistia ordinariamente á todos los dobles en hábitos de coro del color del de su orden. El cabildo le correspondia agradecido, y se interesó en todas sus cosas. En el año de 94, considerando la grande obra de la escalera, hizo obligacion de celebrar todos los años dos aniversarios; y en 4 de Mayo de 99 señaló los dias, que son, el 26 de Enero, en que pasó á mejor vida, y el primero no impe-

Tom. XLIV.

vido despues de san Francisco. Cuando con motivo de la guerra fue arrojado de su casa, el cabildo le asistió con 100 doblas, y no se prestó á recibir otras demostraciones de afecto. El resto del clero le favoreció tambien. Mandándosele, por orden superior, que pasase á Barcelona en Abril de 99 á sosegar un movimiento popular, llamado vulgarmente de las barratinas, el cabildo le dió cuatro canónigos que le acompañasen y contribuyesen con él al deseado fin. Continuando las pruebas de estimacion que le dió el cabildo (para no interrumpir la materia) luego que en la última enfermedad recibió el Viático, no solamente mandó hacer rogativas, y asistirle sus individuos, sino que sabiendo que los ministros de la cámara apostólica habian ocupado el palacio, envió allá cuatro comisionados con el encargo de que no dejasen á los ministros pasar adelante, pues el cabildo salia fiador de todo lo que habia; obsequio que no se verificó, porque se hizo un convenio. Despues de su muerte se vió en el testamento la confianza que el señor obispo ha-

Aa

cia del cabildo. Este resolvió asistir gratis á su funeral; y hacer caridad al P. Francisco Pontich, franciscano, tio del señor obispo, dándole la mitad de la racion de pan canonical durante su vida. Tambien dejó á los testamentarios la eleccion de sepultura que fue delante del presbiterio á la derecha del señor Zuazo, que fue buena eleccion reunir el primero y último obispos del siglo, tan conformes los dos y tan unidos con el cabildo.

147 Era mucha su virtud para no merecerse estos respetos de un cabildo tan atento: y asi es que á pesar de que en las etiquetas entre la ciudad y cabildo favorecia á éste, y era inexorable en punto á inmunidades, le veneraba aquella con cordial afecto; y aunque no asistia á las funciones de la catedral, concurrieron á dar el Viático al señor obispo, y llevaron el palio; y él se aprovechó de aquella ocasion para exhortar á los dos cuerpos á la union y á la paz con estilo patético, que causó profunda impresion. Cuando los jurados volvieron á despedirse, repitió con mas vehemencia lo que habia dicho, concluyendo,

que no se olvidaria de ellos delante de Dios. Cuando despues de la guerra volvió á Gerona, compitió la ciudad con el cabildo en demostraciones de alegría y en obsequios, recibiéndole como en su primera entrada. Motivos tenian seguramente para obrar asi, pues el obispo era todo para todos. Ademas de tener vicarios generales, y oficiales de mérito, queria ver por sí mismo quanto ocurría tocante al gobierno de su obispado. Conocia su responsabilidad delante del que le habia encomendado el rebaño, y no podia ignorar que no vale ante su tribunal la respuesta: *Eso estaba á cargo de mi vicario, ó de mi oficial, ó de mi párroco, preguntadle y reconvenidle á él.* Visitó por esto mismo todas las iglesias á pesar de montes, peligros y enfermedades. Sostenido á veces por sus familiares, confirmaba y ordenaba. Predicaba muy á menudo en la catedral y demas iglesias, y luego se sentaba en el confesonario. Era el bienhechor de todas las iglesias, comunidades y pobres; pero el hospital principalmente, que le contará siempre en el número de

sus mas generosos bienhechores. Levantó la iglesia de Castellfolit, arruinada en el año de 95, y dió ropas y vasos sagrados á las del Ampurdan saqueadas por los franceses. Socorria á los pobres dándoles trabajo, que es seguramente una limosna de las mas santas. Tenia listas de las familias necesitadas para socorrerlas de cierto en cierto tiempo, y él por sí mismo lo hacia con las personas de calidad, estendiendo su beneficencia mas alla de los límites de su obispado. No olvidaba á los soldados, para quienes ponia comida en su casa cuando iban de guardia á la puerta de san Cristobal. Las cárceles llevaban tambien su atencion, y en una palabra, parecia que visiblemente multiplicaba el señor los bienes que repartia, pues de lo contrario era imposible hacer tanto en tiempos tan calamitosos.

148 Nacia todo esto de sus sanos y sólidos principios sobre el uso de las rentas eclesiásticas. Sabia que los pobres tienen un derecho á lo que los piadosos fundadores habian dejado á las iglesias, suponiendo y aun espresando á

veces los santos fines para que lo dejaban, haciendo á los eclesiásticos instrumentos de su caridad. Les llamaba sus acreedores, y casi le parecia un hurto lo que gastaba en otra cosa que ellos. Véase aqui la prueba. Don Sulpicio Pontich su sobrino, y autor del mejor episcopologio que habrá acaso en ninguna otra iglesia, y á quien seguimos, tenia sobre la mitra una pension de 300 libras, la que no habia cobrado en muchos años, como tampoco algunas otras rentas beneficiales que poseia. Pidió al sobrino que se lo perdonase, como lo hizo, para poder darlo á los pobres, ó como él decia al mismo: *para poder restituírles lo gastado con él en educacion, estudios y grados*: y para no tener motivo de variar su disposicion, mandó que no avisasen al dicho del peligro de muerte en que se hallaba; pero lo supo y asistió á su lado hasta recibir su último aliento, respetando la santa voluntad de su tio. Una conducta tan apostólica era la admiracion de todos. El Rey tenia de él un alto concepto, y sus ministros le escribieron á su nombre dándole gracias por

los servicios que habia hecho á los soldados sanos y enfermos, á los que asistia en todo. Ocasion hubo en que alojó en su palacio una compañía de caballería, y abrió sus graneros para ellos. Si observaba descuidos en el servicio del Rey, sabia avisarle derechamente, y si esperaba remedio del Virey, acudia á éste. Estaba en lo económico, en lo político, y aun en lo militar. El hizo que se fortificase el paso de san Pol en la marina; y con esto se logró que no pasase el ejército frances, mientras el español estaba en Hostalrich el año de 86. Cuando en el de 94 se rindió la plaza de Gerona, no quiso entrar en capitulaciones, y se retiró á Arenys, último pueblo de su obispado. En el de 97, que llegaron los franceses á Barcelona, él pasó á Reus en el campo de Tarragona.

149 Defendió con teson las jurisdicciones y prerogativas de la mitra, y sostuvo por ésta algunos pleitos contra los abades y claustrales de su obispado; pero siempre lo hizo obligado de la necesidad, y únicamente por amor de la justicia. De lo dicho hasta aqui podrá inferirse la buena disposicion en que le hallaria la

muerte. En Setiembre de 98 habia dicho á su sobrino, que le dejaria dentro de tres ó cuatro meses. Delante del mismo dijo que la iglesia de santa Clara seria el último escalon de su escala, aludiendo á su primera obra de la escalera de la catedral. Llevándose un religioso en dicho año un hábito nuevo, dijo que serviria para enterrarle. Habia compuesto entonces unas oraciones jaculatorias al dulce nombre de Jesus para la hora de la muerte, que ya presentia cercana. Cayó enfermo poco antes de Navidad del mismo año, y no pudo asistir á los maitines: mas no se creyó que su mal fuese grave, á pesar de que él pidió varias veces el Viático. En 24 de Enero de 99 ya se le mandaron dar los médicos, lo que se hizo como se ha dicho ya. En la mañana del 26 entró en agonía, pero con tanta entereza y tranquilidad, que no quiso que le interrumpiesen los actos interiores que él estaba haciendo, y de cuando en cuando se le oía alguna otra palabra. A la una de la tarde, dijo: *Ya es hora*; y habiendo respondido á todas las oraciones mientras se le dió la Extremauncion, estuvo sentado

en la cama el tiempo en que se dijeron las letanias, respondiendo y pidiendo pausas para poder seguir. A corto rato perdió el habla, y entonces se le leyeron sus jaculatorias, y la recomendacion del alma por cuatro canónigos que no le dejaron, y muchos otros sacerdotes seglares y regulares, y murió á las cuatro menos cuarto con la muerte de los justos. Tenia entonces 68 años, un mes, y 26 dias de edad. Fue universal el sentimiento, y en especial el de los pobres. Se embalsamó su cuerpo, y colocado en la sala grande, se hicieron los oficios el 29, y se le enterró el 30, porque el dia antes no estaba dispuesta la sepultura. Ocupó la silla desde su consagracion hasta su muerte por espacio de doce años y medio y un dia; y con motivo de las guerras estuvo ausente tres años y medio desde 10 de Julio de 94, hasta

finis de Enero de 98. El dia 29 estaban flexibles las articulaciones del cuerpo, y permanecieron lo mismo hasta que se le dió sepultura. Al año fue reconocido, y hallado como el dia en que se le sepultó. Gobernó la sede vacante el arcediano mayor D. Isidro Bertran. Aunque no hay mas que dos constituciones Sinodales suyas, se puede decir que las hizo todas, pues las dió á luz con un prólogo ó carta á sus párrocos y demas eclesiásticos, en donde se ve su bella alma y celo pastoral, y sabiduría grande. La primera de sus constituciones es prohibitiva de las representaciones al vivo de la pasion y descendimiento dentro ó fuera de la iglesia, prohibido ya por su antecesor. La segunda ordena un dia de sufragio por las almas de los difuntos, como lo estableció el concilio Tarracense á súplica de Carlos II.

CAPITULO VI.

Obispos Gerundenses del siglo XVIII.

LXXXVIII.

D. MIGUEL JUAN DE TABERNER
Y RUBÍ.

Desde 1700, hasta 1720.

150 **D**ifícil era llenar dignamente el lugar que habia dejado D. Fr. Miguel Pontich, y mucho mas en tiempo de calamidad, revueltas, guerras y muerte. Era necesario una vocacion á toda prueba para entrar en él en tales circunstancias. Veíase ya venir sobre la triste España la guerra memorable de sucesion. Sabíase la adhesion de Cataluña á la Casa de Austria, y su avercion á sus vecinos los franceses; y sin ser profeta ni hijo de profeta, se podia anunciar con seguridad que Cataluña iba á ser el campo de batalla mas sangriento. Es verdad que no se sabia ni se habia publicado aun el testamento de Carlos II; pero no se podia ocultar el influjo y poder colosal de Luis XIV, que quisiera

trasladar al mar los Pirineos; y aunque toda su fe no pudo hacer este milagro, sin embargo, dijo que ya no los habia, luego que logró su intento. Acercábase el tiempo; pues no prometia larga vida la situacion del Rey, que en Octubre de 1700 cayó enfermo de gravedad. En Mayo de 99 habia nombrado para obispo de Gerona al señor Taberner, el cual ya en su carrera de la toga habia dado pruebas de su mérito. Habia sido juez de la Audiencia Real, y disgustado de su carrera, se hizo eclesiástico cuando tenia ya bastante edad. Diéronle un canonicato y el arcedianato de Tarragona, y fue nombrado tambien canceller de Cataluña. Llenaba dignamente sus plazas, cuando le eligieron para obispo de Gerona, de donde pasaron dos canónigos á felicitarle en 16 de Mayo de 1699. Tomó posesion del obispado en su nombre D. Felix su hermano, canónigo de Barcelona, que ya entonces figuraba en aquella ciudad; pero el obispo

no pasó á ella hasta el 3 de Abril de 700: y hecha su primera entrada, juramento, &c. se volvió á Barcelona á continuar su cargo de canciller; y en clase de tal asistió á las cortes generales que tuvo en dicha ciudad Felipe V. Creemos que su oficio acabó con las cortes, pues á poco tiempo le hallamos ya en Gerona, y en 1702 ya se trató de abrir la visita, y si ésta habia de empezarse por la catedral. Dudaba el cabildo qué seria mejor, si tolerar no ser visitada como Zaragoza y Sevilla, ó pedir que se principiase por ella. Nombróse una comision para examinar el punto en Agosto de 1702, y no se halló ejemplar que seguir. No obstante, el señor obispo salió á visitar el obispado en el año de 3, y dejó la visita de la catedral para el fin de su vida.

151 Vuelto de la del obispado, y observando los disturbios que habia con los beneficiados, quiso mediar para componerlos, mas nada pudo lograr. Informáronle los mismos de que la causa del gobierno de los aniversarios se ventilaba en Roma bajo su nombre, de lo cual se quejó al cabildo; pero quedó satisfecho con la respuesta que éste le dió

aclarándole la verdad de todo. Ya en el año de 5 estaba encendida la sangrienta guerra, y habiendo entrado en España el Archiduque de Austria, capituló Gerona, y el señor obispo se retiró á Perpiñan en 19 de Octubre del mismo año, en donde recibia una pension del Rey; pues su renta fue confiscada. Infiérese de esto, que siguió el partido de Felipe V contra la opinion mas comun de los catalanes que estaban por el Archiduque, que tomó el nombre de Carlos III, y que habiéndole arengado por su cabildo en 1702, no se mudó con las circunstancias del tiempo. El cabildo administró el secuestro. Permaneció en Perpiñan hasta el año de 1711, época en que las armas francesas y partidarios de Felipe recobraron á Gerona, bajo el mando del duque de Noailles. Estando ausente el señor obispo habia presentado el vicario un canonicato de la mitra; y sabiéndose que aquel le habia dado á un sobrino suyo llamado D. Francisco, se acudió á Barcelona, en donde se mandó suspender la posesion: que al fin en 27 de marzo de 1709 recayó sobre el provisto por el vicario. Cuan-

do volvió á Gerona reclamó el derecho de presentacion, y la hecha en su sobrino; y como las cosas tomaron otro semblante, renunció el que estaba en posesion, y entró el sobrino del obispo. Estando bloqueada Gerona en el año de 12, se puso malo, y en 30 de Octubre se le dió el Viático; pero se alivió despues, y se diéron gracias al Señor. Tuvo alguna incomodidad en el año de 14 con motivo de que los generales que se hallaban en Gerona por aquel tiempo pretendian que se les pudiese estrado en la catedral, y aun por eso no asistió él en los dias 23 y 26 de Abril, ni en el de 4 de Mayo. Apoyado por el cabildo escribió al Rey, que por la paz de Utrech de 1713 estaba ya en posesion de España; pero mientras se resolvia creció el abuso en términos, que en los dias 19 y 21 de Mayo se vieron á un tiempo tres estrados. Por fin llegó la determinacion, y se decidió segun los informes dados por el obispo y cabildo. En el año anterior habia tenido orden de Roma para hacer el informe sobre la canonizacion de san Dalmau Moner, del que se tratará á su tiempo.

152 Hallábase ausente del reino el arzobispo de Tarragona, y siendo el señor Taberner el mas antiguo de la provincia, convocó á concilio provincial en Gerona, empezado el dia 21 de Junio, y se acabó el 7 de Octubre de 1717. Aunque este concilio se imprimió en Gerona en el año de 18 en casa de Narciso Oliva, plaza de las Coles, nos ha parecido reimprimirle por apéndice, ya por el interes que ofrecen los asuntos tratados y decretados en él, ya para que se conozca el estado de las costumbres, y ya en fin para ver en la oracion de apertura y en el prólogo para la publicacion el espíritu del señor Taberner. A consecuencia de algunas determinaciones tomadas en él propuso al cabildo la observancia; y el cabildo nombró inutilmente comisionados que le hicieran sobre esto algunas reflexiones. Renovó tambien las tasas de las cuartas partes por todo el obispado, conforme á lo establecido en el provincial, y como asunto privativo de la cabeza de la provincia, sin recurrir al cabildo nombró cinco comisionados canónigos todos, los que por mucho tiempo tuvieron sus juntas en pa-

lacio para examinar este punto; y resultó estar corrientes las cuentas, y ademas pagados con adelanto dos meses de escusado. Establecidas las conferencias morales en el concilio, el señor obispo pidió la capilla del claustro para tenerlas, y que se tocase la campana para la reunion. En efecto se abrieron el dia 10 de Enero de 1719. En el anterior propuso la visita de la catedral, y pidió comisionados. En ella se trató de la reduccion ó moderacion de contratos en alivio de la administracion de aniversarios presbiteriales; y aunque para esto se suspendió la visita por mucho tiempo, y se trabajó bastante, no pudo llevarse á cima. Tambien fue por este tiempo la sentencia que dió sobre lo que debian perder los depósitos en la tesorería, en atencion al daño causado por los ministros imperiales, y se quedó en que todos habian perdido cinco sueldos y medio por libra. En 6 de Febrero de 20 hizo saber al cabildo personalmente que el Rey le habia promovido al arzobispado de Tarragona. Pasó á Granollers á hacer la profesion de fe en manos del obispo de Barcelona, para lo que se despidió en 11 de Abril de

Tom XLIV.

1720. Habia enviado su vicario foraneo á Tarragona á tomar posesion, como en efecto la tomó; pero estaba decretado por Dios que no saliese de Gerona. Enfermó, y no hizo mucho caso; pero agravóse por lo mismo el mal, y fue preciso sacramentarle, dándole el Viático su sobrino y sucesor en 21 de Marzo. Se le visitó é hicieron rogativas; y murió el 24 entre dos y tres de la tarde. Se dispuso el funeral, y fue sepultado en la capilla del Corpus, dentro de la reja á la parte de santa Catalina. Hubo sus enredos sobre el espolio. La corta sede vacante que hubo fue gobernada por el arcediano D. Francisco Bertran, que tomó posesion en 8 de Enero de 21, y acabó en 7 de Marzo.

LXXXIX.

D. JOSÉ TABERNER
Y DARDENA.

Desde 1720, hasta 1726.

153 Fue sobrino del antecesor y canónigo de Barcelona, y como tal fue visitado por el cabildo en 7 de Febrero de 1711, y convidado al coro en 18 de Marzo del dicho año cuando volvió con su tío de

Bb



Perpiñan, adonde se habian retirado con motivo de la entrada de los imperiales. Desde entonces estuvo en Gerona casi siempre, y era vicario general foraneo; y en el concilio provincial tuvo la voz y voto de su cabildo. Firma en vigesimo lugar con estas palabras: *Reverendus Dominus Don Josephus de Taberner & de Ardena V. I. D. Canonicus sanctæ Ecclesiæ Barchinonen. Syndicus R. Capituli ejusdem Ecclesiæ, Vic. Gen. & Offic. Illustris. Domini Gerunden. Epis.* En este concilio manifestó un desembarazo particular en el manejo de negocios; y él formó los memoriales dirigidos al Rey sobre inmunidad, por los cuales le regaló el concilio un ornamento para decir misa. Estando en Gerona le llegó la gracia del obispado de Solsona: mas promovido su tío á Tarragona, fue colocado en su lugar, y se le dió la enhorabuena en 6 de Febrero de 1720. Tomó posesion por él su hermano D. Felix Taberner (que antes fue canónigo de Barcelona, y ahora lo era de Gerona, y abad de san Felix) con las ceremonias acostumbradas. Entró en Gerona el día 9 de Marzo, y cuan-

do esperaba tener el gusto de que le consagrarse su tío, murió éste como acabamos de referir. En 21 de Abril de 1721 manifestó que queria que se le continuase en los turnos, y se despidió para ir á consagrarse en Barcelona: se celebró su consagracion el día 1.º de Mayo, y volvió á Gerona el 17. Al punto promovió que se hiciese una mision, que se encargó al P. Vilar Jesuita. Se hacia en catalan, y dió principio aun antes de salir él á consagrarse. Consagrado ya, y no satisfecho con el trabajo ageno, predicó él muchas veces, y en todas ó las mas vigili-
 as de Navidad echaba una homilía en latin. Siempre tomó á su cargo el sermon de verdades en la dominica de Pasion, y lo hacia como un verdadero amante de la verdad. En la proclamacion de Luis I ofició de pontifical, y predicó en 23 de Marzo de 1724. Tambien hizo un sermon latino en la fiesta que celebró en santo Domingo á san Dalmacio Moner. A pesar de no haberse dedicado á este ramo del ministerio, le desempeñaba con mucha energía y fervor, porque sentia lo que decia, y el que dice lo que siente con vi-



veza, naturalmente es elocuente y nervioso en decir. Hizo la visita de su obispado por primera vez en Agosto de 21, y cogió abundantes frutos de su celo. Asistia con puntualidad á los cabildos, y echaba sus exhortaciones; y de una que hizo en 8 de Abril de 22 resultó el hacerse la comunión pública y general pasqual para los enfermos. Ordenó tambien que el Viático se diese con color blanco, no encarnado como se usaba antes.

154 Era celosísimo de la residencia, y animaba á todos á observar en el coro la mas exacta disciplina, para la cual estableció mandatos á imitacion de los señores Toco y Zuazo. Para ello nombró una comision en 6 de Mayo de 21, y dió salida á las dificultades que se oponian y reflexiones que se hicieron. Moderadas algunas, y suprimida la en que se trataba de presencias, y se concedia al obispo la facultad de concederlas, se firmaron el dia 22 de Setiembre de 22, y se publicaron en el año de 24. Con motivo del contagio que habia en Marsella en el de 21, se estableció guardia de sanidad en Gerona, y tocó al obispo hacerla con el abad de san

Felix su hermano. En el turno por la catedral, quiso éste excusarse con el motivo dicho: mas no convino el cabildo en ello, y solamente por súplica de su hermano se le dispensó uno. Era de un carácter dulce y compasivo, y aun de esto nació que en las ordenanzas de coro la mayor novedad que hizo fue quitar, ó cuando menos disminuir las penas establecidas en las antiguas. Consagró varios abades en la iglesia y colegio de san Miguel de Zacosta, y en 4 de Febrero de 22 pidió capas para una funcion que hizo en Bañolas, que se le concedieron al momento. En Mayo del mismo año dispuso con el cabildo hacer un estatuto sobre las distribuciones de los beneficiados resultantes de la sisa de capellanías, y en efecto se hizo; pero como el señor obispo era tan bueno, dió un decreto posterior concediendo á los beneficiados poder sisar arbitrariamente, lo cual causó mucha admiracion al cabildo. Habiéndose detenido en este mismo año en cosas necesarias, salió para el concilio provincial; pero llegó cuando ya estaba cerrado. Un incidente ocurrió que tuvo algo incomodado al ca-

bildo y tambien al señor obispo. Consultó sobre un edicto que queria dar sobre la vida y honestidad de los clérigos, y el cabildo alabó su celo. Hecho el edicto, se publicó un sínodo diocesano, y no faltó quien observase que contenia algunas disposiciones algo rígidas y poco usadas. Impreso ya, y próximo á la publicacion, envió varios ejemplares al secretario para repartirlos entre los capitulares, y leyéndole entonces con mas cuidado; se trató de que se suspendiese la publicacion, hasta que nombrada una comision le examinase. Se halló que decia: *Quæ omnia & singula consulto nostro Capitulo, &c.* cuando la consulta solamente fue general. Se observó tambien en esta expresion *cujuscumque dignitatis, gradus & conditionis* un mandato á todos, siendo asi que las leyes Sinodales no comprenden al cabildo ni canónigos; y aun por esto no se les llama á sínodo.

155 Con éste motivo se encargó al señor vicario que hablase al obispo pidiendo explicacion de las cláusulas citadas, y la respuesta no fue del todo satisfactoria. En atencion á esto se nombró una comision

para que representase. El señor obispo contestó con bastante indiferencia y ambigüedad, de lo que resultó requerimiento y apelacion despues de los pasos de urbanidad. Consultóse á Roma en 12 de Enero de 23, y vino un monitorio de la Rota, que no se intimó porque se esperaba composicion. El señor obispo por su parte hizo tambien otra consulta á la sagrada congregacion, é intimó al cabildo la respuesta, prefijando tiempo para comparecer, y entonces el cabildo contestó intimidando la declaracion de la Rota. Tambien se escribió al Rey, cuya respuesta se leyó en cabildo presidido por el señor obispo. Dudóse en Roma cual era el tribunal competente, y el auditor declaró que lo era la sagrada congregacion; pero entre tanto hubo composicion en 11 de Agosto de 23, con la que quedaron las cosas *in statu quo* al edicto, salvo los derechos de cada uno. Una bula de Inocencio XIII, que empieza *Apostolici Ministerii*, expedida á súplica del cardenal Belluga para la reforma del clero, halló tambien su oposicion. Quería el señor obispo publicarla en el primer domingo de Setiembre de

24, estando él en visita; pero dilató la publicacion quince dias mas. En este tiempo averiguó el cabildo lo que con respecto á esto se hacia en otras partes, y halló que solamente se habia publicado en Tarra-gona, y aun aqui sin concurso del cabildo, y sí con su conocimiento solamente. Con esto se ganó tiempo hasta que volviese de visita el señor obispo: mas despues de varios debates se publicó en 16 de Noviembre. A consecuencia de ella quiso hacer ordenes generales en la misa conventual, y se suscitaron dudas sobre si los asistentes debian ser canónigos, lo que se consultó á Roma, y vinieron respuestas discordes. Favoreció en el año de 25 á los beneficiados en la pretension sobre capilla nueva, y envió á Roma un informe favorable, por lo cual le celebran un aniversario. Damos esta noticia por si alguno quiere escribir sobre el origen de los aniversarios, que no dejaria de ser materia curiosa. Iba ya en este año de 25 decayendo muy sensiblemente la salud del obispo: mas sin embargo dió ordenes en el altar mayor en las témporas de Diciembre, predicó su homilia

la víspera de Navidad, y celebró de pontifical en el dia. Despues dió una comida espléndida. El dia 8 de Enero salió de visita; pero agravado su mal, fue preciso volverle á casa el dia 15; y advirtiendo que no se le podia dar el Viático, se intimaron rogativas, y se nombraron canónigos para asistirle. No volviendo en sus sentidos, espiró poco despues de las cuatro de la tarde del 16 de Enero de 1726. Se le sepultó en la capilla del Corpus al lado del poniente, contrapuesto á su tio. Entró á gobernar D. Francisco Bertran por tercera vez, con mas turbulencias que las otras dos, y se suscitó un pleito que duró muchos años.

XC.

DON PEDRO COPONS DE COPONS.

Desde 1726, hasta 1728.

156 Era canónigo y arcediano de Barcelona, é inquisidor de Cataluña, cuando le hicieron obispo de Gerona. Pasaron dos canónigos á cumplimentarle en 18 de Junio de 1726. En Julio se le dió parte de las desavenencias que

ocurrían, y sintiéndolo gravemente, manifestó que no estaban las cosas en términos de poderse componer. Envió á su hermano Don Antonio, canónigo también de Barcelona, á tomar posesion del obispado, lo que hizo en 2 de Noviembre del año dicho, y nombró vicarios de gremio. Hizo su primera entrada en 15 de Enero de 1727, y en 8 de Febrero propuso un jubileo. A los pleitos que ya habia, se agregó otro entre los beneficiados y el cabildo. Pretendieron aquellos, y presentaron súplica á éste pidiendo varias cosas que no pareció conveniente conceder de pronto. Mientras se ventilaban, tomaron pretesto para no asistir á los Viáticos y entierros de los canónigos; lo cual se comunicó al señor obispo por medio de comisionados. Pudo lograr que se suspendiese la notificación que se les iba á hacer. Pedían entre otras cosas que sus entierros fuesen despues de nona, si lo permitian las circunstancias del dia; y aunque el cabildo no convino en ello, ofreció concederles sepultura á su voluntad, proporcionando la hora segun la costumbre. Este par-

tido no acomodaba á los beneficiados, y se recurrió á Roma. Concurrió el señor Comons con el cabildo á obligar á los protectores y procurador de los beneficios á dar distribucion á uno de los beneficiados. Apremió á dos que se resistieron, arresando al uno, y poniendo preso al otro, con lo cual obedecieron con protesta. En 1.º de Setiembre de 1728 participó al cabildo que S. M. le habia promovido al arzobispado de Tarragona, y habiendo sido preconizado en 15 de Diciembre, se despidió el dia 23 de dicho mes y año.

XCI.

DON BALTASAR BASTERO Y LLEDO.

Desde 1728, hasta 1744.

157 Ni era obscuro el nombre, ni desconocidos los relevantes méritos del señor Bastero cuando fue electo obispo de Gerona. Buena prueba es de esto el haberle buscado los dos partidos que se disputaron por tanto tiempo la corona de España á costa de la misma España. Era catedrático de Jurisprudencia canón-

nica en Barcelona cuando se estableció allí la corte de los imperiales, y reconociendo el peso que la autoridad de un sábio jurisconsulto como él podía dar á su partido, le hizo Carlos dean, canónigo y vicario general de la iglesia de Barcelona: todo lo cual resignó luego en favor de Don Gaspar su hermano. Sin embargo de haber recibido favores de Carlos, Felipe enterado de sus prendas le dió plaza en el tribunal de inquisicion de Cataluña, desde donde fue trasladado con la misma á Mallorca en 1720. Sin duda su hermano habia pasado entre tanto á ocupar la sacristía mayor de Gerona, pues le confirió el beneficio de santa Anastasia. El nuevo beneficiado adornó el altar, y en 4 de Julio de 1722 pidió ara para él. Volvió á pasar á la península destinado á la inquisicion de Zaragoza, y cuando se hallaba en Barcelona para venir á ocupar su plaza, le llegó la noticia de estar electo para el obispado de Gerona, lo que escribió al cabildo en 18 de Setiembre de 1728. Recibió á los comisionados con las mayores demostraciones de afecto; lo que ellos participaron

á sus comitentes, prometiéndose un excelente pastor. Presentó las bulas su hermano en 20 de Febrero de 1729, y el mismo dia tomó posesion, con otro disgusto añadido á los de sede vacante, de que resultó un proceso, y otro con el procurador hermano del obispo, quien protestó por no haber sido recibido ó introducido en la sala capitular por comisionados: lo cual se hizo por ser contra estilo cuando el procurador es de gremio. Esto se respondió legalmente al señor obispo, el cual quedó satisfecho. En el mismo dia hizo la notificacion de cuatro vicarios de gremio, entre ellos su hermano y otro que no quiso aceptar. Hizo su primera entrada en 21 de Junio del mismo año con las ceremonias acostumbradas; y pretendieron officiar las dignidades mayores, el cabildo eligió á su hermano el sacristan mayor para llevar el Gremial.

158 Diestro desde su juventud en el conocimiento especulativo de los sagrados cánones que enseñó, cuando otros estan en edad de aprender; ejercitado en la práctica y aplicacion de su santa

doctrina cuando fue vicario general del señor cardenal de Astorga en Barcelona; perfectamente instruido en el manejo de los negocios mas difíciles en el tiempo en que fue inquisidor, ya en Barcelona, ya en Mallorca, en donde dejó nombre por su celo y prudencia; entró en el obispado de Gerona con tan buenas disposiciones, que fomentaron las esperanzas dadas por los comisionados que pasaron á visitarle á Barcelona. Empezó la carrera episcopal con un celo verdaderamente apostólico; y ante todas cosas procuró cortar las desavenencias, predicando la union y la paz, á la que hizo todos los sacrificios compatibles con el decoro de la dignidad. No hay resistencia á las palabras persuasivas de un prelado que predica antes con las obras; y á las del señor Bastero se debió la tranquilidad, ya que no el que se cortasen del todo los pleitos. Logrado este primer triunfo en la capital, emprendió la visita de su obispado con un celo apostólico, sin que le arredrasen montes, breñas, ni precipicios. Semblante al buen pastor buscaba á sus ovejas, queria conocer-

las y llamarlas á cada una por su nombre, bien penetrado de que el mismo trabajo costó al Señor la redencion del último y mas despreciado aldeano y pastorcillo, que la de el grande y potentado. En estas visitas iba observando cuidadosamente las enfermedades dominantes, y discutiendo los remedios con que debian y podrían curarse. Vuelto á Gerona repasaba sus diarios, estendia sus observaciones, deducia los asuntos mas interesantes, y tratándolos y ordenándolos metódicamente, iba reuniendo materiales para las conferencias de sus párrocos, y para la obra que publicó despues de su retiro, de la que trataremos en otra parte.

159 Bien persuadido de que no basta tener un clero ilustrado para producir los buenos efectos que debe esperar de él su prelado, y sabiendo que la ciencia sin la caridad hincha y ensobrevence, pero que con la caridad edifica, cuidó muy particularmente del exámen de la vocacion y disposiciones de los que aspiraban al sacerdocio. Hacia que se observasen exactamente las acertadas disposi-

ciones de sus antecesores en esta parte, y aun llevó mas adelante su esmero. Proyectó establecer una casa de ejercicios para que sus clérigos pudiesen retirarse á hacerlos cuando quisiesen, ó cuando él, por motivos legítimos y justos se lo ordenase. Con tan santo fin meditó unir esta casa al colegio de la compañía, y gastó en ella sumas considerables. Quiso tambien que sirviese para retiro espiritual de los seculares, y se vieron frutos copiosos de tan santos proyectos. Tantas y tan eminentes prendas episcopales no podian menos de arrancar las alabanzas de todos los que las miraban de cerca; y aun los extrangeros las admiraron y elogiaron. En la Curia Episcopal de Gerona hay una carta de la sagrada congregacion de cardenales, intérpretes del concilio, con fecha de 17 de Setiembre de 1732, en la que manifiestan el alto aprecio que les merecia el señor Bastero, y no dudan proponerle por modelo y ejemplar de los demas obispos. *Hoc illam, dicen, desiderium incessit, neminem Episcopum non tui similem esse, teque bene gerendi pastoralis mune-*

Tom. XLIV.

ris exemplum sibi proponere. Nihil videlicet à solertissimo Episcopo fieri posse, quod ipse non sis executus, vel in confirmanda cleri disciplina, vel in eo ecclesiasticis moribus doctrinaque imbuendo, vel in retinendo templorum decore, vel in recte tuenda piorum locorum administratione, vel in excitanda sacris missionibus, cathequesi, concionibus, monitis, exemplo, populi religione. Acaso no será facil hallar en los registros de la congregacion un elogio tan magnifico de otro prelado: prueba de que le tenia bien merecido.

160 Pero suele suceder que mientras todos los hombres admiran las virtudes del justo, él mismo no las conozca, y aun llegue á persuadirse á que carece de ellas. Repite sin cesar aquel *servi inutiles sumus*, no con humildad fingida, y si con la franqueza cristiana que inspira por una parte la alta idea del oficio pastoral, y de sus vastos y dificiles deberes, y por otra el conocimiento de la propia flaqueza para cumplirlos exactamente. Aquejaban ya al señor Bastero los achaques contraidos en el

ministerio pastoral, y crecian con los años. Sentíase sin fuerza y vigor para desempeñar el ministerio, y trató de suplicar se le quitase de encima un peso que sus debilitados hombros no podían llevar. Escribió á la corte y á Roma con este fin, haciendo la renuncia del obispado, y alegando las razones que tenía para ello; las que pesadas por una y otra autoridad parecieron poderosas, y se admitió su renuncia después de haber gobernado del modo dicho la diócesi por espacio de diez y seis años, á saber, desde el de 1729 en que entró en 22 de Febrero, hasta el 2 de Marzo de 1745. Libre del peso, se retiró al convento de Carmelitas descalzos de la villa de Reus, no para descansar, y sí para continuar un trabajo acaso mas útil, cual fue la coordinacion de sus conferencias morales, de las que hablaremos mas adelante.

XCI.

DON LORENZO DE TARANCO
Y MUZAURIETA.

Desde 1745, hasta 1756.

161 El señor Taranco era obispo auxiliar del arzobispado de Santiago, con el título de obispo de *Abaren*, cuando por renuncia del señor Bastero fue electo obispo de Gerona. Probablemente le harían obispo auxiliar cuando se dió la inquisicion general al arzobispo, que lo era el señor Manrique de Lara, nombrado para dicha plaza de inquisidor en 1742. La eleccion del señor Taranco siguió de cerca la renuncia de su antecesor, pues habiendo sido ésta en 2 de Marzo de 1745, en 20 de Mayo del mismo año tomó posesion del obispado por procurador. Inferimos esto último de que en 27 de Mayo estaba en Madrid, donde se halló como asistente á la consagracion del Illmo. Sr. Don Juan Eulate de Santa Cruz, obispo electo de Málaga. Pasó luego á Gerona con las mejores disposiciones; pero á pesar de

ellas se vió precisado á seguir un pleito ruidoso excitado en el año de 1726, siendo Gobernador el señor Bertran. Controvertíase si el obispo y el arcediano sede vacante podían sin adjuntos proceder contra los canónigos, ó bien estos habían de gozar del privilegio del concilio de Trento, ses. 25, cap. 6 de reform. y otros puntos. El señor Bastero siguió con empeño este pleito, y con mayor todavía el señor Taranco. Ganaron alternativamente en Roma varias sentencias; y llegando la noticia de tan ruidoso pleito al señor Rey Fernando VI, mandó que le dejasen á la decision de Don Juan Ignacio de la Encina y de Don Francisco del Rallo Calderon, consejeros del supremo de Castilla. No bastando la decision de estos, pasó al consejo, el cual fue de parecer que se impetrase una bula del Papa (Benedicto XIV), que en efecto se logró, pero sin fruto. El cabildo puso reparos y excepciones, y alcanzó del Rey licencia para reeclamar é impugnarla en tribunal competente. Tratóse en fin de concordia con licencia Real. El obispo y arcediano renuncia-

ron de sus pretensiones. Se concedió al primero el libre patronato de las dignidades que presenta, las que antes debía presentar en canónigos. Al arcediano se concedió que si estando ausente ocurría sede vacante, pudiera venir y administrarla, lo que en su ausencia hacia antes el cabildo sin cesar en caso de venir el arcediano. Se hizo la concordia en 26 de Agosto de 57, y la confirmó el Papa en 16 de Diciembre del mismo año. Se cometió la ejecucion al señor Sarmentero, obispo de Vich, quien notificó á las partes la confirmacion pontificia. Se continúa en ella, y es una de las que á su ingreso juran los obispos. . . . Esto no impidió el que el señor Taranco fuese exacto en el cumplimiento de sus deberes episcopales, portándose en todo con la mejor armonía con el cabildo. Visitó varias veces su obispado con mucho fruto. Celebró los sínodos de costumbre, procurando en todo la reforma de costumbres, y el decoro de los templos. En fin, despues de 11 años de gobierno laudable, como se lee en el libro de Obitos, murió en 7 de Febrero de 1756.

XCII.

D. MANUEL ANTONIO PALMERO
Y RALLO.

Desde 1756, hasta 1774.

162 Nació el señor Palmero en Villanueva del Campo, en el reino de Leon, de padres nobles y acomodados, los cuales cuidaron con esmero de la educacion de su hijo. Descubrió muy luego su aplicacion al saber, é inclinacion á la virtud, y dedicado al estudio de las humanidades, se le vió sobresalir entre sus condiscípulos en cuantos ejercicios literarios ocurrían. Entró despues en el estudio de la filosofia, y á pesar de la obscuridad en que estaba ésta en España por aquel tiempo, el talento y penetracion del joven Palmero no se ofuscaba ni embrollaba en las cuestiones mas metafísicas. Dispuesto ya para estudios mas altos, fue enviado á la universidad de Salamanca, y se dedicó al de las leyes y derecho canónico. Sentíase ya llamado por Dios al estado eclesiástico; y queriendo retirarse de los peligros tan grandes

que cercan á un joven estudiante que goza de toda su libertad, pretendió y logró una beca en el colegio mayor de san Salvador de Oviedo de la universidad de Salamanca. Aqui redobló sus cuidados para progresar en virtud y sabiduría, dando ejemplo á sus compañeros de retiro, observancia de los estatutos, y de todas las virtudes que deben adornar á un joven que aspira á entrar con gloria en la carrera de las dignidades eclesiásticas. Entró en ellas el señor Palmero, y llevó por oposicion la canongía doctoral de la santa iglesia de Zamora, cuyo cargo desempeñó con el mayor acierto. Allí manifestó los vastos conocimientos que habia adquirido en los ramos de literatura, á los que se dedicó con tanto esmero, y en todos los casos áridos y delicados que se ofrecieron en su iglesia, su voto llevaba en pós de sí todos los demas. Añadíase á su ciencia una virtud, ó por decir mejor, un conjunto de virtudes que realzaba su ciencia; y habiendo llegado su mérito á noticia del Rey Don Fernando el VI, quiso éste premiarle dándole el obispado de Gerona.

163 Tomó posesion en 1.^o de Octubre de 1756, y desde luego se conoció que su gobierno sería acertado y digno de un sucesor de los apóstoles. Ganó el afecto de su iglesia, clero y ovejas, con su amable trato y modales políticas, acomodándose al genio de todos, que se acercaban á él con la franqueza respetuosa de unos hijos á su padre. Es verdad que se dejaba ver muy poco fuera de casa y de su iglesia; pero este mismo retiro le conciliaba cierta veneracion, cuando por otra parte era bien notoria su afabilidad y llaneza. Se sabia tambien que era muy dedicado á la oracion, en la que empleaba mucho tiempo, y en la que hallaba fuerzas para llevar el enorme peso de sus obligaciones pastorales. Dos horas empleaba en ella antes de ofrecer por su rebaño el santo sacrificio, y con semejante preparacion no podia menos de ofrecerle con el fervor de un serafin. Para ocultar los sentimientos de ternura que experimentaba, le ofrecia siempre en su capilla; y no queriendo que faltase en ella la víctima santa, logró de la silla apostólica el ex-

traordinario privilegio de conservar permanente en ella el Santísimo Sacramento. Ante él se postraba á pedir acierto en todas sus acciones: allí exponia sus penas: allí avivaba todas las virtudes que descubria en el gran Pastor de nuestras almas; y de allí salia lleno de vigor y fortaleza para emprender sus correrías episcopales, reformar abusos, reprender vicios, inspirar virtudes, y promover la observancia de la disciplina eclesiástica y la práctica de la moral evangélica.

164 Era exactísimo en la celebracion de sínodos, y en todos presidia no para dominarlos y establecer por leyes y estatutos sus caprichos, y sí para escuchar las relaciones de sus párrocos, oír sus votos, abrazar sus pareceres acertados, y enviarlos en paz á ejecutar lo que ellos mismos habian propuesto, ventilado con su Pastor, y aprobado todo el sínodo. Cuando lleno ya de años y de achaques no pudo asistir en 1774 al que se celebró en dicho año, se dejó todavía ver su espíritu enmedio de sus amados párrocos, á quienes dirigió la siguiente carta que copiamos

en prueba de cuanto hemos dicho. "Venerables consacerdotes y hermanos míos: El señor de la naturaleza, dueño de la vida y de la muerte, dispuso que el hombre llegase á un término infalible: *Statutum est hominibus semel mori*; pero con tal providencia, que solo quiso reservar para su sabiduría el tiempo diciéndonos: *Vigilate, quia nescitis diem neque horam*. Por su infinita misericordia se ha dignado darme motivos muy relevantes para que yo conserve en mi memoria estas verdaderas sentencias; y aunque en todos los nacidos es natural la obligacion de no olvidarse de los preceptos de tan grande maestro, parece es mas en los que actualmente nos hallamos perseguidos de algunos accidentes que no pueden ser sino preludios ciertos de nuestro fin. Por tanto, venerables hermanos míos, bien asegurado del amor que me profesais, y del dolor que os ha causado y causa la noticia del quebranto de mi salud, y el estado deplorable en que me hallo, les suplico rendidamente en retribucion del tierno afecto con que les he amado y amo, ofrezcan á

la divina Magestad sus piadosos ruegos para que obre en mí segun su santísima voluntad, y segun convenga á su mayor honra y gloria, salud de mi alma, aprovechamiento de mis súbditos, y al mismo tiempo, si su voluntad fuere servida sacarme de esta vida, que se digne proveer este obispado (que ahora como siempre pongo en sus manos en cuanto á la parte que en él he tenido en diez y ocho años) de sugeto digno y cual él merece por sus circunstancias, aunque me hago cargo que cualquiera le desempeñará con mas celo y acierto que yo lo he ejecutado. Obligame á hacer esta súplica el amor que le conservo en mi corazon, y deseo se haga mas feliz, emendados los yerros y desaciertos de mi gobierno.

165 No dudo merecer á todos mis súbditos este acto de religion, y que me conserven en su memoria para obligar á la divina bondad, con sus votos, á que me supla y perdone cuantas omisiones y descuidos he tenido en él, como lo merezco, ó sin merecerlo lo han hecho y hacen muchos dentro de la

provincia y fuera de ella : y asi , tengo el consuelo , amado sínodo mio , de que no se olvidarán , aunque sea éste el último que se celebre sin mi asistencia y autoridad. Asimismo espero guarden el honor y amor que se merece el seminario clerical , como oficina que es en que se ejercita la virtud , y de alli sale el buen olor á todo el obispado ; siendo al mismo tiempo taller en donde se aprende lo conducente á formar un perfecto eclesiástico , como asi lo sintió san Carlos Borromeo , y cuantos se han dedicado á la conservacion y aumento de la disciplina eclesiástica , que es el principal objeto de todos los que siguen esa milicia ; teniendo por cierto , que si los clérigos son santos , lo son los seculares : y por eso deben poner toda diligencia en hacerse ejemplares en el ejercicio de las virtudes. Válete. Gerona y Abril 31 de 1774."

166 Cualquiera descubrirá en esta sencilla carta el alma del señor Palmero , y admirará la presencia de ánimo con que esperaba la muerte. No se dilató ésta. Fueron faltándole las fuerzas del cuer-

po ; pero en proporcion crecian las del alma. Recibió el Viático con los afectos mas fervorosos de devocion y ternura , tomándole en sus benéficas manos para trasladarle desde ellas á su pecho , despues de espresarle su ardor con voces y lágrimas que las arrancaron tambien á los asistentes. Recibió de alli á pocos dias la Extremauncion con igual espíritu , respondiendo á todas las oraciones de la iglesia en este sacramento , y entrando en una prolongada agonía , clavó los ojos en Jesucristo crucificado , sin apartarlos de él hasta dar el último aliento en el dia 7 de Mayo de 1774. Su muerte fue muy sentida especialmente de los pobres que perdieron en él un padre , y de sus clérigos , que aun conservan la memoria dulce de un obispo digno de toda veneracion , respeto y amor. Sucedióle

CXIII.

DON TOMAS DE LORENZANA
Y BUTRON.

Desde 1775, hasta 1796.

167 Los fastos políticos,

eclesiásticos y militares atestiguan el origen y calidades de los Lorenzanas y Butrones, y se puede asegurar que en nuestros días ha crecido su gloria con notables ventajas. Contribuyó al esplendor de estos apellidos originarios de la ciudad de Leon nuestro obispo, émulo de la grandeza de alma, y generosidad laudable de su hermano Don Francisco, Arzobispo últimamente de Toledo, y cardenal de la santa iglesia romana. Dedicóse Tomas al estudio eclesiástico con las prevenciones necesarias, y con la aplicacion que exige una carrera tan vasta, y muy joven todavía logró plaza en el célebre colegio de san Ildefonso de Alcalá. Experimentada y probada una virtud sólida, y una prudencia superior á sus pocos años, fue nombrado rector de su colegio y aun de la universidad, rigiendo uno y otra con tal tino, que parecia nacido para gobernar. Al mismo tiempo llenaba su espíritu de conocimientos útiles; y huyendo igualmente de los excesos en que suelen precipitar la vanidad, la pereza y preocupacion, registraba los monumentos de la

antigüedad eclesiástica, sin condenar los conocimientos de la moderna disciplina introducida por la variacion de tiempos, costumbres y opiniones.

168 Concluida su carrera, pasó á hacer oposiciones á la doctoral de Tuy, y se le dió la prebenda, no por otra cosa que por su sobresaliente mérito. Conociáse éste mas en las causas que tuvo que defender de oficio, y manifestó la rectitud de su alma, que jamás dejaba de ceder á la razon y á la justicia. Sostuvo con vigor los derechos de su iglesia; pero sin abusar de su ingenio contra la verdad. Así ganó muchas causas con pocos pleitos, pues su parecer hacia fuerza á los contrarios. Vista por el señor obispo su buena disposicion para el gobierno, le nombró su vicario general, y no quedó desairada la eleccion ni el que la hizo. Aficionado desde su juventud al estudio y á las escuelas, dejó á Tuy por venir á Salamanca, de cuya catedral logró la penitenciaria. Le agradaba tambien poco la ciencia del foro, y prefirió el bien espiritual de las almas, á los derechos temporales de las

iglesias. El Sr. Beltran, nombre agradable todavía en Salamanca, halló en Lorenzana un confidente, un amigo y un consultor, y de sus conversaciones salía aquel celo vivo y prudente, juicioso y sabio que el señor Beltran manifestó en favor de la pureza de la religion, por la que trabajó tanto, y tan útilmente. Asi es que sintió verse privado en cierta manera de tan amable y útil amigo, cuando sin pretension alguna de parte del señor Lorenzana le nombraron dean de Zaragoza, en donde redobló los esmeros para presidir dignamente, y promover la gloria y decoro de aquellos dos magníficos templos. Hallábase viuda la iglesia de Gerona por muerte del señor Palmero, y el señor Rey Carlos III, sabedor del mérito de Lorenzana, le dió el dicho obispado, del que tomó posesion en 28 de Mayo de 1775. Su entrada en Gerona, su presentacion en la magnífica escalera donde se arrodilló ante la cruz, y prestó el juramento de costumbre, descubrió las bellas disposiciones de su alma, leidas por todos los concurrentes en su sereno y plácido semblante, y

Tom. LXIV.

se prometieron un gobierno pacífico.

169 Lo fue en efecto, pero sin debilidad, y siguió constantemente las máximas que dá san Gregorio el Grande en la parte 2.^a de su pastoral, cap. 6. Se vió esto en la primera visita que emprendió muy luego, cuyos resultados en ella, y en todas las demas, fueron los mas felices. El estableció en ellas la paz, y fortaleció con su doctrina la fe de los pueblos espuestos al contagio que iba cundiendo en la nacion vecina. Advirtió del peligro á los pastores; y persuadido de que es facil pasar de la ignorancia á la impiedad, trató de promover los estudios especialmente en el seminario. Aumentó el número de cátedras, franqueó la biblioteca, propuso premios á la aplicacion y al talento, formó constituciones que merecieron la aprobacion del consejo, y logró incorporar los cursos ganados allí en cualquiera universad del reino. Parecia heredada en su familia la grandeza de alma. Sin tener un maravedí, y confiado en la piedad de sus ovejas, emprendió la manífica capilla de san Narciso, que estaba

Dd

desairado á pesar de la devoción de los geroneses, que en esta ocasion la mostraron en grado eminente. Las canteras de las cercanías proporcionaron jaspes hermosos, pintó la bóveda el célebre Tramullas, y mandó trabajar en Génova el enlosado, bronces y cristales. Digna capilla de tan grande santo, que despues ha recibido en su recinto los restos mortales del inmortal Alvarez, defensor de Gerona, y terror de los franceses. Empeñó tambien la fábrica del magnífico edificio del hospicio de Gerona, y estableció en él fábricas de medias de algodón, cotonías y pelaitería, dando ocupacion á muchas personas, que sin esto serian azote de la sociedad. Esto se llama emplear bien las rentas eclesiásticas, y aun por ello se le dieron espresivas gracias á nombre del Rey. Allí recibia los niños espósitos, y pagaba las amas. Hizo tambien el hermoso hospicio de la villa de Olot por el diseño de Don Ventura Rodriguez, donde puso cátedras de gramática, retórica y escuela de dibujo, con conocida ventaja de villa tan industriosa. Igual escue-

la abrió tambien en Gerona, en union con la ciudad, regalándola una coleccion de modelos y ejemplares del mejor gusto.

170 Si á lo que gastó el señor obispo en estas obras se añaden las muchas limosnas que hacia á pobres de todas clases, á los presos, y á las iglesias para rehacerlas de vasos sagrados y ornamentos, se puede creer que el Señor multiplicaba sus rentas. Es verdad que en su persona gastaba lo menos posible, y aun se le censuraba de miserable; pero sabia que santo Tomas de Villanueva se espuso á igual censura, y la rebatió dotando generosamente á las hijas de su censor. Solia decir que un obispo nunca está mas decente que cuando está remendado. No solamente era notoria su caridad y conducta en todo apostólica en España. La congregacion sagrada de Roma le dió un brillante testimonio de orden del Papa, en un breve con fecha de 25 de Julio de 1788, cuando todavía estaba en medio de su carrera. Copiaremos sus palabras: "No hay parte alguna en el oficio pastoral que no cumpla su excelencia con re-

comendable esmero, y se acredita de un esclarecido obispo en el glorioso desempeño de su cargo; porque al tiempo en que la silla apostólica se aflige por la calamidad de otras iglesias, halla su consuelo en el estado feliz de la religion y del divino culto de la de Gerona, bajo la disciplina de tan vigilante pastor: con ella se congratula, y dándole su bendicion apostólica, implora del padre de las misericordias que colme los bienes de esa diócesi, y conceda á su pastor aquella fuerza y alegría de espíritu con que pueda conservar y aun aumentar la felicidad de su rebaño." No era excesivo este elogio ciertamente cuando se formó, y era corto al fin de la carrera del señor Lorenzana. En esta última época de su vida le probó el señor acrecentando sus sentimientos y penas con la aciaga guerra de la revolucion francesa. Lloró amargamente los males de su obispado; dió acogida á todos los sacerdotes franceses que huian del furor revolucionario, y socorria con generosidad sus necesidades. Pero crecieron los males y sentimientos, y ellos le abreviaron la

vida, terminada felizmente en el Señor el dia 7 de Enero de 1796, despues de recibir devotísimamente los santos sacramentos. Escribió varias pastorales llenas del espíritu cristiano que le animaba; y sería de desear que no quedasen ocultas en los archivos para perecer algun dia con ellos. Vivió pobre, y murió pobre; pues antes de recibir el Viático mandó entregar el dinero que tenia al hospital, convalencia, hospicio, colegio, capuchinas y pobres de las parroquias.

XCIV.

DON SANTIAGO PEREZ ARENILLAS.

Desde 1796, hasta 1797.

171 Nació el señor Perez en Becerril de Campos de padres nobles y hacendados, que cuidaron con todo esmero de la educacion de su hijo. Aficiónose muy luego á las cosas de la iglesia, y bien niño todavía manifestó vocacion al estado eclesiástico. Prévios los estudios, en los cuales sobresalió entre sus condiscípulos, hizo oposicion á un beneficio de su pueblo, y le obtuvo sin

contradiccion, y á poco tiempo vacando el curato, le llevó igualmente por oposicion. Su doctrina y virtudes hicieron grandes progresos en la direccion de sus paisanos, que le apreciaban por su abstraccion de todo lo que no era de su ministerio. Ejerció éste por algunos años, y conocido su mérito por el señor obispo de Plasencia, quiso éste tenerle á su lado, y le hizo su fiscal. Era poco análogo este oficio á la bondad y blandura de corazón del señor Perez; y estando vacante la penitenciaria de la catedral de Santander, hizo oposicion á ella, y la obtuvo por espacio de diez y seis años, siendo al mismo tiempo provisor. Pasó despues á ser doctoral de la metropolitana iglesia de Burgos, y el señor arzobispo Rodríguez de Arellano conecedor del mérito del doctoral le hizo su vicario general, desempeñando uno y otro destino con gran prudencia y acierto en los muchos años que estuvo imposibilitado por su ancianidad el señor Arellano. Muerto éste, el cabildo le eligió por gobernador, y el Rey noticioso de sus prendas le confirió el deanato de aquella iglesia. De este modo iba

la Providencia subiendo por grados al señor Perez, para elevarle al de sucesor del señor Lorenzana.

162. Aceptó con repugnancia la silla que dejó éste vacante; tomó posesion por procurador el día 30 de Setiembre de 1796, y en 28 de Octubre del mismo año hizo su primera entrada con las formalidades de ceremonial. Conoció la necesidad de hacer visita en atencion á las fatales circunstancias del obispado. Diestro ya en el arte difícil del gobierno, derramaba bienes por todas partes, componiendo desavenencias, cortando pleitos, terminando asuntos árdulos é implicados, y consolando afligidos. Nada resistia á su afabilidad y elocuencia. Recorrió gran parte de su obispado, y se afligió vivamente al ver los males producidos por la guerra desoladora. En Camprodon se le vieron correr lágrimas al contemplar la ruina ocasionada por el fuego puesto en el templo por los franceses, y la suma pobreza en que habia quedado aquella iglesia. Acudió como pudo á remediar el mal; pero sabiendo que á cada paso hallaria iguales motivos

de desconsuelo, con el mayor de no poder remediarlos por falta de medios, suspendió la visita de los demas pueblos que habian sido invadidos. Em-
 prendióla por otra parte; pero el Señor no quiso que la llevase al cabo; y habiendo caido enfermo en el lugar de Fornells, se temió su muerte. Recibió los santos Sacramentos con edificacion de todos. Para recibir el Viático quiere ponerse la capa y recibir de rodillas al Señor; y representándole el párroco su estado de debilidad para que no hiciera aquello, le dijo con profunda humildad: *¿Me manda V. que no lo haga?* le contestó: No señor; pero hago presente el peligro. *El Señor me asistirá en todo,* contestó el señor obispo; y recibió de rodillas y entre lágrimas de ternura el divino Sacramento. Dió en fin su alma á Dios el dia 17 de Octubre de 1797, dejando burladas las esperanzas grandes que sus ovejas habian concebido de su gobierno.

XCXV.

D. JUAN RAMIREZ DE ARELLANO.

Desde 1799, hasta 1810.

173 Fue natural de Puente la Reina en el reino de Navarra, é hijo de padres nobles. Inclinado al estudio desde su tierna edad, le proporcionó la Providencia medios para ilustrarse. Un tio suyo caballero de Malta le llevó á Roma, donde se dedicó al estudio de las humanidades con conocidas ventajas. Bien pronto pasó á Bolonia con plaza en el colegio de Españoles, y se distinguió en el estudio de ambos derechos, recibiendo sus grados con aceptacion general. Venido á España obtuvo la doctoral de Coria, y despues la de Toledo. Se hizo amar en todas partes por su moderacion y genio pacífico. Nombróle el general Murat para ir al congreso de Bayona; pero habiendo llegado al campo de Tarragona, y viendo levantados á sus habitantes con ánimo de resistir á la opresion, se volvió á Gerona. Aquí auxiliaba á los defensores de la independenciam con

cuanto podia : y sus graneros y bolsillo estaban abiertos para la defensa del Rey y de la nacion. No huyó el cuerpo al peligro en 1808, ni cuando el general Duhesme envistió la ciudad en el mes de Junio, ni cuando la sitió en el siguiente. Permaneció tambien en el de 1809. Cuando entraron los enemigos en 11 de Diciembre atropellaron su palacio, prendieron á su secretario, y á él le levantaron la calumnia de tener armas en casa. Desde entonces se debilitó su salud por la consideracion de los males que sufría la religion y el reino, y mas por el sentimiento que le causó la conducta de un pariente á quien amaba mucho. En fin, murió en 21 de Diciembre de 1810. Los franceses quisieron que se enterrase con la pompa acostumbrada, ya sea por política, y ya (que es lo mas cierto) porque conocían el mérito del señor Ramirez, y el decoro y gravedad con que se habia portado les infundian veneracion y respeto.

XCVI.

DON JOSÉ PEREZ DE TOBÍA.

Electo, que renunció.

174 Aunque el señor Tobía no ocupó la silla episcopal, que renunció como diremos, merece un distinguido lugar en el Episcopologio, pues que fue electo, y ademas gobernó con acierto el obispado en lo que le tocaba por espacio de treinta y ocho años. Fue natural de un pueblo del arzobispado de Burgos; y habiendo hecho la carrera de sus estudios con aprovechamiento, ligó en ella amistad con el señor D. Tomas Lorenzana, que reconociendo su mérito le colocó á su lado, haciéndole su secretario, y luego vicario general, cuando ya era canónigo y sacristan mayor en la santa iglesia de Geróna. Su acierto en el gobierno era admirable, y asi es que tanto los señores obispos como el cabildo le elegían á él para las críticas circunstancias en que se vió el obispado, especialmente cuando las tropas francesas le ocuparon y dominaron. Cuando abandonaron

la ciudad en 10 de Marzo de 1814, quedó ésta y todo el obispado en la mas deplorable situacion. Ya insinuamos que en el año de 8 habia sufrido dos asaltos dados el primero en 20 de Junio por el general Duhesme con 6000 hombres, y en 20 de Julio con 8000, y ademas la division Reille. En uno y otro fue valientemente rechazado, y tuvo que retirarse. En 6 de Mayo de 9 se volvió á presentar el enemigo, y poniendo una batería de once morteros detras del cerro de Casa-roca, comenzó á disparar sobre la plaza en la noche del 13 al 14 de Junio. Dió un asalto al castillo de Monjuich en la noche del 4 al 5 de Julio, y rechazado con pérdida, repitió otro infructuoso tambien en la del 7 al 8. Falto de todo los valientes de Gerona, y postrado en cama el inmortal Alvarez, fue preciso capitular con un ejército de 35000 hombres, como en efecto se hizo en 10 de Diciembre de dicho año de 9. Es inútil contar los daños que sufrió la ciudad en el sitio, y en el tiempo que la dominaron los enemigos; pero bastará decir que las iglesias fueron robadas y profanadas: los con-

ventos ó arruinados, ó hechos cuarteles ó establos: el seminario conciliar destruido en la mayor parte, y casi enteramente su biblioteca, rica en libros de ciencias eclesiásticas: las casas de hospicio y hospital robadas: el palacio episcopal medio arruinado, con la particularidad de que una bala sacó la llave de un arco, y se quedó en lugar de llave sosteniendo dicho arco, que quedó entero: las brechas abiertas, y minadas en gran parte las murallas para volarlas: la catedral despojada del frontal, imágenes y alhajas: las vidrieras rotas y muchos sacerdotes seculares y regulares llevados prisioneros á Francia. Tal era la situacion de Gerona cuando en 11 de Octubre de 1814 nombró el Rey Fernando el VII al señor Perez para ocupar la silla de Gerona á súplica del ayuntamiento agradecido; pero hizo la renuncia exponiendo á S. M. lo avanzado de su edad, que era de 68 años, lo quebrantado de su salud á resultas del sitio de 1809, y de las amarguras crueles que tuvo durante el gobierno intruso por mas de tres años y medio. Añadia á esto la imposibilidad de visitar su obispado y otras ra-

zones, concluyendo con decir que contento con que sus servicios hubieran sido agradables á S. M. continuaria en ellos cuanto pudiese en su actual estado. S. M. aceptó la renuncia. Tan grande era el concepto de honradez y religiosidad que tenia el obispado del señor Tobía, que sus providencias se obedecian con igual esmero en el país libre que en el subyugado. No adulaba á los dominadores, y sin embarco cedian á sus insinuaciones cuando les representaba los males que resultarian de las providencias violentas que querian se tomasen. Mantuvo correspondencia con el señor Nuncio Gravina, y asi obró en todo con prudencia y seguridad. Fue la confianza de los señores Valero y Allue, y no reparaban en llamarle *su brazo derecho*. Murió con sentimiento general de todos, dejando su memoria en bendicion en 9 de Diciembre de 1816.

XCVII.

D. PEDRO VALERO.

175 Por renuncia del señor Perez, fue nombrado para la silla de Gerona el señor Va-

lero, canónigo de Zaragoza. Tomó posesion con las ceremonias acostumbradas el dia 5 de Julio de 1815; pero desapareció casi repentinamente para el obispado, pues murió el dia 21 de Agosto del mismo año á consecuencia del trabajo que se tomó en la visita y arreglo del hospital general de Zaragoza que le encargó S. M. Habia sido dos veces gobernador en sede vacante; y Gerona perdió un prelado que le hacia mucha falta en las circunstancias en que habia quedado el obispado por la guerra de la independenciam; pero suplían dignamente los señores gobernador y vicarios, y arreglaron los asuntos con prudencia hasta el año de 1817.

XCVIII.

D. ANTONIO ALLUE Y SESSÉ.

Desde 1817, hasta 1818.

176 Nació en el lugar de Asin, valle de Broto, obispado de Huesca en el reino de Aragon en 16 de Agosto de 1766. Siguió su carrera literaria en la universidad de Huesca por espacio de 25 años, habiendo recibido los grados de

licenciado y maestro en artes, y de doctor en sagrada teología. En el año de 1787 obtuvo beca de esta facultad en el colegio mayor de Santiago, donde tambien fue rector. En el de 97 fue hecho regente de la cátedra de vísperas de teología, y en los siguientes catedrático de teología moral y sagrada escritura. En 1793 hizo oposicion á la dignidad de capellan mayor de la catedral de Huesca, y en 94 á la canongía magistral de Tarragona. A estas oposiciones añadió en 1801 la hecha á la lectoral de Huesca, y otra á la de Tortosa. En 1804 obtuvo por oposicion capellanía de honor en la Real Capilla, y en el de 14 ascendió á penitenciario de la misma. En 15 de Julio de 1816 fue presentado por S. M. para el obispado de Gerona, y se consagró en 29 de Junio de 1817. Nombrado en este tiempo confesor de la Reina Doña María Isabel de Braganza, y no pudiendo con este motivo ir á ocupar su silla, tomó el partido de la renuncia que hizo ante S. S. En 15 de Agosto de 1820 le nombró S. M. su capellan mayor y Patriarca de las Indias, por no haber te-

Tom. XLIV.

nido efecto el nombramiento que antes se habia hecho del señor Allue para el arzobispado de Burgos.

XCIX.

D. JUAN IGNACIO DE SARASOLA

Electo.

177 Habia sido cura párroco en una de las parroquias de la Coruña, y era canónigo de Santiago cuando le nombraron obispo de Gerona por la renuncia del señor Allue. Alegando sus achaques é incapacidad para llevar carga tan pesada, hizo su renuncia, y se quedó canónigo, pues se le admitió la renuncia.

C.

DON JUAN MIGUEL PEREZ

GONZALEZ.

Desde 1819, hasta 1824.

178 Nació en Villaluen- ga del Rosario, diócesis de Málaga, en 28 de Setiembre de 1745, de padres virtuosos, que le inspiraron sus sentimientos de piedad. Inclínose al estado eclesiástico cuando

Ee

ya habia hecho progresos en el estudio de las humanidades y filosofia, que estudió en el colegio del Sacro Monte de Granada. Aqui aprendió el señor Perez á reunir la oracion con la aplicacion al estudio, sirviendo aquella de preparacion á este bien, persuadido á que no se entra al conocimiento útil de la verdad sino por la caridad, y que ésta la logra, sostiene y fortifica la oracion. Siguióse despues el estudio de la teología, y en él continuó el mismo método con tanta mayor intension, quanto el mismo estudio le servia de asunto de oracion. Concluido el curso teológico, emprendió el canónico, tan estrechamente unido con él, que jamas debieran separarse. Conocido su mérito le hicieron vicerector de su colegio, y siéndolo hizo oposicion á las canongías de oficio, primeramente á la magistral del Salvador de Granada, y despues á la lectóral y magistral de Antequera. Los méritos adquiridos en estas oposiciones movieron á los canónigos del Sacro Monte á desearle en su seno, y le eligieron para ocupar un lugar entre ellos.

179. En los cuatro prime-

ros años se dedicó á predicar la divina palabra con notoria utilidad de sus oyentes. Explicó despues en el colegio tres años de filosofia, y teología por veinte y cuatro, sin faltar por esto á la direccion de las almas en el santo tribunal de la penitencia. Desde 1808 habia emprendido una vida verdaderamente retirada, dedicado únicamente á la contemplacion; pero en 1819 le fue forzoso volver otra vez á la vida activa, cuando por renuncia del señor Sarasola le eligió el Rey Ntro. Sr. para obispo de Gerona en dicho año. Quiso renunciar; pero se lo impidieron sus amigos, que á pesar de tener ya setenta y cuatro años hallaban en él la robustez fisica, y el vigor moral de la edad média. Tomó posesion en 24 de Octubre, y á poco tiempo sobrevinieron las fatales circunstancias políticas que tantos males han acarreado á la nacion. Portóse en este tiempo con la mayor prudencia, y buscó los caminos que le parecieron mas seguros para su tranquilidad y la de sus ovejas. Los generales franceses del ejército auxiliar le apreciaron particularmente, y

todo el ejército respetaba su virtud, y alababa su amabilidad. Pero la edad y los pesares anteriores anunciaban ya su muerte. Sintióse malo en 26 de Noviembre de 24, y agravándose los síntomas falleció el día 7 de Diciembre del mismo año, despues de recibir los santos Sacramentos con la mayor devocion y ternura.

CI.

DON DIONISIO CASTAÑO Y BERMUDEZ.

Desde 1825.

180 Nació en la villa de Novés, arzobispado de Toledo, en 8 de Abril de 1769, y fueron sus padres legítimos Don Julian Castaño de Arteaga y Doña Ana Bermudez, el primero natural de Novés, y la segunda de Torrelaguna. Pasó á la ciudad de Toledo, donde estudió filosofía, teología y escritura, recibiendo los grados de bachiller con aprobacion general. En el año

de 1793 se graduó de doctor por la universidad de Toledo. Hizo oposicion á una beca del colegio de san Bernardino de dicha ciudad, la que logró, y fue sucesivamente vicerec- tor y rector, obteniendo al mismo tiempo cátedra de filosofía en la universidad. He- chas varias oposiciones á los curatos, obtuvo los de los Mo- linos, Mesones y Carmena, y últimamente el de san Salva- dor y san Nicolas de Madrid, de suerte que hoy lleva cer- ca de 30 años de párroco. Del curato último tomó posesion en 19 de Setiembre de 1815, y en todos los años siguientes mereció varias consideracio- nes al Soberano, que le hizo consiliario perpetuo de la real junta de hospitales, juez sinodal de los concursos á cura- tos de las órdenes y capella- nías de honor, vocal de la junta de sanidad en los años de 19 y 20. Tambien fue exa- minador sinodal del arzobis- pado. En 11 de Enero de 1825 fue nombrado por S. M. para el obispado de Gerona.

CAPITULO VII.

Sínodos de Gerona.

181 **A**unque el estado moderno de la iglesia de Gerona no ofrezca concilios memorables en que se hayan examinado puntos dogmáticos, ni condenado errores contrarios á ellos, no por esto debemos omitir un capítulo tan esencial en una obra destinada al exámen de documentos que han de servir para la historia eclesiástica de España. La iglesia de Gerona los hubiera tenido en caso de ser necesarios para dicho fin: mas afortunadamente no lo fueron, y únicamente tuvo que atender á la reforma de costumbres, á mantener la disciplina eclesiástica, y á arreglar lo que la corrupcion de los tiempos, el desenfreno de las pasiones, y las guerras de donde nacen, desarreglaban y sacaban de quicio. Con tan loables objetos celebró sínodos diocesanos, y las determinaciones de estos, que no sin objeto hemos insinuado en sus respectivos lugares, y no se hacian sino en sínodos, son

buena prueba de que era tan exacta en la observancia de los antiguos cánones en esta materia como en las demas. Diximos en el tomo anterior que la última congregacion de obispos que hubo en Gerona fue el año de 1197, quando Don Pedro, Rey de Aragon, ocupó el trono de su padre; y aunque en los siglos siguientes no se halle otra, las hay continuas de los abades, rectores y demas á quienes por derecho y por costumbre estaba impuesta la obligacion de asistir á los sínodos diocesanos. El lector habrá podido observar que desde Berenguer de Castell-Bisbal, que ocupó la silla en 1238, pocos obispos dejaron de poner decretos, y dar estatutos para el buen régimen de la iglesia: y como estos no se hacian por solo arbitrio del obispo, se infiere que se celebraban sínodos, y estos todos los años. El citado Berengario habia dado uno para que se tuviesen el miércoles primero des-

pues de san Lucas. Como cien años despues, á saber, en 1337 pareció conveniente á Arnaldo de Monredon trasladar el dia de la celebracion al miércoles despues de la dominica *in albis*; y en 1368, Íñigo de Valterra, considerando que éste era el tiempo mas apropósito para la celebracion, la fijó en él para siempre. Son notables las palabras con que empieza el decreto. Dice asi: *Cum secundum statuta sacrorum canonum singulis annis semel in singulis diocesisibus sinodus debeat celebrari: & tam ex ordinatione nostrorum prædecessorum, quam ex laudabili, & approbata consuetudine in nostra Gerundensi ecclesia fuerit sinodus quarta feria post dominicam in albis annis singulis celebrata; idcirco statuimus & ordinamus, ut dicta sinodus in dicta Gerundensi ecclesia dicta quarta feria futuris semper temporibus celebretur.*

182 En otra constitucion de Arnaldo de Monredon se designan los que tienen obligacion de asistir al sínodo, que en aquel tiempo eran 311 votos, y aunque por derecho deban ser congregados los canónigos, y parece estar en el

orden que siendo actualmente el consejo del obispo fuesen tambien una parte esencial del sínodo, se observa que no son convocados, ni los obispos estan en la obligacion de consultarlos sobre las cosas que quiere establecer en tales sínodos. De aqui es que los estatutos sinodales no ligan á los canónigos de Gerona, y sí aquellos solamente que ellos hacen con el obispo. No puede dudarse que esto nace de las exenciones concedidas por los Papas despues del siglo XI, y que á pesar de no haber tropezado nosotros con documento alguno de exencion, ya tenemos que en el siglo XIV no eran llamados en Gerona mas que los que tenian cura de almas. El primero es el abad de san Felix de Gerona. Siguen se ocho abades de otros tantos monasterios del obispado, el arcipreste de Vilabertran, por la abadía suprimida; diez y nueve priores y un prepósito, el clavero de la iglesia catedral, el capellan curado del monasterio de las monjas de san Daniel, y luego los rectores de las parroquias, segun el orden de los arcedianatos con este: de Gerona, de Besalú, de Empurias y de

la Selva. Estos son los que concurrieron á la formacion de las Sinodales reunidas y publicadas como hemos dicho por el señor Pontich, con una inmensa copia de erudicion del señor jurisconsulto Don Francisco Romaguera, vecino de Gerona, impresas en Gerona á costa de Gerónimo Palol en el año de 1691, y dedicadas al ínclito Martir patrono de Gerona, y escudo firmísimo de todos los reinos de España.

183 Mas para que Gerona no carezca en el estado moderno de la gloria de haber tenido mas que sínodos diocesanos, dispuso la Providencia que en el siglo 18, despues de las guerras sangrientas de sucesion quedase sin pastor la iglesia de Tarragona, y que fuese el obispo mas antiguo entonces el señor D. Miguel Taverner y Rubí, y que como tal reuniese concilio provincial en su iglesia. Por estos dos títulos á lo menos merece entrar en su historia; y aunque se imprimió en Gerona en 1718 como hemos dicho, acaso serán pocos ya los ejemplares que se encuentren por ser un cuaderno de 46 páginas solamente. Por esto creemos deberle co-

locar en el apéndice, ya para preservarle del olvido, ya porque se sepa el estado de las costumbres de aquel tiempo, y los remedios que aplicó el concilio. Aqui haremos solamente un ligero extracto. Se abrió el dia 21 de Junio de 1717, y duró hasta el 7 de Octubre del mismo año en que se cerró. Hizo la apertura el señor Taverner con un discurso corto sí, pero enérgico. Recuerda primeramente la antigua disciplina de la iglesia en celebrar concilios para moderar las costumbres, corregir los excesos, y componer las desavenencias; y observa que los santísimos preladoss tarraconenses, observaron religiosamente los decretos canónicos en esta parte, celebraron sínodos casi sin intermision, y aun hicieron decretos para su observancia sucesiva. Y si aquellos tuvieron tanto esmero, dice, ¿cuánto no deberá ser el nuestro en celebrar éste en tan calamitosos tiempos? Sabeis qué turbulentos han sido en nuestra provincia, cuánto han ardiendo las funestas teas de las guerras, qué batallas se han dado, qué estragos y muertes han sucedido. Los templos, los al-

tares, los vasos sagrados, las imágenes, todo ha padecido y desaparecido. El trato con las gentes extranjeras ha corrompido la disciplina y las costumbres. La providencia, para despertarnos de nuestro funesto letargo, las ha traído de los últimos términos de la tierra, y conociendo que nos ha visitado en su furor, nos apresuraremos á restablecer la disciplina, arreglar las costumbres, y á extirpar los vicios. Acometamos, pues, oh padres, tan grande empresa, pues para ello solamente nos ha reunido el Espíritu Santo. Traed á la memoria la dignidad del estado sacerdotal. . . . Pero ¡oh dolor! ¡cuán decaída está! la ignorancia, la avaricia, la lujuria, el necio lenguaje, las contiendas, emulaciones, comilonas y cosas tales han invadido tan feamente la casa de Dios, que ya en nuestros miserables tiempos parece que se ha verificado aquel dicho del profeta: Los sacerdotes de Dios manchan las cosas santas, y reprueban la ley. Volved ahora los ojos á las corrompidas costumbres del siglo. . . . y hallareis recorriendo toda la provincia, que solamente ha

quedado una umbratil y fingida especie de piedad cristiana, no sólida ni verdadera. Anima en seguida á los padres á buscar y poner remedio á tantos males, buscándolos en los decretos de los concilios y constituciones apostólicas. En fin, exhorta á portarse como modelos del pueblo.

184 Los decretos establecidos en el concilio son 36, y sus títulos los siguientes.

- 1.º Los jueces eclesiásticos no pongan á los clérigos en las cárceles de los seculares.
- 2.º Los jueces seculares por su autoridad propia no encarcelen á clérigos seculares ni regulares, ni se atrevan á proceder contra ellos por delito alguno, sea el que fuere.
- 3.º Ninguno intrigue sobre la intrusión de un Príncipe ilegítimo. Copiaremos este decreto en castellano por su importancia. No pudiendo casi pensarse cosa que provoque mas la ira de Dios, ni convierta en malas las costumbres buenas, que la intriga de los súbditos contra su Rey legítimo, y la aclamacion de un Príncipe ilegítimo, enseñándonos el mismo Jesucristo por boca de su Apóstol,

cuán necesario y conveniente es que el cristiano obedezca á su Rey y legítimo Príncipe: por tanto, siguiendo la antiquísima doctrina de la iglesia española, establecemos y mandamos estrechamente que ningun clérigo ó lego, sea de la dignidad que fuese, se atreva á maquinar para la intrusión de un Príncipe ilegítimo, ni tratar de ello en conversaciones públicas, ni particulares: declarando además que los dichos, y especialmente los párrocos y confesores están obligados, cuando lo exigiere la oportunidad ó la necesidad, á advertir á sus súbditos y penitentes la obligación de guardar fidelidad á nuestro serenísimo y poderosísimo señor Felipe V, espli-cándoles, si fuese necesario, conforme á la doctrina del mismo Apostol, cuán grave y enorme pecado es faltar en estas cosas, bajo pena de excomunion mayor, que se incurrirá en el hecho que ponemos contra los que cometan la falta, ó no cumplan con lo que mandamos. 4.º Decreto. Las iglesias ó personas eclesiásticas no compren censuales á las universidades. 5.º Los clérigos vistan de co-

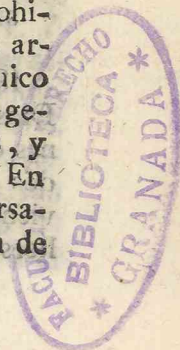
lor negro solamente, y no celebren sin vestido talar ó sotana, &c. 6.º Se trata de las apelaciones, y se inserta la bula de Urbano VIII que empieza: *Nuper*, y una nota sobre dicha constitucion. 7.º Publíquese todos los años la sentencia de excomunion contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos. 8.º Eriñanse seminarios conciliares cuanto antes donde no los hay, y déense estatutos á los que hay. 9.º Establézcanse conferencias teológico-morales. 10. Sobre el uso de oratorios privados, con un decreto de Clemente XI. 11. Examínese con rigor á los que se han de ordenar de presbíteros. 12. Fijese el número de residentes en las comunidades, y no haya mas que los que pueden mantenerse. 13. No se hagan procesiones fuera de la parroquia sin licencia del ordinario. 14. Se prohiben los bailes y diversiones en las fiestas que se hacen en las ermitas rurales ó Eremitorios. 15. Dése públicamente el sacramento de la extremauncion. 16. No se saque el Santísimo para avenidas, incendios, riñas, &c. segun mandó Don Antonio Agustín que no se hiciese. 17. Los ad-

ministradores de causas pias den cuentas todos los años, y guárdese el residuo en tesorería. 18. Tengan obligacion los párrocos de celebrar por el pueblo, las catedrales y colegiadas la de aplicar la misa conventual ú otra cantada por los bienhechores. 19. Se prescribe el modo de fulminar censuras. 20. Los clérigos y presbíteros lean con frecuencia las rúbricas del misal y del breviario. 21. No se admitan cargas de aniversarios y misas perpetuas sin un decreto ó licencia del ordinario, segun está mandado por una constitucion de Inocencio XII, de la que se copian dos párrafos sobre esto. 22. Se trata de prohibir el fraude que se cometia en el diezmo de la lana. 23. Se prohíbe, so pena de nulidad, hacer convenios de reservar á los fundadores ú otros que fundan misas ó aniversarios pensiones vitalicias sin licencia del ordinario. 24. Si los dignidades, canónigos y porcionarios no residen nueve meses, no gocen de la presencia de los tres, ó de mas ó menos tiempo. 25. Se renueva la constitucion de Don Antonio Agustin sobre la debida asistencia al co-

Tom. XLIV.

ro para ganar las distribuciones. 26. Se prohíbe hacer en las iglesias conversaciones, paseos, ruidos, voces, acciones profanas, escenas y contratos. 27. Tambien se prohíbe que anden divagando por la iglesia, sacristía, cementerios, claustros ó sus puertas durante los oficios divinos á los dignidades, canónigos y beneficiados. 28. Se prescribe la forma que se ha de guardar en las fundaciones, resignaciones, permutas y aplicaciones de los beneficios personales. 29. No habiten en una misma casa los que estan para casarse bajo una grave pena pecuniaria á voluntad del ordinario. 30. Trátase de cómo se ha de entender la jurisdiccion del vicario general y capellanes de los reales ejércitos. 31. Se dan ó renuevan las leyes canónicas sobre la vida y buen porte de los clérigos. 32. Se señalan los dias en que no se pueden decir misas de difuntos. 33. Se prohíbe á los clérigos el uso de armas, diciendo que su único armamento deben ser los gemidos del corazon á Dios, y las súplicas humildes. 34. En las fundaciones de aniversarios ó misas que provienen de

Ff



contrato ó cuasi, si se pierde el capital, ó se hace por otras causas perjudicial el contrato, se acudirá al ordinario para que lo rescinda ó le arregle á equidad. 35. Se prohíbe á las mugeres, sean las que fueren, andar con el pecho, espaldas ó brazos medio desnudos. 36. Nada se exija por la administracion de Sacramentos, ni por distribuir los santos Oleos, ni

aun cuando se ofrezca voluntariamente. Estos son los títulos de los cánones ó decretos del concilio celebrado en Gerona. Para publicarle da una pastoral el señor Taberner, que no desdice de la oracion de apertura, y que invertido el orden pusieron al principio, y la inaugural al fin en la impresion que tenemos á la vista.

CAPITULO VIII.

Santos y varones célebres en virtud del obispado de Gerona.

185 **T**ampoco ha querido Dios que este obispado carezca en su estado moderno de hombres sobresalientes en virtud y santidad, y aunque son pocos los declarados por la iglesia en el número de los santos, ni aun de estos faltan. Sea el primero por segundo patron de Gerona.

SAN DALMACIO MONER.

186 **N**ació este siervo de Dios en santa Coloma de Farnés en 1291 de padres honrados y labradores ricos, que viendo en él disposiciones felices, quisieron cultivarlas en

viéndole á estudiar á Gerona. Desde aquí pasó á Mompeller, donde estaban entonces florecientes los estudios, y aprovechó tan bien el tiempo dividiéndole todo entre el estudio y la oracion, que salió muy aventajado en ciencia y en virtud. Formado ya su espíritu, y reconocidos los engaños y peligros del siglo trató de ponerse en salvo, y eligió para esto el orden de Predicadores, que estaba en aquel tiempo en la mas rigida observancia regular, y en gran concepto de sabiduría entre los hombres. Tomó pues Dalmacio el hábito en el convento

de Gerona á los 23 años de edad; y como ya estaba adelantado en conocimientos, á poco tiempo le hicieron que explicase lógica, en lo que empleó dos años. No le llamaba Dios por aquella carrera, que en realidad no deja de tener sus peligros, principalmente cuando no se tiene una humildad á toda prueba, y una caridad con todos los caracteres que la da el Apóstol: y aunque Dalmacio poseía la primera, creyó que la conservaría huyendo del aura popular, que fácilmente inficiona y corrompe la virtud, ó cuando menos la expone á tentaciones violentas. Entregóse enteramente á la oracion y á la penitencia, sin dejar por esto de ser útil al prójimo, además de la utilidad que resultará á éste de estas dos cosas practicadas en la soledad; utilidad que no reconocen los mundanos, que llaman virtudes estériles las que no tienen por objeto lo temporal y terreno. Su penitencia fue asombrosa. Segun afirman los autores que escribieron su vida, no comia otra cosa que legumbres cocidas y frias, raices de coles asadas, y pan de cebada ó de mijo, ó cuando mas de centeno, y

eso mal cocido y sin levadura. Fuera del convento comia lo que le presentaban; pero su ingeniosa penitencia sabia buscar medios para quitar el gusto aun al bocado mas sabroso. Ayunaba muchos dias sobre los de la iglesia y de la orden, que eran desde la Cruz de Setiembre, hasta la pascua de Resurreccion, y por decir mejor, su vida era un ayuno continuado, pues todos los dias se privaba de lo que mas podia lisongear el apetito. El vestido era tosco, y siempre viejo, buscando medios para no ponérsele nuevo. El interior era mas bien un áspero silencio, que abrigo y placer de la carne. Para no incomodar á sus hermanos con sus suspiros, llantos y penitencia, se metía por el dia en un rincon ó cueva del monte inmediato al convento; y por la noche en los desvanes de la iglesia, de modo que le convenia perfectamente lo que David dice de sí en el Salmo 101. v. 7. *Similis factus sum pellicano solitudinis, factus sum sicut nycticorax in domicilio*, y en el 8. *Vigilavi, & factus sum sicut passer solitarius in tecto*. No contento con esto, sacó licencia del general para ir á la

Proenza , y vivir y morir en la áspera cueva en que estuvo é hizo penitencia santa María Magdalena ; y de hecho estuvo hasta que motivos urgentes le hicieron volver á Gerona. Asi lo dice Domenech: mas suplió la aspereza de la cueva de Magdalena con otra cueva dentro de la cerca del convento , donde estaba separado de todo trato con sus hermanos menos para los actos de comunidad en iglesia y refectorio ; cueva que hoy lleva todavia su nombre , donde vivió los últimos tres años de su vida, terminada en el Señor en 24 de Setiembre de 1344, á la edad de 50 años. Hizo Dios por él muchos milagros , y algunos refiere el citado Domenech.

187 Como su opinion de santidad era tan grande , concurrieron á su entierro el señor obispo, que era entonces D. Bernardo de Pavo, el cabildo de la santa iglesia , y todo el pueblo. Poco tiempo despues la gratitud y devocion de la marquesa de santa Pau le hizo un sepulcro que se puso tras de la puerta de la iglesia donde se colocó su cuerpo. No solamente se le dió culto público, sino que tambien se presume

que muy desde el principio le tomó la ciudad por su segundo patrono , acudiendo á él con rogativas en sus necesidades. En 1613 se le hizo una capilla á mano derecha de la iglesia bajo el órgano , á la que fue trasladado con asistencia de los jurados. Hallándose la ciudad en peligro cuando en 24 de Mayo de 1684 la tenian sitiada los enemigos, hizo voto de celebrar su dia como los domingos , y libertada le ratificó el dia 30 : mas no queriendo el señor obispo entrar en ello por la multitud de fiestas que habia , se pidió y logró que no se trabajase en él públicamente. En 24 de Febrero de 1697 presentaron memorial al señor obispo los religiosos de aquel convento para que tomase informacion de las virtudes , santidad y culto inmemorial del santo , y se presentó en Roma para su aprobacion. Practicadas diligencias la congregacion de Ritos confirmó la inmemoriabilidad del culto en 9 de Agosto de 1721 , y el dia 13 lo aprobó su Santidad. Dióse parte al ayuntamiento de la confirmacion del culto y canonizacion del santo ; y en 13 de Mayo de 22 se pidió al ayuntamien-

to que ayudase á celebrar un novenario y procesion solemne. Los religiosos han hecho despues una suntuosa capilla concluida en Marzo de 1751. Suplicaron tambien al ayuntamiento se dignase ayudarlos para gastos de traslacion, y con real licencia contribuyó con 6000 reales. Hecha por él una urna, con aviso dado al cabildo y comunidades, se hicieron las fiestas de la traslacion en los dias 23 y siguientes de Setiembre de dicho año.

B. SALVADOR DE HORTA.

188 En el mismo pueblo donde nació san Dalmacio tuvo su cuna el beato Salvador en el año de 1520, de padres pobres, pero virtuosos. Despues de aprender un oficio para ganar de comer honradamente, le llamó Dios al estado religioso, y tomó el hábito en el convento de santa María de Jesus de Barcelona, orden del Seráfico Padre San Francisco, donde hizo su profesion. Resplandeció en obras de penitencia y de caridad para con los pobres, juntando todo esto con alta contemplacion, y aquella sencillez que describe tan bellamente el Papa san Gre-

gorio, contraponiéndola á la sabiduría del siglo. Se cuentan de él muchos milagros, cuya relacion presentó el señor D. Francisco Gonzaga, arzobispo de Mántua y religioso de la misma orden, á la Santidad de Sixto V, que aprobó dicha relacion con un breve que empieza: *Cum sicut nobis*, dado en Roma á 3 de Setiembre de 1586. Desde el convento de Horta le envió la obediencia al de Reus, donde no le faltó que sufrir; pero todo lo llevaba con espíritu de mansedumbre y semblante alegre. Tambien parece que le llamó la santa Inquisicion; pero el resultado fue despacharle libre de todo cargo, y pedirle los inquisidores que les encomendase á Dios. Pasó á la isla de Cerdeña en compañía de Fr. Vicente Ferro, valenciano, comisario de aquella provincia, y llegó á Caller á principios de Noviembre de 1565. Vivía en aquel convento siendo la admiracion de todos, hasta que en 18 de Marzo del año de 1567 le llevó Dios á darle el premio de sus trabajos. Se nombró una comision para averiguar sus virtudes y milagros, y hechas las diligencias en Cataluña, formaron el pro-

ceso que aprobó luego el señor obispo de Barcelona D. Alonso Coloma, como se lee en el P. Domenech que hace relacion muy menuda de sus persecuciones y milagros. Fue beatificado por el Papa Clemente XI en 29 de Enero de 1711; y en 15 de Julio de 1724 la sagrada congregacion de Ritos con aprobacion del Papa Benedicto XIII expidió un decreto concediendo rezo eclesiástico con rito doble y misa de confesor no pontifice para toda la orden Seráfica, para la ciudad de Caller donde su cuerpo espera la general resurreccion, y para la villa de santa Coloma de Farnés, y la de Horta obispado de Tortosa, del cual tomó el sobrenombre el beato Salvador por las grandes maravillas que obró alli el Señor por su intercesion.

189 Ademas de estos dos á quienes la iglesia ha decretado culto público, hay otros muchos que florecieron en santidad y virtud: de lo cual se persuadirá fácilmente quien reflexione que á este estado moderno pertenecen las fundaciones de las ordenes religiosas, en las que si hay siempre varones virtuosos, abun-

dan mas cuando está todavia vivo el espíritu de sus fundadores.

B. MAURICIO PROHETA.

190 Para que sean tres á lo menos los santos que reciben culto público en el obispado de Gerona, añadiremos á los dos dichos otro natural de Ampurias, y es el beato Mauricio. Fueron sus padres Miguel Proheta, natural de Torroella de Mongri, y Leonor, natural de Castellon, los cuales educaron á su hijo en santo temor de Dios, y salió muy aprovechado en virtud. Tomó el hábito de san Agustín en el convento de la Magdalena de Castellon; y habiendo profesado le enviaron sus prelados á Tolosa, donde su ingenio ayudado del estudio y aplicacion sobresalió maravillosamente. Habiendo concluido la carrera, volvió á su pueblo, y queriendo tomar el grado de doctor lo hizo presente á los jurados para que le diesen el auxilio ó ayuda de costa que acostumbraban á dar á los hijos de la villa que se graduaban: costumbre muy laudable y muy propia de catalanes amantes del honor de

su provincia. Como era grande la opinion adquirida por Mauricio condescendieron luego: y volviendo el graduando á Tolosa hizo sus ejercicios con todo lucimiento, y recibió la borla de doctor. Dedicóse luego al ministerio del púlpito con mucho celo y aprovechamiento de las almas; y deseando un campo mas vasto y espinoso, aunque á costa de su vida, pasó á Africa á predicar el Evangelio, y principalmente lo hizo en Argel y en Tunez. Despues de haber trabajado con fruto en aquellas ciudades, volvía á su patria, y habiendo tocado en Mallorca se detuvo allí algun tiempo con ánimo de pasar á su convento; pero Dios queria premiar sus trabajos apostólicos, y le llamó para sí en el año de 1546, el dia 20 de Febrero. El P. M. Massot cuenta varios milagros obrados por su intercesion, y de todos ó de los mas se han tomado testimonios ante notarios, y aun de tres se conservan los

dichos testimonios en el archivo del convento de Castellon, como certificó el P. Prior Fr. José Turet en 1820. Su culto es inmemorial, y autorizado por los obispos. El domingo precedente al dia 20 publica el párroco la fiesta del Beato como de precepto. Segun afirma dicho P. Prior, hasta el año de 1787 hubo indulgencia plenaria; y el señor obispo en decreto dado en 6 de Febrero de 1780 señaló el dicho dia 20 de Febrero como dia fijo para la celebracion de la fiesta. En sus respectivos lugares habrá el lector podido formar idea de la virtud y santidad de los obispos que han ilustrado la iglesia de Gerona; y si no fuera carácter de la verdadera virtud ocultarse cuanto puede, tendríamos necesidad de formar un largo catálogo de los que sobresalieron en ella. Diremos algo mas cuando tratemos de los monasterios y conventos del obispado. Pasemos ahora á los escritores.

CAPITULO IX.

Escritores de Gerona.

191 **M**erece el primer lugar entre todos Juan Moles Margarit, ya por su antigüedad, ya por su dignidad, y ya en fin por el distinguido mérito de sus obras. La primera es el Paralipomenon, ó sea suplemento á los historiadores que han escrito de las cosas de España. Dice que son cuatro, tres *laudables*, y *tolerable* el cuarto. Los *laudables* son Trogo abreviado por Justino, Paulo Orosio, y san Isidoro de Sevilla, y el *tolerable* D. Rodrigo arzobispo de Toledo. Los demas le parecen una caterva de ignorantes que sueñan. D. Nicolas Antonio le nota de cierta especie de arrogancia cuando le ve formar la lista de los autores griegos y latinos que consultó para escribir su Paralipomenon, fundándose el famoso crítico en que muchos de los que cita el Gerundense se habian perdido antes de vivir dicho autor. Señala los que pudo ver, y dice que debió contentarse con Xenofonte, Dionisio (si es

el Africano) Ptolomeo, Polibio, Estrabon y Diódoro entre los griegos, y entre los latinos con Plinio, Mela, Titolivio y Trogo Pompeyo. Le censura tambien de varias faltas geográficas y cronológicas, faltas que no quitaron al Gerundense la gloria de haber ilustrado nuestra historia mas que cuantos le precedieron desde la irrupcion de los moros. Dividió su obra en diez libros. En el primero despues de dar una descripcion de la Europa, trata del sitio, division geográfica y antiguos nombres de España, de las naciones que han venido á ella, empezando por sus primeros pobladores, de sus Reyes, mudanzas de nombres en rios, montes y ciudades, de las que florecieron en otro tiempo, y ya no existen, y todo esto con una copia de erudicion prodigiosa. En el segundo habla de los hechos de los griegos en España desde Hércules hasta la venida de los cartagineses. En el tercero se escriben

los hechos de estos hasta la primera guerra Púnica, y desde ésta hasta la segunda en el cuarto. El quinto contiene los sucesos de ésta hasta que Anibal pasó á Italia despues de la destruccion de Sagunto. El sexto describe lo ocurrido desde la expulsion de los cartagineses de España, hasta la tercera guerra Púnica. En el séptimo se refieren los hechos de los romanos en España hasta la guerra civil despues de la guerra contra Numancia y su destruccion, y la de Carthago. El octavo contiene la relacion de la guerra civil entre Mario y Sylla. El nono la que hubo entre Cesar y Pompeyo. Ultimamente el décimo contiene los hechos de los Emperadores desde Augusto hasta Teodosio el Mayor, padre de Honorio y Arcadio. Esta obra que dedicó el autor á los Reyes Católicos, ocupa el primer lugar en la España ilustrada. Escribió tambien una epístola ó libro titulado *De la educacion de Fernando Principe de Aragon*, con un prefacio á sus maestros. En la nota á este artículo puesta en la nueva edicion de la biblioteca antigua de D. Nicolas, se hace mencion de una obra del

Tom. XLIV.

Gerundense, existente en la biblioteca del Escorial, con el título de *Corona Regum*, ó de *Regis officio atque optimo imperio*. Ni D. Nicolas Antonio ni los anotadores hacen mencion de otra obra del mismo autor sobre la guerra de su tiempo, en la que como dijimos en su lugar tuvo buena parte. Consérvase esta obra (que si no nos engaña la memoria tiene el título de *Templum Domini*) en el archivo de la catedral de Barcelona, donde la vió el P. Roig (y yo tambien); y de su lectura sacó dicho P. una idea poco lisonjera, pues dice, *que el autor se alargó mucho mas de lo que pedia la gravedad de su persona y dignidad, y aun el hecho y verdad de los sucesos; y se conoce manifestamente que se dejó vencer mucho de la passion contra algunos de los sujetos que allí nombra, que se sabe tuvieron menos culpa, y aun de algunos que no la tuvieron*. Un poco grave nos parece la acusacion; pero ni podemos apoyarla ni desmentirla; mas sí decir que al título y á la obra dió ocasion el despojo del templo de Ripoll, ocurrido en aquellas revueltas por los años de 1460 hasta 65.

Gg

Asi es que en él se intenta probar *quanta reverentia debeatur Ecclesiis, ostendens quod apud sarracenos templa etiam idolorum & falsorum deorum fuerunt venerata, describendo videlicet qui in utraque etiam lege mosaica & evangelica bene vel male mortui sunt ex reverentia vel irreverentia templorum.*

192 En el siglo anterior habia florecido otro escritor gerundense, que fue Nicolas Eymeric, célebre por su obra titulada *Directorium Inquisitorum*. Tomó Nicolas el hábito en la orden de predicadores, y salió muy aventajado en los conocimientos del derecho canónico y civil reunido con el de la sagrada teología, en la que fue maestro. Por el cardenalato de Fr. Nicolas Rosell fue nombrado inquisidor en 1354, y ejerció este oficio por espacio de 44 años. Con tanta ciencia y experiencia pudo muy bien dar norma y reglas á los inquisidores. Ilustró esta obra con comentarios Francisco Peña, juez de la Rota, y la publicó en Roma con facultad del Papa Gregorio XIII en el año de 1578. No la faltaron, ni podian faltar, enemigos, y

hubo quien dijo que contenia mas falsedades que letras. Estuvo ántes Eymeric en Avinion acaso con motivo de la disputa sobre algunas obras de Raimundo Lulio, y el Papa Gregorio XI le hizo su capellan. Escribió tambien un libro con el título de *potestate Pontificis contra hæreticos: otro de duplici natura in Christo, & de tribus personis in Deo: otro de excelentia Christi & B. Virginis Mariæ: otro adversus alios hæreticos S. Joannem Evangelistam filium naturalem B. Mariæ Virginis aserentes*. Ademas escribió la *vida de san Dalmacio Moner, comentarios sobre los cuatro evangelios, sobre las cartas de san Pablo á los gálatas y hebreos, sermones del tiempo y de santos, y una lógica y física*. Tambien escribió *contra los adoradores é invocadores de los demonios, y contra los calumniadores de la preeminencia de Cristo y de su madre la Virgen*. Otro tratado *del pecado original y de la Concepcion de N. Señora*. Otro *contra la doctrina de Raimundo Lulio: diálogo contra los lulistas: Fascinacion de los lulistas: Elucidario del Elucidario: Car-*

ta á los Cardenales que estaban en Anagni: un tratado contra los que presijaban el fin del mundo: otro contra el juramento promisorio hecho en el cónclave por el Papa y los cardenales, y contra la carta de los maestros de Paris: respuesta á las 29 preguntas, escrita contra la universidad de Paris, que impugna la iglesia de Dios. Un tratado contra astrólogos y nigrománticos: otro de la maravillosa santificacion de la Virgen Maria: una confesion de la fe cristiana: otro tratado con el título de Incantacion del estudio de Lérida sobre unas proposiciones de Antonio Riera: otro contra los alchimistas: otro con el título de Correctorio del Correctorio: otro comentario mas difuso sobre la carta á los hebreos: otro sobre la carta á los Romanos: otro sobre 22 artículos del M. de las Sentencias. El Echard, refiriéndose á Diago, dice, que todas estas obras contenidas en 11 volúmenes se hallaban en el archivo del convento de santo Domingo de Gerona, y otro ejemplar en la biblioteca. Los títulos solos bastan para formar idea de la aplicacion y laboriosidad del Pa-

dre Eymeric, á las cuales únicamente puso término la muerte ocurrida en su convento de Gerona el dia 4 de Enero de 1399, á los 79 de su edad. En su sepulcro se puso la inscripcion siguiente: *Hic jacet R. P. Fr. Nicolaus Eymerici, qui fuit predicator veridicus, inquisitor intrepidus & doctor egregius. Nam ultra XI sacra volumina compilavit, & etiam XL annis pro fide catholica viriliter decertavit.*

193 No fue menos fecunda la pluma de otro escritor del mismo siglo, que fue Fr. Francisco Jimenez, de la orden de san Francisco, natural de Gerona, como lo confiesa Escolano en su historia de Valencia, lib. 5. cap. 7. núm. 5, y otros muchos. La primera obra suya que cita D. Nicolas Antonio en su biblioteca antigua, edicion de Ibarra, tom. 2, pág. 180 es la que tiene el título de *Vida de Cristo*, que traducida al castellano revisó y emendó Fr. Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, y publicó despues de la conquista de esta ciudad. Tambien ha merecido dicha obra una traducion francesa, que se halla entre los libros del Rey de

Francia. La obra mas grande de Jimenez es la que lleva el titulo de *Crestia, ó del gobierno del Príncipe y de la cosa pública*, obra verdaderamente grande, segun el citado D. Nicolas, en la que su autor doctísimo puso un trabajo inmenso en instruir al hombre cristiano, á cuyo principal estudio sujeta la teología, la moral y la política por la parte filosófica. Se formará idea de esta obra con solo leer los epígrafes de los libros. 1.º Trata de la religion cristiana, su principio, progreso y dignidad. 2.º Que el hombre cristiano cae de esta dignidad, y de los dones recibidos, vencido de las tentaciones. 3.º Explica todos los pecados en que cae el cristiano. 4.º Trata de los remedios para levantarse de los pecados: de las inspiraciones divinas: de la predestinacion, gracia, libre alvedrio, dones y frutos del Espiritu Santo, y bienaventuranzas. 5.º De cómo se levanta por las luces de las virtudes teologales. 6.º Cómo por las virtudes morales y cardinales. 7.º Cómo por la ley santa de Dios y sus diez preceptos. 8.º Cómo por la manifestacion de los atributos di-

vinos manifestados en las cosas criadas y en su orden.

9.º Cómo por el misterio de la Encarnacion. 10. Cómo por los Santos Sacramentos. 11. Cómo por el estado eclesiástico, y altura de la religion santa.

12. Cómo por el buen gobierno de la república, segun las variedades y diversos modos de vivir de señores y súbditos.

13. Cómo por las amenazas de grandes castigos y promesas de grandes premios celestiales.

El campo no puede ser mas vasto si se ha de recorrer todo y desentrañar tantas materias como encierra. Escribió tambien un tratado de la naturaleza de los ángeles, que dedicó al contador del Rey de Aragon Don Juan el I Mosen Pedro: una pastoral ó instruccion de obispos y otros superiores, dirigida al obispo de Valencia: de las mugeres, en que trata de sus virtudes y vicios, y remedios de éstos; y otra obra con el titulo de *Escalas de Dios*. Atribuyénsele una *historia eclesiástica*: una obra con el titulo de *Doctrina compendiosa para vivir justamente*: un *Flos Sanctorum*: otro con el titulo de la manzana; y otro con el de la gloriosa. El crítico D. Nico-

las Antonio censura al P. Jimenez del prurito de citar autores, ó que no han existido, ó que no son conocidos, así como censuró del mismo vicio al Gerundense, y aquí mismo, tratando del P. Jimenez, á Don Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo, y autor del mismo siglo: y para que no se crea que es vaga é incierta la acusacion cita 94 lugares del libro 12, part. 1.^a y 2.^a que él examinó. Todos los siglos suelen tener sus Higueras, Bivares y Argaices.

194 En el siglo XV tenemos pocos escritores Gerundenses, aunque no faltan algunos cristianos y judíos con fama de saber. Por lo que hace á los judíos tenemos noticia de algunos que habian sobresalido en conocimientos en el siglo XIII. Debemos á la amistad y curiosidad del señor archivero de Barcelona Don Próspero Boffarull un documento curioso sacado del registro 7. de Jaime I, part. 2, fol. 265, en el qual se dice que hizo venir á Barcelona á Bonastruch de Puerta Maestro, judío de Gerona, por motivo de una acusacion que el prior de los frailes predicado-

res de Barcelona Fr. Raimundo de Peñafort, Fr. A. de Segarra y Fr. Pablo de la misma orden habian hecho ante el Rey quejándose de que habia dicho el tal Bonastruch ciertas palabras en vituperio de Jesucristo y de la fe catolica; y que habia compuesto un libro del que habia dado copia al obispo de Gerona. Puesto el judío ante el Rey y el obispo de Barcelona, el Mtro. Berenguer Angularia, Berengario de la Torre, arcediano de Barcelona, maestro B. de Olorda, sacristan de la misma iglesia, Bernardo Vidal, F. de Menorca, y Berenguer de Viex, Surista y otros muchos, respondió: que aquello lo habia dicho al principio de la disputa que tuvo con Fr. Pablo en el palacio real con la licencia del Rey para decir lo que quisiera. En virtud de la cual, y de la que le habia dado tambien Fr. Raimundo de Peñafort no tenia que responder de nada, y menos habiendo escrito el libro, y dándole al obispo de Gerona á peticion suya. Consultado el asunto con el obispo de Barcelona y demas sobre lo que se debia hacer, queria sentenciar al judío á dos años de des-

tierro, y á que fuesen quemados sus libros sobre los dichos referidos en la acusacion. Los dichos frailes predicadores no se conformaban con esta sentencia; y así el Rey decretó que dicho Bonastruch no estuviese obligado á responder á nadie sino al mismo Rey de las cosas de que era acusado. Dado en Barcelona á 2 de los Idus de Abril de 1265. Sin duda de este Bonastruch del siglo XIII, descendia otro del mismo nombre del siglo XV, el cual con R. Todrós Aben-Iachia, tambien Gerundense, asistió á la famosa disputa tenida por Gerónimo de Santa Fe, rabino convertido con los dichos y otros ante Benedicto XIII en el lugar de san Mateo, obispado de Tortosa; disputa que duró desde el 7 de Febrero de 1413, hasta 12 de Noviembre del año siguiente 1414, con el feliz resultado de haberse convertido hasta 3000 judíos; lo cual prueba que la Aljama de Gerona era de las que tenían mayor número de sábios rabinos.

195 Tampoco faltaban entre los cristianos; y contamos el primero al arcediano de la Selva Dalmau Razet, procurador del cabildo de Gerona,

como el prior de Ullá lo era del obispo Dalmacio de Muro al concilio de Lérida, á quien atribuimos el diario de las Actas de dicho concilio, de que hablamos tratando del mencionado obispo. Del obispo Juan de Casanova nada añadimos á lo dicho en su lugar, y no hay razon para contarle entre los escritores Gerundenses. No así Tomas Mieres. Este sábio jurisconsulto fue natural de Gerona, y su mérito distinguido le proporcionó la fiscalía del real patrimonio de Cataluña, y el ser consejero del Rey D. Alonso el V de Aragon. Este publicó en 1439 un *aparato s bre las constituciones de las cortes de Cataluña*, ilustrado en el siglo siguiente por Sigismundo Despujol, con un índice de todas las materias de los doctores prácticos de Cataluña, en que se aclaran las obscuridades que habia en el Aparato de Tomas. Publicóse éste en Barcelona en 1533 en dos tomos, y otra vez en 1590 en folio. Se dice tambien que escribió un tratado con el título de *el homén je y opresiones*. El señor Perez Bayer, en las notas á la biblioteca antigua de Nicolas Antonio pone

entre los escritores de este siglo á Iñigo de Valterra, aunque no es mas que como editor de Sinodales; pero nos parece que esto no es motivo para que nosotros le contemos en este número.

196 El siglo XVI ya ofrece otra clase de escritores y literatura. Produjo Gerona en él á *Antich Rocha*, catedrático que fue de filosofía en Barcelona, del cual nos han quedado cuatro obras que prueban su aplicacion y talento. Dió á luz en 1678 una obra con el título latino: *In Aristotelis organum logicum & de phisica auscultatione*, en 4.º En 1561 se habia publicado ya un *Diccionario latino catalan*, en cuya composicion le ayudó un tal Francisco Clusa. En el de 65 dió un *Compendio para tener y ordenar los libros de cuentas de comercio*, y en el de 73 se publicó otra obra latina titulada: *Prælectiones è Græcis interpretibus haustas*. En el año 19 de este siglo nació en la villa de Olot *Antonio Cordeses*, el cual tomó el vestido de Jesuita en Barcelona en 1545. En el de 1558, despues de haber estudiado y enseñado la filosofía y teología,

pasó á Roma nombrado procurador general de Aragon para asistir á la primera congregacion general; y hecho el cuarto voto en 1559, el general Lainez le nombró preposito de la provincia de Aragon. El P. Alegambe hace un grande elogio de su virtud, y dice que fue superior casi cuarenta años. Escribió un catecismo, que acaso será el mismo que cita en tercer lugar, como revisado y aumentado por Cordeses, y es el de Edmundo Auger, frances, puesto en castellano por Lorenzo Calmireno. Es suyo tambien el *Itinerario de la perfeccion cristiana*: y se añade que dejó escrito un *tratado de las vias purgativa, iluminativa y unitiva*. Se le atribuyen otros con los títulos de *la mortificacion, de la oracion, de los sacramentos, de los preceptos del Decálogo y luz del alma*. De la misma villa de Olot es *Juan Pedro Fontenella*, nacido en 1576. Hizo famoso su nombre en Barcelona en la defensa de las causas mas célebres, y fue contado en el número de sus ciudadanos. Vino á la corte en 1621 comisionado por la ciudad y principado. Habiendo-

le hecho jurado de Barcelona en el tiempo en que el marques de los Velez sitió dicha ciudad con el ejército del Rey, se le atribuyó mucha parte de la resistencia y obstinacion de los catalanes en aquellas revueltas; y que sin la persecucion que sufrió hubiera hecho mucho mas célebre su nombre en la república de las letras. Sin embargo, su hijo José, desterrado á Francia, ó refugiado á ella cuando escribia este artículo Don Nicolas Antonio, publicó las obras de su padre, que son: *De pactis nuptialibus, sive capitulis matrimonialibus tractatus*, en dos tomos, que han merecido cinco ediciones desde el año de 1612 en que se hizo la primera en Barcelona, hasta 1659 que fue la última en Génova, donde se hicieron tres. Imprimiéronse tambien en Barcelona dos veces las *Decisiones del senado supremo de Cataluña*, y en varias partes de dichas obras insinúa, que preparaba una con el título de *Testamento ilustrado*.

197 Cosme Damian de Hortolá, aunque natural de Perpiñan, se debe contar entre los escritores Gerundenses, ya por haberse criado y edu-

cado en Gerona, ya porque Perpiñan pertenecia á España, y ya por haber sido abad de Villabertran, en el mismo obispado. Vino á Alcalá, en donde aprendió con aprovechamiento las lenguas latina y griega, y en seguida las demas ciencias que llaman liberales. Con muy buenos principios ya pasó á Paris, donde se dedicó al estudio de la filosofia de los griegos, y á cuanto podia servirle para perfeccionarse en las ciencias eclesiásticas, decidido ya á tomar esta carrera. Estudió el hebreo, las matemáticas, la medicina, y fue discípulo del famoso Vatable. De Paris pasó á estudiar el derecho canónico en Bolonia, y allí recibió los grados de doctor en teología y cánones. Convidado á establecerse en Roma por el cardinal Contareno, su amor filial le trajo á su patria, á la que llegó cuando ya era muerto su padre. En 1543 fue agregado á la universidad de Barcelona, en donde esplicó por espacio de diez y siete años varios ramos de literatura. Mereció por su sabiduría ser consejero de la inquisicion, y el Rey le nombró para ir al concilio de Trento en calidad

de su teólogo. Dió allí pruebas de su ciencia y firmeza; y el Rey premió uno y otro con la abadía de Villabertran, que era de canónigos reglars de san Agustin. Murió en 1566 con fama de piedad. Escribió una paráfrasis sobre los cantares, que mereció y aun merece los elogios de los sábios, y se imprimió en Venecia año de 1585, y antes, á saber, en 1583 en Barcelona en la imprenta de Jaime Cendrat. Se debió su publicacion al doctor Pedro Valle, conserjero de Barcelona, quien de-

dicó la obra á Felipe II. Contribuyó tambien á su publicacion Fr. Miguel Taberner, pariente del autor, quien dió un compendio de su vida que precede á la obra. Es bien extraño que en la portada se fije la impresion en 1583, y al fin del tomo en 1580. Será un error mas añadido á los infinitos de la impresion. En alabanza del autor copiamos estos versos que hizo Miguel Gerónimo Capmani, bachiller en ambos derechos, y pariente suyo.

Gloria magna quidem est nostro de germine natum

Esse hunc tam doctum tam celebremque virum,

Hortos qui Domini coluit seruitque fideli

Doctrina, miris perpoliitque modis.

Grates ergo Deo pro tanto munere agamus

Talem Hortulanum qui dedit Ecclesiæ.

198 Peralada produjo en el siglo XVII un escritor que la honra. Fue éste *Fr. Juan Tomas Rocaberti*, de la noble sangre de los condes de dicho titulo, que nació por los años de 1624. Tomó el hábito en el convento de santo Domingo de Gerona, y habiendo profesado allí, se próhijó en el de Valencia, en donde progresó en las letras. Le hicieron provincial de Aragon en 1656, y despues ge-

neral en 1670. Carlos II le propuso para el arzobispado de Valencia, y confirmado por Clemente X, fue preconizado en 1676. Fue dos veces Virey y gobernador del reino de Valencia, y en 1695 le hicieron inquisidor general. Murió repentinamente en Madrid año de 1699, el dia 13 de Junio. Escribió y publicó varias obras. 1.^a *De Romani Pontificis auctoritate*, tom. 1, *in quo de auctoritate Roma-*

ni Pontificis infallibili extra concilium & illibata Romani Pontificis in fide constantia vindicatur. En Valencia 1691, fol. tom. 2. *in quo Honorii I, Joannis XXII, Nicolai III, & Gregorii VII, in fide constantia asseritur*, 1693, tomo 3, *in quo Romani Pontificis suprema potestas in temporalibus tam directiva quam coactiva propugnatur*, 1694. Además promovió y costeó la edicion de una obra latina, con el título de *Biblioteca maxima Pontificia*, impresa en Roma en 22 tomos en folio. Es una coleccion de los autores que han escrito en favor de la sede romana, tanto teológica, como canónicamente. También hizo imprimir las obras de su tia Hipólita de Jesus, ó Isabel Rocaberti, dominica. Ayudó igualmente á la impresion de los *Comentarios de Eymeric sobre los cuatro evangelios y cartas de san Pablo*, á la de los *sermones de san Vicente Ferrer y de san Luis Bertran*. De su pluma son, primero: *Alimento espiritual, cotidiano*

ejercicio de meditaciones. Teología mistica, primer tomo, *é instruccion del alma en la oracion*, y varias *encíclicas á su orden*.

199 Se puede gloriarse el orden de santo Domingo y el obispado de Gerona de otro escritor de vidas de santos, y santo él mismo, y es el V. P. Fr. Vicente Domenech. Nació en san Gabriel de Grions, diócesi de Gerona, en 1553, de padres honrados, pero pobres. Habia hecho voto de entrar en religion, y pasó á Roma á pedir la dispensa de él: mas en una violenta borrasca que padeció al volver, le renovó, y tomó el hábito á los 27 años de edad en el convento de santa Catalina de Barcelona. Fue nombrado lector de teología del convento de Luchente en el capítulo general de Roma de 1601, y en el de 1605 le hicieron maestro. Recorrió, segun dicen, cuatro veces el principado, registrando archivos, y sufriendo trabajos, y á esto aluden los versos de un religioso que dice:

Non nisi dante Deo peragrat sua scripta requirens,

Pro justis voluit mundivagus fieri,

Mundivagi reliqui dant pœnas, attamen iste

Mundivagus supra sidera pandit iter.

El fruto de sus viajes y trabajos fue la historia general de los santos y varones ilustres en santidad del principado de Cataluña, impresa en Barcelona en 1602. Murió en Gerona con opinion de santidad el dia 30 de Octubre de 1606.

200 Hace mencion de otro escritor dominico Gerundense Don Nicolas Antonio, citado por Echard, y es *Jaime Cabanes*. Era presentado en sagrada teología, y fue electo en prior del convento de Gerona el año de 1672. Escribió un libro con el título de *Espejo de amor, Iman de la voluntad, camino del cielo, María Santísima &c.* impreso en Barcelona en 1663.

Jaime Alberto, natural de Besalú, jesuita, floreció á principios del siglo XVII. Fue rector del colegio de Huesca y del de Gandía, donde murió el dia 26 de Agosto de 1638. Publicó dos obras que no dejan de tener su mérito. La primera es un sermón, que por el dia en que le predicó lleva por título *Circuncision de las Comedias*, impreso en Lérida en 1629. La otra es una *Carta á la provincia de Aragon, dando parte*

de la muerte del P. Calatayud, impresa en Zaragoza en 1637. Del manuscrito de *Gerónimo Real* dimos noticia en el prólogo al tomo 43.

Juan Benet, carmelita, natural de Olot, publicó en 1660 una obra con el título de *Jardin del Carmelo*, que se imprimió en Barcelona, y otra con el de *Espejo de vida, y ejercicios de virtud para los hermanos de la tercera orden del Carmen*. De la misma villa de Olot fue *Miguel de Matas*, presbítero, que escribió la *Peregrinacion á la Tierra santa*, impresa en Barcelona año de 1606.

Fr. Pedro Montalt, agustino, fue natural de la villa de Arenys, tomó el hábito y profesó en el convento de Barcelona en 26 de Octubre de 1634. Fue catedrático en la universidad de Gerona desde 1655, hasta 1664, y prior del convento de dicha ciudad, &c. Publicó unos *Sermones de cuaresma* que se imprimieron en Barcelona en 1679, y otro libro con el título de *Examen Studentium super quartum Sententiarum*, impreso tambien en la dicha ciudad en 1684. Murió en Gerona en 1688. Ocho años an-

tes habia dado á luz la *Vida de san Bruno el P. Fr. Juan Pi*, agustino, y natural de Palamos, escrita en metro castellano, é impresa en Barcelona.

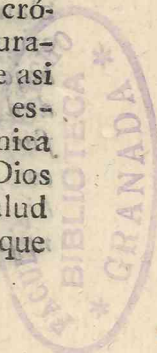
201 Cuenta tambien Gerona entre sus escritores dos médicos. El primero es Juan Rafael Moxó, que dió á luz un método de curar con sangría las enfermedades de las mugeres. Segundo, Tomas Rocha, que escribió una confutacion de los tres libros de Agustin Nifo Suesano, donde por incidencia trata de los hechos de armas del Rey Carlos I contra las comunidades de Castilla, y contra los franceses en Navarra, y un pronóstico maravilloso para el año de 1522. Una compilacion útil de los términos de astrología, con reglas al fisico-práctico para dar las medicinas y sangrar. Una carta contra los nigrománticos, y otra á Fernando de Encinas. De Bañolas tenemos á Miguel Agustin, prior de los caballeros San Juanistas de Perpiñan, que escribió libros de Secretos de Agricultura, casa de campo y pastoril: y últimamente á Galderico Gali de Gerona, que vertió al cas-

tellano la obra de Luis Melcio, italiano, con el título de Reglas militares sobre el servicio particular y gobierno de la caballería.

202 Nos falta tratar, como perteneciente á este siglo, de un hombre curioso y laboriosísimo, y es el P. Mtro. Fr. Juan Gaspar Roig y Yalpi, de la orden de san Francisco de Paula, á quien debemos muchas noticias eclesiásticas y civiles. Nació en la famosa villa de Blanes, cuyas antigüedades refiere en su *Resumen historial*, de que hablaremos luego. Tomó el hábito de san Francisco de Paula, y hecha su profesion, se dedicó á los estudios, entre los cuales le llevaba particular atencion la historia; y acaso esta aficion á ella fue causa para que le murmurasen. Fundamos esta conjetura en que hablando en el *Resumen historial*, pág. 293, de Don Dalmau de Mur, se permite este desahogo. "Fue muy aficionado á la historia y á los que la profesaban, á los cuales socorria para sus gastos con cantidades considerables... y no la estiman sino los cuerdos, que saben conocer sus provechos; como ni la hu-

yen, ultrajan y envilecen, sino los necios é ignorantes, y los que tanto quieren preciarse de escolásticos, *que bien averiguado, no saben ni uno ni otro.*" En el año de 1667 era vicario corrector de su convento de Gerona, y en el de 73 Carlos II, en atencion á las pruebas que habia dado de sus conocimientos históricos le concedió el título de cronista de Aragon por real cédula dada en Madrid en 11 de Mayo de dicho año. Consistian estas pruebas en lo que tenia escrito ya en 1667, que eran las *antigüedades y excelencias del priorato de santa Maria de Meya; las vidas de san Narciso y de san Francisco de Sales: Blanda Lalemana ilustrada: Catálogo de los Santos de Cataluña; y la historia de los Mártires de Blanes.* Animado el P. Mtro. Roig con el beneficio real, emprendió obras de mas consideracion; y en el año de 74 tenia ya concluida la *Crónica general de Cataluña*, pues que el corrector general Fr. Pedro de Cosencia, le dió en dicho año permiso para imprimirla, precediendo el exámen correspondiente. El religioso, que por mano del P. presen-

tado Fr. Juan Subirana, prior del convento de agustinos de Gerona, en el año de 1819, tuvo la bondad de remitirnos una lista de los varones ilustres mínimos, cree que esta crónica, con otros escritos del P. Roig, desaparecieron con las guerras. Podrá ser así, y ojalá hubiese sucedido con la crónica, lo que con el *Enchiridion*, que original ha venido á parar en el estudio del Rmo. Mtro. Florez, donde le hallamos y hemos conservado á pesar de las guerras de estrangeros y nacionales peores que ellos. En 1676 escribió una *carta apologética* por la entrada de Carlo Magno en Cataluña, que está impresa al fin del *Resumen historial de las grandezas y antigüedades de la ciudad de Gerona, vida y martirio de san Narciso*, &c. Esta obra se imprimió en Barcelona por cuenta del autor en la oficina de Jacinto Andrea el año 1678. En este resumen menciona su crónica y otra obra que seguramente sería curiosa. Dice así á la página 525. "Se verá esto largamente en mi crónica general de Cataluña, si Dios me concede fuerzas y salud para darla á la estampa, que



cierto sería lástima se hubiera de quedar manuscrita, por ser tantas y tales las noticias importantes de que está enriquecida, y grande el trabajo que para adquirirlas de varios archivos he aplicado, sufriendo no pocas descortesías de algunos hombres groseros, á cuyo cargo estaba entonces su guarda, como lo digo en el prólogo de esta obra, y le sucedió al V. P. Fr. Vicente Domenech para la composición del *Flos Sanctorum* de Cataluña, según lo significa el mismo V. P. en el prólogo de aquella, y lo refiere espresamente un curioso en un catálogo y censura que hace de los escritores catalanes, valencianos, aragoneses, castellanos y de otras naciones que escribieron de las cosas de este principado, el cual quizás á su tiempo daré á la luz de la estampa, con algunas notas y adiciones mías: y en él se hallará, que dice hablando de aquel venerable escritor. *Padeció grandes trabajos por sacar y saber la verdad de lo que buscaba; y no fue el menor haber de tratar con gente idiota, de quien había de sacar y ver autos para mejor escribir.* Mucho de es-

to me ha sucedido, por todo lo cual sea Dios alabado. Amen." Hemos querido copiar esta queja del P. Mtro. Roig, para que se vea la diferencia entre tiempos y tiempos, y hombres y hombres; pues como dijimos en el prólogo al tomo 43, y repetiremos siempre, en nuestro viaje por Cataluña para recoger documentos, no hallamos sino política, generosidad y franqueza en los cabildos, monasterios y conventos.

203 Por lo que hace al *Enchiridion* del laborioso Roig, daremos alguna idea de él por si nuevas guerras, nuestra muerte, ó algun otro accidente imprevisto á que estamos espuestos en tiempo del dominante espíritu de mudanzas, hace desaparecer el original de mano del mismo autor. Su título es: *Reales elogios de Cataluña, ilustrados y aumentados. De su nobleza y gloriosas hazañas de sus héroes. Enchiridion: con discursos en el fin muy curiosos.* Por Fr. Juan Gaspar Roig y Talpi, coronista de S. M. en todos los reinos de la corona de Aragon. La idea y las palabras son suyas, y tomadas del prólogo de la obra, en 4.º

que tiene 231 páginas de letra muy metida. "Hale sucedido á esta obra lo que á la fuente, bajo cuya metáfora soñó Mardocheo las felicidades de Esther.... Cuando di principio á este libro, no fue mi intento dar mas materia en él que la que contiene el doctísimo panegírico que el serenísimo Rey de Aragon Don Martin dijo en las cortes de Perpiñan en alabanza de los héroes catalanes, traducido y con mis notas marginales ilustrado y aumentado.... Acabado aquel trabajo, parecióme muy corto; porque aunque el Rey comprendió mucho en breves periodos, en comparacion de lo que hay que decir de las hazañas de nuestros héroes, nada dijo; y con esta consideracion, alargando la pluma, resumí gran parte de los maravillosos hechos, que no solo dentro de este principado, sino tambien fuera de él, en provincias muy remotas del orbe, maravillosamente, y con asombro de los ardientes émulos de nuestra nacion.... obraron y han obrado hasta el presente; reservando para los tres tomos grandes de la Armonía histórica, en que concordando á

nuestros escritores, y á otros que de las cosas de Cataluña escribieron, voy distribuyendo los sucesos gloriosos, y los demas que han pasado en este principado desde su primera fundacion, hasta el año 1640, donde irán individuales y dilatadas sus cosas, y en todas ellas muy asegurada la verdad en cuanto la fragilidad humana me consintiere conocerla y comprenderla entre lo dudoso y apócrifo." Despues de una prudente y juiciosa observacion sobre los pocos medios que tuvieron los antiguos para saber la verdad, y una descarga sobre Gerónimo Paulo y Pedro Miguel Carbonel, censores, rigidor de Pedro Tomie, continúa: "No he alargado los sucesos, porque como mi intento no es otro que representarlos á los catalanes, para que á vista de lo que sus ilustrísimos progenitores obraron, se animen á seguir con generosa constancia á dar pruebas de su esfuerzo contra franceses enemigos nuestros y continuos invasores de esta tierra, solo he puesto lo sustancial, para que fácilmente puedan leerlos, contentándome para el curioso que larga-

mente deseare verlos, con citar los autores que los refieren: que por eso intituló al libro *Enchiridion*, que significa lo mismo que libro manual.”

204 Contiene éste el discurso del Rey D. Martin, dicho en las cortes de Perpiñan en 26 de Enero de 1406, publicado antes por Carbonel, y reproducido por el P. M. Roig con las advertencias é ilustraciones marginales. En confirmacion de quanto dejan dicho el texto y las ilustraciones, añade el privilegio de hombres, de parage ó casas, concedido en 23 de Julio de 1015 por el conde de Barcelona Ramon, á los que con armas y caballo le acompañaron á la jornada de Córdoba el año de 1010, despues del qual continúa el autor recorriendo los hechos de los catalanes dentro y fuera del principado. Síguese luego un discurso histórico en que responde á esta pregunta: ¿cuál es mas apreciable y prestante nobleza, la extranquera que vino á la expulsion de los moros, ó la que se sabe descien- de de los naturales que quedaron? En este discurso copia tres capítulos del doctor Boades, que son el 9, 10 y 13, y los deja en catalan. En el pri-

mero de ellos trata de la restauracion de España á la fe católica: en el segundo cómo los cristianos de Cataluña empezaron á ganar la tierra á los moros; y en el último de los condes Wifredos 1.º y 2.º Añádese á esto otro discurso que el autor bautiza con el nombre de Geográfico Histórico Antipophórico, en el qual referidas las ocurrencias sobre division de límites entre Francia y España en 1660, entra el autor á señalarlos, y responde á Pedro de Marca comisionado del Rey de Francia para el efecto. Por fin coloca un apéndice de algunas cosas pertenecientes á las materias del *Enchiridion*, y otras muy curiosas. Son las primeras unas notillas que Rafael Cervera, ciudadano de Barcelona, hizo para ilustrar la cronica de Pedro Tomie, y comunicó al P. Roig el abad de san Cugat del Vallés Fr. Gaspar Sala en 26 de Setiembre de 1661. Del mismo abad son siete puntos históricos con título de conclusiones sobre geografia antigua; concluyendo el P. Roig con las respuestas dadas por él á varias preguntas sobre asuntos de antigüedades. Dejó tambien escrito

un *Epítome histórico de la ciudad de Manresa*, que publicó despues de su muerte Fr. Pedro Masera de la misma orden.

205 Entre los escritores del siglo XVII no puede negarse sin injusticia un lugar al jurisconsulto *Francisco Romaguera*. Nació éste ó era oriundo á lo menos de la Bisbal, y se estableció en Gerona. Formado por el ilustrísimo y venerable señor D. Miguel Pontich el proyecto de publicar las constituciones Sinodales del obispado, no podia encargar su ilustracion á otro mas sabio que Romaguera. Tomó éste la empresa á su cargo, y la desempeñó con tal acierto, con tanta abundancia de noticias curiosas y erudicion, que parece imposible que un hombre solo haya podido consultar tantos autores como cita en apoyo de sus ilustraciones. El deseo del bien comun cual es evitar pleitos y contiendas sobre la inteligencia de las leyes, decretos ó estatutos, le movió á publicar las glosas que tenia recogidas de varios autores á pesar de su trabajosa salud: pues como él mismo dice con Erasmo: *Patriæ periclitantis potius habenda*

Tom. XLIV.

est ratio, quam privata incolumitatis. Ni la arrogancia ni la ambicion le pusieron la pluma en la mano, y sí el fin dicho, y la gratitud que escitó en él una carta de los Confaloneros de justicia, y de los cónsules del pueblo de la ciudad de Gubio, copiada é impresa en las constituciones Gerundenses. A nosotros nos parecen las ilustraciones de Romaguera una mina preciosa para los jurisconsultos y párrocos, en la cual hallarán cuanto pueden necesitar para resolver sus dudas, y fijar sus incertidumbres.

206 No era regular que en la nube de autores que ha venido sobre el mundo en el siglo XVIII, careciese Gerona y su obispado de algunos que le ilustrasen. Hemos hablado ya del concilio provincial Tarraconense, celebrado por el señor D. Miguel Juan de Taberner y Rubí en 1717, é impreso y publicado en el año siguiente en la misma ciudad, y como los escritos no deben graduarse por el volumen (pues dice un proverbio griego, que un libro grande es un mal grande) sino por la substancia, espíritu y doctrina que contienen, nos parece que de-

bemos contar al señor Taberner en el número de los escritores Gerundenses. Se ha dado ya una idea del autor y de la obra: y vamos á tratar de otros de mas distinguido y sobresaliente mérito, y sea el primero el ilustrísimo señor D. Baltasar de Bastero y Lledó, obispo de Gerona, mirado como escritor. Tomaremos las noticias del prólogo de la obra que compuso y publicó, pues nadie mejor que él puede explicar su plan y sus fines. El concilio provincial de que acabamos de hablar estableció el decreto, que á la letra dice así: *Cum litterarum studia à sanctis patribus ardentissime commendata, presbyteri omnes, præsertim parochi & confessarii diligenter colere sint obstricti, ne in tenebris ambulent, qui à Deo lux mundi vocati sunt, ut coram omnibus hominibus eorum luceat disciplina; igitur ad conservandam, immo ad augendam in parochis & confessoribus, cæterisque presbyteris theologiæ moralis peritiam, sanctorum Patrum insequendo vestigia, sacrorumque conciliorum inhærendo decretis: Statuimus, quod omnes parochi & confessarii, in loco & diebus ordi-*

nariorum arbitrio designandis, ad interessendum casuum consuetudinæ conferentiis, sub pœnitis, prout ipsis ordinariis placuerit infligendis, compellantur: Clerici vero aliique sacerdotes sæculares, ut in ipsis conferentiis intersint, hortentur & moneantur: In quibus ut de Rubricis Breviarii, & de Missæ ceremoniis disseratur indici dies debebunt. En consecuencia de este decreto se establecieron en la diócesis las conferencias, segun dijimos en su lugar, y se mandaron tener una vez cada mes, menos en los de Julio y Agosto, en esta forma. Las trecientas y cuarenta iglesias parroquiales de que se compone la diócesis, estan repartidas en cincuenta y siete distritos, que llaman conferencias, y cada una comprende mas ó menos parroquias, segun los parages y las distancias. En cada distrito, en la parroquia mas cómoda para la concurrencia de todos sus individuos, se tiene la conferencia á primeros del mes, el dia que se ha señalado antes, y se juzga estarán mas desembarazados. En cada una hay su presidente, que es un párroco de los mas recomendables. En la que se tiene en

la catedral preside el señor obispo, ó el vicario general en su ausencia.

207 Los asuntos que se tratan cada mes en todas las conferencias, son tres, pertenecientes á materias de tres clases distintas: el primero á casos morales, el segundo á las obligaciones de párrocos y sacerdotes, y el tercero á rúbricas. A este fin por el mes de Noviembre del año que espira, se imprimen los asuntos que se han de tratar en el discurso del año que viene; é impresos, se remiten desde la curia episcopal á todos los presidentes, para que los distribuyan á los conferenciantes de sus respectivos distritos. Los que precisamente han de asistir á estas conferencias, son: los párrocos, los vicarios, los confesores y los sacerdotes del clero secular; y tambien los que estudian moral y aspiran al estado eclesiástico, si quieren ser atendidos en la provision de ordenes ó en la provision de curatos. Los párrocos, vicarios y confesores deben trabajar y llevar su papel sobre los tres asuntos: los demas, si no quieren trabajarle, basta que asistan y oigan. Si alguno de los espresados, por

sus justas causas no puede dejar la parroquia, debe enviar su papel al presidente, y participarle la causa que le ha embarazado su asistencia. El dia señalado para la conferencia, todos acuden por la tarde á la espresada parroquia: y á hora competente, tocando la campana mayor, vándose juntos desde la casa de la rectoría á la iglesia parroquial, al puesto donde se ha de tener: y rezado el hymno del Espíritu Santo con su verso y oracion, se sientan todos por su orden. Despues que el presidente ha esplicado con brevedad la constitucion sinodal que corresponde, lee cada uno el papel que lleva trabajado en respuesta á los tres asuntos; y si el tiempo es corto, solo los leen aquellos que insinúa el presidente: los demas refieren en substancia lo contenido en los suyos. Luego se disputan las opiniones que son de contrario dictámen, con toda la moderacion y civilidad que se debe á una junta tan grave; y si de nuevo se escitan algunos casos sobre semejantes materias, se ventilan del mismo modo, y se resuelven alli mismo. Por último, siendo ya hora de retirarse, todos entre-

gan sus papeles al presidente; y rezándose algunas oraciones, se concluye la conferencia, y desde la misma iglesia se vuelve cada uno á su casa, sin haber gastado al rector de aquella parroquia cosa alguna, ni para sí, ni para sus caballerías.

208 Cada presidente escribe al prelado, ó á la persona que algunas veces se destina para prefecto de estas conferencias, y le da cuenta de cómo se tuvo la de tal dia en la forma que prescriben los edictos, de los que no asistieron con ésta ó aquella causa, ó sin causa alguna; y de lo que tal vez ocurrió, que sea digno de su noticia; y juntamente le remite todos los papeles. El prelado, y á veces la dicha persona con su acuerdo, vistos los dictámenes de todas las conferencias, toma la resolución que le parece debe tomarse sobre cada asunto; y espresada con brevedad, la remite por escrito á los presidentes. Estas resoluciones que desde el principio han acostumbrado llamarse reflexiones, se leen en la primera conferencia que se tiene despues que se han recibido: para que todos estén en la inteligencia

de lo rsuelto por el prelado, y se observe con uniformidad por toda la diócesi. En los diez y seis años cumplidos, esto es, desde el dia 22 de Febrero de 1729, hasta el dia 2 de Marzo de 1745, que tuve la honra de servir (aunque tan inútilmente) la santa iglesia y diócesi de Gerona, procuré adelantiar cuanto pude estas conferencias mensuales, siguiendo á mis ilustrísimos antecesores, el mencionado señor Taberner y Rubí, el señor Taberner y Dardena, y el señor Copons y Copons, hoy dignísimo arzobispo de Tarragona, quienes en el tiempo que gobernaron aquella diócesi, las promovieron con singular eficacia. Para la formacion de los asuntos no me pareció atenerme á alguna materia especial, ni al modo con que comunmente las tratan los autores; porque comprendí que para solas diez conferencias al año, serviria eso muy poco, ni escitaria la gana de los concurrentes al estudio. Formélos pues segun las varias especies que se me iban ofreciendo de lo mismo que veía y observaba, principalmente en el curso de mis visitas; y comprendia podian servir en la práctica de mayor

instruccion , utilidad y provecho. . . . Este es el plan de las conferencias mensuales de Gerona : éste es en substancia el modo y método con que se han practicado desde que se establecieron hasta el dia de hoy ; y de que se han seguido imponderables ventajas á uno y otro estado , á eclesiásticos y á seculares. Lo he referido con tanta prolijidad , para que si este provechoso literario ejercicio se quiere introducir en otras diócesis de estos reinos de España , en cualquiera forma que parezca mas proporcionada á las circunstancias de cada diócesi, se pueda tener presente esta relacion individual de lo que se practica en Gerona , por si tal vez pudiere servirles la noticia de alguna de sus particularidades.” Con el mismo fin la hemos copiado nosotros al pie de la letra. . . . Retirado el señor Bastero al convento de Carmelitas descalzos de Reus, despues de admitida en Roma su renuncia , recuperó al gun tanto su salud ; y habiendo llevado sus libros y papeles , creyó que no debia estar ocioso. Recorrió los concernientes á las conferencias, y proyectó formar de ellas

una obra que pudiese ser útil á todos. Con poco trabajo formó los dos primeros tomos de los cuatro que componen la obra ; empezando por lo que debe hacer el párroco en orden á sus feligreses enfermos , desde el principio de su enfermedad hasta que mueren : asuntos todos de la mayor importancia. En cuanto á la substancia de la obra , procura en cada asunto indagar el espíritu de la iglesia , y de aqui deduce sus resoluciones únicamente en lo que parece cierto y fuera de disputa. Funda su doctrina en autoridades claras y positivas , y en razones sólidas y convincentes. Sobre las obligaciones pastorales pone especial cuidado en proponer varios medios , modos , diligencias é industrias para facilitar y llevar como por la mano á los párrocos y demas ministros de Dios á su práctica , ejecucion y cumplimiento. No amontona autoridades por no hacer voluminosa la obra. El estilo es sencillo y llano. En fin , pocas obras se habrán escrito mas útiles y al alcance de todos , que las *Conferencias de Gerona* del señor Bastero.

209 Y si esta obra merece tanto elogio , ¿ qué diremos de

otras que salieron de la infatigable pluma de un doctor y canónigo de Gerona, que habia precedido al señor Bastero, y que se cree sorprendido por la muerte con la pluma en la mano, por decirlo asi, entre el polvo de los archivos? Este fue D. Sulpicio Pontich, de quien hemos hecho mencion tantas veces, á quien debemos casi quanto hemos escrito de Gerona, y á quien aquella iglesia y obispado no pagaria aunque pusiera su estatua en uno de los vacios nichos del frontispicio de la cathedral. Escribió cuatro tomos en folio, como dijimos en el prólogo al tomo 43, tres con el titulo y orden de *diccionario alfabético*, sobre lo perteneciente á dicha iglesia, y el cuarto un *Episcopologio* que es el que hemos compilado siguiendo ordinariamente sus huellas. Para formar idea de su trabajo es necesario haber experimentado lo que es un archivo, y cuánto cuesta extraer la esencia de miles de pergaminos y otros documentos, qué memoria es preciso tener, qué metodo en el trabajo, qué crítica tan fina para saber admitir y desechar documentos, y en una palabra, qué

conocimientos tan vastos en la cronología, geografia, historia y demas ciencias; pues que todas son bien necesarias al que tiene que recorrer siglos, referir y combinar hechos, y escribir historias. Pues el señor Pontich lo tuvo todo. Fue, como dijimos ya, sobrino digno de un tio como D. Fr. Miguel Pontich, y con esto se ha dicho su origen. Se han indicado igualmente sus estudios y grados literarios, y hasta los beneficios que obtenia; y es bien sensible que no haya habido un curioso que escribiese su vida, que precisamente se dividió entre el coro y los archivos, segun el inmenso tesoro que dejó á la cathedral, mas apreciable que todos los que posee. Dijimos tambien que su *Episcopologio* empieza por los tiempos de la conquista por las armas de Carlo Magno, y acaba en la entrada del señor Bastero en 1729. Es decir, que registró los documentos de diez siglos, y los extraxó exactamente y con la mayor concision. Se descubre su alma justa é imparcial espíritu y corazon en quanto escribe, y su nombre sería eterno en los fastos de la literatura si se publicasen

sus cuatro tomos en folio. ¿Y por qué no se habia de hacer? Si las guerras del siglo pasado y del presente han perdonado estos manuscritos, ¿quién ha dicho al ilustrísimo cabildo que sucederá lo mismo en otras que puede permitir el Dios de las venganzas? Asunto es éste que merece consideracion.

210. *D. Francisco Dorca*, ex-catedrático de jurisprudencia y de letras humanas en la universidad de Cervera, y canónigo de la santa iglesia de Gerona podria tener dos años poco mas ó menos cuando falleció el señor Pontich; y asi pudo nacer por los años de 1737. Fue natural de Gerona, y hecha su carrera literaria como discípulo con progresos considerables, ocupó las cátedras de maestro de Cervera con aprovechamiento de sus discípulos. No le eran estrañas las lenguas vivas, ni la griega, y refinado el gusto literario en su tiempo, se dedicó á instruirse en las reglas de la crítica para entrar con alguna seguridad en el estudio de la historia. Nos dejó buenas pruebas de esto en su obra titulada *Coleccion de noticias para la historia de los santos Mártires de Gerona, y de otras re-*

lativas á la santa iglesia de la misma ciudad, señaladamente en orden á la catedralidad y conexion con la insigne colegiata de san Felix, á su restablecimiento por Carlo Magno, y á la necesidad de rectificarse el Episcopologio de las Sinodales. Esta obra quedó manuscrita cuando murió su sabio autor: y no queriendo su primo D. José Dorca, canónigo de la misma santa iglesia, que quedase condenada al olvido, y acaso fastidiado de la morosidad de nuestro antecesor, para quien conjeturamos se fueron recogiendo estas noticias, segun colegimos de una carta que dejó entre sus pocos papeles sobre Gerona dicho antecesor, publicó la obra imprimiéndola en Barcelona, pero olvidándose el año de la impresion, con una muy buena dedicatoria del autor al ilustrísimo señor obispo y cabildo de aquella iglesia. El prólogo manifiesta el buen gusto y fina crítica del autor; y ademas aquel vigor de alma que se necesita para oponerse á tradiciones infundadas y aun absurdas, esponiéndose á los tiros de la ignorancia maligna ó interesada. Mereceria mas lectores esta obra; pero vivi-

mos en tiempos en que únicamente y en lo general se miran con desprecio estos trabajos. Papeles volantes, frívolos, ridículos, y ojalá que no fueran peores, ocupan los ratos ociosos de espíritus ligeros, que bostezan al segundo renglon que recorren sus ojos sobre libros sólidos.

211 El señor Dorca conocia muy bien la dificultad de la empresa, y los peligros á que le esponia, y así es que en su prólogo se escuda con los críticos de mejor nota, copiando sus reglas para discernir entre lo verdadero y lo falso, lo auténtico y apócrifo. Acusa igualmente que ellos la impía temeridad de los que maliciosamente deprimen las vidas y cosas de los santos, y el nimio rigor de los críticos que se esceden en censurarlas; y la mal entendida religiosidad de los que indiscretamente pios y crédulos, ó fingen lo que les dicta su excesivo conato de engrandecer á los santos, cayendo en la imprudencia de deslustrar con falsedades su verdadera gloria; ó adoptan y propagan en sus escritos con liviana credulidad lo que otros fingieron ó adoptaron sin sólidos fundamentos.

Bajo la escolta del célebre Cano, de Honorato de santa María, de Ruinart, de D. Nicolas Antonio, de Aguirre, de Pinio, de Bolando y otros emprende su carrera, no para hacer una historia formal de los Mártires Gerundenses, sino una coleccion de noticias selectas para servir á dicha historia. Procede en todo con recato, como él dice, y entra en materia allanando el camino con una erudita disertacion ó artículo preliminar sobre la persecucion de Diocleciano. Le somos nosotros deudores de muchas noticias, ¡y ojalá hubiésemos tenido la dicha de entrar en correspondencia con él como nuestro antecesor! Escribió é imprimió varios opúsculos, cuya noticia debemos tambien al celoso señor Matute, á saber: *Del Primado Pontificio: De la potestad de los obispos*, que se imprimieron separados en Girona en 1803, y juntos en 1823. *Verdadera idea de la sociedad civil, gobierno y soberanía temporal*, 1803. *De las ventajas del gobierno monárquico*, 1803. *Manual de reflexiones sobre la verdadera religion Católica, ó motivos de la credibilidad*, 1804. *Discurso en*

que se manifiesta que la potestad soberana la reciben los Principes inmediatamente de Dios y no del pueblo, 1805. Escribió tambien en latin cuatro discursos con este título: *Francisci Xaverii Dorca Gerund. Jur. Civ. Doct. et Ex-professoris et humanior, Lit-*

terar. Regii Cervar. Profess. Orationes IV. Cervariæ Lacedætanorum, Typis Academicis, 4.º menor. Murió en 31 de Marzo de 1806, y su primo, editor de la obra, le mandó grabar sobre la fria losa el siguiente epitafio.

HIC SITUS EST,
 FAMA TAMEN AD ULTIMAM POSTERITATEM SUPERSTES
 FRANCISCUS XAVERIUS DORCA GERUNDENSIS
 CL. RHETOR ET LEGUM ANTECESOR CERVARIENSIS.
 PATRIAE ECCLESIAE CANONICUS.
 CUI IN GRAVISSIMIS REBUS GERENDIS ET CONSTITUENDIS
 SEMPER ADFUIT.
 EPISCOPUS DESIGNATUS,
 QUEM HONOREM
 MODESTE ET CONSTANTER A SE DEPRECATUS EST:
 POETA ORATOR UTRAQUE LINGUA DISERTUS,
 JURIS PRIVATI ET PUBLICI SACRI ET PROFANI
 CONSULTISSIMUS,
 ECCLESIASTICAE ANTIQUITATIS
 SOLERTISSIMUS SCRUTATOR ET ILLUSTRATOR,
 VIR MULTIPLICI DISCIPLINA,
 LITTERIS GRAECIS ET LATINIS EXCULTUS,
 EDITIS OPUSCULIS
 IMPERII SUMMIQUE SACERDOTII JURA VINDICAVIT,
 RELIGIONEM COMMUNIVIT,
 PRAESTANTI ERUDITIONE, ELOQUENTIA, RELIGIONE
 MORUM SUAVITATE EL ELEGANTIA.
 HIS ARTIBUS ET STUDIIS VIVENS OMNIUM IN SE AMOREM
 MORIENS INGENS SUI DESIDERIUM EXCITAVIT.
 SS. MARTIRES
 QUORUM ILLE TRIUMPHOS CELEBRAVIT,
 DEUM PRO EO EXORATE,
 ET IN GLORIAE VESTRAE CONSORTIUM ACTUTUM RECIPITE.
 VIXIT ANNOS LXIX MENSES X DIES XIX
 OBIIT PRIDIE KALENDAS APRILIS AN. M.DCCCVI,
 ADIACET PATRUI MAGNI SEPULCRO.
 JOSEPHUS DORCA HUIUS ITEM ALMAE SEDIS CANONICUS
 CONSOBRINO CARISSIMO BENE DE SE MERITO
 HOC MON. L. L. Q. POS.

En el tomo siguiente, al que reservamos las fundaciones de conventos y demas asuntos indicados en el prólogo, trataremos de otros escritores. Concluimos éste suplicando á nues-

tros lectores perdon de los errores y equivocaciones, advertencias caritativas de ellos, y noticias para el tomo tercero de Gerona.

HIC SITUS EST
RAMA TIBI AD ULTIMAM POSTERITATEM SUPERTIS
THEATRIUS XAVIUS DORCA CARINENSIS
CI. RUDON ET LEONM AYTESOR CVRYANENSIS
PATRIAE ECCLESIAE CAMARIS
CIV IN GEATISSIMIS REBUS GERENS ET CONSTITUTUS JOR
SERRA ABENT
BRISORIS DENIATIS
OORN HONORUM
MODESTE ET CONSTE ER A SE DEPRICATIS EST
POETA ORATOR TIBI QUAE INVENTUS
JURIS PRIVATI ET PUBLICI SACRI ET PROFANI
CONSTITUTISSIMUS
ECCLESIASTICAE APOSTOLICAE
SACRARIUS SECRETOR ET INSPECTOR
VIR MULTITUDINI DISCIPLINA
LITERARIS REBUS ET ILLIS EXPERTUS
EDITHI OTSCULUS
IMPERII SUMMORUM SACRORUM JURA VINDICAVIT
HELLENICAE COLOMIAE
PROLESTANTIBUS LUDON TIA RELEGONE
MORUM SAVIATE EN ELLIERTI
HIS ARTIBUS ET REBUS CIVIS OPTIMUS IN DE ANGLIA
MORUM LIBERTATE QUI DE HONORI EXCITAVIT
SACRARIUS
QUONDAM ILLI LUDIBUS CELEBRATIS
BEAM PRO FO EXORATE
ET IN GLORIA VASTAE CONSORTIUM STATUM REGITUR
VIXIT ANNOIS LXXI MENSES 2-DIES XIX
GRIT PRIDE KALENDAS APRILIS AN MDCCLXXI
LADACET PATREI SACRI SEBUDRO
JOSEPHUS DORCA HUIUS TIBI ALIAN SEDIS CANONICUS
CONSORTIUM CARISIMO BENE DE SE MARILO
HOG MGS. M. L. G. P. O. S. T. A. T. O. R. U. M.

DOCUMENTA

Ad tomum 44 Hispaniæ Sacræ pertinentia.

I.

Raimundi de Palafolls in Episcopum Gerundensem

ELECTIO.

Ex Archiv. Ecclesiæ Gerundensis.

Anno Dominicæ Incarnationis M.CC.XIV indictione II Gerundensi ecclesia pastore destituta Clericus & populus Gerundensis urbis atque diocesis nolens diu manere absque spiritali patre assensu & magnatum voluntate ac totius reliqui vulgi communi aclamatione elegerunt Raimundum de Palafolls Gerundensem Archidiaconum in prefate sedis Episcopum ac pastorem & animarum suarum rectorem. Quem profitemur ad hujus culmen honoris canonicè promotum. Scilicet absque omni simoniace heresis nefario genere vel alicujus ambitionis importunitate, hunc igitur preferimus genere nobilem spiritu humilem natura prudentem etate legitimum sobrium pacificum atque pudicum, misericordie operibus deditum, ac ceteris virtutibus peditum, quem non solum simplicitas columbe commendat verum etiam ad exercenda dominica precepta astutia serpentis instigat. Hunc vero nobis in pontificem secundum Deum unanimiter eligentes votis omnibus obsecramus benedici, atque divina gratia consecrari in pastorem & episcopum & rectorem animarum nostrarum. Amen. Acta aclamatione sive electione VIII kal. Junii.

* Deodatus de Terradis bisullñ. archila. = B. de montepalacio impuritañ. archila. = Guillelmus precentor. = Berengarius de Albuciano judexque silveque Archidiacs. = Gaufre-

dus monerius subscribo. ✱ Petri de Palacio. = Ego Guillel-
 mus de Ficulneis subscribo. = Berengarius de Cortada pbr.
 subscribo. = Petrus de Locustaria pbr. & sacrista secundus. =
 Ego Marchesius gerundensis pbr. & canonicus subscribo. ✱
 Guillelmi de Montegrino gerundensis canonici. = Ego B. ca-
 pellanus sancti Celedonii subscribo. = ✱ Guillelmi de Carti-
 liano. = ✱ Petri de Pineto. = Arnaldus de Casiano pbr. & ca-
 nonicus. = Ego Bernardus de Balneolis subscribo. ✱ Petri
 de Requesens gerundensis canonici. = Ego Guillelmus de Ca-
 banellis subscribo. = B. de monte acuto. = Arnallus pbr. =
 Ego Egidus pbr. & canonicus subscribo. = Raimundus de Mon-
 te Rubeo. ✱ Gauberti de Jafert canonici. = Bernardus de
 Villafredario pbr. = Petrus de Cassiano = Sig† num Bonarde-
 lli pbr. = G. de Villanova. = Alamandus d' Aquaviva gerun-
 densis sacrista. ✱ Guillelmus de Palaciolo levita.

Petrus Durandi clericus sancti Felicis Gerundensis qui hoc
 fideliter translatavi die & ano prefixo.

II.

Beneficii Sancti Joannis fundatio facta ab Alamando
 de Aquaviva Gerundensi Sacrista.

Ex lib. 2, Institut. in Vicariatu Gerund. fol. 30 retro.

Hoc est translatum fideliter sumptum tertio Idus Octobris
 anno Dñi. millesimo CCC trecessimo quinto à quodam instru-
 mento cujus tenor talis est per alphabetum divisio.

Vivax & pia catholice fidei religio confitetur credit & cons-
 tanter affirmat devota missarum frequentatione terrena celes-
 tibus uniri & peccatorum culpas medicinaliter indulgeri quod-
 que graciosus & gloriosus est, defunctorum animas mirabiliter
 & potenter purgatorii cruciatibus liberari. Unde hujus tam
 desiderabilis boni & tam amabilis spe fretus & gratia:

Ego Alamandus de Aquaviva Gerundensis Sacrista ad ho-
 norem Dei omnipotentis, & gloriose Virginis Mariæ unum
 instituo sacerdotem in ecclesia Gerundensi qui specialiter te-

neatur in altario S. Joannis missam celebrare matutinalem feria III. V. & sabato per totum anni circulum, excepto adventu Domini, octavis natalis, quadragesima, octavis pasquæ, & pentecostes & assumptionis B. Mariæ, & festis novem lectionum quæ forte in aliquo prædictorum trium dierum per annum eveniunt. In qua quidem missarum celebratione orationem dicat pro me specialiter, verum quoniam non expedit ut unus honoretur unde alter honoratur, volo & instituo ut prædictus presbiter per se habeat omnia suis ministeriis necessaria, nihil petens à sacrista medio vel clavigero. Rursus quod dignus est mercenarius mercede sua, ego Alamandus Gerundensis sacrista offero dono & in perpetuum assigno prædicto presbitero & ejus loco totum illum honorem quem emi à Berengario de Palaciolo apud aradum sicut resonat in instrumento emptionis inde confecto. Scilicet illum mansum quem inhabitat G. Amat & mansum quem inhabitat P. Castell. & mansum qui fuit B. textoris, & mansum quem inhabitat A. hermengaudi, & totum campum de castello quod es versus tertium, & campum de ipsis planis qui est infra fexiam de Castello, & totum campum de basa, & campum de Castello, pastum & vineam de S. Paulo, & stallium & domos de castro cum exitibus ingresibus, pertinentiis tenedonibus, hominibus, feminis dictorum masorum ubicumque sint. Censibus, usaticis agrariis, stabilimentis, præterea dono & concedo in perpetuum omnes taschas quas emi à prædicto Berengario de Palaciolo in tota paroquia de Arado, & in aliis paroquiis prædicto sacerdoti & ejus loco, & in presenti cum hac carta trado offero Deo & altari S. Joannis quod est in Ecclesia Gerundensi & presbitero in prædictis feriis missas matutinales celebraturo, tali pacto ut dictus presbiter totum prædictum honorem habeat, teneat & possideat sine diminutione & absque condactione sicut melius dici & intelligi potest ad utilitatem altaris & suam, de cujus honoris fructibus obentibus propriis sibi provideat & missis sufficienter in parte necessaria. Vendendi autem vel obligandi vel alio modo alienandi aliquid de predicto honore nullam prorsus habeat facultatem. Sed excollat illa & custodiat & cum juste potitur (for-

se potuerit) augmentet. Eo vero mortuo ipsa die Gerundensis sacrista alterum instituat sine mora ut vivus tumulet mortuum & hoc duret usque in infinitum. Verum si sacrista absens esset vel idoneam non inveniret personam spatio XXX dierum institutionemque non compleverit, Episcopus Gerundensis in prædicto loco idoneum & honestum instituat sacerdotem & sic fiat & servetur per infinita secula seculorum. Exactiones autem illas quas Berengarius de Palaciolo in mansis de Canonica accipiebat, scilicet caseos, ova, ligna, paleam, juvas traginas, erbare, pexer, ob reverentiam Dei omnipotentis & ecclesiæ Gerundensis in remissionem peccatorum meorum hominibus in perpetuum remito. Iterum ego Alamandus de Aquaviva Gerundensis sacrista prohibeo & penitus interdico ne locus iste assignetur alicui alium locum in hac ecclesia habenti vel si forte sacerdos in hoc loco institutus alterum impetraverit locum Gerundensis sacrista sine contradictione statim ibi alterum instituat sacerdotem. Si quis autem contra hoc venire presumpserit cum Juda proditore focietur in abissum. Actum est hoc secundo Kalendas Martii anno Domini millesimo ducentesimo octavo.

Alamandus de Aquaviva Gerundensis sacrista & præpositus de Arado. † Arnaldus Dei gratia Gerundensis Episcopus. † Deodatus de Terradis Bisullunensis Archilevita. † Petri de Palaciolo. Ego Guillelmus de Ficulneis subscribo. Berengarius de Monte Palacio impuritanensis Archilevita subscribo. † Berengarius de Albuciano Judex ordinarius silveque Archidiaconus. Guillelmus precentor Gerundensis. Ego Gaufredus de Santa Leocadia subscribo. † Poncius de Quarto presbiter. † Ego Gaufredo Gerundensis presbiter & canonicus subscribo. Gaufredus de Villanova. Ego Guillelmus de Cabanelliis subscribo. † Ego Magister Poncius Gerunden presbiter Canonicus subscribo. Petrus de Cassiano. † Arnaldus presbiter. † Ferrarius de Locustaria presbiter & sacrista secundus. Berengarius presbiter subscribo. † Petrus de Pineto. Arbertus scripta † signo corroborat ista. † Raimundus de Monte Rubeo. † Guillelmus de Palaciolo. † Arnaldus Levita qui excripsit die & anno præfixo.

Hoc instrumentum invenitur itidem in Martirologio Ecclesiæ

Gerundensis fol. 111 sed aliquibus subscriptionibus carens. Cetera perfecte concordant. Unius scriptoris deffectus alterius cura emmendare satagemus.

III.

De quibusdam mandatis & promissionibus factis Ecclesiæ Gerundensi per Comitem Impuriarum.

Ex Lib. Viridi fol. 152.

Juro ego Hugo Dei gratia impuriarum Comes & vobis Domino Alamando Dei gratia Gerunden. Episcopo me stare mandatis ecclesiæ & vestris super omnibus pro quibus sum excommunicatus sic me Deus adjuvet & hec sacrosanta quator Dei evangelia meis propriis manibus tacta. Quorum scilicet mandatorum tenor hic est. = Nos Alamandus Dei gratia Gerunden. Episcopus mandamus vobis Hugoni per eandem Comiti impuriarum, quod reddatis nobis extimationem bladi canonice usque ad proximum veniens festum sancti felicii secundum valorem in quo erat cum ipsum cepistis, ita quod si non sufficienter redditus presentis anni castrorum infra positorum vos suppleatis residuum in predicto termino. Item volumus quod restituatis nobis male facta de episcopali & de baschara que vos vel vestri valitores fecistis secundum quod homines nostri per sum sacramentum declaraverint facta taxatione á duobus de capitulo nostro scilicet ab archidiacono de rogationibus & á precentore. Valitorum autem nomine hic & in sequentibus intelligimus omnes milites & homines de quibus potestis facere pacem & guerram. Item extraneos quos in guerra valitores habuistis. Item illos qui in terram *vestram* (forsam nostram) pretra euntes malefactam miserunt. Item illos qui cum persona vestra euntes malefactam fecerunt. Item mandamus quod componatis amicabiliter cum monasteriis & locis religiosis & clericis & ecclesiis nostri episcopatus de malefactis que vos vel valitores eis fecistis ad arbitrium & predictorum sociorum nostrorum videlicet archidiaconi & precentoris. Vel si componere

non potestis manifesta emendatis. De non manifestis in manu nostra & predictorum archidiaconi & precentoris directum faciatis. Item mandamus nobis quod componatis nobiscum amicabilem & cum ecclesia nostra de malefactis que fecistis vos vel valitores vestri apud Ulianum & apud fuxanum, & alibi in honore ecclesie nostre & clericorum sedis nostre. Vel directum faciatis in manu trium quorum nos eligemus unum & vos alium & de communi consensu nos & vos eligemus tertium. Item mandamus quod restituatis blandum clericis de Castilione vel componatis cum eis amicabilem. Et pro hiis omnibus supradictis obligabitis nobis & ecclesie nostre villam de impuriis castrum de virginibus & Castrum de Oleastro de quorum redditibus omnia predicta solvantur, & faciatis inde instrumenta & securitates ad arbitrium nostrum & cognitionem. Videlicet quod mitetis nos in corporalem possessionem prædictorum castrorum, nec tangi permitetis. Imo pro posse vestro bona fide faciatis nos tenere & habere in pace, nec faciatis inde guerram. Et nos versa vice pro posse nostro bona fide castra eadem cum pertinentiis suis salvabimus & defendemus. Item faciatis etiam jurare Mariam comitissam uxorem vestram & filium vestrum Poncium Hugonem cum venerint ad supradicta pro posse servanda. Item faciatis bajulos jurare & facere hominum nobis secundum formam aragonie, & milites stantes in prædictis castris vel eorum terminis faciatis similiter jurare quod nihil de predictis impediatis, sed omnia pro posse bona fide adimpleant, & adimpleri faciant, & hec omnia firma ut predictum est permaneant quousque predicta malefacta secundum formam predictam fuerint persoluta. Item mandamus quod faciatis nobis instrumentum sacramento vallatum de emunitate & libertate sale nostre de Castilione pro vobis, & à succesoribus vestris eandem emunitatem firmiter precipiatis servari. Actum est hoc in palatio Domini Gerundensis Episcopi VI Idus Martii anno Domini millesimo CC. XXV. Sig :†: num Hugonis Dei gratia Impuriarum Comitis, qui hec omnia prout supradictum est à prima linea usque ad ultimam firmo, laudo, approbo & firmari rogo. Sig :†: num Bernardi de Palaciolo. Sig :†: num Arnal-

di Anglesio. Sig :†: num Bernardi de Laureto. Sig :†: num Guillelmi de Scala. Sig :†: num Berengarii de Turrucella. Alamandus gratia Dei Gerunden. Episcopus, Bonushomo nomine Domini Episcopi Gerunden. fieri jussi & subscribo. = Raimundus de Costa qui hec scripsi die & anno quo su :†: pra.

IV.

Fratrum hospitalis Jerosolimitani absolutio ab excommunicatione ab Alamando Episcopo ipsis imposita.

Ex Arch. Eccles. Gerunden.

Omnibus sit manifestum quod cum Dominus Alamandus dei gratia Gerundensis Episcopus propter multas offensas atque delicta á fratribus hospitalis Jerosolimitani in suo episcopatu comissa loca ad que predicti fratres venirent sub interdicto posuisse & in suo Episcopatu eos beneficia querere prohibuisset, eo quod excommunicatos ab eo, in ecclesiis suis recipiebant, ac sepulture tradebant, & in ecclesiis ad ipsos fratres non pertinentibus ab eodem Episcopo interdictis, divinum (offitium) celebrare presumebant: tandem predicti fratres reos se esse cognoscentes, mandato fratris B. de Tornello Castellani Emposte litteris super hoc ab eodem receptis, in posse Domini Alamandi Dei gratia Gerundensis Episcopi, & ejusdem capituli se posuerunt. Videlicet, frater G. de Malavetula Comendator Sancti Laurentii cum quibusdam fratribus sibi submissis, & ad mandatum ipsius Episcopi & sui capituli, se satisfacere promiserunt cujus mandati tenor talis est. = Nos Dominus Alamandus Dei gratia Gerundensis Episcopus habito consilio cum sociis & fratribus nostris, mandamus vobis fratri G. de Malavetula Comendatori hospitalis Sancti Laurentii de Arenis & fratribus vobis submissis in nostro comorantibus Episcopatu quod corpora excommunicatorum qui in cimiteriis vestris sepulture tradidistis exhumari faciatis, videlicet. Dalmacium de Crexello. A de Solerio. Poncium Egidium, & nos sicut vel in quantum de jure poterimus, ab

interdicto & excommunicatione eos absolvemus, vos gratia vestri demum licenciantes, quod eos sepulture tradatis, indulgentes quod corpora interdictorum qui non fuerant nominatim excommunicati, sub sepultura à vobis eisdem preparata in qua nunc sunt retineatis, remittentes vobis ex gratia quidquid in nos hucusque comisistis, mandamus insuper vobis quod sententias nostras de cetero firmiter observetis & teneatis. Salvis tamen privilegiis ab apostolica sede vobis indultis. = Et nos frater G. de Malavetula Comendator Sancti Laurentii d' Arenis cum fratribus nobis submissis, promittimus vobis Domino Alamando Dei gratia Gerundensi Episcopo & vestro capitulo quod à predictis excesibus nos enmendabimus & sententias vestras firmiter servabimus, salvis tamen privilegiis omnibus ab apostolica sede nobis indultis, & indulgentis. Actum est hoc III Kalendas Marcii anno Domini M.CC.XX. quinto. Signum fratris G. de Malavetula Comendatoris Sancti Laurentii d' Arenis qui hoc firmo firmarique rogo. Signum fratris G. Raimundi presbiteri qui signo puncti firmo. Signum fratris A. de Tous. Signum fratris Raimundi presbiteri.

Ego R. de Basso impuritanensis archilevita subscribo. = Alamandus Dei gratia Gerundensis Episcopus. Fratris P. de Villablarexo preceptor cocoliberi signum. Signum R. Machesius Gerundensis ecclesie presbiter canonicus subscribo. Signum bonus homo qui hoc scripsit die & anno quo supra.

V.

Rex Jacobus declarat non ex debito sed gratiose auxilium ad expugnandos paganos ab Episcopis Provinciæ Tarraconensis & hominibus illorum ipsi concessum.

Ex Lib. Viridi. Ecclesie Gerund. fol. 221 & ex Arch. Episcop. Vicensi, tom. 4. privil. num. 13.

In Christi nomine. Notum sit cunctis presentibus & futuris, quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinonæ & Dominus Montispesulani confitemur & in veri-

tate recognoscimus vobis venerabilibus Patribus S. (Sparago) Dei gratia Archiepiscopo Terraconen. Berengario Barchinon. Guillelmo Vicens. Guillelmo Gerunden. & aliis Episcopis Abbatibus Prioribus clericis, & Viris religiosis Cataloniae universis qui hoc auxilium quod vos modo nobis facitis & fieri facitis á vestris hominibus non ex debito sed ex sola gratia & meta liberalitate vestra illud facitis & fieri sustinetis pro expugnan- dis terra & perfidia Paganorum. Et per hoc nullum prejudicium generetur modo vel in futurum vobis, nec successoribus vestris, nec locis religiosis, nec privilegiis eorundem datis á nostris antecessoribus vel concessis, sed in sui roboris permaneant firmitate. Illo privilegio specialiter vobis & antecessoribus vestris indulto apud illerdam á bonæ memoriæ Petro Rege Aragonum Patre nostro in suo robore duraturo. Datum apud Barchm. XII Kalendas Januarii Anno Domi-

✱

ni M.CC.XXVIII. Signum ✱ † ✱ Jacobi Dei gratia Regis Ara-
✱
gon. Comitis Barchin. & Domini Montispesulani.

Hujus rei testes sunt Nuno Sancii. Hugo Comes Empuriarum. Guillelmus de Montecateno Vice Comes Biarn. Guillelmus de Cervaria. Raimundus de Montecatheno. Raimundus Alamandi. Guillelmus de Claromonte. Garcias Romei. Petrus Cornelii. Assalitus de Gudal. Garsias Petri de Mercad.

Signum :: Guillelmi scribe qui mandato Domini Regis pro Guillelmo Rabatie notario suo hoc scribi fecit loco, die & anno prefixis.

Observare oportet Libri Viridis titulum documento præfixum ipsi in nostra copia nullatenus convenire, nec mirum si hac ratione in folio sit mendum. Notare itidem convenit anni numerum errori obnoxium, & ex Vicensi codice emendatum: sicuti lacuna hujus in verbo clericis illius auxilio suppleta. Fatendum tamen utramque copiam esse: sed Vicensis legaliter anno M.CC.LXX septimo facta.

VI.

Sententia per compromissarios lata in lite inter canonicos & presbiteros de capitulo.

Ex libro pergama charta scripto triginta integris foliis constante cujus titulus est: Preberes de Capitol, num. 1.º notato in 4.º.

Hoc est translatum fideliter factum. Orta questione inter presbiteros Gerundensis Ecclesiæ ex una parte & prælatos & canonicos ejusdem Ecclesie contendentes ex altera, atendentes potius expedire ecclesie ut per illos de Ecclesia majores & digniores quoquo-modo dirimeretur causa quam si ad externum & remotum convolarent tribunal: Sententia illius litis in manu Reverendi Patris in Christo G. Dei gratia Gerundensis Episcopi, & venerabilium G. de Montenegrino Sacriste & R. de Monterubeo archidiaconi de rogationibus possuerunt unanimiter sub hac forma. Certum sit hoc scire volentibus quod cum esset contentio inter prelatos & canonicos Gerundensis ecclesie ex una parte & XII Sacerdotes ejusdem ex altera. Sacerdotibus ipsis asserentibus & dicentibus quod canonici sunt & in possessione canonicatus, & canonici appellari debent & pro canonicis in instrumentis subscribere, & ad capitulum nominari & vocari & expectari, & vocem ibi habere, & aureos qui scolaribus canonicis à prepositis dari consueverunt percipere, & in creatione seu institutione Canonicorum & Sacerdotum quorundam qui in Capitulo sunt instituendi, & in omnibus aliis communibus negotiis Capituli interesse debent, dictis Prelatis & Canonicis premissa penitus inficiantibus. Tandem gratis & ex mera voluntate & diligenti ac communi habita deliberatione omnes predicti ex utraque parte predicta omnia & omnem contentionem quam inter se habebant in manu & compromissione Domini G. Dei gratia Gerundensis Episcopi & venerabilium G. Gerund. Sacriste, & R. Archidiaconi de rogationibus possuerunt. Ita quod inquisita prout ipsis videbitur super

premissis diligentius veritate quidquid compositione, laude vel consilio vel motu proprio vel scientia vel ex scientiis vel conscientis propriis dixerint statuendum per se suosque succesores ratum perpetuo habebunt & servabunt, renuntiantes appellationibus jam factis & faciendis & recusationibus dictorum judicum, & quod dicere non possunt nec causari contra dictos judices quod hoc vel illo modo non potuerint esse judices vel judicare, sed ratum habebunt quidquid ipsi dixerint ac si quilibet ipsorum esset iudex omnium predictorum ordinarius. Item dicto Domino episcopo approbante & super bona fide in sua legalitate & per solempnem stipulationem & sub obedientia qua tenebantur dicto Domino episcopo promisserunt eidem & sacriste & archidiacono antedictis predicta omnia observare & nullo tempore contraire, & fuit actum hoc Kal. Septembris anno Domini M.CC.XXXIX Visis & auditis rationibus & allegationibus utriusque partis: renuntiatione hinc inde facta & habito prudenti consilio. Nos G. Dei gratia Gerundensis episcopus & G. de Montegrino sacrista & R. de Monterubeo archidiacono de rogationibus iudices predicti sententiam pronuntiando declaramus presbiteros non esse canonicos Ecclesie Gerundensis, & ab omni petitione eorum nominatim à petitione aureorum absolvimus procuratores canonicorum & ipsos canonicos antedictos. Sed quia in electionibus episcoporum dictos presbiteros invenimus perscripsisse & si non ad plenum ex beneficio tantum, ex suplemento nostre conscientie in ipsam electionem episcoporum jus habere dictos presbiteros declaramus. Item declaramus ut preposituras tenere valeant, & capitulo quibuscumque tractatibus faciendis vel tractandis cum interesse voluerint nullatenus repellantur & in hiis A. de Miniana. R. de Corneliano procuratores canonicorum & ipsos canonicos condemnamus. Actum est hoc IV Kalendas Novembris anno Domini M.CC.XL. *Sequuntur subscriptiones, incaute à nobis in copia facta anno 1817 omissas.*

VII.

Testamentum Episcopi Gerundensis Guillelmi á Cabanellis.

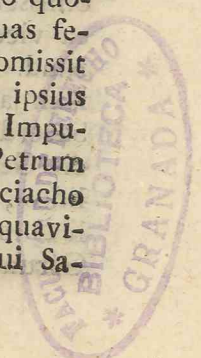
Ex lib. Instit. Vicariat. Gerunden.

Hoc est translatum sumptum fideliter III Kalendas Septembris anno Domini M.CCC.X. nono à quodam testamento publico cujus tenor talis est. In Christi nomine. Nos G. de Cabanellis Dei gratia Episcopus Gerundensis in nostro pleno sensu & in nostra plena memoria & loquela facimus testamentum in quo eligimus Manumisores nostros videlicet Bernardum de Saltu Thesaurarium & Guillelmum Gaufredi presbiterum, & Bernardum de Gallinariis & Guillelmum de Corneliano ita quod predicti duo, scilicet Bernardus de Saltu Guillelmus Gaufredi distribuant omnes res nostras tam mobiles quam immobiles & se moventes ubicumque sint & possint debita nostra exigere à debitoribus nostris cum assensu & voluntate dicti Bernardi de Gallinariis & Guillelmi de Corneliano prout melius & plenius ad utilitatem animæ nostræ viderint expedire & quod omnes prædicti tam manumissores quam distributores faciant quidquid fecerint consilio & assensu & voluntate venerabilis & dilecti nostri Guillelmi de Montegrino Sacristæ Gerunden. Ecclesiæ & Guillelmi de Cartiliano, Arnaldi de Miniana Gerundensium Canonicorum & computum de omnibus quæ fecerint eis reddere teneantur. In primis rogamus, volumus & jubemus quod ante omnia nostra debita solvantur & injuriæ & malefacta evidentia si quæ forte alicui fecimus sino omni placito & dilatione de rebus nostris mobilibus restituatur, & de hiis quæ non fuerint manifesta vel evidentia quod in jure postulantibus sine malo placito & calumnia respondeatur. Primum dimittimus altari Sanctæ Mariæ sedis in cujus cimiterio corpus nostrum jubemus sepeliri Cappellam nostram pannorum de serico quam Dominus Petrus quondam bonæ memoriæ Narbonensis Archiepiscopus nobis donavit, hoc pacto quod alicui extra Ecclesiam non acco-

modetur. Item dimittimus omnem honorem quem adquisivimus in insula Majoricarum Canonice Ecclesie Gerunden. statuendo & ordinando quod mensata de junio accipiat singulis annis de redditibus ipsius honoris trecentos solidos malgarenses, & mensata Septembris quatuorcentos, & mensata Novembris ducentos solidos, & mensata Decembris ducentos solidos, & mensata januarii centum solidos. De reliquo vero fiant camisiae vel vestuaria pauperibus in festo Paschae, ad quorum etiam pauperum indumenta dimittimus & addimus molendina nostra de Ther quae sunt apud Domeni, quae molendina cum residuo de Majoricis habere poterunt, teneant & percipiant illi qui fecerint vel dederint vestes quas Bernardus de Villafredario Gerund. Presbiter Canonicus constituit esse dandas prout in ipsius testamento continetur, salva tamen & deducta una marcha argenti quam dent de predictis molendinis Petro Bastardo nutrito nostro annuatim dum vixerit, quod si ei dare noluerint teneat & explotet dictus Petrus Bastardi dicta molendina per se vel per interpositam personam, & det idem fideliter procuratoribus dictarum vestium quidquid iidem ultra dictam marcham habuerint, & post mortem ejus revertantur libera & absoluta ad dictarum vestium eleemosinam ita tamen hanc donationem de honore Majoricarum facimus ut Capitulum ejusdem Ecclesiae penitus absolvat & liberet villam de Crespiano quam contuleramus feriali. Et si dictum capitulum hæc facere respuit dimittimus ipsum honorem Capellae quam edificavimus in Palatio Gerund. in recompensatione praedictae villae de Crespiano quam ei infra sumus legaturi. Item concedimus & laudamus Villare sive villam de Mata quam Bernardus de Molennis nobis dedit, Canonice Ecclesiae Gerund. ita quod si capitulum Gerund. infra tres menses post mortem nostram illum honorem non demandaverit vel recuperaverit ab ipso vel sententiam definitivam inter se & ipsum non audierit sit honor ille episcopalis dignitatis. Item dimittimus praepositurae mensis madii emptionem quam fecimus a Dalmacio de Midiciano apud Olivares ut inde praepositus praepositurae mensis madii semper faciat duos cereos ardere in celebratione missarum confratris

altaris Sanctæ Mariæ. Item dimittimus præposituræ mensis Decembris in recompensatione XII denarios censualium quos dicta prepositura percipiebat in manso quidquid habemus in manso de saliga cum domo militiæ de Aquaviva & quidquid habemus in manso de Marsano cum domo militiæ de Castilione & quidquid habemus in manso Petri Mutu de Saltu. Item dimittimus capellæ quam edificavimus in Palatio Gerundæ ad honorem B. Mariæ & omnium Sanctorum Castrum nostrum de duobus queriis cum omnibus suis pertinentiis & cum emptionibus quas fecimus tam in Parochia de Mayano, quam extra in Parochia de duobus queriis & de Chaxaniis. Item dimittimus eodem capella, villam de Crespiano & de Pedriniano cum emptionibus & meliorationibus, quas ibi fecimus exceptis manso de Escapeca qui est in Parochia de Chaxano & emptione illa quam fecimus de Arnes in Parochia de Crespiano à B. de Pontonibus quem mansum de Escapeca & quam emptionem de manso de Arnes dimittimus hospitali pauperum de Crespiano pro elemosina & pro debito quod ei debemus. Item dimittimus predictæ Capellæ emptionem quam fecimus apud Episcopalem & mansum de Costa & mansum Ermengaudi in Parochias S. Juliani de Curtibus qui fuerunt quondam Riamballi de Canonibus & quidquid habemus in Parochia de Corniliano. Quæ omnia predicta predictæ Capellæ dimissa habeat & teneat in perpetuum Episcopus Gerundensis pro quibus omnibus provideat semper honorifice in victu duobus Sacerdotibus quos in presenti instituimus in dicta Capella scilicet Petrum filium Riamballi de Canonibus qui fuit & G. de Letone clericum de Pariete-Ruffino & quia dictus Episcopus teneat dictam Capellam bene ornatam de libris & aliis ornamentis. Item dimittimus prædictis duobus Sacerdotibus pro vestitu & una lampade nocte & die assidue ardenda & pro candelis ibidem cotidie in celebratione Missarum & in celebratione Vesperarum & Matutinarum & in solemnitatibus B. Mariæ & aliis festivitibus solemnioribus emtionem illius albergæ de Villauro quam emimus à Poncio Hugone Comite impuriarum & emptionem de quartis S. Stefani de Oculo quam fecimus à Geraldo de Vi-

llamarino, & emptionem quam fecimus a Berengario de Sancta Eugenia apud Ulianum, & emptionem quam fecimus ab heimerico in eadem villa de Uliano, hoc pacto quod si Bernardus de Sancta Eugenia recuperaret illam emptionem quam fecimus ab ipso secundum conditionem quæ est inter nos & ipsum, prædicti Sacerdotes cum consilio Episcopi Gerund. & manumissorum nostrorum convertant pretium in honorem quod à dicto Bernardo de Sancta Eugenia recuperabunt de quo honore fiat quod de ipso honore Bernardi de Sancta Eugenia ab ipsis Sacerdotibus diximus faciendum. Item volumus & mandamus quod prædicti Sacerdotes intersint assidue horis canonicis nocturnis pariter & diurnis in majori ecclesia nisi in solemnitatibus B. Mariæ & aliis majoribus solemnitatibus in quibus post *Te Deum laudamus* dictum in ecclesia majori vadant ad supradictam Capellam celebraturi matutinas & post celebrationem Vesperarum dictarum solemnitatum vadant similiter ad dictam Capellam Vesperas celebrare & quod etiam celebrent missam in prædicta Capella quilibet in sua hebdomada pro anima nostra & Bernardi de Sancta Columba fratris nostri & parentum nostrorum & omnium fidelium defunctorum. Item dimittimus boves oves & capreas de pariete rufino ad opus laborationis ipsius loci. Item dimittimus dignitati Episcopali quod habemus ratione Castri de Duabusque-riis in Ecclesia Sanctæ Mariæ de Junqueriis, si conquesiverit idem Monasterium villæbonæ respondeatur ei in jure sine malo placito & calumnia. Item dimittimus dignitati Episcopali jus patronatus quod habemus ratione paternæ hereditatis in Capella Sancti Michaelis de Rupe & quidquid juris habemus in mansis & molendinis & pertinentiis de Portello quoniam A. Vitalis non dedit dictæ Capellæ emptiones quas fecit in predictis locis & ibi etiam non fecerit prout promissit residentiam personalem. Item dimittimus stabilimento ipsius Sacerdotis quem mandabit institui Domina Beatrix de Impuriis in Ecclesia Gerund. in quo in presenti instituimus Petrum Vitalem nutritum nostrum, totum honorem de Franciacho sicut melius & plenius illum emimus à Berengario de Aquavi-va, & si quid ibidem moliorabimus & adquisivimus, qui Sa-



cerdos intersit assidue honoris canonicis nocturnis pariter & diurnis & celebret ter in hebdomada in altari B. Laurentii & faciat nostrum aniversarium annuatim cum suis candelis, tali videlicet modo quod tantum donet in die anniversarii nostri unicuique clericorum qui in canonica recipiunt porcionem "*dupliciter in denariis canonica receperit illa die*, & omnibus "aliis sacerdotibus ibidem institutis & instituendis & illis duobus quos instituimus in dicta Capella Palatii donet denariorum dimidiam porcionem hiis duntaxat sive fuerint canonici sive non canonici quibus in matutinis & missa & processione & officiis mortuorum interfuerint, quamvis ipsa die vel ratione infirmitatis vel alia justa de causa nequiverint interesse, & quod nullis aliis porcionariis nec familiae dare aliquid teneatur." Item dimittimus eidem Sacerdoti mansum Agreti de ribolutorum, & faciat inde duos cereos vel duas tortas quos elevent in elevatione corporis Jesu-Christi quocumque modo missa in altari B. Mariæ celebretur. Item volumus & ordinamus quod semper Episcopus Gerund. instituat prædictos tres Sacerdotes, & quod non possit ibidem aliquem vel aliquos instituere non Sacerdotes vel tales qui in primis vel secundis proximis ordinibus possint in Sacerdotio ordinari, & hoc faciat intra quindecim dies à tempore quo loca inceperint vaccare. Et si Episcopus contra ordinationem prædictæ institutionis in aliquo vel toto faceret, quod per ipsum factum fuerit non valeat & ipso jure se ab inde infra alios quindecim dies Sacrista & Archidiaconus de Rogationibus ipsos valeant instituere ea vice, & si tam Episcopus quam Sacrista vel Archidiaconus infra dictos quindecim dies ipsos omisserint institutionem, ad Dominum Archiepiscopum sed ea vice sit institutio devoluta. Item dimittimus Ecclesiæ Gerund. *l* solidos: item dimittimus unicuique *xii* presbiterorum jam dictæ Ecclesiæ singulas mazemotinas & omnibus aliis Sacerdotibus binos *solidos*. Item dimittimus Ecclesiæ S. Felicis Gerundæ decem solidos, operi ejusdem Ecclesiæ *ix* solidos, S. Petro *vi* solidos, S. Martino *vi* solidos, S. Danieli *cx* solidos, unicuique Ecclesiarum aliarum & hospitalium Gerundæ *ccc* solidos, operi fratrum minorum de Castilio-

ne XL solidos, captivis redimendis L solidos, confratriæ S. Mariæ Puellarum, x solidos, infirmis de Jurtiano xx solidos, S. Felici de Casinis l solidos, & debitum quod nobis debet. Item dimittimus Abbati Villebonæ, quidquid nobis debet & reddatur ei instrumentum. Item dimittimus in ornamentis altaris Sanctæ Mariæ de Rodis vi bacas quas habet Guillelmus de Sancto Petro. Item dimittimus Monasterio Sanctæ Mariæ de Breda C solidos malgarenses quos ei mutuabimus in placito sui Abbatis. Item dimittimus Monasterio S. Felicis Gixalensis si quid remanserit quod non fuerit nobis pagatum de frumento quod ei accomodabimus, & cc solidos, quos eis mutuavimus & quos expendimus de voluntate majoris & sanioris partis in placito sui Abbatis. Item dimittimus elemosinæ S. Mariæ de Letono vinum nostrum de Bascara propter illos M solidos, quos Domina Raimunda de Cabanellis de mandato nostro dedit pro anniversario nostro & patris & matris nostræ. Item dimittimus venerabili & dilecto consanguineo nostro Abbati de Balneolis copam nostram deauratam & forcarios & nebularios nostros. Item dimittimus Guillelmo de S. Petro Bajulo de Pariete rufino omnes porcos quos ibi habemus. Item dimittimus Berengario de Villario & Berengario de Clave omnes porcos, capras & oves de Duobusqueriis medium per medium, & retinemus nobis & habere volumus dictum Berengarium de Clave pro paterna & materna hereditate, & volumus ipsum esse de dominio Castri de Duobusqueriis & laudamus & concedimus dicto Berengario de Villario totam bajuliam de Duobusqueriis quam sibi donavimus & concessimus dum vixerit. Item facimus franchum & liberum ab omni dominio nostro Petrum filium Raimundi de Argemonte, & reddatur ei instrumentum quod idem nobis fecit. Item volumus & mandamus quod honor de Villavela & quidquid ibidem habemus per prædictos manumissores nostros vendatur salvo jure Monasterii S. Felicis Guixalensis, & precium illius honoris ad cognitionem ipsorum in missis canendis vel eleemosina expendatur, & totum Dominium quod Domina Berengaria de Burgo nobis fecit, si supervixerit nobis ei reddatur. Item dimittimus Raimundæ uxori Artalli de S. Lau-

rentio xxx migerias bladii. Item pro nocturnis & diurnis of-
 fitiis omissis vel negligenter cantatis vel lectis, & pro ordi-
 ne nostro omissis vel negligenter vel nobis existentibus in
 pacto facto & pro... oblitis vel non prout debuimus confec-
 tis & pro pœnitentis non ut debuimus servatis vel negligenter
 factis, & pro tempore vitæ nostræ malo vel inutiliter
 vel negligenter expresó, & pro bono omissis quod facere de-
 buimus & non fecimus dimittimus quidquid aliud in bonis
 nostris vel de bonis nostris poterit haberi vel reperiri ut inde
 fiat eleemosina secundum distributionem & cognitionem ma-
 numissorum nostrorum sub tali forma quod si mobilia nos-
 tra non sufficerent ad solutionem debitorum nostrorum & le-
 xiarum & ad restitutionem injuriarum seu malefactorum te-
 neant tamen & tandiu Castrum de Duobusqueriis & Villam
 de Crespiano & de Pedriniano & anniversarium nostrum de
 Franciacho & honorem de Majoricis cum omnibus aliis hon-
 oribus & emptionibus superius nominatis donec debita nos-
 tra & lexia solvantur & injuriæ plenissime restituantur, &
 quidquid ibi instituerint vel firmaverint rata omnia in pe-
 tuum habeantur ac si à nobis essent facta. Et si hæc ultima
 nostra voluntas non valeat jure testamenti volumus quod sal-
 tim valeat jure codicillorum vel alterius ultimæ voluntatis.
 Actum est hoc Idibus Novembris anno Domini M.CC.XL.V.
 Sig † num Guillelmi Dei permissione Gerunden. Episcopi.
 Ego G. de Montegrino Gerund. Sacrista subscribo. † Rai-
 mundus de Monterubeo Gerund. Archilevita. Ego G. de Cer-
 viano Gerund. precentor subscribo. Sig † num Petri de Cas-
 tronovo. † R. de Abinione Gerund. Canonicus. Sig † num B. de
 Chaxanis. E † go Gaufridus de Impuritanensis Archilevi-
 ta subscribo. Ego R. Abbas S. Felicis Gerundæ subscribo †.
 Ego G. Raimundi de Abinione subscribo. E † go G. de Car-
 tiliano subscribo. Sig † num A de Mimana. Sig † num Guillel-
 mi de Corneliano Gerunden. Canonici † Berengarius de Lo-
 cüstaria Sacrista secundus. † Berengarius Presbiter Canonicus
 Gerund. Ego Berengarius de Saltu Presbiter Thesaurarius qui
 hoc firmo. Sig † num Guillelmi Gaufredi Gerunden. Presbi-
 teri Canonici. † Ego Bernardus de Gallicantu Gerunden. Ca-

nonicus subscribo. † Ego Arnaldus de Olivis Gerunden. Presbiter & Canonicus subscribo. † Berengarius de Falqueriis Gerunden. Presbiter & Canonicus. † Guillelmus de Letone Presbiter rogatus testis subscribo. † Arnaldus Isarni habens locum Presbiteri Canonici Gerunden. subscribo. Berengarius de Villanova. Ego B. de Volestar Presbiter & Canonicus Gerunden. subscribo. † Petrus Vitalis Notarius Domini Episcopi qui hæc scripsit. . . quadam dictione rasa & humectata in octava linea & alia in trigessima linea & cum quibusdam dictionibus subscriptis in trigessima nona & in quinquagesima linea die & anno quo supra. Ego Petrus Cammany Notarius publicus Domini Petri Dei gratia Episcopi Gerundensis hoc translatum continens quinque paginas presentis quaterni vel parum majus cum originali suo fideliter comprobatum scribi feci & clausi cum supraposito in sexta linea primæ paginæ ubi dicitur quam *immobiles*, & in prima linea tertiæ paginæ ubi dicitur *secuta*, & in sexta linea ultimæ paginæ, ubi ponitur A, & tamen supraposito etiam in ultima linea quartæ paginæ ubi dicitur *omnia*.

Mendosi originalis mendosam copiam nobis oblatam exhibemus, quam cum ex conjecturis corrigere conati sumus mendosiozem forsam reddimus.

VIII.

Pars quædam testamenti Domini Fratris Berengarii de Castro Episcopali Gerundensis Episcopi.

Ex lib. 2. Instit. Vicari. Gerund.

Hoc est translatum fideliter sumtum octavo idus Novembris anno Domini millesimo trecentesimo tricesimo quinto à quibusdam cotentis in testamento Domini Reverendi in Christo Patris & Domini Domini Berengarii Dei gratia quondam Episcopi Gerundensis quorum tenoris talis sunt. In nomine Domini Æterni & Salvatoris nostri Jesu-Christi anno ab incarnatione ejusdem millesimo duocentessimo quinquagesimo quarto

Pontificatus Domini nostri Alexandri Papæ quarti anno primo die sabati decimo mensis Januarii tertia decima indictione apud Neapolim. Nos frater Berengarius Dei gratia Gerundensis Episcopus gravi infirmitate detenti existentes in curia Domini Papæ petita per Dominum Hugonem Cardinalem & ob-
 tenta licencia ejusdem ordinamus pro ultima voluntate nostra de bonis nostris movilibus & inmovilibus & se moventibus secundum quod inferius scriptum reperitur, ad cujus ordinationem implendam & execuendam eligimus & constituimus dilectos filios nostros Bernardum de Villacerto & Guillelmum de Turno Canonicos Gerundenses ut ipsi de consilio Prioris Barcinonæ, ordinis Prædicatorum & fratris Raimundi de Pegna-
 forti distribuant omnia bona nostra &c. Dimittimus mensæ Episcopali Gerundensi possessiones & honores & domos cum omnibus suis pertinentiis quas emimus ab Arnaldo de Cassano quondam defuncto: ita tamen quod Episcopus Gerundæ faciat fieri inde Aniversarium nostrum annuatim: Videlicet quod canonica secundum quod moris est cuilibet recipienti ibi aliquo dupliciter. Item dimittimus decimam de Mata juxta Episcopale quam quondam Arnaldus de Pontiano habebat in prædicta villa de Mata quam emimus vel adquisivimus de Guillelmo de Ullastreto canonico Gerundensi. Ita videlicet quod in festo B. Catharinæ & B. Petri nostri ordinis prædicatorum celebrent diurnum officium in Ecclesia Gerund. cum solemnitate signi novi & novem lectionum nisi obstaret tempus in quo novem lectiones non debeant celebrari, & in prædictis tribus festis id quod defuerit de Canonica ad sexcentos denarios quolibet anno in perpetuum de redditibus supplementi supleatur ut sic annuatim dentur sexcenti denarii. Item denarius de canonica & supplementum prædictum quilibet de canonicis & aliis recipiant equalem portionem ibidem & etiam illis quibus consuevit in talibus portio augmentari, & si contingeret suprædicta festa venire in aliqua die in qua darentur sexcenti denarii vel ultra vel forte non celebrarentur cum solemnitate prædicta tunc nihil canonicæ conferatur. Et volumus & ordinamus quod dilectus filius Petrus Ferraris Notarius noster teneat prædictam decimam omnibus diebus vitæ

sux & faciat prædictum servitium prout. superius & in instrumento quod sibi de prædicta decima fecimus est expresum. Post obitum predicti Petri Ferrarii Episcopus Gerund. teneat prædictam decimam, & faciat idem servitium, alias Capitulum teneat ipsam decimam & faciat idem servitium, &c. Ut autem presens testamentum robur obtineat & firmitatem ipsum per manum Gregorii Berramballis publici Notarii Neapoli fieri rogavimus.

Sequuntur subscriptiones mendis & erroribus scatentes. Hoc unum nobis sufficiat testamentum Neapoli die mense & anno à nobis assignatis confectum.

IX.

Jacobi I Aragonum regis diploma animi præparationem ad satisfaciendum pro injuria Gerund. Episcopo facta exprimens.

Ex Arch. Monast. de Benifaza à Jacobo Villanova editum.

Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, &c. ad consilium & exhortationem fratris Desiderii Domini Papæ pœnitentarii recognoscimus in facto mutilationis linguæ Episcopi Gerundensis graviter excessisse, & universalem matrem in eo facto immaniter offendisse; animum nostrum ira & indignatio maxima perturbat; propter quod dolentes contriti & humiliati, à Deo & à Summo Pontifice ejus Vicario in terris veniam suppliciter postulamus, in signum veræ contritionis nostræ promittentes quod per litteras nostras patentes à dicto episcopo injuriam passo postulabimus veniam devote, quod per litteras nostras Domino Papæ supplicabimus, quod non obstantibus litteris & precibus affectuosis quas pro ejectione ejus de regno nostro direximus faciat quod ei utilius videbitur faciendum. Ita quod si in loco suo ipsum dimiserit gratum habebimus, & pro injuria illata ecclesiæ Gerundensi satisfactionem faciemus, alterum istorum faciendo, aut instruemus hospitale, vel complevimus abbatiam de Beniffazano ordinis

Cisterciensis jam de novo inceptam, vel complebimus hospitale sancti Vicentii in civitate Valentiae, vel aliquos redditus assignabimus ecclesiae Gerundensi, secundum quod Domino Papae melius videbitur expedire. Et quia multi de regnis nostris, credentes nos contra ordinem Prædicatorum indigotos, subtraxerunt eis suam familiaritatem & beneficia, timentes se ex eorum familiaritate nostram malevolentiam incururos: promittimus quod ad omnia loca regnorum nostrorum, in quibus dicti patres habent loca, personaliter accedemus, humiliter nos eis reconcilians & eosdem ad nostrum amorem reducentes pristinum, & populo ac clero earundem civitatum communiter convocatis significabimus nos contra ordinem fratrum Prædicatorum in nullo esse offensos, sed eos diligere volumus, honorare & promovere. Et præcipiemus quod idem faciant omnes nostri. Et convocabimus curiam prælatorum & nobilium & civitatum regnorum nostrorum coram omnibus super prædicto scelere recognoscentes humiliter culpam nostram, per omnem modum taliter nos humiliantes, quod sicut in magnitudine reatus materiam scandali præbui-
mus eisdem, ita in maxima nostra humilitate ædificationis materiam præstabimus Domino concedente. Et hæc omnia dicemus & faciemus salva semper constientia, & prævia veritate. Dat. Valentiae nonas Augusti.

X.

Ejusdem Jacobi Regis epistola ad Innocentium IV absolutionem postulans.

Ex Arch. ejusdem Monast.

Sanctissimo in Christo Patri ac Domino & charissimo consanguineo suo Innocentio, divina providentia sacrosanctæ Romanæ Ecclesie Summo Pontifici, Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, &c. debitam reverentiam & honorem. Ex parte sanctitatis vestræ litteras recepimus super facto pro quo vinculum excommunicationis incideramus, quod multum grave

gerimus & molestum, quoniam nulla de causa juste vel injuste nobis placet, nec unquam placuit tantum periculum incurrisse. Sed de illo qui nos permittit in terris vivere & regnare fiduciam gerimus pleniorum quod auxilio ipsius & vestris mediantibus taliter faciemus, quod onus istud ad humeris nostris relevabitur, & numquam in consimile relabamur. Et licet aliquibus verba litterarum vestrarum visa fuerint aspera & dura, tamen nos ea benigne recipimus, & correctionem vestram intelligimus pro magna gratia & amore, & sanctitatis vestræ consilium, sicut obedientiæ filius amplectentes vos semper, & ecclesiam super omnia proponimus revereri, nec aliqua ratione à tramite ecclesiæ deviare vel ipsam in aliquo scandalizare vobis grates omnimodas refferendo quando fratrem Desiderium vestrum pœnitentiarium virum providum & discretum nostris postulatis transmisistis per cuius verba sensimus quod quantum in persona vestra persistit, omnem quantum commode potestis parati estis nobis facere gratiam & honorem. Unde humiliter supplicamus, quatinus considerantes bonam voluntatem nostram quam semper erga ecclesiam Jesu Christi habuimus Nobis in præsentis articulo sitis favorabiles & benigni, & propter hoc factum vobis non placeat quod illa ardua negotia quæ coram nobis dictus frater proposuit, hac ratione veniunt ad effectum. Nos enim propter aliquas suggestiones inde maledicos contra vos in aliquo non proponimus deviare, cum simus parati in minoribus negotiis & majoribus deservire. Vos tamen si placuerit nos excusatos posse perpendi ab hominibus, ut propter hoc factum & infamiam subsequenter vobis servitium faciamus. Scitis enim & considerare potestis confidenter, quod circa damnum ecclesiæ sumus parati per personam nostram & pro posse nostro exponere contra illos qui eam expugnant, & pertubare nituntur, vobis tamen prospicientibus opportunitatem nostram, & vobis non prospicientibus motus metum, cui subijci semper proponimus pro evictione vestra, ecclesiæ libertate. Credentes insuper venerabili & dilecto A. episcopo Valentino & dicto fratri in hiis quæ vobis ex parte nostra duxerint exponenda. Nobis igitur contritis & humiliatis de tanto ex-

cessu perpetrato, & humiliter satisfacere paratis secundum quod dicto fratri viva voce exposuimus, sine mora mittere dignemini absolutionis beneficium expectatum. Attendentes quod alias non meminimus Nos in aliquo ecclesiam offendisse, nec dante Domino de cætero offendemus. Supplicamus etiam quod per eundem fratrem, per quem animæ nostræ consuli pietate benignissima voluistis, Nobis & qui nobiscum fuerint si placet absolutionis beneficium transmitatis; visum est Nobis quod ad viam salutis ejus salutare consilium nos direxit. Dat. Valentix nonas Augusti.

XI.

Innocentii IV ad Jacobum epistola in qua de concesso sibi absolutionis beneficio certiozem facit.

Ex eod. Arch. cujus epistolæ originalis exemplar in Archivio Coronæ regni Aragonis servatur pergamena carta tertiam ulnæ partem latitudinis & aliquid minus longitudinis habens plumbeo signo è funiculo pendente, & à nobis anno 1817 translatum.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei, illustri Regi Aragonum spiritum consilii sanioris. Dum secreta cordis nostri sollicite perscrutamur, dum profunda nostri pectoris perspicue indagamus, & nos debitores aliis evidenter agnoscimus & aliorum nos esse perspicimus debitores. Ab illo autem bono patrefamilias protinus & instanter a nobis exigitur debitum qui peregre proficiscens familiam suam sollicitudinis nostræ subpossuit cui talenta quæ credidit, reddere cogimur duplicata. Nam qui talentum sibi ad lucrum creditum propter austeritatem Domini sub terra possuit, quia illud nummulariis tradere metuit signanter à domo ipsius Domini est ejectus. Sed vice versa ecclesiæ romanæ sublimitas, quæ in omnium præsidentium oculis velut in specula collocatur, nos qui sumus ad ejus regimen licet inmeriti disponente Domino constituti ammonet & inducit ut ex hiis quos ex devotione diu-

tina & morum honestate præclara dilectionis gratia prosequimur ampliori sollicitam diligentiam & curam pervigilem habeamus, de illis autem potissime qui, si quod absit, in precipitium laberentur nonnulli eorum exemplo ad animarum interitum properarent. Sed subtiliter intuenti mirabilis conditionis utrumque debitum apparebit, cujus exsolutio emolumenta non minuit debitoris & solventi concrevit magis in commodo quam suscipienti profficiat in augmento, quia si satisfacimus præponenti ut diligentis præpositi officium impleamus æternæ retributionis stipendia quærimus dum profficiamus in salute. Verum si jussu dominico nobis loco Christi cujus vices in terris gerimus redditur quod est ejus emolumentum solutionis fere in totum solventi relinquitur, dum vobis recipientibus non magis comodi & honoris adquiritur quam vexationis & oneris aggregatur: ea namque sunt omnia si verum inspicimus subjectorum grata levamina, quæ sint onera principatus. Intellecto igitur te in venerabilem fratrem nostrum. . . Episcopum Gerundensem instigante humani generis inimico graviter excessisse, cum inter alios mundi principes ecclesia te habuerit specialem propter inmanitatem excessus non potuimus non dolere ac in turbatione tua nequivimus non turbari, & cum mundus agnosceret te regem hactenus virtuosum, dissimulare nequivimus, quin etiam de animæ tuæ salute curam sollicitam haberemus, cum indubitanter excessus ille dissimulatus inducebat periculum & reprobatus remedium sempiternum. Propter quod de fratrum nostrorum consilio ad te dilectum filium fratrem D. de ordine minorum pœnitentiarum nostrum virum honestum, providum & discretum cum litteris nostris duximus transmitendum, ut suis exhortationibus imo nostris te ad sinum matris ecclesiæ reducere procuraret. Sed sicut tuarum habebat assertio litterarum & coram nobis & fratribus nostris ipsius relatio patefecit, recipiens in nuncio transmitentem verba coram excellentia tua proposita gratanti animo suscepisti & tam missus quam mittentis propositum serenum thalamis tuæ serenitatis oblatum tuis sensibus plurimum placuerint. De quo gaudemus in Domino tibi non modicum congaudentes, & quia cum lesso

satisfacere procurasses ad ulteriorem te satisfactionem exponens corde contrito & humiliato spiritu absolutionis beneficium petivisti, de dictorum fratrum consilio venerabilem fratrem nostrum. . . Episcopum Camerinensem & præfactum fratrem D. de ordine minorum pœnitentiarum nostrum transmittimus, qui tibi juxta formam ecclesiæ munus absolutionis impendant, sperantes ut si fidelitate constans & dilectione sincerus hactenus extitisti ecclesiæ romanæ, ac nobis devote & fideliter adherendo tua semper in posterum debeat intentio dirigi ut in divinæ majestatis oculis placeas per opera pietatis, quia per hæc tibi augmentum dierum dabitur & perempnis corona gloriæ conferretur. De gratia quoque ac favore apostolicæ sedis & nostro esto securus, quia devotionis ac fidelitatis tuæ non sumus inmemores, & in animo gerimus tuæ serenitatis affectum in benedictionibus secundum Deum prosequi benevolentia specialis. Dat. Lugdun. X Kalendas Octobris pontificatus nostri anno quarto.

Recentis num. Leg. 9. num. 24. Arch. Reg. Barch.

XII.

Jacobus Rex Innocentio IV pro absolutionis beneficio gratias agit.

Ex Arch. Benefazano.

Sanctitati vestræ gratiarum magnificas agimus actiones attendentes quod vos vestrum filium ac devotum non solum à rectitudinis tramite deviantem studuistis ad ovile ecclesiæ pastorali sollicitudine revocare verum etiam ex solitæ pietatis affluentia charissimos viros providos & discretos episcopum Camerinensem & fratrem Desiderium pœnitentiarum vestrum nobis pro absolutionis beneficio misericorditer impendendo dignatione provida mittere curavistis. Unde dominationi vestræ, nec non & universis præsentis litteras inspectionis harum serie facimus manifestum, quod nos anno M.CC. quadragesimo sexto pridie idus Octobris ad locum fratrum

minorum Illerdensis accedentes in præsentia venerabilium Archiepiscopi Terraconæ, Cæsaraugustæ, Urgelli, Oscensis, Elnensis episcoporum, & aliorum prælatorum, baronum, religiosorum, ac sæcularium universa multitudo congregata, de voluntate ac mandato prædictorum nuntiorum vestrorum, prius excessu commisso in episcopum Gerundensem humiliter, sicut Domino dare nobis placuit, recognito, juxta formam debitam stare promissimus mandatis ecclesiæ sub præstito juramento. Qui nuntii vestri nobis in virtute juramenti præstiti mandaverunt, quod in clericos, vel personas religiosas, nisi in casibus à jure exceptis, de cetero non iniciamus vel inici faciamus manus temere violentas. Et nos pro satisfactione offensæ commissæ in persona episcopi Gerundensis, & in remissionem peccatorum nostrorum ipsis nuntiis acceptantibus satisfactionem promissimus in hunc modum. Videlicet quod abbatiam de Beniffazano circiterciensis ordinis Dertusensis diocesis, quæ est noviter à nobis inchoata, cum expensis nostris ad complementum perducamus, & quod fabricæ ejusdem ecclesiæ demus cc. marchas argenti. Et hospitali pauperum sancti Vincentii de Valentia quod inchoavimus, assignemus dc. marchas argenti perpetuo in redditibus, ex quibus pauperes & peregrini, & certus numerus sacerdotum & clericorum servitio ejusdem ecclesiæ deputetur. Et quod constituemus unum sacerdotem perpetuo in ecclesia Gerundensi, qui intersit continue diurnis ac nocturnis officiis, & pro nobis ad Dominum intercedat. Dat. Illerdæ quinto decimo Kalendarum Novembris anno Domini M.CC. quadragesimo sexto.

XIII.

Formula absolutionis Jacobo I. Arag. Regi ab apostolicæ sedis legatis impertitæ.

Ex Arch. ejusdem Monast.

Noverint universi, quod nos Philipus episcopus Camerinnensis, & frater Desiderius de ordine minorum, Domini Pa-

pæ pœnitentiarius, auctoritate Domini Papæ, qua fungimur super absoluteione vobis J. Reg. Arag. impertienda de excommunicatione, quam incurristis propter offensam in personam episcopi Gerundensis commissam, mandamus in virtute à vobis præstiti juramenti, quod de cætero in clericos vel personas religiosas, exceptis casibus à jure permissis, non iniciatis vel ab aliquo inici faciatis manus temere violentas. Et accepimus (acceptavimus) satisfactionem, quam obtulistis spontenee pro offensa prædicta, videlicet, quod monasterium de Beniffazano ordinis Cirterciensis, per vos feliciter inchoatum dotando & ædificando taliter consummetis, ut cum ad præsens non possint esse ibi plus quam xxii monachi valeant ibidem xl commode sustentari; & quod fabricæ ejusdem ecclesiæ cc marchas argenti impendatis, & hospitale sancti Vincentii de Valentia per vos similiter inceptum de tot & talibus possessionibus dotetis ut reddituum sexcentarum marcharum annuatim habeat complementum: & nihilominus stabilialis de vestris redditibus unum sacerdotem qui perpetuo deserviat & celebret in ecclesia Gerundensi. Dat. Illerdæ anno Domino millesimo ducentesimo quadragessimo sexto, tertio decimo kalendas Novembris.

XIV.

Jacobi I Arag. Regis condonatio injuriæ à Gerundensi Episcopo sibi factæ.

Ex autographo Arch. Ecclesiæ Gerundensis pergamena carta scripto plumboque pendente regiis armis ornato.

Noverint universi quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum & Valentia, Comes Barchinonensis & Urgellensis, & Dominus Montispesulani. Ante absoluteionem nostram coram bonis & venerabilibus ac discretis viris Episcopo Camerinensi & fratre Desiderio nunciis Summi Pontificis, & universa tam prælatorum quam aliorum multitudine congregata in civitate Illerdæ in domo fratrum minorum Epis-

copo Gerundæ super omnibus pro quibus offensam nostram incurrerat pepercimus puro corde, eidem de cetero plenam securitatem præstantes. In cujus rei testimonium presentem paginam sigilli nostri munimine duximus roborandam. Datum Ilerdæ XV. Kalendas Novembris anno Domini M.CC.XL. sexto.

XV.

Ex Codice Ecclesiæ Gerundensis *den Calzada* nuncupato,
fol. 107.

Ordinatio quod Episcopus & Domini de Capitulo testari valeant juxta velle & infra mortis annum certos redditus retinere ceteros feriali pertinere.

In nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Amen. Nos Petrus Dei gratia Gerundensis electus & universum Gerundense Capitulum cupientes ejusdem Ecclesie honorem & utilitatem liberaliter ampliare statuimus & perpetuo ordinamus quod Episcopi & Prelati ac Canonici Gerundenses & Presbiteri de Capitulo Gerunde de bonis mobilibus & immobilibus per Ecclesiam vel aliunde sibi acquisitis libere testari valeant juxta velle adjicientes quod Episcopi qui pro tempore fuerint usque ad unum annum completum à mortis tempore computandum habeant fructus universos Ville de Baschara cum suis terminis & de eisdem testentur & disponant ac ordinent in aniversariis Conventualibus & annualibus in Gerundensi Ecclesia faciendis (& si quod residuum fuerit feriali penitus applicetur). Primo tamen deductis expensis funeris & debitis ac injuriis universis nisi de aliis bonis suis posset in predictis satisfieri pleno modo. (Alii vero Prelati & Canonici ac Presbiteri de Capitulo simul & usque ad unum annum completum à mortis tempore computandum fructus & census consuetos dignitatum ac personatum & Sacristie ac Cantorie mediante & Thesaurarie ac omnium aliorum locorum dictorum Presbiterorum una cum medietate fructuum & censuum omnium suarum

Cappellaniarum & aliorum suorum beneficiorum habeant universos juxta formam in episcopis superius prenotata). Aliam vero medietatem fructuum & censuum dictarum Cappellaniarum & beneficiorum habeat feriale. (Hec inquam omnia habeant predicti Episcopi & alii excepta portione quotidiana & prepositura si quam tenuerint) & exceptis terciis laudismis foriscapiis & placitis ac redemptionibus hominum & aliis proventibus extrinsecis omnium predictorum bonorum que pro possessione habeant tam dictorum Episcoporum quam etiam aliorum succesores noviter electi seu instituti. Si vero Episcopi vel Prelati vel etiam aliqui alii de predictis decesserint intestati bona ipsorum tam mobilia quam immobilia sibi undecumque acquisita deductis expensis funeris debitis ac injuriis universis in predictum conventuale & annuale anniversarium expendantur & residuum si quod fuerit feriali due partes & tertia operi fabrice Ecclesie Gerundensis penitus applicentur quodquidem per administratores dicti ferialis fideliter impleantur. (In aliis autem clericis aliquomodo beneficiatis in Ecclesia Gerundensi statuimus quod de bonis mobilibus & in mobilibus undecumque sibi acquisitis libere testari valeant juxta velle). Etsi intestati decesserint fiat de bonis ipsorum secundum quod supra ordinatum est de Episcopis & Prelatis ac aliis Clericis supradictis. (Insuper statuimus quod ordinatio ferialis per Venerabilem Patrem Dominum Guillelmum de Cabanellis bone memorie quondam Gerundensem Episcopum facta & per Gerundensem Capitulum approbata inviolabiliter observetur secundum formam que continetur in instrumento inde confecto) excepta Villa de Crespiano quam habeat semper Dominus Gerundensis Episcopus qui pro tempore fuerit secundum ordinationem testamenti Domini Guillelmi Episcopi superius memorati quam ordinationem etiam in presenti laudamus approbamus ac etiam confirmamus (adjicientes quod sive per Dominum Papam vel ejus legatum sive etiam per Dominum Metropolitanum fiat alicui collatio de aliquo personatu vel beneficio jurisdictionis Ecclesie Gerundensis simili censura feriale gaudeat supradictum ac si collatio dictorum persona-

tuum vel beneficiorum esset facta per Gerundensem Episcopum vel per quemlibet de Capitulo Gerundensi). Actum est hoc VII Kalendas Octobris anno Domini M.CC.LV.

Signum P. Argimirii Clerici mandato & vice Alamandi de Aquaviva Gerundensis Canonici clausi & propria manu non scripsit subscribo.

XVI.

Quantum quilibet de Capitulo in obitu feriali dimittere debeat, & de ejus institutione.

Ex Lib. Virid. fol. 108.

Ad honorem Domini nostri Jesu-Christi & ejusdem genitricis beatæ Virginis. Nos Guillelmus Dei gratia Gerundensis Episcopus & ejusdem Ecclesiæ Capitulum universum: ut Canonici & Clerici ibidem Domino famulantes valeant commodius sustentari, feriale perpetuo duraturum constituimus in hunc modum. Videlicet, quod tam Canonicus quam Clericus in eadem Ecclesia recipiens canonicam portionem in obitu suo centum solidos monetæ curribilis relinquat feriali prædicto. Si vero casu aliquo pretermittatur vel etiam negligatur, ipso jure intelligantur relictis solidi antedicti, deductis tum primo manifestis debitis Canonici vel clerici sepefati. Adjicientes insuper quod quicumque Episcopus Gerund. vel ejusdem Ecclesiæ prelati vel quilibet ejusdem Ecclesiæ Canonicus contulerit alicui Clerico Gerundæ vel alibi comoranti ecclesiasticum beneficium vel prebendam medietatem fructuum vel quorumlibet proventuum primi anni sine omni diminutione percipiat feriale, exceptis cotidianis portionibus, prælationibus & statoriis quarum fructus sive proventus etiam primi anni propter onera que sustinent ad illos quibus collate, fuerint pertineant universi. Prelati tamen noviter electi de primis suæ prælaturæ fructibus solidos c. offerant feriali prædicto. Noviter autem electus Episcopus propter prerogativam suæ dignitatis viginti aureos exolvere teneantur. Et nos Guillelmus mise-

ratione divina Gerund. Episcopus ob reverentiam Jesu-Christi & beatæ Virginis Mariæ & ob remedium & salutem animæ nostræ universum honorem de Crespiano quem emimus ab Arnaldo de Navata vel à quibuscumque adquisivimus, prædicto penitus & irrevocabiliter assignamus. Huic atamen feriali præfatiatur à Capitulo Gerund. Ecclesiæ Clericus, qui præmissa recipiat & in singulis & universis circa illud curam habeat diligentem. Et ille de jam dictis fructibus & obventionibus excepta pecunia sibi retineat retrodecimam pro labore. Actum est hoc VII Kalend. Madii anno Domini M.CC.LXXX. quarto.

Sig † num Guillelmi Dei gratia Gerund. Episcopi. † Raimundus de Monterubeo, Gerundensis Archilevita. † Guillelmus de Monte-grino Gerund. Sacrista subscribo. † Ego Raimundus de Albuciano Bisuldun. Archilevita subscribo. † Ego Guillelmus Bernardi de Basso sub signo. † Petrus de Caciono Gerund. precentor. Ego Raimundus de Basso Abbas S. Felicis Gerund. subscribo. † Hoc probat Arbertus Desclos Sacrista secundus. † Signum Berengarii de Pineto. † Signum Bernardi de Chexanis. † Guillelmus de Villanova. † Raimundus de Avinione Gerund. Canonicus. † Guillelmus de Cartiliano. † Berengarius de Locustaria Presbiter & Thesaurarius. † Ego Bernardus de Villacerto subscribo. † Bernardus de Belestar Presbiter & Canonicus subscribo. † Ego Guillelmus de Turno subscribo. † Ego Joannes Presbiter & Canonicus subscribo. † Ego Petrus de Castella Presbiter & Canonicus Eccelsiæ Gerund. subscribo. † Bernardus de Villafredario Presbiter. † Signum Raimundi de Corneliano. † Signum Guillelmi de Corneliano. Gerund. Presbiteri Canonici. † Ego Bernardus Gaufridi Gerund. Canonicus subscribo. Hoc signo † scripta firmat Gregorius ista. † Berengarius Alamandus qui hoc scripsit.

XVII.

Juridica potestatis transmissio Episcopo Gerundensi Petro de Castro Novo à Jacobo I.º Arag. Rege facta.

Ex Arch. Reg. Barch. Regest. 6.º Jacob. I, part 2, fol. 196.

Jacobus gratia Dei &c. Per nos & nostros constituimus vos Venerabilem & dilectum consanguineum Petrum Episcopum Gerundæ certum & specialem procuratorem nostrum ad agendum & defendendum excipiendum & replicandum & ad gratias obtinendum cum Domino Papa & ad omnia alia facienda in Curia Romana que potest vel debet facere quivis legitimus procurator. Promittentes nostros hinc ratum & firmum quidquid per nos in dicta Curia Romana & cum Domino Papa ex parte nostra facta fuerint & etiam procurata. Dat. Valentia Idibus Martii anno Domini M.CC.LX.

XVIII.

Rex Jacobus ccc solidos Sacerdoti destinatos pauperibus distribui vult.

Ex eodem Arch. Regest. parte fol. 226.

Noverint universi, quod cum nos Jacobus &c. quemdam locum sacerdotale in ecclesia Gerundensi stabiliverimus in perpetuum cui loco & clerico divina officia celebranti ccc solidos Barchin. monete veteris de duplenco assignaverimus annuatim percipiendos in Lezdis nostris fori Gerunde: nunc volentes ipsos in usus pauperum converti de consilio & assensu venerabilium & dilectorum nostrorum Episcopi & capituli ecclesie predictæ, per nos & nostros in perpetuum damus & concedimus dictos ccc solidos monete veteris elemossine quam A. de Scala quondam in predicta Gerundensi ecclesia stabilivit qui ccc solidi secundum ordinationem nostram faciunt cc

solidos Barchinon. novorum monete de terno, quos ec solidos Barchinone. novorum monete de terno eidem eleemossine quolibet anno assignamus percipiendos in Lezdis nostris fori predicti de Gerunda: sic quod Marchessius de Sancta Cecilia & Petrus de Corneliano procuratores eleemossine supradicte & eorum successores Rectores ipsius eleemossine recipiant ipsos quolibet anno eos in usus pauperum ipsius eleemossine. Promittentes &c. Datum apud Sanctum Celedonium octavo Kalendas Octobris anno Domini M.CC. sexagesimo.

XIX.

Instrumentum venditionis Castri de Villaromano & ejus
jurium factæ Ecclesiæ Gerundensi.

Ex Libro Viridi ejusdem.

Noverint universi, quod cum Petrus Alamandi filius quondam Petri Alamandi de Villaromano olim defuncti mandasset in suo ultimo testamento Castrum suum de Villaromano cum suis pertinentiis per manumissores suos vendi ecclesiæ velut loco religioso ne deinde ex dicto Castro malum exiret, & persolvendis debitis & lexiis suis & injuriis suis restituendis: & mandasset etiam in eodem testamento quod Dominus Gerundensis Episcopus qui esset pro tempore vel ecclesia Gerundensis emerent dictum Castrum & illud haberent pro pretio quod aliæ personæ vellent dare pro eodem: & in eodem etiam testamento in manu & posse Domini Petri Dei gratia Gerundensis Episcopi dictum Castrum dimississet & etiam tradidisset prout in eodem testamento hæc omnia plenius continentur & dictus Dominus Episcopus requisivisset à manumissoribus post mortem dicti Petri Alamandi juvenis quod venderent dictum Castrum pro exequenda ultima voluntate ejusdem Petri Alamandi, & illi manumissores facientes se alienos respondissent eidem Domino Episcopo quod de manumissoria dicti Petri Alamandi juvenis se nullatenus intromiterent, & postmodum Dominus Jacobus bone memorie illustris Rex Aragonum

olim defunctus per suas litteras mandasset Vicario Gerunden-
 si ut mōneret manumissores dicti Petri Alamandi juvenis quod
 venderent dictum Castrum alias quod ipse Vicarius venderet
 idem Castrum pro exequenda ultima voluntate dicti Petri Ala-
 mandi prout in eodem ultimo testamento noscitur contineri:
 & illi manumissores respondissent quod nullatenus se intro-
 mitterent de predictis, & dictus Vicarius legitimo tempore dic-
 tum Castrum subhastando fecisset preconizari per Civitatem
 Gerunde & quod ipsa curia illi persone venderet dictum Cas-
 trum & aliquis non apparuerit qui tantum pretium se da-
 turum offerret, quantum Dominus Petrus Dei gratia Epis-
 copus Gerundensis. Idcirco Ego Berengarius de Turricela Ge-
 rundensis Vicarius pro Domino Rege ex parte ipsius & suo-
 rum pro exequenda ultima voluntate dicti Petri Alamandi fi-
 lii dicti Petri Alamandi ut saluti animæ suæ celitus succurra-
 tur & ut injuriam passis ab eo creditoribus & legatariis satis-
 fiat auctoritate Bernardi de Prato judicis Domini Regis in Ge-
 rundensi in hac parte interveniente vendo vobis venerabili in
 Christo Patri & Domino Petro Dei gratia Gerundensi Episco-
 po & quibuscumque volueritis hic & nunc totum ipsum Cas-
 trum sive fortiam de Villaromano quod fuit condam Petri
 Alamandi, & post eum Petri Alamandi ejus filii, seu corpus
 ipsius Castri quod est in parochia Sancte Eugenie de Villaro-
 mano cum mansis, bordis, mansueriis, decimis, & cum prop-
 ria laboratione panis & vini dicti Castri ubicumque ipsa la-
 boratio sit in monte aut in plano: & cum hominibus & fe-
 minis, lexiis, & braceriis, qui de dicti Castri dominio sint
 ibi vel alibi habitantibus & redemptionibus eorundem, cum
 bajulis, bajuliis feudis militum & aliorum honorum ad do-
 minium dicti Castri sive forcie spectantibus & cum ingressi-
 bus, exitibus, pertinentiis tenedonibus suis quicumque & ut-
 cumque sive longe vel prope in monte aut in plano & cum
 omnibus dominicaturis dicti Castri, olivariis, ac aliis arbori-
 bus generum diversorum cum censibus, usaticis agrariis ju-
 viis, traginis, manedis, questis, toltis, fortiis, placitis, sta-
 bilimentis, servitiis, ademperamentis, cum guciis, exhorquiis,
 intestiis, servitutibus, firmamentis de directo, rupibus, mon-

tibus, planis, torrentibus, pratis, pascuis, pastiis, bosquís, devesiis, bannis termalibus, tassis, laudismis, & quibuslibet foriscapiis, redditibus, proventibus, & generaliter cum omnium rerum dominiis que dictum Castrum sive forcía habet & accipit & habere & accipere debet in mari & in terra, & cum omnibus aliis hic non expresis que dici ac nominari possunt, que dictum Castrum habet & accipit & accipere debet in quibuscumque parochiis atque locis qualicumque modo iure aut causa prout melius & utilius ad vestrum commodum & sanum intellectum potest intelligi atque dici, & ut melius dictus Petrus Alamandi juvenis predicta habebat tenebat & possidebat tempore sue mortis: sic vobis dictum Castrum vendi pretio quadraginta quinque millium solidorum monete Barchinonensis de terno. De quibus vos solvistis Pontio de Urgio Gerundensi canonico voluntate & mandato domine blanche uxoris quondam Petri Alamandi patris dicti Petri Alamandi juvenis, & de mandato & voluntate Alamande & Guillelmi Alamandi fratris sui tria millia & quinquaginta aureos ratione dotis & donationis propter nuptias dicte Domine Blanche & nomine legitime hereditatis eidem pertinentium ratione Arnaldi Alamandi & Petri Alamandi juvenis filiorum dicte Blanche & ratione legati facti in testamento dicte Alamande & dicto filio Guillelmo Alamandi & ratione hereditatis & legitime eis competentium in bonis paternis vel alia ratione. Residuum vero precii quod restat ad solvendum distribuatis & solvatis secundum voluntatem & ordinationem testamenti dicti Petri Alamandi filii dicti Petri Alamandi ut in ejus testamento continetur. Et si dictum Castrum plus valet pretio supradicto, totum illud ex parte Domini Regis vobis donò titulo pure perfecteque donationis irrevocabiliter inter vivos: renunciando expresse illius legis auxilio per quam deceptis ultra dimidiam justi pretii subvenitur, & legi recisoriarum: & ideo ex causa hujus venditionis quam vobis Domino Episcopo facio dictum Castrum de potestate Domini Regis extraho & ejicio cum omnibus juribus & rationibus que dictus Petrus Alamandi habebat & habere debebat: & in vestram & quorumcumque velitis potestatem & dominium eadem irrevocabiliter transfero,

constituens me dictum Castrum vestro nomine possidere donec corporalem vaquamque possessionem ex causa emptionis hujusmodi apprenderitis de eodem, quam possitis auctoritate vestra apprehendere, & eandem vobis & cuicumque volueritis perpetuo retinere: ita quod exinde dictum Castrum habeatis, teneatis atque possideatis cum omnibus suis dominiis & pertinentiis universis ad vestras & quorum volueritis voluntates omnimodas inde perpetuo faciendas. Et est sciendum quod per hanc venditionem quam vobis facio Dominus Rex vel ego pro eo non tenemur vobis de evictione aut aliquo interesse, neque de pretio restituendo si dictum Castrum vel aliquid de predictis vobis ac vestris evincientur. Item est sciendum quod vos Episcopus non emitis neque enistis dictum Castrum nomine Ecclesie, sed nomine vestro, neque solvitis pretium de bonis Episcopatus hujus ecclesie Gerundensis sed de vestro proprio: ideo vos possitis dictum Castrum vendere, dare dimittere & alienare cuicumque volueritis & quandocumque vestri placuerit voluntate: Et super hiis renuncio omni juri speciali & generali omnique usatico & consuetudini contra premissa in aliquo repugnanti: Et ego Bernardus de Prato iudex ordinarius Domini Regis in Gerunda præsto auctoritatem venditioni predictæ. Ad hoc ego Alamauda filia quondam Petri Alamandi laudo scienter & consulte agens dicto Domino Episcopo & cui ipse voluerit in perpetuum, confirmo & approbo in manu tui scriptoris subscripti tamquam publice persone pro ipso & ejus nomine recipientis & stipulantis venditionem dicti Castri per dictum Vicarium superius sibi factam, deffiniendo & remitendo eidem domino Episcopo & quibuscumque ipse voluerit in eternum totum jus quod habeo in dicto Castro & ejus pertinentiis ratione hereditatis & legitime paterne vel alio modo: promittens inde nullatenus contraventuram: renuncians super hiis juri minoris ætatis: confitens & recognoscens me esse majorem: & juro per Deum & ejus sacra evangelia corporaliter tacta predictam venditionem semper ratam habere & in perpetuum observare & numquam contravenire per me vel per aliquam personam interpositam jure aliquo sive causa: renun-

cians omni juri in dicto Castro complete. Et ego Blanca de Villaromano uxor quondam Petri Alamandi laudo, aprobo & confirmo prefato domino Episcopo Gerundensi & quibuscumque voluerit in perpetuum in posse tui scriptoris subscripti tanquam publice persone pro ipso vel ejus nomine recipientis & stipulantis totam prefatam venditionem per dictum Vicarium de dicto Castro superius sibi factam: deffiniendo & remittendo eidem & quibuscumque voluerit perpetuo totum ejus quod in dicto Castro & ejus pertinentiis habeo & mihi competit ac habere debeo ratione dotis & donationis propter nuptias ac obligationes vel alio quobis modo absolvendo ipsum ab omni petitione & demanda ac jure quod aut quam possem petere in dicto Castro de Villaromano & ejus pertinentiis universis: excepto manso de Stagno & medietae quondamine de stagno quæ mihi per venerabilem Pontium de Urgione Canonicum Gerundensem fuerunt adjudicata. Et juro per Deum & ejus sacra quatuor Evangelia corporaliter tacta predictam venditionem semper ratam habere & inviolabiliter observare, & nunquam contravenire jure aliquo sive causa: renunciata in hac parte de jure meo juri dipothece quod habeo in predictis ratione sponsalicii mei vel alio modo, & omni alio juri speciali & generali per me in hac parte facienti. Et ego Guillelmus Alamandi filius quondam Petri Alamandi laudo, concedo, aprobo & confirmo jam dicto Domino Episcopo Gerundensi & quibuscumque voluerit in eternum in manu & posse tui scriptoris subscripti tanquam publice persone pro ipso vel ejus nomine recipienti & stipulanti, totam predictam venditionem de dicto Castro per Gerundensem Vicarium sibi factam: deffiniendo & remittendo eidem ac quibuscumque voluerit in eternum totum quod ratione hereditatis & legitime paterne vel alio quocumque modo habeo & habere debeo aut mihi competit in predicto Castro de Villaromano & ejus pertinentiis universis: promittens me nullatenus contravenire salva & retenta domine Blanche matri mee medietae condamine de Stagno & manso de Stagno que fuerunt eidem domine matri mee per venerabilem Pontium de Urgio Gerundensem Canonicum adjudicata, & super hiis renuncio

juri minoris etatis confitens & recognoscens me esse majorem. Et juro per Deum & sacra quatuor Evangelia corporaliter per me facta prefatam venditionem semper ratam habere & in perpetuum observare & numquam contravenire per me vel per aliquam personam interpositam jure aliquo sive causa. Et super his renuncio omni speciali & generali juri mihi in predictis competenti. Quod est actum VII Idus Februarii anno Domini M.CC. septuagesimo sexto. Sig † num Berengarii de Turricella Gerundensis Vicarii qui predictam venditionem facio firmo atque concedo predicta die & anno: presentibus Dalmatio de Petra Talliata, Abbate Sancti Felicis Gerunde, Guillelmo Gaufridi Thesaurario Ecclesie Gerundensis, Petro de Balneolis presbitero de Capitulo Gerundensi, Pontio de Uliano, Berengario Adami, Petro Bayerri & Petro de Gallinariis testibus.

Sig † num Alemande predicte que hoc firmo & juro, XIII Kalendas Martii eodem anno, presentibus Pontio de Urgio Canonico Gerundensi, Guillelmo Gaufridi Thesaurario supradicto, & Raimundo de Cortada milite testibus. Sig † num Domine Blanche de Villaromano. Sig † num Guillelmi Alamandi ejus filii, predictorum qui predicta omnia firmamus concedimus atque juramus IX Kalendas Martii anno suprascripto. Presentibus Raimundo de Cortada milite suprascripto, Bernardo Bedocio filio Bernardi Bedocio Berengario de Palatio Gerunden. Canonico, & Arnaldo de Terradis bajulo de Oleastro testibus.

XX.

Epistola Petri Aragonum Regis Petro de Castronovo scripta.

Ex Arch. Barchin. Regest. Petri II, 2.º fol. 79. retro.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum &c. Venerabili & dilecto Petro per eandem Gerundensi Episcopo salutem & dilectionem. Intelleximus quod nuper per Clericos Sedis Gerunde & eorum familiam fuit expugnata & illapidata nostra judaria Gerunde ita quod publice de Cloquerio dictæ Sedis & domibus

Tom. XLIV.

Pp

Clericorum prohibiebantur lapides in dicta judaria & etiam non contenti hiis taluerunt ortos & vineas eorum & sepulturas eorum destruxerunt. Verum cum jam pluries super gravaminibus hujusmodi factis per Clericos & homines eorum dictis vobiscum loqui fuerimus & vos rogaverimus quod non sustineretis talia fieri, imo puniretis & castigaretis ea cum viderentur fieri in contemptum nostræ dominationis, cum jam sicut scitis temporibus retro actis opportuerit armari Dominum Regem inclitæ recordationis Patrem nostrum cum familia sua tunc existentem ibidem per defensionem ipsorum judeorum quos dicti Clerici repicatis campanis in Venere Sancto manu armata expugnabant, miramur quare predicta contingere potuerant, & videtur vos loco castigationis, consensum prebuisse in eis, maxime quia publice quando prece noster preconizabat ex parte nostra ne talia fierent, Clerici turbabant cum clamore & derisione auditum dicti preconis. Unde vos scire volumus quod nisi ab hujusmodi gravaminibus & injuriis cessari faciatis Clericos & eorum homines supradictos & de hiis quæ facta sunt justitiam reddideritis de Clericis supradictis, Nos hoc mandamus defendere cum alicui non sit defensio deneganda. Datum Valentia tertio nonas Aprilis anno M.CC. septuagesimo octavo.

XXI & XXII.

Epistola ejusdem Regis Vicario Bajulo ac probis hominibus Gerunde.

Ex eodem Arch. Regest. 2.º & fol. cit.

Petrus Dei gratia Rex Aragonum fidelibus suis Vicario, Bajulo ac Probis hominibus Gerundæ salutem & gratiam. Intelleximus quod nuper per Clericos sedis Gerundæ & eorum familiam in contemptum nostræ dominationis fuit expugnata & illapidata judaria nostra Gerundæ ita quod publice de Cloqueario dicte sedis & Domibus Clericorum prohibiebantur lapides in dicta judaria & etiam non contenti hiis talaverunt

hortos & vineas eorundem judeorum ac sepulturas eorum destruxerunt, & cum prece noster preconizaret publice ex parte nostra ne talia fierent iidem Clerici auditum seu vocem dicti preconis cum clamore & derisione turbabant, que quidem ita malefacta potuissetis prohibuisse. Quare mandamus vobis quatenus de cetero non sustineatis quod aliqui Clerici seu aliqui de familia eorum malum faciat sive dampnum judeis nostris predictis nec rebus ac bonis eorum, imo istud prohibeatis viriliter & potenter cum satis videatur jus nostrum per vos & bona vestra deffendi posse contra eos, alias de quocumque dampno eidem judeis illato per Clericos supradictos commutabimus nos inde ad vos & bona vestra. Preterea de hiis quæ nuper per predictos Clericos perpetrata fuerunt contra predictos judeos quæ debuistis & potuistis prohibuisse quod non fecistis imo illud sustinuistis contra vos procedemus ac procedi faciemus.

Sequitur iisdem verbis Bisuldunensi Bajulo scriptum mandatum.

XXIII.

Regis Petri Epistola inhibitoria.

Petrus Dei gratia &c. Fidelibus suis Vicariis & Bajulis Gerundæ & Bisulduni salutem & gratiam. Cum in pluribus Venerabilis Episcopus Gerundensis ac Prælati & Clerici suæ Diocesis nobis injuriuntur impediendo & auferendo nobis jura nostra & dampnificando dominationem nostram & Bobaticum quod ad nos pertinet jure nostri novi domini contradicendo ac in eis justitiam non tenendo, volumus & mandamus vobis quatenus si forte aliqui Clerici coram vobis querimonias proponere voluerint, de ipsis nulliter cognoscatis, nec pro querimoniis eorum aliquos compellatis. Prohibeatis etiam ministrales vendere eis aliqua de ministeriis suis & aliquos homines nostros licare operas suas eis in aliquibus negotiis vel servitiis eorundem donec nos aliud mandatum fecerimus in premissis.
Dat. Valentia.

XXIV.

Instrumentum præstationis pecuniæ pro pace obtinenda à Cle-
ro Diocesis Gerund. facta.

Ex Arch. Eccles. Cathed.

Noverint universi & singuli præsentem scripturam Inspec-
turi quod ego Arnaldus de Curzavello Archidiaconus impuri-
tanensis in præsentia & sub testimonio notarii & testium subs-
criptorum ex parte & nomine Episcopi, Capituli, abbatum,
priorum, præpositorum aliorumque clericorum civitatis & dice-
cesis Gerundensis offero vobis Raimundo Fivellarii civi Bar-
chinonensi ad deponendum penes vos & vobis numerando
trado sex millia & ducentos solidos monetæ Barchinonæ de
terno per vos nunciis apostolicis ad sedem apostolicam pro pa-
ce ab eadem in terris Aragoniæ & Chataloniæ obtinenda des-
tinandis, tradendos in subsidium expensarum eorundem nun-
ciorum, & non in alios usus convertendos, secundum ordina-
tionem concilii provincialis Illerdæ in mense augusti proxime
præterito celebrati, petens ex parte ac nomine predictorum
ut instrumentum publicum fieri faciatis in quo recognoscatis
quod per me dictam pecuniam ex dicta causa & nomine pre-
dictorum penes vos in depositum recepistis, promittentes dic-
tam pecuniam ex dicta causa dictis nunciis tradere, & in alios
usus non convertere. Nobis vero Raimundus Fivellarii dixit,
quod non faceret illud instrumentum nec recipiat nec inten-
dit recipere dictam pecuniam sub conditione & pactis prædic-
tis, imo daret ipsam Domino Regi, vel illi cui Dominus Rex
mandaret quancumque ab eo esset requisitus & postea Do-
minus Rex faceret quidquid vellet de eadem. Et dictus archi-
diaconus dixit quod super prædictis non poterat aliud facere.
Et dictus Raimundus Fivellarii dixit ut supra, quæ omnia idem
Raimundus Fivellarii petiit reponi in hoc publico instrumento
per nos infrascriptum. Quod est actum die Mercurii scilicet
quinto decimo Kalendas Decembris anno Domini M.CC. no-

nagesimo quarto presentibus testibus Raimundo de Roylano, Guillelmo Ollomari, Raimundo Straderii, Bernardo de Sancto Michaelae Clerico.

Sig^{tu}num Guillelmi Lupeti notarii publici Barchin. qui prædictis interfuit & rogatus hoc scripsit & clausit & in formam publicam reddegit cum litteris superpositis in linea v ubi scribitur *in depositum*.

XXV.

Conventiones & pacta inter Dominum Regem & Capitulum Gerundæ super & contra ejectos à pace & tregua.

Ex Lib. Virid. Eccles. Gerund.

Noverint universi, quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum &c. Ad id semper animi nostri curas libenter extendimus, quod ut Rex pacificus pia miseratione dispossuit sibi subditos generaliter universos fore pacificos & modestos, sic cunctos populos nobis regis culmini traditos gubernandos per semitas justitiæ vivere disponamus ut si cum lubrici à calle rectitudinis devient ad dirigendos pedes eorum in viam pacis regalis officii debitum extendamus. Sanè, felicitis recordationis nostros prædecessores hæc satis affectasse satisque dispossuisse comperimus dum super pacis & treguæ observatione constitutiones diversas suis temporibus promulgarunt. Sed quia multorum effrenata malitia in tantam furoris audatiam quamplures frequenter attollat ut non solum earundem pacis & treguæ constitutionum violatores esse non timeant, quinimo de pacis & treguæ per eos violatæ restitutione conmoniti in suis obdormiant facinerosis actibus contumaces: ideo criminis violatæ pacis hujusmodi reos quos utique spiritualis videlicet ac temporalis persequitur gladius prout eedem nostrorum prædecessorum constitutiones declarant: volentes ubilibet, sed in hoc specialiter Gerundensi episcopatu ubi maleficis istiusmodi multis grassantibus opus est exemplo utriusque gladii per cuncta constringi ne de suis iniquitatibus quibus obdormierunt,

glorientur. Ut tamen in hiis debiti motus & forma tam à nobis quam à nostris officialibus prout dignum est (serventur): ideo Nos Jacobus Dei gratia Rex prædictus una cum venerabili Bernardo Gerundensi episcopo ad quem similiter in sua diocesi defensio pacis & treguæ pertinere dignoscitur: & Nos Bernandus Gerundensis Episcopus præfatus de expresso consilio & assensu nostri Capituli una cum Domino Rege prædicto super debitis forma & modo quibus contra violatores pacis & treguæ procedendum esset convenientes & eosdem etiam modum & formam in hiis scriptis ad perpetuam rei memoriam declarantes per Nos & successores nostros tum nos dictus Rex quam nos Dominus Episcopus volumus & ad invicem convenimus in episcopatu Gerundensi prout statim subsequitur observare ac facere observari.

Capitulum I. In primis convenimus ac etiam declaramus nos Rex & Episcopus memoratus: quod si quis in Episcopatu Gerundensi pacem & treguam fregisse dicatur ab querelatore ad Vicarium Domini Regis malefactor ille citetur, vel etiam ex officio ipsius vicarii in cassibus quibus potest officio iudicis procedi ratione pacis & treguæ expressis & declaratis per usaticos Barchinonæ constitutiones pacis & treguæ, ac statuta generalium Curiarum.

II. Et eodem contextu ad requisitionem Vicarii Domini Regis citetur & moneatur similiter malefactor per Episcopum Gerundensem vel ejus officialem ut infra xv dies justa constitutionem pacis & treguæ malafacta restituat, vel ubi querelator existit cum suo *querelato* componat sub poena excommunicationis quam aliter ipso facto incurrat. Ita quod dictis xv diebus elapsis malefactor sive violator pacis & treguæ si prius monitus non compleverit ea de quibus monitus fuerit eo ipso excommunicatum se sciat, & à pace & tregua eo ipso similiter intelligatur ejectus, & pro tali cum suis factoribus prout moris est publicetur.

III. Si vero pacis violator prædictus taliter ab Episcopo & Vicario Domini Regis vel ab eorum loca tenentibus monitus & excommunicatus, & à pace & tregua projectus cum fautoribus suis ut premittitur publicatus adhuc satisfacere renuit

aut non curat: ex tunc Vicarius Domini Regis vel ejus locum tenens requirat Episcopum seu ejus Officialem & convocet Comunias cum quarum auxilio contra hujusmodi violatores pacis & treguæ viriliter procedatur: quas etiam Comunias convocare idem episcopus seu ejus officialis ex debito teneantur: & injungant universis & singulis hominibus comuniarum ut die & loco qui ad id per Episcopum & Vicarium vel eorum loca tenentes fuerint assignati debeant interesse sub pœna excommunicationis quam qui defuerit ipso facto incurrat.

IV. Incurrat insuper eo ipso pœnam xx solidorum barchinonensium quam Episcopus & Vicarius vel eorum loca tenentes si sibi videbitur & prout sibi videbitur possint minuere aut augere. Sed si aucta vel minuta non fuerit eo ipso xx solidi inteligantur.

V. Possit tamen Vicarius requirere Episcopum vel ejus Officialem quod infra xx dies citationis sive monitionis prædictæ admoneantur per eundem Episcopum vel ejus officialem homines comuniarum omnes & singuli quod sint parati ad sequendum Episcopum & Vicarium vel eorum loca tenentes statim cum fuerint requisiti. Hæc tamen monitio quam Episcopus fecerit infra xv dies prædictos, fiat sine apositione pœnæ excommunicationis: sed elapsis diebus xv, fiat sicut superius est expressum comunie namque congregari non debent infra xv dies, sed post, violatore pacis ut est dictum in sua contumacia permanente.

VI. An vero omnes insimul comunias an earum partem vel certas personas aut certa loca ex ipsis, an etiam omnis exercitus locorum Domini Regis, aut partem ipsorum vel certos ex ipsis oporteat evocari, arbitrio Episcopi & Vicarii Domini Regis similiter vel eorum loca tenentium secundum negotii qualitatem & conditionem locorum ac personarum contra quas procedendum fuerit, relinquatur prout ipsi viderint eidem negotio expedire.

VII. Hominibus autem tam Domini Regis quam Episcopi quam etiam comuniarum postquam convenerint & in exercitu fuerint, ab ipso exercitu non licet recedere nisi obtenta prius licentia ab Episcopo & Vicario vel eorum loca tenentibus sub

pœna prædicta, quæ tamen potest prædictorum arbitrio minui vel augeri. Sed cum Episcopi & Vicarii vel eorum loca tenentium obtenta licentia possint impune omnino recedere, aut ad certos dies prout potuerint obtinere: & quia præsentia Episcopi vel ejus locum tenentis ut ex cassibus precedentibus satis apparet utilis & necessaria est in executione præmissa, declaramus Episcopum autejus locum tenentem in dictis exercitiis esse debere.

VIII. Si tamen nollet vel non posset adesse Episcopus vel ejus locum tenens, nihilominus cum exercitiis hominum Domini Regis & Episcopi & aliis comuniis prout dictum est jam evocatis, vicarius faciat executionem quæ facienda incumbet. In nullo autem casu vocentur comuniæ nec eidem teneantur exire extra episcopatum. Pœnarum vero sive multarum aut caloniatarum quantitas quæ rationibus supradictis ab hominibus comuniarum exacta fuerit eo quia diebus & loco assignatis non affuerunt, vel quia de exercitu non obtenta licentia ut premissum est recesserunt, & quidquid etiam pro eo quod ex ipsis comuniis ulli forsam volentes recedere pro obtinenda recedendi licentia exolverint, aut qualibet alia ratione habebitur ratione comuniarum prædictarum sic declaramus & volumus ut perpetuo dividatur: ut quidquid videlicet ab hominibus locorum Regis & habitantibus in terminis locorum suorum habebitur sibi aut ejus Vicario soli cedatur. Et quidquid eisdem causis ab hominibus locorum mensæ episcopalis & habitantibus in terminis ipsorum locorum habebitur soli Episcopo cedat, etiamsi Dominus Rex in ipsis locis habeat jurisdictionem. A ceteris vero sive sint Ecclesiarum baronum militum, Civium aut aliarum quarumlibet personarum, quidquid rationibus supradictis habebitur inter Dominum Regem seu ejus Vicarium & Episcopum per medium dividatur: ita tamen quod in exigendo dictas pœnas & quantitates ab hominibus comuniarum qui non sint locorum Domini Regis vel terminorum suorum aut locorum mensæ Episcopalis vel terminorum suorum non possit pars Domini Regis à parte Episcopi separari, sed de eo quod inde conjunctim aut divisim habebitur fiat æqualis divisio ut superius est prædictum. Has siquidem declarationes & convenientias facimus & ordi-

namus. Nos Jacobus Dei gratia Rex prædictus, & Nos Bernardus Gerundensis Episcopus memoratus de nostri Capituli expresso consilio & assensu, volentes eas firmas & perpetuas esse, ac promittentes observare & firmiter facere observari per nos & succesores nostros atque officiales nostros promittimus ad præmissa observanda & complenda cum effectu semper promptos & favorabiles exhibere ut pax & justitia sine quibus terra & habitatores ejus in plena nequeunt securitate consistere, conserventur. Et ne possint tam digne disposita seu declarata officialium vel quorumlibet aliorum abusus dirumpere seu mutare, ordinamus perpetuo Nos Rex & Episcopus supradicti per nos & succesores nostros, quod si forsam ex usu, imo verius ut dicatur, abusu quidquam detraheretur seu mutaretur per aliquos, tam ex parte nostri Regis quam nostri Episcopi prædictorum in modo & forma superius ordinatis, quod nulla unquam consuetudo vel usus sive observantia aut temporis quantumvis præscriptio super eo valeant allegari: sed quidquid novatum aut mutatum inveniretur, ad requisitionem cujuslibet ex nobis sive officialium & successorum nostrorum consuetudine, usu, observantia & præscriptione prædictis, si forsam intervenirent eo ipso rejectis ad præsentis ordinationis statum, modum, & formam protinus reducatur. Quod est actum in civitate Gerundæ XVII kalendas Decembris anno Domini M. CCC. secundo

Sig. t: num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum Valentie & Murcie ac comitis Barchinonæ qui prædicta, laudamus, concedimus & firmamus & bulla nostra plumbea jussimus communiri in testimonium præmissorum.

XXVI.

Instrumentum venditionis factæ per Comitem Impuriarum hominibus ecclesiarum de bovatico nunquam levando nec ab eis aliquo modo petendo a modo infuturum videlicet in locis villis & parochiis subscriptis.

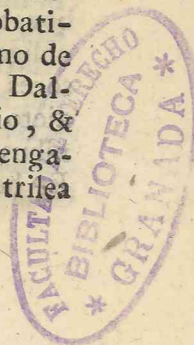
Noverint universi, quod Nos Malgaulinus Dei gratia Im-

puriarum Comes & Vice comes de Basso attendentes post mortem Domini Poncii Hugonis bone memorie Comitis Impuriarum patris nostri condam Nos vendidisse Petro amorosii de Caucolibero Castrum de monellis, Francischo Otgerii Castrum de Talliata in perpetuum, & Pontio Starterii, Castillione Gomir leudam & redditus & jura Castri nostri de Cadacheriis ad certos annos quas quidem vendiciones fecimus propter debita exsolvenda dicti patris nostri & que solvimus de pretio eorundem. Et dicta Castra pro utilitate & comodo nostris & Comitatus nostri recuperare eo modo quo poterimus intendamus considerantes quod pecunias aliter comode habere non possumus, ideo gratis & ex certa scientia per nos & per omnes nostros heredes & heredum heredes imperpetuum & per omnes successores nostros & eorum successores in comitatu nostro Impuriarum vendimus imperpetuum pro libero & Francho Alodio omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in Castro de Rupiano & terminis ejus scilicet in parochiis Sancti Vincencii de Rupiano, Sancte Eulalie de Vulture mortuo, & Sancti Felicis de Palaraffano licet absentibus, & heredibus & successoribus eorundem imperpetuum, & omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco de Uliano & parochia ejusdem licet absentibus, & heredibus & successoribus eorundem imperpetuum. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco & parochia Sancti Joanis de Matha judayca licet absentibus. Et heredibus & successoribus eorundem imperpetuum. Et vobis Reverendo Patri in Christo Guillelmo Dei gratia Episcopo Gerundensi presenti, & Notario infrascripto recipientibus nomine omnium dictorum hominum & singulorum eorundem presentium & futurorum & heredum & successorum eorundem imperpetuum. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis infra parochiam sancte Crucis, & infra parochiam Sancti Stephani de Matha, & in loco & in parochia Sancti Vincencii de Lanciano. Et in locis de Bohiga & de Canellis. Et in loco sive villari de Sacharesio. Et in loco de Martsano. Et in parochia Sancti Stefani de Petreto. Et in lo-

co de Stagneolo. Et parochia Sancti Johannis de Crosis. Et omnibus hominibus presentibus & futuris Monasterii Sancti Petri Rodensis habitantibus & habitaturis in loco de villa Nova. Et in villa Sancti Petri Piscatoris. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in Castro de villa Sacra. Et in loco & parochia Sancti Martini de Faro. Et in loco de Camaleria. Et in loco de villa de Matho, licet absentibus, & heredibus & successoribus eorundem imperpetuum. Et vobis venerabili fratri Berengario Dei gratia Abbati Monasterii Sancti Petri Rodensis presenti & Notario infrascripto nomine ipsorum hominum & cujuslibet eorum recipientibus. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco & parochia de Rebedonibus licet absentibus & eorum heredibus & successoribus in perpetuum. Et vobis venerabili fratri Berengario Dei gratia Abbati Monasterii Sancti Cirici presenti & Notario infrascripto nomine eorum & cujuslibet eorum recipientibus. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco de Toniano licet absentibus & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum. Et vobis venerabili Dalmatio Dei gratia Abbati Monasterii Sancte Marie de Rosis presenti & Notario infrascripto recipientibus nomine eorum & cujuslibet eorum. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco & parochia de Gardia & in loco & parochia de Mutirano. Et in loco & parochia Sancti Pauli de Calciata licet absentibus & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum. Et vobis venerabili Guillelmo Dei gratia Abbati Monasterii Sancte Marie de Villavertrando presenti & notario infrascripto recipientibus nomine eorum & cujuslibet eorum. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco de Ababra & parochia Sancti Michaelis de Fluviano & in loco & parochia de Saulibus. Et in loco de villa Robau. Et in loco & parochia de Palatiolo de villa Robau licet absentibus & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipienti. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitan-

tibus & habitaturis in loco & parochia Sancti Genesii de Canavellis, & in loco & parochia Sancti Romani de Libiano & omnibus aliis hominibus quos prior Monasterii Sancte Marie de Uliano habet in comitatu nostro Impuriarum licet absentibus & eorum heredibus & successoribus in perpetuum & Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipientibus. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco de Columbariis & pertinentiis ejus licet absentibus & eorum heredibus & successoribus imperpetuum & Notario infrascripto eorum & cujuslibet nomine recipienti. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco & parochia Sancti Thome licet absentibus & heredibus & successoribus eorum in perpetuum & Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipienti. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in villa sive loco de villa Nova & parochia ejusdem tam militum & locorum religiosorum & clericorum quam aliorum. Et omnibus hominibus presentibus & futuris habitantibus & habitaturis in loco & parochia Sancti Johannis de Palatio de Viridaria, & in loco de Villacuto, & in loco & parochia Sancti Martini de Pavo, & in loco de Gariga de Rossis, & in loco & parochia Sancti Romani de Dalfiano, & in loco & parochia de villa Judayca, & in loco & parochia de Ravedonibus, & in loco & pertinentiis de villa Manisele, & in locis & parochiis de Vallemala, & de Sancto Silvestro. Et in loco de Fraxino, & in loco de parochia de Bauciges, & in locis de Æspracho & de Corberia de Monte, & in loco & parochia Sancti Genesii de Æspracho, & in loco de Pius, & in loco & parochia de Gausis, & in loco & parochia de Villamocorone, & in loco & parochia de Villacolumbo, & in loco & parochia de Turricella de Fluviano, & in loco & parochia de Armenteria, & in loco & parochia de Sauleto, & in loco de Ventileone, & in loco & parochia Sancti Vincentii de Valle Verayla, & in Castro de Palazallis & termino ejus. Et in loco de Palatio Borrello. Et in loco & parochia Sancti Felicis de Garriga, & in loco & parochia de Villaumalya, & in loco & parochia de Garriganis, & in loco & parochia de Er-

medanis, & in loco de Palatio Archidiaconi, & in loco de Stagneto, & in loco & parochia Sancte Eulalie de Palatio, & in loco & parochia Sancti Saturnini de Aregnis, & in loco & parochia de Villa Johane, & in loco de Valle d'Aviano, & in loco & parochia Sancti Petri de Villa Privo, & in loco de Sancto Mauricio, & in loco & parochia de Villa Huro, & in loco d'Olivis, & in loco & parochia Sancti Saturnini de Garrigulis, & in loco de Diana, & in loco de Subirangues, & in loco & parochia Sancti Georgii de Vallibus, & in loco de Sancto Petro de Valle, & in loco & parochia de Jafero, & in loco de Choro, & in loco & parochia de Merengano, & in loco & parochia Sancti Laurentii de Arenis, & in loco & parochia Sancte Marie de Sala, & in Castro de Buxano, & in parochia & terminis ejus, & in loco & parochia de Serra, & in loco & parochia de Libiano, & in loco & parochia de Fognogleriis, & in loco de Castro Impuritano, & parochia ejusdem, & in loco & parochia de Volpeglacho, & in loco & parochia de Sancto Acisclo, & in loco & parochia de Caneto. Et in locis de Costis, & de Vilagaylardo, & de Villamala, & in loco & parochia de Ribismortuis, & in loco & parochia Sancti Petri Piscatoris licet absentibus, & eorum heredibus & successoribus in perpetuum, & Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipienti. Et generaliter omnibus hominibus presentibus & futuris Ecclesie & Capituli Gerundensis comuniter vel divisim. Et Monasteriorum predictorum & aliorum ecclesiarum & locorum religiosorum & clericorum & militum & aliorum quarumcumque personarum nunc habitantibus & de cetero habitaturis qui alias non habent super bovatico non solvendo privilegium franquitatis in toto comitatu nostro Imperiarum licet absentibus, & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum, & vobis dicto Reverendo Episcopo, & vobis dictis venerabilibus Abbatibus, & vobis Nobili Alamando de Fuxano, & Guillelmo de Villacuto, & Guillelmo de Pavo, Domino de Pavo, & Dalmatio de Palatiolo de Aregnis, & Raimundo de Palatio, & Bernardo de Furtiano, & Guillelmo de Palatio, & Berengario Alioni, & Petro de Sancto Felice, & Arberto de trilea



militibus presentibus. Et ceteris militibus comitatus absentibus & Notario infrascripto nomine dictorum hominum & cujuslibet eorum, & heredum & successorum eorundem recipienti, vobaticum & receptores, & jus ipsius vobatici, & quidquid dependere possit ex ipso vobatico & jure ipsius vobatici usu aut consuetudine vel alias quod aliter posset post mortem nostram à nostris heredibus & successoribus & eorum heredibus & successoribus in perpetuum peti, levari & exigi ab hominibus presentibus & futuris dictorum locorum & villarum & parochiarum predictarum. Et generaliter ab omnibus aliis hominibus presentibus & futuris Ecclesie & Capituli Gerundensis & Monasteriorum & locorum quorumcumque religiosorum & ecclesiarum & clericorum & militum, & aliarum quarumcumque personarum habitantibus & habitaturis istius totius comitatus nostris & ab heredibus & successoribus eorundem in perpetuum, & de bonis ipsorum mobilibus & immobilibus & juribus & ab ipso vobatico & prestatione ipsius dictos omnes homines presentes & futuros, & heredes & successores eorundem, & cujuslibet eorum, & res bona & jura ipsorum mobilia & immobilia presentia & futura in perpetuum liberos & immunes, & libera & immunia titulo dicte venditionis facimus. Et ex nunc ut ex tunc in dictos omnes homines & singulos eorundem jus percipiendi & exigendi dictum vobaticum penitus & pro franco & libero allodio transferimus. Inde eos absolvendo in perpetuum nobis & nostris heredibus & successoribus, & eorum heredibus & successoribus silentium imponendo & prohibitionem faciendo. Et nunc ut ex tunc de non petendo levando & exigendo in perpetuum ab omnibus hominibus predictis presentibus & futuris vel aliquibus eorum & heredibus & successoribus eorundem, & bonis & juribus eorum mobilibus & immobilibus vobaticum, submitentes in hoc & intendentes submittere & obligatos esse ex nunc ut ex tunc nostros heredes & successores, & eorundem heredes & successores in perpetuum de dicto vobatico non petendo levando & exigendo à dictis omnibus hominibus presentibus & futuris, vel aliquibus eorum. Et heredibus & successoribus eorundem in perpetuum. Con-

siderantes quod ad hoc de jure possimus nostros heredes & successores in perpetuum astringere & obligare cum acciones contra heredes incipiant & ab eis incipere possint & bona heredis per testatores obligari possint, & contra factum testatoris non est licitum venire heredibus, & jus venditoris transit & transire potest ad singulares successores. Quam siquidem venditionem dictis omnibus hominibus presentibus & futuris & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum & vobis dicto Reverendo Episcopo, & vobis dictis Venerabilibus Abbatibus & vobis dictis militibus tam presentibus quam absentibus, & Notario infrascripto nomine ipsorum omnium hominum & cujuslibet eorum & heredum & successorum eorundem recipientibus facimus pretio centum quadraginta milium solidorum malegrensium valentium centum quadraginta milia solidorum barchinonensium de terno. Quos confitemur recepisse á dictis hominibus. Renuntiantes exceptioni pecunie non numerate & non recepte & doli. Etiam si amplius nunc vel hec venditio aut valuerit de cetero pretio memorato totum illud plus valens dictis hominibus & vobis dicto Reverendo Episcopo, & vobis dictis Venerabilibus Abbatibus, & vobis dictis militibus & Notario infrascripto nomine dictorum hominum & cujuslibet eorum recipientibus damus & remittimus in perpetuum donatione irrevocabili inter vivos. Renuntiantes ex certa scientia illis legibus quibus donationes causa ingratitude revocantur, & legi que subvenit deceptis ultra dimidiam justiprecii, & omni alii obvianti. Et quantum ad hoc si in aliquo potest ibi esse donatio insinuamus eam Guillelmo dominici judici ordinario nostro presenti, volentes & mandantes ut quantum ad hoc suam auctoritatem jure insinuationis prestat. Promittentes dictis omnibus hominibus presentibus & futuris & heredibus & successoribus eorundem in perpetuum, & vobis dicto Reverendo Episcopo, & dictis Venerabilibus Abbatibus, & vobis dictis militibus & Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipientibus per nos & omnes nostros heredes & successores ipsorum hanc venditionem bovatici & juris bovatici semper bonam facere habere & tenere contra omnes personas & inde de eviccione & om-


ni dagno & interesse eisdem hominibus & heredibus & successoribus eorumdem, & vobis & Notario infrascripto eorum & cujuslibet eorum nomine recipientibus semper per nos & nostros heredes & successores teneri promittimus de quo dampno & interesse volumus dictis omnibus hominibus & singulis eorum credi solo simplici verbo eorum & cujuslibet eorum sine testibus & alio genere probationis, obligantes ad hec eisdem & Notario infrascripto eorum nomine recipienti omnia bona nostra & heredum & successorum nostrorum & eorum heredum & successorum in perpétuum. Verumptamen cum Castrum de Rupiano predictum cum suis terminis & locus de Uliano & parochia ejusdem sint in limitibus Comitatus nostri Impuriarum & infra ipsum Comitatum & omnis jurisdictio & merum & mixtum imperium Gerundensi Ecclesie jam diu ei pertineant in eisdem, nec aliquem districtum jus aut jurisdictionem etiam ante presentem venditionem haberemus in ipsis nisi bovaticum tantum. Ideirco nobis providere volentes ne in futurum dici posset quod loca predicta infra Comitatum nostrum predictum non essent, cum de cetero in ipsis locis dictum bovaticum minime per heredes vel successores nostros possit recipi aut haberi, nec aliqua mandata super faciendo aut non faciendo aliquid possumus. Nos vel successores nostri facere in eisdem imo Castrum predictum de Rupiano cum suis terminis, & locus de Uliano predictus pleno jure repositioni & ordinationi pertineant Episcopi Gerundensis, retinemus nobis in signum quod Castrum predictum de Rupiano cum suis terminis, & locus & parochia de Uliano infra Comitatum predictum sint, quod homines dicti Castri & termini ejus in novitate Impuriarum Comitatus ipsi Comiti noviter Comitatum obtinenti unum Morabatinum auri, & homines ville & parochie de Uliano alium Morabatinum dare & solve-
re teneantur, nec per hoc possit dici ipsi homines aut loca predicta nobis vel successoribus nostris esse subjecta vel in aliquo esse obligata nisi quoad prestationem dictorum Morabatinorum ut superius est predictum. Item in hominibus presentibus & futuris Castri de Fuxano & termini ejus siti infra Comitatum nostrum Impuriarum retinemus & retinere inten-

dimus quod in novitate Comitis Impuriarum ipsi homines Castrum de Fuxano & termini ejus teneantur Comiti Impuriarum qui pro tempore fuerit in sua novitate in signum bovatici tantum, & quod dictum Castrum est infra Comitatum nostrum & non pro servitute aut causa alia quacumque dare unam libram cere tantum. Item in hominibus presentibus & futuris locorum de Sancto Mauritio, & de Villahuro sitorum infra Comitatum nostrum retinemus quod teneantur dare in novitate Comitis Impuriarum ipsi Comiti noviter obtinenti Comitatum in signum bovatici tantum, & quod dicta loca sint infra Comitatum nostrum & non pro servitute vel causa alia quacumque unam libram cere tantum. Et ad majorem firmitatem omnium predictorum habendam si nostri heredes vel successores, & eorum heredes & successores, vel aliquis nostrorum heredum & successorum contra presentem venditionem de facto venirent aut venerint petendo & levando & exigendo dictum bovaticum à predictis hominibus vel eorum heredibus & successoribus in perpetuum, & à bonis eorundem vel ab aliquibus ipsorum qui ex nunc ut extunc in penam ipsorum nostrorum heredum & successorum qui contra venirent Castrum nostrum de oculo stricto cum jurisdictione & mero & mixto imperio, & cum hominibus & feminis & cum redditibus & juribus & pertinentiis universis ipsius Castrum & terminorum ejus volumus esse Episcopi & Ecclesie Gerundensis & inde vobis dicto Reverendo Episcopo recipienti nomine dicte Ecclesie Gerundensis exnunc ut extunc in casu predicto si contingat quod absit donationem de dicto Castro de aliis supradictis facimus, & ultra penam antedictam volumus dictam venditionem bovatici per nos factam semper valere & in suo robore durare: quod quidem Castrum de oculo stricto in dicto casu & exnunc ut extunc si contingeret quod absit constituimus nos & heredes & successores nostros possidere seu quasi nomine dicto Ecclesie Gerundensis, dantes in dicto casu & exnunc ut extunc vobis dicto Reverendo Episcopo & successoribus vestris in dicto Episcopatu licentiam & potestatem propria auctoritate & sine fatica & requisitione alicujus curie, & heredum & successorum nostrorum


in dicto Comitatu apprehendendi corporalem possessionem seu quasi de dicto Castro & juribus & pertinentiis ejusdem. Mandantes cum hoc publico instrumento vicem etiam epistole gerenti hominibus in dicto Castro habitantibus & habitaturis ut in predicto casu vobis & vestris successoribus in dicto episcopatu obediant, ipsos in dicto casu ex nunc prout extunc ab omni fidelitate, & homagio absolveres quibus nobis aut nostris successoribus tenentur. Subponentes nos & omnes nostros heredes & successores, & eorum heredes & successores imperpetuum quantum ad hanc venditionem dicti bovatici & permissionem & donationem supradictas per nos inde factam & quantum ad penam dicti Castri de oculo stricto sub jurisdictione vestri Reverendi Episcopi & successorum vestrorum imperpetuum. Et ut nullum possit oriri dubium seu litigium inter nos & predictos homines quibus suprafacimus venditionem de dicto bovatico reconoscimus quod de perjuriis bovatici preteriti quod levavimus est nobis per ipsos homines plenarie satisfaciendum, & pactum facimus eisdem inde de ulterius non petendo. Et nichilominus predicta omnia & singula tactis Sacro Sanctis Dei IIII Evangeliiis juramus per nos & nostros heredes & successores & eorum heredes & successores imperpetuum attendere & complere & observare & observari facere, & rata & firma habere & haberi imperpetuum. A predicta autem venditione dicti bovatici excipimus & nobis & nostris heredibus & successoribus retinemus bovaticum & jus bovatici in villa & hominibus de Albornis & de Nuelletto & bonis eorundem, & etiam in hominibus de Agauta & bonis eorundem. Et nos Guillelmus Dei gratia Episcopus Gerundensis laudamus, francamus & approbamus dictam venditionem. Actum est hoc XVIII Kalendas Febroarii, Anno Domini M.CCC.XVI. Sig: ✱: num Malgaulini Dei gratia Comitum antedicti. Qui hec firmamus & laudamus atque juramus. Sig: ✱: num. G. Dei gratia Episcopi Gerundensis antedicti. Qui hec firmamus & laudamus.

Testes hujus rei sunt. Petrus de Rabinato Miles, & Guillelmus Seguini Vicarius dicti Domini Comitum, & Guillelmus dominici jurisperitus de Castilione, & Jaspertus Folcrandi sa-

crista secundus Ecclesie Gerundensis, & Frater Berengarius de Palatiolo Prepositus de Polestris, & Berengarius de Ruiria clericus oriundus de Segurios, & Raimundus Molma clericus

oriundus de Campo Rotundo.  Ego Guillelmus Domini-

ei iudex predictus Auctoritate iudiciali subscribo.

Ego Bernardus de Jonquerio Notarius publicus de Casti-
lione hec scripsi & clausi & meo sig.  no signavi.

XXVII.

Instrumentum declarationis facte super jurisdictione Canonicorum & Clericorum Sancti Felicis Gerunde qualiter per Dominum Episcopum aut Abbatem debeat exerceri.

Noverint universi quod cum inter Reverendum in Christo Patrem & Dominum Guillelmum Dei gratia Gerundensem Episcopum & venerabilem Hugonem de Crudiliis Sancti Felicis Gerundensem Abbatem super jurisdictione quam idem Abbas in Canonicis & Clericis Ecclesie Sancti Felicis sibi competere asserebat dicto Domino Episcopo contra asserente: Et super obedientia per Canonicos & Clericos dicte Ecclesie fatienda vel non, dicto Domino Episcopo vel Abbati esset questio suscitata. Tandem cum de voluntate & consensu Venerabilis Capituli Gerundensis, Nos Berengarius de Pavo precentor, & Bernardus de Godello Archidiaconus de Silva in Ecclesia Gerundensi, ad determinandum & diffiniendum ipsas questiones per dictos Dominum Episcopum & Abbatem electi fuerimus data nobis super hoc ab eisdem plenaria potestate: Idcirco in presentia predictorum Domini Episcopi, Abbatis, & Capituli super ipsis questionibus tractatu & deliberatione prout decuit prehabitis diligenter dicimus & pronuntiamus ut sequitur. Videlicet: quod idem Abbas & successores sui in dicta Abbacia habeant jurisdictionem civilem in Ca-

nonicis & Clericis Ecclesie Sancti Felicis continue servientibus in eadem. Ita quod si unus Canonorum vel Clericorum de aliquo Canonico vel Clerico ipsius Ecclesie in causis pecuniariis conqueratur, idem Abbas & successores sui de ipsis causis possint cognoscere per se aut per alios, & cum in rem iudicatam transierint easdem executioni debite demandare. In qua executione & cognitione per censuram Ecclesiasticam procedere possint si ei expediens videatur. Et de ipsis causis civilibus que inter predictos, ut predictum est, movebuntur non possint cognoscere dictus Dominus Episcopus vel officialis ejusdem, nisi per appellationem, ipse cause ad ipsum Dominum Episcopum devolvantur. Que appellationes si interponantur ab pronuntiatione ipsius Abbatis, vel delegati ejusdem in causis predictis, semper ad ipsum Dominum Episcopum, vel ad superiorem suum prout de jure poterit fieri non ad Abbatem habeant interponi. Si autem aliquis alius Clericus, vel laicus aut quecumque alia persona secularis vel ecclesiastica alia, à predictis Canonicis, vel Clericis de ipsis Canonicis vel Clericis dicte Ecclesie Sancti Felicis, vel de aliquo eorundem per quecumque modum conqueri voluerit, etiam super civilibus causis, nullo modo ipse Abbas vel successores sui de ipsis causis cognoscere possint, imo Dominus Episcopus vel officialis ejusdem de predictis causis cognoscant & jurisdictionem plene exercent in eisdem. Pronuntiamus etiam quod idem Abbas & successores sui circa ea que tangant officium divinum ipsius Ecclesie Sancti Felicis, vel prestationem portionis canonice vel ornamenta aut libros ipsius Ecclesie Sancti Felicis possint Canonicos & Clericos ipsius Ecclesie continue servientes compellere & per censuram Ecclesiasticam ratione predictorum contra eosdem procedere & pena pecuniaria eos ratione predictorum si expedierit mulctare, & inter ipsos si expedierit de predictis judicialiter cognoscere. Item pronuntiamus quod de nulla causa criminali possit idem Abbas cognoscere, etiam si pro ea civiliter agenti, nec de aliquo delicto vel crimine etiam minimo, aliquem predictorum Canonorum vel Clericorum ipsius Ecclesie punire, imo cognitio predictorum causarum criminalium, & punitio predictorum de-

lictorum & criminum per dictos Canonicos vel Clericos ipsius Ecclesie commissorum ad dictum Dominum Episcopum vel officialem pertineant, & pro predictis plene jurisdictionem exercent in eisdem. Verumptamen si ratione alicujus criminis per aliquem Canonicum vel Clericum ipsius Ecclesie continue servientem comissi, aliquis Canonicus vel Clericus ipsius Ecclesie coram dicto Abbate de ipso Canonico vel Clerico querimoniam exponeret que ad rei restitutionem tenderet ut puta quia furto facto uni de predictis per aliquem ex eisdem, ille cui furtum factum sit, petat rem sibi furto substractam restitui, possit idem Abbas & successores sui super hoc & similibus cognoscere. Ita quod tantum super rei restitutione facienda procedere possit, non autem pro ipsis criminibus vel delictis, etiam si agendo ad rei restitutionem probata fuerint coram eo, possit idem Abbas & successores sui ipsi criminoso Canonico vel Clerico ipsius Ecclesie continue servienti aliquam penam etiam pecuniariam imponere, imo punitio ipsorum delictorum & criminum in omnem eventum dicto Episcopo vel ejus officiali pertineat, etiam si sit pena non corporalis, sed peccuniaria imponenda. Item pronuntiamus quod dicti Canonici & Clerici dicte Ecclesie Sancti Felicis continue servientes canonicam obedientiam & reverentiam faciant & facere teneantur tam Domino Episcopo quam Abbati predicto. Et Nos Guillelmus Gerundensis Episcopus, & Hugo de Crudiliis Abbas, predicti ac etiam Gerundense Capitulum more solito congregatum recognoscentes dedisse & concessisse plenariam potestatem venerabilibus Berengario de Pavo precentori, & Bernardo de Godello Archidiacono de Silva predictis super determinandis & definiendis questionibus supradictis, predicta omnia & singula laudamus firmamus & approbamus. Mandantes de predictis fieri publicum instrumentum per Notarium infrascriptum. Quod ego subscriptus Notarius feci, XVI Kalendas Julii, Anno Domini, M.CCC.XVIII, presentibus testibus especialiter ad hoc vocatis, Berengario Gasperti Clerico Gerundensi, & Berengario de Petraria Clerico comoranti Gerunde. Ego Guillelmus Episcopus Gerundensis subscribo. Ego Hugo de Crugillis Abbas predictus subs-

cribo. Ego Berengarius de Pavo precentor predictus ad determinandum & definiendum ipsas questiones per predictos Dominum Episcopum & Abbatem, de voluntate & consensu venerabilis Capituli Gerundensis electus qui presentem pronuntiationem una cum venerabili Berengario de Godello Archidiacono, supradicto feci, subscribo. Ego Bernardus de Godello Archidiaconus de Silva predictus ad determinandum & definiendum ipsas questiones per predictos Dominum Episcopum, & Abbatem, de voluntate & consensu venerabilis Capituli Gerundensis electus, qui presentem pronuntiationem una cum venerabili Berengario de Pavo precentore predicto feci, subscribo.

Ego Petrus Capmany publicus predicti Domini Gerundensis Episcopi Notarius qui predictis interfui de mandato predictorum venerabilium, Berengarii de Pavo precentoris, & Bernardi de Godello Archidiaconi de Silva, ac etiam de mandato dictorum Domini Episcopi, Abbatis, & Capituli, hoc instrumentum per Alphabetum divisum in presentem publicam formam scribi, feci, subscripsi & clausi cum suprascripto in XXX, linea ubi dicitur, & *singula*.

XXVIII.

Instrumentum continens quod Abbas Monasterii Vallis bone & conventus ejusdem faciebant procuratorem suum ad componendum cum Domino Episcopo de decima de Fraxino.

Noverint universi quod nos Frater Jacobus Dei gratia Abbas Monasterii vallis de Bona, Frater Jacobus Boeti Prior, Frater Joannes Raimundi Subprior, Frater Petrus Berengarii Sacrista, Frater Guillelmus Marchesii Cellarius minor, Frater Petrus de Trulariis, Frater Joannes Coffredi, Frater Jacobus Molini Cantor, Frater Raimundus Fuylol Refectorarius, Frater Guillelmus Rochera, Frater Arnaldus de Rivo Torto, Frater Joannes Juyols, Frater Guillelmus Arnaldi, Frater Bernardus de Alayraco. Omnes congregati in camera

dicti Domini Abbatis ubi talia tractari debent, & solent, gratis & ex certa scientia nomine nostro proprio & totius nostri conventus, facimus, creamus, constituimus & ordinamus verum certum ac indubitatum procuratorem nostrum & dicti conventus, syndicum economum seu actorem Fratrem Guillelmum de Mossano Cellarium majorem dicti Monasterii, presentem & gratis presentem procuratorem recipientem, ad componendum, paciscendum, & transigendum, cum Reverendo Domino Episcopo Gerundensi & quibuscumque aliis jus contra nos & Monasterium ac Conventum antedictum habentibus seu habere debentibus de omnibus questionibus, petitionibus, & demandis, que contra nos & monasterium seu conventum antedictum fieri seu moveri possent quibuscumque causis, rationibus, in & super illa tertia parte decime quam nos & monasterium seu conventum antedictum recipimus & recipere debemus & consuevimus in parochia de Fraxino, & de Baucigiis. Et super etiam altera tertia parte Decime antedictae quam pro nobis & dicto monasterio & conventu antedicto, tenet in feudum Raimundus de Furchis domicellus. Et inde bona dicti nostri monasterii & conventus ante dicti obligandum, que nos de presenti obligamus in manu & posse Notarii publici infrascripti nomine omnium illorum quorum interest aut interesse potest stipulanti & recipienti. Et quamcumque compositionem seu transactionem dictus procurator noster fecerit, illam & illas nunc ut tunc, & tunc ut nunc laudamus, approbamus, ratificamus, & confirmamus, ac si per nos personaliter esset factum. Dantes & concedentes eidem procuratori nostro super predictis omnibus & singulis, & ab eis dependentibus seu emergentibus modis quibuslibet plenam licentiam & liberam potestatem & generalem administrationem ac speciale mandatum. Et que initia hujus cause postulant & requirant. Et finaliter ad omnia alia faciendum que nos facere possemus si in predictis adessemus. Ratum & firmum perpetuo abituri quidquid per dictum procuratorem nostrum actum, factum, gestum in quoquo modo transactum fuerit in predictis. Et circa predicta, & nullo tempore revocabimus sub ipotheca & obligatione bonorum dicti monaste-

rii & conventus presentium & futurorum, & sub omni renun-
 ciatione juris cualibet notitia pariter & cautela Actum est
 hoc, VI, Kalendas Madii Anno Domini Millessimo, CCC, XX
 tertio. Sig✱num Fratris Jacobi Abbatis predicti, Fratris Ja-
 cobi Boeti Prioris, Fratris Joannis Raimundi Suprioris,
 Fratris Petri Berengarii Sacriste, Fratris Guillelmi Marche-
 sii Celerarii minoris, Fratris Petri de Trulariis, Fratris Jo-
 annis Gofredi, & Fratris Jacobi Molini Cantoris, Fratris Rai-
 mundi Fuylol Refectorarii, Fratris Guillelmi Rochera, Fra-
 tris Arnaldi de Ribo Torto, Fratris Joannis Juyols, Fratris
 Guillelmi Arnaldi, & Fratris Bernardi de Alayraco predicto-
 rum qui hec omnia laudamus & firmamus. Signa Boneti Mar-
 cheti Limosenensis Diocesis. Raimundi Spayolli Sancti Petri
 Desclar Narbonensis Diocesis. Et Arnaldi de Falgrassio Civi-
 tatis de Agenne testium. Et mei Petri Bayelli scriptoris publi-
 ci cuoquo liberi, qui omnia predicta scripsi, clausi & subsig-
 navi, & emendavi in XXII linea *de agen*, & hoc Sig✱num
 feci.

XXIX.

Indulgentiæ concessæ benefactoribus operis Ecclesiæ
 Gerundensis.

*Ex Arch. ejusdem Ecclesiæ in Vicar. Inst. Reg. ab an. 1325
 ad 26.*

Petrus de Urrea gratia Dei Gerund. Episcopus dilectis in
 Christo universis Ecclesiarum rectoribus nostræ diocesis sa-
 lutem in Domino. Universitati vestræ notum facimus per pre-
 sentes quod indulgentiæ & remissiones infrascriptæ sunt per
 nos concessæ benefactoribus operis venerabilis Ecclesiæ Ge-
 rundensis. Primo, nos Gerundensis Episcopus prædictus in
 nostris litteris specialiter dicto operi concessimus omnibus vere
 poenitentibus & confesis qui de bonis suis operi dictæ Eccle-
 siæ, eleemosinas transmissierint quadraginta dies & illis qui
 in propria persona ibi laboraverint vel aliis quibuscunque mo-
 dis eidem operi consilium auxilium vel favorem dederint, ac

etiam illis qui eleemosinas congregaverint & negotia dicti operis diligenter procuraverint quadraginta dies in eisdem nostris litteris relaxamus. Item, concessimus ipsis nostris litteris quod raptum & alia male adquisita nisi sciatur quibus debeat fieri restitutio, ipsi operi conferatur, infractores festivitatum & dierum dominicorum dum tamen non redierint ad hoc, offensores parentum & matrum suarum manuum injectores, peccata venialia & mortalia oblita, jejunia & pœnitentias per impotentiam vel obligationem non factas per confratrem ipsius Ecclesiæ absolvuntur. Item Sacerdotibus & Clericis negotium ipsius operis tam indulgentiis & aliis verbo & exemplo expedientibus cum effectu quidquid dimisserunt in horis divinis per oblivionem vel impotentiam aut infirmitatem remissimus gratiose ac ipsos omnes supradictos in omnibus missis & orationibus congruis temporibus in nostra civitate & diocesi celebrandis, aliis bonis operibus, scilicet vigiliis & jejniis quæ in ipsa civitate fuerint & fiant de cetero adjuvante Domino volumus esse participes, & consortes: Concedentes eisdem illam retributionem quam nos in ipsis omnibus habere audemus & speramus: Significantes vobis nihilominus, quod in antiquis ipsius Ecclesiæ Scripturis reponitur prout in litteris domini Petri predecessoris nostri continetur, quod continuatum vidimus, quod nomen Christi & beatæ Mariæ Virginis & Matris ejus fuit primo in Ispania in ipsa Gerundensi Ecclesia adoratum & quod aliquæ sint reliquæ ibi pretiosæ: scilicet de loco nativitatis Christi, presepe; de ligno crucis domini & capillis, & de pane cenæ ipsius ac tunica, & etiam de lacte & capillis genitricis ipsius & camissia, & de spongia cruore Domini aspersa, & etiam multæ & immensæ aliæ reliquæ in ipsa Ecclesia honorifice conservantur. Præterea significamus vobis quod dominus prædecesor noster prædictus una cum venerabili Capitulo Gerundense quatuor presbiteros noviter instituerunt, qui celebrent perpetuo pro benefactoribus prædictæ Ecclesiæ Gerundensis prout hæc in ipsis nostris indulgentiæ litteris ipsi operi concessis latius & plenius continetur. Volumus igitur ac vobis sub pœna excommunicationis districte precipiendo mandamus quatenus tamen per nuntios ip-

sus operis requisiti fueritis benigne recipiatis eosdem ad querendum & colligendum eleemosinas à Christi fidelibus & ad procurandum Sanctuarium ipsarum reliquiarum, prout sunt hactenus assueti. Et indulgentias & reliquias prædictas presenti Cartelo nostro sigilo munito summarie contentas commisso vobis populo exponatis quantuncumque ad vos accesserint pro prædictis prout hæc & omnia in nostris originalibus literis vobis injungimus expresse. Datum Gerundæ XIII Kalend. Martii anno Domini M.CCC.XXV.

XXX.

Officium Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis.

Ex Codice Ecclesiæ Gerundensis.

Ad Vesp.

Antiph. Conceptio gloriosæ. *de temp.* *Psalm.* *Beatæ Mariæ.* *Ps.*

Capitulum.

Dominus possedit me ab inicio viarum suarum antequam quidquam faceret à principio, & ab eterno ordinata sum, & ex antiquis antequam terra fieret, nondum erant abissi & ego jam concepta eram. *R.* Filius Dei patris fundans eam in sua conceptione gratiam Virgini contulit singularem. Et ipsam ab originali macula preservavit. *Ps.* Mariam sui genitricem sublimiori sanctificationis genere redemit. *R.* Et ipsam. *Gloria.* *Hym.* Ave Maris Stella. *Ps.* Conceptio est hodie. *R.* Cujus.

Ad Magnificat.

Tota pulchra es amica mea & macula non est in te. Sicut lilium inter spinas sic amica mea inter filias. Viderunt eam filie Sion & reginæ laudaverunt eam. Alleluya. Et triumphatur.

Oratio.

Deus qui Beatæ Mariæ Virginis conceptionem angelico pre-
nuntio parentibus predixisti, præsta familiæ tuæ presentibus
ipsius pressidiis ubique muniri cujus sacræ conceptionis solem-
nitate letatur & debita laude veneratur. Postea fit comm. de
S. Andrea. . . . Postea de Sancto Dalmatio. Postea de adventu.

Ad Complet.

Lect. Quando appendebat fundamenta terræ cum eo eram
cuncta componens & delectabar per singulos dies ludens co-
ram eo omni tempore ludens in orbe terrarum, & delitiæ meæ
esse cum filiis hominum. Ant. Corde & animo. Capit. ψ. &
Orat. ut in Vesperis. Ad nunc dimitis. Ant. Cum jucunditate.

Ad Matut.

Invitat. Verbum Patris matrem preservans à labe peccati.
Venite adoremus. Psalm. Venite. Himn. Quem terra.

In primo noct. Ant. Benedicta tu in mulieribus per quam
Evæ maledictio est soluta & benedictio omnibus condonata.
Psalm. Domine Domine noster. Ant. Sicut mirha electa &
aromatizans balsamum Mariam Virgo semper suavem diffudit
odorem. Cœli enarrant. Ant. Antè thorum hujus Virginis de
sua semper inocentia dulcisona resonemus cantica. Psalm. Do-
mini est terra. ψ. Specie tua.

Lecc. I. Principium quo salus mundo processit mihi con-
siderare volenti, occurrit hodierna solemnitas, quæ de con-
ceptione beatissimæ Matris Dei Mariæ multis in locis recolit-
tur. R. Elucidantibus divinæ gratiæ misteria mercedem glo-
riosam repromittens Patris sapientia attestatur: qui elucidant
me vitam æternam habebunt. ψ. De Beatissima Virgine Sa-
crosancta legit Ecclesia. ψ. Qui elucidant me.

Lecc. II. Nec magni ponderis est omne quod dignitati aut
honorum humana laude defertur, si meritis illius insignibus

comparatur. Tantorum namque bonorum consummatio quæ per ipsam domini matrem toti creaturæ pervenerunt. R. Filius Dei Patris &c.

Lect. III. Videtur omnem humanam admonere mentem pietatis affectu exordium suum considerare quam sublime, quam divinum, quam ineffabile fuerit. R. Inmunem semper fuisse Mariam ab omni originali & actuali culpa, sanctamque & immaculatam deffinivit Ecclesia Catholica in unum legitime congregata. V. Numquam Virginem subjacuisse peccato est consonum fidei, sacræ scripturæ & rationi. R. Deffinivit. Gloria.

In II Noct.

Ant. Specie tua quam concupivit Dominus intende Maria opere numquam infecta peccati. Ps. Eructavit. Ant. Adjuvavit Matrem Deus in Conceptionis diluculo cum gratia preveniente culpa semper caruit. Ps. Deus noster. Ant. Sicut lætantium Virgo Beatissima sunt fidelium animi qui tuam sanctam celebrant Conceptionem. Ps. Fundamenta. V. Adjuvavit.

Lect. IV. Nec mirum: fundamentum siquidem & verum sacrarium civitatis & habitaculi summi boni in ea ponebatur. R. De mundissima Matre mundissimus natus est Filius in cœlo Patrem habens inmortalem, æternum, in terra Matrem omni corruptione carentem. In cœlo qualis est Pater talis Filius, in terra qualis est Mater talis est secundum carnem Filius. V. Filius in cœlo, cum Patre est immensus, & in terra cum Matre est immaculatus. R. In cœlo qualis.

Lect. V. Et mansio lucis æternæ & corporalis, quæ corporaliter inhabitaret ille incorporeus & incircumscriptus & creans simul & vivificans omnia Spiritus operatur. R. Ab omni peccato originali Dei Matrem fuisse constat immunem per quam maledictio Evæ Matris est soluta, & omnibus à Domino condonata. V. Nullis quando nata est delictis subjacuit, nec originale peccatum in utero sanctificata. R. Per quam.

Lect. VI. Beata igitur Virgo jam vere Mater Dei futura, sicut eum qui super omnia est incomprehensibilis verum erat hominem & ineffabili modo de sua substantia Virgo paritura, ac

per hoc in dignitatem illius transitura ita non absurde credi potest primordia Conceptionis ejus tantæ dignitatis sublimitate persignata ut humanarum Conceptio mentium ea plane penetrare non valeret. Et ideo ejusdem Conceptionis dies festivis laudibus à cunctis fidelibus merito celebratur. *R.* Sacrarium Spiritus Sancti Virgo Beatissima in suæ Conceptionis exordio non est destituta gratia, & à servitute omnis peccati fuit liberrima. *ψ.* Ita fieri oportebat Matrem quæ Filium Dei erat paritura. *R.* Et à servitute. Gloria &c.

In III Noct.

Antiph. Gaude Maria Virgo quæ contritura caput diaboli, illi per culpam nunquam subjecta fuisti. *Ps.* Cantate. Ant. Speciosa facta est Regiua cœlorum cujus dignitas puritatem superat Angelorum. *Ps.* Dominus regnavit. Ant. Post partum Virgo Inviolata & semper immaculata fuisti, Virgo Sanctissima. *Ps.* Cantate. *ψ.* Elegit.

Lect. VII. Initium Sancti Evangelii secundum Matheum. Liber generationis Jesu-Christi. Homelia. Quod si quis eam primi originis peccato non omnimode expertem fuisse pronuntiat cum illam ex legali conjugio maris & fæminæ verissime conceptam constet. *R.* Auctor mortis diabolus ab exordio genus vitiavit humanum, sed aurum fulgens reperitur in luto, & ex pungente spina pulcre rubens oritur rosa. *ψ.* Ex radice viciata sine vicio prodiit in virga Iesse Maria. *R.* Et ex pungente.

Lect. VIII. Ita non absurde credi potest primordia Conceptionis ejus tantæ dignitatis solemnitate presignata. *R.* Ad summum puritatis Maria pervenit nulla contagione inquinata peccati: sed fuit ab originali & actuali immunis. *ψ.* Purissima namque fuit, quæ neque originale incurrit peccatum, mortale vel veniale. *R.* Sed fuit.

Lect. IX. Ego à Catholicæ & universalis Ecclesiæ veritate nulla ratione volo discedere magnificentiam tamen operationum virtutis divinæ laudo: de ipsa quippe multis sæculis ante ortum ejus Isaiam Spiritu Sancto afflatum dixisse constat:

Egredietur virga de radice Jesse, & requiescet super eam Spiritus Domini. Hæc itaque virga quæ talem ex se protullit florem nullo dissentiente Maria Virgo fuit, & flos qui de radice ejus ascendit Dominus fuit super & in quem omnis plenitudo divinitatis essentialiter requievit. *R.* Nullo virtutum genere Maria vacavit cui plenitudinem gratiæ nuncius Domini asseruit interesse. In malevolam animam non intrat sapientia nec habitat in corpore subdito peccatis. *ψ.* Anima Virginis & caro quam habitaculum fecit sibi sapientia Dei Patris ab omni malitia & immunditia purissima fuit. *R.* In malevolam. Gloria. Et iteratur.

Verbete.

Anna parens fecundatur: Joachim pater letatur: & Angelus destinatur: Maria proles vocatur: ab æterno est prenuntiata: Mater Dei ordinata: semper stans Immaculata, Virgo remanens intacta: cujus flos inter spinas non gustavit Dei minas, Virgo regia ruinas tolle dando medicinas: confectas á filio. Quo frui promissimus perpetuo, qui fuit non in utero subdito peccatis. Te Deum laudamus,

Ad Laudes.

Ant. Conceptio Virginis Mariæ digna est omni laude quam fundavit Altissimus redimens sublimiori sanctificationis genere. Ps. Dominus. = Conceptio est hodie Sanctæ Mariæ Virginis &c. Ps. Jubilate. = Regali ex progenie Maria orta refulget, primo sanctis patribus cælitus repromissa. Ps. Deus Deus meus. = Corde & animo Christo canamus gloriam, laudantes in Conceptione Virginis magnalia divinæ gratiæ. Ps. Benedicite. Cum jucunditate Conceptionem Beatæ Mariæ solemniter celebremus, ut ipsa pro nobis intercedat ad Dominum Jesum-Christum. = Cetera ex communi.

Ad Benedictus.

Quæ est ista quæ ascendit sicut aurora consurgens pulera

ut Luna, electa ut Sol, terribilis sicut Castrorum acies ordinata. Surrexerunt filii ejus & beatissimam prædicaverunt.

Ad Vesperas.

Prosa. Tota pulcra est Virgo sacrata, numquam labe aliqua est maculata. Plena gratia fuit concepta, à patre mundissima est generata. Gratia inimitur in illo instanti, quo anima inducitur à præservante. Sic ei conceditur à celebrante. Ecclesia spiramine Spiritus Sancti. Angelis est purior Sancta Maria. Creaturis purior atque in patria. Deo est propinquior omnibus pia. Cunctisque sublimior alta in curia. Detur ista die populi devotio. Detque ipsa pie gloriam pro præmio. Quæ Christum portavit pollens privilegio. Qui concipi numquam valuit in corpore peccatis subdito. Gloria sit Deo. Amen.

Ad Magnificat.

Quam decora & immaculata & suavis es ò pulcherrima mulierum, ortus conclusus & fons signatus, ostende mihi faciem tuam, sonet vox tua in auribus meis, vox enim tua dulcis alloquens fidelibus: qui elucidant me vitam æternam habebunt, alleluja. *Et triumphatur.*

XXX.

Statutum pro celebratione Conceptionis Beatæ Mariæ Virginis in Gerund. Ecclesia.

Hoc est exemplum bene & fideliter Gerundæ die, mense & anno infrascriptis per me Notarium infrascriptum sumpsum à quodam publico instrumento in papiro exarato manu publici Notarii clauso & subsignato, non viciato, non cancellato nec in aliqua ejus parte suspecto sed omni prorsus vitio & suspitione carente thenoris presentis. = Noverint universi quod die Martis decima quinta Kalendas Madii intitulatione anno Domini millesimo tercentesimo trigessimò quæ erat

continuata ad diem martis post festum Paschæ in qua ex antiqua & approbata consuetudine generale (f. Concilium) annis singulis in Gerundensi Ecclesia celebratur in presentia mei Notarii & testium infrascriptorum ad hoc specialiter vocatorum, Reverendus in Christo Pater Dominus Gasto Dei gratia Episcopus & Venerabile Capitulum Ecclesiæ Gerundensis convocati more solito & congregati in Episcopali Palatio Gerundensi: Considerantes quod in Cathedrali Ecclesia Gerundensi quæ es caput totius Diocesis Gerund. sub invocatione Beatæ, & gloriosæ Virginis Mariæ est fundata, & quod servitores ejusdem Ecclesiæ ad festivandum & solemnizandum de dicta Virgine gloriosa præcipue debeant esse vigiles & attentissimi utpote qui ejus servitio sunt specialiter dedicati: Considerantes etiam quod in honorem & laudem ejusdem Sacræ Virginis gloriosæ quæ omni laude dignissima existit de ejus Nativitate, Anuntiatione, Purificatione & Assumptione solemnissima festa celebrantur in Ecclesia supradicta nulla facta festivitate de ejus Conceptione seu Sanctificatione quæ intitulatur sexta Idus Decembris & instante & specialiter requirente venerabili Arnaldo de Monte Rotundo Canonico & Præposito mensis Decembris in eadem Ecclesia de hoc specialem devotionem habente qui hoc pluries in capitulo exposuit, & dixit, dignum reputaverunt atque justum de dicta Conceptione seu Sanctificatione festivari in Ecclesia supradicta ut per festivarum laudum multiplicationem de ipsa Virgine gloriosa, & ejus variis notabilibus prerrogativis & gratiis variis temporibus celebratam in Ecclesia dicta, eidem Ecclesiæ possit adscribi profestivum illud: & astitit Regina à dextris tuis in vestitu deaurato circumdata varietate. Et ut per hoc servitores ejusdem majus meritum consequantur, populi devotio augeatur & incitativum & salubre exemplum aliis tribuatur, idcirco hac pia intentione & devotione moti gratis & ex certa scientia, & habito diligenti colloquio & tractatu ad honorem & reverentiam ipsius Virginis gloriosæ statuerunt per se & successores suos quod semper de cetero fiat festum signorum medianorum in dicta Ecclesia Gerundensi per illas de choro majori die prædictæ Conceptionis seu Santificationis ipsius Virginis quæ

intitulatur sexta Idus Decembris, quo tempore Præpositus preposituræ mensis Decembris facit servitium ejusdem Preposituræ. Et quod ipse Prepositus semper de cetero teneatur duplicare canonicam portionem omnibus de Capitulo quam alias jam recipere illa die, & hoc idem aliis de familia Canonice fuit & in similibus festivitibus est fieri consuetum, onerantes in hoc dictam Preposituram ad reverentiam Beatæ Mariæ & festivitatis Conceptionis suæ: voluerunt tamen quod dictum festum fieret sine damno & prejudicio Sacristæ secundæ in luminibus. Sicque Præpositus predictus ministret lumina in ipso festo ut in talibus est fieri consuetum, & residuum ipsorum luminum sibi remaneat sine contradictione alicujus. Promittentes per se & successores suos prædicta semper ratta & firma habere & observare, & non contrafacere alicui ratione: ad quæ omnia dictus Arnaldus de Monte Rotundo & Prepositus dictæ Preposituræ gratis & ex certa scientia consensit, & ea firmavit, attendere & complere promissit per se & suos successores in dicta Prepositura in posse subscripti Notarii tamquam publicæ personæ nomine omnium quorum interesse possit stipulantis. Fuit tamen primo protextatus dictus Arnaldus, quod non intendit nec astringit se vel successores suos in dicta Prepositura quod Petrus de Spodiola Ayguaderius dictæ sedis vel ejus successores in Beneficio Ayguaderiæ recipiant in dicta duplicatione portionis nisi secundum quod unus de illis de familia dictæ Canonice recipiunt in eadem. Et ad hoc consenserunt Dominus Episcopus & Capitulum supradicti: Quæ fuerunt acta & à Domino Episcopo & Capitulo supradictis & à dicto Arnaldo de Monte Rotundo Preposito jam dicto firmata & laudata die & anno prefixis, presentibus testibus Berengario de Bacho & Bernardo de Rivoclaro Clericis Sedis & Berengario de Peralta Clerico Sancti Danielis Gerundens.

Ego Sebastianus Junama Presbiter Apostolica ac admodum Illustris & Reverendissimi Domini Gerundensis Episcopi auctoritatibus Notarius publicus, ejusque Episcopalem Scribaniam Regens preinsertum instrumentum ab ejus originali tona inter Scripturas publicas & authenticas dictæ Episcopalis

Scribania recondito existenti fideliter sumpsi, subscripsi, & subsignavi vigore mandati mihi facti per D. D. Paulum Papi Compulsorem Apostolicum die vigesima tertia mensis Octobris millesimo quingentesimo nonagesimo primo.

Concordia inter Episcopum & Capitulum Gerundense & Juratos ejusdem Civitatis pro barra & pro impositione piscium.

Ex Arch. Eccl. Gerund. lib. Den Calzada, fol. 249 retro.

Noverint universi quod cum inter Reverendum in Christo Patrem & dominum Dominum Enecum Dei gratia Episcopum Gerundensem & Venerabile Capitulum Ecclesie Sedis Gerundae ex una parte, & Venerabilem Franciscum de Terradis, Ludovicum Strucii, Bernardum Rivoti & Raimundum Provincialis, Petrum Ferrarii & Bertholomeum Benedicti Juratos Civitatis Gerundae hujus anni qui incepit in Januario M CCC. LXV ex altera essent questiones, contradictiones & controversiae super ec, scilicet, quia Jurati Civitatis Gerundae pretextu concessionis & ordinationis domini Regis imposuerunt barram, videlicet de certa quantitate exsolvenda per itinerantes cum animalibus & animalia de cavalgatura & carrico transeuntes per Civitatem Gerundae exsolvenda pro reparatione & opere manium veterum Civitatis Gerundae: Cum Dominus Episcopus & dictum Venerabile Capitulum assererent ipsam barram & ejus exactionem esse perjudicialem Ecclesiae & libertati Ecclesiae & non posse nec debere imponi in praedictum libertatis ecclesiasticae & Ecclesiae & hominum ejus, & ideo debere tolli & levari, dictis Juratis e contrario dicentibus & asserentibus ipsam barram esse impositam ex ordinatione Regis rationabiliter & juste, & pro reparatione manium veterum dictae Civitatis Gerundae, quae reparatio est necessaria & utilis Ecclesiae & dictis dominis Episcopo & Capitulo & Clerico & hominibus eorum & toti terrae, & concernere tuicionem republicae & totius hujus terrae: Essetque inter dictas partes questio & controversia super impositione

quam Jurati Civitatis Gerundæ imposuerunt in piscibus vendendis in dicta Civitate, cujus impositionis emolumenta convertuntur & converti debent in reparationem dictorum mænium veterum pro eo quia dicti Dominus Episcopus & Capitulum asserebant ipsam impositionem non posse nec debere imponi cum saltim indirecte clerici & personæ ecclesiæ solvere compellantur in ea, quia licet exsolvantur per illos quorum sunt pisces, tamen quia pisces venduntur propterea cariores & majori foro quam fierent nisi esset dicta impositio: Et quia propterea debebant tolli & levari: dictis Juratis contra assertentibus & dicentibus ipsam impositionem esse rationabilem & ex causa justa impositam, ut pote reparatione dictarum mænium veterum in qua omnia ejus emolumenta convertebantur & convertenda sunt, quorum reparatio concernit nedum laicos immo & clericos & tuitionem Ecclesiæ & totius reipublicæ, Civitatis, bayuliæ & Vicariæ Gerundæ, & totius hujus terræ: Et quia nullus in ea exolvebat clericus vel persona ecclesiastica, sed solum arribatores, seu illi qui faciebant vendi dictos pisces: Et quia dicti pisces non vendebantur clericis vel aliis ad majus forum pro dicta impositione: Et cum pro prædictis dominus Episcopus prædictus procesus fecisset contra dictos Juratos ut sub pœna excommunicationis tollerent & facerent cessare dictas impositiones: Et ipsi Jurati propterea appellassent à processibus dicti Episcopi ad Dominum Archiepiscopum & ejus Ecclesiam Terraconensem, & super hoc ductæ essent ac ducerentur lites inter dictas partes, & facti essent utrique diversi sumptus & expensæ, volentes damna & expensas evitare eo potissime quia tota hæc terra est in maximis tribulationibus & turbationibus possita propter guerras, destructiones & alias turbationes: Ideo dictus Reverendus Dominus Episcopus & Venerabile Capitulum Ecclesiæ Sedis Gerundæ convocati ad sonum cimbali ut moris est in sala nova Episcopalis Palatii Sedis Gerundæ & ibidem capitulantes & capitulum facientes ex una parte & dicti venerabiles Jurati ex altera ad amicabilem transationem & pacem super præmissis convenerunt & concordarunt justa modum & formam contentos in capitulis infrascriptis.

Capitula super barra solvenda,

Primerament clergues ò religiosos intrant ò ixent quis vulle sien ò deunt se vulle sien per si ò per les besties que menaren posat que les besties no sien lurs ò que sien lurs no paguen barra ans sien franchs de aquella. Es entes empero de aquells clergues qui visquen clericalment.

Item que tot hom de qualque conditio sie qui meta en la Ciutat de Gerona de les rendes ò drest del bisbe, capitol, prelats, clergues, religiosos, ò singulars de aquells sie franch de barra entrant è ixent per si è per les besties que menaran.

Mossen lo bisbe è son honrat capitol attenents que la impositio del peix se converteix en utilitat comuna, so es, en reparacio dels murs vells de Gerona qui son en tuscio è defensio tambe de clergues com de lechs, è per altres justes rahons donen graciosamente relexen de grat è non per forsa als honrats Jurats è à la Ciutat de Gerona tot dret a ell ò à les persones ecclesiastiques pertanyent en è per la dita impositio tro al die de vuy pagada.

Item, los dits bisbe è capitol attenents la dita utilitat comuna è necessitat de la Ciutat en la qual per guerres et altres traballs è tribulacions es vuy posada è per altres justes rahons atorguen graciosament è non per forsa è sens empero perjudici de la immunitat libertat è franquesa de la iglesia è persones ecclesiastiques que la dita impositio del peix sie cullida, levada è pagada per la forma é manera que vuy se pague daci à v anys primer vinents: E si durant aquest temps la obra havie cumpliment à conexenda dehun clergue è de hum lech elegits per los dicts bisbe et Jurats, que cessas la dicta impositio quant à la obra del mur vell à la qual dita impositio es assignada, la qual concessio ò don gracios no puixe esser tret à consecuencia en temps sdevenidor ne sie fet perjudici en alguna manera al dret de cascuna part ne á alguna de aquelles ans passat lo dit temps cascuna de les dits parts romaguen è sien en lur franquesa è libertat aixi com debans eren ans que la dita impositio se posas.

Item, que tots processos è anantamens fets per cascuna de les parts per raho de les dits barra è imposicio cessen.

Item, que semblant imposicio ò per semblant manera que es del peix no sia per res posada nes puixe posar en lo pan, vin, carn, è altres coses sino aixi com vuy es: Et si ho ere, que sie feta restitucio als dicts clergues è persones eclesiastiques è que per asi no sie ne puixe esser fet perjudici á libertats, è immunitats eclesiastiques, ne al dret de cascuna de les dits parts tacitament ò expressa.

Item, que la crida feta de non pagar la taula dels homens de la igleya sie renovada ò sie declarada que per aquella qual se vulla sie, non entenen quels dits homens non paguen les talles que pagar deiven ò han acostumat de pagar al dit bisbe è à la igleya de Gerona.

Item, quels notaris è scrivans fassen testimoni è sien absolts et processos revocats fets contra ells renunciem a apellacions è altres protestes è raquestes per ells fets è fetes.

Item, que si alguns duptes apparien en los presents capitols ó algun de aquells que puixen esser interpretats è declarats aytantes vegades com ops sera per un clerga elegit per mossen bisbe ò son vicari è per un lech elegit per los honrats Jurats de la Ciutat è aquelles enterpretacions ó declaracions se haguen per cascuna de les parts à observar aixi com si eren specificats de present en los presentes capitols.

Quæ capitula & omnia contenta in eis dictæ partes, scilicet Dominus Episcopus & Capitulum ex una parte & dicti Jurati ex altera firmarunt, jurarunt, laudarunt approbarunt & firmari & valere & observari voluerunt sicut in dictis capitulis continetur, & petierunt de predictis fieri & sibi tradi publicum instrumentum seu publica instrumenta unum videlicet vel plura & tot quot & quociens petierint, & habere voluerint per me notarium infrascriptum, & prædicta firmarunt & laudarunt dictæ partes in manu & posse mei notarii subscripti tanquam publicæ personæ nomine omnium quorum interest & intererit & potest & poterit interesse stipulantis & paciscentis.

Quæ fuerunt acta & per dictas partes firmata & laudata

in civitate Gerundæ die XXI. Novembris hora circa tertiam anno á Nativitate Domini M.CCC.LXV presentibus & vocatis me Raimundo de Brugueria notario subscripto & testibus, scilicet, venerabili Jacobo de Nonello & Guillelmo Domenge Jurisperitis Gerundæ. Dicti venerabiles jurati firmaverunt & laudarunt prædicta dictis die & anno præsentibus testibus Guillelmo de Bello-loco, Guillelmo Braye & Vitale Manerii com-morantibus Gerundæ salvo quod dicti venerabiles Ludovicus Strucii & Bernardus Ribot firmarunt & laudarunt prædicta die XXIII Novembris anno prædicto presentibus testibus Bartholomeo Torti & Petro Torroni com-morantibus Gerundæ.

Ego Raimundus de Brugueria notarius publicus substitutus auctoritate regia Jasperto de Campolongo & Francisco Sancti Martini publicis Gerundæ notariis qui premissis una cum testibus ut superius legitur vocatus & requisitus interfui hoc scribi feci & clausi.

XXXI.

Ordinatio quod quilibet de Capitulo ubicumque prosequatur negotium ecclesiæ habeat canonicam portionem.

Cum anno Domini M.º C. C. C.º XL.º primo die VII.º mensis Januarii fuisset mandatum ex parte Domini Regis per Venerabilem Berengarium de Monte Bovino Vicarium Domini Regis Gerunde Reverendo in Christo Patri Domino Arnaldo de Gratia Gerundensi Episcopo: Quod infra III. dies exisset terram Domini Regis, ideo dictus Dominus Episcopus & Venerabile Capitulum Gerundense in volta Sancti Johannis ecclesie Gerundensis more solito congregati. Attendentes quod facta & negotia ecclesie per ipsum Dominum solum non possent fieri, imo ea haberet cum canonicis & personis de Capitulo tractare & etiam ordinare. Et quod ipsi canonici & persone de Capitulo ipsum Dominum Episcopum habent sequi & vocati habent ad eum venire pro predictis cum per eum fuerint requisiti. Nec ipsi qui membra sunt bene sine capite ad utilitatem ecclesie esse possunt. Nec ipse qui caput

est etiam sine membris cum ipse Dominus Episcopus eos vocare voluerit & eos secum habere pro predictis, considerantes omnibus supradictis dicti Dominus Episcopus & Capitulum concorditer ordinarunt. Quod quilibet de Capitulo ubicumque sint infra diocesim Gerundensem habeant & percipiant integre canonicas portiones, & etiam extra diocesim existentes, negotium ecclesie propter quod dictum mandatum ipsi Domino Episcopo factum est, prosequendo ac si in ecclesia residerent. Et similiter venerabiles Dominus Abbas sancti Felicis, Dalmatius de Monte sacrista, & Bernardus de Camonibus canonici sancti Felicis recipiant portionem canonicam quam recipere debent, in ecclesia sancti Felicis Gerunde sicut recipient portionem canonicam in ecclesia Gerundensi. Si autem contingeret quod Dominus Episcopus canonici & persone de Capitulo haberent exire terram Domini Regis, tunc ubicumque essent sive intra sive extra diocesim recipiant dictam canonicam portionem. Salvo semper quod si redditus prepositurarum per Dominum Regem occuparentur, semper super ipsa occupatione ad servitium faciendum ratio haberetur. Et predicta dicti Dominus Episcopus & Capitulum ordinarunt ex causa predicta. Et etiam hodie que est dies Martiis, VIII, dies Januarii anni predicti cum tabis & voce preconia ac ex parte Domini Regis à pace & tregua ipse Dominus Episcopus publice extitit ejectus & etiam nuntiat. Que fuerunt acta & ordinata, VI.º idus Januarii anno predicto in presencia Reverendi Domini Episcopi Arnaldi Episcopi Gerundensis, & honorabilium Berengarii de Crudiliis precentoris, Vitalis de Blanis Abbatis ecclesie sancti Felicis Gerunde & Bernardi de Crudiliis Archidiaconi Bisuldunensis in ecclesia supradicta. Jasperti Folcrandi sacriste secundi. Et Anthonii de Galiana, Guillelmi de Monte Catheno. Guillelmi de Turrilis. Dalmatii de Monte. Guillelmi de sancto Vincentio. Francisti de Fortiano & Hugatius de Crudiliis, canonicorum dicte ecclesie. Et Bernardis de Albis. Bernardi de Camonibus. Jacobi Ferrarii. Reymundi Alberti. Petri de Ripa. Jacobi Alberti. Arnaldi de Lacu presbiterorum de Capitulo Gerundensi, qui omnes interfuerint predictis omnibus,

de quorum voluntate dicta omnia fuerunt acta & etiam ordinata, anno & Kalendario ut superius continetur in volta predicta sancti Johannis in ecclesia Gerundensi.

XXXII.

Instrumentum quod homines de corpore ecclesie sedis & elemosine ejusdem non solvunt aliquid pro coronatione Regine.

Noverint universi, quod die Mercurii circa hora tertiam intitulata decima octava mensis Decembris anno à Nativitate Domini Millesimo, ccc. octuagesimo primo in manu notarii & testium infrascriptorum presentia constitutus personaliter ante presentiam venerabilium ac circumsectorum virorum Dominorum Michaelis de sancto Johane licentiati in utroque Vicarii in spiritualibus & Petro Vilana licenciati in decretis Officialis Reverendi Domini Bertrandi divina miseratione Episcopi Gerundensis videlicet in hospicio dicto Venerabilis Officialis & in camera paramenti ejusdem. Venerabilis Guillelmus de Guello domicellus Domesticus Regius, Commissarius per Dominum Regem specialiter Deputatus, ad faciendum ipsius Domini Regis nomine petitiones seu demandas universis ecclesiasticis personis universitatibus civitatum villarum & locorum Regalium Principatus Cathalonie, citra tamen rivum Luppricati sistentibus in subsidium expensarum per ipsum Dominum Regem factarum ratione coronationis Illustrissime Domine Sibilie Regine Aragonum dicti Domini Regis consortis per idem facte. Attendens ut dixit ipse Venerabilis Guillelmus de Guello se vigore dicte sue commissionis petitionem & executionem fecisse contra dictum Reverendum Dominum Episcopum, & homines suos in certa pecunie quantitate inde per dictum commissarium taxata eo quia dictus Episcopus recusavit & totaliter renuit aliquid dare seu concedere dicto Domino Regi in auxilium dictarum expensarum, per ipsum Dominum Regem sustentarum ratione dicte coronationis. Attendens etiam ut dixit, quod dictus Reverendus Episcopus coram

ipso commissario de jure suo & ecclesie sue docuit, videlicet ipsum Dominum Episcopum seu ecclesiam suam aut homines ipsius in toto aut in parte non debere aliquid dare seu concedere dicto Domino Regi quacumque de causa seu necessitate cum ab omnibus questiis demandis, peytis, servitiis ac aliis exactionibus Regiis quibuscumque, idem Episcopus & ecclesia ac homines ipsorum sint exempti & totaliter immunes. Idcirco attentis premissis & aliis coram ipso Domino Commissario propositis & allegatis pro parte dicti Reverendi Domini Episcopi. Attendens ipse Commissarius quod si dictam executionem per ipsum inceptam amplius prosequeretur seu continuaret, & nisi jam inceptam ad statum debitum & primum reduceret, esset de directo contra privilegia libertates & immunitates ecclesiasticas venire, & ab eisdem deviare quod esset sibi & aliis inde talia attemptantibus grande ipsorum corporis & anime periculum. Ob quod convenit & promisit inde dictum Dominum Episcopum & ecclesiam suam Cathedralam & Abbatem sancti Felicis Gerunde tam in generali quam in particulari seu quemcumque alium de corpore dicte ecclesie Cathedralis & elemosinarum illius, Castra Villas ipsarum seu homines degentes in ipsis Castris, Villis & earumdem territoriis ac alios quoscumque homines infra Vicariam & diocesim Gerundensem ubilibet populatos eorundem & cujuslibet eorum dicta de causa videlicet ratione dicte coronationis Domine Regine in aliquo non molestare seu gravare, nec aliquam ab inde ipsi Domino Episcopo aut alicui predictorum questionem, petitionem facere aut demandam de jure aut de facto aut alia occasione pretacta, imo ipsos Reverendum Dominum Episcopum, ecclesiam suam Cathedralam predictam & alios etiam quoscumque predictos tam in generali quam in particulari quocumque nomine censeantur in quantum in eo fuit reddidit quitios & immunes, ad aliquid dandum & contribuendum dicto Domino Regi occasione predictae coronationis & etiam promisit restituere & tornare omnia capta ac pignorata premissa occasione. De quibus omnibus & singulis ita gestis prenominati Vicarius & Officialis pecierunt & requisiverunt ipsis & utrique ipsorum fieri tot quot

voluerint & pecierint seu voluerit & pecierit publicum & publica instrumentum & instrumenta per me notarium infrascriptum. Que fuerunt acta Gerunde die loco hora & anno predictis presentibus me notario infrascripto, & presentibus etiam venerabilibus & discretis viris Berengario de Podio canonico & infirmario Monasterii sancte Marie de Uliano, Petro Solani presbitero beneficiato in dicta ecclesia Gerundensi, & Bernardo Malare jurisperito Gerundensi, pro testibus ad premissa vocatis specialiter & rogatis.

Sig[†] num mei Antici de Pinu auctoritate illustrissimi Domini Regis Aragonum notarii publici per totam terram & dominationem ejusdem. Qui premissis omnibus & singulis una cum prenomminatis testibus presens rogatus & requisitus interfui, & hec scribi feci & clausi, cum locis rasis in linea xiv ubi dicitur *ubilibet*.

XXXIII.

Eugenius Episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio Archidiacono Xative in ecclesia Valentina. Salutem & apostolicam benedictionem. Romanus Pontifex quem ecclesiarum omnium regimini divina pretulit miseratio ad illa prout sue sollicitudinis officium requirit dexteram sue protectionis atendit per que ecclesie ipse presertim Cathedrales ac in eis divinis obsequiis mancipate persone ab illicitis valeant oneribus liberari. Sane pro parte Venerabilis fratris nostri Bernardi Episcopi ac dilectorum filiorum Capituli ecclesie Gerundensis nobis nuper exhibita continebat quod cum olim jurati & consilium civitatis Gerunde ecclesiasticam libertatem propriis & inconsulis passionibus opprimere, nec non personas ecclesiasticas sue servituti submittere rarisque scandalis & periculis implicare cupientes, inter cetera quod quevis persone ecclesiastice cujuscumque status gradus ordinis religionis aut conditionis existerent pro qualibet libra carniū, tres denarios & pro qualibet summata vini etiam tres solidos, & quatuor denarios, & pro quintale frumenti in farina octo denarios monete Barehinonensis contra antiquam eorum consuetudinem

solverent, & ad impositiones seu exactiones hujusmodi exigendas collectores deputassent, nec etiam permetterent eosdem Capitulum quecumque de proventibus suorum beneficiorum ecclesiasticorum in civitate ipsa intrare nisi prius solutis exactionibus antedictis multaue generalia & particularia in Gerundensis pro tempore existentis Episcopi ab eorumdem Capituli & ecclesiastice libertatis prejudicium & gravamen statuissent & ordinassent, dilectus filius bone memorie Johannes titulo sancti Sixti sancte Romane ecclesie presbiter Cardinalis ejusdem ecclesie tunc administratoris, à sede apostolica deputati in spiritualibus Vicarius generalis & Capitulum prefati sue immunitati consulere ac eorumdem juratorum consilii insolentie occurrere cupientes & propterea ad sonum campanae solito more in domo thesauraria ecclesie Gerundensis communiter nuncupata collegialiter congregati ac Capitulum facientes, omnes & singulos statutorum & ordinationum predictorum patratores penas in provincialibus constitutionibus contra turbatores libertatum & privilegium ecclesie predictae inflictas incidisse declararunt, statuentes nichilominus, quod omnes ipsi sic declarati perpetuo ac eis in premissis adherentes & consentientes tunc designati ipsorumque tam per masculinas quam per femeninas lineas descendentes usque ad secundam generationem inclusive ad quevis beneficia officia honores dignitates canonicatus & prebendas seu prelaturas in dicta & aliis dicte civitatis ecclesiis obtinenda inhabiles existerent collationes quoque sive presentationes aut dispositiones alie de illis per quascumque personas ecclesiasticas vel seculares cujuscumque status gradus vel conditionis seu ordinis existerent scienter vel ignoranter talibus personis quomolibet facte nullius essent roboris vel momenti adjunctes insuper quod nullus ex declaratis aut filiis seu posteris predictis usque ad secundam generationem inclusive aliquod feudum quod ad ipsam ecclesiam Gerundensem in particulari vel comuni directe aliquo modo pertineret ullatenus tenere aut possidere posset prout in instrumento publico desuper confecto dicitur plenius contineri. Quare pro parte ipsorum Episcopi & Capituli nobis fuit humiliter supplicatum ut sta-

tuto & ordinationi ac adjectioni desuper cōfecto instrumento hujusmodi pro eorum subsistentia firmiori apostolice confirmationis robur adjicere de benignitate apostolica dignemur. Nos igitur quibus incumbit ecclesias & personas ecclesiasticas in suis protegere libertatibus ac earum occurrere dispendiis de promissis certam noticiam non habentes hujusmodi supplicationibus inclinati discretioni tue per apostolica scripta mandamus quatenus si premissa veritate suffulta reppereris tu declarationem & statutum ac adjectionem per eosdem Vicarium & Capitulum ut premittitur facta quoad illos qui statuta & ordinationes adversus libertatem hujusmodi disposuerunt ac eorum filios auctoritate nostra ratifices pariter & approbes ac suppleas omnes defectus siqui forsā intervenerint in eisdem. Datum Bononie anno Incarnationis Dominice Millesimo quadringentesimo tricesimo sexto decimo septimo kalendarum Septembris Pontificatus nostri Ximo Sexto.

XXXIV.

Instrumentum donationis ad beneplacitum Reverendi Episcopi & Capituli factæ Gordiano & conventui fratrum Minorum.

IN NOMINI DOMINI. Noverint universi, quod Nos Bernardus miseratione divina Episcopus & Capitulum ecclesie Gerundensis in domo Thesauraria ejusdem ecclesie ad sonum seu trinum tactum cimbali de mandato nostri dicti Episcopi convocati & congregati, ut est moris in qua siquidem congregatione una cum jam dicto Domino Episcopo interfuimus nos Jordanus de Avinione in decretis licenciatus Archidiaconus de Rogacionibus Franciscus Vilella Abbas sancti Felicis, Galcerandus Sariera Archidiaconus Bisuldunensis decretorum Doctores, Rogerius de Cartiliano, Poncius de Requesens, Dalmacius de sancto Dionisio, Baltasar de Seguriolis, Berengarius Geraldus de Crudillis, Andreas Alfonsello decretorum Doctor Guillelmus de Biura & Petrus Vedruna, Canonici, Bartholomeus Texidor, Petrus Miralles, Joannes de Terradis, Bernardus primus Thesaurarius, Silvester Salom &

Antonius Lorens presbiteri de Capitulo supradicto, Capitulan-
 tes & Capitulum generale dicte ecclesie ad diem Martis
 post festum Pasche Resurreccionis Domini proxime lapsum
 cum continuatione dierum sequentiorum sicut esse se an-
 tiquata & approbata consuetudine dicte predicte ecclesie
 Gerundensis convocatus facientes continuantes & celebran-
 tes scientes quoniam, de resurreccione mortuorum pie cogi-
 tantes oportet nos diem messionis extreme operibus miseri-
 cordie prevenire. Inquit autem Apostolus que enim semina-
 verit homo hec & metet ergo dum tempus habemus opere-
 mur bonum, idcirco Nos Episcopus & Capitulum antedicti
 Gratis & ex nostri certa scientia meraque liberalitate per nos
 & succesores nostros ob Dei & ejus gloriosissime matris Vir-
 ginis Marie, totiusque curie celestis reverentiam & laudem,
 & in honorem beati Francisci Christi nominis confessoris ad
 nostri tamen & ipsorum succesorum nostrorum beneplacitum,
 Damus concedimus assignamus & tornamus Conventui Mo-
 nasterii fratrum Minorum civitatis Gerunde sub regula dicti
 sancti Francisci & ejusdem conventus Gordiano & fratribus
 nunc & in futurum existentibus Lectoriam & obitus perso-
 narum de Capitulo & alia jura sive obvenciones quas & que
 dictus Conventus seu ejus Gordianus secundum consuetudi-
 nem ipsius Gerundensis ecclesie à nobis sive ab ipsa nostra
 ecclesia olim habere & accipere consueverat que omnia ab
 aliquo citra tempore ex quibusdam respectibus honestis hic
 gratia brevitatis exprimi obmissis eidem Conventui substracta
 fuere, ita ut amodo dictus Conventus sive ejus Gordianus
 jura predicta accipiat secundum formam dicte consuete fa-
 ciatque & subeat servicia & onera ad que secundum ipsam
 consuetam hactenus dicta jura percipiendo astricti fuerunt.
 Nos enim hujusmodi instrumenti publici tenore vicem ha-
 bentis epistole dicimus & mandamus Rectorio dicte Se-
 dis vel ejus Locumtenenti ac alii cuicumque ad quem distri-
 bucio jurium & obvencionum hujusmodi de jure vel consue-
 tudine pertineat quatenus de cetero secundum formam dicte
 consuete, de obitis Lectoria juribus & obvencionibus predic-
 tis dicto Conventui seu ejus Gordiano, respondeat nullo alio a

nobis ulterius expectato mandato. Servicia autem, & onera ad que, dictus Gordianus fratres & Conventus predicti tenentur & beneficia que nos & antecessores nostri ab ipsis ratione hujusmodi perceptionis habere & recipere hactenus consuevimus commemoramus ut ecce: Primo enim ut singulare membrum benefactorum dicte religionis in vita & in morte simus participes omnium bonorum spiritualium ipsius univ-erse religionis. Item ipsi Gordianus conventus & fratres tenentur habere & tenere nobis unum valentem magistrum in sacra theologia pro lectura & predicacione sedis nostre secundum quod est consuetum saltem illum quem nos pecierimus & haberi possit ullo modo. Item tenentur sepelire omnes canonicos & presbiteros de dicto Capitulo & portare corpora ipsorum defunctorum à domibus eorum usque ad tumulum & coperire. Item pro quolibet defuncto de dicto Capitulo tenentur celebrare sexaginta missas isto modo: Nam die illa qua moritur, quis de ipso Capitulo & sepelitur, duo fratres dicti conventus celebrant duas missas pro anima illius defuncti & sic continue per triginta dies immediatos celebrantur totidem. Item pro quolibet defuncto ipsius Capituli in capite anni sui obitus tenentur facere anniversarium pro illo defuncto. Et tales defunctos notare in Calendario & nominare in prima: obit Dominus. t. Et illa die celebrare anniversarium. Item omnes fratres presbiteri de dicto conventu qualibet ebdomada tenentur quilibet unam missam celebrare. Et non presbiteri dicere officium defunctorum & laici centesies pater noster & totidem Ave Maria. Ortamur igitur ipsos Gordianum fratres & conventum & servicia, & beneficia pretacta nobis impendant fervide & devote eorum conscientias super his in Domino onerando: quod fuit actum, & per Reverendum Dominum Episcopum & honorabiles viros Dominos Capitulum jam dictos laudatum, concessum, & firmatum, in Capitulo predicto, die VI decima mensis Januarii anno à Nativitate Domini millesimo quadragintessimo quinquagesimo tercio, presentibus & vocatis ad hec me Petro Beguda notario publico regente scribaniam Episcopalem Gerundensem pro jam dicto Domino Episcopo & testibus sci-

licet discreto Georgio Vidal pbro. beneficiato in dicta sede & Bernardo Ferrando Hostalerio cive Gerunde ad hec adhibitis & singulariter electis.

Sig † num mei prenominati Petro de Begada, notarii publici qui premissis vocatus & requisitus interfui una cum prenominatis testibus, eaque recepi, & in notam sumpsi ex qua hoc presentem publicum instrumentum ad opus conventus & Gordiani Monasterii fratrum Minorum prehabitis sumens requisitus & in hanc publicam redigens formam, scribi feci & clausi.

XXXV.

Littere Ill.^{mi} & Rmi. Dñi. Cesaris Cardinalis Baronii ad
Rmi. Dñi. Episcopum Gerundensis missæ.
Al molto Ille. è Rmo. Mon Sñor.
Vescovo Gerundensi. Molto Ille. & Rmo Sñor.

Se bene con giusto pretesto fu mutato il giorno del celebrare la festa de S. Narcisso Vescovo Gerundense per conformarsi con il Romano Martyrologio, nondimeno per esserne sequito diminutione del culto del Santo, nuestro Sñor si contenta che facci l'antica festa secondo il suo solito: no pero si lassi farne particular memoria di esso nel giorno posto ne Romano Martirologio, è cosi doppiamente venghi esser honorato il Santo. Altro non mi occorre che offerirmegli salutandola sempre nel sig.^{re} Di Roma li 24 di Giugno de 1601. — D. V. S. Rma. — Fratello amorevolissimo per servirla. — Ces. Card. Baronio.

XXXVI.

Hymnus qui vel recitabatur vel canebatur in Extremaunctione ministranda. Ex M. S. Ecclesie Gerundens.

*Christe cœlestis medicina Patris
Verus humanæ medicus salutis
Providens plebi præcibus potenter
Pande favorem.*



En ob infirmum tibi supplicamus
 Quem nocens pestis valetudo cassat
 Ut pius morbo releves jacentem
 Quem quatit ægrum.

Qua potestate manifestus extans
 Mox Petri socrum febribus jacentem
 Reguli prolem puerumque sanas
 Centurionis.

Ferto languenti populo vigorem,
 Afferens largam populis salutem,
 Pristinis more solito reforma
 Viribus ægrum.

Corporum morbos animasque sana,
 Vulnerum causis adhibe medelam
 Ne sine fructu cruciatus urat
 Corpora nostra.

Omnis impulsus perimens recedat,
 Omnis incursum crucians liquescat
 Viror optatæ foveat salutis
 Membra dolentis.

Jam Deus nostros miserere fletus
 Si quibus te nunc petimus mederi
 Ut tuam omnis recubans medelam
 Sentiat æger.

Quo per illata mala dum teruntur
 Eruditorum numero decoro
 Compotes intrent sociante fructu
 Regna polorum.

Gloria Patri genitæque proli,
 Et tibi compar utriusque semper
 Nomini trino deitatis olim
 Sydera clament.

Amen.

Constitutiones Sacri Concilii Provincialis Tarraconensis, Gerundæ celebrati, præside, Illmo. D. D. Michaelæ Joanne de Taverner & Rubi Episcopo Gerundensi, Regio Conciliario.

Nos Don Michael Joannes de Taverner & Rubi, Dei, & Sanctæ Sedis Apostolicæ gratia Episcopus Gerundensis, Regius Conciliarius, Antiquior Episcopus, & eo nomine Præses Provinciæ Tarraconensis, Illustrissimis, ac Reverendissimis Fratibus Nostris hujus Provinciæ Episcopis, & omnibus aliis Personis Ecclesiasticis, & laicis quavis Dignitate, & honore fulgentibus, salutem in Domino.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Cum pro reformandis moribus, corrigendis excessibus, & litibus componendis, juxta S. C. Tridentini præscriptum superiore anno in hac Gerundensi Civitate, antiquissimam, ac laudabilem hujusce Provinciæ Consuetudinem insequendo, Sacrum Provinciale celebraverimus Concilium, in ipsoque vobis omnibus Illustrissimis, ac Venerabilibus ibidem concurrentibus Patribus approbantibus, & acclamantibus, Spiritu Sancto Duce, pro Ecclesiastica Disciplina restituenda, corruptisque Populi componendis moribus, varias Constitutiones ediderimus, quæ, ut legis vim obtinere, & ab omnibus, quorum interest, observari valeant; necesse est, ut quantotius publicentur. Parum enim profuisset salubriter leges pro omnium utilitate constituere, si ipsarum communis non sequeretur notitia, simul ac observantia. Ideo tributa Nobis Sess. 43, & ult. à S. Provinciali Concilio utendo facultate, Constitutiones omnes in ipso dispositas, quamprimum potuimus, in lucem emitti curavimus.

Damus igitur vobis, quæ in Provinciali Concilio decreta sunt, quæ, & præsentium malorum remedia esse confidimus, & futuri temporis cautionem fore speramus; rogantes vos omnes, & per viscera misericordiæ Jesu-Christi Domini ob-

ecrantes, ut has Constitutiones, quam maximo possitis amore, & pietate, amplectamini, legatis, & sequamini. Si enim eas, uti quo par est pietatis studio, suscipitis, atque debito obedientiæ Spiritu ita servatis, ut iis Pastorum vestrorum vocibus excitati ad omne Christianæ pietatis Officium in dies, adjutrice Dei gratia, progrediamini; bonorum omnium largitor Maximus Deus, qui regeneravit vos in spem vivam, & incorruptibilem æternæ vitæ gloriam per Jesum Christum Dominum nostrum abundare faciet vos in omni gratia, & pietate, quibus repleti, & Disciplina Ecclesiastica his nostris miseris temporibus restituta florebit, & corrupti Populi mores ad veram, & perfectam Christianæ vitæ rationem maximo cum cordis nostri gaudio reducentur.

Quod enim in sequentibus Decretis vobis proponitur observandum, totum id, tum à Sanctis Canonibus, & Pontificum Romanorum Constitutionibus, tum & præcipue à S. Tridentina Synodo, & à S. Congregatione ipsius Concilii Interprete statutum jam antea invenietis. Ea etenim fuit Provincialis Concilii mens novis, & particularibus Sanctionibus vos de novo non stringere; sed tantum quæ, vel corruptela, vel dissuetudine, aut alias temporum injuria inobservata reperiebantur, secundum Sanctorum Canonum præscriptum iterum restituere, atque ad debitam observantiam revocare.

Quis itaque legibus, ac statutis tali auctoritate innixis, ac tanto cum studio dispositis, ultro, & sponte non se præbebit obediturus? Quin pro eorum debita executione Juris remedia, quibus Provincialium Conciliorum stabilitur auctoritas, debeant adiri: præmaxime cum tanti habiti fuere à nostro Serenissimo, & Potentissimo Principe PHILIPPO QUINTO Hispaniarum Rege nostri Canones, ut ipsos sub suo voluerit patrocinio recipere, & regia protectione firmare.

Studeamus ergo, Illustrissimi, ac Venerabiles Patres, Nos omnes, qui in tam sancto ac salubri opere, Dei gratia auxiliante, elaboravimus, ut Decreta ista in nostris Diocesisibus ea, quæ debita est, religione observentur, ne tot vigilæ, curæ, & labores in ipso perficiendo impensi; frustra, & in vanum videantur suscepti. Quod quidem Nobis, quos Domus

suzæ Præpositos, ac Rectores constituit Deus, & probro, & crimini daretur in die Domini, cui Laus, Potestas, & Gloria. Amen.

*Allocutio Habita ab Illustrissimo Episcopo Gerunden. S. C.
Præsidi in Prima Concilii Sessione.*

Provincialia Concilia (Reverendissimi Patres) pro moderandis moribus, corrigendis excessibus, & controversiis componendis, celebranda esse, nedum antiqua, verum & novissima docet Ecclesiæ disciplina; hoc enim salubri remedio in ipsomet Ecclesiæ nascentis exordio usum fuisse Apostolum, vocatis majoribus natu, sive Presbyteris Ephesinæ Provinciæ pro ipsis in bono Ecclesiæ regimine in sua absentia hortandis, auctor est Sanctus Lucas. OEcumenica quoque, & Generalia Concilia tanti has Provinciales fecere Synodos, ut bis ipsarum celebrationem annis singulis commendarent. Prædecessores quoque nostri doctissimi illi, & Sanctissimi viri summis elogiis à Sede Apostolica commendati Tarraconenses Patres tanta religione Canonicam hanc servavere Sanctionem, ut nedum à primis Ecclesiæ sæculis maxima cum laude absque ulla ferme intermissione hæc Provincialia celebraverint Concilia, verum & novis, specialibusque editis legibus antiquissimam consuetudinem firmare studuerunt.

Si tantam in his celebrandis Conciliis Prædecessores nostri utilitatem agnovere; quantam, & quam magnam necessitatem in hoc celebrando difficilibus hisce temporibus agnoscere nos oportet? Nostis enim qua in perturbatione fuerit his superioribus annis Provinciæ nostræ status, quam funestæ bellorum faces accensæ, quam turbulenti motus, quam multæ strages, quot pugnæ in ea editæ. Quid? Quot Tempa vel augustissima fere diruta, Delubra religiosissimis imaginibus, signis, & ornamentis referta, spoliata? Quanta demum, tum disciplinæ, tum etiam morum corruptio ex tot Gentium exterarum consortio, quas absque dubio tanto cum impetu Dominus de longinquo, deque extremis terræ finibus hanc in nostram immisit Provinciam, ut à pristino tandem erecti

somno, memores quam juste Populum istum in furore suo visitaverit Deus; continuo ad antiquam restituendam disciplinam, componendos mores, ac extirpanda vitia, accingemur.

Aggrediamur ergo, Patres, opus magnum, ad quod perficiendum, in unum Spiritu Sancto Duce convenimus; & ut opportuna tam magnis malis adhibere possimus remedia, judicium à Domo Dei incipiamus. Mementote ergo Sacerdotialis status quam alta sit dignitas! Qualis necessaria perfectio in his, qui in sortem Domini ad tam Sacrum Ministerium sunt vocati! Hoc enim est genus illud electum, regale sacerdotium, gens sancta, populus acquisitionis, cum quo ipsemet Salvator alloquens ait: Sancti estote, quia ego Sanctus sum. Sed heu! Proh dolor? Et quantum ab hac sanctitate defecit sacrosancta hæc, & regalis dignitas! Ignorantia, avaritia, luxuria, stultiloquium, contentiones, æmulationes, comessationes, & his similia, Dei Domum ita deformiter invaserunt; ut jamjam his nostris miseris temporibus adimpletum videatur illud Prophetæ dicentis: Sacerdotes Dei contaminant Sancta, & reprobant legem.

Convertite nunc quæso oculos ad corruptos sæculi mores. Ea est horum temporum conditio, ut homines mundi potius quam Dei amatores animum solum rebus illis adjiciant, quæ ad divitiarum & carnis sollicitudinem spectant, quos talibus illecebris, ac fallaciis, quasi vinculis quibusdam irretitos ita tenet perpetuus humani generis hostis, ut si universam lustremus Provinciam, omnia ad carnis occasionem esse traducta cernamus, manente solum umbratili quadam, & ficta, non solida, & vera christianæ pietatis specie.

Studeamus igitur, Reverendissimi Patres, Nos, qui in excelsa Episcopalis Dignitatis Sede collocati sumus, tantis occurrere malis, & periculis Dominus enim noster, qui Deus misericordiarum, & Pater totius consolationis est; ipse, & nobis tum fortitudinem, tum etiam Charitatem præstabit, qua insurgentes, inque dies novas excrescentes vepres ab ipsius area eradiciemus. Quæ ergo à Sanctis Patribus, OEcumenicis Conciliis, nostris Provincialibus Sanctionibus, Sancta Triden-

tina Synodo, ac Apostolicis Constitutionibus salubriter sunt constituta, taliter adimpleri curemus, ut non adumbratam tantum, sed solidam illam disciplinæ Christianæ formam, afflante Spiritu Sancto, Decretis nostris restituamus, quam vivus sermo Dei, & efficax in ipso nascentis Ecclesiæ instituerat exordio.

Exhibeamus propterea nos ipsos populo huic exemplum bonorum operum, ut videntes opera nostra bona, glorificent Deum, qui est benedictus in sæcula. Quare agite Patres! Munus nostrum expleamus, & quam debemus sollicitudinem in hoc opere perficiendo, quantum in Domino est, præstemus, ut Spiritus Dei habitet in nobis: Is inquam Spiritus veritatis, quem se missurum esse promisit Dominus, qui mentibus nostris tale præferat lumen, quo omnes muneris nostri pastoralis partes dirigamus in perfectionem, & finem, quem spectamus Christum Jesum, cui est gloria, & imperium in sæcula sæculorum. Amen.

Constitutiones Sacri Concilii Provincialis Tarraconensis, Gerundæ celebrati.

I.

Judices Ecclesiastici Clericos in carceribus sæcularium non includant.

Indecorum nimis videtur, quod personæ ecclesiasticæ laicorum, seu sæcularium carceribus mancipentur. Quapropter statuimus, & declaramus, non licere Judicibus Ordinariis ecclesiasticis clericos privilegio fori gaudentes in hujusmodi carceribus includere, nisi carcere satis tuto ad custodiam caruerint, vel delicta talia fuerint, ut pœna mortis juxta juris communis dispositionem venerint punienda.

II.

Judices Sæculares propria auctoritate clericos tam sæculares, quam regulares neque in suis detrudant carceribus, nec ad ipsorum punitionem pro quovis delicto audeant procedere.

Dissonum quidem à Sacris Canonibus agnoscitur, quod Judices Sæculares propria auctoritate clericos gaudentes privilegio fori, sive sæculares sint, sive cujusvis Ordinis Regulares in suis carceribus detrudant, & contra eos ad punitionem procedant. Ideo præcipimus, & ordinamus, quod Sæculares Judices omnino ab iis abstineant, sub pœna excommunicationis ipso facto incurrenda, nec aliqua consuetudine, etiam in memorabili, juvari valeant; cum per Bullam Cœnæ, ac constitutionem bonæ memoriæ Urbani Octavi, incipientem: *Romanus Pontifex*, illi expresse derogetur.

III.

Nullus machinetur circa intrusionem illegitimi principis.

Cum pene nihil excogitari possit, quod iram Dei magis provocet, moresque bonos in pessimos convertat, quam subditorum contra regem legitimum machinatio, ac alieni principis acclamatio, ipso Christo Domino per Apostoli vocem nos edocente, quantum oporteat christianum hominem suo regi, ac legitimo principi obedire: Ideo Ecclesiæ Hispaniæ antiquissimæ inhærentes disciplinæ statuimus, atque stricte præcipimus, quod nullus clericus, vel laicus quacumque dignitate præfulgeat, audeat circa intrusionem illegitimi principis machinari, nec in publicis, vel privatis colloquiis id suadere: Declarantes insuper supradictos omnes, & præcipue parochos, & confessarios teneri quotiescumque opportunitas, aut necessitas exegerit, subditos, & pœnitentes de fidelitate servanda Serenissimo, & Potentissimo Domino Nostro PHILIPPO

QUINTO Hispaniarum Regi, suisque descendentibus in regno legitimis successoribus monere, ipsis, si opus fuerit, explicando juxta ejusdem Apostoli sententiam, quam grave, & enorme sit peccatum in iis deficere, sub pœna in contrafacientes excommunicationis majoris latæ sententiæ ipso facto incurrendæ.

IV.

Ecclesiæ & personæ ecclesiasticæ non emant censualia ab Universitatibus.

Ad obviandum calliditati vendentium censualia ecclesiis, beneficiis, ac aliis piis locis, qui tradendo, post venditionem illorum, pretium universitatibus, seu communitatibus sæcularibus, intendunt, istas fieri debitrices eorundem censualium, ipsosque vendentes ab obligatione liberari, & hac via ecclesiæ, beneficia, & alia pia loca illa ementes, & ementia ad firmandum concordias cum ipsis universitatibus fraudulenter inducunt: Statuimus, quod ecclesiæ, beneficia, & alia pia loca, quoties censualia hujusmodi emere proponant, nullatenus has emptiones ad effectum perducant, nisi prævio Ordinarii decreto: Et postquam venditores juraverint, & promiserint, quod pro suis subveniendis necessitatibus, & non alienis, ipsa censualia vendant, quodque pretia eorum non in universitatum subventionem, nec utilitatem convertent, & quod in casu contrafactionis tantundem quantum pretium censualis, & pensiones decursæ, & non solutæ important, eisdem ecclesiis, beneficiis, & aliis piis locis vendentibus in pœnam exsolvent; quodquidem pretium pro luitione talis censualis debeat applicari: Ecclesiarum vero prælati, & beneficiati, necnon locorum piorum administratores, qui sine præfatis decreto, & promissione censualia ement, tantundem statim in pœnam ecclesiis, beneficiis, ac aliis locis piis, quæ pretium exbursarunt, solvere teneantur.

V.

Clerici vestes non induant, nisi nigri coloris; nec celebrent absque veste talari.

Exteriori clericalis status honestati prospicientes, statuimus, quod clerici beneficia obtinentes tam in populis, quam ad iter faciendum vestes, licet contractiores, induant nigri, non autem alterius coloris, quæ cum propriæ esse debeant clericalis ordinis, omnino à laicorum vanis ornatibus, atque usibus abesse oportet; & quod Sacerdotes ad Missam celebrandam, & alias ecclesiasticas functiones peragendas, veste talari, *vulgo Sotana*, longa usque ad pedes, necnon pileo clericali à sacristia usque ad altare, & ab eodem usque ad sacristiam juxta rubricas semper utantur; sicuti, & quod clerici in sacris ordinati in civitatibus, villis, & aliis similibus hujus provinciæ populis continuo dictam talarem vestem gestare teneantur.

VI.

De Appellationibus.

Licet ad tollendas ambiguitates, & controversias Jurisdictionales, quæ inter appellationum, & prioris instantiæ judices, non sine partium dispendio, cursusque justitiæ impedimento, & sepe cum scandalo oriuntur, à Sacra Congregatione, causis Episcoporum præposita, sanctæ memoriæ Urbano Papa Octavo annuente, & de ipsius mandato, vivæ vocis oraculo desuper habito, canonica, apostolica, & saluberrima decreta ab omnibus, ad quos spectat, imposterum observanda prodierint, & licet hujusmodi decreta apostolicæ auctoritatis munimine per Breve ejusdem sanctæ memoriæ Urbani Papæ Octavi decima quarta Junii millesimo sexcentesimo trigesimo primo expeditum, & Venerabili Episcopo Urgellensi directum in forma specifica, roborata, & confirmata extiterint: Nihilominus Ordinarii Dioecesiani, & alii Judices

Ecclesiastici hujusce Tarraconensis Provinciæ de appellationibus in casibus, & effectibus non admittendis, admissis: De inhibitionibus pœnalibus, in causis inhibitioni non subjectis, sine delectu expeditis, & de aliis abusibus in præjudicium Suffraganeorum à Metropolitana Curia ex recensitorum decretorum neglectu, seu potius contraventione, & inobservantia, multoties emergentibus conqueruntur: Quamobrem desiderantes, ut par est, hujusmodi ingravescenti morbo salubrem adhibere medelam, ne quis cœtero falcem in alienam messem mittere, nec jus alterius vulnerare præsumat, Sacro approbante Concilio, præcalendatum Breve felicis recordationis Urbani Papæ Octavi, ut omnibus, ad quos spectat, innotescat, ab ipsisque inviolabiliter observetur, sub nullitatis, & refectionis, damnorum, sumptuum, & expensarum decreto, hoc loco ad litteram inferendum, transcribendum, & incorporandum fore statuimus, præcipimus, & sub immediate sequenti tenore ordinamus. *Urbanus Papa Octavus. Ad futuram rei memoriam:* Nuper pro parte Venerabilis Fratris Episcopi Urgellensis Nobis expositum fuit, quod à Venerabilibus Fratribus Nostris Sacræ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus negotiis Episcoporum præpositis emanarunt, super diversis controversiis inter Metropolitanos, & Suffraganeos infrascripta Decreta. Quod Venerabiles Metropolitanus, Archiepiscopi, Primates, aut Patriarchæ in Suffraganeorum subditos non judicent, nisi in casibus à jure expressis. Item, nec alii superiores etiam Nuntii, vel Legati de Latere specificam facultatem majorem non habentes, causas in Curiis Ordinariorum, vel aliorum inferiorum non habentes, causas in Curiis Ordinariorum, vel aliorum inferiorum Judicum pendentes ad se advocent, nisi per viam legitimæ appellationis ad ipsorum Tribunalia deferantur: tuncque appellantes ab inferiorum jurisdictionibus, quoad alias causas eximere non possint. Appellationes nunquam recipiantur, nisi per publica documenta, quæ realiter exhibeantur, prius constiterit appellationem à sententia diffinitiva, vel habente vim diffinitivæ, aut à gravamine, quod per diffinitivam sententiam reparari non possit in casibus à jure non prohibitis per legitimam personam, & intra debita

stempora, fuisse interpositam, ac prosequutam. Nec dum causæ coram inferioribus iudicibus pendent ante diffinitivam sententiam, vel vim diffinitivæ habentem de gravamine illato Superiores cognoscere valeant, licet citra præiudicium cursus causarum se id facere contestentur, nec ad hunc effectum liceat eis inhibere, aut simpliciter mandare, ut ipsis copia processus transmittatur, etiam expensis appellantis. Inhibitiones post appellationem, sicut præmittitur, receptam non concedantur, nisi cum inscriptione tenoris sententiæ, aut decreti diffinitivi, aut vim diffinitivi habentis, vel damnum diffinitivum irreparabile continentis: alias inhibitiones, & processus, & inde sequuta quæcumque, sint ipso iure nulla, eisque impune non parere liceat. Si appellans asserat sententiæ, aut appellationis exemplum culpa iudicis, à quo, vel actuarii haberi non posse, non ideo recipienda erit appellatio, aut aliqua inhibitiō concedenda, sed eis tantum, ad quos pertinet, injungi poterit, ut soluta condigna mercede actorum exemplum auctenticum appellanti intra brevem aliquem competentem terminum tradatur. Caveat tamen Iudex, à quo ne si vere appellatum fuerit in casu appellabili, interim aliquid in præiudicium appellantis attentent, & si per actum publicum, aut per testium depositiones constiterit, acta denegari appellanti, tum mandatum tradendi acta possit Iudex appellationes adicere: nec interim aliquid novi contra appellantem attentetur. Ab executione Decretorum Sacri Concilii Tridentini, aut visitationis Apostolicæ, appellationes à Metropolitanis non recipiantur, nec si Episcopi virtute ejusdem Sacri concilii procedunt, ut sedis Apostolicæ delegati in causis, quæ sub eorum jurisdictione Ordinaria non compræhenduntur: Salva tamen in hoc casu Legatorum, Nuntiorum Apostolicorum auctoritate. In causis vero visitationis Ordinariarum, aut correctionis morum, quo ad effectum divolutivum tantum admittantur, nisi de gravamine per diffinitivam irreparabili agatur, vel etiam visitor citata parte, & habita causæ cognitione judicialiter procedit: tunc enim appellationi locus erit, etiam quo ad effectum suspensivum; cum à gravamine, quod per diffinitivam reparari nequit, ut indebitæ car-

cerationis, vel torturæ, aut excommunicationis etiam comminatæ appellatur, non, nisi visis actibus, ex quibus evidenter appareat de gravamine, appellatio admitatur, aut inhibito, vel provisio aliqua concedatur. Causa appellationis pendente, appellans in eodem, quo reperitur carcere, permanebit, quoad Judex, ad quem appellatum est visis, & causa cognita aliter decreverit: & tunc si à Judicis, ad quem decreto vim diffinitivæ habente fuerit appellatum, nihil mandare, aut pro sui decreti executione attentare poterit, donec per Judicem superiorem aliud fuerit ordinatum. Acta originalia processuum primæ instantiæ ad Judicem appellationis Notarius mittere non cogatur, nisi probabilis aliqua falsitatis causa, & suspicio incidat, quæ judicialiter objiciatur; & tunc terminata causa, mittenda sunt ad Ordinarium, ut in suo Archivio conserventur. Censura ecclesiastica in appellantem prolata relaxari, aut nulla declarari per Judicem appellationis non possit, nisi auditis partibus, & causa cognita; tuncque si constiterit eam justam esse, ad Judicem, qui excommunicavit, appellans remittendus est, ut ab ipso juxta Sacros Canones beneficium absolutionis, si humiliter petierit, debitamque emendationem præstiterit, obtineat; si vero injustam esse elare appareat, Superior absolutionem impendat, si dubitetur, honestius est, ut ad excommunicatorem intra brevem aliquem competentem terminum eidem præfigendum absolvendus remittatur; licet etiam Superior hoc casu id ipsum per se præstare jure possit. Absolutio ad cautelam, non nisi parte citata, & visis actis, cum dubitatur de nullitate excommunicationis ab homine prolatae, vel à jure, si occurrat dubium facti, vel probabile dubium juris concedenda erit, tuncque ad tempus breve cum reincidentia, & præstita per excommunicatum cautione de stando juri, & parendo mandatis Ecclesiæ tantum: Et si juxta formam à jure præscriptam apparebit aliquem ob manifestam offensam excommunicatum fuisse, debitam etiam satisfactionem præstare, & si ob contumaciam manifestam, expensas pariter satisfacere, & cavere de judicio sisti coram excommunicatore tenebitur, priusquam ad cautelam absolvatur. A sententia etiam diffinitiva

contra verum contumacem prolata appellatio non recipiatur, nec inhibitio, aut alia quævis provisio, quandiu appellans in hujusmodi vera contumacia præstiterit, concedatur. Sacra Congregatio Cardinalium negotiis Episcoporum, & Regularium præposita censuit petitas litteras in forma Brevis: Si Sanctissimus Dominus Noster annuat expediendas. Romæ die Undecima Maii anni millesimi sexcentissimi trigesimi primi. Cum autem sicut eadem expositio subjungebat, dictus Episcopus decreta præinserta, ut exactius observentur, Apostolicæ Nostræ confirmationis robore communiri summopere desideret: Nos illum specialibus favoribus, & gratiis prosequi volentes, & à quibusvis excommunicationibus, suspensionis, & interdicti, aliisque Ecclesiasticis censuris, sententiis, & pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum præsentium duntaxat consequendum, harum serie absolventes, & absolutum fore censentes, supplicationibus illius nomine nobis super hoc humiliter porrectis, inclinati de eorunden Cardinalium Concilio, Decreta præinserta Apostolica auctoritate præsentium approbamus, & confirmamus, illisque inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adjicimus, ac omnes, & singulos, tam juris, quam facti defectus, siqui desuper quomodolibet intervenerint, supplemus, decernentes illa, nec non præsentis litteras valida, firma, & efficacia existere, & fore, ac ab omnibus, ad quos spectat, & pro tempore spectabit, inviolabiliter observari, sicque per quoscumque Judices, Ordinarios, & Delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores judicari, & inane, si quid secus super iis à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit, attentare, non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub annulo Piscatoris, die decima quarta Junii anni millesimi sexcentissimi trigesimi primi, Pontificatus Nostri anno octavo.

NOTA.

In dictam Constitutionem.

Præinsertum in hac Constitutione Breve Apostolicum Sanctæ memoriæ Urbani Papæ VIII. Urgellensi Episcopo directum, fuit à S. R. Rmo. Auditorio canonizatum in lite inter Illustrissimos Episcopos Suffraganeos Tarraconen. Provinciæ cum Illustrissimo Metropolitano Archiepiscopo Tarraconen. tribus conformibus sententiis Rotalibus latis diebus 5 Julii 1673, 5 Maii 1674 & 28 Junii 1675, in quibus injunctum fuit Illustrissimo Metropolitano Tarraconen. ne de cætero auderet inhibitiones concedere, vel expedire, nisi servata forma dicti Bre-

vis felicitis recordationis Urbani Papæ VIII. Præviis duabus Decisionibus latis 19 Junii 1672, coram Emerix; & 6 Aprilis 1674 coram Faya, quæ sunt Decisiones 139 & 430, partis 18 recentiorum tom. 1 & 2. In quarum sententiarum executionem expeditæ fuere litteræ Executoriales Apostolicæ die 28 Junii 1675, notificatæ postea, instantibus Illustrissimis Episcopis Suffraganeis Tarraconen. Provinciæ Illustrissimo, & Reverendissimo Fr. D. Joanni Emmanueli de Espinosa Tarraconen. Archiepiscopo, & Metropolitano die 1 Octobris 1675.

VII.

Sententia Excommunicationis contra usurpantes bona ecclesiastica singulis annis publicetur.

Licet usurpantes bona, census, jura, jurisdictiones, & alia emolumenta ecclesiarum, beneficiorum, & aliorum piorum locorum per Sacrum Concilium Tridentinum sessione vigesima secunda de reformatione, capite undecimo, & per Bullam Cœnæ capite decimo septimo excommunicentur; & si clerici sint, beneficiis priventur ipso facto, & ad alia inhabiles efficiantur; nihilominus cum scelera hujusmodi committan-

tur frequenter: Idcirco statuimus, & ordinamus, quod præcitata jura diebus, seu festis ordinariis locorum bene visis, singulis annis in Cathedralibus Ecclesiis inter Missarum solemniam publicentur: Et Ordinarii curent delinquentes ad declarationem censurarum, & poenarum executionem procedere.

VIII.

Circa erectiones Seminariorum.

Sacrum Concilium Tridentinum Sessione vigesima tertia de reformatione, capite decimo octavo, erectionem Seminariorum in Ecclesiis Cathedralibus, Metropolitanis, & aliis majoribus, juxta formam ibidem præscriptam, omnibus Prælati provide injunxit, & quia in aliqua, vel aliquibus hujus Provinciæ Diocesisibus adhuc non est erectum, & in aliis forsitan regulæ per idem Concilium præscriptæ non observantur: Ideo statuimus, & ordinamus, quod Episcopi curent in suis Ecclesiis, ubi erecta non sint, statim erigi, & ubi jam constitutæ sunt, easdem regulas ad unguem observari. Præcipit quoque Sacrum Concilium Tridentinum ibidem, quod si in aliqua Provincia Ecclesiæ tanta paupertate laborent, ut Seminarium in aliquibus erigi non possit, Synodus Provincialis cum duobus antiquioribus Suffraganeis, in Ecclesia Metropolitana, vel in alia Provinciæ Ecclesia commodiori unum, aut plura Seminararia, prout opportunum judicavit, ex fructibus duarum, aut plurium Ecclesiarum, in quibus singulis Seminarium institui non potest, curet erigenda. Ideo volumus, quod nomine, & vice Concilii Provincialis in hoc casu Metropolitanus, vel ejus Vicarius, & duo antiquiores Suffraganei hanc Seminariorum erectionem exequantur. Quod si in aliqua, vel aliquibus Diocesisibus prædicta omnia non fuerint ad effectum perducta, causas ineffectuationis Metropolitanò, aut Episcopo antiquiori intra trimestre referre teneantur, cujus judicio committetur eas approbare, vel reprobare, necnon contumaces, & renitentes compellere ad implementum.

IX.

Conferentia Moralis Theologiæ stabilitur.

Cum litterarum studia, à Sanctis Patribus ardentissime commendata, Presbiteri omnes, præsertim Parochi, & Confessarii diligenter colere sint obstricti, ne in tenebris ambulent, qui à Deo lux mundi vocati sunt, ut coram omnibus hominibus eorum luceat disciplina: Igitur ad conservandam, immo & ad augendam in Parochis, & Confessoribus, cæterisque Presbyteris Theologiæ Moralis peritiam, Sanctorum Patrum insequendo vestigia, Sacrorumque Conciliorum inhærendo Decretis: Statuimus, quod omnes Parochi, & Confessarii in loco, & diebus Ordinariorum arbitrio designandis ad interessendum casuum conscientiæ conferentiis, sub pœnis, pro ut ipsis Ordinariis placuerit infligendis, compellantur: Clerici vero, aliique Sacerdotes Sæculares, ut in ipsis conferentiis intersint, hortentur, & moneantur: In quibus, ut de Rubricis Brevarii, & de Missæ cæremoniis disseratur, speciales indici dies debebunt.

X.

Super usu Oratoriorum privatorum.

Oratoria in domibus privatis existentia expedit ab Ordinariis locorum sæpe visitari, & eorum examinari privilegia, cum alia tantum, infirmitate durante, & fere omnia (solemnioribus diebus exceptis) pro unica Missa ante meridiem celebranda, ut pro familia consanguinea, commensali, cum famulis necessariis, ac in ejus præsentia dumtaxat, nec pro aliis ad effectum implendi præceptum audiendi Missam, soleant indulgeri: Ideo statuimus, quod Ordinarii super iis invigilent, & attendant, ne indecenter, sed cum debitis paramentis, & ornamentis Sacrificium Missæ celebretur, nec sani in lecto jacentes per fenestrellam, vel alias Missam audire queant: Altare vero portatile Regularibus nullatenus permittatur, &

adversus transgressores locorum Ordinarii, tanquam Sedis Apostolicæ Delegati, ad pœnas præscriptas per Tridentinum, & juxta Decretum Sanctissimi Domini nostri Papæ Clementis Undecimi, datum Romæ, decima quinta Decembris, millesimo septingentesimo tertio, juris ordine servato procedant: Quoties vero pro hujusmodi Oratoriis habendis, indulta noviter impetrentur, non, nisi præcedente visitatione, ac licentia Ordinarii, exequutioni mandentur.

Sequitur Decretum Santissimi Domini Nostri Papæ Clementis Undecimi de celebratione in Oratoriis privatis.

Quoniam Sancta sancte tractanda sunt, ac præsertim tremendum incruenti Sacrificii Misterium, quod omni Religionis cultu, & veneratione peragendum est; Propterea super observandis, & evitandis in celebratione Missarum in Sacrosanctis OEcumenicis Conciliis, ac præsertim Tridentino sub capite unico, sessione vigesima secunda, inter cætera statutum est, ut tantum Sacrificium solummodo in Ecclesiis, aut Oratoriis Divino tantum cultui dicatis, celebraretur, præcipiendo Episcopis, & locorum Ordinariis, ne privatis in domibus, atque omnino extra Ecclesiam, peragi paterentur: Ac subinde Sacra Congregatio Eminentissimorum, & Reverendissimorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium ipsius Concilii Tridentini exequutioni, & interpretationi præpositorum sæpesæpius per opportuna Decreta ob repentes abusus eliminavit.

Modernis tamen temporibus innotuit Sanctissimo Domino nostro, quod nonnulli Episcopi sub prætextu privilegiorum, Capellis Episcopalibus competentium, & complures Regulares sub pretextu privilegiorum, quæ ipsis à Sancta Sede indulta noscuntur, per hujusmodi privilegiorum dilationem, seu potius excessum, & abusum in nonnullis Dioccesibus, præsertim Regni Neapolis, ac in ipsa Neapolis Civitate, ea sibi licere putant, quæ permissa non sunt, quinimmo prohibita: Siquidem nonnulli Episcopi, etiam in aliena Diocesi, & extra domum propriæ habitationis in privatis laicorum domibus eri-

gi faciunt Altare, ibique per unum, aut plures ex suis Cappellanis vivificam Christi Hostiam immolare; Regulares vero in quibusdam magnatum, seu aliorum nobilium personarum privatis Oratoriis, quæ certis quandoque ex causis à Sancta Sede Apostolica concedi solent, celebrare audent, vel plures Missas, quam in ipsis celebrare sit indultum, vel absque præsentia personarum, quarum contemplatione gratiosa concessio emanavit, vel extra debitas horas, post meridiem, vel illis etiam diebus, quibus per Constitutiones Diocesanas, aut etiam per Decreta Sacræ Congregationis Concilii celebrari prohibetur, aut quæ in ipsismet Indultis Apostolicis excipiuntur, quominus in iis celebrari possit, aut etiam Altari portatili uti non verentur, in sanctarum sanctionum contemptum, ac Sancti Sacrificii irreverentiam.

Quamobrem ad abusum hujusmodi eliminandos, & ad instaurandam venerationem tremendo Ministerio debitam, idem Sanctissimus Dominus noster ex unanimi voto Sacræ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium Concilii Tridenti interpretum inhærendo declarationibus, alias hac de re editis, & iis majoribus Prælati, etiamsi Cardinalatus dignitate fulgentibus, neque sub prætextu privilegii clausi in corpore juris, neque alio quocumque titulo, ullo modo licere extra domum propriæ habitationis domibus laicis, etiam in propria Diocesi, quod fortius intelligitur in aliena, etiamsi Diocesani consensus adhiberetur, erigere Altare, ibique Sacrosanctum Missæ Sacrificium celebrare, seu celebrari facere, ac pari modo in Oratoriis privatis, quæ per Sanctam Sedem concessa fuerint, non licere Regularibus cujusvis Ordinis, aut instituti, seu Congregationis, etiam Societatis Jesu, aut etiam cujuscumque Ordinis Militaris, etiam Sancti Joannis Hierosolymitani, aut aliis quibuscumque Sacerdotibus, etiamsi essent Episcopi, in iis celebrare in diebus Paschatis Sanctissimæ Resurrectionis, Pentecostes, Nativitatis Domini nostri Jesu-Cristi, aliisque anni Festis solemnioribus, ac diebus in indulto exceptis. In reliquis vero diebus prædictis Regularibus, seu Sacerdotibus quibuscumque, etiam Episcopis, in præfatis Oratoriis celebrare non licere, ubi etiam unica Missa, quæ in Indulto conceditur, ce-

lebreta fuerit, super quo celebraturus teneatur diligenter inquirere, & de eo se optime informare: Atque illa etiam in casibus permissis celebrari nequeat post meridiem, demandando propterea ulterius, ac declarando in omnibus huiusmodi casibus personas quascumque, dictas Missas audientes, nullatenus Ecclesiæ præcepto satisfacere: Quo vero ad Altare Portatile, iterum inhærendo declarationibus supradictis, censuit licentias, seu privilegia concessa nonnullis Regularibus in capite: In iis de Privileg. & per aliquos Summos Pontifices aliis Regularibus communicata, utendi dicto Altari portatili, in eoque celebrandi absque Ordinariorum licentia in locis, in quibus degunt, omnino revocata esse per idem Sacrum Concilium; & propterea eosdem Regulares prohibendos, ne illis utantur, ac mandando, prout præsentis Decreti tenore mandat Episcopis, aliisque Ordinariis locorum, ut contra quoscumque contravenientes, quamvis Regulares, procedant, etiam tanquam Sedis Apostolicæ delegati, ad pœnas præscriptas per idem Sacrum Concilium in dicto Decreto, sessione vigesima secunda, usque ad censuras latæ sententiæ, tributa etiam eisdem facultate per hoc Decretum ita procedendi, perinde ac si per Sanctam Sedem specialiter concessa fuisset. Et ita Sanctitas sua declarat, & servari mandat. Romæ hac die decima quinta Decembris millesimo septingentesimo tertio.

B. Cardinalis Panciaticus

Præfectus.

IX.

De Examine ad Presbiteratum.

Et si per Sacrum Concilium Tridentinum sessione vigesima tertia de reformatione, capite decimo quarto, inter alias qualitates promovendorum ad Presbyteratus Ordinem requiratur expresse, quod ad docendum populum ea, quæ scire om-

nibus necessarium est ad salutem, ac ministranda Sacramen-
ta diligenti examine præcedente, comprobentur; nihilominus
plures Sacerdotes scientiæ hujus videmus expertes: Idcirco sta-
tuimus, quod omnes Episcopi Comprovinciales hoc salutare
Decretum in quantum fieri possit, satagant observare.

XII.

In Communitatibus præfigatur numerus residentium.

Ecclesiarum redditus ob bellorum strages, ac alias valde
diminutos, & impares cum numero in eis residentium, nec
non, & ad ipsorum sustentationem valde incongruos esse de-
prehendimus. Volentes igitur eisdem Ecclesiis, ac earum Mi-
nistris de competenti remedio providere; statuimus, quod Epis-
copi, vel Prælati, quoties expedire judicaverint, in unaqua-
que Ecclesia juxta earum facultates certum residentium nu-
merum assignent, cum præcepto, quod nullus imposterum
ultra eundem numerum ad residentiam admittatur, nisi tem-
pore procedente ita excreverint redditus, vel recuperati fue-
rint, ut plures ex istis valeant sustentari.

XIII.

Processiones extra Parochiam non fiant sine licentia.

Ea est sæculi corruptio, ut in iis ipsis rebus, quæ potissi-
me ad divinum cultum augendum, sunt instituta, pernicio-
si in dies nascantur abusus. Quapropter licet publicæ, sacræ-
que processiones, seu supplicationes, quibus ex antiquissimo
Sanctorum Patrum instituto Catholica Ecclesia, vel ad exci-
tandam fidelium pietatem, vel ad divina commemoranda be-
neficia, Deoque gratias peragendas, vel ad divinum auxilium
implorandum uti consuevit, qua par est reverentia, celebrari
deberent; nihilominus tamen quotidiana Nos edocet expe-
rientia, processiones istas, quæ extra Parochiam ad alias, vel
ad eremeticas, sive quæcumque alia religiosa loca fiunt, quam-

plurimum ab ipsarum primæva deviare institutione, cum in locum modestiæ, gravitatis, devotionis, & pietatis, quas in ipsis adhiberi oporteret, risus, joci, confabulationes, comestiones, & alia similia in magnum divini servitii detrimentum substituantur; quod magno cum animi nostri dolore in ruralibus processibus experimur; Ideo hac nostra provinciali sanctione, quam Sacro approbante Concilio ferimus, dicimus, & declaramus, & stricte in posterum inhibemus, ne extra Parochiam processiones, sive supplicationes ullæ fiant quocunque titulo, sive causa, nisi de Ordinariorum licentia, qui ea, qua par est diligentia, tum causam, tum ordinem, & modum in processione, seu supplicatione habenda inquirent, & non aliter licentiam decernant, nisi prius instructionem, & directorium Parocho, & aliis quibuscumque dictas processiones, seu supplicationes petentibus de ritu in ipsis adhibendo præstabunt. In iis autem, quæ intra Parochiam fieri est consuetum, dummodo infra unius, vel ad plurimum duarum horarum tempus ad Ecclesiam, nullis in illa factis comestationibus, redire queant, nihil detrahare intendimus: Sicuti neque in omnibus processibus ordinariis, quæ ex generali Ecclesiæ præscripto certis anni Festivitatibus fieri debent, aut extra-ordinariis illis, quæ pro aliqua gravi necessitate, vel gratiarum actione, Ordinarii pro tempore indicent: Omnem propterea consuetudinem improbantes edendi, & bibendi, secumque esculenta, & poculenta deferendi in omnibus processibus, quæ tam intra, quam extra Parochiam fient, nisi habita ad id (ut dictum est) Ordinarii loci licentia: Insuper Parochis omnibus in virtute Sanctæ Obedientiæ præcipientes, ut in iis summopere invigilent, ac Ordinarios suos certiores reddant de abusibus, qui in omnibus dictis processibus contingant, ut, quæ salutaris videbitur suo tempore congruo, ab ipsis adhiberi valeat medicina.

XIV.

Prohibentur choreæ, & tripudia in festis, quæ in Capellis Ruralibus, seu Eremitoriis celebrari solent.

Antiquam, & irreligiosam consuetudinem, quam vulgus hucusque per Sanctorum solemnitates agere consuevit, saltationes, tripudia, & choreas adhibendo in festis, quæ in honorem Sanctorum in capellis ruralibus, & eremitoriis magno cum populi concursu celebrari solent, omnino tollere cupientes: Ideo Sanctorum Patrum inhærendo Decretis, Sacro approbante Concilio, statuimus, & decernimus, ne à cætero in dictis diebus, qui propitiationis dies esse deberent, choreas, tripudia, aut saltationes quocumque titulo, sive causa valeant adhiberi: Interdicendo omnibus, & quibuscumque personis, tam ecclesiasticis, quam laicis cujuscumque sexus, dignitatis, vel Ordinis fuerint, ne in dictis Festivitatibus similibus choreis, tripudiis, aut saltationibus operam dare præsumant, sub pœnis in dictis Decretis contentis, & aliis Ordinariorum arbitrio imponendis; inhiendo stricte sub pœna Excommunicationis Præpositis, aut aliis dictarum Cappellarum rectoribus musicos pro dictis Festivitatibus ad alios usus, quam pro Ecclesiæ servitio conducere; qui minime, neque sponte possint dictis choreis, tripudiis, & saltationibus, etiam Divinis Officiis expletis, inservire, si pœnas ab Ordinariis locorum infligendas velint evitare.

XV.

Sacramentum Extremæ-Uncionis publice ministretur.

Extremæ-Uncionis Sacramentum, sacro approbante Concilio, præcipimus reverenter, devote, ac secundum Ecclesiæ Catholicæ Ritus ubique ministrari. Quare Parochis injungimus Oleum infirmorum capsula decenti in Sacristia cujuslibet Ecclesiæ, & in aliquo Thecasio clavi obserato retinere, & quo-

ties ministrandum erit, quod Parochus roqueto, aut superpellicio, & stolla indutus, sacrum Oleum secum ferens, cum suo ministro lumine accenso illo comitante, ab ipsa Ecclesia proficisci debeat, & illud juxta Rituale Romanum ministrare. Nec idem Oleum in domibus privatis infirmorum, nisi in posse alicujus Sacerdotis in casu necessitatis relinquat, sub pœna pecuniaria arbitrio Ordinarii infligenda, & ad pios usus applicanda.

XVI.

Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum non deferatur ad inundationes aquarum, & incendia.

Constitutionem bonæ memoriæ Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis, quæ prohibet Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum ad inundationes aquarum, incendia, rixas, & aerum tempestates deferri, cum hac innovantes, & ad similia extendentes sacro approbante Concilio, prohibemus stricte, ne idem Sacramentum in Altari, seu Sacrario reservatum ad alia loca extra idem Altare, nisi pro communicandis infirmis, vel in casu urgentissimæ necessitatis deferatur, qui vero contrafecerint, pœnam suspensionis ipso facto incurrant arbitrio suorum Superiorum moderandam, vel relaxandam.

XVII.

Administratores causarum piarum singulis annis reddant computa, & residua computorum deponant in Thecasio.

Rectæ administrationi causarum piarum, præsertim ei, quæ particularibus personis est commissa, vel imposterum committetur, providere volentes, sacro approbante Concilio, statuimus, quod illarum administratores, quicumque sint, singulis annis rationes ipsarum proprio Ordinario Ecclesiastico reddere teneantur; nec non reliquatum in aliqua Theca Ecclesiæ Cathedralis, vel in alio ærario, seu bancho publico Principatus Cathalonix deponere debeant, retenta tantum

portione illa, que iudicio Ordinarii necessaria videbitur pro sumptibus administrationis. Quod si ex aliqua justa causa arbitrio Ordinarii approbanda, rationes hujusmodi concludere, vel diffinire nequibunt, nihilominus pecunias, quas sibi noverint remansuras, in aliqua ex dictis Thecis, vel ærariis fideliter deponant; si autem in iis negligentes fuerint, nullum salarium, sive præmium ex administratione consequantur, & aliis pœnis Ordinariorum arbitrio infligendis subiaceant: Salva tamen regia jurisdictione suis in casibus.

XVIII.

Parochi Missam pro Populo, & Cathedrales, ac Collegiatæ Conventualem pro benefactoribus celebrare teneantur.

Cum omnibus, quibus animarum cura incumbit, juxta dispositionem Sacri Concilii Tridentini Sessione vigesima tertia de reformatione, capite primo, divino præcepto sit injunctum, quod Sacrificium pro ovibus suis offerant, juriq; consentaneum sit, quod pro fundatoribus, & benefactoribus Ecclesiarum Cathedralium, & Collegiatarum Sacrificia Deo pariter offerantur: Ideo sacro approbante Concilio, statui-
mus, quod omnes Parochi curam animarum habentes, Missam pro populo, necnon Capitula Collegiatarum Ecclesiarum, tam Sæcularium, quam Regularium pro fundatoribus, & benefactoribus Missam Conventualem, aut aliam cantatam, vel singulis, vel festis dumtaxat, vel paucioribus respective diebus per Ordinarium loci dissignandis, juxta earum redditus; Capitula vero Cathedralium Ecclesiarum Missam Conventualem quotidie pro fundatoribus debeant applicare.

XIX.

Præscribitur modus in fulminandis Censuris.

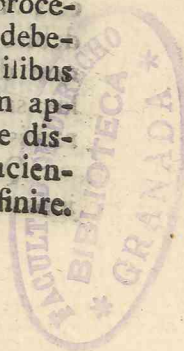
Excommunicationis spiritalem gladium, uti nervum Ecclesiasticæ Disciplinæ, & ad continendos in officio populos

valde salutarem, sobrie magnaue circumspectione exercendum fore, nuper statuit sacrosancta Tridentina Synodus; quia tunc temporis jam experientia docuerat, hujusmodi terribilem gladium, temere, aut levibus ex causis exemptum, perniciem potius parere, quam salutem, magisque à contumacibus contemni, quam à resipiscentibus formidari. Quamobrem conciliarem dispositionem excitare cupientes, & omnia justa ipsius directivam formam, & mentem regulare peroptantes, ut irrepentibus abusibus in excommunicationibus ferendis, & scandalosis contemptibus in illis observandis, in quantum fieri valeat, via præcludatur, sacro approbante Concilio statuimus, & ordinamus, quod excommunicationes illæ, quæ monitionibus præmissis ad finem revelationis pro deperditis, seu substractis rebus ferri solent, à nemine prorsus, præterquam ab Episcopo, seu ejus Generali Vicario decernantur, & tunc non alias, quam ad instantiam partis interesse habentis in subsidium, quando detentores deperditarum, vel substractarum rerum penitus ignorantur, istæque non erunt vulgares, & modicæ, sed ad summam decem librarum Barcinonensium ad minus ascendant, exceptis pauperibus, & miserabilibus personis, ad quarum instantiam monitoriales litteræ expediri valebunt, dummodo res deperditæ, vel substractæ quinque librarum ejusdem monetæ valorem excedant, quæ omnia diligenter ac magna maturitate, exacto partis instantiæ juramento, Episcopi, seu eorum Vicarii per se ipsos examinare curabunt; nec non etiam præcavere debent, quod monitoria prædicta, (quæ cum clausula justificativa expedienda erunt) alicujus particularis personæ infamiam, vel criminalitatem nequiquam sapiant, vel involvant, adjecto iu illis ad hunc effectum salutari, & præservativo moderamine, quod ex revelatione forsitan facienda, pro civili interesse, & civiliter dumtaxat agi possit, alias quod revelationi ipsi, tam in judicio, quam extra nulla fides sub excommunicationis latæ sententiæ pœna adhiberi valeat.

In causis vero, & negotiis judicialibus, tam civilibus, quam criminalibus, ad forum Ecclesiasticum pertinentibus, & contra Clericos, seu Ecclesiasticas personas civiliter, seu

criminaliter intentandis, cum Judices Ecclesiastici potestatem utriusque gladii spiritualis, & temporalis in suos subditos, liberam, facilem, & expeditam habeant, sacro approbante Concilio, statuimus, & ordinamus, ut quodcumque exequutio realis, vel personalis in qualibet parte judicij propria auctoritate ab ipsis fieri poterit, abstineant se, tam in procedendo, & definiendo, quam in exequendo, à censuris ecclesiasticis, seu interdicto: Sed liceat eis, si expedire videbitur, per multas pecuniarias, quæ locis piis, ibi existentibus, eo ipso, quod exactæ fuerint, assignentur, seu per captionem pignorum, personarumque distractionem, sive etiam per privationem Beneficiorum, aliaque juris remedia procedere, & causas definire. Quod si exequutio realis, vel personalis adversus reos hac ratione fieri non poterit, sitque erga Judices contumacia, vel alias pro difficilis probationis præcavendis futuris delictis opportunum videbitur; tunc eos etiam anathematis mucrone, arbitrio suo, præter alias, juxta Tridentini dispositionem, & mentem ferire valebunt. Hoc tamen super addito, & intellecto, quod si sint duo insolidum obligati, etiam in forma Cameræ pro eodem debito, & contra unum tantum ad exequutionem realem, vel personalem deveniri potest, non debet contra alterum, circa quem exequutio realis, vel personalis, non est practicabilis (etiam ad instantiam creditoris) juxta expressam Sacræ Congregationis Concilij sententiam, laxari censura.

Præterea in causis judicialibus civilibus ad forum Ecclesiasticum pertinentibus, contra laicos civiliter intentandis, sacro approbante Concilio, statuimus, & ordinamus, ut quodcumque exequutio realis, vel personalis in qualibet parte judicij, propria auctoritate, à censuris ecclesiasticis, tam in procedendo, & definiendo, quam in exequendo, abstinere debent: Sed licebit eis, si expedire videbitur, in causis civilibus per multas pecuniarias locis piis, ibi existentibus statim applicandas, seu per captionem pignorum, personarumque distractionem per suos proprios, aut alienos executores faciendam, aliaque juris remedia, procedere, & causas diffinire.



Si autem exequutio realis, y personalis, propter extrinseca impedimenta, & difficultatum involucra, adversus reos fieri, & practicari non poterit, ergaque ecclesiasticos judices detecta fuerit contumacia, tunc eos etiam anathematis mucrone arbitrio suo juxta ejusdem Tridentini dispositionem, & mentem ferire valebunt.

In causis quoque criminalibus ad forum ecclesiasticum pertinentibus contra eosdem laicos intentandis, Tridentini dispositionem, & litteram insequentes, & excitantes, sacro approbante Concilio, statuimus, & ordinamus, quod ubi exequutio realis, vel personalis, ut supra fieri poterit, a censuris abstinendum erit; sed si dictæ exequutioni propter recensita extrinseco impedimenta, aut difficultatum involucra, facile locus esse non valeat, licebit Judici hoc spiritali gladio in delinquentes uti; dummodo delicti qualitas, bina saltem præcedente monitione, etiam per edictum id postulet.

Ut autem excommunicatio, quæ inter spirituales pœnas censetur gravissima, tanquam ex levibus causis, & sine delectu fulminata, laicorum frequentem contemptum declinare, & timorem debitum incurrere valeat, constitutionem provincialem Tarraconensem, sub Illustrissimo Domino Don Josepho Sanchis capite seu numero undecimo vers. Similiterque mandata, de anno millesimo sexcentesimo octuagesimo quinto, editam innovantes, & excitantes, sacro approbante Concilio, statuimus, ordinamus, & districte præcipimus, ut à cœtero non liceat mandata excommunicationis pœnam comminantia contra laicos expedire, propter debita minoris quantitatis decem librarum barcinonensium in mandato exprimentarum, nisi quantitas debiti oriatur ex pensionibus censuum, censualium, aut aliarum rerum, quæ tractum habent successivum, sub pœna, quod creditor contrafaciens teneatur debitori laico per illum pulsato, omnes expensas factas, necnon damna occasione talium procedimentorum illata clausula, salvo jure, & quacumque appellatione non obstante, irremissibiliter reficere, & emendare.

Quia tamen valde expedit, omnes ecclesiasticas curias hujusce Tarraconensis Provinciae in excommunicationibus pro ci-

vilibus, & pecuniariis debitis contra laicos fulminandis, uniformem practicare stylum, & univocum servare procedendi modum desuper sancita, stabilita, & decreta ad praxim reducere satagentes, sacro approbante Concilio, statuimus, & ordinamus, quod Ordinarii, & Judices Ecclesiastici cum magna maturitate censurarum causas juxta gravitatis exigentiam examinent, semperque dispositionem Sacro-Sancti Tridentini Concilii, sessione vigesima quinta de reformatione, capite tertio, regulasque directivas ab illo præscriptas præ oculis habeant, quando autem pensatis pensandis censuras, seu excommunicationes pro suo arbitrio, & conscientia, in debitis casibus, valide, & licite decernendas esse judicaverint, expeditur primum mandatum clausula justificativa vallatum, præcipiendo laico debitori, ut infra terminum decem dierum, à die intimationis personalis in antea computandum, solvat quantitatem debitam, & postulatam, aut cum creditore suo interim se amabiliter componat, vel justas causas, & rationes si quas habet, in Curia alleget, cur postulata, & precepta facere non debeat, sub pœna decem librarum Barcinonensium, & in subsidium excommunicationis, cum comminatione, quod in casu non comparitionis infra præfixum terminum, isto elapso, procedetur ad exequutionem realem pecuniariæ pœnæ, vel ad declarationem excommunicationis incursum. Quo quidem primo mandato expedito Nuntius Juratus Ecclesiasticæ Curie Parocho, vel ejus locum tenenti quontocitius tradet, isteque infra dies decem à die traditionis in antea numerandos, parochiano debitori tenebitur personaliter præsentare, ad hoc autem, ut primum, & alia imposterum expedienda mandata facilius ab omnibus intelligantur, ignorantiamque allegare nequeant in lingua materna, & vulgari concipienda, & efformanda erunt. Si autem parochus, vel ejus locumtenens infra præfixum decem dierum terminum præsentationem, seu notificationem dicti primi mandati propter latitationem, seu affectatam parochiani debitoris absentiam personaliter exequi non valebit, vel non tutum accessum prudenter judicabit, in festo immediate sequenti, prælibatum primum mandatum in hora Offerentii Missæ matutinalis, vel majoris, coram populo, alta, &

intelligibili voce leget, cum expressione, quod talis lectura, & notificatio vim citationis per edictum publicum habebit, qua diligentia peracta mandatum publicatum valvis Ecclesiæ affigget, Curiamque præcipientem de implemento, juxta præscriptam formam, certiore reddet.

Debitore autem intra præfixum terminum non solvente, vel ad justas allegandas causas, & rationes non comparante, Ordinarii, seu Judicis Ecclesiastici curæ esse debet mature perpendere, an exequutio realis, vel personalis, pro pœna pecuniaria imposita fieri, & practicari valeat, juxta regulam Tridentini, qua impracticabili existente, constitoque de rei contumacia erga Judicem, ad declaratoriam anathematis arbitrio suo procedet, quod declaratorium mandatum Parochus, seu ejus locumtenens infra dies decem à traditione numerandos, parochiano debitori excommunicatione irrito notificare tenebitur, sed non personaliter, cum sufficiat in domo debitoris jam moniti excommunicationis incurse declaratoriam relinquere. Crescente autem debitoris contumacia, & insordescencia, ipsoque infra dies decem post declaratorie intimationem, ad solvendum, vel respondendum non comparante, expeditur mandatum parochi directum, præcipiendo ei in virtute sanctæ Obedientiæ, ut excommunicatum debitorem moneat, quod solvat, vel respondeat, à damnabilique statu, in quo reperitur, exeat, monitione autem effectum debitum non producente: illum nominatim, ut excommunicatum vitandum inter Missarum solemnia in die festo, infra terminum præcisum & peremptorium viginti dierum à die notificationis, seu intimationis parochi factæ continuo numerandorum publicavit; quo termino viginti dierum elapso, si parochus mandato publicandi suum parochianum non paruerit, ipsi parochi iterum in eodem mandato præcipiatur, ut infra dies decem immediate sequentes, parochianum excommunicatum in die festo, & inter missarum solemnia publice, ut vitandum denuntiet, sub pœna quinque librarum Barcinonensium locis piis applicandarum tam in hoc, quam in aliis casibus in hac praxi præscriptis à parochi contrafaciente, seu culpabiliter omittente toties quoties irremissibiliter exigendarum.

XX.

Clerici, & presbyteri rubricas missalis, & breviarii frequenter perlegant.

Cæremonias sacras in rubricis missalis præscriptas juxta constitutionem bonæ memoriæ Pii Quinti, & reformationem Urbani Octavi, certum est observari debere; & quia facile à memoria decidunt nisi frequenter perlegantur: Ideo monemus, & hortamur in domino presbyteros omnes, quatenus præfatas rubricas, una cum adnotationibus super defectibus corporis, & animæ, ac aliis in principio missalis descriptis pro uniuscujusque indigentia, sæpe relegere non postponant.

XXI.

Fundationes onerum anniversariorum, & missarum perpetuo sine decreto, seu licentia ordinarii non admittantur.

Ne imparibus Missarum oneribus graventur Ecclesiæ, & voluntates testantium minime fraudentur, districte præcipimus capitulis, collegiis, societatibus, & congregationibus, necnon singulis Ecclesiarum prepositis, ne imposterum onera perpetua Missarum celebrandarum, aut Anniversariorum suscipiant, nisi præcedente Decreto Ordinarii, seu Superioris, qui prius diligenter inquireat, an illarum Sacerdotes novo oneri suscipiendo, & aliis jam susceptis satisfacere possint, paremque rationem habeant, ut redditus admittendorum eis secundum morem cujusque Civitatis, vel Provinciæ omnino respondeant: Et ut Constitutio bonæ memoriæ Inocentii Duodecimi super iis edita, data Romæ decimo Kalendas Januarii, millesimo sexcentesimo nonagesimo septimo, necnon pœnæ interdicti, & privationis, ac inhabilitatis respective in contrafactavum, & decimum ejusdem Constitutionis in calce istius transcribi mandamus.

Sequuntur mentionata duo capitula Constitutionis bonæ memorie Innocentii Duodecimi super celebratione Missarum.

§.

OCTAVUS.

Ad hæc sacra congregatio quibusvis capitulis, collegiis, societatibus, & congregationibus; necnon omnibus, & singulis Ecclesiarum, ac piorum locorum, tam sæcularium, quam regularium superioribus, vel aliis, ad quos pertinet, districte prohibet, ne in posterum onera perpetua suscipiant Missarum celebrandarum; sæculares quidem sine Episcopi, vel ejus generalis vicarii, regulares vero sine generalis, vel provincialis consensu, & licentia in scriptis, & gratis concedenda: Alioquin sæcularis, qui hujus prohibitionis transgressor extiterit, ab ingressu Ecclesiæ interdictus sit eo ipso; regularis vero, pœnam privationis omnium officiorum, quæ tunc obtinebit, ac perpetuæ inhabilitatis ad alia de cætero obtinenda, vocisque activæ ac passivæ, absque alia declaratione incurrat.

§.

DECIMUS.

Episcopus vero, seu ejus vicarius, aut generalis, vel provincialis, ubi de licentia pro perpetuis oneribus fuerint requisiti, in singulis casibus diligenter inquirant de singulis Missarum celebrandarum obligationibus cuique Ecclesiæ, monasterio, aut loco pio incumbentibus; nec antea assensum hujusmodi, aut licentiam præbeant, quam eis legitime constiterit, illius Sacerdotes, tam novo oneri suscipiendo, quam antiquis jam susceptis satisfacere posse; præcipuamque rationem habeant, ut redditus, qui Ecclesiis, & locis piis relinquuntur, omnino respondeant oneribus adjunctis secundum morem cu-

jusque civitatis, vel provinciæ: Intelligantque, si in re tanti momenti desides, aut negligentes fuerint, in novissimo die, se hujus prætermissi muneris rationem esse reddituros.

XXII.

Super præstatione decimæ lanæ.

Ad fraudandum decimam lanæ pecorum domini, ea tondendi tempore, ad alias parochias, vel terminos transferunt, & cum istorum parochis, vel decimatoribus certo convento pretio, pro lanæ decima, greges ibidem tondent, & hac via iis, quibus de jure, vel consuetudine debetur, inique fraudatur: Quapropter, huic malo mederi cupientes, decernimus, & declaramus, talia facere non licere; sed teneri gregum dominos parochi, vel decimatori, ad quos spectet ex lana decimam integre solvere. Præcipimus quoque parochis, & decimatoribus, ad quos non pertinet, sub excommunicationis majoris pœna ipso facto incurrenda, ne decimam lanæ aliis debitam percipiant, nec cum pecorum dominis super his paciscantur.

XXIII.

Conventiones, de reservandis pensionibus vitalitiis fundatoribus, vel aliis, quæ in acceptandis oneribus Missarum, vel Aniversariorum adhiberi solent: absque Ordinarii Decreto fieri prohibentur.

Evenit aliquoties, quod nonnullæ personæ capitulis ecclesiarum, & communitatibus clericorum suas tradunt pecunias, cum pacto, quod eis dum vivant pensionem annuam ad forum censualis, vel alium persolvant, & post ipsorum obitum onera celebrandi missas, anniversaria, vel alia eisdem capitulis, & communitatibus injungant. Cum autem ex iis contractibus ecclesiæ graviter læsæ remanere possint, ac alias ad similes præstationes annuas sine assensu apostolico nequeant obligari: propterea tales conventiones, nisi consulto ordinario, & ser-

vatis servandis, sub nullitatis pœna fieri prohibemus.

XXIV.

Dignitates, canonici, & portionarii non fruuntur præsentia trium mensium, vel alterius majoris, aut minoris temporis, si per reliquos novem menses non resident.

Quamvis, obtinentibus dignitates, canonicatus, præbendas, aut portiones in Metropolitanis, Cathedralibus, & Collegiatis juxta sacrum Concilium Tridentinum sessione 24. De reformatione cap. 12. non liceat ultra tres menses, prætestu cujuslibet statuti, aut consuetudinis singulis annis ab eisdem ecclesiis abesse, nisi ex juxta causa ordinariorum judicio probanda: nihilominus plures ex illis semetipsos fallentes putant hoc indulto gaudere, si per alios novem menses in loco resideant, licet ecclesiæ personaliter non inferviant, unde cultus divinus non modicum in choro patitur detrimentum. Quare statuimus neminem ex supradictis, trium mensium absentia hujusmodi frui posse, nisi per reliquos novem, servitium chori juxta mentem ejusdem sacri concilii debite persolverit; alioquin sciant in pœnas contra ipsos ab eodem concilio, & sacris canonibus statutas, se esse incursuros: Salvis tamen constitutionibus earum ecclesiarum, quæ longius servitii tempus requirunt; necnon privilegiis apostolicis habilibus majorem absentiam indulgentibus. Nec omnes simul, nec ultra quartam partem eodem tempore abese possint. Hortamur tandem præfatos omnes, quatenus in solemnioribus festis propriis ecclesiis interesse non desinant.

XXV.

Innovatur constitutio Illustrissimi Domini Antonii Augustini circa debitam in choro interessentiam.

Constitutionem bonæ memoriæ Antonii Augustini incipientem: *Cum illi*. De clericis non residentibus; circa debitam in choro ad lucrandas distributiones interessentiam innovantes,

eique adjicientes , statuimus ut qui in matutinis ante finem Psalmi : *Venite exultemus* , in aliis horis , ante finem primi Psalmi , in missa conventuali , vel anniversario , ante ultimum : *Kirie eleyson* ; dictum non venerit , & usque in finem , tam in missa conventuali , quam in omnibus horis canonicis , non interfuerit , vel in majori saltem parte cujuscumque horæ canonicæ confabulationibus , vel deambulationibus , aut somno , vel lectioni rerum extra officium , vel recitationi horarum , privatim operam dederit , illius horæ distributione privetur , nec eam tuta conscientia percipiat : nisi pro celebranda missa de licentia præsidis , sine legitima causa non concedenda , vel propter ecclesiæ utilitatem , infirmitatem , vel necessitatem abfuerit ; non obstantibus consuetudinibus , etiam immemorabilibus quibuscumque : salvis nihilominus laudabilibus ecclesiarum constitutionibus , ordinationibus , vel consuetudinibus arctius circa hæc disponentibus . Et quia in solutione distributionum per bursarios , variæ solent committi fraudes , quæ per punctaturas possunt deviari : Ideo decernimus , quod in singulis ecclesiis , ubi id ordinariorum judicio commode fieri poterit unus , vel plures punctatores deputentur , qui residentium defectus in choro describant : præstito per eos , in ingressu officii , juramento de fideliter se habendo .

XXVI.

Colloquia, deambulationes, strepitus, vociferationes actiones profanæ, scenæ, & contractus in Ecclesiis fieri prohibentur.

Colloquia , deambulationes , strepitus , vociferationes , actiones profanas , scenas , & contractus , necnon pauperes mendicantes , seu eleæmosynas petentes per Ecclesias tempore Missarum , prædicationum , & Divinorum Officiorum per earum capitula , præpositos , seu rectores vitari , & arceri debere præcipimus ; constitutioni Sancti Pii Quinti incipienti : *cum primum* , & capiti : *quia ad honestatem* IV. nostrorum constitutionum provincialium , sub titulo : de clericis non residentibus , super iis inherentes .

Tom. XLIV.

Bbb

XXVII.

Dignitates, canonici, & beneficiati tempore Divinorum Officiorum per ecclesiam, sacristiam, cæmeteria, claustra, & fores earum divagare prohibentur.

Obtinentes dignitates, canonicatus, portiones, ac alia beneficia, quæ in ecclesiis habent residentiam præcisam, vel voluntariam, dedecet tempore Divinorum Officiorum per ipsas ecclesias, sacristias, cæmeteria, claustra, & fores earum, vel alibi prope illas otiose divagari: Ideo, ne id fiat districte prohibemus, pœnam transgressoribus imponentes, quod pro singulis vicibus, sex solidos ecclesiæ fabricæ, in qua circa hæc deliquerint, statim persolvant, cujus incursum silentarius, bursarius, & præpositus, ac eorum alter, ad cujus notitiam venerit, ordinario, seu illis, ad quos spectet nuntiare, sub eadem pœna teneantur.

XXVIII.

Præscribitur forma servanda in erectionibus, resignationibus, permutationibus, & applicationibus personalium Beneficiorum.

Quamvis personalium beneficiorum Tarraconensis provinciæ institutiones, & permutationes optimis, & saluberrimis legibus à bonæ memoriæ Don Ferdinando de Loaces, Don Josepho Sanchis, & Don Josepho Llinás Tarraconensibus Archiepiscopis fuerint stabilitæ; tamen cupidorum hominum machinante fallacia, nonnunquam simoniaca labe suspicantur, & reperiuntur infectæ: Quapropter, ut emergentibus abusibus via præcludatur, & per rectas semitas inoffenso pede, tam in illorum institutione, quam permutatione incedi queat; constitutiones provinciales à dictis præsulibus editas excitantes, & earum litteralem observantiam injungentes: sacro approbante concilio, statuimus, & ordinamus, quod personatus hujus-

modi , non aliter erigantur , nisi cum expressione specierum priorum Operum , in quæ illorum redditus in casu extinctionis distribuendi , & applicandi erunt , cum auctoritate , & decreto ordinarii , qui istorum permutationem permittere non valeat , nisi elapsis sine dispensatione aliqua quadraginta quinque diebus , ab institutionis die in antea numerandis , & postquam legitime constiterit , tam capitale dotis , quam istius augmentum in censualibus , vel aliis redditibus fructiferis , perpetuis , tutis , & firmis invertitum , & smertiatum existere ; adeo ut pecuniæ in tabula , banco , deposito , vel Techasio , licet tuto , & securo reconditæ , nunquam valeant pro dote , nec augmento dotis , valide , & licite deservire : sed præcise requiratur , quod in redditibus , vel prædiis fructiferis , non super bonis dotantis , nec ejus , qui patronus efficitur , sed super aliis recte collocatæ remaneant , & investitæ , sub pœna nullitatis , tam institutionis , quam permutationis dictorum personatum , casu quo conditiones , omnes supra expressæ , non fuerint fideliter observatæ , vel culpabiliter omisæ : injungentes locorum ordinariis , ut redditus personatum , quorum institutiones , seu permutationes contra formam præscriptam exequutæ fuerint , in pia opera sibi benevisa , pro suo arbitrio , & conscientia , irremissibiliter convertant .

Præterea , quia in Constitutione prima de anno millesimo sexcentesimo nonagesimo nono à bonæ memoriæ Don Josepho Llinás edita , expresse præcipitur sub excommunicationis majoris latæ sententiæ pœna , quod capitale dotis beneficiorum personalium nullo titulo , vel prætextu , etiam applicationis in pios usus faciendæ extingui valeat : sacro approbante concilio statuimus , ordinamus , & superaddimus , quod si obtentor personatus , doli , vel fraudis pro extinctione memorati capitalis particeps fuerit inventus , ultra pœnam in constitutione inflictam , teneatur Personatus dotem de bonis propriis , iterum quacumque excusatione , exceptione , vel appellatione rejecta investire , privatusque ipso facto remaneat tali personali beneficio , de quo ; vel de ejus redditibus , loci ordinarius , in causas pias sibi benevisas sine mora , juxta tenorem institutionis disponat . Et quod Notariis , sub eadem ex-

:

communicationis pœna, non liceat instrumenta, in quibus talia capitalia extingui cognoverint, nec obligationes indemnitate, sub quocumque prætextu conficere; immo talia instrumenta, & obligationes, de quibus fraudem, vel collusionem quomodolibet, suspicaverint, ordinario denunciare teneantur.

Rursus, quia in constitutione secunda: *Item sacro*, de anno millesimo sexcentesimo nonagesimo nono edita, provide cavetur, quod extinctiones personatum ad effectum obtinendi decretum infra triginta dies locorum ordinariis notæ fiant; alias, quod isti possint, & debeant redditus extinctorum personatum in pia opera, sibi benevisa convertere: sacro approbante concilio, dictam constitutionem expresse, & specificè innovantes, constituimus, ordinamus, & superaddimus, quod heredes, & manumissores obstentorum personatum; qui istorum extinctionis notitiam habuerint, necnon Notarii, in quorum posse personatum extinctio, sive inter vivos, sive in ultima voluntate confecta fuerit, infra terminum triginta dierum præcisum, & peremptorium, ordinario notam facere sub eadem excommunicationis pœna sint obnoxii.

Deinde, quia in constitutione Don Ferdinandi de Loaces saluberrime mandatur, quod in erectione, seu fundatione personatum declarentur species piorum operum, in quæ illorum redditus in casu extinctionis converti debeant: attendentes frequentissime accidere, personatus pro erigendis piis causis pro puellis maritandis, & studentibus in litteris erudiendis extingui; quo in casu juxta juris regulas, probabilior, tutiorem, magisque receptam Doctorum sententiam, non est pia causa in vero sensu accepta, illis pro dote, nec istis pro alimentis aliquid erogare, nisi juxta personarum qualitatem, conditionem, & statum vere pauperes sint, & dici valeant: Ideo, sacro approbante concilio, statuimus, ordinamus, & superaddimus; quod à cætero, locorum ordinarii, institutiones, vel extinctiones personatum pro pia causa maritandis, vel in matrimonio carnali collocandis puellis, seu studentibus in litteris erudiendis erectæ non admitant: nisi

exprimatur tam puellas, quam studentes vere pauperes juxta suum statum esse debere; eventus autem piorum reddituum distributionis casu, curæ erit ordinariorum pro tempore indagare, & prudenter judicare, an puellæ, vel studentes, pios redditus postulantes, vere pauperes juxta suum statum sint, & dici valeant; super quo gravissimo articulo, ordinariorum conscientia gravata remanebunt.

Tandem, quia experientia docente liquet, quod administratores piarum causarum licet redditus suarum administrationum exigant, nihilominus rationes reddere, & pecunias exactas deponere, variis fallacibus excogitatis prætextibus sæpissime detrectant, & recusant, ex qua callida, & cupida recusatione: nedum vocati ad piorum reddituum participationem, sed etiam ipsemet piæ causæ notabile detrimentum patiuntur, & multoties deperduntur, & enacuantur: Idcirco sacro approbante concilio constitutionem incipientem: *Rectæ administrationi causarum piarum*, à nobis sess. 28. desuper editam explicantes, ipsique adhærentes; statuimus, & ordinamus, quod à cœtero, administratores omnium piarum causarum, quotannis rationes ordinario, vel auditori testamentorum, & piarum causarum reddant, quibus rationibus redditus, & computis dispunctis, infra terminum triginta dierum præcisum, & peremptorium, quantitates, in quibus deductis deducendis inventi fuerint debitores, in tectasio Ecclesiæ, vel alio deposito publico, & securo à fundatore designato, vel ab ordinario, seu auditore designando teneantur deponere; remanente dumtaxat quantitate quinquaginta librarum penes administratores, ad effectum expendendi necessaria pro exactione reddituum, quæ omnia sub pœna excommunicationis majoris latæ sententiæ, & privationis administrationis inviolabiliter, & ad litteram observari jubemus, nisi piæ causæ, ita tenues fuerint, & earum redditus exigui, ut non videatur practicabile rationes quotannis ab administratoribus exigere, sine illarum notabili detrimento, quo in casu ordinariorum arbitrio, & conscientia relinquimus, ut attentis attendendis, & pensatis pensandis, administratores ad rationes reddendas in tempore opportuno, vel necessario efficaciter, & pro ut de

jure cogere, & compellere non omittant; salva tamen regia jurisdictione suis in casibus.

A hoc autem, ut hujusmodi constitutio ad omnium notitiam deveniat, à nemineque ignorantia allegari possit, statuimus, & districte præcipimus, ut in lingua materna, & vulgari traducta, ab omnibus parochis provinciæ Tarracensis, saltem semel in anno in die à locorum ordinariis præfigendo, sub eadem excommunicationis majoris pœna intermissarum solemniam coram populo congregato publicetur, & evulgetur.

XXIX.

Spousi, & sponsæ in eadem domo simul non morentur sub gravi pœna pecuniaria arbitrio ordinarii.

Expedit quidem animarum saluti pœnis pecuniariis prohibere, ne sponsus, & sponsa ante contractum matrimonii in eadem domo vivant, nec aliquo modo etiam per minimum tempus commorentur: nullatenus tamen videtur expedire ipsos sponso compellere ad jurandum, nisi in casibus difamationis, semiplenæ probationis, aut aliis à jure permissis, quod post sponsalia sub eodem tecto non sunt commorati, ad probandum an pœnas impositas incurrerint: cum ad eas vitandas plures in perjurium labi posse timeatur. Ideo statuimus, quod sponsi, & sponsæ in eadem domo, nec per minimum temporis spatium immorentur, neve certa pœna pro qualibet vice in curiis ecclesiasticis decernatur, sed pro modo culpæ juxta personarum qualitatem gravi pœna pecuniaria locis piis applicanda, vel alia afflictiva multentur, & puniantur, quia ad juramenti exigentiam deveniri queat, nisi in subsidium, in casibus à jure permissis, quando aliter veritas haberi non possit.

XXX.

Super intelligentia jurisdictionis vicarii generalis, & capellanorum regii exercitus.

Pastoralis sacri concilii vigilantia, & sollicitudo cum pro injuncto munere animarum salutem totis viribus satagere debeat, ne fideles Christi sint parvuli fluctuantes, neque circumferantur omni vento doctrinae, immo tanquam unius corporis membra, sub Christi capite, ejus in terris Vicarii Romani Pontificis Beatissimi Petri successoris, voces audire, & sequi valeant: Idcirco cum exortis aliquibus dubiis, super intelligentia jurisdictionis capellani majoris, vicarii generalis nuncupati regii exercitus in iis hispaniae regnis à foelicis recordationis Innocentio Papa Decimo in suo brevi de anno millesimo sexcentesimo quadragesimo quarto; pro sacramentis ecclesiasticis militibus, & aliis omnibus castra sequentibus, quo ad bella duraverint, ministrandis concessa, ad oraculum Sanctae Sedis recursum fuerit, Sacra Congregatio Concilii Apostolicae auctoritatis praesidio munita, undecima Decembris millesimo sexcentesimo septuagesimo septimo in una Barcinonensis censuit, ibi: Domino Nuncio Apostolico Hispaniarum. Perillustris, & Reverendissime Domine uti Frater. In quodam casu nuper ad hanc Sacram Congregationem Concilii Tridentini delato, innotuit Eminentissimis Patribus, qui Sanctissimi Domini nostri auctoritate ipsius concilii decreta interpretantur, nonnullos milites, coram suae legionis, aut etiam majori exercitus capellano matrimonia contrahere, non autem coram paroco, ut ejusdem Tridentini decreto, capite primo, sessione vigesima quarta de reformatione matrimonii diserte cavetur. Quare ad trutinam revocari oportuit, num id valide fieret. Ac re saepius considerata, differendo ad maturius examen inspectionem, quo ad matrimonia jam contracta. Pro futuris censuit Sacra Congregatio, militum matrimonia quaecumque contrahenda coram capellanis exercituum, in quocumque loco existentium fore nulla, nisi do-

ceatur de sufficienti facultate, aut privilegio. Atque hanc Sacrae Congregationis sententiam ad se relata[m] Santissimus Dominus noster approbavit, idemque ad amplitudinem tuam scribi voluit, quatenus decretum hujusmodi pro sua prudentia iis, ad quos spectet, communicet, ut ita animarum saluti, ac tanti contractus legitimæ validitati consulatur; ipse igitur ita efficiet, ac de eo, quod egerit, certiorabit, dum amplitudinem tuam omnia prospera precamur. Romæ, undecimo Decembris millesimo sexcentesimo septuagesimo septimo. Deinde eadem S. Congregatio 22 Septembris 1691, in una Cæsonensis visitationis sacrorum liminum censuit ibi: Octavo Sacra Congregatio censuit danda esse decreta in Mechliniensi delegationis apostolicæ relata in congregatione particulari sub die decima Julii millesimo sexcentesimo nonagesimo cum infrascriptis dubiis. Primo, an Breve sit concedendum? Et quatenus. Affirmative. Secundo, an, & in qua parte sit reformandum? Et ipsa congregatio particularis, ad primum respondet affirmative: Ad secundum itidem affirmative, & reformandum Breve in paragrafo finali: Volumus autem appposito in Brevi sanctæ memoriæ Innocentii undecimi, & capellani concedendam facultatem administrandi militibus, aliisque omnibus, qui castra sequuntur ea tantum sacramenta per parochos ordinarios administrari consueta, & hæc quidem eo dumtaxat tempore, quo exercitus reperitur in actuali expeditione, secus vero quando milites degunt in præsidiis: Quæ decreta capellano Regio notificet amplitudo tua, & juxta formam præscriptam exequatur. Hæc sunt, quæ respondenda duxerunt Eminentissimi Patres, & Apostolicæ Auctoritatis præsidio ad unguem servanda. Tandem eadem Sacra Congregatio concilii respondendo dubiis propositis à Sacra Congregatione Inquisitionis sexta Martii millesimo sexcentesimo nonagesimo quarto dixit, & censuit ibi: Quia capellani exercitus sine indulto apostolico hujusmodi matrimoniis assistere non possunt: Et quanquam hoc indultum aliquando principibus, & Regibus Catholicis concedatur, illud tamen expediri solet cum clausula, quod capellani exercitus matrimonia faciant, & sacramenta ministrent, & conferant tempore dumtaxat, quo

exercitus in actuali expeditione reperitur; secus vero quando milites in stationibus, & præsiidiis degunt, & ita expediri debere resolutum fuit à congregatione deputata concilii vigesima nona Septembris millesimo sextentesimo nonagesimo. Hæc ibi: Quæ quidem Apostolicæ Sacræ Congregationis decreta, & signanter illa Cælonensis visitationis sacrorum liminum reverenter observanda pariter censuit religiosissima pietas sacræ Catholicæ, & Regiæ Majestatis Domini nostri PHILIPPI QUINTI Hispaniarum Regis (quem Deus incolumem servet) quando mature discusso negotio, regia epistola vigesima tertia Septembris millesimo septingentesimo primo in villa de Fraga expedita Archiepiscopo Tarraconensi injunxit, ut constitutionem provincialem de anno millesimo sexcentesimo nonagesimo nono editam, in qua decreta Cælonensis visitationis inveniuntur transcripta, sine mora publicari curaret: Unde resultat capellanos exercitus vigore Brevis Innocentiani dumtaxat habere facultatem administrandi militibus, aliisque omnibus, qui castra sequuntur, ea tantum Sacramenta per parochos ordinarios administrari consueva, & hæc quidem eo dumtaxat tempore, quo exercitus in actuali expeditione reperitur; secus vero quando milites in præsiidiis, & stationibus degunt. Quibus quidem apostolicis responsionibus, ac declarationibus mentis Pontificiæ Innocentii Papæ Decimi super dicto Brevi firmiter inhærentes, sacro approbante concilio, statuimus, & ordinamus omnia, & singula in præfatis decretis contenta, tum à locorum ordinariis, tum à Christifidelibus, in hoc Cathalonie principatu degentibus ad unguem, ac inviolabiliter observari. Et ut hæc ad publicam notitiam facilius deducantur, & super iis ignorantia, vel excusatio ullo tempore prætendi possit, omnibus, quibus animarum cura subest, in virtute sanctæ obedientiæ districte præcipimus, & mandamus, ut per se, alium, vel alios præsentem constitutionem, posquam eam receperint, in die prima Dominica, vel festiva inter missarum solemnias publicent, totique populo legant: Et inde semel in anno, in die, sive festo Circumcisionis Domini Nostri Jesu-Christi, & plures in ecclesiis suis (si id expedire vide-

rint) ad Christi fidelium mentes reducant, nuntient, & declarent.

XXXI.

De vita & honestate clericorum.

Decet omnino clericos in sortem Domini vocatos vitam, moresque suos ita componere, ut habitu, gestu, incesu, sermone, aliisque omnibus nihil, nisi grave, moderatum, ac religione plenum præferant, levia etiam delicta, quæ in ipsis maxima viderentur, effugiant. Et quoniam plura, quæ de vita, honestate, & cohabitatione clericorum per sacros canones constituta sunt, à nonnullorum memoria excidisse noscuntur, præcipua commemorando præcipimus, ne clerici beneficiati, aut sacris ordinibus insigniti comessationibus, ebrietatibus, impudicitis, tabernis, histrionibus, spectaculis, scenis profanis, choreis, aleis, taxillis, lusibus, nisi moderatis, recreationis causa, & intra privatos parietes, laicis seclusis, aut negotiis secularibus se immisceant, intortis crinibus pulvere ad id composito conspersis non incedant, commercium quoque, & cohabitationem mulierum pariter declinent, nec soli ipsarum domos frequentent: illas autem, quæ ad servitium, licet suspectæ non fuerint, & ætatem ad minus quinquaginta annorum habuerint, vel ob sanguinis conjunctionem, si extra gradum consanguinitatis à sacris canonibus prescriptum extiterint, & suspectæ non fuerint, aut ex alia justa causa in propriis domibus retinere oportebit, loci ordinario prius denunciare teneantur; alioquin contrafacientes singulis superius expressis per suos superiores, pro ut delicti qualitas exegerit, congruenti poena corripiantur.

XXXII.

Missæ defunctorum, sive de requiem, in diebus duplicibus, dominicis, & festivis de præcepto, vigilia nativitatis Domini, in octava Epiphaniæ, die Cinerum, in majori Hebdomada, in octavis Paschæ, & Pentecostes, nec in octava Corporis Christi, non celebrentur.

Novimus irripere abusum missas defunctorum, de requiem dictas, in diebus prohibitis celebrandi. Quare sanctorum rituum congregationis decretis, & rubricis missalis inhærendo, præcipimus, ut eadem missæ tam privatæ, quam cantatæ in diebus duplicibus, dominicis, & Festivis de præcepto, in vigilia nativitatis Domini, in octava Epiphaniæ, in die Cinerum, in majori Hebdomada, in octava Paschæ, in vigilia, & octava Pentecostes, & Santissimi Corporis Christi, sub pœna à jure statuta minime celebrentur. Anniversaria vero, & missæ cantatæ de requiem relictæ per testatores quotannis, in die obitus ipsorum occurrentes, in diebus duplicibus, etiam majoribus, possunt utique in eisdem diebus celebrari, dummodo non sint primæ, vel secundæ clasis festivi de præcepto, aut diebus, & hebdomadis privilegiatis, quoniam in iis incidentes, ad dies non impeditos transferri debent.

XXXIII.

Armorum usus clericis prohibentur.

Cordis gemitus ad deum, humilesque preces unica debet esse armatura clericorum. Quapropter clericis omnibus sæcularibus, & regularibus (militaribus exceptis) quorumlibet armorum usum omnino, etiam venationis prætextu, prohibemus sub pœna suspensionis, si sæculares fuerint, contra ipsos ferendæ; si vero fuerint regulares, à suis superioribus per annum stricte recludentur.

XXXIV.

In foundationibus anniversariorum, & missarum, quæ proveniunt ex contractu, vel quasi, quoties capitale dotis deperditur, vel contractus aliis de causis effectus est iniquus, adeatur ordinarius pro rescissione contractus, vel reductione illius ad æquitatem.

Quia temporum injuria, quæ nihil æternum fieri permittit, & occasione bellorum, & alias, plures redditus ecclesiarum, aliorumque piorum locorum, vel in totum, vel in partem periisse noscuntur, qui celebrationi plurimorum onerum missarum, & anniversariorum ex contractu, vel quasi inter ecclesias, & fundatores celebratis, & acceptatis erant obnoxii; cum & etiam plures aliæ foundationes missarum, & anniversariorum ex dotis incongruentia læsivæ sunt effectæ, & frequenter ambigitur: An pro hujusmodi redditibus deperditis, vel alias propter eleemosynæ incongruitatem munia eisdem respondentia celebrari debeant: Ideo ad conscientiarum quietem, & dubia tollenda sacræ congregationis concilii super his editis decretis adhærentes, decernimus, & declaramus in dictis casibus adeundos esse ordinarios pro rescissione, sive moderatione contractuum ad æquitatem; qui dictos contractus ad naturalem justitiam jacti circumstantiis attentis reducent. Pro aliis autem missarum, & anniversariorum oneribus ex legato provenientiibus, si redditus fuerint deperditi, vel inculpabiliter inexigibiles effecti; Ordinarii, sive visitatores adeantur, qui constituto prius de predictis per informationem decernent dicta onera non esse adimplenda: Hoc tamen intellecto, quod donèc dicta moderatio, rescissio, sive declaratio in suis respective casibus fuerint effecta; dictorum onerum celebratio prætermitti nequeat.

XXXV.

Mulieribus cujusvis qualitatis prohibetur, ne incedant pectore, scapulis, ac brachiis seminudatis.

Pessimum nimis, ac detestabilem usum, quem mulieres in præterito sæculo gestandi nudum collum usque ad humeros assumpserant, bonæ memoriæ Alexander Septimus sua constitutione damnavit; & nihilominus hisce miseris temporibus, nedum collum, sed etiam ubera, tanquam lamix catulos lactantes veneris cunctis patere student, nec erubescunt. Quare scandalum istud à christianis populis avertere debentes, dicti Alexandri Septimi, & Innocentii Undecimi constitutionibus innixi, stricte prohibemus omnibus, & quibuscumque mulieribus, etiam sæculari nobilitate præfulgentibus, ne incedant per vias, & multo minus ecclesias intergrediantur pectore, scapulis, ac brachiis seminudatis, sicuti & omnem vanum apparatus ac immodestum ornatum, sub pœna, quod alias ad sacra poenitentix, & eucharistiæ sacramenta non admittentur: injungendo parochis, & confesariis quatenus in re tanti momenti magnopere invigilent; & si opus fuerit mulieres contravenientes non absolvant, neque divino eucharistiæ sacramento pascant; reservatis ordinariorum arbitrio aliis pœnis pro casuum exigentia imponendis.

XXXVI.

Pro administratione sacramentorum, nec pro distribuendis sacris oleis quidquam exigatur, vel sponte oblatum recipiatur.

Memores sint sacrorum ministri se gratis daturos, quod gratis acceperunt, nec licere eis sub quolibet prætestu pro administratione sacramentorum quidquam exigere, sed ea charitative, & sine spe mercedis libenter exhibere: sed nec pro sacris oleis ad sacramenta baptismi, & extremæ-unctionis, aut

- pro illorum distributione, quæ à dignitatibus ecclesiarum fieri debet, aliquid petere, aut sponte oblatum accipere præsumant. Curent præterea parochi personas idoneas rocketo indutas, licet sæculares sint, ad portandum olea sacra ad cathedrales ecclesias post consecrationem novorum cito transmittere, nec veteribus sine necessitate utantur. Qui autem in is defecerint, pœnis pecuniariis ordinariorum arbitrio coerceantur.
- Illustrissimus, & Reverendissimus Dominus Don Michael Joannes de Taverner & Rubi Episcopus Gerunden. Antiquior Provinciæ Tarrachonen, & S. C. P. Præsidentis.
- Reverendissimus Dominus Don Simeon de Guinda & Apestegui Episcopus Urgellensis.
- Reverendissimus Dominus Don Joannes Miguelez de Mendenya Osorio Episcopus Dertusensis.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Joannes Baptista Descallar Abbas Sancti Stephani de Banyoles.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fælix de Vilaplana Abbas Beatæ Mariæ de Ripoll.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Emmanuel Mir & Cadena Abbas Sancti Petri de Galligans.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Franciscus de Pastor & Descallar Abbas Sancti Petri de Besalu.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Franciscus de Guanter & Pi Abbas Sanctæ Mariæ de Amer, & Rosas.
- Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Felix de Taverner & de Ardena Abbas Sancti Salvatoris de Breda.
- Admodum Reverendus Dominus Don Jacobus Portell Abbas Ecclesiæ Sæcularis, & Collegiatæ Sancti Vincentii Castri de Cardona.
- Admodum Reverendus Dominus D. Fr. Balthazar Sayol Abbas de Poblet.
- Admodum Reverendissimus Dominus Don Fr. Isidorus Covarem Abbas Monasterii Sancti Felicis Guixolens.
- Admodum Reverendus Dominus Don Antonius Bru V. I. D. Prior Ecclesiæ Sanctæ Annæ Barcin.
- Admodum Reverendus Dominus Josephus Porta Prior Ecclesiæ Beatæ Maria de Ulla.

- Admodum Reverendus Dominus Antonius Vaquer Prior Ecclesie Sancti Thomæ de Fluvia.
- Reverendus Dominus Don Franciscus Camps Archidiaconus Sylven. Sanctæ Ecclesie Gerund. Procurator Reverendissimi Domini Don Fr. Francisci de Olasso Hipenza Episcopi Illerden.
- Reverendus Dominus Pius Fontdevila S. T. D. Canonicus dictæ Sanctæ Ecclesie Gerund. & Sanctæ Theologiæ Interpres Procurator Reverendissimi Domini Don Didaci Astorga & Cespedes Episcopi Barchinonen.
- Reverendus Dominus Josephus Vilabella S. T. D. Canonicus dictæ Sedis Gerunden. Procurator Reverendissimi Don Fr. Petri de Maganya Episcopi Cælonem.
- Reverendus Dominus Don Bonaventura de Lanuza Decanus, Canonicus, ac Syndicus Reverendi Capituli Sanctæ Metropolitanæ Ecclesie Tarraconen.
- Reverendus Dominus Don Josephus de Taverner & de Ardena V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesie Barchinonen. Syndicus R. Capituli ejusdem Ecclesie, Vic. Gen. & Offi. Illustris. Domini Gerunden. Epis.
- Reverendus Dominus Franciscus Camps S. T. D. Canonicus Sanctæ Ecclesie Gerund. Capellanus honoris S. C. & R. Majestatis Domini nostri PHILIPPI QUINTI (Quem Deus protegat.) Syndicus Reverendi Capituli dictæ Ecclesie, Vic. Gen. & Offi. ejusdem Illustrissimi Domini Gerund. Epis.
- Reverendus Dominus Ivo Cassanyes V. I. D. Sacrista Major, & Canonicus Sanctæ Ecclesie Vicen. Syndicus R. Capituli ejusdem Ecclesie. Vic. Gen. & Offi. Vicen. Diœces.
- Reverendus Dominus Antonius Cortes V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesie Dertuses. Syndicus Reverendi Capituli ejusdem Ecclesie.
- Reverendus Dominus Josephus Casanovas V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesie Illerden. Syndicus Reverendi Capituli dictæ Ecclesie.
- Reverendus Dominus Franciscus Montaner V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesie Urgellen. Syndicus Reverendi Capituli ejusdem Ecclesie.

- Reverendus Dominus Marianus Tella V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesiæ Cælonen. Syndicus Reverendi Capituli ejusdem Ecclesiæ, V. G. & Offi. Cælonensis Diœces. Sede Episcopali in Concilii principio vacante.
- Reverendus Dominus Fr. Josephus Descallar Monachus Monasterii, & Præpositus Sancti Petri de Galligans, Procurator admodum Reverendi Domini Fr. Joannis Soler Abbatis Monasterii Sancti Pauli de Campo.
- Reverendus Dominus Don Fr. Josephus Roger Monachus Eleemosynarius Monasterii de Galligans Procurator admodum Reverendi Domini Fr. Francisci Cordellas Abbatis de Gerri.
- Reverendus Dominus Don Fr. Marianus Gallart Monachus Monasterii de Banyoles, Procurator admodum Reverendi Domini Don Fr. Josephi Cabrero Abbatis Beatæ Mariæ de la O.
- Reverendus Dominus Fr. Jacobus Capmany Monachus & Sacrista Monasterii de Galligans, Procurator admodum Reverendi Domini Fr. Anselmi Soler Abbatis Sanctarum Crucum.
- Reverendus Fr. Laurentius Faget Monachus Monasterii Beatæ Mariæ de Monserrat, Procurator admodum Reverendi Fr. Josephi Benito Abbatis dicti Monasterii.
- Reverendus Dominus Petrus Albareda Canonicus Ecclesiæ Collegiatæ Sancti Felicis Gerundæ, Procurator admodum Reverendi Domini Fr. Isidori Turmo Abbatis Beatæ Mariæ de la Baix.
- Reverendus Fr. Dominus Josephus Ugo Mascarella Monachus Ordinis Carthusiensis Procurator Reverendi Fr. Francisci Vidal Prioris Monasterii Scalæ Dei.
- Reverendus Dominus Paschalis Fontdevila Sacrista Major Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Felicis Gerundæ, Procurator admodum Reverendi Domini Mariani Lledo & Dalmasas Præpositi de Manresa.
- Reverendus Dominus Sixtus Alemany Capellanus Major Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Felicis Gerundæ, Procurator admodum Reverendi Domini Francisci Servos & Soldevila Prioris de Calaf.

Reverendus Dominus Paulinus Sala Sacrista secundus Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Felicis Gerundæ, Procurator admodum Reverendi Domini Bartholomæi de Escartin Prioris Majoris Ecclesiæ Roten.

Reverendus Dominus Petrus Joannes Ros Canonicus Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Felicis Gerundæ, Procurator admodum Reverendi Domini Josephi Moxi Prioris de Besalu.

Reverendus Dominus Josephus Font Canonicus Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Felicis Gerundæ, Syndicus Reverendi Capituli Collegiatæ Ecclesiæ Sancti Petri Ageren.

THEOLOGI S. C. P.

Admodum Reverendus Dominus Don Fr. Emmanuel de Mir & Cadena Abbas Sancti Petri de Galligans.

Admodum Reverendus D. D. Fr. Isidorus Covarem Abbas Monasterii Sancti Felicis Guixolen.

Reverendus Dominus Franciscus Camps S. T. D. Canonicus, & Syndicus Sanctæ Ecclesiæ Gerund. Cappell. Honor. S. C. & R. Majestatis, Domini Nostri Regis PHILIPPI QUINTI, S. T. Primarius Interpres Emeritus in Universitate Gerundæ, Vic. Gen. & Offi. Illustrissimi Domini Gerunden. Epis.

Reverendus Pater Fr. Narcissus Vilar S. T. Magister, Prior Conventus Sancti Dominici Ordinis Prædicatorum Civitatis Gerundæ.

Reverendus Pater Jacobus Gari Rector Collegii Sancti Martini de Costa Societatis Jesu Civitatis Gerundæ.

ADVOCATI S. C. P.

Reverendus Dominus Ivo Cassanyas V. I. D. Sacrista Major, Canonicus, & Syndicus Sanctæ Ecclesiæ Vicen Vic. Gen. & Offi. Vicen. Diœces.

Reverendus Dominus Don Josephus Rius & de Falguera V. I. D. Canonicus Sanctæ Ecclesiæ Barcinonen.

Reverendus Dominus Ferdinandus Diern V. I. D. Vic. Gen. & Offi. Illustrissimi Domini Gerunden. Epis.

Tom. XLIV.

Ddd

Magnificus Hieronymus Fontdevila V. I. D. Civis Honoratus Gerundæ Advocatus Fiscalis Curix Ecclesiasticæ, & mensæ Episcopalis, Gerundæ.

Et ego **T** Narcissus Nadal Pres. S. T. D. Auctoritatibus Apostolica, ac Illustrissimi, & Reveren. Domini mei, Domini Episcopi Gerunden. Notarius publicus, ejusque Episcopalem scribaniam Gerunden. Regens, ac sacri Concilii Provincialis Scriba, & Secretarius; quia dictarum constitutionum novæ ordinationi de mandato suæ Illustrissimæ, & Reverendissimæ Dominationis dicti concilii Præsidentis interfui: Ideo hic me subscribo, & solitum dictæ provinciæ appono Signum.

Diversa Kalendaria de gestis retroactis temporibus factis maxime in Episcopatu Gerundensi.

Ex Codice Carbonelli.

Anno 1333 fuit caristia omnium vidualium, & ideo inter nos fuit nominatus annus *mal any primer*.

An. 1347 & 1348 fuerunt per universum mundum moralitates & fuerunt nominatæ *les primeres mortalitats*.

An. 1335 illustris Dominus Petrus Dei gratia Rex Aragonum incoepit regnare, & obiit anno sui regni 52, anno videlicet à nativitate Domini 1387, sed dictus Dominus Rex in curia generali Perpiniæ 17 Decembris 1350 statuit & ordinavit ut de cetero annus computaretur à Nativitate dimissis nonis, idus atque kalendis, continuando loca, numerum dierum & nomina mensium atque annum in quibus instrumenta litteræ & aliæ scripturæ fierent.

An. 1350 fuit natus Johannes primogenitus filius dicti Petri Regis qui ex post fuit Rex ut videbitur.

Et quia nunc primum nobis offertur oportunitas de titulo Principatus Gerundensis in Johannis gratiam de novo à Patre instituti loquendi hujus institutionis instrumentum ex originali in regio Barchinonæ Archivio servato à nobis exscripto hic transcribere placet.

In nomine Sanctæ & individue Trinitatis. Amen. Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Majoricarum, Sardinie & Corsicæ, Comesque Barch. Rossillionis & Ceritanie: Ad notitiam presentium & memoriam futurorum: Quidquid ad utilitatem & ornatum tradite nobis à Domino reipublicæ pertinet, civitates quascumque & loca sub uno unire regimine, ipsasque dignitatum titulis insignire, ac eis de competentibus rectoribus providere culmini ipsarum principali competere nemini venit in dubium, cum super istis promulgandæ quoque legis auctorem fortunæ sibi vendicet eminentiam. Hinc est quod nos Rex prædictus attendentes nostræque mentis aciem dirigentes ad legalitatem fidemque insignem quas ad nos prædecesoresque nostros habuerunt & habent civitates Gerundæ, Minoris & Vici, necnon Villarum Bisulduni, Bergæ, Campirotundi, Sancti Petri de Auro, necnon Vicecomitatus de Basso, Castellfolliti, & Villæ Turricellæ de Montegrino, de Pals de Montegrino & de Figueriis, & omnia & singula castra villæ & loca in Vicariis & bajuliis & procurationibus Gerundæ, Busulduni bagiarum Bergæ & Bergitani, Ausonie Vici Ruipulli & Ruipull. &c. Considerantes insuper & ac post habito maturo & digesto consilio recensentes pro nunc & temporibus per nos infra taxandis nostræ reipublicæ expedire dictas Civitates, Villas & loca, Bajulias & Vicarias ac procuraciones & cetera suprascripta sub uno eodemque gubernari rectore & duce, dictas Civitates, Villas, & loca, Bajulias & Vicarias sub uno ducatu gubernandas nostra auctoritate regia erigimus & unimus, ipsasque ducatus preminentibus extollimus, ac etiam insignimus, decernentes ipsas exinde prædictis temporibus nuncupari Ducatum qui Gerundæ nomine appelletur. Cui ducatus unus Dux præficiatur qui Dux Gerun-

dæ intituletur & nuncupetur, omnesque præminentias de jure vel consuetudine ducatus competentes nostra regia auctoritate eidem tribuimus etiam & donamus. Sane, cum inter cetera bona quæ nobis à superna sunt collata clementia illud reputemus precipuum, quod hodiernis diebus nobis largitus est Deus omnium retributor, videlicet vos inclitum infantem Johannem nostrum primogenitum percarissimum, per quem nobis, imo universis Christi fidelibus gaudium nostræque universali ditioni status tributus est pacificus & tranquillus, quem ex illustri & percarissima Alionora regina Aragonum consorte nostra suscepimus in Domino exultantes: Dumque confidamus ac solerti etiam meditatione pensemus statum magnificentum quem secundum Vestram illustrem & preclaram originem quam ex utroque parente trahitis per quem vos manutenere oportet nostris humeris incumbentem: Considerantes insuper quod in vestro augmento augemur & in vobis propter spem futuræ successionis in regno consequamur, vosque unam personam & unum corpus nobiscum reputamus, sicque vos dignitatibus illustrando terras & dominationes vobis donando nihil alienamus; quinimo in nostri patrimonii corpus vertimus, dum videmus secundum leges romanas vos qui primogenitus noster quodam modo dominus existimamini etiam nobis vivo, nec post mortem nostram hereditatem percipere sed magis liberam administrationem consequi censemini & nancisci: Idcirco hiis & aliis quæ nostrum animum ac regiam celsitudinis magnanimitatem ad hoc consilio prudenti & maturo moverunt, vos infantem prædictum in ducem dicti Ducatus promovendum duximus & de eo vobis tenore presentium providemus: Volentes & determinantes quod vos salvis tamen modis formis & retentionibus infrascriptis dictum Ducatum & ejus dominium pleno jure habeatis & ejusdem Dux nuncupemini quandiu nobis vivente vobis fuerit vita comes: & post mortem etiam nostram donec quindecim annos ætatis vestræ compleveritis ut inferius declaratur. *Plenissima deinde assignata jurisdictione, subditisque sibi à fidelitatis juramento solutis, ut Duci præstarent, ita sequitur.*

Retinemus tamen nobis quod vos dictus infans & Dux da-

re tenemini & detis nobis potestatem juratus & pactus infra decem dies postquam fueritis requisitus, scilicet pro civitate, bayulia & vicaria tota Gerundæ vel civitate Gerundæ, &c. Hoc adjuncto, quod nos dictas potestates petere vel recipere numquam possimus, nec vos easdem nobis dare teneamini donec pertingeritis ætatem viginti annorum. Nos enim vobis hoc de presenti concedimus gratiose. Retinemus insuper quod in generali curia quæ nunc Perpiniani celebratur & aliis quotiens in futurum Cathalonix aut alibi curiam vel parlamentum generale contigerit celebrari universitates civitatum villarum & locorum infra dictum Ducatum sitorum de mandato nostro vocatæ vel in futurum vocandæ teneantur ad dictam curiam & parlamentum procuratores suos speciales seu nuncios destinare sicut tenebantur ante presentem donationem. Vos etiam cum ætatem annorum quindecim excesseritis & non ante ad dictam curiam vel parlamentum generale teneamini modo simili convenire. Retinemus insuper nobis totius Ducatus regimen & administrationem ac fructuum reddituum & omnium proventuum & aliorum quorumcumque emolumentorum perceptionem, quos nostros facimus donec ætatis vestræ compleveritis annos quindecim antedictos, Illustri tamen regina matre vestra infra dictum tempus superstite in humanis, vel etiam non superstite nobis tamen convolantibus ad vota secunda. Si vero vobis existente infra dictam ætatem annorum quindecim dictam reginam matrem vestram debitum contingeret persolvere naturale nobis superviventibus & ad secunda vota convolantibus, tunc ipso facto etiam ante quindecim annos ætatis vestræ regimen & administratio & fructuum aliorumque emolumentorum perceptio ad vos seu ad illum cui regimen vestræ personæ & administrationem dicti Ducatus comisserimus pertineat pleno jure ac totaliter devolvatur sic quod traditione aliqua non sit opus. In omni vero casu quo vos ætatem dictorum quindecim annorum excesseritis ad vos prædictorum administratio & fructuum perceptio pleno jure continuo devolvatur. Retinemus etiam nobis quod quando administrationem ut præmittitur tenebimus ducatus prædicti possimus petere, exigere & habere à comitibus viceco-

mitibus & aliis quibuscumque dicti Ducatus armorum exercitum, hostem & cavalcata, & omnia alia servitia & alia quecumque jura quæ poteramus exercere & habere in eis ante presentem donationem. Et etiam in omni casu & eventu retinemus nobis hostes, exercitus & cavalgatas in hominibus dictarum civitatum villarum & locorum omnium prædictorum. Præmissa itaque omnia ac singula prout supra sunt exposita vobis dicto infanti & duci & notario infrascripto pro vobis legitime stipulanti paciscenti & recipienti tenere servare ac servari facere & numquam contrafacere vel venire per nos vel alium de jure vel de facto promittimus & juramus ad sancta quatuor evangelia nostris manibus corporaliter sponte tacta. *Sequntur subscriptiones.*

Actum & datum in Castro Perpiniani die vigesima prima Januarii anno à Nativitate Domini M.CCC.L. primo. Sig-

num ✠✠✠ Petri Dei gratia Regis Aragonum qui hæc laudamus, firma & juramus.

Testes hujus sunt Petrus de Fonelleto Vice-Comes de Insula & de Caneto. Guill. Galcerandi de Rocabertino. Petrus de Montecateno procurator cathalonix pro dicto Domino rege. Signum Mat. Adriani regii scriptoris.

Anno 1354, die nona Junii Dominus Petrus Rex constitutus personaliter cum multo nobili exercitu & clase sive stollo in villa de Rosis & in porticu ejusdem intravit pelagum animo se & dictum exercitum & classem transfretandi ad insula Sardinæ. Et erant in dicta classe ducenta vela; scilicet sexaginta naves, & sexaginta duo galeræ, & inter lembos, cochas, & barcas, uxerios & alia vela octoginta & ultra, in quibus fustis erant recollecti duo millia & quingenti equitum, & sexaginta millia peditum ac etiam sexaginta Barones, & dictus Rex stetit in dicta insula per tres menses & cepit Lalguer, multi tamen infirmitatibus perierunt.

An. 1358. Die S. Jacobi Apostoli Julii venit in ista patria magna plaga locustarum, sic quod cooperiebant terram, & ali-

quoties erant in uno campo locustæ altitudinis unius palmi, & comedebant frumentum & milium & fructus terræ, & volabant in altum sicut aves faciendo magnum tumultum, *privándonos la vista del sol.*

An. 1362. Junio, Julio, Augusto & Septembri fuerunt in ista patria magnæ mortalitates maxime infantium ætatis quatuordecim & infra, & ideo fuerunt nominatæ *Mortal-dats dels infans.*

Eodem anno die 24 Julii obiit Berengarius de Crudiliis Episcopus Gerundensis, & post ejus obitum fuit electus Dominus Enecus, qui ex post fuit Archiepiscopus Terraconæ, & post ipsum Enecum fuit Episcopus Gerund. Dom. Jacobus de Trilea qui obiit prima die Martii an. 1374, & die undecima dictorum Dominus Bertrandus de Monterotundo Archidiaconus Bisuldunensis fuit electus Episcopus Gerund. & ipse Bertrandus obiit 4 die Octobris an. 1384.

An. 1368 fuit inceptus *lo Pont nou* de mense Madii, á 9 Aug. ejusdem anni fuit inceptus *lo cloquer de Sant Feliu.*

An. 1371. Fuerunt mortalitates hominum & mulierum in ista patria nominatæ *Mortal-dats miganes.*

An. 1373. Die 21 Aprilis inclita Domina Martha sponsa incliti Dom. Infantis Johannis Ducis Gerundæ, filia Comitis d' Armenyach noviter intravit civitatem Gerundæ, & finivit dies suos Cæsaragustæ, festo omnium Sanctorum an. 1378.

An. 1374, mensibus Aprilis & Madii incepit magna caristia victualium & de pane, & duravit usque ad mensem Julii an. 1375, taliter quod migerio frumenti ad mensuram Gerundæ ascendit ad decem libras & ultra.

An. 1380, mense Madii Dominus Johannes Dux Gerundæ contraxit matrimonium cum inclita Dom. Jolant filia Ducis de Bar.

Eodem an. die 24 Februarii ribus Undaris ascendit ad puteum S. Martini & fecit grande malum in civitate Gerundæ, maxime in domo carmelitarum & in domo fratrum minorum, & in portali de Malaventura quod diruit & in multis plateis & domibus civitatis.

- An. 1383, die 17 Madii Rex Armeniæ intravit Gerundam ascendendo versus Barchinonam.
- An. 1384 & 5 Dom. Petrus Rex Aragonum faciebat executionem (fors. expeditionem) contra Dom. Johannem comitem impuriarum ad instantiam Dom. Alemanni de Fuxano, qui tunc habebat guerram cum Dom. comite, & tunc intrarunt dictum comitatum in favorem dicti comitis plures gentes armigeræ extraneæ nationis quæ vulgariter appellatur *de Bita* quia Bita erat capitaneus earum.
- An. 1386, die 5 Augusti Dom. Berengarius de Anglasola fuit in Episcopum Gerundensem consecratus & obiit Perpiniæ in Cardinalatus ordine constitutus die 22 Aug. an. 1408.
- An. 1389, vigilia omnium Sanctorum gentes armigeræ extraneæ nationis vocatæ *los Piteus del Comtá d' Armenyach* intrarunt patriam istam, & eam dampnificarunt, & steterunt usque ad septimanam sanctam qua fugierunt versus collum de Panizars, & propter inundationes aquarum, & discursiones oportuit eas transire per pontem de Ceret, ex quibus pro majori parte remanserunt mortui: in intrata erant 180, in exitu 60 tantum.
- An. 1396, die 19 Madii obiit Dom. Johannes Rex Aragonum venando post prandium in boscho prope Foxanum diocesis Gerundensis. Subito amisit loquelam & sensum, & sic emisit spiritum.
- Eodem an. post mortem dicti Johannis incepit regnare Dom. Martinus ejus frater, qui regnavit 14 ann. & obiit in Monasterio Valldonzela prope Barchinonam die ultima Madii an. 1410.
- An. 1397, die 28 Madii fuit factus terremotus in civitate Gerundæ & alibi circa horam primi sompni.
- An. 1404, die ultima Madii Turris de Geronella cecidit circa horam crepusculi post solis occasum.
- Eodem an. die 20 Augusti Bartholomeus Avellaneda civis Gerund. fuit interfectus, & die 27 ejusdem fuit interfectus etiam B. de Pontonibus miles cum aliis ultra pontem versus planum de Serria.
- An. 1408, die 8 Octobris Dom. Franciscus de Blanis fuit

factus Episcopus
in Episcopo
An. 1410,
rund. &
An. 1409,
factus Episcopus
anno. 14
An. 1416,
seu ejus
rundens.
Archiepiscopus
An. 1420,
Episcopus
sionem l
An. 1423,
gonum v
nit ad c
An. 1424,
Alfonsus
stetit us
arripuit
Translatio
Junii an

factus Episcopus Gerund. & die 5 Januarii fuit translatus in Episcopum Barchinonæ an. 1409.

An. 1410, die 27 Julii fuit factus terremotus in civitate Gerund. & alibi.

An. 1409, die 6 Januarii Dom. Raimundus de Callari fuit factus Episcopus Gerund. & obiit Valentix die 11 Madii anno. 1415.

An. 1416, die ultima Decembris Dom. Dalmatius de Muro seu ejus procurator intravit posesionem Episcopatus Gerundensis, & postea mense Januarii 1420 fuit translatus in Archiepiscopatum Terraconensem.

An. 1420, die 14 Februarii Dominus Andreas Bertrandi tunc Episcopus Barchinonæ seu ejus procurator intravit posesionem Episcopatus Gerund.

An. 1423, die 20 Decembris inclitus Dom. Alfonsus Rex Aragonum veniendo de civitate Neapolitana cum 18 galeis venit ad civitatem Marssiliæ quam totaliter destruxit.

An. 1424, die 17 Julii hora cimbali *del Ladre* dictus Dom. Alfonsus Rex Aragonum intravit civitatem Gerundæ, ubi stetit usquead diem Jovis sequentis qua post solis ortum arripuit iter suum versus Barchinonam.

Translatio Sancti Martiris Felicis Jerundæ fuit 14 Kalend. Junii an. M.LXXI.

tran-

ago-

onte-

nen-

ribo-

eticæ

in-

rum

usixæ

Ro-

it &

cum

us

biit

ci-

ge-

nus

pus

qui

ere-

ibi

um

um

ip-

Necrologium Gerund. ab anno 1102 usque ad 1313.

Ex Calendario Gerund. Eccl.

- V. Idus Junii ann. 1102 obiit Bernardus Guifredi Caputscolæ.
- XVI. Kal. Julii eodem an. obiit Richarius Presbiter & Caputscolæ, ejusdem Eccl. Gerund.
- V. Kal. Julii obiit Ebriarius Presbiter & Caputscolæ.
- IV. Idus Julii obiit Johannes Caputscolæ, vir per omnia vir laudabilis, cujus studium fuit famul... sanctis Dei Ecclesiis. (Cosa notable! morir quatro Capiscoles en un mes!)
1254. Pridie Kalendas Februarii obiit Guillelmus de Terradis Sacrista major qui tabulam argenteam altari Beatæ Mariæ Cathedralis fieri fecit.
1254. VIII. Idus Februarii an. 1254 apud Neapolim ubi erat Curia Romana obiit Dom. Berengarius hujus Sedis Episcopus de Ordine Prædicatorum qui tria festa IX lectionum in hac sede ordinavit & instituit solemniter celebrari, videlicet, beatæ Catherinæ Virginis & beati Dominici Conf. Ordinis Prædicatorum primi Institutoris & S. Petri Martiris ejusdem Ordinis.
1229. Kalendis Martii obiit Ermesendis Comitisa quæ hanc sedem ditavit & tabulam auream ac crucem Deo & beatæ Mariæ obtulit, & ecclesiam multis ornamentis ornavit. Item Petrus Abbas Villabertrandi & Archilevita istius Sedis.
- VI. Nonas Martii dicti an. obiit Roblandus Abbas G. & hujus Sedis Archidiaconus.
- V. Nonas Martii obiit Arnaldus de Soviniano Archidiaconus de Rogationibus.
1136. Olegarius Tarrachonensis Archiepiscopus obiit pridie nonas Martii an. 1136.
1168. XIII. Kalendas Aprilis anno 1168 obiit Guillelmus hujus Sedis Episcopus de Petraincisa, qui Palatium construxit.

1170. XI. Kalendas Maii obiit Guillelmus Abbas Villabertrandi hujus Sedis Archilevita.
1196. VIII. Kalendas Maii 1196. obiit Ildefonsus Rex Aragonum hujus Sedis Canonicus.
1273. Kalendis Julii obiit Venerab. Guillelmus de Montegrino hujus Sedis Sacrista. Qui existens Tarrachonensis electus fugavit viriliter de Vicecomitatu Castriboni & de Montanis de Pradis multitudinem hereticæ pravitatis. Deinde exercitu congregato Castrum & insulas de Eviza & Formentaria depulsis paganorum spurcitiis..... foundationem fecit Monasterii Cartusiæ apud Sanctum Paulum de Maritimo.
1218. Nonis Augusti obiit Berengarius Archilevita de Rogationibus, qui novum dormitorium construi fecit & cupam argenteam ad servandum corpus dominicum beatæ Mariæ dedit.

Aliud ejusdem Eccl. Necrologium.

Ex libro obituum & foundationum dessumptum.

JANUARIUS.

- VI. Anno Domini M.CC.XIV. obiit dopmnus Raimundus Terrachonensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.
- XXVII. Anno Incarnationis Domini M.C.XC.V. obiit Dopmnus Raimundus Gerund. Episcopus.
- XXX. Eodem die anno Domini M.CCC.XI. obiit apud civitatem Vianne ubi per summum pontificem erat generale concilium congregatum venerabilis Dominus Bernardus de Villamarino bonæ memoriæ Episcopus Gerundensis vir excellentis scientiæ & discretionis qui in Castro d' Episopali & Villa de Bascara furcas erexit & cum multis laboribus damnis & sumptibus ut ibi essent perpetuo, quod merum & mixtum imperium Gerund. Ecclesia semper ibi haberet per privilegium regale obtinuit, quod privilegium in thesauraria ip-

sus Ecclesiæ reponi fecit, & locum de Quarciano emit quem dignitati Episcopali legavit, & super redditibus ipsius loci duos Sacerdotes instituit eorum cuilibet annuatim trecentos solidos de redditibus super dictis per Episcopum Gerundensem dari mandavit, volens & ordinans quod ipsorum quilibet ter semper celebraret missam in qualibet septimana & post missam ille qui celebrasset indutus capa serica quam eos semper habere voluit, & cum opus esset ut emeretur per Episcopum Gerund. mandavit, super tumultum suum exiret, & ibi absolutionem faceret, & quod semper in missis & absolutionibus alter alterum adjuvaret, & quod interessent semper in Eccl. Gerund. diurnis officiis pariter & nocturnis, & ut retro Episcopum semper in processionibus quæ in Ecclesia, Civitate vel suburbii fierent, irent, & eum in celebrandis ordinibus adjuvarent. Anniversarios..... Crossam etiam suam pulcherrimam argenteam, & Ugucionem in grammatica & librum rationale vocatum & librum pontificalem romanum vocatum pulcherrimum ipsi Ecclesie legavit, volens dictos duos libros Ugucionem & rationale esse perpetuo in archa nova Ecclesiæ Gerund. cathenis affixos in servicium Ecclesie & Clericorum Ecclesie supradicte.

FEVBUARIUS.

VI. Anno Domini M.CC.L. quarto, apud Neapolim ubi erat Curia Romana obiit Dopmnus Berengarius hujus Sedis Episcopus de Ordine Prædicatorum &c. *ut in nei crologio præcedente*: & in eisdem festis augmentarentur denarii cuilibet recipienti de canonica portione prout in festis IX lectionum est fieri consuetum, assignavit decimam de villa de mata juxta Episcopalem quam emit, & ordinavit ac etiam instituit suum anniversarium, ita ut semper in die sui anniversarii duplicentur denarii omnibus in canonica recipientibus

pensiones ad quod assignavit quemdam honorem quem apud Episcopalem emit vel adquisivit prout in testamento suæ ultimæ voluntatis plenius continetur.

XXIII. Item anno Domini M.CC.XXIX. obiit Dopmnus Ugo Comes Impuriarum hujus Sedis Canonicus.

XXVII. Eodem die obiit Raimundus Comes.

MARTIUS.

I. Eodem die obiit Ermesendis &c. *ut in necrologio procedenti* anno 1229.

VI. Et apud Barchinonem Sanctus Odegarius Terrachonensis Archiepiscopus anno Dominicæ Incarnationis M.C.XXXVI.

VII. Et Guillelmus Terrachonensis Archiepiscopus de Castro Terroge.

XX. Anno Dominicæ Incarnationis C.LX.VIII. post millesimum obiit G. hujus Sedis Episcopus de Petraincisa qui palatium construxit.

XXXI. Eodem die obiit Borrellus & Berengarius Comes.

APRILIS.

XIV. Anno Domini M.CC.VIII. obiit Guillelmus de Ortafano Elenensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

XVII. Eodem die obiit Arnulfus Gerund. Episcopus.

XVIII. Anno Incarnationis Dominicæ M.C.LXXI. obiit dopmnus Ugo Terrachonensis Archiepiscopus. (*Segun Zurita le mataron los hermanos Aquillones en 22 de este mes y año.*)

XXIII. Eodem die obiit Ermengaudus Elenensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

XXIV. Anno Dominicæ Incarnationis M.C.XC.VI. obiit Ildefonsus Aragonum Rex hujus Sedis Canonicus.

XXVIII. Eodem die obiit Raimundus Orusalli hujus Sedis Episcopus.

M A J U S.

II. Eodem die obiit Guillelmus de Monellis hujus Sedis Episcopus.

VI. Eodem die obiit Raimundus Guillelmus de Virginibus & Arnaldus de Sancto Martino vir religiosus. (1220)

XIV. Anno Dominicæ Incarnationis M.CC.XIV. obiit Arnaldus de Crexello hujus Sedis Episcopus.

XVI. Eodem die obiit Gondemarus Episcopus.

XXV. Eodem die obiit Berengarius Comes Barchin. ac Marchio.

J U N I U S.

XVIII. Anno Dominicæ Incarnationis M.C.XC.VIII. obiit dopmnus Gaufridus Gerund. Episcopus.

XXI. Anno M.CC.LXXIII. obiit Guillelmus de Montegrino (*indistinte scriptum*) ut in primo continetur necrologio.

J U L I U S.

XVIII. Eodem die obiit excelsus Marchio Raimundus Comes Barchin. Bisuld. & Urgel.

XX. Ipso die obiit Arnaldus Carthasonensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

XXIII. Obiit Pontius Dertusensis Episcopus.

XXVII. Anno Domini M.CC.LXXVI obiit Jacobus inclitus Rex Aragonum qui Regnum Majoricarum & Valentia divino cultui acquisivit.

A U G U S T U S.

I. Eodem die obiit Petrus Gerund. Episcopus.

II. Anno Domini M.CC.XVIII. obiit dopmnus Raimundus de Palafols hujus Sedis Episcopus.

III. Obiit Berengarius Archilevita de Rogationibus & (*ut in primo necrologio.*)

VI. Anno Domini M.C.LXII. obiit domnus Raimundus Comes Barchinonæ ac Marchio Aragonum Princeps.

XVI. Eodem die obiit Guillelmus Jordanis Elenensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

XXI. Eodem die obitus Attoni Episcopi & Ermengaudi Comitis.

XXVIII. Eodem die obiit Petrus Vicensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

SEPTEMBER.

III. Eodem die obiit Bernardus Umberti hujus Sedis Episcopus.

V. Eodem die obitus Sonifredi Episcopi.

XII. Et Petrus Rex Aragonum Comes Barchin. anno Domini M.CC.XIII.

OCTOBER.

XI. Eodem die obiit Sicardis mater Bernardi Episcopi quæ Castrum de Laureto. Sancte Mariæ dimisit.

XX. Eodem die obiit Bernardus Carcasonensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

NOVEMBER.

V. Et domnus Raimundus Terrachonensis Archiepiscopus hujus Sedis Canonicus.

XVII. Eodem die obiit Berengarius Gerund. Episcopus.

XXX. Anno Incarnationis Dominicæ M.C.LXIV obiit vir nobilis Arnaldus de Lercio quem Gerund. Ecclesia longo antequam obiret tempore in fratrem & canonicum recepit, qui sub limine majoris portæ sepultus manet.

DECEMBER.

V. Eodem die obiit Raimundus Berengarius Barchinon. Comes & Marchio qui interfectus est in colle dicta Spor vel Sparra per fratrem suum cum traditoribus suis. Et Guillelmus Elenensis Episcopus hujus Sedis Canonicus. Et Domina Ermesendis de Subiranicis cujus obitus fuit plene per omnia sicut obitus mariti sui Bernardi de Subiranicis. (M.C.LXXXI.)

XV. Anno M.CC.XXVII. obiit Alamandus hujus Sedis Episcopus qui instituit presbiterum Sancti Johannis & suum anniversarium honorifice faciendum curavit. Eodem die obiit dopmnus Valgerius Elenensis Episcopus hujus Sedis Canonicus.

XX. Anno Domini M.CC.LIX. obiit dopmnus Berengarius Gerundensis Ecclesie Episcopus qui fuit Abbas Villabertrandi.

OCTOBER.

XI. Eodem die obiit Suardus marit Bernardi Episcopi dux

XX. Eodem die obiit Bernardus Carcasonensis Episcopus

NOVEMBER.

V. Eodem die obiit Raimundus Tarragonensis Archiepiscopus

XVII. Eodem die obiit Berengarius Gerund. Episcopus.

XXX. Anno Incarnationis Dominice M.C.LXIV. obiit vir

nobilis Atanahus de Lercio quem Gerund. Ecclesia ion-

fo sacrosancti obitus in fructu & caritativum

INDICE ALFABETICO

De las cosas mas notables contenidas en este tomo.

A.

- Abarca (P) se contradice en el hecho de Jaime I con el Obispo Berenguer de Castelbisbal. pág. 27
- Alaman de Aquaviva, Ob. Gerund. Fundó uno de los Beneficios *establecidos* en la Capilla de S. Juan. 10
- Alonso de Balmaseda, Ob. de Casano en Sicilia y luego de Gerona. Sus desavenencias y traslacion á Zamora. 174
- Amat. (Illmo. Señor) Arzobispo de Palmira, honor de la Iglesia Española. 8
- Antich Rocha, Escritor y sus Obras. 239
- Andres Bertran, Ob. G. Su sabiduría. 83
- Antonio Cordeses, Escritor y sus Obras. 209
- Antonio Allue y Sese. Ob. G. Sus estudios, grados y ascensos. 216
- Arcedianos, títulos de los cuatro de Gerona. 4
- Tom. XLIV.*
- Arias Gallego, Ob. G. 113
- Pasó al Concilio de Trento donde mostró su firmeza. 114
- Trasladado á Cartagena. 115
- Arnaldo de Crexell, Ob. G. Su eleccion por los Canonigos y Presbíteros. 3
- Arnaldo de Curzavello, Arcediano de Ampurias, Comisionado por el Clero y su conducta firme. 39
- Arnaldo de Monredondo, Ob. G. Estableció la fiesta de Carlo Magno. 62

B.

- Barra (derecho de) para la reparacion de las murallas de Gerona. pág. 330
- Baltasar de Bastero, Ob. G. Escritor y sus Conferencias. 250
- Benedicto XIII. Su entrada en Gerona. 78
- Benito Toco, Ob. G. Su celo por la obra de la Iglesia. 120
- Berenguer de Castelbisbal, Ob. G. Hecho ruidoso
- FF

- con el Rey Don Jaime I. 22
 y siguientes.
- Berenguer de Anglola, Ob. G. Cardenal de Gerona. 75
- Berenguer de Cruilles, Ob. G. 64
- Berenguer de Pavo, Ob. G. Mandó hacer una coleccion de Sinodales. 98
- Acompañó á la Reina Madre á Sicilia. Ib.
- Bernardo de Villacert, Ob. G. Fundó el Beneficio de Santa Anastasia. 38
- Bernardo de Villamarin, Ob. electo por Nicolao IV. 38
- Bernardo de Cardona, Ob. G. Caridad que tuvo con los pobres. 156
- Desavenencias en su Obispado. Ib.
- Bertrando de Monredondo, Ob. G. Manifestó las exenciones del Clero Gerund. para no pagar gastos en la Coronacion de la Reina. 73
- Biblia hermosa conservada en la Catedral de Gerona. 81
- Bovage. Contribucion. Qué era, y cuándo se dejó de pagar. 40
- C.
- Canónigos de Gerona. Debían ser *de genere militari.* pág. 3
- Carlo Magno. Su fiesta en el Obispado de Gerona, y cuando se mandó suspender. 62
- Carta notable del Cabildo y Ciudad de Gerona al Señor Obispo Parcero y respuesta de éste. 151 y siguientes.
- Concepcion de N. Sra. Su fiesta y oficio en la Santa Iglesia de Gerona. pág. 54 y Apénd. 40
- Conferencias de Gerona. Método para tenerlas. 250
- Concilio Provincial celebrado en Gerona. 222
- Concilio de Lérida y su Diario escrito por Dalmacio Raset. 80
- Constitucion Sinodal notable para gobierno de los Párrocos. 19
- D.
- Dalmacio Moner (S) del Orden de Predicadores. pág. 226
- Dalmacio de Muro, Ob. G. Se hizo con la Biblia

- que regaló á la Santa Iglesia de Gerona. 81
- Dalmacio Raset, Arcediano de la Selva, Escritor del Diario del Concilio de Lérida en 1418. 80
- Desiderio (Fr.) enviado por Inocencio IV al Rey D. Jaime. 22
- Dionisio Castaño y Bermudez, Ob. G. Su patria, estudios y eleccion. 219
- Domenech, (Fr. Vicente) Dominicano, Escritor. 242
- Dorca, (D. Francisco), Escritor, y sus obras. 255
Su epitafio. 257
- E.
- Escrituras de compras, ventas, permutas &c. útiles á la historia. pág. 2
- Excomulgados. Valedores del Conde de Ampurias, mandados desenterrar. 12
- Eymerich. Escritor y sus varias obras. 234
- F.
- Ferial. Su institucion. pág. 29
- Francisco de Blanes, Ob. G. trasladado á Barcelona. 77
- Francisco Arévalo de Zua-
- zo, Ob. G. su desgraciada muerte. 133
- Francisco Dou, Ob. G. Acusado; pero defendido valientemente por su Cabildo. 169
- Francisco Pijoan, Ob. G. no llegó á tomar posesion. 160
- Francisco Romaguera. Sabio Jurisconsulto Gerundense Comendador de las Sinodales de aquel Obispado. 249
- Francisco Senjust, Ob. G. Fue Monge de San Cugat, Abad de Arles, Obispo de Elna y luego de Gerona. 139
- G.
- Gaston de Montecateno, Ob. G. Capellan de Juan XXII. pág. 55
- García Gil Manrique, Ob. G. 143
- Gerundense. Juan Moles Margarit, Ob. G. y Escritor. Juicio que en esta calidad hace de él D. Nicolas Antonio. 232
- Gil Sanchez Muñoz, Antipapa. Se celebró en Taragona Concilio contra él. 89
- :

- Guilaberto de Cruilles,
Ob. G. Su juramento. 56
- Guillen de Montgri ó Mont-
tenegrino, Sacristan ma-
yor de Gerona. Asistió
con gente á su costa á la
conquista de Mallorca,
Ibiza y Fermentera. 13
- Comisionado para allanar
dificultades entre San
Luis de Francia y Jai-
me I de Aragon. 37
- Guillermo de Cabanellas,
Ob. G. Nombrado para
el reparto de la conquis-
ta de Mallorca, á la que
asistió con gente suya. 13
- Guillermo de Villamari,
Ob. G. Acompañó á la
Infanta Doña Isabel en
su viage al Tirol. 46
- Notable compra hecha al
Conde de Ampurias. 47
- Gregorio Parceró, Ob. G.
Benedictino. 146
- Trasladado á Tortosa. 155

H.

- Hortolá, Cosme Damian,
Abad de Villabertran,
sabio y elocuente expo-
sitor del Cántico de los
Cánticos pág. 240
- Hugo, Conde de Ampu-
rias, excomulgado, re-

conocido y absuelto por
el Ob. Alaman de Aqua-
viva. 11 y 12

I.

- Indulgencias concedidas á
los bienhechores de la
Iglesia de Gerona. pág. 320
- Inocencio IV. Su carta á
Jaime I. 22
- Iñigo de Valterra, Ob. G.
trasladado á Albarracin. 71

J.

- Jaime I Rey de Aragon.
Su conducta con Beren-
guer de Castelbisbal, y
su edificante satisfac-
cion. pág. 27
- Jaime Cabanes, Escritor,
y sus obras. 243
- Jaime Alberto. Lo mismo. Ib.
- Jaime Casador, Ob. G. Su
celo por la reforma. 126
- Jimenez, (Fr. Francisco)
Escritor, y sus obras. 235
- José Faxeda, Ob. G. Des-
avenido con el Cabildo,
fue trasladado á Torto-
sa. 163 y 64
- José Ninot, Ob. G. su
amor de la paz. 165
- Trasladado á Lérida. 168
- José Perez Tobia, Ob. G.

- electo, y su renuncia. 215
- José Taberner y Dardena, Ob. G. Predicó siempre el sermón de Verdades. 195
- Estableció para los enfermos la Comunion pública pascual. Ib.
- Juan d' Espés, Ob. G. y su renuncia. 213
- Juan Moles Margarit el Gerundense, Ob. G. Su valor en defensa de la Reina y del Infante. 90
- Le hizo Cardenal Sixto IV. 94
- Su epitafio en Nápoles. 95
- Juan Margarit, Ob. G. Propone al Cabildo la impresion de Misales y Breviarios. 109
- Acusado ante el Papa, y defendido por su Cabildo. Ib.
- Juan Miguel Perez Gonzalez. Ob. G. 217
- Juan Ignacio de Sarasola, Ob. electo. Ib.
- Juan de Casanova. Administrador perpetuo. 84
- Juan Pedro Fontenella. Escritor y sus obras. 239
- Juan Pi. Escritor. 244
- Juan Benet. Escritor. 243
- Juan Rafael Moxo. 244
- Juan Gaspar Roig y Yalpi. Escritor y sus obras. 244
- Judíos. Excesos cometidos contra ellos, y reprimidos por el Rey. 34
- Se convierten muchos: á resulta de las Conferencias tenidas en Tortosa con los Católicos. 83
- Cómo recibieron á Benedicto XIII. 79
- L.
- Lorenzo de Taranco y Mazauieta, Ob. G. Concordia firmada. pág. 203
- M.
- Manuel Antonio Palmero y Rallo, Ob. G. Sus virtudes. pág. 204
- Carta al Sínodo reunido. 206
- Miguel Pontich, Ob. G. de la Orden de S. Francisco. Su vida. 181
- Miguel Juan Taberner y Rubí, Ob. G. Siguió el partido de Felipe V. 191
- Celebró Concilio Provincial en Gerona como mas antiguo. 191
- Estableció las Conferencias morales. 193
- Electo Arzobispo de Taragona. Ib.

- N.
- Narciso (S.) traslacion de su fiesta. pág. 130
- Necrologios de Gerona. 394 y 402
- O.
- Onofre Reart, Ob. G. pág. 135
- Renunció el Obispado. 137
- P.
- Pavordias, Su origen y officio. pág. 5
- Paz y tregua, Decreto contra los infractores. 41
- y Apénd. 24
- Pedro Carlos, Ob. G. Prior de Ucles. 115
- Efectos de su predicacion. 117
- Pedro de Castronuevo, Ob. G. Celosísimo por su Iglesia. 32
- Pedro de Copons y Copons Ob. G. Promovido al Arzobispado de Tarragona. 117
- Pedro de Luna. Cuando vino á España y se ordenó Obispo. 75
- Continuó el Cisma contra el decreto del Concilio de Pisa. 76
- Pedro Montal, Escritor. 243
- Pedro Valero, Ob. G. 216
- Pleito entre Canónigos y Presbíteros. 15
- y Apénd. 6.º
- Pontich, (Sulpicio) Escritor infatigable. Su elogio y Obras. 254
- Principado de Gerona. Su ereccion. 395
- R.
- Raimundo de Palafols, Ob. G. Su eleccion. pág. 8
- Rocaberti (Fr. Juan de) Escritor y sus Obras. 241
- S.
- Salpas. Que ceremonia era esta. pág. 127
- Santiago Perez Arenillas, Ob. G. 217
- Severo Tomas Auther, Ob. G. 177
- Su valor en el sitio de Gerona. Ib.
- Trasladado á Tortosa. 180
- Sínodos. Exactitud de los Obispos de Gerona en su celebracion. 222
- Votos en ellos. 221
- Stabiliti. Quiénes eran en Gerona. 4

Statores , (Presbíteros). 5

T.

Teresa Gil de Vidaurre,
Quién era , y de qué fue
causa. pág. 25

Testamento. Facultad pa-
ra hacerle el Obispo y
Canónigos y demas de
la Iglesia. 28

Tomás Lorenzana y Bu-
tron , Ob. G. Su caridad
ilustrada. 209

415

Su elogio por la Sagra-
da Congregacion. 210

Tomás Mieres , Escritor
y sus obras. 238

Tomás Rocha , Escritor. 244

V.

Villanueva. (Fr. Jaime)
Su opinion sobre el he-
cho del Rey Jaime I con
el Obispo Berenguer. pág. 23
Documentos copiados
por él en Benifazá. Ib.

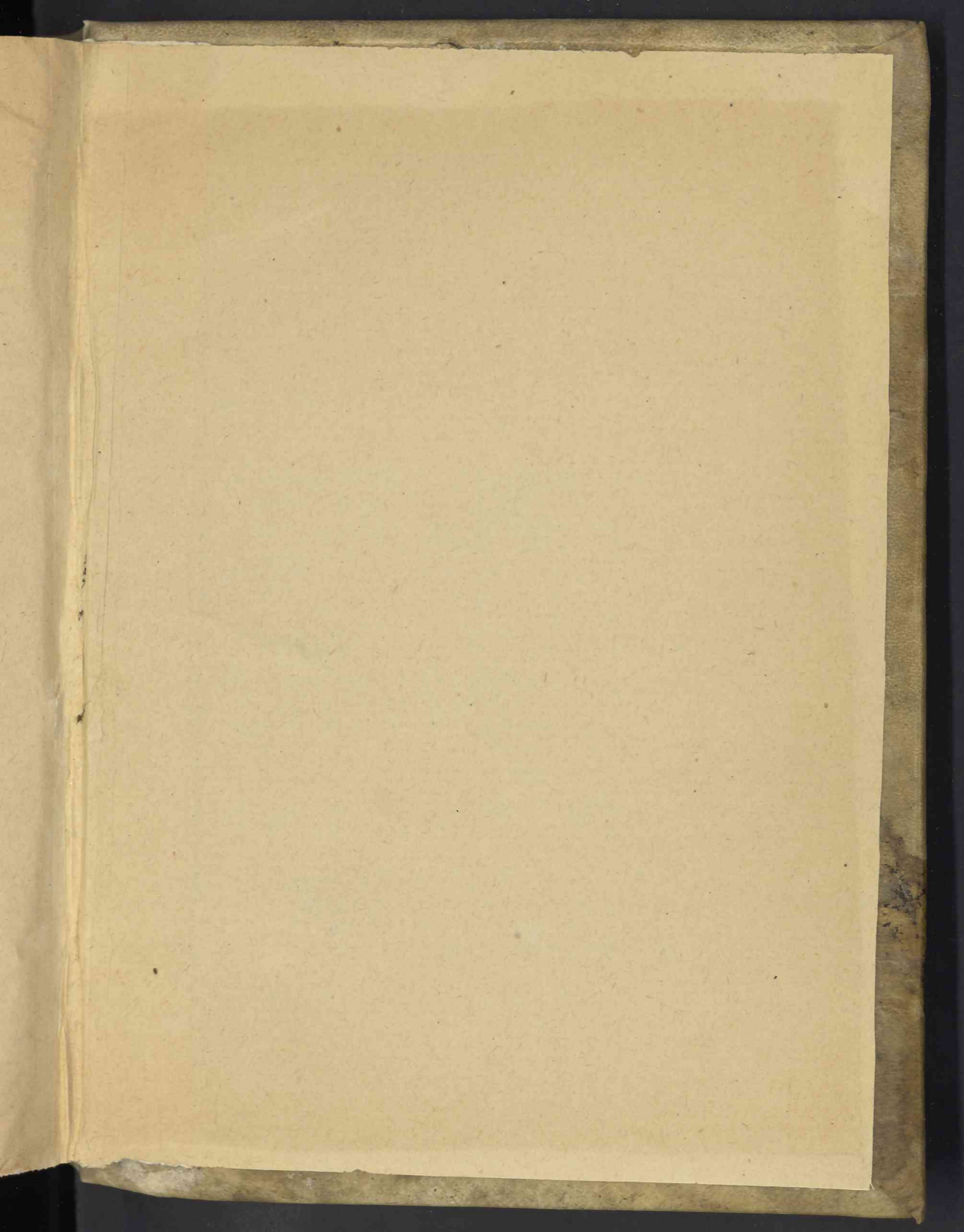
ERRATAS.

	<u>Pág.</u>	<u>Col.</u>	<u>Lin.</u>	<u>Dice.</u>	<u>Léase.</u>
Nar	4		30	orgien.	origen.
de	53		28	Alonso el XII.	IV.
Nec	80	2	34	Baset.	Raset.
na	118		29	1667.	1567.
	118	2	11 y 25	Arias.	Carlos.
	119	1	8	Arias.	Carlos.
	162	1	22	Convento.	Colegio.
	170	2	21	influjo.	influyó.
Ono	173	1	4	2626.	1626.
Re	183	1	19	la consagro.	le consagró.
	145	2		núm. de los Obispos.	
	202	2		LXXVIII.	LXXIX.
				núm. de Obispos.	
				XCI.	
Pavo					<i>Nota.</i> XCII. y de aqui adelante se-
ci					guir este número de manera
Paz	259		8	Clericus.	que resulta ser CII los Obispos.
co	280		5	indigtos.	Clerus.
y	291		14	Jacobis.	indignatos.
Pedr	362		1	celebreta.	Jacobus.
de					celebrata.
Et					
ci					
Pedr					
G.					
Igl					
Pedr					
Ob					
Ar					
go					
Pedr					
vi					
de					
Co					
tra					

10183

ere
o
es
m
o
o
o
o

nte se-
anera
bispos.



FI
E
S